

**INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Circular Modificatoria 16/17 de la Única de Seguros y Fianzas.

Circular Modificatoria 17/17 de la Única de Seguros y Fianzas.

Circular Modificatoria 19/17 de la Única de Seguros y Fianzas.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo que modifica al diverso por el que se establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a Permiso Previo por parte de la Secretaría de Energía.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Anexo de Ejecución del Convenio de Coordinación para el desarrollo del Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Aguascalientes.

Anexo de Ejecución del Convenio de Coordinación para el desarrollo del Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Baja California.

Anexo de Ejecución del Convenio de Coordinación para el desarrollo del Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Baja California Sur.

Anexo de Ejecución del Convenio de Coordinación para el desarrollo del Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Anexo de Ejecución del Convenio de Coordinación para el desarrollo del Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Puebla.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acta de clausura de la Convención Obrero Patronal de la revisión salarial del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana.

Convenio de revisión salarial de fecha 13 de octubre de 2017, firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de patrones afectos al Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana.

Convenio de Ejecución Complementario de 31 de mayo de 2017 de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Convenio de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura en la Vertiente Infraestructura para el Hábitat, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Guaymas, Sonora.

Convenio de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura en la Vertiente Infraestructura para el Hábitat, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Huatabampo, Sonora.

Convenio de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura en la Vertiente Infraestructura para el Hábitat, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Navojoa, Sonora.

Convenio de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura en la Vertiente Infraestructura para el Hábitat, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Nogales, Sonora.

Convenio de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura en la Vertiente Infraestructura para el Hábitat, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo A/099/17 por el que se establecen los criterios generales para la aplicación de los criterios de oportunidad.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Modificación a la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, respecto de las obligaciones de transparencia a cargo de los sindicatos que se indican.

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Acuerdo del Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, por el que se establecen los días inhábiles para el año dos mil dieciocho.

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ENERGIA

Acuerdo por el que se emite el Manual de Requerimientos de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para el Sistema Eléctrico Nacional y el Mercado Eléctrico Mayorista.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, la nueva determinación del expediente 009/PAS/2017.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuesta o celebrar contratos con la empresa BM Mexicana de Comercio, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE TURISMO

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio que, en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Sinaloa.

TERCERA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SALUD

Anexo IV Conceptos de Gasto 2017 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Aguascalientes, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

Anexo IV Conceptos de Gasto 2017 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

Anexo IV Conceptos de Gasto 2017 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

Anexo IV Conceptos de Gasto 2017 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

Anexo IV Conceptos de Gasto 2017 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

Anexo IV Conceptos de Gasto 2017 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Mujeres.

PODERA JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 102/2014, así como los Votos Concurrentes de los Ministros José Fernando Franco González Salas, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Eduardo Medina Mora I.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR Modificatoria 16/17 de la Única de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 16/17 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Título 13; Anexo 13.2.1.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI, XIII y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

CONSIDERANDO

Que a fin de guardar congruencia con el resto de las modificaciones realizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas mediante la Circular Modificatoria 12/17 de la Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 27 de septiembre de 2017, se modifica la denominación del Título 13 de la mencionada Circular Única.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 195 y 344 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, así como las instituciones de fianzas, sólo podrán cerrar sus puertas y suspender sus operaciones en los días que al efecto autorice la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, considerándose tales días como inhábiles para los efectos de las operaciones que dichas instituciones y sociedades están facultadas a practicar en los términos de sus autorizaciones respectivas.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto modificar la Circular Única de Seguros y Fianzas en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 16/17 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Título 13; Anexo 13.2.1.)

PRIMERA.- Se modifica la denominación del Título 13 de la Circular Única de Seguros y Fianzas para hacer referencia a su nueva denominación, para quedar de la siguiente manera:

“TÍTULO 13.

**“DE LA INFORMACIÓN DE APERTURA, CAMBIO DE UBICACIÓN Y CLAUSURA DE
OFICINAS DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS, ASÍ COMO
DEL CIERRE DE OFICINAS DE LA COMISIÓN”**

SEGUNDA.- Se modifica el Anexo 13.2.1. de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI, XIII y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 17 de noviembre de 2017.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Norma Alicia Rosas Rodríguez.**- Rúbrica.

ANEXO 13.2.1.**DÍAS EN QUE PODRÁN CERRAR Y SUSPENDER OPERACIONES LAS
INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS**

Días correspondientes al año 2018.

Mes	Día	
Enero	1°	
Febrero	5	
Marzo	19	en conmemoración del 21 de marzo
Marzo	29	
Marzo	30	
Mayo	1°	
Noviembre	2	
Noviembre	19	en conmemoración del 20 de noviembre
Diciembre	25	

CIRCULAR Modificatoria 17/17 de la Única de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 17/17 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS**(Anexo 13.3.1.)**

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, los días en que se suspendan las labores de la propia Comisión, o cuando sus oficinas permanezcan cerradas, previo aviso que haga, serán considerados inhábiles para todos los efectos legales, excepto en el caso de habilitación de días para la práctica de visitas de inspección, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Que con motivo del próximo periodo vacacional del personal de dicha Comisión, se dan a conocer los días en que la misma suspenderá sus labores y sus oficinas permanecerán cerradas, considerándose tales días como inhábiles para todos los efectos legales.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto modificar la Circular Única de Seguros y Fianzas en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 17/17 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS**(Anexo 13.3.1.)**

ÚNICA.- Se modifica el Anexo 13.3.1. de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 17 de noviembre de 2017.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Norma Alicia Rosas Rodríguez.**- Rúbrica.

ANEXO 13.3.1.**DÍAS QUE SE CONSIDERARÁN INHÁBILES POR EL PERÍODO VACACIONAL
DEL PERSONAL DE LA COMISIÓN**

Con motivo del periodo de vacaciones del personal de la Comisión, los días 21, 22, 26, 27, 28, 29 de diciembre de 2017 y 2, 3, 4 y 5 de enero de 2018 se considerarán inhábiles para todos los efectos legales.

CIRCULAR Modificatoria 19/17 de la Única de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 19/17 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS**(Anexo 34.1.21-a)**

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

CONSIDERANDO

Que en términos de lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, así como las instituciones de fianzas, celebren contratos de reaseguro o reafianzamiento con alguna entidad reaseguradora o reafianzadora del exterior, será necesario que dicha entidad se encuentre inscrita en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras que lleva la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Que el citado artículo también prevé que la inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras será otorgada o negada discrecionalmente por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a las reaseguradoras de primer orden del exterior que reúnan requisitos de solvencia y estabilidad para efectuar las operaciones y cumplir los objetivos a que se refiere el artículo 256 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas respecto a la diversificación y dispersión de los riesgos y las responsabilidades que las instituciones de seguros y las instituciones de fianzas asuman al realizar sus operaciones, a través de la celebración de contratos de reaseguro o de reafianzamiento con otras instituciones o con reaseguradoras extranjeras.

Que el segundo párrafo de la Disposición 34.1.2. de la Circular Única de Seguros y Fianzas vigente, establece que el cumplimiento del requisito de solvencia y estabilidad a que se refiere el párrafo anterior, se determinará con base en la acreditación ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por parte de la entidad aseguradora, reaseguradora o reafianzadora del exterior solicitante, de haber obtenido la calificación mínima de fortaleza financiera establecida conforme al Capítulo 34.3 de dicha Circular, la cual deberá ser otorgada por alguna de las empresas calificadoras especializadas a que se refiere el Capítulo 34.3 de la misma.

Que para la renovación de la inscripción a que se hace referencia, la Disposición 34.1.10. de la Circular Única de Seguros y Fianzas establece que la entidad reaseguradora o reafianzadora del extranjero inscrita en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras, deberá proporcionar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas un certificado que acredite la vigencia de la calificación de fortaleza financiera otorgada por una o varias empresas calificadoras especializadas que sirvió de base para la obtención de su inscripción en el citado Registro o, en su caso, la renovación respectiva, en el concepto de que dicho certificado deberá mostrar que se cuenta, cuando menos, con las calificaciones mínimas señaladas en el Capítulo 34.3 de la citada Circular, el cual deberá ser entregado a la Comisión a más tardar el primer día hábil del mes de octubre de cada año, en el entendido de que si no se presenta en la forma y términos establecidos en dicha Circular, o si no se acredita la calificación mínima de fortaleza financiera exigida, no procederá la renovación en el mencionado Registro.

Que para la renovación de la inscripción en un Pool Atómico, las entidades del exterior pertenecientes a éste deben obtener anualmente un documento en el que el líder o administrador del Pool Atómico haga constar que la entidad del exterior respectiva pertenece al mismo, y que está vigente su participación dentro del Pool Atómico, así como señalar que tiene vigente la cláusula de solidaridad, subsidiaridad o algún otro mecanismo análogo entre sus miembros para hacer frente a las obligaciones que contraiga.

Que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, después de analizar la información que las entidades del exterior presentaron con sus solicitudes de inscripción o de renovación en relación con el cumplimiento de los requisitos que establece la normativa aplicable, da a conocer al público en general, a través de la modificación al Anexo 34.1.21-a de la Circular Única de Seguros y Fianzas vigente, las entidades aseguradoras y reaseguradoras de primer orden del extranjero inscritas en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras que cumplieron con los requisitos mencionados para obtener la renovación en dicho Registro para el ejercicio 2018, a fin de que las aseguradoras y afianzadoras mexicanas estén en posibilidad de celebrar contratos de reaseguro o reafianzamiento con dichas entidades del exterior y lleven a cabo la cesión de los riesgos o responsabilidades que asuman en cumplimiento de las disposiciones conducentes.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto modificar la Circular Única de Seguros y Fianzas en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 19/17 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Anexo 34.1.21-a)

ÚNICA.- Se modifica el Anexo 34.1.21-a de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor el 1° de enero de 2018.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 23 de noviembre de 2017.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Norma Alicia Rosas Rodríguez.-** Rúbrica.

ANEXO 34.1.21-a.

ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS DEL EXTRANJERO INSCRITAS EN EL RGRE

Se dan a conocer las entidades del exterior que integran el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para el año 2018, lo anterior en el entendido de que dicho registro puede ser cancelado en los términos de las disposiciones legales aplicables o bien pueden ser registradas nuevas entidades del exterior en el transcurso del ejercicio señalado.

No.	Reaseguradora Extranjera	Número de Registro
1	LLOYD'S.*	RGRE-001-85-300001
2	MUENCHENER RUECKVERSICHERUNGS-GESELLSCHAFT	RGRE-002-85-166641
3	SWISS REINSURANCE COMPANY LTD.*	RGRE-003-85-221352
4	TOKIO MARINE & NICHIDO FIRE INSURANCE CO. LTD.	RGRE-005-85-299310
5	MITSUI SUMITOMO INSURANCE COMPANY LIMITED	RGRE-011-85-244696
6	GENERAL REINSURANCE AG.	RGRE-012-85-186606
7	AXA VERSICHERUNG AG.	RGRE-031-85-300018
8	ROYAL & SUN ALLIANCE INSURANCE PLC.	RGRE-121-85-300102
9	ZURICH INSURANCE COMPANY LTD. o ZÜRICH VERSICHERUNGS-GESELLSCHAFT AG	RGRE-170-85-300150
10	ACE PROPERTY AND CASUALTY INSURANCE COMPANY	RGRE-193-85-300168
11	AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY	RGRE-197-85-300172
12	WESTPORT INSURANCE CORPORATION	RGRE-203-85-300177
13	LIBERTY MUTUAL INSURANCE COMPANY	RGRE-210-85-300184

14	METROPOLITAN LIFE INSURANCE COMPANY	RGRE-211-85-289600
15	ST. PAUL FIRE AND MARINE INSURANCE COMPANY	RGRE-218-85-300191
16	NEW HAMPSHIRE INSURANCE COMPANY	RGRE-221-85-300194
17	EVEREST REINSURANCE COMPANY	RGRE-224-85-299918
18	SOMPO JAPAN NIPPONKOA INSURANCE INC.	RGRE-268-85-300239
19	FEDERAL INSURANCE COMPANY	RGRE-287-86-300262
20	MAPFRE RE, COMPAÑIA DE REASEGUROS, S.A.*	RGRE-294-87-303690
21	HARTFORD FIRE INSURANCE COMPANY	RGRE-327-91-312489
22	THE TRAVELERS INDEMNITY COMPANY	RGRE-330-91-312311
23	KOT INSURANCE COMPANY AG.	RGRE-345-93-315217
24	RGA REINSURANCE COMPANY	RGRE-376-94-316539
25	CONTINENTAL CASUALTY COMPANY	RGRE-382-95-316858
26	TRANSATLANTIC REINSURANCE COMPANY	RGRE-387-95-300478
27	BERKLEY INSURANCE COMPANY	RGRE-405-97-319746
28	HOUSTON CASUALTY COMPANY	RGRE-414-97-319388
29	SCOR REINSURANCE COMPANY	RGRE-418-97-300170
30	QBE INSURANCE (EUROPE) LIMITED	RGRE-427-97-320458
31	PARTNER REINSURANCE COMPANY LTD.	RGRE-446-97-318415
32	GREAT AMERICAN INSURANCE COMPANY	RGRE-463-97-320590
33	THE CONTINENTAL INSURANCE COMPANY	RGRE-471-97-306862
34	SAMSUNG FIRE & MARINE INSURANCE COMPANY LTD.*	RGRE-474-97-318357
35	CHUBB BERMUDA INSURANCE LTD.	RGRE-475-97-320684
36	LONDON LIFE REINSURANCE COMPANY	RGRE-483-97-320803
37	SOMPO AMERICA INSURANCE COMPANY	RGRE-485-97-320777
38	SCOR SE	RGRE-501-98-320966
39	AIOI NISSAY DOWA INSURANCE COMPANY LIMITED	RGRE-512-98-321016
40	ASSICURAZIONI GENERALI SOCIETA PER AZIONI	RGRE-535-98-300125
41	BUPA INSURANCE COMPANY	RGRE-537-98-308593
42	THE SHIPOWNERS' MUTUAL PROTECTION AND INDEMNITY ASSOCIATION (LUXEMBOURG)	RGRE-545-99-321914
43	STEWART TITLE GUARANTY COMPANY	RGRE-548-99-322055
44	AXA CORPORATE SOLUTIONS ASSURANCE*	RGRE-558-99-322308
45	EXPORT DEVELOPMENT CANADA	RGRE-559-99-322268
46	R + V VERSICHERUNG AG.	RGRE-560-99-317320
47	CHUBB TEMPEST REINSURANCE LTD	RGRE-562-00-322324
48	KOREAN REINSURANCE COMPANY*	RGRE-565-00-321374
49	COMPAGNIE FRANCAISE D'ASSURANCE POUR LE COMMERCE EXTERIEUR, S.A.	RGRE-581-01-320985
50	MAPFRE ASISTENCIA COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	RGRE-582-01-312612

51	ASSURED GUARANTY CORP.	RGRE-583-01-321782
52	THE BRITANNIA STEAM SHIP INSURANCE ASSOCIATION LIMITED	RGRE-586-01-323620
53	THE HARTFORD STEAM BOILER INSPECTION AND INSURANCE COMPANY	RGRE-589-01-320930
54	SCOR SWITZERLAND AG.	RGRE-594-02-324647
55	GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS*	RGRE-646-02-324789
56	HYUNDAI MARINE & FIRE INSURANCE CO. LTD.*	RGRE-740-02-324851
57	LÄNSFÖRSÄKRINGAR SAK FÖRSÄKRINGS AB (PUBL)*	RGRE-762-02-324746
58	LIBERTY MUTUAL INSURANCE EUROPE LIMITED	RGRE-772-02-320824
59	SWISS RE INTERNATIONAL SE*	RGRE-780-02-324754
60	AMERICAN HOME ASSURANCE COMPANY	RGRE-783-02-324873
61	SWISS REINSURANCE AMERICA CORPORATION	RGRE-795-02-324869
62	XL INSURANCE COMPANY SE	RGRE-801-02-320237
63	VIRGINIA SURETY COMPANY, INC.	RGRE-815-03-325588
64	CARIBBEAN AMERICAN LIFE ASSURANCE COMPANY	RGRE-818-03-316280
65	CARIBBEAN AMERICAN PROPERTY INSURANCE COMPANY	RGRE-819-03-316281
66	AMERICAN BANKERS INSURANCE COMPANY OF FLORIDA	RGRE-820-03-316279
67	AMERICAN BANKERS LIFE ASSURANCE COMPANY OF FLORIDA	RGRE-821-03-316288
68	TRAVELERS CASUALTY AND SURETY COMPANY OF AMERICA	RGRE-823-03-325843
69	AXIS RE SE	RGRE-824-03-325878
70	ASPEN INSURANCE UK LIMITED*	RGRE-828-03-325968
71	NATIONAL UNION FIRE INSURANCE COMPANY OF PITTSBURGH PA	RGRE-829-03-326042
72	CHUBB EUROPEAN GROUP LIMITED	RGRE-830-03-326058
73	AXA FRANCE IARD.*	RGRE-836-03-326289
74	STEAMSHIP MUTUAL UNDERWRITING ASSOCIATION LIMITED	RGRE-855-04-315095
75	AXA INSURANCE COMPANY	RGRE-856-04-326495
76	ARCH INSURANCE COMPANY	RGRE-861-04-326280
77	SCOR UK COMPANY LIMITED	RGRE-863-04-326631
78	GREAT LAKES REINSURANCE SE	RGRE-888-05-320228
79	CATLIN INSURANCE COMPANY (UK) LTD.	RGRE-889-05-326704
80	THE STANDARD CLUB EUROPE LTD.	RGRE-893-05-326886
81	MARKEL INTERNATIONAL INSURANCE COMPANY LIMITED	RGRE-894-05-300107
82	NORWEGIAN HULL CLUB (GJENSIDIG ASSURANSEFORENING)	RGRE-895-05-326898
83	AXIS REINSURANCE COMPANY	RGRE-900-05-327014
84	ATRIADIS REINSURANCE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY	RGRE-901-05-326915
85	SUNDERLAND MARINE INSURANCE COMPANY LTD.	RGRE-902-05-327104
86	MS AMLIN AG.*	RGRE-910-06-327292
87	mitsui sumitomo insurance company (EUROPE) LIMITED.	RGRE-914-06-327328
88	ZURICH INSURANCE PUBLIC LIMITED COMPANY	RGRE-916-06-327358
89	LANCASHIRE INSURANCE COMPANY LIMITED	RGRE-917-06-327385

90	SCOR GLOBAL LIFE SE.	RGRE-918-06-313643
91	HISCOX INSURANCE COMPANY (BERMUDA) LIMITED	RGRE-921-06-327397
92	ARCH INSURANCE COMPANY (EUROPE) LIMITED	RGRE-922-06-327402
93	THE PRUDENTIAL INSURANCE COMPANY OF AMERICA	RGRE-923-06-327403
94	SCOR GLOBAL P&C SE.*	RGRE-925-06-327488
95	FIRST CAPITAL INSURANCE LIMITED	RGRE-926-06-327489
96	BERKSHIRE HATHAWAY INTERNATIONAL INSURANCE LIMITED	RGRE-930-06-327306
97	VALIDUS REINSURANCE (SWITZERLAND) LTD.	RGRE-938-07-327579
98	IRONSHORE INSURANCE LIMITED	RGRE-940-07-327596
99	W.R. BERKLEY INSURANCE (EUROPE) LIMITED	RGRE-948-07-327655
100	PARTNER REINSURANCE EUROPE SE.*	RGRE-955-07-327692
101	PARTNERRE AMERICA INSURANCE COMPANY	RGRE-960-07-327702
102	ARCH REINSURANCE LTD.	RGRE-964-08-327495
103	LANCASHIRE INSURANCE COMPANY (UK) LIMITED	RGRE-966-08-327726
104	AIG EUROPE LIMITED	RGRE-967-08-327745
105	XL SPECIALTY INSURANCE COMPANY	RGRE-970-08-327754
106	AXA FRANCE VIE.	RGRE-975-08-327805
107	SCOR GLOBAL LIFE AMERICAS REINSURANCE COMPANY	RGRE-982-08-327903
108	ROYAL & SUN ALLIANCE REINSURANCE LIMITED	RGRE-984-08-327907
109	TRANSAMERICA LIFE INSURANCE COMPANY	RGRE-985-08-327912
110	INTERNATIONAL GENERAL INSURANCE CO. LTD.	RGRE-986-08-327915
111	STARSTONE INSURANCE SE	RGRE-988-08-327951
112	SWISS RE EUROPE S.A.	RGRE-990-08-327941
113	BASLER VERSICHERUNG AG.	RGRE-992-09-300146
114	ARCH REINSURANCE EUROPE UNDERWRITING DESIGNATED ACTIVITY COMPANY	RGRE-993-09-327988
115	STARSTONE INSURANCE EUROPE AG	RGRE-995-09-328058
116	DELCREDERE DUCROIRE	RGRE-996-09-328069
117	ENDURANCE SPECIALTY INSURANCE LTD.	RGRE-997-09-328111
118	MILLÎ REASÜRANS TÜRK ANONİM ŞİRKETİ	RGRE-998-09-328132
119	FINANCIAL ASSURANCE COMPANY LIMITED	RGRE-999-09-328135
120	FINANCIAL INSURANCE COMPANY LIMITED	RGRE-1000-09-328136
121	CATLIN INSURANCE COMPANY INC.	RGRE-1001-09-323750
122	STARR INDEMNITY & LIABILITY COMPANY	RGRE-1003-09-327405
123	WESCO INSURANCE COMPANY	RGRE-1027-09-328139
124	COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SEGUROS DE CREDITO A LA EXPORTACION, SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS (CESCE)	RGRE-1038-09-327652
125	AGCS MARINE INSURANCE COMPANY	RGRE-1040-09-328293
126	GREAT MIDWEST INSURANCE COMPANY	RGRE-1044-10-328358

127	JOHN HANCOCK LIFE INSURANCE COMPANY (U.S.A.)	RGRE-1047-10-328383
128	TRAVELERS PROPERTY CASUALTY COMPANY OF AMERICA	RGRE-1048-10-328385
129	RIVOLI REINSURANCE COMPANY	RGRE-1050-10-328394
130	DELAWARE AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY	RGRE-1051-10-328409
131	ENDURANCE ASSURANCE CORPORATION	RGRE-1053-10-328446
132	ARGONAUT INSURANCE COMPANY	RGRE-1061-11-328527
133	NATIONALE BORG REINSURANCE N.V.	RGRE-1063-11-328552
134	CATLIN RE SWITZERLAND LTD.	RGRE-1064-11-328553
135	HOUSTON SPECIALTY INSURANCE COMPANY	RGRE-1066-11-328594
136	AXA PPP HEALTHCARE LIMITED	RGRE-1069-11-328663
137	ASOCIATED ELECTRIC & GAS INSURANCE SERVICES LIMITED	RGRE-1070-11-326664
138	HCC INTERNATIONAL INSURANCE COMPANY PLC.	RGRE-1073-12-328699
139	INTERNATIONAL GENERAL INSURANCE COMPANY (UK) LIMITED	RGRE-1074-12-328650
140	AIOI NISSAY DOWA INSURANCE COMPANY OF AMERICA	RGRE-1077-12-328708
141	INRECO INTERNATIONAL REINSURANCE COMPANY	RGRE-1078-12-328714
142	AMTRUST EUROPE LIMITED	RGRE-1081-12-328725
143	CNA INSURANCE COMPANY LIMITED	RGRE-1082-12-305828
144	PAN-AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY	RGRE-1083-12-300187
145	COFACE NORTH AMERICA INSURANCE COMPANY	RGRE-1086-12-328846
146	ATRADIUS TRADE CREDIT INSURANCE INC.	RGRE-1089-12-326810
147	VALIDUS REINSURANCE, LTD.	RGRE-1109-12-328882
148	QBE RE (EUROPE) LIMITED	RGRE-1110-12-328885
149	NISSAN GLOBAL REINSURANCE LTD.	RGRE-1112-13-328918
150	IRONSHORE EUROPE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY	RGRE-1113-13-328929
151	TT CLUB MUTUAL INSURANCE LIMITED	RGRE-1115-13-323116
152	CBL INSURANCE LIMITED	RGRE-1118-13-328670
153	ATLANTIC SPECIALTY INSURANCE COMPANY	RGRE-1119-13-328946
154	RLI INSURANCE COMPANY	RGRE-1120-13-322208
155	CHUBB INSURANCE HONG KONG LIMITED	RGRE-1121-13-328960
156	N.V. NATIONALE BORG-MAATSCHAPPIJ	RGRE-1123-13-328963
157	STARR INSURANCE & REINSURANCE LIMITED	RGRE-1126-13-328961
158	ACE INA OVERSEAS INSURANCE COMPANY LTD.	RGRE-1127-14-328972
159	AXA GLOBAL P&C	RGRE-1128-14-328973
160	SWISS RE CORPORATE SOLUTIONS LTD.	RGRE-1129-14-328974
161	ODYSSEY REINSURANCE COMPANY	RGRE-1130-14-321014
162	SIRIUS AMERICA INSURANCE COMPANY	RGRE-1131-14-319936
163	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS	RGRE-1132-14-328982
164	AVIABEL, S.A., o COMPAGNIE BELGE D'ASSURANCES AVIATION, o BELGISCHE MAATSCHAPPIJ VOOR LUCHTVAARTVERZEKERINGEN	RGRE-1134-14-300032

165	SIRIUS INTERNATIONAL INSURANCE CORPORATION (PUBL), o SIRIUS INTERNATIONAL FÖRSÄKRINGSAKTIEBOLAG (PUBL)*	RGRE-1136-14-320380
166	ALLIED WORLD INSURANCE COMPANY	RGRE-1138-14-328702
167	ALLIANZ SE	RGRE-1140-14-328991
168	VHV ALLGEMEINE VERSICHERUNG AG	RGRE-1141-14-324720
169	ASSURANCEFORENINGEN SKULD (GJENSIDIG)	RGRE-1142-14-323643
170	GENERALI ITALIA SOCIETA PER AZIONI O GENERALI ITALIA S.P.A.	RGRE-1143-14-328996
171	FIREMAN'S FUND INSURANCE COMPANY	RGRE-1146-14-329000
172	THE NORTH OF ENGLAND PROTECTING AND INDEMNITY ASSOCIATION LIMITED	RGRE-1147-14-301619
173	CITADEL REINSURANCE COMPANY LIMITED	RGRE-1149-14-329003
174	ALLIANZ GLOBAL RISKS US INSURANCE COMPANY	RGRE-1150-14-329004
175	ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.	RGRE-1160-14-329024
176	HELVETIA SCHWEIZERISCHE VERSICHERUNGSGESELLSCHAFT AG O HELVETIA SWISS INSURANCE COMPANY LTD.	RGRE-1161-14-324741
177	SOMPO JAPAN NIPPONKOA INSURANCE COMPANY OF EUROPE LIMITED	RGRE-1162-14-329028
178	THE HANOVER INSURANCE COMPANY	RGRE-1163-14-329030
179	ALLIED WORLD ASSURANCE COMPANY (EUROPE) DESIGNATED ACTIVITY COMPANY	RGRE-1164-14-329031
180	ALLIANZ GLOBAL CORPORATE & SPECIALTY SE*	RGRE-1165-14-325909
181	TOKIO MARINE AMERICA INSURANCE COMPANY	RGRE-1166-14-329040
182	THE NEW INDIA ASSURANCE COMPANY LIMITED	RGRE-1167-14-326380
183	ECHO REINSURANCE LIMITED O ECHO RÜCKVERSICHERUNGS-AG	RGRE-1168-14-329045
184	BMO REINSURANCE LIMITED	RGRE-1169-14-329048
185	EUROPÄISCHE REISEVERSICHERUNG AG o EUROPÄISCHE REISEVERSICHERUNGAKTIENGESELLSCHAFT	RGRE-1170-14-329049
186	NEW REINSURANCE COMPANY LTD.	RGRE-1171-14-329050
187	HANNOVER RE BERMUDA LTD.	RGRE-1172-15-327778
188	INTERNATIONAL INSURANCE COMPANY OF HANNOVER SE*	RGRE-1173-15-325381
189	BARENTS RE REINSURANCE COMPANY, INC.	RGRE-1174-15-328512
190	MAPFRE GLOBAL RISKS, COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. *	RGRE-1175-15-324783
191	BEST MERIDIAN INSURANCE COMPANY	RGRE-1176-15-328941
192	HANNOVER RÜCK SE o HANNOVER RUECK SE	RGRE-1177-15-299927
193	NAVIGATORS INSURANCE COMPANY	RGRE-1178-15-320656
194	POZAVAROVALNICA SAVA, D.D. O SAVA REINSURANCE COMPANY D.D.	RGRE-1179-15-329052
195	TOKIO MARINE KILN INSURANCE LIMITED	RGRE-1181-15-306071
196	TERRA BRASIS RESSEGUROS, S.A.	RGRE-1184-15-329062
197	OCEAN INTERNATIONAL REINSURANCE COMPANY LIMITED	RGRE-1185-15-329063
198	SHELTER REINSURANCE COMPANY	RGRE-1186-15-320361
199	TOKIO MILLENNIUM RE AG	RGRE-1187-15-329066

200	ENDURANCE WORLDWIDE INSURANCE LIMITED	RGRE-1188-15-329068
201	SVERIGES ANGFAITYGS ASSURANS FORENING	RGRE-1189-15-C0000
202	TRIGLAV RE, REINSURANCE COMPANY LTD.	RGRE-1190-15-C0000
203	ACTIVE CAPITAL REINSURANCE LTD.	RGRE-1191-15-C0000
204	FIDELITY NATIONAL TITLE INSURANCE COMPANY	RGRE-1192-15-C0000
205	FACTORY MUTUAL INSURANCE COMPANY	RGRE-1196-16-C0000
206	AFFILIATED FM INSURANCE COMPANY	RGRE-1197-16-C0000
207	PHILADELPHIA INDEMNITY INSURANCE COMPANY	RGRE-1198-16-C0000
208	AXA CORPORATE SOLUTIONS BRASIL E AMÉRICA LATINA RESSEGUROS S.A.	RGRE-1199-16-C0000
209	IRB-BRASIL RESSEGUROS S.A.	RGRE-1200-16-C0000
210	GENERAL INSURANCE CORPORATION OF INDIA	RGRE-1202-16-C0000
211	AUSTRAL RESSEGURODORA S.A.	RGRE-1203-16-C0000
212	NATIONWIDE MUTUAL INSURANCE COMPANY	RGRE-1205-16-C0000
213	AMERICAN STEAMSHIP OWNERS MUTUAL PROTECTION AND INDEMNITY ASSOCIATION, INC	RGRE-1206-16-C0000
214	TRAVELERS INSURANCE COMPANY LIMITED	RGRE-1207-16-C0000
215	TAIPING REINSURANCE COMPANY LTD*	RGRE-1208-16-C0000
216	BERKSHIRE HATHAWAY SPECIALTY INSURANCE COMPANY	RGRE-1209-16-C0000
217	NACIONAL DE REASEGUROS, S.A.*	RGRE-1210-16-C0000
218	AMLIN INSURANCE S.E.	RGRE-1211-16-C0000
219	TRANSRE LONDON LIMITED	RGRE-1212-16-C0000
220	W.R. BERKLEY EUROPE AG	RGRE-1213-16-C0000
221	MARKEL AMERICAN INSURANCE COMPANY	RGRE-1214-16-C0000
222	HDI GLOBAL NETWORK AG	RGRE-1215-16-C0000
223	STARR INTERNATIONAL (EUROPE) LIMITED	RGRE-1216-17-C0000
224	ASSURANCEFORENINGEN GARD-GJENSIDIG	RGRE-1217-17-C0000
225	AVIVA INSURANCE LIMITED	RGRE-1218-17-C0000
226	GENERAL REINSURANCE CORPORATION	RGRE-1219-17-C0000
227	AMERICAN INTERNATIONAL REINSURANCE COMPANY, LTD	RGRE-1220-17-C0000
228	GARD-MARINE & ENERGY LIMITED	RGRE-1222-17-C0000
229	CCR RE	RGRE-1223-17-C0000
230	UNITED INSURANCE COMPANY	RGRE-1224-17-C0000
231	NEW YORK MARINE AND GENERAL INSURANCE COMPANY	RGRE-1225-17-C0000
232	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	RGRE-1226-17-C0000
233	EVEREST INTERNATIONAL ASSURANCE LTD	RGRE-1227-17-C0000
234	BARENTS REINSURANCE, S.A.	RGRE-1228-17-C0000

* Reaseguradoras que también proporcionan el servicio de reaseguro a las instituciones de seguros en riesgos nucleares.

Se da a conocer la relación de los Pools Atómicos que forman parte del Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para el año 2018, lo anterior en el entendido de que dicho registro puede ser cancelado en los términos de las disposiciones legales aplicables o bien pueden ser registradas nuevas entidades del exterior en el transcurso del ejercicio señalado.

235	Pool Británico	RGRE-1195-15-C0000
	INTERNATIONAL INSURANCE CO OF HANNOVER LTD.	
	SWISS RE INTERNATIONAL SE	
	ASPEN INSURANCE UK LIMITED	
	CATLIN INSURANCE COMPANY (UK) LIMITED	
	AXIS RE PUBLIC LIMITED COMPANY	
	LLOYD'S	
236	Deutsche Kernreaktor Versicherungsgemeinschaft (Pool Atómico Alemán) y sus integrantes son:	RGRE-1158-14-329014
	Allianz Global Corporate & Specialty AG	
	Swiss Re Europe S.A.	
	Deutsche Rückversicherung AG	
	Saarland Feuerversicherung AG	
	Hannover Rückversicherung AG	
	General Reinsurance AG	
	Landschaftliche Brandkasse Hannover	
	Mannheimer Versicherung AG	
	Munich Re	
	Oldenburgische Landesbrandkasse	
	Provinzial Rheinland Versicherung AG	
	R + V Versicherung AG	
	VHV Allgemeine Versicherung AG	
	Ergo Versicherung AG	
	Provinzial NordWest Holding AG	
	SV Sparkassen-Versicherung Holding AG	
	Axa Corporate Solutions	
	HDI Global SE	
237	The Korea Atomic Energy Insurance Pool (Pool Atómico Coreano) y sus integrantes son:	RGRE-1159-14-329019
	Meritz Fire & Marine Insurance Co., Ltd.	
	Hanwha Non-Life Insurance Co., Ltd.	
	Lotte Insurance Co., Ltd.	
	MG Non-Life Insurance Co., Ltd.	

	Hungkuk Fire & Marine Insurance Co., Ltd.	
	Samsung Fire & Marine Insurance Co., Ltd.	
	Hyundai Marine & Fire Insurance Co., Ltd.	
	KB Insurance Co. Ltd.	
	Dongbu Insurance Co., Ltd.	
	Seoul Guarantee Insurance Co., Ltd.	
	Korean Reinsurance Company	
	NongHyup Property & Casualty Insurance Co. Ltd.	
238	Czech Nuclear Insurance Pool (Pool Atómico Checo) y sus integrantes son:	RGRE-1156-14-329013
	Česká Podnikatelská Pojišťovna, a.s., VIG	
	Česká Pojišťovna a.s.	
	Generali Pojišťovna a.s.	
	HDI Versicherung AG, Organizacni Slozka	
	Hasičská vzájemná Pojišťovna, a.s.	
	Kooperativa, pojišťovna, a.s., VIG	
	MAXIMA pojišťovna, a.s.	
	UNIQA pojišťovna, a.s.	
239	China Nuclear Insurance Pool (Pool Atómico Chino) y sus integrantes son:	RGRE-1155-14-329012
	China Reinsurance (Group) Company	
	PICC Property & Casualty Co. Ltd.	
	China Pacific Property Insurance Co. Ltd.	
	Ping An Property & Casualty Insurance Co.	
	Hua Tai Insurance Company of China, Ltd.	
	Tianan Insurance Co., Ltd.	
	Starr Property & Casualty Insurance (China) Company Limited	
	Sinosafe General Insurance Co., Ltd.	
	Yong An Insurance Company Ltd.	
	Bank of China Insurance Co.	
	The Tai Ping Insurance Co.	
	China Continent Insurance Co.	
	Swiss Reinsurance Company Ltd. o Swiss Re Beijing Branch	
	Asia-Pacific Property & Casualty Insurance Co. Ltd.	
	An Bang Property & Casualty Insurance Co., Ltd.	
	Sunshine Property & Casualty Insurance Co., Ltd.	
	AllTrust Property & Casualty Insurance Co., Ltd.	

	China Life Property & Casualty Insurance Co., Ltd.	
	Taiping Reinsurance Co., Ltd.	
	Yingda Taihe Property Insurance Co. Ltd.	
	Ancheng Property & Casualty Insurance Co., Ltd.	
	China United Property & Casualty Insurance Co., Ltd.	
	Dinghe Property & Casualty Insurance Co., Ltd.	
	Zijing Property Insurance Co., Ltd.	
240	Aseguradores de Riesgos Nucleares, A.I.E. (Pool Atómico Español) y sus integrantes son:	RGRE-1152-14-329008
	Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.	
	Almudena Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.	
	Axa, Seguros Generales S.A. de Seguros y Reaseguros	
	Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros (CASER)	
	Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros APF	
	Generali España S.A. de Seguros y Reaseguros	
	Ges, Seguros y Reaseguros, S.A.	
	Helvetia Compañía Suiza, S.A. de Seguros y Reaseguros	
	La Unión Alcoyana, S.A. de Seguros y Reaseguros	
	Mapfre Global Risks, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, S.A.	
	Mapfre Re, Compañía de Reaseguros, S.A.	
	Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.	
	Metropolis, S.A., Compañía Nacional de Seguros y Reaseguros	
	Mussap, Mutua de Seguros y Reaseguros APF	
	Mutua de Propietarios, Seguros y Reaseguros APF	
	MGS Seguros y Reaseguros, S.A.	
	Mutua Tinerfeña, Mutua de Seguros y Reaseguros APF	
	Mutuavenir, Mutua de Seguros y Reaseguros A Prima Fija de Pamplona	
	Nacional de Reaseguros, S.A.	
	Patria Hispana, S.A. de Seguros y Reaseguros	
	Reale Seguros Generales, S.A.	
	Santa Lucía, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros	
	Seguros Catalana Occidente, S.A. de Seguros y Reaseguros	
	Seguros Generales Rural de Seguros y Reaseguros, S.A.	
	Plus Ultra Seguros Generales y Vida, S.A. De Seguros y Reaseguros	
	Seguros Lagun-Aro, S.A.	

241	Groupement de Coréassurance pour les Risques Nucléaires (Pool Atómico Francés) y sus integrantes son:	RGRE-1151-14-329007
	Allianz Global Corporate & Specialty (France)	
	Aréas Dommages	
	L'Auxiliaire	
	AXA Assurances IARD Mutuelle	
	AXA Corporate Solutions Assurance	
	AXA France IARD	
	Caisse Centrale de Réassurance	
	Caisse d'Assurance Mutuelle Du Btp.	
	GAN Assurances IARD	
	Suisse de Réassurance S.A.	
	GMF Assurances	
	GROUPAMA SA	
	Hannover Rückversicherung AG	
	HDI Global SE	
	MAAF Assurances	
	Monceau Générale Assurances SA	
	Mutuelle Centrale de Réassurance	
	Mutuelle de Poitiers Assurances	
	MMA IARD SA	
	Partner Reinsurance Europe Limited	
	SCOR Global P&C	
	SMABTP	
	Thélem Assurances	
242	B.V. Bureau van de Nederlandse Pool voor Verzekering van Atoomrisico's (Pool Atómico Holandés) y sus integrantes son:	RGRE-1157-14-329011
	Achmea Schadeverzekering N.V.	
	Aegon Schadeverzekering N.V.	
	ASR Schade Verzekeringen N.V.	
	Delta Lloyd Schadeverzekering N.V.	
	Generali Schadeverzekering Mij N.V.	
	Goudse Schadeverzekeringen N.V.	
	HDI Verzekeringen N.V.	
	Klaverblad Onderlinge Verzekeringsmaatschappij U.A. o Klaverblad Schadevers Mij. N.V.	

	Nationale-Nederlanden N.V.	
	Reaal Schadeverzekeringen N.V.	
	Unive Verzekeringen	
243	Nordic Nuclear Insurers (Pool Atómico Nórdico) y sus integrantes son:	RGRE-1154-14-329010
	Länsförsäkringar Sak Försäkrings AB (PUBL)	
	Sirius International Insurance Corporation o Sirius International Försäkringsaktiebolag	
	Hannover Rückversicherungs AG	
	International Insurance Company of Hannover Ltd.	
	IF P&C Insurance Ltd o IF Skadeforsakring AB	
	OP Vakuutus Oy	
	Zürich Insurance Public Limited Company	
	Folksam Ömsesidig Sakförsäkring	
	Trygg-Hansa Försäkrings AB (Public)	
	Stockholm Stads Brandförsäkringskontor	
	Álands Ömsesidiga Försäkringsbolag	
	Keskinäinen Vakuutusyhtiö Fennia	
	LähiTapiola Keskinäinen Vakuutusyhtiö	
	Moderna Försäkringar	
	Försäkringsaktiebolaget Alandia	
	Allianz Global Corporate & Specialty SE	
244	Schweizer Pool für die Versicherung von Nuklearrisiken o Swiss Pool for the Insurance of Nuclear Risks (Pool Atómico Suizo) y sus integrantes son:	RGRE-1153-14-329009
	Allianz Suisse Switzerland	
	MS Amlin	
	Basler Versicherungs-Gesellschaft	
	HDI	
	Helvetia Schweizerische Versicherungsgesellschaft AG	
	Partner Reinsurance Europe Limited	
	Schweizerische Mobiliar Versicherungsgesellschaft	
	Schweizerische Rückversicherungs-Gesellschaft AG o Swiss Reinsurance Company Ltd.	

Respecto a reaseguradoras para proporcionar el servicio de reaseguro a las instituciones de seguros autorizadas exclusivamente en seguros de crédito a la vivienda, así como a las autorizadas exclusivamente en seguros de garantía financiera, no existen inscripciones en el Registro.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO que modifica al diverso por el que se establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a Permiso Previo por parte de la Secretaría de Energía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Secretaría de Economía.

PEDRO JOAQUÍN COLDWELL, Secretario de Energía, e ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 33 fracciones I, XXI, XXIV y XXXI y 34 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción III, 6o., 15 fracción I, 17, 20 y 21 de la Ley de Comercio Exterior; 36-A fracciones I, inciso c) y II inciso b), 104 fracción II y 113, fracción II de la Ley Aduanera; 48 fracción I, y 80, fracción I inciso c) de la Ley de Hidrocarburos; 4, fracción III, 13 y 14, del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1 y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; y 5, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, faculta a la Secretaría de Energía para otorgar, modificar y revocar los permisos para la exportación e importación de Hidrocarburos y Petrolíferos en términos de la Ley de Comercio Exterior y con el apoyo de la Secretaría de Economía; así como para determinar la política pública en materia energética aplicable a los niveles de almacenamiento y a la garantía de suministro de Hidrocarburos y Petrolíferos, a fin de salvaguardar los intereses y la seguridad nacionales.

Que el 29 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a Permiso Previo por parte de la Secretaría de Energía, el cual fue modificado mediante diversos publicados el 30 de diciembre de 2015 y el 8 de septiembre de 2017, en el mismo órgano informativo (Acuerdo).

Que en ejercicio de la facultad extraordinaria prevista en el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Titular del Ejecutivo Federal modificó mediante Decreto publicado el 5 de octubre de 2017, la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, para crear y suprimir diversas fracciones arancelarias que clasifican diversos productos, entre éstos, aceites crudos de petróleo, diésel y gasolinas.

Que conforme a lo señalado en el considerando anterior resulta necesario actualizar los anexos I y II del Acuerdo, con el propósito de otorgar certeza jurídica a los usuarios de comercio exterior, ello teniendo en cuenta que las disposiciones de la Ley de Comercio Exterior y la Ley Aduanera establecen que las regulaciones no arancelarias sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada o salida al país respecto de las mercancías que se identifiquen en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda.

Que en cumplimiento a lo señalado por la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones del presente instrumento fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas favorablemente por la misma, por lo que expedimos el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CLASIFICACIÓN Y CODIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS Y PETROLÍFEROS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Único.- Se **reforman** los Anexos I y II del Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a Permiso Previo por parte de la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2014 y sus posteriores modificaciones, para quedar como sigue:

ANEXO I

MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN ESTÁ SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACIÓN POR PARTE DE LA SENER	
Fracción Arancelaria TIGIE	Descripción
2709.00.02	Pesados.
2709.00.03	Medianos.
2709.00.04	Ligeros.
2709.00.99	Los demás.

	Únicamente: Aceites crudos de petróleo.
2710.12.03	Gasolina para aviones.
2710.12.08	Gasolina con octanaje inferior a 87.
2710.12.09	Gasolina con octanaje superior o igual a 87 pero inferior a 92.
2710.12.10	Gasolina con octanaje superior o igual a 92 pero inferior a 95.
2710.12.91	Las demás gasolinas.
2710.19.08	Turbosina (keroseno, petróleo lampante) y sus mezclas.
2710.19.09	Aceite diésel (gasóleo) y sus mezclas, con contenido de azufre inferior o igual a 15 ppm.
2710.19.10	Aceite diésel (gasóleo) y sus mezclas, con un contenido de azufre superior a 15 ppm pero inferior o igual a 500 ppm.
2710.19.91	Los demás aceites diésels (gasóleos) y sus mezclas.
2711.19.01	Butano y propano, mezclados entre sí, licuados.

ANEXO II

MERCANCÍAS CUYA EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE EXPORTACIÓN POR PARTE DE LA SENER	
Fracción Arancelaria TIGIE	Descripción
2709.00.02	Pesados.
2709.00.03	Medianos.
2709.00.04	Ligeros.
2709.00.99	Los demás.
	Únicamente: Aceites crudos de petróleo.
2710.12.03	Gasolina para aviones.
2710.12.08	Gasolina con octanaje inferior a 87.
2710.12.09	Gasolina con octanaje superior o igual a 87 pero inferior a 92.
2710.12.10	Gasolina con octanaje superior o igual a 92 pero inferior a 95.
2710.12.91	Las demás gasolinas.
2710.19.05	Fueloil (combustóleo).
2710.19.08	Turbosina (keroseno, petróleo lampante) y sus mezclas.
2710.19.09	Aceite diésel (gasóleo) y sus mezclas, con contenido de azufre inferior o igual a 15 ppm.
2710.19.10	Aceite diésel (gasóleo) y sus mezclas, con un contenido de azufre superior a 15 ppm pero inferior o igual a 500 ppm.
2710.19.91	Los demás aceites diésels (gasóleos) y sus mezclas.
2711.11.01	Gas natural (licuado).
2711.19.01	Butano y propano, mezclados entre sí, licuados.
2711.21.01	Gas natural (gaseoso).

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Los Permisos Previos de importación y de exportación de Hidrocarburos y Petrolíferos que hayan sido otorgados por la Secretaría de Energía antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, serán válidos hasta que concluya su vigencia.

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2017.- El Secretario de Energía, **Pedro Joaquín Coldwell**.- Rúbrica.- Con fundamento en el artículo 58 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, en suplencia por ausencia del Secretario de Economía, de la Subsecretaria de Competitividad y Normatividad, del Subsecretario de Industria y Comercio, del Subsecretario de Comercio Exterior, del Subsecretario de Minería, y del Oficial Mayor, firma el Abogado General, **Andrés Alejandro Pérez Frías**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ANEXO de Ejecución del Convenio de Coordinación para el desarrollo del Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Aguascalientes.

ANEXO DE EJECUCIÓN: QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DR. SALVADOR JARA GUERRERO, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN, MTRO. MARIO ALFONSO CHÁVEZ CAMPOS, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL, EL PROF. RAÚL SILVA PEREZCHICA, ASISTIDO POR EL DIRECTOR DE EDUCACIÓN MEDIA Y SUPERIOR, PROF. AMÉRICO COLÓN VILLÁN, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

Con fecha 15 de marzo de 2017, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio de Coordinación, en lo sucesivo "El Convenio", por el cual se establecieron las bases conforme a las cuales "LA SEP" apoyaría a "EL INSTITUTO" con recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al ejercicio fiscal 2017, a fin de fortalecer la operación de los servicios que ofrece, considerando la evaluación de la adecuación y proyectos integrales del Programa de Fortalecimiento de la Gestión Educativa (ProGEN) y del Programa de Fortalecimiento de la Escuela Normal (ProFEN), de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa" para el ejercicio fiscal 2017, en lo sucesivo "Las Reglas".

En la cláusula Segunda de "El Convenio" se estableció que "LA SEP" con base en su disponibilidad presupuestaria, aportaría a "EL INSTITUTO" la cantidad de \$12,617,972.58 (Doce millones seiscientos diecisiete mil novecientos setenta y dos pesos 58/100 M.N.), para el desarrollo de los proyectos aprobados dentro del dictamen emitido en la evaluación de la adecuación y proyectos integrales del ProGEN y el ProFEN, y de lo dispuesto en "Las Reglas".

Y que en caso de que "LA SEP" aportara a "EL INSTITUTO" recursos adicionales para el Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa (PFCE), dichas aportaciones se formalizarían mediante la suscripción de Anexos de Ejecución, los cuales una vez suscritos formarían parte de "El Convenio".

DECLARACIONES

I. De "LA SEP"

I.1 Que el Dr. Salvador Jara Guerrero, Subsecretario de Educación Superior, suscribe el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2005, así como el "Acuerdo número 01/01/17 por el que se delegan facultades a los subsecretarios de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el mismo órgano informativo el 25 de enero de 2017.

I.2 Que el Mtro. Mario Alfonso Chávez Campos, Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, asiste al Subsecretario de Educación Superior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 fracción I y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

I.3 Que para efectos del presente instrumento jurídico señala como domicilio el ubicado en la calle de Brasil número 31, Oficina 306, Colonia Centro, C.P. 06029, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

II. De "EL INSTITUTO"

II.1 Que el Estado de Aguascalientes forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes.

II.2 Que el Prof. Raúl Silva Perezchica, en su carácter de Director General del Instituto de Educación de Aguascalientes, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio y obligarse en términos del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 fracciones I y VI de la Ley del Instituto de Educación de Aguascalientes 12 del Reglamento Interior del Instituto de Educación de Aguascalientes, 15 y 42 de la Ley para el Control de Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes.

II.3 Que el Prof. Américo Colón Villán, en su calidad de Director de Educación Media y Superior, suscribe el presente anexo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento Interior del Instituto de Educación de Aguascalientes.

II.4 Que para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la Av. Tecnológico número 601, Fraccionamiento Ojocaliente I, Aguascalientes, C.P. 20196 en Aguascalientes, Aguascalientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente Anexo de Ejecución establecer las bases conforme a las cuales, "LA SEP" aportará a "EL INSTITUTO" recursos públicos federales extraordinarios no regularizables adicionales, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, hasta por la cantidad de \$11,000,000.00 (Once millones de pesos 00/100 M.N.), para que los destine exclusivamente al desarrollo de los proyectos aprobados dentro del dictamen emitido en la evaluación de la adecuación y proyectos integrales del PACTEN 2016 y 2017, particularmente en el ProGEN, con base en lo dispuesto en "Las Reglas", "El Convenio", y demás disposiciones administrativas, financieras y jurídicas aplicables.

Dicha aportación adicional la entregará "LA SEP" a "EL INSTITUTO" con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2017, con cargo a la clave presupuestaria: 2017 11 515 2 5 03 00 005 S267 43401 1 1 0 0 01 0 0 0 0 0.

SEGUNDA.- "EL INSTITUTO" se obliga a aplicar y ejercer los recursos públicos federales extraordinarios no regularizables adicionales que reciba de "LA SEP", exclusivamente para los proyectos y objetos particulares aprobados en el marco del PACTEN 2016 y 2017, mismos que se describen en el Apartado Único del presente instrumento, en términos de lo establecido en "Las Reglas", "El Convenio" y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Lo anterior, en el entendido de que los recursos que no se destinen a los fines autorizados deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación.

TERCERA. "EL INSTITUTO" se obliga a depositar dichos recursos en una cuenta bancaria específica, así como a entregar a "LA SEP" los comprobantes fiscales que amparen la cantidad asignada de acuerdo con los montos establecidos en el Apartado Único del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en "Las Reglas", "El Convenio", y demás disposiciones administrativas, financieras y jurídicas aplicables.

CUARTA.- "EL INSTITUTO" se obliga a presentar trimestralmente a la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación adscrita a la Subsecretaría de Educación Superior de "LA SEP", los informes sobre el ejercicio y aplicación de los recursos que le sean asignados de conformidad con los montos establecidos en el Apartado Único del presente instrumento, de acuerdo con lo establecido en "Las Reglas" y "El Convenio".

QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan que las áreas responsables de la ejecución y seguimiento del cumplimiento al objeto del presente Anexo de Ejecución, serán: por parte de "LA SEP" la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, y por parte de "EL INSTITUTO" la instancia coordinadora y responsable de la operación del PACTEN 2016 y 2017 en la entidad.

SEXTA.- "LAS PARTES" acuerdan que los asuntos que no estén expresamente previstos en este Anexo de Ejecución, así como, las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación o cumplimiento se resolverán de común acuerdo por escrito, de conformidad con lo establecido en "Las Reglas", "El Convenio" y demás disposiciones aplicables; en el caso de que no se lograra lo anterior, se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

SÉPTIMA.- La vigencia del presente Anexo de Ejecución iniciará a partir de la fecha de su firma y hasta la vigencia de "El Convenio", es decir, durante el ciclo escolar 2017-2018.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este instrumento, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales en la Ciudad de México, el 2 de mayo de 2017.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Superior, **Salvador Jara Guerrero**.- Rúbrica.- El Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por el Instituto: el Director General del Instituto de Educación de Aguascalientes, **Raúl Silva Perezchica**.- Rúbrica.- El Director de Educación Media y Superior, **Américo Colón Villán**.- Rúbrica.

APARTADO ÚNICO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL ANEXO DE EJECUCIÓN DERIVADO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DE FECHA 2 DE MAYO DE 2017, CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2017.

No.	TIPO DE PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
1	Proyecto Estatal: Atiende a las necesidades de las escuelas normales	La consolidación de programas de habilitación e investigación en el profesorado para fortalecer el proceso educativo en las escuelas normales ante los retos de egresados competitivos en el campo laboral.	11,000,000.00

Total de la Entidad: \$11,000,000.00

(Once millones de pesos 00/100 M.N.)

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este Apartado Único, lo firman en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el 2 de mayo de 2017.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Superior, **Salvador Jara Guerrero**.- Rúbrica.- El Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por el Instituto: el Director General del Instituto de Educación de Aguascalientes, **Raúl Silva Perezchica**.- Rúbrica.- El Director de Educación Media y Superior, **Américo Colón Villán**.- Rúbrica.

ANEXO de Ejecución del Convenio de Coordinación para el desarrollo del Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Baja California.

ANEXO DE EJECUCIÓN: QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DR. SALVADOR JARA GUERRERO, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN, MTRO. MARIO ALFONSO CHÁVEZ CAMPOS, Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR EL LIC. FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASISTIDO POR EL C.P. FRANCISCO RUEDA GÓMEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, DEL MTRO. BLADIMIRO HERNÁNDEZ DÍAZ, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, Y EL M.A. MIGUEL ÁNGEL MENDOZA GONZÁLEZ, SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, QUIEN A SU VEZ COMPARECE EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO "EL ISEP", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

Con fecha 15 de marzo de 2017, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio de Coordinación, en lo sucesivo "El Convenio", por el cual se establecieron las bases conforme a las cuales "LA SEP" apoyaría a "EL EJECUTIVO ESTATAL" y "EL ISEP" con recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al ejercicio fiscal 2017, a fin de fortalecer la operación de los servicios que ofrece, considerando la evaluación de la adecuación y proyectos integrales del Programa de Fortalecimiento de la Gestión Educativa (ProGEN) y del Programa de Fortalecimiento de la Escuela Normal (ProFEN), de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa" para el ejercicio fiscal 2017, en lo sucesivo "Las Reglas".

En la cláusula Segunda de “El Convenio” se estableció que “LA SEP” con base en su disponibilidad presupuestaria, aportaría a “EL EJECUTIVO ESTATAL” y “EL ISEP” la cantidad de \$14,353,593.73 (Catorce millones trescientos cincuenta y tres mil quinientos noventa y tres pesos 73/100 M.N.), para el desarrollo de los proyectos aprobados dentro del dictamen emitido en la evaluación de la adecuación y proyectos integrales del ProGEN y el ProFEN, y de lo dispuesto en “Las Reglas”.

Y que en caso de que “LA SEP” aportara a “EL EJECUTIVO ESTATAL” y “EL ISEP” recursos adicionales para el Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa (PFCE), dichas aportaciones se formalizarían mediante la suscripción de Anexos de Ejecución, los cuales una vez suscritos formarían parte de “El Convenio”.

DECLARACIONES

I. De “LA SEP”

I.1 Que el Dr. Salvador Jara Guerrero, Subsecretario de Educación Superior, suscribe el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2005, así como el “Acuerdo número 01/01/17 por el que se delegan facultades a los subsecretarios de la Secretaría de Educación Pública”, publicado en el mismo órgano informativo el 25 de enero de 2017.

I.2 Que el Mtro. Mario Alfonso Chávez Campos, Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, asiste al Subsecretario de Educación Superior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 fracción I y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

I.3 Que para efectos del presente instrumento jurídico señala como domicilio el ubicado en la calle de Brasil número 31, Oficina 306, Colonia Centro, C.P. 06029, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

II. De “EL EJECUTIVO ESTATAL”

II.1 Que el Estado de Baja California forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

II.2 Que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, así como para conducir la planeación estatal del desarrollo, pudiendo convenir para la realización de cualquier propósito en beneficio colectivo; por lo que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 40 y 49 fracciones XXII y XXVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California: 2, 3, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California y 15 fracción I, de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, su titular cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio.

II.3 Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 17, párrafo segundo y 19, fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría General de Gobierno es la dependencia de la administración pública centralizada a la que le corresponde asistir jurídicamente al Poder Ejecutivo en todos los negocios en que intervenga como parte, que afecte su patrimonio o tenga interés jurídico.

En representación de la Secretaría General de Gobierno comparece en su carácter de titular y en ejercicio de sus funciones, con base a lo dispuesto en los artículos 5 y 6 fracción XXVII, de su Reglamento Interno.

II.4 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17, fracción, III y 24, fracciones I, XIII, XVI y XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas de la dependencia de la administración pública centralizada que tiene entre sus atribuciones coordinar la planeación del desarrollo estatal, así como formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público del gobierno del Estado; administrar los fondos y valores del Gobierno del Estado, incluyendo su aplicación con base en el presupuesto anual de egresos; llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Ejecutivo Estatal de conformidad con las disposiciones legales vigentes y efectuar los pagos que deba realizar el Gobierno del Estado; planear e integrar los programas de inversión de la administración pública centralizada y paraestatal, y los derivados de convenios o acciones concretas de desarrollo integral que con tal fin celebre el Gobierno de Estado con la Federación y los municipios, así como vigilar la administración y ejercicio de los recursos de los mismos.

En representación de la Secretaría de Planeación y Finanzas comparece su titular y el ejercicio de sus atribuciones con base a lo dispuesto por los artículos 8 primer párrafo y 10 fracciones I, XX y XXXI de su Reglamento Interno.

II.5 Que para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en el Tercer Piso del Edificio del Poder Ejecutivo, ubicado en Calzada Independencia número 994, en el Centro Cívico Comercial Mexicali, en la ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21000.

De "EL ISEP"

III.1 Que con base en lo establecido en los artículos 2 y 4 fracción VIII, de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado "EL ISEP", es un Organismo de la Administración Pública Descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la prestación de los servicios de educación pública transferidos del Gobierno Federal al Gobierno Estatal.

III.2 Que en su representación comparece su Director General y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto por los artículos 11 y 13 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado "EL ISEP", así como 21 y 171 del Reglamento Interno del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, y 22 fracciones I y II y 62 fracción I, de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

III.3 Que para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Calzada Anáhuac Número 427, Colonia Ex Ejido Zacatecas, C.P. 21090, en la Ciudad de Mexicali, Baja California.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente Anexo de Ejecución establecer las bases conforme a las cuales, "LA SEP" aportará a "EL EJECUTIVO ESTATAL" y "EL ISEP" recursos públicos federales extraordinarios no regularizables adicionales, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, hasta por la cantidad de \$11,000,000.00 (Once millones de pesos 00/100 M.N.), para que los destine exclusivamente al desarrollo de los proyectos aprobados dentro del dictamen emitido en la evaluación de la adecuación y proyectos integrales del PACTEN 2016 y 2017, particularmente en el ProGEN, con base en lo dispuesto en "Las Reglas", "El Convenio", y demás disposiciones administrativas, financieras y jurídicas aplicables.

Dicha aportación adicional la entregará "LA SEP" a "EL EJECUTIVO ESTATAL" y "EL ISEP" con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2017, con cargo a la clave presupuestaria: 2017 11 515 2 5 03 00 005 S267 43401 1 1 0 0 02 0 0 0 0 0.

SEGUNDA.- "EL EJECUTIVO ESTATAL" y "EL ISEP" se obligan a aplicar y ejercer los recursos públicos federales extraordinarios no regularizables adicionales que reciba de "LA SEP", exclusivamente para los proyectos y objetos particulares aprobados en el marco del PACTEN 2016 y 2017, mismos que se describen en el Apartado Único del presente instrumento, en términos de lo establecido en "Las Reglas", "El Convenio" y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Lo anterior, en el entendido de que los recursos que no se destinen a los fines autorizados deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación.

TERCERA.- "EL EJECUTIVO ESTATAL" y "EL ISEP" se obligan a depositar dichos recursos en una cuenta bancaria específica, así como a entregar a "LA SEP" los comprobantes fiscales que amparen la cantidad asignada de acuerdo con los montos establecidos en el Apartado Único del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en "Las Reglas", "El Convenio", y demás disposiciones administrativas, financieras y jurídicas aplicables.

CUARTA.- "EL EJECUTIVO ESTATAL" y "EL ISEP" se obligan a presentar trimestralmente a la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación adscrita a la Subsecretaría de Educación Superior de "LA SEP", los informes sobre el ejercicio y aplicación de los recursos que le sean asignados de conformidad con los montos establecidos en el Apartado Único del presente instrumento, de acuerdo con lo establecido en "Las Reglas" y "El Convenio".

QUINTA.- “LAS PARTES” acuerdan que las áreas responsables de la ejecución y seguimiento del cumplimiento al objeto del presente Anexo de Ejecución, serán: por parte de “LA SEP” la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, y por parte de “EL EJECUTIVO ESTATAL” y “EL ISEP” la instancia coordinadora y responsable de la operación del PACTEN 2016 y 2017 en la entidad.

SEXTA.- “LAS PARTES” acuerdan que los asuntos que no estén expresamente previstos en este Anexo de Ejecución, así como, las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación o cumplimiento se resolverán de común acuerdo por escrito, de conformidad con lo establecido en “Las Reglas”, “El Convenio” y demás disposiciones aplicables; en el caso de que no se lograra lo anterior, se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

SÉPTIMA.- La vigencia del presente Anexo de Ejecución iniciará a partir de la fecha de su firma y hasta la vigencia de “El Convenio”, es decir, durante el ciclo escolar 2017-2018.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este instrumento, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales en la Ciudad de México, el 2 de mayo de 2017.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Superior, **Salvador Jara Guerrero**.- Rúbrica.- El Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal y el ISEP: el Gobernador del Estado, **Francisco Arturo Vega de Lamadrid**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Francisco Rueda Gómez**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Bladimiro Hernández Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación y Bienestar Social y Director General del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, **Miguel Ángel Mendoza González**.- Rúbrica.

APARTADO ÚNICO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL ANEXO DE EJECUCIÓN DERIVADO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DE FECHA 2 DE MAYO DE 2017, CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2017.

No.	TIPO DE PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
1	Proyecto Estatal: Atiende a las necesidades de las escuelas normales	Hacia la profesionalización de las Instituciones de Educación Superior	11,000,000.00

Total de la Entidad: \$11,000,000.00

(Once millones de pesos 00/100 M.N.)

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este Apartado Único, lo firman en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el 2 de mayo de 2017.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Superior, **Salvador Jara Guerrero**.- Rúbrica.- El Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal y el ISEP: el Gobernador del Estado, **Francisco Arturo Vega de Lamadrid**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Francisco Rueda Gómez**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Bladimiro Hernández Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación y Bienestar Social y Director General del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, **Miguel Ángel Mendoza González**.- Rúbrica.

ANEXO de Ejecución del Convenio de Coordinación para el desarrollo del Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Baja California Sur.

ANEXO DE EJECUCIÓN: QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DR. SALVADOR JARA GUERRERO, ASISTIDO POR DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN, MTRO. MARIO ALFONSO CHÁVEZ CAMPOS, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, LIC. CARLOS MENDOZA DAVIS, QUIEN SERÁ ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL PROF. HÉCTOR JIMÉNEZ MÁRQUEZ, SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

Con fecha 15 de marzo de 2017, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio de Coordinación, en lo sucesivo "El Convenio", por el cual se establecieron las bases conforme a las cuales "LA SEP" apoyaría a "EL EJECUTIVO ESTATAL" con recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al ejercicio fiscal 2017, a fin de fortalecer la operación de los servicios que ofrece, considerando la evaluación de la adecuación y proyectos integrales del Programa de Fortalecimiento de la Gestión Educativa (ProGEN) y del Programa de Fortalecimiento de la Escuela Normal (ProFEN), de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa" para el ejercicio fiscal 2017, en lo sucesivo "Las Reglas".

En la cláusula Segunda de "El Convenio" se estableció que "LA SEP" con base en su disponibilidad presupuestaria, aportaría a "EL EJECUTIVO ESTATAL" la cantidad de \$10,691,375.04 (Diez millones seiscientos noventa y un mil trescientos setenta y cinco pesos 04/100 M.N.), para el desarrollo de los proyectos aprobados dentro del dictamen emitido en la evaluación de la adecuación y proyectos integrales del ProGEN y el ProFEN, y de lo dispuesto en "Las Reglas".

Y que en caso de que "LA SEP" aportara a "EL EJECUTIVO ESTATAL" recursos adicionales para el Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa (PFCE), dichas aportaciones se formalizarían mediante la suscripción de Anexos de Ejecución, los cuales una vez suscritos formarían parte de "El Convenio".

DECLARACIONES**I. De "LA SEP":**

I.1 Que el Dr. Salvador Jara Guerrero, Subsecretario de Educación Superior, suscribe el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2005, así como el "Acuerdo número 01/01/17 por el que se delegan facultades a los subsecretarios de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el mismo órgano informativo el 25 de enero de 2017.

I.2 Que el Mtro. Mario Alfonso Chávez Campos, Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, asiste al Subsecretario de Educación Superior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 fracción I y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

I.3 Que para efectos del presente instrumento jurídico señala como domicilio el ubicado en la calle de Brasil número 31, Oficina 306, Colonia Centro, C.P. 06029, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

II. De "EL EJECUTIVO ESTATAL"

II.1 Que el Estado de Baja California Sur forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

II.2 Que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien tiene las facultades y obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y las demás disposiciones jurídicas aplicables, es por ello que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 67 y 79, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 2 y 14, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio.

II.3 Que con fundamento en lo establecido en los artículos 81 y 83 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 4, 16 fracción I y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, el Secretario General de Gobierno cuenta con facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento.

II.4 Que con fundamento en lo establecido en los artículos 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 16 fracción IV y 24 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, interviene también en la suscripción del presente documento el Secretario de Educación Pública.

II.5 Que para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, sito en calles Isabel la Católica entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente Anexo de Ejecución establecer las bases conforme a las cuales, "LA SEP" aportará a "EL EJECUTIVO ESTATAL" recursos públicos federales extraordinarios no regularizables adicionales, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, hasta por la cantidad de \$11,000,000.00 (Once millones de pesos 00/100 M.N.), para que los destine exclusivamente al desarrollo de los proyectos aprobados dentro del dictamen emitido en la evaluación de la adecuación y proyectos integrales del PACTEN 2016 y 2017, particularmente en el ProGEN, con base en lo dispuesto en "Las Reglas", "El Convenio", y demás disposiciones administrativas, financieras y jurídicas aplicables.

Dicha aportación adicional la entregará "LA SEP" a "EL EJECUTIVO ESTATAL" con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2017, con cargo a la clave presupuestaria: 2017 11 515 2 5 03 00 005 S267 43401 1 1 0 0 03 0 0 0 0 0 0.

SEGUNDA.- "EL EJECUTIVO ESTATAL" se obliga a aplicar y ejercer los recursos públicos federales extraordinarios no regularizables adicionales que reciba de "LA SEP", exclusivamente para los proyectos y objetos particulares aprobados en el marco del PACTEN 2016 y 2017, mismos que se describen en el Apartado Único del presente instrumento, en términos de lo establecido en "Las Reglas", "El Convenio" y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Lo anterior, en el entendido de que los recursos que no se destinen a los fines autorizados deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación.

TERCERA.- "EL EJECUTIVO ESTATAL" se obliga a depositar dichos recursos en una cuenta bancaria específica, así como a entregar a "LA SEP" los comprobantes fiscales que amparen la cantidad asignada de acuerdo con los montos establecidos en el Apartado Único del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en "Las Reglas", "El Convenio", y demás disposiciones administrativas, financieras y jurídicas aplicables.

CUARTA.- "EL EJECUTIVO ESTATAL" se obliga a presentar trimestralmente a la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación adscrita a la Subsecretaría de Educación Superior de "LA SEP", los informes sobre el ejercicio y aplicación de los recursos que le sean asignados de conformidad con los montos establecidos en el Apartado Único del presente instrumento, de acuerdo con lo establecido en "Las Reglas" y "El Convenio".

QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan que las áreas responsables de la ejecución y seguimiento del cumplimiento al objeto del presente Anexo de Ejecución, serán: por parte de "LA SEP" la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, y por parte de "EL EJECUTIVO ESTATAL" la instancia coordinadora y responsable de la operación del PACTEN 2016 y 2017 en la entidad.

SEXTA.- "LAS PARTES" acuerdan que los asuntos que no estén expresamente previstos en este Anexo de Ejecución, así como, las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación o cumplimiento se resolverán de común acuerdo por escrito, de conformidad con lo establecido en "Las Reglas", "El Convenio" y demás disposiciones aplicables; en el caso de que no se lograra lo anterior, se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

SÉPTIMA.- La vigencia del presente Anexo de Ejecución iniciará a partir de la fecha de su firma y hasta la vigencia de "El Convenio", es decir, durante el ciclo escolar 2017-2018.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este instrumento, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales en la Ciudad de México, el 2 de mayo de 2017.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Superior, **Salvador Jara Guerrero**.- Rúbrica.- El Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador del Estado de Baja California Sur, **Carlos Mendoza Davis**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Álvaro de la Peña Angulo**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Héctor Jiménez Márquez**.- Rúbrica.

APARTADO ÚNICO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL ANEXO DE EJECUCIÓN DERIVADO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DE FECHA 2 DE MAYO DE 2017, CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2017.

No.	TIPO DE PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
1	Proyecto Estatal: Atiende a las necesidades de las escuelas normales	La mejora continua de la calidad educativa en las escuelas normales.	11,000,000.00

Total de la Entidad: \$11,000,000.00

(Once millones de pesos 00/100 M.N.)

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este Apartado Único, lo firman en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el 2 de mayo de 2017.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Superior, **Salvador Jara Guerrero**.- Rúbrica.- El Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador del Estado de Baja California Sur, **Carlos Mendoza Davis**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Álvaro de la Peña Angulo**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Héctor Jiménez Márquez**.- Rúbrica.

ANEXO de Ejecución del Convenio de Coordinación para el desarrollo del Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ANEXO DE EJECUCIÓN: QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DR. SALVADOR JARA GUERRERO, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN, MTRO. MARIO ALFONSO CHÁVEZ CAMPOS, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADO POR EL ING. JESÚS JUAN OCHOA GALINDO, SECRETARIO DE EDUCACIÓN, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL PROFR. JESÚS MANUEL DE LA GARZA LONG, COORDINADOR GENERAL DE EDUCACIÓN NORMAL Y ACTUALIZACIÓN DOCENTE, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

Con fecha 15 de marzo de 2017, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio de Coordinación, en lo sucesivo "El Convenio", por el cual se establecieron las bases conforme a las cuales "LA SEP" apoyaría a "LA SECRETARÍA" con recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al ejercicio fiscal 2017, a fin de fortalecer la operación de los servicios que ofrece, considerando la evaluación de la adecuación y proyectos integrales del Programa de Fortalecimiento de la Gestión Educativa (ProGEN) y del Programa de Fortalecimiento de la Escuela Normal (ProFEN), de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa" para el ejercicio fiscal 2017, en lo sucesivo "Las Reglas".

En la cláusula Segunda de "El Convenio" se estableció que "LA SEP" con base en su disponibilidad presupuestaria, aportaría a "LA SECRETARÍA" la cantidad \$24,101,970.07 (Veinticuatro millones ciento un mil novecientos setenta pesos 07/100 M.N.), para el desarrollo de los proyectos aprobados dentro del dictamen emitido en la evaluación de la adecuación y proyectos integrales del ProGEN y el ProFEN, y de lo dispuesto en "Las Reglas".

Y que en caso de que "LA SEP" aportara a "LA SECRETARÍA" recursos adicionales para el Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa (PFCE), dichas aportaciones se formalizarían mediante la suscripción de Anexos de Ejecución, los cuales una vez suscritos formarían parte de "El Convenio".

DECLARACIONES

I. De "LA SEP":

I.1 Que el Dr. Salvador Jara Guerrero, Subsecretario de Educación Superior, suscribe el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2005, así como el "Acuerdo número 01/01/17 por el que se delegan facultades a los subsecretarios de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el mismo órgano informativo el 25 de enero de 2017.

I.2 Que el Mtro. Mario Alfonso Chávez Campos, Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, asiste al Subsecretario de Educación Superior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 fracción I y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

I.3 Que para efectos del presente instrumento jurídico señala como domicilio el ubicado en la calle de Brasil número 31, Oficina 306, Colonia Centro, C.P. 06029, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

II. De "LA SECRETARÍA"

II.1 Que el Estado de Coahuila de Zaragoza es una entidad que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I, 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o. de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.2 Que el Ing. Jesús Juan Ochoa Galindo, titular de la autoridad educativa estatal, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio y obligarse en los términos del mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y 7 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.4 Que el Profr. Jesús Manuel de la Garza Long, Coordinador General de Educación Normal y Actualización Docente y cuenta con las suficientes facultades legales para suscribir el presente documento, de conformidad con los artículos 9 fracción XVIII, 10 fracción V y 88 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

II.3 Que para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Magisterio y Blvd. Francisco Coss, S/N, Zona Centro, Código Postal 25000, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente Anexo de Ejecución establecer las bases conforme a las cuales, "LA SEP" aportará a "LA SECRETARÍA" recursos públicos federales extraordinarios no regularizables adicionales, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, hasta por la cantidad de \$22,000,000.00 (Veintidós millones de pesos 00/100 M.N.), para que los destine exclusivamente al desarrollo de los proyectos aprobados dentro del dictamen emitido en la evaluación de la adecuación y proyectos integrales del PACTEN 2016 y 2017, particularmente en el ProGEN, con base en lo dispuesto en "Las Reglas", "El Convenio", y demás disposiciones administrativas, financieras y jurídicas aplicables.

Dicha aportación adicional la entregará "LA SEP" a "LA SECRETARÍA" con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2017, con cargo a la clave presupuestaria 2017 11 515 2 5 03 00 005 S267 43401 1 1 0 0 05 0 0 0 0 0.

SEGUNDA.- "LA SECRETARÍA" se obliga a aplicar y ejercer los recursos públicos federales extraordinarios no regularizables adicionales que reciba de "LA SEP", exclusivamente para los proyectos y objetos particulares aprobados en el marco del PACTEN 2016 y 2017, mismos que se describen en el Apartado Único del presente instrumento, en términos de lo establecido en "Las Reglas", "El Convenio" y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Lo anterior, en el entendido de que los recursos que no se destinan a los fines autorizados deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación.

TERCERA.- "LA SECRETARÍA" se obliga a depositar dichos recursos en una cuenta bancaria específica, así como a entregar a "LA SEP" los comprobantes fiscales que amparen la cantidad asignada de acuerdo con los montos establecidos en el Apartado Único del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en "Las Reglas", "El Convenio", y demás disposiciones administrativas, financieras y jurídicas aplicables.

CUARTA.- "LA SECRETARÍA" se obliga a presentar trimestralmente a la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación adscrita a la Subsecretaría de Educación Superior de "LA SEP", los informes sobre el ejercicio y aplicación de los recursos que le sean asignados de conformidad con los montos establecidos en el Apartado Único del presente instrumento, de acuerdo con lo establecido en "Las Reglas" y "El Convenio".

QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan que las áreas responsables de la ejecución y seguimiento del cumplimiento al objeto del presente Anexo de Ejecución, serán: por parte de "LA SEP" la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, y por parte de "LA SECRETARÍA" la instancia coordinadora y responsable de la operación del PACTEN 2016 y 2017 en la entidad.

SEXTA.- "LAS PARTES" acuerdan que los asuntos que no estén expresamente previstos en este Anexo de Ejecución, así como, las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación o cumplimiento se resolverán de común acuerdo por escrito, de conformidad con lo establecido en "Las Reglas", "El Convenio" y demás disposiciones aplicables; en el caso de que no se lograra lo anterior, se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

SÉPTIMA.- La vigencia del presente Anexo de Ejecución iniciará a partir de la fecha de su firma y hasta la vigencia de "El Convenio", es decir, durante el ciclo escolar 2017-2018

Enteradas las partes del contenido y alcance de este instrumento, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales en la Ciudad de México, el 2 de mayo de 2017.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Superior, **Salvador Jara Guerrero**.- Rúbrica.- El Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, **Jesús Juan Ochoa Galindo**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Educación Normal y Actualización Docente, **Jesús Manuel de la Garza Long**.- Rúbrica.

APARTADO ÚNICO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL ANEXO DE EJECUCIÓN DERIVADO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DE FECHA 2 DE MAYO DE 2017, CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2017.

No.	TIPO DE PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
1	Proyecto Estatal: Atiende a las necesidades de las escuelas normales	La consolidación de la calidad educativa en el SEEN del Estado de Coahuila	22,000,000.00

Total de la Entidad: \$22,000,000.00

(Veintidós millones de pesos 00/100 M.N.)

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este Apartado Único, lo firman en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el 2 de mayo de 2017.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Superior, **Salvador Jara Guerrero**.- Rúbrica.- El Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, **Jesús Juan Ochoa Galindo**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Educación Normal y Actualización Docente, **Jesús Manuel de la Garza Long**.- Rúbrica.

ANEXO de Ejecución del Convenio de Coordinación para el desarrollo del Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Puebla.

ANEXO DE EJECUCIÓN: QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DR. SALVADOR JARA GUERRERO, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN, MTRO. MARIO ALFONSO CHÁVEZ CAMPOS, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR PATRICIA GABRIELA VÁZQUEZ DEL MERCADO HERRERA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

Con fecha 15 de marzo de 2017, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio de Coordinación, en lo sucesivo "El Convenio", por el cual se establecieron las bases conforme a las cuales "LA SEP" apoyaría a "LA SECRETARÍA" con recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al ejercicio fiscal 2017, a fin de fortalecer la operación de los servicios que ofrece, considerando la evaluación de la adecuación y proyectos integrales del Programa de Fortalecimiento de la Gestión Educativa (ProGEN) y del Programa de Fortalecimiento de la Escuela Normal (ProFEN), de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa" para el ejercicio fiscal 2017, en lo sucesivo "Las Reglas".

En la cláusula Segunda de "El Convenio" se estableció que "LA SEP" con base en su disponibilidad presupuestaria, aportaría a "LA SECRETARÍA" la cantidad de \$25,954,618.44 (Veinticinco millones novecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos dieciocho pesos 44/100 M.N.), para el desarrollo de los proyectos aprobados dentro del dictamen emitido en la evaluación de la adecuación y proyectos integrales del ProGEN y el ProFEN, y de lo dispuesto en "Las Reglas".

Y que en caso de que "LA SEP" aportara a "LA SECRETARÍA" recursos adicionales para el Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa (PFCE), dichas aportaciones se formalizarían mediante la suscripción de Anexos de Ejecución, los cuales una vez suscritos formarían parte de "El Convenio".

DECLARACIONES**I. De "LA SEP":**

I.1 Que el Dr. Salvador Jara Guerrero, Subsecretario de Educación Superior suscribe el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2005, así como el "Acuerdo número 01/01/17 por el que se delegan facultades a los subsecretarios de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el mismo órgano informativo el 25 de enero de 2017.

I.2 Que el Mtro. Mario Alfonso Chávez Campos, Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, asiste al Subsecretario de Educación Superior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 fracción I y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

I.3 Que para efectos del presente instrumento jurídico señala como domicilio el ubicado en la calle de Brasil número 31, Oficina 306, Colonia Centro, C.P. 06029, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

II. De "LA SECRETARÍA":

II.1 Que el Estado de Puebla forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

II.2 Que Patricia Gabriela Vázquez del Mercado Herrera, Secretaria de Educación Pública, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio y obligarse en los términos del mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 11 segundo párrafo, 17 fracción XI, 19 y 44 de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de Puebla y artículos 1, 3, 5 fracción I, 6, 14 y 16 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del Estado.

II.3 Que para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Jesús Reyes Heróles sin número, colonia Nueva Aurora, C.P. 72070 en la ciudad de Puebla, Estado de Puebla.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente Anexo de Ejecución establecer las bases conforme a las cuales, "LA SEP" aportará a "LA SECRETARÍA" recursos públicos federales extraordinarios no regularizables adicionales, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, hasta por la cantidad de \$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.), para que los destine exclusivamente al desarrollo de los proyectos aprobados dentro del dictamen emitido en la evaluación de la adecuación y proyectos integrales del PACTEN 2016 y 2017, particularmente en el ProGEN, con base en lo dispuesto en "Las Reglas", "El Convenio", y demás disposiciones administrativas, financieras y jurídicas aplicables.

Dicha aportación adicional la entregará "LA SEP" a "LA SECRETARÍA" con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2017, con cargo a la clave presupuestaria: 2017 11 515 2 5 03 00 005 S267 43401 1 1 0 0 21 0 0 0 0 0.

SEGUNDA.- "LA SECRETARÍA" se obliga a aplicar y ejercer los recursos públicos federales extraordinarios no regularizables adicionales que reciba de "LA SEP", exclusivamente para los proyectos y objetos particulares aprobados en el marco del PACTEN 2016 y 2017, mismos que se describen en el Apartado Único del presente instrumento, en términos de lo establecido en "Las Reglas", "El Convenio" y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Lo anterior, en el entendido de que los recursos que no se destinen a los fines autorizados deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación.

TERCERA.- "LA SECRETARÍA" se obliga a depositar dichos recursos en una cuenta bancaria específica, así como a entregar a "LA SEP" los comprobantes fiscales que amparen la cantidad asignada de acuerdo con los montos establecidos en el Apartado Único del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en "Las Reglas", "El Convenio", y demás disposiciones administrativas, financieras y jurídicas aplicables.

CUARTA.- "LA SECRETARÍA" se obliga a presentar trimestralmente a la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación adscrita a la Subsecretaría de Educación Superior de "LA SEP", los informes sobre el ejercicio y aplicación de los recursos que le sean asignados de conformidad con los montos establecidos en el Apartado Único del presente instrumento, de acuerdo con lo establecido en "Las Reglas" y "El Convenio".

QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan que las áreas responsables de la ejecución y seguimiento del cumplimiento al objeto del presente Anexo de Ejecución, serán: por parte de "LA SEP" la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, y por parte de "LA SECRETARÍA" la instancia coordinadora y responsable de la operación del PACTEN 2016 y 2017 en la entidad.

SEXTA.- "LAS PARTES" acuerdan que los asuntos que no estén expresamente previstos en este Anexo de Ejecución, así como, las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación o cumplimiento se resolverán de común acuerdo por escrito, de conformidad con lo establecido en "Las Reglas", "El Convenio" y demás disposiciones aplicables; en el caso de que no se lograra lo anterior, se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

SÉPTIMA.- La vigencia del presente Anexo de Ejecución iniciará a partir de la fecha de su firma y hasta la vigencia de "El Convenio", es decir, durante el ciclo escolar 2017-2018.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este instrumento, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales en la Ciudad de México, el 2 de mayo de 2017.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Superior, **Salvador Jara Guerrero**.- Rúbrica.- El Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: la Secretaria de Educación Pública del Estado, **Patricia Gabriela Vázquez del Mercado Herrera**.- Rúbrica.

APARTADO ÚNICO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL ANEXO DE EJECUCIÓN DERIVADO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DE FECHA 2 DE MAYO DE 2017, CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2017.

No.	TIPO DE PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
1	Proyecto Estatal: Atiende a las necesidades de las escuelas normales	Formación de calidad de docentes idóneos	10,000,000.00

Total de la Entidad: \$10,000,000.00

(Diez millones de pesos 00/100 M.N.)

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este Apartado Único, lo firman en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el 2 de mayo de 2017.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Superior, **Salvador Jara Guerrero**.- Rúbrica.- El Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: la Secretaria de Educación Pública del Estado, **Patricia Gabriela Vázquez del Mercado Herrera**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ACTA de clausura de la Convención Obrero Patronal de la revisión salarial del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Expediente No. 12/212/(72)/17, Legajo 70.

ACTA DE CLAUSURA DE LA CONVENCIÓN OBRERO PATRONAL DE LA REVISIÓN SALARIAL DEL CONTRATO LEY DE LAS INDUSTRIAS AZUCARERA, ALCOHOLERA Y SIMILARES DE LA R.M.

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas con quince minutos del día trece de octubre del año dos mil diecisiete, se reunieron en el Auditorio del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, sito en Dante número veinte, primer piso, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, los Delegados de los trabajadores y de los patrones acreditados en la Convención obrero patronal para la revisión salarial del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la R.M. a la que fueron convocados por esta Secretaría, presidiendo la sesión el Licenciado CARLOS AUGUSTO SIQUEIROS MONCAYO, Jefe de la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y Presidente de la Convención, asistido de los Licenciados PEDRO GARCÍA RAMÓN, Subcoordinador de Convenciones, MARIANO CASTILLO RODRÍGUEZ, Director de Área y ANDRÉS GALAN ROBLES, Funcionario Conciliador, todos de la misma dependencia. Una vez que los Secretarios de la Mesa Directiva certificaron el quórum reglamentario, el Presidente concedió el uso de la palabra a los integrantes de la Comisión de Contratación y Tarifas; quienes dieron cuenta de un Convenio de esta fecha, constante de siete fojas útiles, mediante el cual se da por revisado de manera salarial el Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana para los efectos del Artículo 419 Bis de la Ley Federal del Trabajo.

El Licenciado JESÚS DAVID CASTAÑEDA NAVARRO, Representante Patronal, procedió a dar lectura al convenio de referencia. Hecho lo anterior, el convenio mencionado fue aprobado en todas y cada una de sus partes por unanimidad de votos de los delegados del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana y por los Delegados de los Sindicatos de Obreros y Campesinos del Ingenio "Constancia"; Social Evolutivo de Obreros, Campesinos y Empleados del Ingenio Central Motzorongo; de Obreros, Campesinos y Similares de la Industria Azucarera CROM del Ingenio San Nicolás; de Obreros y Similares del Ingenio de Calipam (CROM); Sindicato Nacional de Trabajadores de Azúcares y Derivados "Chema Martínez" y Sindicato Nacional de Trabajadores de la Empresa Fideicomiso Ingenio la Providencia 80331 y por unanimidad de votos de los Delegados del Sector Patronal designados por las Empresas INGENIO TALA, S.A. DE C.V.; INGENIO ELDORADO S.A. DE C.V.; INGENIO LÁZARO CÁRDENAS S.A. DE C.V.; INGENIO PRESIDENTE BENITO JUÁREZ, S.A. DE C.V.; INGENIO TRES VALLES S.A. DE C.V.; INGENIO ADOLFO LÓPEZ MATEOS, S.A. DE C.V.; PIASA INGENIO PLAN DE SAN LUIS, S.A. DE C.V.; INGENIO SAN RAFAEL DE PUCTÉ, S.A. DE C.V.; INGENIO SAN MIGUEL DEL NARANJO S.A. DE C.V.; INGENIO CONSTANCIA, S.A. DE C.V.; INGENIO QUESERÍA, S.A. DE C.V.; INGENIO SAN FRANCISCO AMECA, S.A. DE C.V.; SANTA ROSALÍA DE LA CHONTALPA, S.A. DE C.V.; CENTRAL CASASANO, S.A. DE C.V.; CORPORATIVO AZUCARERO EMILIANO ZAPATA, S.A. DE C.V.; CENTRAL LA PROVIDENCIA, S.A. DE C.V.; CENTRAL EL POTRERO, S.A. DE C.V.; CENTRAL SAN MIGUELITO, S.A. DE C.V.; INGENIO TAMAZULA S.A. DE C.V.; INGENIO EL MANTE S.A. DE C.V.; CÍA. AZUCARERA DEL RÍO GUAYALEJO, S.A. DE C.V.; INGENIO DE HUIXTLA S.A. DE C.V., INGENIO SANTA CLARA S.A. DE C.V., GRUPO AZUCARERO SAN PEDRO, S.A. DE C.V.; INGENIO MODELO, S.A. DE C.V.; CENTRAL MOTZORONGO, S.A. DE C.V.; INGENIO EL REFUGIO, S.A. DE C.V.; INGENIO LA GLORIA S.A.; IMPULSORA AZUCARERA DEL TRÓPICO, S.A. DE C.V. (LA JOYA); INGENIO PÁNUCO, S.A.P.I. DE C.V.; INGENIO SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V.; INGENIO DE PUGA S.A. DE C.V.; INGENIO SAN JOSÉ DE ABAJO S.A. DE C.V.; CENTRAL PROGRESO, S.A. DE C.V.; INGENIO LA MARGARITA, S.A. DE C.V.; INGENIO JOSÉ MARÍA MORELOS, S.A. DE C.V.; INGENIO CALIPAM, S.A. DE C.V., INGENIO EL CARMEN, S.A. DE C.V.; INGENIO ALIANZA POPULAR, S.A. DE C.V.; CÍA. AZUCARERA DEL INGENIO BELLAVISTA, S.A. DE C.V.; INGENIO PEDERNALES, S.A. DE C.V.; CÍA. INDUSTRIAL AZUCARERA, S.A. DE C.V.; INGENIO PLAN DE AYALA, S.A. DE C.V.; INGENIO EL HIGO, S.A. DE C.V.; CÍA. AZUCARERA LA FE, S.A. DE C.V.; INGENIO MAHUIXTLÁN, S.A. DE C.V.; INGENIO MELCHOR OCAMPO, S.A. DE C.V.; INDUSTRIAL AZUCARERA ATENCINGO, S.A. DE C.V.; INDUSTRIAL AZUCARERA SAN CRISTÓBAL, S.A. DE C.V. e INGENIO EL MOLINO, S.A. DE C.V. Los Secretarios de la Mesa Directiva hacen constar que los Delegados que aprueban el Convenio antes mencionado representan a los Sindicatos que agremian a más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados de esta rama de industria y a los patrones que emplean a dicha mayoría de trabajadores, de acuerdo con el Dictamen de la Comisión de Credenciales aprobado en esta Convención.

A continuación el Licenciado CARLOS AUGUSTO SIQUEIROS MONCAYO, Presidente de la Convención, en atención a la aprobación del convenio mencionado, hizo la siguiente declaratoria:

"HOY DÍA TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, DECLARO SOLEMNEMENTE CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DE LA CONVENCIÓN OBRERO PATRONAL DE LA REVISIÓN SALARIAL DEL CONTRATO LEY DE LAS INDUSTRIAS AZUCARERA, ALCOHOLERA Y SIMILARES DE LA REPUBLICA MEXICANA".

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión plenaria siendo las quince horas del día trece de octubre del año dos mil diecisiete.

PARA CONSTANCIA se levanta la presente Acta que después de leída y aprobada la firman al calce el C. Presidente y los Secretarios de la Mesa Directiva y al margen los Delegados Obreros y Patronales que quisieron hacerlo.

El Presidente, **Carlos Augusto Siqueiros Moncayo**.- Rúbrica.- El Subcoordinador de Convenciones, **Pedro García Ramón**.- Rúbrica.- El Director de Área, **Mariano Castillo Rodríguez**.- Rúbrica.- Los Secretarios Obreros: **Rafael Rojo Sandoval**, **Quirino Benítez Anguiano**, **Héctor Gassos Santamaría**, **José Ricardo Aceves Paniagua**.- Rúbricas.- El Funcionario Conciliador, **Andrés Galán Robles**.- Rúbrica.- Los Secretarios Patronales: **Humberto Jasso Torres**, **Maximiliano Camiro Vázquez**, **Jorge J. Martínez Licona**, **Jesús David Castañeda Navarro**.- Rúbricas.

CONVENIO de revisión salarial de fecha 13 de octubre de 2017, firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de patrones afectos al Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Expediente No. 12/212/(72)/17, Legajo 70.- Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana.

CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL

En la Ciudad de México, siendo las trece horas con treinta minutos del día trece de octubre del año dos mil diecisiete, comparecen ante los CC. Maestro RAFAEL ADRIÁN AVANTE JUÁREZ, Subsecretario del Trabajo; Licenciado CARLOS AUGUSTO SIQUEIROS MONCAYO, Titular de la Unidad de Funcionarios Conciliadores y Presidente de la Convención Obrero Patronal de la Revisión Salarial del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana; Licenciado PEDRO GARCÍA RAMÓN, Subcoordinador de Convenciones, Licenciado MARIANO CASTILLO RODRÍGUEZ, Director de Área y Licenciado ANDRÉS GALÁN ROBLES, Funcionario Conciliador, todos de la misma dependencia, por el **Sector Obrero** y en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AZUCARERA Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA los señores Lic. Carlos Humberto Aceves del Olmo, José Ángel Ponce García, Armando Néstor Cruz Delgado, Lic. Rafael Rojo Sandoval, Ing. Quirino Benítez Anguiano, Héctor Gassós Santamaría, Modesto Trujillo Herrera, José Luis Maldonado Hernández, Lorenzo Pale Mendoza, Rigoberto González Lara, Armando Becerra García, Arcadio Soriano Flores, José Nieves Farías Cárdenas, Marco Terrazas Juárez, Tomás Salomón López, Francisco Javier Rayas Rodríguez, Lic. José Manuel Cervantes Bravo, Lic. Emilio Villanueva Paredes, Lic. Juan Francisco Moreno Torres, Lic. Brianda Marlene Zenteno Pérez, Lic. Oscar Cortés Bautista, Lic. José Ricardo Aceves Paniagua, Lic. Francisco Javier Pineda Gonzalez, Lic. María Guadalupe Reséndiz Lopez, C.P. José Luis Mendoza Aguilar, C.P. Alma patricia Madrid Hernández, Lic. Francisco José Moreno Villagrán, Lic. Alejandro Villanueva Rebollo, Lic. Rosendo Gayosso Oliva, Lic. Ma. Rosenda Domínguez Lobaco, Lic. Cruz Miguel Segura Quintero, José Gabriel Enriquez Flores, J. Jesús Medina Ortiz, Fortino Martínez Hernández, Maximino Rodríguez Hernández, David Carvallo Cano, Roberto Mena Pérez, José Candelario Cano Vargas, Humberto Ramírez García, José Antonio Acosta López, Juan Cruz Trigueros Mendez, Martín Malpica Domínguez, Gabriel Gutiérrez Brito, Luis Roberto Trujillo Álvarez, Arturo Cerda Paz, José de Jesús Padilla González, Ing. Francisco Javier Viveros Trejo, Valentín Martínez Montenegro, Abel Granda Pulido, Oscar Gutiérrez Cadena, Eduardo Reyes Romero, Mateo Soriano Hernández, Ramón Antonio Solís Pérez, Armando Colorado Mendoza, José Antonio Cárdenas López, Fortunato Escoto Muñoz, Víctor Manuel Velarde Díaz, Lino Guerrero Martínez, Amauri Sánchez Padilla, José Antonio Castillo Chávez, Luis Ramón Amezcua Ramírez, Angel Hernández Tapia, J. Félix Segura Flores, Wilberth David Caamal Díaz, Martín Martínez Chávez, Jaime de León Moreno, Gilberto Luna Torres, Toribio Gil Medina, Oscar Cruz Ánimas, Francisco Cid García, J. Martín Morales Valencia, Guillermo Vázquez Luna, Lorenzo Tapia Estrada, Nerio de Dios Hernández y Martín Carlos Barajas Linarte; en representación de la CROM por el SINDICATO DE OBREROS Y CAMPESINOS DEL INGENIO "CONSTANCIA" los señores Luis Valerio Peralta, Jose Francisco Quirino Reyes y Francisco Xocua Palacios; Por el SINDICATO SOCIAL EVOLUTIVO DE OBREROS, CAMPESINOS Y EMPLEADOS DEL INGENIO CENTRAL MOTZORONGO los señores Alfredo Gómez Arragán, Eduardo Mendoza Arrellano, Rolando Santiago Andrade y su apoderada la Maestra Norma Carretero Rojano; por el SINDICATO DE OBREROS,

CAMPESINOS Y SIMILARES DE LA INDUSTRIA AZUCARERA CROM DEL INGENIO SAN NICOLÁS los señores Jose Luis Tinoco Bazán, Ventura Nepomuceno Aquino y Omar Sanchez Ortiz; por el SINDICATO DE OBREROS Y SIMILARES DEL INGENIO DE CALIPAM (CROM) los señores José Antonio Valiente Carbajal, Sergio Rodríguez Olmos y Roberto Rodríguez Rodríguez; así como por los Licenciados Rodolfo G. González Guzmán y Taide Alejandra González Baca, apoderados de estos últimos cuatro Sindicatos; por el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE AZÚCARES Y DERIVADOS "CHEMA MARTÍNEZ" los señores Mario Alberto Murillo Hernandez, Lic. Jorge Zamudio Zamudio, Pedro Domínguez Canela, Rogelio Gonzalez Neri y Domingo Cruz López; por el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA FIDEICOMISO INGENIO LA PROVIDENCIA 80331 Genaro Mendoza Perez, Honorio Espinosa Caloca, Mario Cruz Ramirez, José Darío Eugenio Martínez y Amadeo González Cosme; y por otra parte, por el **Sector Patronal** en representación de las Empresas INGENIO TALA, S.A. DE C.V.; INGENIO ELDORADO S.A. DE C.V.; INGENIO LÁZARO CÁRDENAS S.A. DE C.V.; INGENIO PRESIDENTE BENITO JUÁREZ, S.A. DE C.V.; INGENIO TRES VALLES S.A. DE C.V.; INGENIO ADOLFO LÓPEZ MATEOS, S.A. DE C.V.; PIASA INGENIO PLAN DE SAN LUIS, S.A. DE C.V.; INGENIO SAN RAFAEL DE PUCTÉ, S.A. DE C.V.; INGENIO SAN MIGUEL DEL NARANJO S.A. DE C.V.; INGENIO CONSTANCIA, S.A. DE C.V.; INGENIO QUESERÍA, S.A. DE C.V.; INGENIO SAN FRANCISCO AMECA, S.A. DE C.V.; SANTA ROSALÍA DE LA CHONTALPA, S.A. DE C.V.; CENTRAL CASASANO, S.A. DE C.V.; CORPORATIVO AZUCARERO EMILIANO ZAPATA, S.A. DE C.V.; CENTRAL LA PROVIDENCIA, S.A. DE C.V.; CENTRAL EL POTRERO, S.A. DE C.V.; CENTRAL SAN MIGUELITO, S.A. DE C.V.; INGENIO TAMAZULA S.A. DE C.V.; INGENIO EL MANTE S.A. DE C.V.; CÍA. AZUCARERA DEL RÍO GUAYALEJO, S.A. DE C.V.; INGENIO DE HUIXTLA S.A. DE C.V., INGENIO SANTA CLARA S.A. DE C.V., GRUPO AZUCARERO SAN PEDRO, S.A. DE C.V.; INGENIO MODELO, S.A. DE C.V.; CENTRAL MOTZORONGO, S.A. DE C.V.; INGENIO EL REFUGIO, S.A. DE C.V.; INGENIO LA GLORIA S.A.; IMPULSORA AZUCARERA DEL TRÓPICO, S.A. DE C.V. (LA JOYA); INGENIO PÁNUCO, S.A.P.I. DE C.V.; INGENIO SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V.; INGENIO DE PUGA S.A. DE C.V.; INGENIO SAN JOSÉ DE ABAJO S.A. DE C.V.; CENTRAL PROGRESO, S.A. DE C.V.; INGENIO LA MARGARITA, S.A. DE C.V.; INGENIO JOSÉ MARÍA MORELOS, S.A. DE C.V.; INGENIO CALIPAM, S.A. DE C.V., INGENIO EL CARMEN, S.A. DE C.V.; INGENIO ALIANZA POPULAR, S.A. DE C.V.; CÍA. AZUCARERA DEL INGENIO BELLAVISTA, S.A. DE C.V.; INGENIO PEDERNALES, S.A. DE C.V.; CÍA. INDUSTRIAL AZUCARERA, S.A. DE C.V.; INGENIO PLAN DE AYALA, S.A. DE C.V.; INGENIO EL HIGO, S.A. DE C.V.; CÍA. AZUCARERA LA FE, S.A. DE C.V.; INGENIO MAHUIXTLÁN, S.A. DE C.V.; INGENIO MELCHOR OCAMPO, S.A. DE C.V.; INDUSTRIAL AZUCARERA ATENCINGO, S.A. DE C.V.; INDUSTRIAL AZUCARERA SAN CRISTÓBAL, S.A. DE C.V. e INGENIO EL MOLINO, S.A. DE C.V., los CC. Lic. Juan Cortina Gallardo, Lic. Humberto Jasso Torres, Dr. José Pinto Mazal, C.P. Carlos Gabriel Orozco Alatorre, ing. Oscar Roberto Diarte Chaidez, ing. Jorge Luis de la Vega Canelos, L.C. Javier Francisco Saldaña González, L.C. Jorge Manuel Veloz Sánchez, Lic. Agustín Sáenz Muñoz, Lic. David Ekman Kahn, Don Otón Porres Bueno, Ing. Jesús Theurel Potey, Lic. Carlos Seoane Castro, Lic. Carlos Seoane González, Ing. Juan Carlos Espel Bohórquez, ing. Francisco José Baltodano Cantarero, Lic. Oscar Garciarce Muñiz, Lic. Oscar Garciarce Wriedt, Lic. Celestino Ruiz III, C.P. Gustavo Rodríguez González; Lic. Maximiliano Camiro Vázquez, Lic. Jaime Delgado Guevara, Lic. Jorge J. Martínez Licona, Lic. Manuel Merino Ruiz, Lic. Luis Manuel Díaz Mirón Álvarez, Lic. Hugo Almendra Meriño, Lic. Víctor Sosa Pineda, Lic. Víctor Manuel Herrera Sosa, C.P. Enrique Arturo Martell Torres, Lic. José Aquiles Olvera Hernández, Lic. Mauricio Manuel Campos Gay, Lic. Fernando López Pérez, Ing. Héctor Daniel Reyes Tobías, C.P. Luis Gerardo Perales Soria, Lic. Agustín Arrangoiz Moheno, Ing. Miguel Sharpe Lerma, Lic. Elizabeth Avendaño García, C.P. Rodolfo Agustín Tenorio Matías, Lic. Héctor Martínez Alejandro, Rufino Santos Rodríguez, Lic. Silvia Soledad Navarro Hernández, Lic. Jorge Alejandro Ostos Gutierrez, Lic. Jesús David Castañeda Navarro, Lic. Javier Gerardo Ostos Gutierrez, Lic. Edgar Medina Barreto, Lic. Juan German Ostos Gutierrez, Lic. Mario Alberto Chacón Castro, Lic. Daniel Pacheco Pacheco, Lic. Christian E. Franco Sánchez Aldana, Act. Luis Hector Quiroga Campos, Lic. María Del Consuelo Cruz Galindo, Lic. Pablo Roberto Juárez Olvera, Lic. Dulce Flor Murillo Ríos, Lic. Francisco Fonseca Tavera, Ing. Gerardo Hernández Cárdenas, Diego Galindo Cervantes, C.P. Edilberto González Vásquez, Lic. Fabián Clemente Flores, Lic. Alfredo Rueda Gomez, Lic. Jonathan Mosqueira Calderón, C.P. Jorge Manuel Pacheco Camacho, Lic. Ramón Barrios Miranda, C.P. Cayetano Ortiz Hernández, Ing. Abel Guadalupe García Toriz, Lic. Laura Núñez Castillo, Lic. Evodio Mario Cruz González, Lic. Ruth Mariana Hurtado Cedeño, Lic. Fernanda Sánchez Hernández, Ing. José Luis Salinas Gama y C.P. Jaime Benitez Monroy, quienes dijeron:

Que después de haber celebrado diversas pláticas conciliatorias, con la intervención de los CC. Maestro RAFAEL ADRIÁN AVANTE JUÁREZ, Subsecretario de Trabajo y Licenciado CARLOS AUGUSTO SIQUEIROS MONCAYO, Jefe de la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la misma dependencia y Presidente de la Convención Obrero Patronal de la Revisión Salarial del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana, han llegado a un acuerdo y al efecto celebran un convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Los comparecientes se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar y declaran bajo protesta de decir verdad que representan a más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones que tienen a su servicio a tales trabajadores en las Industrias Azucarera Alcohólica, y Similares de la República Mexicana, según consta en el expediente administrativo número 12/212/(72)/17, Legajo 70, formado en la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con motivo de la revisión salarial del Contrato Ley de esa rama de industria.

SEGUNDA.- Las partes dan por revisado el Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana para los efectos del Artículo 419 – Bis de la Ley Federal del Trabajo, y convienen incrementar los salarios de los trabajadores sindicalizados al servicio de la industria, ya sean fijos, a destajo, por unidad de obra o cualquier otra cantidad que el trabajador obtenga en su jornada de modo regular, así como cualquier prima que en virtud del mismo le sea cubierta, en 6.35% (seis punto treinta y cinco por ciento), a partir del día dieciséis de octubre de dos mil diecisiete.

TERCERA.- Con relación al Artículo 37 del Contrato Ley que se revisa, las partes convienen que la cantidad a que se refiere su primer párrafo se ajustará a partir del día dieciséis de octubre de dos mil diecisiete a la suma de \$39'070,654.04 (treinta y nueve millones setenta mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 04/100 M.N.) anuales, la cual será pagada mensualmente con \$3'255,887.84 (tres millones doscientos cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta y siete pesos 84/100 M.N.), cantidad que ya incluye el incremento pactado en la cláusula segunda del presente Convenio.

CUARTA.- Con relación al Artículo 73 del Contrato Ley que se revisa, las partes convienen que la cantidad total a que se refiere el primer párrafo del mismo se ajustará a partir del día dieciséis de octubre de dos mil diecisiete a la suma de \$34'264,757.29 (treinta y cuatro millones doscientos sesenta y cuatro mil setecientos cincuenta y siete pesos 29/100 M.N.) anuales, la cual será pagada mensualmente con \$2'855,396.44 (dos millones ochocientos cincuenta y cinco mil trescientos noventa y seis pesos 44/100 M.N.), cantidad que ya incluye el incremento pactado en la cláusula segunda del presente Convenio.

Igualmente las partes convienen que la cantidad a que se refiere el tercer párrafo del Artículo 73 del Contrato Ley que se revisa, se ajustará a partir del día dieciséis de octubre de dos mil diecisiete a la suma de \$55'967,552.82 (cincuenta y cinco millones novecientos sesenta y siete mil quinientos cincuenta y dos pesos 82/100 M.N.) anuales, cantidad que ya incluye el incremento pactado en la cláusula segunda del presente Convenio.

QUINTA.- Con relación al Artículo 95 del Contrato Ley que se revisa, las partes convienen que la cantidad a que se refiere su segundo párrafo se ajustará a partir del día dieciséis de octubre de dos mil diecisiete a la suma de \$39'976,823.45 (treinta y nueve millones novecientos setenta y seis mil ochocientos veintitrés pesos 45/100 M.N.) anuales, la cual será pagada mensualmente con \$3'331,401.95 (tres millones trescientos treinta y un mil cuatrocientos un pesos 95/100 M.N.), cantidad que ya incluye el incremento pactado en la cláusula segunda del presente Convenio.

SEXTA.- Las partes convienen aclarar la redacción de la cláusula vigésima octava del Convenio de revisión integral del Contrato Ley de esta rama de industria de fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciséis, para el efecto de que quede redactada como sigue: "Independientemente de cualquier prestación a que tenga derecho un extrabajador de un Ingenio que reciba alguno de los beneficios por jubilación establecidos en el Artículo 71 Bis de este Contrato Ley y que como consecuencia de ello concluya su relación individual de trabajo, el Ingenio de que se trate deberá otorgarle el importe de \$12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.) dentro de los 8 (ocho) días siguientes a la fecha en la que se separe del empleo y el Instituto Mexicano del Seguro Social le otorgue una resolución que le conceda una pensión por cesantía en edad avanzada, vejez, invalidez o riesgo de trabajo, cantidad que le servirá como un estímulo de retiro digno de su fuente laboral. Este estímulo se otorgará hasta seis jubilados de cada Sección cada año, los que serán designados por escrito por la representación sindical."

SÉPTIMA.- Con la finalidad de fortalecer financieramente el Fideicomiso a que se refiere el tercer párrafo del Artículo 73 del Contrato Ley Azucarero, las Empresas se comprometen a hacer una aportación extraordinaria al patrimonio de dicho fideicomiso por cuenta y orden del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana por la cantidad de \$35'000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) suma que será prorrateada entre los ingenios que tienen relación colectiva de trabajo con el referido sindicato y que se pagará por conducto de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero como fiduciario de dicho Fideicomiso a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

De igual forma, las Empresas y el Sindicato exhortarán a sus representantes que participan en el Comité Técnico del Fideicomiso No. 7209010244 de la Financiera ya mencionada, para que vigilen con puntualidad las nuevas solicitudes de los trabajadores jubilados que aspiran a participar en el pago del Bono de Previsión Social 2018 y que serán exclusivamente los que reciban una pensión mensual de las establecidas en el Artículo 71 bis de este Contrato Ley; a efecto de que dichos trabajadores jubilados pertenecientes a ingenios que no realicen su aportación económica correspondiente, así como aquellos ingenios cerrados o en su caso, ingenios que se encuentren en una situación especial, no sean contemplados en el pago de la prestación de dicho Bono consignado en el tercer párrafo del artículo 73 del Contrato Ley, y asimismo, se solicitará que también revisen los casos de los beneficiarios que ya están cobrando esta prestación y en el evento de que sus fuentes de trabajo no estén aportando las cantidades económicas que les corresponden o lo hagan fuera de tiempo, se apliquen las sanciones establecidas en el Contrato Ley de esta industria.

Por otra parte, Empresas y Sindicato están de acuerdo se contraten los servicios profesionales de especialistas que de común acuerdo designen las partes para que realicen un estudio socioeconómico de la prestación "Bono de Previsión Social" que se encuentra en el Fideicomiso antes indicado, con el fin de que determinen la situación financiera del mismo y sus necesidades de flujo, tomando en consideración para ello, tanto el número de beneficiarios que existen como los que en el futuro puedan resultar beneficiarios del mismo, así como el importe de los beneficios otorgados y el monto de las aportaciones que se realizan. Este estudio deberá realizarse a más tardar el treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho. Una vez que se tengan los resultados del estudio indicado, las partes determinarán de común acuerdo las medidas que se tomarán y en su caso, las aportaciones que se requieren o las modificaciones al artículo citado que deberán platicarse en la revisión integral de este Contrato Ley.

OCTAVA.- En virtud de que a la fecha no se ha celebrado en la mayoría de los Ingenios el convenio previsto en las cláusulas segunda, fracción I, cuarta y quinta del Convenio de Ejecución, complementario al Convenio de Revisión del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana de 16 de octubre de 2016, celebrado el día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, las partes están de acuerdo en adoptar las siguientes modalidades para facilitar el cumplimiento de dicho Convenio:

1.- Las partes se obligan a continuar, en aquellos casos en que así lo estimen conveniente, las pláticas a que se refiere la cláusula cuarta del Convenio de Ejecución complementario antes indicado, para alcanzar acuerdos que permitan el disfrute del día de descanso semanal en los trabajos que requieran de una labor continua, en los términos de Convenio citado. Las partes ratifican que los acuerdos de referencia deberán celebrarse a nivel de Ingenio, para lo cual el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares autoriza a los Comités Ejecutivos Locales a que en el marco de la autonomía que les otorgan sus Estatutos, lleguen a los convenios que mejor satisfagan las necesidades de las empresas y de los trabajadores, los que podrán celebrar en cualquier tiempo, atendiendo al principio de libertad para convenir de las partes que tutela la Ley Federal del Trabajo.

2.- En consideración a lo anterior, las partes convienen que las empresas cubrirán el segundo pago previsto en la cláusula segunda, fracción I y en las cláusulas cuarta y quinta del Convenio de Ejecución complementario citado, a más tardar el treinta de octubre de dos mil diecisiete, independientemente de que se celebre o no el convenio a que se refiere la cláusula cuarta de dicho Convenio de Ejecución complementario, en relación con el Artículo 12 Bis del Contrato Ley citado. Las partes están de acuerdo que la cantidad máxima que debe pagar una empresa por este concepto no deberá ser superior a la suma de \$2'400,000.00 (dos millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) por zafra. En razón de lo anterior, las empresas cubrirán el 50% de los salarios del día de descanso laborado en los términos convenidos referentes a la zafra 2016/2017, a más tardar en la primera quincena del mes de marzo de dos mil dieciocho, y el pago del 50% restante se analizará en la próxima revisión integral de este Contrato Ley y se acordará lo conducente, tomando en cuenta la respuesta que se tuvo de las empresas y las secciones sobre el tema en cuestión.

3.- Las partes ratifican el contenido de los Artículos 12 y 12 Bis del Contrato Ley de esta rama de Industria que se pactó en el Convenio de Ejecución, complementario al Convenio de Revisión del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana de 16 de octubre de 2016, celebrado el día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, el cual incorporan al texto del Contrato Ley vigente, para lo cual solicitan del C. Secretario del Trabajo y Previsión Social que ordene la publicación del referido Convenio de Ejecución complementario en el Diario Oficial de la Federación para los efectos del Artículo 414 de la Ley Federal del Trabajo.

El esfuerzo pactado en esta cláusula está encaminado al fortalecimiento del combate al ausentismo y al aumento de la competitividad y productividad de las fuentes de trabajo. Por lo tanto el Sindicato exhorta a los trabajadores a laborar sin faltas de asistencia, ya que los permisos o justificaciones que presenten no serán válidos para el pago de las cantidades a que se refiere esta cláusula.

NOVENA.- En vista de lo pactado en las cláusulas que anteceden, los Sindicatos comparecientes se dan por satisfechos de los pliegos de peticiones que con emplazamiento a huelga dirigieron a las empresas de esta rama de industria y que se tramitan ante la Secretaría Auxiliar de Emplazamientos a Huelga de la Junta Especial Número Diez de la Federal de Conciliación y Arbitraje y se obligan a desistir de los mismos ante dicha autoridad.

DÉCIMA.- Las partes solicitan se dé cuenta al Pleno de la Convención Obrero-Patronal revisora en su aspecto salarial del Contrato Ley de esta rama de Industria para los efectos legales y reglamentarios.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes solicitan del C. Secretario del Trabajo y Previsión Social se ordene la publicación del presente convenio en el Diario Oficial de la Federación para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para los efectos del Artículo 390, en relación con el 17, de la Ley Federal del Trabajo, las partes se obligan a denunciar y ratificar el presente Convenio ante la Junta Especial Número Diez de la Federal de Conciliación y Arbitraje y a solicitar de dicha autoridad que lo apruebe dándole los efectos inherentes de un laudo ejecutoriado, para lo cual el Sector Obrero autoriza a los Licenciados JOSÉ MANUEL CERVANTES BRAVO, EMILIO VILLANUEVA PAREDES, JUAN FRANCISCO MORENO TORRES, BRIANDA MARLENE ZENTENO PÉREZ, ÓSCAR CORTÉS BAUTISTA Y JOSÉ RICARDO ACEVES PANIAGUA conjunta o separadamente; y el Sector Patronal a los Licenciados MAXIMILIANO CAMIRO VÁZQUEZ, JORGE J. MARTÍNEZ LICONA, SILVIA SOLEDAD NAVARRO ESTRADA, VÍCTOR SOSA PINEDA, HUGO ALMENDRA MERIÑO, JAIME DELGADO GUEVARA y JESÚS DAVID CASTAÑEDA NAVARRO, también conjunta o separadamente.

PARA CONSTANCIA se levanta el presente convenio que una vez leído y ratificado firman al margen los comparecientes y al calce los CC. Funcionarios que actúan.

El Subsecretario del Trabajo, **Rafael Adrián Avante Juárez.-** Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Funcionarios Conciliadores y Presidente de la Convención Revisora del Contrato Ley, **Carlos Augusto Siqueiros Moncayo.-** Rúbrica.- El Subcoordinador de Convenciones, **Pedro García Ramón.-** Rúbrica.- El Director de Área, **Mariano Castillo Rodríguez.-** Rúbrica.- El Funcionario Conciliador, **Andrés Galán Robles.-** Rúbrica.

CONVENIO de Ejecución Complementario de 31 de mayo de 2017 de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Expediente No. 12/212/(72)/17, Legajo 69.- Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana.

CONVENIO DE EJECUCIÓN COMPLEMENTARIO.

En la Ciudad de México, siendo las **QUINCE HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, comparecen ante los CC. LICENCIADO RAFAEL ADRIÁN AVANTE JUÁREZ, Subsecretario del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Licenciado CARLOS AUGUSTO SIQUEIROS MONCAYO, Titular de la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la misma dependencia y Licenciado PEDRO GARCÍA RAMÓN, Subcoordinador de Convenciones de la misma dependencia; por el **Sector Obrero** y en representación del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AZUCARERA Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA** los CC. Adrián Jesús Sánchez Vargas, José Ángel Ponce García, Lorenzo Pale Mendoza, Lic. José Manuel Cervantes Bravo y Lic. Brianda Marlene Zenteno Pérez; y por el **Sector Patronal** y en representación de la industria azucarera afecta al Contrato Ley de la Industria Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana, los CC. Lic. Juan Cortina Gallardo, Lic. Fernando Yllanes Martínez y Lic. Maximiliano Camiro Vázquez, quienes dijeron:

Que después de haber celebrado diversas pláticas conciliatorias, con la intervención de los CC. LICENCIADO RAFAEL ADRIÁN AVANTE JUÁREZ, Subsecretario del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Licenciado CARLOS AUGUSTO SIQUEIROS MONCAYO, Titular de la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la misma dependencia y Licenciado PEDRO GARCÍA RAMÓN, Subcoordinador de Convenciones de la misma dependencia, comparecen a celebrar un Convenio de Ejecución, complementario al Convenio de Revisión del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana de fecha de 16 de octubre de 2016, que pone fin a dicho proceso de revisión, al tenor de las cláusulas que se otorgan en vista de las siguientes:

DECLARACIONES

1.- Que las partes comparecientes representan a más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados que prestan sus servicios en las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana y las empresas comparecientes que emplean a dicha mayoría de trabajadores, según consta en el expediente administrativo número 12/212/ (72) /17, Legajo 69, que obra en los archivos de la Unidad de Funcionarios Conciliadores de esta dependencia

2.- Que con fecha 16 de octubre de 2016 en el seno de la convención obrero patronal revisora en su aspecto integral del citado contrato ley, los sectores obrero y empresarial celebraron y aprobaron el convenio respectivo, estableciendo en la cláusula trigésima lo siguiente:

TRIGÉSIMA.- *Empresa y Sindicato acuerdan que ante las diferentes posturas que se dieron en este proceso de revisión contractual en relación al pago del día de descanso semanal laborado en el ciclo de zafra a que se refiere el artículo 12 del Contrato Ley y la cláusula sexta del convenio que dio por revisado el Contrato Ley en su aspecto salarial de fecha quince de octubre de dos mil quince, en donde se pactó un pago extraordinario por la zafra 2014/2015 que estaba concluida y que ahora no se ha logrado concretar lo conducente por la zafra 2015/2016; el Sindicato y las Empresas, en muestra de buena voluntad y conciliación en la solución de los problemas, además de no tomar acciones drásticas, convienen en que de manera inmediata establecerán ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y con la intervención de la misma, las pláticas necesarias para llegar a los acuerdos que sean procedentes en este tema, terminando con las mismas el día treinta de noviembre de dos mil dieciséis, salvo causa justificada o en razón de las reiteradas ausencias de alguna de las partes a las pláticas, lo que podría considerarse una violación al Contrato Ley que se revisa.*

3.- Que en ejecución del acuerdo antes señalado y por mandato de las partes, es decir, de los sindicatos que representan a más de las dos terceras partes de los trabajadores de esta industria y de las empresas que tienen a su servicio a tal número de trabajadores, que comparecieron a la convención revisora del contrato ley a que se ha hecho referencia y celebraron el convenio que dio por revisado el contrato ley, el cual fue sometido al pleno y aprobado por el mismo, las partes han venido celebrando las pláticas a que se comprometieron y finalmente han llegado a un acuerdo con el cual se concluye en forma definitiva el proceso de revisión integral del mismo y al efecto proceden a celebrar este convenio bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Los comparecientes se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar y declaran bajo protesta de decir verdad que representan a más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones que tienen a su servicio a tales trabajadores en las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana, según consta en el expediente administrativo número 12/212/(72)/17, Legajo 69, formado en la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con motivo de la revisión integral del Contrato Ley de esa rama de industria; y en consecuencia se reconocen mutuamente la personalidad, la representación legal y la legitimación para celebrar este convenio, que tiene por objeto concluir el proceso de negociación del contrato ley, en los términos y para los efectos señalados en las declaraciones anteriores.

SEGUNDA.- Con el fin de resolver el problema planteado y a que se refiere la cláusula trigésima del multicitado convenio de revisión del contrato ley de fecha 16 de octubre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre del mismo año, toman los siguientes acuerdos:

I.- Las partes convienen que sin reconocer responsabilidad ni obligación alguna, las Empresas otorgarán a los trabajadores sindicalizados de planta permanente o temporal en zafra, o a los eventuales que los hayan sustituido, y que durante la zafra 2015/2016 laboraron en su día de descanso semanal, una compensación por el equivalente a un día de salario ordinario de la plaza de que sean titulares **o del promedio del salario ordinario que devengaron en la semana de que se trate** por cada domingo trabajado, siempre y cuando hubieran laborado los seis días restantes de la semana. Esta compensación se pagará en dos exhibiciones iguales en las fechas que a continuación se mencionan:

El primer pago que se cubrirá en el mes de junio de 2017.

El segundo y último pago se llevará a cabo antes del inicio de la próxima zafra, en cuanto se celebre y ejecute el convenio a que se refiere la cláusula cuarta de este convenio en relación con el Artículo 12 Bis del Contrato Ley. Si el convenio se celebra de inmediato el plazo del segundo pago vencerá en el mes de noviembre de 2017.

Con esto queda resuelto el problema que se planteó en la cláusula trigésima del multicitado convenio de revisión del contrato ley. Las partes reiteran que este y el resto de los acuerdos que se han tomado, no tienen por objeto establecer compromisos o expectativas a futuro que incrementen la carga económica de las empresas ni la creación de nuevas plazas, conforme se señala más adelante en este Convenio.

II.- Para efectos de que exista mayor claridad respecto de la aplicación de los acuerdos que han tomado las partes y que están incorporados en el texto del contrato ley que los rige, han convenido modificar la redacción del artículo 12 e incorporar un nuevo artículo 12 Bis, con el siguiente texto:

ARTÍCULO 12.- *La semana de trabajo será de seis días y de 48, 45 y 42 horas, según que la jornada sea diurna, mixta o nocturna, durante el ciclo de zafra.*

Para aquellos trabajos de naturaleza continua, el Sindicato proporcionará el mismo personal en turno de ocho horas, cualesquiera que éstos sean, percibiendo los trabajadores salario doble por el tiempo que su jornada exceda de la legal. Todos los trabajadores tienen derecho a disfrutar de un día de descanso después de seis de labor, el que se procurará que sea el domingo, o bien el que corresponda conforme al rol que se elabore, en el cual percibirán su salario íntegro.

Cuando el trabajador tuviere una falta de asistencia en la semana, tendrá, no obstante, derecho a salario íntegro correspondiente al día de descanso; si tuviere dos faltas, percibirá el 75% (setenta y cinco por ciento) y cuando las faltas sean tres o más, el trabajador percibirá la cantidad proporcional a los días trabajados. Tratándose de trabajadores que tengan dos faltas de asistencia en la semana, por enfermedad, percibirán no obstante el salario íntegro correspondiente al séptimo día.

En los Ingenios se podrá establecer una cuarta guardia, la cual laborará la jornada que se determine conjuntamente con el Sindicato y con las modalidades que al efecto se pacten en el Convenio Singular que se celebre, caso en el cual se procurará que el día de descanso semanal sea el domingo, por lo que en este caso las partes deberán establecer el rol de turnos y especificar los días de descanso semanal que gozará cada guardia.

A partir de la vigencia de este Contrato, durante el ciclo de reparación, la semana de trabajo de cinco días y cuarenta horas, comenzará a regir dos días hábiles después del momento en que se envase y cosa el último saco de azúcar o de que se produzca la última cantidad de azúcar mascabado y terminará al iniciarse la zafra siguiente. Durante el ciclo de pre-zafra, el sábado no será considerado como día festivo, aunque sí lo es de descanso, razón por la cual puede la Empresa, si así lo necesita, solicitar personal que disfrutará de salario ordinario. Durante los ciclos de pre-zafra los pagos de rayas se efectuarán los días viernes en vez de los días sábados de cada semana. Cuando el trabajador tuviere una falta de asistencia en el ciclo de pre-zafra, tendrá, no obstante, derecho a salario íntegro correspondiente a los dos días de descanso; si tuviere dos faltas percibirá el 75% (setenta y cinco por ciento) y cuando las faltas sean tres o más el trabajador percibirá la cantidad proporcional a los días trabajados. Tratándose de trabajadores que tengan dos faltas de asistencia en la semana, por enfermedad, percibirán, no obstante, el salario íntegro correspondiente a los dos días de descanso.

Respecto al personal que preste sus servicios en día sábado en los términos del párrafo que antecede, las Empresas pagarán una prima sabatina del 40% (cuarenta por ciento) sobre el salario base ordinario que corresponda al trabajador por el descanso del día sábado.

Las estipulaciones anteriores, son sin perjuicio de costumbres o convenios que concedan sobre esta disposición, mayores beneficios en favor de los trabajadores. En los salarios que se paguen por mes, se considerará incluido el salario del día de descanso.

ARTÍCULO 12 BIS. *Con el siguiente texto:*

ARTÍCULO 12 BIS.- *Independientemente de lo establecido en el artículo anterior, con el objeto de mejorar la competitividad de la industria, las partes están dispuestas a mantener en todo momento un diálogo responsable bajo los principios de bilateralidad, legalidad, movilidad y flexibilidad a efecto de establecer bajo convenio por escrito, que no podrá contener aspectos económicos, las bases que garanticen la realización de todos los trabajos necesarios para mantener una labor continua durante el ciclo de la zafra en las actividades que se requieran, a través de un rol de turnos o cualquier otra modalidad, que a su vez permita que los trabajadores laboren semanalmente 6 días y descansen 1, en cuyo caso se cubrirá un estímulo bajo las siguientes bases y condiciones:*

Una vez cumplidas las condiciones señaladas en el párrafo anterior, es decir:

a) Que se cubra la totalidad de los trabajos que requieran de las labores continuas, determinadas en el acuerdo celebrado por las partes

b) Que los trabajadores participantes en estos trabajos laboren 6 días y descansen 1 en la semana correspondiente.

En estas condiciones, los trabajadores participantes que trabajen los 6 días de la semana que se les asigne y descansen 1, percibirán un estímulo de 2.25 días de salario ordinario devengado durante la semana de que se trate, en el que se ya se incluye el monto de la prima dominical.

Los trabajadores que presten servicios bajo este sistema, no podrán bajo ninguna circunstancia laborar en su día de descanso semanal, para lo cual el sindicato se obliga a proporcionar el número suficiente de trabajadores con la capacidad para cubrir los puestos que se requieran para este fin.

TERCERA.- Las condiciones establecidas en el artículo 12 Bis quedan sujetas a los acuerdos a que puedan llegar las partes en cada una de las empresas, con los Comités Locales y el apoyo del Sindicato Nacional, bajo los principios de bilateralidad y flexibilidad, con actitud constructiva y de buena fe, para lograr los fines que se persiguen en este acuerdo.

CUARTA.- A efecto de hacer efectivo el contenido de este convenio el sector obrero y la industria, confirman que tienen interés y por tanto expresan su compromiso, para alcanzar acuerdos que permitan el disfrute del día de descanso semanal en los trabajos que requieran de una labor continua, sin generar plazas ni costos laborales adicionales, para lo cual deberán actuar bajo los principios de bilateralidad y flexibilidad a que se requiere el acuerdo de modernización. Que están concientes que para este fin se requiere actuar de inmediato, bajo los principios de señalados en la cláusula anterior, para lo cual toman el siguiente:

COMPROMISO FORMAL

Las partes se obligan a iniciar pláticas cuanto antes en cada uno de los ingenios, es decir al término de esta zafra 2016/2017, de tal manera que a más tardar el **15 de noviembre de 2017** se cuente ya con los convenios respectivos en cada empresa, cumpliendo así con los compromisos adquiridos. Esto significa que deberá optimizarse el uso de recursos humanos y materiales con que cuenta cada ingenio a fin de permitir el descanso semanal de los trabajadores, con el beneficio convenido.

A fin de generar certeza jurídica respecto del resultado de los acuerdos que se tomen en cada ingenio, relativos a los aspectos planteados en este documento, entre otros los relativos a cubrir descansos, las partes convienen que tales acuerdos serán definitivos y solo podrán ser modificados de común acuerdo entre las partes.

QUINTA.- Considerando que el segundo pago convenido está sujeto a que se formule y ejecute el convenio a que se refiere la cláusula anterior, si las razones por las cuales dicho convenio no se celebra son imputables a la empresa, **deberá proceder a realizar el segundo pago en el curso del mes de noviembre de 2017.** En el caso de que las razones por las cuales dicho convenio no se celebra no sean imputables ni a los trabajadores ni a la empresa, las partes convienen en someter la decisión del desacuerdo a un arbitraje, lo que significa que, en el mes de noviembre de 2017, como se ha convenido, deberá concretarse el acuerdo o bien, si esto no sucede, se procederá a realizar el segundo pago y a designar de común acuerdo y de inmediato al perito a cargo del arbitraje, quedando las partes en espera del resultado del peritaje. El perito encargado gozará de treinta días para rendir su dictamen, el cual será obligatorio para las partes e inapelable y se podrá ejecutar por conducto de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

SEXTA.- Este convenio es celebrado por las partes ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para los efectos del artículo 414 de la Ley Federal del Trabajo, solicitando se ordene la publicación del mismo en el Diario Oficial de la Federación, para los efectos legales conducentes, por estar suscrito por los sindicatos de trabajadores y por los patrones que respectivamente representan y emplean a la mayoría de trabajadores a que se refiere el artículo 404 del mismo ordenamiento legal.

PARA CONSTANCIA se levanta el presente convenio que una vez leído y ratificado firman al margen los comparecientes y al calce los CC. Funcionarios que actúan.

El Subsecretario del Trabajo, **Rafael Adrián Avante Juárez.-** Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Funcionarios Conciliadores, **Carlos Augusto Siqueiros Moncayo.-** Rúbrica.- El Subcoordinador de Convenciones, **Pedro García Ramón.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

CONVENIO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura en la Vertiente Infraestructura para el Hábitat, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Guaymas, Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA VERTIENTE INFRAESTRUCTURA PARA EL HABITAT CONVENIO DE COORDINACION

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA (EN ADELANTE "EL PROGRAMA"), EN LA VERTIENTE "INFRAESTRUCTURA PARA EL HABITAT" (EN ADELANTE "LA VERTIENTE HABITAT"), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. EUSEBIO PILLADO HERNANDEZ, DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN EL ESTADO DE SONORA; Y POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA, REPRESENTADO POR EL LIC. LORENZO DE CIMA DWORAK, PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que acorde al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa; señalándose en tal disposición fundamental que a través de la Ley se establecerán los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.
- II. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instaaura la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, estableciéndose en el artículo 28 de la Ley de Planeación que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- III. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias, para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- IV. Que el artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.
- V. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2015, establece en el inciso b), fracción I, del artículo 29, que en los programas sujetos a reglas de operación (como en el supuesto es el Programa de Infraestructura); se procurará que la ejecución de las acciones correspondientes sea desarrollada por los órdenes de gobierno más cercanos a la población, debiendo reducir al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación; y llevar los gobiernos municipales un registro de beneficiarios y realizar su seguimiento para verificar la efectividad y coadyuvar en la evaluación de las acciones.
- VI. Que en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano tiene entre otras atribuciones la de impulsar la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población; la regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales y comunales, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y nacionales, y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos; el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad

de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda; y el aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país.

VII. Que mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del 31 de diciembre de 2015, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura, para el ejercicio fiscal 2016 (en adelante "LAS REGLAS"), el cual es instrumentado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

VIII. Que "EL PROGRAMA", cuenta:

VIII.1. A nivel central con una Unidad Responsable del Programa (en adelante la "URP"), la cual se denomina Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios.

VIII.2. Con un objetivo general, el que consiste en mejorar la disponibilidad y calidad de la infraestructura básica y complementaria, así como del equipamiento, imagen y entorno de las áreas urbanas, suburbanas y en proceso de urbanización, que permita aumentar el grado de cohesión social, así como reducir la incidencia de marginación y atender las necesidades de vivienda de la población en situación de pobreza.

VIII.3. Con un objetivo específico, el que consiste en efectuar intervenciones públicas integrales mediante la ejecución de proyectos que correspondan a una o varias de las siguientes premisas:

- i. Dotar de infraestructura básica y complementaria a los hogares asentados en áreas urbanas, suburbanas y rurales, bajo un enfoque sustentable.
- ii. Rescatar calles y espacios públicos en condiciones de deterioro, abandono o inseguridad y mejorar la accesibilidad y conectividad a equipamientos y servicios.
- iii. Ejecutar proyectos de Participación Social en los Centros de Desarrollo Comunitario, Espacios Públicos y Unidades Habitacionales, que fortalezcan las capacidades individuales y colectivas de los habitantes y atiendan la integralidad de las personas y su comunidad, el desarrollo de habilidades para el trabajo, la promoción de la equidad de género e inclusión social, la organización y la participación comunitaria.
- iv. Rehabilitar áreas comunes que se encuentren en viviendas en condominio, Unidades y Desarrollos Habitacionales, mediante obras de mejoramiento físico.
- v. Mejorar la disponibilidad de servicios básicos, así como la calidad y espacios de la vivienda, bajo un enfoque incluyente y sustentable, mediante obras de ampliación y/o mejoramiento; e infraestructura social comunitaria, y la conectividad, seguridad y accesibilidad en los desplazamientos de los peatones, usuarios de bicicleta y del transporte público.
- vi. Incentivar la implementación de proyectos de alto impacto social que sean replicables y escalables por los municipios, y que busquen la concurrencia de recursos con otras entidades del gobierno federal, gobiernos estatales, municipales y la sociedad.
- vii. Fortalecer las capacidades de las instancias ejecutoras en términos de formulación de proyectos, monitoreo y ejecución del programa.
- viii. Impulsar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres a través de la incorporación gradual de la Perspectiva de Género.
- ix. Promover la participación comunitaria en las obras de infraestructura y de mejoramiento y/o ampliación de la vivienda.

IX. Que el decreto por el que se establece en el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar a la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen. Lo anterior, en adherencia a los numerales 4.3 y 4.3.1, del Capítulo 4, de "LAS REGLAS" de "EL PROGRAMA".

X. Que "LAS PARTES" han decidido conjuntar esfuerzos en el marco de "EL PROGRAMA" y "LA VERTIENTE HABITAT" para concretar un proyecto que conlleve a mejorar la calidad de vida de los habitantes de las localidades objeto del presente instrumento, consistente en efectuar intervenciones integrales para el combate al rezago social en las zonas de actuación del municipio.

DECLARACIONES**I. "LA SEDATU" declara, a través de su representante:**

- I.1** Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen: el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; y promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado;
- I.3** Que de conformidad con los artículos 14, 16, 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilia por los servidores públicos que se establecen en su reglamento interior; contando con órganos administrativos desconcentrados que le están subordinados.
- I.4** Que de conformidad con el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU" cuenta con Unidades Administrativas denominadas Delegaciones Estatales, y que se encuentran normadas en los artículos 34, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- I.5** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción II y 36, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos, "LA SEDATU" cuenta con Delegaciones Estatales en cada una de las entidades federativas, las cuales la representan legalmente en su ámbito territorial; y tienen la atribución expresa de coordinar y ejecutar los asuntos, programas, proyectos y acciones de la misma dentro de su circunscripción.
- I.6** Que de conformidad a la fracción XV, del artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Titular del Ramo cuenta con la facultad indelegable de autorizar la suscripción de contratos, acuerdos y convenios de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas, con los municipios y con las organizaciones de los sectores social y privado respectivamente, para la atención y solución de problemas relacionados con el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, el desarrollo regional, el desarrollo agrario, el desarrollo urbano y metropolitano, así como con la promoción de infraestructura urbana y vivienda.
- I.7** Que de conformidad con la fracción I, del numeral 5.2.1 de "LAS REGLAS", la Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, autorizó a todas y cada una de las Instancias Ejecutoras (incluyendo a las Delegaciones Federales de "LA SEDATU") de los proyectos de "EL PROGRAMA", para suscribir este tipo de instrumentos jurídicos para la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan.
- I.8** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción X y 35, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por oficio No. I-120-2961 de fecha 3 de mayo de 2016, el Titular de la Dirección General de Coordinación de Delegaciones autorizó a las delegaciones estatales la suscripción de los instrumentos jurídicos para la implementación de "LA VERTIENTE HABITAT", en la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan a "EL PROGRAMA".
- I.9** Que mediante oficio/nombramiento de fecha 5 de septiembre de 2014, el Lic. Eusebio Pillado Hernández, fue nombrado como Delegado Estatal de "LA SEDATU" en el Estado de Sonora.
- I.10** Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación, el ubicado en calle Matamoros # 45, Esq. Blvd. Rodríguez, Col. Centro, C.P. 83000, en Hermosillo, Sonora.

II. "EL MUNICIPIO" declara, a través de su representante:

- II.1** Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 64 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora;
- II.2** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, tiene entre sus atribuciones, celebrar, previa autorización del Ayuntamiento, convenios de coordinación con el Ejecutivo Estatal y por su conducto con el Ejecutivo Federal, para la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Municipio;
- II.3** Que el Lic. Lorenzo de Cima Dworak, Presidente Municipal de Guaymas, Sonora, tiene facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, y
- II.4** Que conoce y en su caso es su voluntad, que las obras y acciones objeto materia del presente Convenio de Coordinación, sean financiadas en coinversión con la aportación que les corresponde del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- II.5** Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Avenida Serdán No. 150, Col. Centro, de la ciudad Heroica de Guaymas, Sonora, y que tiene como Registro Federal de Contribuyentes (RFC) MGS060916PU3.

III. "LAS PARTES" declaran, a través de sus representantes:

- III.1** Que es su voluntad fortalecer y participar en la operación de "EL PROGRAMA", mediante la realización del proyecto objeto de este Convenio de Coordinación.
- III.2** Que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, mediante "LA VERTIENTE HABITAT" se apoyará la construcción de obras de infraestructura básica y complementaria a los hogares asentados en áreas urbanas, suburbanas y rurales, bajo un enfoque sustentable, de los hogares ubicados en las localidades rurales, urbanas o suburbanas de la zona de cobertura de "EL PROGRAMA".
- III.3** Que el proyecto objeto de este Convenio de Coordinación no se duplica, ni contrapone con ningún otro apoyado por el gobierno federal, estatal o municipal.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 Apartado A, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 4o., 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 85 y 176 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 3o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 70, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29 y 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2015; así como en lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora; y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "LAS PARTES" acuerdan conjuntar acciones y recursos para la operación de "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE HABITAT", a través del proyecto denominado "Ejecución de 5 obras en la modalidad de Mejoramiento del Entorno y 15 acciones en la modalidad de Desarrollo Comunitario, tipo de Intervención General, en el municipio de Guaymas", en lo sucesivo "EL PROYECTO", de conformidad al Anexo Técnico de Ejecución, que se adjunta al presente instrumento y que desde este momento forma parte integral del mismo, tal como se muestra en el ANEXO 1.

SEGUNDA. PRIORIZACION.- "LAS PARTES" acuerdan dar atención prioritaria a las zonas, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. Y que en la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas; ajustarán su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

TERCERA. NORMATIVIDAD.- "LAS PARTES" se sujetarán a lo que establece la normativa federal y local aplicable, a "LAS REGLAS", y al Anexo Técnico de Ejecución de cada proyecto en la operación de "EL PROGRAMA".

CUARTA. SUBSIDIOS FEDERALES Y RECURSOS FINANCIEROS.- "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco de "EL PROGRAMA", se ejercerán en las zonas de actuación de "LA VERTIENTE HABITAT", conforme lo determinen "EL PROGRAMA" y "LAS REGLAS".

QUINTA. INSTANCIA EJECUTORA.- "LAS PARTES" acuerdan que la instancia ejecutora de "EL PROYECTO" seleccionado de acuerdo con lo dispuesto en "LAS REGLAS", será "EL MUNICIPIO", en lo sucesivo para tales fines "EL EJECUTOR", quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para "EL PROYECTO" en el marco de "EL PROGRAMA", con estricto apego a "LAS REGLAS", así como demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público federal. Los recursos federales que se comprometan en este Convenio de Coordinación, están sujetos a la disponibilidad de "EL PROGRAMA".

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE "EL EJECUTOR".- "EL EJECUTOR" de los recursos se apegará estrictamente a lo dispuesto en "LAS REGLAS", y al presente instrumento, además, tendrá las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar que "EL PROYECTO" cumpla con los lineamientos normativos y las especificaciones técnicas, emitidas por la Unidad de Infraestructura.
- b) Haber presentado "EL PROYECTO", el cual ha dispuesto metas, acciones, servicios, costos, número de beneficiarios, entre otros, mismo que será dictaminado en cuanto a su viabilidad técnica y disponibilidad presupuestal por "LA SEDATU".
- c) Aplicar los recursos federales y locales ministrados única y exclusivamente a "EL PROYECTO" señalado en la Cláusula Primera de este Instrumento, de conformidad con lo que establecen "LAS REGLAS", así como ejercerlos y comprobarlos, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- d) En caso de celebrar contratos, adquirir bienes muebles o bien ejecutar directamente las obras, deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como sus respectivos Reglamentos y demás ordenamientos aplicables.
- e) Llevar un control del ejercicio de cada uno de los recursos que se aportan mediante este Convenio de Coordinación, el avance físico de las acciones en ejecución, así como formular el acta de entrega-recepción de las obras terminadas y/o certificación de acciones.
- f) Formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de "EL PROYECTO", de conformidad a "LAS REGLAS", y remitirlos a "LA SEDATU", durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha del reporte.
- g) Mantener un registro específico y actualizado mediante una subcuenta en el registro contable del ejercicio, para los recursos a que se refieren las Cláusulas Quinta y Séptima del presente instrumento, así como presentar a "LA SEDATU", para su validación, control y seguimiento, los documentos comprobatorios.
- h) Para las obras de infraestructura, elaborará un Programa de Mantenimiento y Conservación de "EL PROYECTO", que proporcione las herramientas necesarias para llevar a cabo las actividades relacionadas con la operación y prevención de fallas, logrando así la reducción de las averías imprevistas y del tiempo de reparación, procurar la prolongación de la vida útil de los componentes, lograr los efectos de ahorro de recursos y con ello, reducir el costo del mantenimiento de las instalaciones, contribuyendo a mejorar la calidad del servicio.
- i) Permitir las labores de contraloría social que "LA SEDATU" establezca en coordinación con los beneficiarios.
- j) La fecha de inicio de los trabajos de "EL PROYECTO" será a partir de que "LA SEDATU" entregue los recursos federales comprometidos conforme al calendario autorizado, y para su término se considera el día 31 de diciembre de 2016.
- k) Conservar la documentación comprobatoria original de los recursos bajo su custodia, la cual deberá estar resguardada, ordenada y disponible para su revisión o fiscalización correspondiente, al menos durante 5 años.

- l) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- m) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE HABITAT", para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.
- n) Cumplir con las obligaciones cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 5.2.1 de "LAS REGLAS" y las demás que resulten aplicables.

SEPTIMA. APORTACIONES.- "LAS PARTES" acuerdan que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, se prevé una inversión total de \$4,787,972.00 (Cuatro millones setecientos ochenta y siete mil novecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), cantidad que se integra de la manera siguiente:

"LA SEDATU" aportará \$2,393,986.00 (Dos millones trescientos noventa y tres mil novecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), recursos con carácter de subsidios, que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", designados a "EL PROGRAMA", sin perder su carácter federal, autorizados mediante oficio No. SDUV/UPAIS/HABITAT/26/A/S/001/16 de fecha 11 de abril de 2016; en la modalidad de Desarrollo Comunitario y Mejoramiento del Entorno.

"EL MUNICIPIO" aportará \$2,393,986.00 (Dos millones trescientos noventa y tres mil novecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), recursos autorizados mediante oficio No. PM-233/2016, de fecha 24 de marzo de 2016.

"LAS PARTES" aportarán los recursos correspondientes mediante transferencia electrónica, de acuerdo al calendario de aportaciones establecido en el Anexo Técnico de Autorización de "EL PROYECTO", considerando que corresponderá una primera ministración del 30% del recurso aprobado y el porcentaje restante conforme a los avances físico-financieros presentados. Estos recursos serán depositados a la cuenta número 0446418506, clabe interbancaria 072 770 00446418506 1 del Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), cuyo titular es el Municipio de Guaymas, Sonora.

OCTAVA. OTRAS RESPONSABILIDADES.- "EL EJECUTOR" será el único responsable de la realización de "EL PROYECTO" y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "LA SEDATU". Cualquier responsabilidad, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL EJECUTOR", que podrá ser reclamada por "LA SEDATU" por la vía judicial correspondiente.

NOVENA. INSTRUMENTACION DEL PROYECTO.- La instrumentación de "EL PROYECTO" se actualizará y llevará a cabo mediante el Anexo Técnico de Ejecución y en su caso en el Anexo Técnico de Autorización, en el sistema que al efecto establezca "LA SEDATU" y que comunique a "EL EJECUTOR" y que firmados por "LAS PARTES" se integrarán a este Convenio de Coordinación.

DECIMA. ENLACE.- "LA SEDATU" designa para la ejecución de "EL PROYECTO" como enlace entre ella y "EL EJECUTOR" a la Lic. Gloria Mejía Vásquez, Subdelegada de Desarrollo Urbano, Ordenación del Territorio y Vivienda en Sonora; quien será responsable de la supervisión y vigilancia, control y revisión de todo lo relacionado con "EL PROYECTO", incluyendo los reportes y actualización a que hacen referencia las Cláusulas Sexta y Novena de este Convenio de Coordinación.

DECIMA PRIMERA. VISITAS DE SEGUIMIENTO.- "EL EJECUTOR" se compromete a otorgar las facilidades necesarias a "LA SEDATU" para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DECIMA SEGUNDA. TERMINACION ANTICIPADA.- "LAS PARTES" acuerdan que al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, se podrá convenir la terminación anticipada del mismo. En el caso de que se actualizara la terminación anticipada, "EL EJECUTOR" se compromete a reintegrar a los aportantes los recursos entregados para la realización del objeto del mismo, junto con los intereses que se hubieren generado. Este reintegro será a los 15 días de que opere la terminación anticipada del presente instrumento, por el monto total o la proporción que no haya sido erogada al momento de la terminación anticipada del presente Convenio de Coordinación, según lo determine "LA SEDATU".

DECIMA TERCERA. TERMINACION POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O CUMPLIMIENTO ANTICIPADO.- El presente Convenio de Coordinación también se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza.
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio de Coordinación.

DECIMA CUARTA. USO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- En el caso de que "EL EJECUTOR" incurriera en mal uso o disposición de los recursos entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este Convenio de Coordinación, "LA SEDATU" y las demás partes están facultadas para iniciar las acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de quien resulte responsable.

DECIMA QUINTA. RESCISION DEL CONVENIO.- "LA SEDATU" en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando "EL EJECUTOR" incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio de Coordinación, así como en lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, "LAS REGLAS", el Anexo Técnico de Ejecución del proyecto, o lo dispuesto en otras normas jurídicas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Convenio de Coordinación y/o a sus respectivos Convenios Modificatorios.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de "EL MUNICIPIO".
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos de "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE HABITAT" en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en "LAS REGLAS", Convenio de Coordinación y/o sus respectivos Convenios Modificatorios.

DECIMA SEXTA. MODIFICACIONES.- De considerarlo procedente, el presente Convenio de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito en el Convenio Modificatorio respectivo, y entrarán en vigor a partir de su suscripción. Las modificaciones serán suscritas por los servidores públicos competentes y debidamente acreditadas en la fecha en que se firmen los documentos y se entenderán incorporadas al instrumento principal del cual surgen.

DECIMA SEPTIMA. EVALUACION DE RECURSOS FEDERALES.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Séptima del presente instrumento, corresponderá a "LA SEDATU", a la Secretaría de la Función Pública, al Organismo Interno de Control en "LA SEDATU" y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

DECIMA OCTAVA. REVISION DEL CONTENIDO.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES", manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo, conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGESIMA. CONTROL PRESUPUESTAL.- "LA SEDATU" en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las acciones derivadas del presente Convenio de Coordinación, así como de los recursos que se aporten.

VIGESIMA PRIMERA. CONTROL DE ACCIONES.- "LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "EL PROYECTO" objeto de este Convenio de Coordinación se cumplan las disposiciones señaladas en el artículo 17, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; así como el numeral 12.3 y demás aplicables de "LAS REGLAS", relativos a acciones de contraloría social, participación social, difusión y publicidad.

VIGESIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA.- Para el transparente ejercicio de los Recursos federales "LAS PARTES" convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleve a cabo "EL EJECUTOR" sobre las obras y acciones materia de "EL PROGRAMA", apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, los artículos 17 y 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

VIGESIMA TERCERA. RECURSOS NO EJERCIDOS.- "EL EJECUTOR" se compromete a ejercer los recursos federales descritos, en las acciones o proyectos autorizados, observando un estricto apego a las Reglas de Operación del Programa vigentes y demás normatividad que lo rige; y se obliga a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se hubieren destinado a los fines autorizados, y aquellos que por cualquier motivo no estuviesen devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre del año en curso, así como los rendimientos obtenidos, lo cual se hará dentro de los 15 días naturales siguientes al fin del ejercicio fiscal; en caso de que se actualice el supuesto de Terminación anticipada, "EL EJECUTOR" deberá realizar el reintegro de recursos dentro de los siguientes 15 días naturales posteriores a la firma del Convenio respectivo. En ambos casos deberá entregar a la Delegación de "LA SEDATU", recibo o constancia de dicha devolución, en términos de lo señalado por la Ley de Tesorería de la Federación.

VIGESIMA CUARTA. VIGENCIA.- El presente Convenio de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2016.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Coordinación en 5 tantos en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 5 días del mes de mayo de 2016.- Por la SEDATU: el Delegado Estatal en Sonora, **Eusebio Pillado Hernández**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, **Lorenzo de Cima Dworak**.- Rúbrica.

ANEXO I

"Aportación de recursos federales y municipales"

"LAS PARTES" acuerdan que para la realización de las acciones, en la modalidad de Desarrollo Comunitario y Mejoramiento del Entorno, Intervención General, objeto del presente Convenio de Coordinación, se prevé una inversión total de \$4,787,972.00 (Cuatro millones setecientos ochenta y siete mil novecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), cantidad que se integra de la siguiente manera:

"LA SEDATU" aportará \$2,393,986.00 (Dos millones trescientos noventa y tres mil novecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), y "EL MUNICIPIO" aportará \$2,393,986.00 (Dos millones trescientos noventa y tres mil novecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), distribuyéndose como sigue:

MODALIDAD: DC DESARROLLO COMUNITARIO

NUMERO DE OBRA	NOMBRE DEL PROYECTO	ZONA DE ACTUACION	MONTO DE INVERSION		
			FEDERAL	MUNICIPAL	TOTAL
260291DC001	TALLER DE PREVENCION DE LA VIOLENCIA	2602900012584	\$3,237.00	\$3,237.00	\$6,474.00
260291DC002	TALLER DE PROMOCION DE LOS DERECHOS CIUDADANOS Y NO DISCRIMINACION	26029104	\$9,012.00	\$9,012.00	\$18,024.00

260291DC003	TALLER DE PROMOCION DE LA IGUALDAD DE GENERO	2602900012438	\$9,012.00	\$9,012.00	\$18,024.00
260291DC004	TALLER DE ZUMBA	2602900012438	\$27,000.00	\$27,000.00	\$54,000.00
260291DC006	TALLER DE TEATRO	2602900012584	\$9,583.00	\$9,583.00	\$19,166.00
260291DC008	TALLER DE BOX	26029104	\$32,340.00	\$32,340.00	\$64,680.00
260291DC010	CURSO DE BISUTERIA CERTIFICADA	2602900012438	\$15,583.00	\$15,583.00	\$31,166.00
260291DC011	CURSO DE COMPUTACION CERTIFICADO	2602900012584	\$19,098.00	\$19,098.00	\$38,196.00
260291DC012	CURSO DE HERRERIA CERTIFICADA	26029104	\$23,950.00	\$23,950.00	\$47,900.00
260291DC013	CURSO DE CULTORA DE BELLEZA (APLICACION DE UÑAS ACRILICAS) CERTIFICADA	2602900012438	\$15,500.00	\$15,500.00	\$31,000.00
260291DC014	CURSO DE REPOSTERIA CERTIFICADA	2602900012584	\$21,793.00	\$21,793.00	\$43,586.00
260291DC015	CURSO DE CULTORA DE BELLEZA (CORTE DE CABELLO Y TINTE) CERTIFICADA	2602900012438	\$15,500.00	\$15,500.00	\$31,000.00
260291DC016	CURSO DE CULTORA DE BELLEZA (CORTE DE CABELLO Y TINTE) CERTIFICADA	2602900012584	\$15,500.00	\$15,500.00	\$31,000.00
260291DC017	TALLER DE ELABORACION DE ARTICULOS NAVIDEÑOS	26029104	\$11,035.00	\$11,035.00	\$22,070.00
260291DC018	TALLER DE ELABORACION DE ALIMENTOS A BASE A SOYA	26029104	\$11,255.00	\$11,255.00	\$22,510.00

TOTAL MODALIDAD DC: \$239,398.00 \$239,398.00 \$478,796.00

MODALIDAD: ME MEJORAMIENTO DEL ENTORNO

NUMERO DE OBRA	NOMBRE DEL PROYECTO	ZONA DE ACTUACION	MONTO DE INVERSION		
			FEDERAL	MUNICIPAL	TOTAL
260291ME001	CONSTRUCCION DE CALLE INTEGRAL FIELO JURADO (FIEL JURADO), COLONIA FATIMA	26029104	\$746,502.00	\$746,502.00	\$1,493,004.00
260291ME002	CONSTRUCCION DE CALLE INTEGRAL NINGUNO (ADOLFO DE LA HUERTA), COLONIA FATIMA	26029104	\$304,702.00	\$304,702.00	\$609,404.00
260291ME003	CONSTRUCCION DE CALLE INTEGRAL PASEO BATANI, COLONIA FATIMA	26029104	\$888,148.00	\$888,148.00	\$1,776,296.00
260291ME004	AMPLIACION DEL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO, COLONIA EL MIRADOR	2602900012300	\$155,236.00	\$155,236.00	\$310,472.00
260291ME005	EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO, COLONIA EL MIRADOR	2602900012300	\$60,000.00	\$60,000.00	\$120,000.00

TOTAL MODALIDAD ME: \$2,154,588.00 \$2,154,588.00 \$4,309,176.00

TOTAL MODALIDADES DC Y ME: \$2,393,986.00 \$2,393,986.00 \$4,787,972.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 5 días del mes de mayo de 2016.- Por la SEDATU: el Delegado Estatal en Sonora, **Eusebio Pillado Hernández**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, **Lorenzo de Cima Dworak**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura en la Vertiente Infraestructura para el Hábitat, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Huatabampo, Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

**PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA
VERTIENTE INFRAESTRUCTURA PARA EL HABITAT
CONVENIO DE COORDINACION**

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA (EN ADELANTE "EL PROGRAMA"), EN LA VERTIENTE "INFRAESTRUCTURA PARA EL HABITAT" (EN ADELANTE "LA VERTIENTE HABITAT"), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. EUSEBIO PILLADO HERNANDEZ, DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN EL ESTADO DE SONORA; Y POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE HUATABAMPO REPRESENTADO POR EL LIC. HELIODORO SOTO HOLGUIN, PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que acorde al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa; señalándose en tal disposición fundamental que a través de la Ley se establecerán los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.
- II. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instaaura la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, estableciéndose en el artículo 28 de la Ley de Planeación que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- III. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias, para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- IV. Que el artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.
- V. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2015, establece en el inciso b), fracción I, del artículo 29, que en los programas sujetos a reglas de operación (como en el supuesto es el Programa de Infraestructura); se procurará que la ejecución de las acciones correspondientes sea desarrollada por los órdenes de gobierno más cercanos a la población, debiendo reducir al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación; y llevar los gobiernos municipales un registro de beneficiarios y realizar su seguimiento para verificar la efectividad y coadyuvar en la evaluación de las acciones.
- VI. Que en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano tiene entre otras atribuciones la de impulsar la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población; la regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales y comunales, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y nacionales, y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos; el

desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda; y el aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país.

VII. Que mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del 31 de diciembre de 2015, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura, para el ejercicio fiscal 2016 (en adelante "LAS REGLAS"), el cual es instrumentado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

VIII. Que "EL PROGRAMA", cuenta:

VIII.1. A nivel central con una Unidad Responsable del Programa (en adelante la "URP"), la cual se denomina Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios.

VIII.2. Con un objetivo general, el que consiste en mejorar la disponibilidad y calidad de la infraestructura básica y complementaria, así como del equipamiento, imagen y entorno de las áreas urbanas, suburbanas y en proceso de urbanización, que permita aumentar el grado de cohesión social, así como reducir la incidencia de marginación y atender las necesidades de vivienda de la población en situación de pobreza.

VIII.3. Con un objetivo específico, el que consiste en efectuar intervenciones públicas integrales mediante la ejecución de proyectos que correspondan a una o varias de las siguientes premisas:

- i. Dotar de infraestructura básica y complementaria a los hogares asentados en áreas urbanas, suburbanas y rurales, bajo un enfoque sustentable.
- ii. Rescatar calles y espacios públicos en condiciones de deterioro, abandono o inseguridad y mejorar la accesibilidad y conectividad a equipamientos y servicios.
- iii. Ejecutar proyectos de Participación Social en los Centros de Desarrollo Comunitario, Espacios Públicos y Unidades Habitacionales, que fortalezcan las capacidades individuales y colectivas de los habitantes y atiendan la integralidad de las personas y su comunidad, el desarrollo de habilidades para el trabajo, la promoción de la equidad de género e inclusión social, la organización y la participación comunitaria.
- iv. Rehabilitar áreas comunes que se encuentren en viviendas en condominio, Unidades y Desarrollos Habitacionales, mediante obras de mejoramiento físico.
- v. Mejorar la disponibilidad de servicios básicos, así como la calidad y espacios de la vivienda, bajo un enfoque incluyente y sustentable, mediante obras de ampliación y/o mejoramiento; e infraestructura social comunitaria, y la conectividad, seguridad y accesibilidad en los desplazamientos de los peatones, usuarios de bicicleta y del transporte público.
- vi. Incentivar la implementación de proyectos de alto impacto social que sean replicables y escalables por los municipios, y que busquen la concurrencia de recursos con otras entidades del gobierno federal, gobiernos estatales, municipales y la sociedad.
- vii. Fortalecer las capacidades de las instancias ejecutoras en términos de formulación de proyectos, monitoreo y ejecución del programa.
- viii. Impulsar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres a través de la incorporación gradual de la Perspectiva de Género.
- ix. Promover la participación comunitaria en las obras de infraestructura y de mejoramiento y/o ampliación de la vivienda.

IX. Que el decreto por el que se establece en el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar a la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen. Lo anterior, en adherencia a los numerales 4.3 y 4.3.1, del Capítulo 4, de "LAS REGLAS" de "EL PROGRAMA".

- X. Que “LAS PARTES” han decidido conjuntar esfuerzos en el marco de “EL PROGRAMA” y “LA VERTIENTE HABITAT” para concretar un proyecto que conlleve a mejorar la calidad de vida de los habitantes de las localidades objeto del presente instrumento, consistente en efectuar intervenciones integrales para el combate al rezago social en las zonas de actuación del municipio.

DECLARACIONES

I. **“LA SEDATU” declara, a través de su representante:**

- I.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen: el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; y promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado;
- I.3 Que de conformidad con los artículos 14, 16, 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilia por los servidores públicos que se establecen en su reglamento interior; contando con órganos administrativos desconcentrados que le están subordinados.
- I.4 Que de conformidad con el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU” cuenta con Unidades Administrativas denominadas Delegaciones Estatales, y que se encuentran normadas en los artículos 34, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- I.5 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción II y 36, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos, “LA SEDATU” cuenta con Delegaciones Estatales en cada una de las entidades federativas, las cuales la representan legalmente en su ámbito territorial; y tienen la atribución expresa de coordinar y ejecutar los asuntos, programas, proyectos y acciones de la misma dentro de su circunscripción.
- I.6 Que de conformidad a la fracción XV, del artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Titular del Ramo cuenta con la facultad indelegable de autorizar la suscripción de contratos, acuerdos y convenios de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas, con los municipios y con las organizaciones de los sectores social y privado respectivamente, para la atención y solución de problemas relacionados con el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, el desarrollo regional, el desarrollo agrario, el desarrollo urbano y metropolitano, así como con la promoción de infraestructura urbana y vivienda.
- I.7 Que de conformidad con la fracción I, del numeral 5.2.1 de “LAS REGLAS”, la Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, autorizó a todas y cada una de las Instancias Ejecutoras (incluyendo a las Delegaciones Federales de “LA SEDATU”) de los proyectos de “EL PROGRAMA”, para suscribir este tipo de instrumentos jurídicos para la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan.
- I.8 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción X y 35, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por oficio No. I-120-2961 de fecha 3 de mayo de 2016, el Titular de la Dirección General de Coordinación de Delegaciones autorizó a las delegaciones estatales la suscripción de los instrumentos jurídicos para la implementación de “LA VERTIENTE HABITAT”, en la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan a “EL PROGRAMA”.

- I.9 Que mediante oficio/nombramiento de fecha 5 de septiembre de 2014, el Lic. Eusebio Pillado Hernández, fue nombrado como Delegado Estatal de "LA SEDATU" en el Estado de Sonora.
- I.10 Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación, el ubicado en calle Matamoros # 45, Esq. Blvd. Rodríguez, Col. Centro, C.P. 83000, en Hermosillo, Sonora.

II. "EL MUNICIPIO" declara, a través de su representante:

- II.1 Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128, 129 y 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Sonora.
- II.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículos 137 y 139 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 2, 4, 9 y 61 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal de Sonora, el H. Ayuntamiento, en la esfera de su competencia y de conformidad con las disposiciones aplicables, mantendrán con las partes integrantes de la Federación, una relación de colaboración mutua para el desarrollo político, económico, social y cultural del país.
- II.3 Que el Lic. Heliodoro Soto Holguín, Presidente Municipal de Huatabampo, tiene facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la de Gobierno y Administración Pública Municipal de Sonora, y
- II.4 Que conoce y en su caso es su voluntad, que las obras y acciones objeto materia del presente Convenio de Coordinación, sean financiadas en coinversión con la aportación que les corresponde del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- II.5 Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en No Reelección s/n, colonia Centro, de la ciudad de Huatabampo, Sonora; y que tiene como Registro Federal de Contribuyentes (RFC) MHU-880916-NWA.

III. "LAS PARTES" declaran, a través de sus representantes:

- III.1 Que es su voluntad fortalecer y participar en la operación de "EL PROGRAMA", mediante la realización del proyecto objeto de este Convenio de Coordinación.
- III.2 Que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, mediante "LA VERTIENTE HABITAT" se apoyará la construcción de obras de infraestructura básica y complementaria a los hogares asentados en áreas urbanas, suburbanas y rurales, bajo un enfoque sustentable, de los hogares ubicados en las localidades rurales, urbanas o suburbanas de la zona de cobertura de "EL PROGRAMA".
- III.3 Que el proyecto objeto de este Convenio de Coordinación no se duplica, ni contrapone con ningún otro apoyado por el gobierno federal, estatal o municipal.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 Apartado A, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 4o., 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 85 y 176 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 3o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 70, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29 y 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2015; así como en lo previsto en los artículos 65 y 89 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal de Sonora; 35, 36 y 37 de la Ley de Planeación del Estado de Sonora; y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "LAS PARTES" acuerdan conjuntar acciones y recursos para la operación de "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE HABITAT", a través del proyecto denominado "Ejecución de 7 acciones en la modalidad Desarrollo Comunitario y 2 obras en la modalidad Mejoramiento del Entorno, tipo de Intervención General, en el municipio de Huatabampo", en lo sucesivo "EL PROYECTO", de conformidad al Anexo Técnico de Ejecución, que se adjunta al presente instrumento y que desde este momento forma parte integral del mismo, tal como se muestra en el ANEXO 1.

SEGUNDA. PRIORIZACION.- "LAS PARTES" acuerdan dar atención prioritaria a las zonas, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. Y que en la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas; ajustarán su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

TERCERA. NORMATIVIDAD.- "LAS PARTES" se sujetarán a lo que establece la normativa federal y local aplicable, a "LAS REGLAS", y al Anexo Técnico de Ejecución de cada proyecto en la operación de "EL PROGRAMA".

CUARTA. SUBSIDIOS FEDERALES Y RECURSOS FINANCIEROS.- "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco de "EL PROGRAMA", se ejercerán en las zonas de actuación de "LA VERTIENTE HABITAT", conforme lo determinen "EL PROGRAMA" y "LAS REGLAS".

QUINTA. INSTANCIA EJECUTORA.- "LAS PARTES" acuerdan que la instancia ejecutora de "EL PROYECTO" seleccionado de acuerdo con lo dispuesto en "LAS REGLAS", será "EL MUNICIPIO", en lo sucesivo para tales fines "EL EJECUTOR", quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para "EL PROYECTO" en el marco de "EL PROGRAMA", con estricto apego a "LAS REGLAS", así como demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público federal. Los recursos federales que se comprometan en este Convenio de Coordinación, están sujetos a la disponibilidad de "EL PROGRAMA".

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE "EL EJECUTOR".- "EL EJECUTOR" de los recursos se apegará estrictamente a lo dispuesto en "LAS REGLAS", y al presente instrumento, además, tendrá las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar que "EL PROYECTO" cumpla con los lineamientos normativos y las especificaciones técnicas, emitidas por la Unidad de Infraestructura.
- b) Haber presentado "EL PROYECTO", el cual ha dispuesto metas, acciones, servicios, costos, número de beneficiarios, entre otros, mismo que será dictaminado en cuanto a su viabilidad técnica y disponibilidad presupuestal por "LA SEDATU".
- c) Aplicar los recursos federales y locales ministrados única y exclusivamente a "EL PROYECTO" señalado en la Cláusula Primera de este Instrumento, de conformidad con lo que establecen "LAS REGLAS", así como ejercerlos y comprobarlos, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- d) En caso de celebrar contratos, adquirir bienes muebles o bien ejecutar directamente las obras, deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como sus respectivos Reglamentos y demás ordenamientos aplicables.
- e) Llevar un control del ejercicio de cada uno de los recursos que se aportan mediante este Convenio de Coordinación, el avance físico de las acciones en ejecución, así como formular el acta de entrega-recepción de las obras terminadas y/o certificación de acciones.
- f) Formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de "EL PROYECTO", de conformidad a "LAS REGLAS", y remitirlos a "LA SEDATU", durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha del reporte.
- g) Mantener un registro específico y actualizado mediante una subcuenta en el registro contable del ejercicio, para los recursos a que se refieren las Cláusulas Quinta y Séptima del presente instrumento, así como presentar a "LA SEDATU", para su validación, control y seguimiento, los documentos comprobatorios.
- h) Para las obras de infraestructura, elaborará un Programa de Mantenimiento y Conservación de "EL PROYECTO", que proporcione las herramientas necesarias para llevar a cabo las actividades relacionadas con la operación y prevención de fallas, logrando así la reducción de las averías imprevistas y del tiempo de reparación, procurar la prolongación de la vida útil de los componentes, lograr los efectos de ahorro de recursos y con ello, reducir el costo del mantenimiento de las instalaciones, contribuyendo a mejorar la calidad del servicio.

- i) Permitir las labores de contraloría social que "LA SEDATU" establezca en coordinación con los beneficiarios.
- j) La fecha de inicio de los trabajos de "EL PROYECTO" será a partir de que "LA SEDATU" entregue los recursos federales comprometidos conforme al calendario autorizado, y para su término se considera el día 31 de diciembre de 2016.
- k) Conservar la documentación comprobatoria original de los recursos bajo su custodia, la cual deberá estar resguardada, ordenada y disponible para su revisión o fiscalización correspondiente, al menos durante 5 años.
- l) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- m) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE HABITAT", para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.
- n) Cumplir con las obligaciones cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 5.2.1 de "LAS REGLAS" y las demás que resulten aplicables.

SEPTIMA. APORTACIONES.- "LAS PARTES" acuerdan que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, se prevé una inversión total de \$5,983,588.00 (Cinco millones novecientos ochenta y tres mil quinientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), cantidad que se integra de la manera siguiente:

"LA SEDATU" aportará \$2,991,794.00 (Dos millones novecientos noventa y un mil setecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), recursos con carácter de subsidios, que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", designados a "EL PROGRAMA", sin perder su carácter federal, autorizados mediante oficio No. SDUV/UPAIS/HABITAT/26/A/S/001/16 de fecha 11 de abril de 2016; en la modalidad de Desarrollo Comunitario y Mejoramiento del Entorno.

"EL MUNICIPIO" aportará \$2,991,794.00 (Dos millones novecientos noventa y un mil setecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), recursos autorizados mediante oficio No. PM-211-2016, de fecha 24 de marzo de 2016.

"LAS PARTES" aportarán los recursos correspondientes mediante transferencia electrónica, de acuerdo al calendario de aportaciones establecido en el Anexo Técnico de Autorización de "EL PROYECTO", considerando que corresponderá una primera ministración del 30% del recurso aprobado y el porcentaje restante conforme a los avances físico-financieros presentados. Estos recursos serán depositados a la cuenta número 0455105732, clabe interbancaria 072 771 00455105732 8, del Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), cuyo titular es el Municipio de Huatabampo.

OCTAVA. OTRAS RESPONSABILIDADES.- "EL EJECUTOR" será el único responsable de la realización de "EL PROYECTO" y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "LA SEDATU". Cualquier responsabilidad, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL EJECUTOR", que podrá ser reclamada por "LA SEDATU" por la vía judicial correspondiente.

NOVENA. INSTRUMENTACION DEL PROYECTO.- La instrumentación de "EL PROYECTO" se actualizará y llevará a cabo mediante el Anexo Técnico de Ejecución y en su caso en el Anexo Técnico de Autorización, en el sistema que al efecto establezca "LA SEDATU" y que comunique a "EL EJECUTOR" y que firmados por "LAS PARTES" se integrarán a este Convenio de Coordinación.

DECIMA. ENLACE.- "LA SEDATU" designa para la ejecución de "EL PROYECTO" como enlace entre ella y "EL EJECUTOR" a la Lic. Gloria Mejía Vásquez, Subdelegada de Desarrollo Urbano, Ordenación del Territorio y Vivienda en Sonora; quien será responsable de la supervisión y vigilancia, control y revisión de todo lo relacionado con "EL PROYECTO", incluyendo los reportes y actualización a que hacen referencia las Cláusulas Sexta y Novena de este Convenio de Coordinación.

DECIMA PRIMERA. VISITAS DE SEGUIMIENTO.- “EL EJECUTOR” se compromete a otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDATU” para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DECIMA SEGUNDA. TERMINACION ANTICIPADA.- “LAS PARTES” acuerdan que al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, se podrá convenir la terminación anticipada del mismo. En el caso de que se actualizara la terminación anticipada, “EL EJECUTOR” se compromete a reintegrar a los aportantes los recursos entregados para la realización del objeto del mismo, junto con los intereses que se hubieren generado. Este reintegro será a los 15 días de que opere la terminación anticipada del presente instrumento, por el monto total o la proporción que no haya sido erogada al momento de la terminación anticipada del presente Convenio de Coordinación, según lo determine “LA SEDATU”.

DECIMA TERCERA. TERMINACION POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O CUMPLIMIENTO ANTICIPADO.- El presente Convenio de Coordinación también se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza.
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio de Coordinación.

DECIMA CUARTA. USO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- En el caso de que “EL EJECUTOR” incurriera en mal uso o disposición de los recursos entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este Convenio de Coordinación, “LA SEDATU” y las demás partes están facultadas para iniciar las acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de quien resulte responsable.

DECIMA QUINTA. RESCISION DEL CONVENIO.- “LA SEDATU” en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando “EL EJECUTOR” incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio de Coordinación, así como en lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, “LAS REGLAS”, el Anexo Técnico de Ejecución del proyecto, o lo dispuesto en otras normas jurídicas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Convenio de Coordinación y/o a sus respectivos Convenios Modificatorios.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de “EL MUNICIPIO”.
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos de “EL PROGRAMA” en “LA VERTIENTE HABITAT” en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en “LAS REGLAS”, Convenio de Coordinación y/o sus respectivos Convenios Modificatorios.

DECIMA SEXTA. MODIFICACIONES.- De considerarlo procedente, el presente Convenio de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por “LAS PARTES”, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito en el Convenio Modificadorio respectivo, y entrarán en vigor a partir de su suscripción. Las modificaciones serán suscritas por los servidores públicos competentes y debidamente acreditadas en la fecha en que se firmen los documentos y se entenderán incorporadas al instrumento principal del cual surgen.

DECIMA SEPTIMA. EVALUACION DE RECURSOS FEDERALES.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Séptima del presente instrumento, corresponderá a “LA SEDATU”, a la Secretaría de la Función Pública, al Organismo Interno de Control en “LA SEDATU” y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

DECIMA OCTAVA. REVISION DEL CONTENIDO.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES", manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo, conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGESIMA. CONTROL PRESUPUESTAL.- "LA SEDATU" en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las acciones derivadas del presente Convenio de Coordinación, así como de los recursos que se aporten.

VIGESIMA PRIMERA. CONTROL DE ACCIONES.- "LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "EL PROYECTO" objeto de este Convenio de Coordinación se cumplan las disposiciones señaladas en el artículo 17, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; así como el numeral 12.3 y demás aplicables de "LAS REGLAS", relativos a acciones de contraloría social, participación social, difusión y publicidad.

VIGESIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA.- Para el transparente ejercicio de los Recursos federales "LAS PARTES" convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleve a cabo "EL EJECUTOR" sobre las obras y acciones materia de "EL PROGRAMA", apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, los artículos 17 y 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

VIGESIMA TERCERA. RECURSOS NO EJERCIDOS.- "EL EJECUTOR" se compromete a ejercer los recursos federales descritos, en las acciones o proyectos autorizados, observando un estricto apego a las Reglas de Operación del Programa vigentes y demás normatividad que lo rige; y se obliga a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se hubieren destinado a los fines autorizados, y aquellos que por cualquier motivo no estuviesen devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre del año en curso, así como los rendimientos obtenidos, lo cual se hará dentro de los 15 días naturales siguientes al fin del ejercicio fiscal; en caso de que se actualice el supuesto de Terminación anticipada, "EL EJECUTOR" deberá realizar el reintegro de recursos dentro de los siguientes 15 días naturales posteriores a la firma del Convenio respectivo. En ambos casos deberá entregar a la Delegación de "LA SEDATU", recibo o constancia de dicha devolución, en términos de lo señalado por la Ley de Tesorería de la Federación.

VIGESIMA CUARTA. VIGENCIA.- El presente Convenio de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2016.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Coordinación en 5 tantos en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 5 días del mes de mayo de 2016.- Por la SEDATU: el Delegado Estatal en Sonora, **Eusebio Pillado Hernández**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, **Heliodoro Soto Holguín**.- Rúbrica.

ANEXO I

“Aportación de recursos federales y municipales”

“LAS PARTES” acuerdan que para la realización de las acciones, en la modalidad de Desarrollo Comunitario y Mejoramiento del Entorno, Intervención General, objeto del presente Convenio de Coordinación, se prevé una inversión total de \$5,983,588.00 (Cinco millones novecientos ochenta y tres mil quinientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), cantidad que se integra de la siguiente manera:

“LA SEDATU” aportará \$2,991,794.00 (Dos millones novecientos noventa y un mil setecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), y “EL MUNICIPIO” aportará \$2,991,794.00 (Dos millones, novecientos noventa y un mil setecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), distribuyéndose como sigue:

MODALIDAD: DC DESARROLLO COMUNITARIO

NUMERO DE OBRA	NOMBRE DEL PROYECTO	ZONA DE ACTUACION	MONTO DE INVERSION		
			FEDERAL	MUNICIPAL	TOTAL
260331DC001	CURSO DE HERRERIA (CERTIFICADO)	26033101	\$55,275.00	\$55,275.00	\$110,550.00
260331DC002	CURSO DE CARPINTERIA (CERTIFICADO)	26033101	\$37,033.00	\$37,033.00	\$74,066.00
260331DC003	CURSO DE CORTE Y CONFECCION (CERTIFICADO)	26033101	\$60,000.00	\$60,000.00	\$120,000.00
260331DC004	CURSO DE PANADERIA Y REPOSTERIA (CERTIFICADO)	26033101	\$57,097.00	\$57,097.00	\$114,194.00
260331DC006	TALLER DE PROMOCION DE LOS DERECHOS CIUDADANOS Y NO DISCRIMINACION	26033101	\$37,247.00	\$37,247.00	\$74,494.00
260331DC007	TALLER DE PROMOCION DE LA IGUALDAD DE GENERO	26033101	\$37,248.00	\$37,248.00	\$74,496.00
260331DC008	TALLER DE PREVENCION DE LA VIOLENCIA	26033101	\$15,250.00	\$15,250.00	\$30,500.00

TOTAL MODALIDAD DC: \$299,150.00 \$299,150.00 \$598,300.00

MODALIDAD: ME MEJORAMIENTO DEL ENTORNO

NUMERO DE OBRA	NOMBRE DEL PROYECTO	ZONA DE ACTUACION	MONTO DE INVERSION		
			FEDERAL	MUNICIPAL	TOTAL
260331ME001	CONSTRUCCION DE CALLE INTEGRAL EN AVENIDA COYOLI	26033101	\$583,557.00	\$583,557.00	\$1,167,114.00
260331ME002	CONSTRUCCION DE CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO, COLONIA LAZARO CARDENAS	26033101	\$2,109,087.00	\$2,109,087.00	\$4,218,174.00

TOTAL MODALIDAD ME: \$2,692,644.00 \$2,692,644.00 \$5,385,288.00

TOTAL MODALIDADES DC Y ME: \$2,991,794.00 \$2,991,794.00 \$5,983,588.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 5 días del mes de mayo de 2016.- Por la SEDATU: el Delegado Estatal en Sonora, **Eusebio Pillado Hernández**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, **Heliodoro Soto Holguín**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura en la Vertiente Infraestructura para el Hábitat, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Navojoa, Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

**PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA
VERTIENTE INFRAESTRUCTURA PARA EL HABITAT
CONVENIO DE COORDINACION**

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA (EN ADELANTE "EL PROGRAMA"), EN LA VERTIENTE "INFRAESTRUCTURA PARA EL HABITAT" (EN ADELANTE "LA VERTIENTE HABITAT"), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. EUSEBIO PILLADO HERNANDEZ, DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN EL ESTADO DE SONORA; Y POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE NAVOJOA, SONORA, REPRESENTADO POR EL DR. RAUL AUGUSTO SILVA VELA, PRESIDENTE MUNICIPAL; C.P. ANA LUZ AGUILAR GONZALEZ, SINDICO PROCURADOR; Y EL DR. MARTIN RUY SANCHEZ TOLEDO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que acorde al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa; señalándose en tal disposición fundamental que a través de la Ley se establecerán los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.
- II. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instaure la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, estableciéndose en el artículo 28 de la Ley de Planeación que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- III. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias, para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- IV. Que el artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.
- V. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2015, establece en el inciso b), fracción I, del artículo 29, que en los programas sujetos a reglas de operación (como en el supuesto es el Programa de Infraestructura); se procurará que la ejecución de las acciones correspondientes sea desarrollada por los órdenes de gobierno más cercanos a la población, debiendo reducir al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación; y llevar los gobiernos municipales un registro de beneficiarios y realizar su seguimiento para verificar la efectividad y coadyuvar en la evaluación de las acciones.
- VI. Que en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano tiene entre otras atribuciones la de impulsar la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población; la regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales y comunales, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y nacionales, y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos; el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda; y el aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país.

- VII.** Que mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del 31 de diciembre de 2015, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura, para el ejercicio fiscal 2016 (en adelante "LAS REGLAS"), el cual es instrumentado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- VIII.** Que "EL PROGRAMA", cuenta:
- VIII.1.** A nivel central con una Unidad Responsable del Programa (en adelante la "URP"), la cual se denomina Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios.
 - VIII.2.** Con un objetivo general, el que consiste en mejorar la disponibilidad y calidad de la infraestructura básica y complementaria, así como del equipamiento, imagen y entorno de las áreas urbanas, suburbanas y en proceso de urbanización, que permita aumentar el grado de cohesión social, así como reducir la incidencia de marginación y atender las necesidades de vivienda de la población en situación de pobreza.
 - VIII.3.** Con un objetivo específico, el que consiste en efectuar intervenciones públicas integrales mediante la ejecución de proyectos que correspondan a una o varias de las siguientes premisas:
 - i.** Dotar de infraestructura básica y complementaria a los hogares asentados en áreas urbanas, suburbanas y rurales, bajo un enfoque sustentable.
 - ii.** Rescatar calles y espacios públicos en condiciones de deterioro, abandono o inseguridad y mejorar la accesibilidad y conectividad a equipamientos y servicios.
 - iii.** Ejecutar proyectos de Participación Social en los Centros de Desarrollo Comunitario, Espacios Públicos y Unidades Habitacionales, que fortalezcan las capacidades individuales y colectivas de los habitantes y atiendan la integralidad de las personas y su comunidad, el desarrollo de habilidades para el trabajo, la promoción de la equidad de género e inclusión social, la organización y la participación comunitaria.
 - iv.** Rehabilitar áreas comunes que se encuentren en viviendas en condominio, Unidades y Desarrollos Habitacionales, mediante obras de mejoramiento físico.
 - v.** Mejorar la disponibilidad de servicios básicos, así como la calidad y espacios de la vivienda, bajo un enfoque incluyente y sustentable, mediante obras de ampliación y/o mejoramiento; e infraestructura social comunitaria, y la conectividad, seguridad y accesibilidad en los desplazamientos de los peatones, usuarios de bicicleta y del transporte público.
 - vi.** Incentivar la implementación de proyectos de alto impacto social que sean replicables y escalables por los municipios, y que busquen la concurrencia de recursos con otras entidades del gobierno federal, gobiernos estatales, municipales y la sociedad.
 - vii.** Fortalecer las capacidades de las instancias ejecutoras en términos de formulación de proyectos, monitoreo y ejecución del programa.
 - viii.** Impulsar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres a través de la incorporación gradual de la Perspectiva de Género.
 - ix.** Promover la participación comunitaria en las obras de infraestructura y de mejoramiento y/o ampliación de la vivienda.
- IX.** Que el decreto por el que se establece en el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar a la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen. Lo anterior, en adherencia a los numerales 4.3 y 4.3.1, del Capítulo 4, de "LAS REGLAS" de "EL PROGRAMA".
- X.** Que "LAS PARTES" han decidido conjuntar esfuerzos en el marco de "EL PROGRAMA" y "LA VERTIENTE HABITAT" para concretar un proyecto que conlleve a mejorar la calidad de vida de los habitantes de las localidades objeto del presente instrumento, consistente en efectuar intervenciones integrales para el combate al rezago social en las zonas de actuación del municipio.

DECLARACIONES**I. "LA SEDATU" declara, a través de su representante:**

- I.1** Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen: el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; y promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado;
- I.3** Que de conformidad con los artículos 14, 16, 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilia por los servidores públicos que se establecen en su reglamento interior; contando con órganos administrativos desconcentrados que le están subordinados.
- I.4** Que de conformidad con el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU" cuenta con Unidades Administrativas denominadas Delegaciones Estatales, y que se encuentran normadas en los artículos 34, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- I.5** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción II y 36, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos, "LA SEDATU" cuenta con Delegaciones Estatales en cada una de las entidades federativas, las cuales la representan legalmente en su ámbito territorial; y tienen la atribución expresa de coordinar y ejecutar los asuntos, programas, proyectos y acciones de la misma dentro de su circunscripción.
- I.6** Que de conformidad a la fracción XV, del artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Titular del Ramo cuenta con la facultad indelegable de autorizar la suscripción de contratos, acuerdos y convenios de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas, con los municipios y con las organizaciones de los sectores social y privado respectivamente, para la atención y solución de problemas relacionados con el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, el desarrollo regional, el desarrollo agrario, el desarrollo urbano y metropolitano, así como con la promoción de infraestructura urbana y vivienda.
- I.7** Que de conformidad con la fracción I, del numeral 5.2.1 de "LAS REGLAS", la Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, autorizó a todas y cada una de las Instancias Ejecutoras (incluyendo a las Delegaciones Federales de "LA SEDATU") de los proyectos de "EL PROGRAMA", para suscribir este tipo de instrumentos jurídicos para la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan.
- I.8** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción X y 35, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por oficio No. I-120-2961 de fecha 3 de mayo de 2016, el Titular de la Dirección General de Coordinación de Delegaciones autorizó a las delegaciones estatales la suscripción de los instrumentos jurídicos para la implementación de "LA VERTIENTE HABITAT", en la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan a "EL PROGRAMA".
- I.9** Que mediante oficio/nombramiento de fecha 5 de septiembre de 2014, el Lic. Eusebio Pillado Hernández, fue nombrado como Delegado Estatal de "LA SEDATU" en el Estado de Sonora.
- I.10** Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación, el ubicado en calle Matamoros # 45, Esq. Blvd. Rodríguez, Col. Centro, C.P. 83000, en Hermosillo, Sonora.

II. "EL MUNICIPIO" declara, a través de su representante:

- II.1** Que de acuerdo al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios como Personas de Derecho Público están investidos de Personalidad Jurídica y manejarán su Patrimonio de acuerdo a lo que determine la Ley, teniendo facultades para convenir y obligarse.
- II.2** Que es administrado y representado por un Ayuntamiento, el cual gobierna el Municipio de Navojoa, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Sonora y la Ley de Gobierno y Administración Municipal.
- II.3** Que de conformidad con el Artículo 64 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Presidente Municipal es el Responsable de Ejecutar las decisiones del Ayuntamiento, en su Carácter de Representante Legal.
- II.4** Que con Fundamento en lo dispuesto en el Artículo 65 Fracción V de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el C. Dr. Raúl Augusto Silva Vela, Presidente Municipal de Navojoa, Sonora, está facultado para celebrar a nombre del Ayuntamiento, Convenios, Contratos y todos los actos necesarios para el despacho de los Asuntos Administrativos y la atención de los Servicios Públicos Municipales.
- II.5** Que el Dr. Raúl Augusto Silva Vela y la C.P. Ana Luz Aguilar González acreditan su personalidad mediante Constancia de Mayoría y Validez expedida en Navojoa, Sonora, con fecha 11 de julio del año 2015 por el Consejo Estatal Electoral y cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa de Infraestructura, en la Vertiente "Infraestructura para el Hábitat" correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, de conformidad por lo dispuesto en los Artículos 65 y 66 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.
- II.6** Que el Dr. Martín Ruy Sánchez Toledo fue nombrado Secretario del Ayuntamiento en apego a lo dispuesto en Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo No. 1 de Fecha 16 de Septiembre de 2015, y está debidamente facultado para llevar a cabo la firma del presente Convenio de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa de Infraestructura, en la Vertiente "Infraestructura para el Hábitat" correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, en cumplimiento a lo establecido en los Numerales 135 y 157 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 88 y 89 fracción VII de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.
- II.7** Que conoce y en su caso es su voluntad, que las obras y acciones objeto materia del presente Convenio de Coordinación, sean financiadas en coinversión con la aportación que les corresponde del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- II.8** Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Blvd. No Reelección y Plaza 5 de Mayo, de la Ciudad de Navojoa, Sonora, y que tiene como Registro Federal de Contribuyentes (RFC) MNA150930AQ4.

III. "LAS PARTES" declaran, a través de sus representantes:

- III.1** Que es su voluntad fortalecer y participar en la operación de "EL PROGRAMA", mediante la realización del proyecto objeto de este Convenio de Coordinación.
- III.2** Que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, mediante "LA VERTIENTE HABITAT" se apoyará la construcción de obras de infraestructura básica y complementaria a los hogares asentados en áreas urbanas, suburbanas y rurales, bajo un enfoque sustentable, de los hogares ubicados en las localidades rurales, urbanas o suburbanas de la zona de cobertura de "EL PROGRAMA".
- III.3** Que el proyecto objeto de este Convenio de Coordinación no se duplica, ni contrapone con ningún otro apoyado por el gobierno federal, estatal o municipal.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 Apartado A, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 4o., 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 85 y 176 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 3o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Pública; 70, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29 y 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2015; así como en lo previsto en el Artículo 65 Fracción V de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "LAS PARTES" acuerdan conjuntar acciones y recursos para la operación de "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE HABITAT", a través del proyecto denominado "Ejecución de 2 obras en la modalidad de Mejoramiento del Entorno y 16 acciones en la modalidad de Desarrollo Comunitario, tipo de Intervención General, en el municipio de Navojoa", en lo sucesivo "EL PROYECTO", de conformidad al Anexo Técnico de Ejecución, que se adjunta al presente instrumento y que desde este momento forma parte integral del mismo, tal como se muestra en el ANEXO 1.

SEGUNDA. PRIORIZACION.- "LAS PARTES" acuerdan dar atención prioritaria a las zonas, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. Y que en la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas; ajustarán su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

TERCERA. NORMATIVIDAD.- "LAS PARTES" se sujetarán a lo que establece la normativa federal y local aplicable, a "LAS REGLAS", y al Anexo Técnico de Ejecución de cada proyecto en la operación de "EL PROGRAMA".

CUARTA. SUBSIDIOS FEDERALES Y RECURSOS FINANCIEROS.- "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco de "EL PROGRAMA", se ejercerán en las zonas de actuación de "LA VERTIENTE HABITAT", conforme lo determinen "EL PROGRAMA" y "LAS REGLAS".

QUINTA. INSTANCIA EJECUTORA.- "LAS PARTES" acuerdan que la instancia ejecutora de "EL PROYECTO" seleccionado de acuerdo con lo dispuesto en "LAS REGLAS", será "EL MUNICIPIO", en lo sucesivo para tales fines "EL EJECUTOR", quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para "EL PROYECTO" en el marco de "EL PROGRAMA", con estricto apego a "LAS REGLAS", así como demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público federal. Los recursos federales que se comprometan en este Convenio de Coordinación, están sujetos a la disponibilidad de "EL PROGRAMA".

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE "EL EJECUTOR".- "EL EJECUTOR" de los recursos se apegará estrictamente a lo dispuesto en "LAS REGLAS", y al presente instrumento, además, tendrá las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar que "EL PROYECTO" cumpla con los lineamientos normativos y las especificaciones técnicas, emitidas por la Unidad de Infraestructura.
- b) Haber presentado "EL PROYECTO", el cual ha dispuesto metas, acciones, servicios, costos, número de beneficiarios, entre otros, mismo que será dictaminado en cuanto a su viabilidad técnica y disponibilidad presupuestal por "LA SEDATU".
- c) Aplicar los recursos federales y locales ministrados única y exclusivamente a "EL PROYECTO" señalado en la Cláusula Primera de este Instrumento, de conformidad con lo que establecen "LAS REGLAS", así como ejercerlos y comprobarlos, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- d) En caso de celebrar contratos, adquirir bienes muebles o bien ejecutar directamente las obras, deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como sus respectivos Reglamentos y demás ordenamientos aplicables.
- e) Llevar un control del ejercicio de cada uno de los recursos que se aportan mediante este Convenio de Coordinación, el avance físico de las acciones en ejecución, así como formular el acta de entrega-recepción de las obras terminadas y/o certificación de acciones.

- f) Formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de "EL PROYECTO", de conformidad a "LAS REGLAS", y remitirlos a "LA SEDATU", durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha del reporte.
- g) Mantener un registro específico y actualizado mediante una subcuenta en el registro contable del ejercicio, para los recursos a que se refieren las Cláusulas Quinta y Séptima del presente instrumento, así como presentar a "LA SEDATU", para su validación, control y seguimiento, los documentos comprobatorios.
- h) Para las obras de infraestructura, elaborará un Programa de Mantenimiento y Conservación de "EL PROYECTO", que proporcione las herramientas necesarias para llevar a cabo las actividades relacionadas con la operación y prevención de fallas, logrando así la reducción de las averías imprevistas y del tiempo de reparación, procurar la prolongación de la vida útil de los componentes, lograr los efectos de ahorro de recursos y con ello, reducir el costo del mantenimiento de las instalaciones, contribuyendo a mejorar la calidad del servicio.
- i) Permitir las labores de contraloría social que "LA SEDATU" establezca en coordinación con los beneficiarios.
- j) La fecha de inicio de los trabajos de "EL PROYECTO" será a partir de que "LA SEDATU" entregue los recursos federales comprometidos conforme al calendario autorizado, y para su término se considera el día 31 de diciembre de 2016.
- k) Conservar la documentación comprobatoria original de los recursos bajo su custodia, la cual deberá estar resguardada, ordenada y disponible para su revisión o fiscalización correspondiente, al menos durante 5 años.
- l) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- m) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE HABITAT", para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.
- n) Cumplir con las obligaciones cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 5.2.1 de "LAS REGLAS" y las demás que resulten aplicables.

SEPTIMA. APORTACIONES.- "LAS PARTES" acuerdan que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, se prevé una inversión total de \$8,713,190.00 (Ocho millones setecientos trece mil ciento noventa pesos 00/100 M.N.), cantidad que se integra de la manera siguiente:

"LA SEDATU" aportará \$4,356,595.00 (Cuatro millones trescientos cincuenta y seis mil quinientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), recursos con carácter de subsidios, que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", designados a "EL PROGRAMA", sin perder su carácter federal, autorizados mediante oficio No. SDUV/UPAIS/HABITAT/26/A/S/001/16 de fecha 11 de abril de 2016; en la modalidad de Desarrollo Comunitario y Mejoramiento del Entorno.

"EL MUNICIPIO" aportará \$4,356,595.00 (Cuatro millones trescientos cincuenta y seis mil quinientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), provenientes del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM), recursos autorizados mediante oficio No. 982/2016, de fecha 23 de marzo de 2016.

"LAS PARTES" aportarán los recursos correspondientes mediante transferencia electrónica, de acuerdo al calendario de aportaciones establecido en el Anexo Técnico de Autorización de "EL PROYECTO", considerando que corresponderá una primera ministración del 30% del recurso aprobado y el porcentaje restante conforme a los avances físico-financieros presentados. Estos recursos serán depositados a la cuenta número 0451136916, clabe Interbancaria 072 777 00451136916 0 del Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), cuyo titular es el Municipio de Navojoa.

OCTAVA. OTRAS RESPONSABILIDADES.- "EL EJECUTOR" será el único responsable de la realización de "EL PROYECTO" y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "LA SEDATU". Cualquier responsabilidad, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL EJECUTOR", que podrá ser reclamada por "LA SEDATU" por la vía judicial correspondiente.

NOVENA. INSTRUMENTACION DEL PROYECTO.- La instrumentación de "EL PROYECTO" se actualizará y llevará a cabo mediante el Anexo Técnico de Ejecución y en su caso en el Anexo Técnico de Autorización, en el sistema que al efecto establezca "LA SEDATU" y que comuniquen a "EL EJECUTOR" y que firmados por "LAS PARTES" se integrarán a este Convenio de Coordinación.

DECIMA. ENLACE.- "LA SEDATU" designa para la ejecución de "EL PROYECTO" como enlace entre ella y "EL EJECUTOR" a la Lic. Gloria Mejía Vásquez, Subdelegada de Desarrollo Urbano, Ordenación del Territorio y Vivienda en Sonora; quien será responsable de la supervisión y vigilancia, control y revisión de todo lo relacionado con "EL PROYECTO", incluyendo los reportes y actualización a que hacen referencia las Cláusulas Sexta y Novena de este Convenio de Coordinación.

DECIMA PRIMERA. VISITAS DE SEGUIMIENTO.- "EL EJECUTOR" se compromete a otorgar las facilidades necesarias a "LA SEDATU" para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DECIMA SEGUNDA. TERMINACION ANTICIPADA.- "LAS PARTES" acuerdan que al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, se podrá convenir la terminación anticipada del mismo. En el caso de que se actualizara la terminación anticipada, "EL EJECUTOR" se compromete a reintegrar a los aportantes los recursos entregados para la realización del objeto del mismo, junto con los intereses que se hubieren generado. Este reintegro será a los 15 días de que opere la terminación anticipada del presente instrumento, por el monto total o la proporción que no haya sido erogada al momento de la terminación anticipada del presente Convenio de Coordinación, según lo determine "LA SEDATU".

DECIMA TERCERA. TERMINACION POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O CUMPLIMIENTO ANTICIPADO.- El presente Convenio de Coordinación también se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza.
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio de Coordinación.

DECIMA CUARTA. USO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- En el caso de que "EL EJECUTOR" incurriera en mal uso o disposición de los recursos entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este Convenio de Coordinación, "LA SEDATU" y las demás partes están facultadas para iniciar las acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de quien resulte responsable.

DECIMA QUINTA. RESCISION DEL CONVENIO.- "LA SEDATU" en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando "EL EJECUTOR" incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio de Coordinación, así como en lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, "LAS REGLAS", el Anexo Técnico de Ejecución del proyecto, o lo dispuesto en otras normas jurídicas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Convenio de Coordinación y/o a sus respectivos Convenios Modificatorios.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de "EL MUNICIPIO".
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos de "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE HABITAT" en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en "LAS REGLAS", Convenio de Coordinación y/o sus respectivos Convenios Modificatorios.

DECIMA SEXTA. MODIFICACIONES.- De considerarlo procedente, el presente Convenio de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito en el Convenio Modificatorio respectivo, y entrarán en vigor a partir de su suscripción. Las modificaciones serán suscritas por los servidores públicos competentes y debidamente acreditadas en la fecha en que se firmen los documentos y se entenderán incorporadas al instrumento principal del cual surgen.

DECIMA SEPTIMA. EVALUACION DE RECURSOS FEDERALES.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Séptima del presente instrumento, corresponderá a "LA SEDATU", a la Secretaría de la Función Pública, al Organo Interno de Control en "LA SEDATU" y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

DECIMA OCTAVA. REVISION DEL CONTENIDO.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES", manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo, conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGESIMA. CONTROL PRESUPUESTAL.- "LA SEDATU" en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las acciones derivadas del presente Convenio de Coordinación, así como de los recursos que se aporten.

VIGESIMA PRIMERA. CONTROL DE ACCIONES.- "LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "EL PROYECTO" objeto de este Convenio de Coordinación se cumplan las disposiciones señaladas en el artículo 17, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; así como el numeral 12.3 y demás aplicables de "LAS REGLAS", relativos a acciones de contraloría social, participación social, difusión y publicidad.

VIGESIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA.- Para el transparente ejercicio de los Recursos federales "LAS PARTES" convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleve a cabo "EL EJECUTOR" sobre las obras y acciones materia de "EL PROGRAMA", apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, los artículos 17 y 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

VIGESIMA TERCERA. RECURSOS NO EJERCIDOS.- "EL EJECUTOR" se compromete a ejercer los recursos federales descritos, en las acciones o proyectos autorizados, observando un estricto apego a las Reglas de Operación del Programa vigentes y demás normatividad que lo rige; y se obliga a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se hubieren destinado a los fines autorizados, y aquellos que por cualquier motivo no estuviesen devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre del año en curso, así como los rendimientos obtenidos, lo cual se hará dentro de los 15 días naturales siguientes al fin del ejercicio fiscal; en caso de que se actualice el supuesto de Terminación anticipada, "EL EJECUTOR" deberá realizar el reintegro de recursos dentro de los siguientes 15 días naturales posteriores a la firma del Convenio respectivo. En ambos casos deberá entregar a la Delegación de "LA SEDATU", recibo o constancia de dicha devolución, en términos de lo señalado por la Ley de Tesorería de la Federación.

VIGESIMA CUARTA. VIGENCIA.- El presente Convenio de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2016.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Coordinación en 5 tantos en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 5 días del mes de mayo de 2016.- Por la SEDATU: el Delegado Estatal en Sonora, **Eusebio Pillado Hernández**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, **Raúl Augusto Silva Vela**.- Rúbrica.- El Síndico Procurador, **Ana Luz Aguilar González**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Martín Ruy Sánchez Toledo**.- Rúbrica.

ANEXO I

“Aportación de recursos federales y municipales”

“LAS PARTES” acuerdan que para la realización de las acciones, en la modalidad de Desarrollo Comunitario y Mejoramiento del Entorno, Intervención General, objeto del presente Convenio de Coordinación, se prevé una inversión total de \$8,713,190.00 (Ocho millones setecientos trece mil ciento noventa pesos 00/100 M.N.), cantidad que se integra de la siguiente manera:

“LA SEDATU” aportará \$4,356,595.00 (Cuatro millones trescientos cincuenta y seis mil quinientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), y “EL MUNICIPIO” \$4,356,595.00 (Cuatro millones trescientos cincuenta y seis mil quinientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), distribuyéndose como sigue:

MODALIDAD: DC DESARROLLO COMUNITARIO

NUMERO DE OBRA	NOMBRE DEL PROYECTO	ZONA DE ACTUACION	MONTO DE INVERSION		
			FEDERAL	MUNICIPAL	TOTAL
260421DC001	CURSO DE CARPINTERIA (CERTIFICADO)	26042102	\$38,500.00	\$38,500.00	\$77,000.00
260421DC002	CURSO DE MECANICA AUTOMOTRIZ (CERTIFICADO)	26042102	\$43,000.00	\$43,000.00	\$86,000.00
260421DC003	CURSO DE GASTRONOMIA (CERTIFICADO)	26042102	\$38,500.00	\$38,500.00	\$77,000.00
260421DC004	TALLER DE BISUTERIA	26042102	\$24,488.00	\$24,488.00	\$48,976.00
260421DC005	CURSO DE ELECTRICIDAD (CERTIFICADO)	26042102	\$35,191.00	\$35,191.00	\$70,382.00
260421DC006	CURSO DE SOLDADURA (CERTIFICADO)	26042102	\$33,981.00	\$33,981.00	\$67,962.00
260421DC007	CURSO DE CULTORA DE BELLEZA (MAQUILLAJE) CERTIFICADO	26042102	\$30,000.00	\$30,000.00	\$60,000.00
260421DC008	CURSO DE CULTORA DE BELLEZA (UÑAS ACRILICAS) CERTIFICADO	26042102	\$30,000.00	\$30,000.00	\$60,000.00
260421DC009	CURSO DE CULTORA DE BELLEZA (CORTE DE CABELLO Y TINTES) CERTIFICADO	26042102	\$31,500.00	\$31,500.00	\$63,000.00
260421DC011	TALLER PARA LA ELABORACION DE PIÑATAS	26042102	\$25,000.00	\$25,000.00	\$50,000.00
260421DC012	TALLER DE PROMOCION DE LA IGUALDAD DE GENERO	26042102	\$17,000.00	\$17,000.00	\$34,000.00
260421DC013	TALLER DE PREVENCION DE LA VIOLENCIA	26042102	\$17,000.00	\$17,000.00	\$34,000.00
260421DC014	TALLER DE PROMOCION DE LOS DERECHOS CIUDADANOS Y NO DISCRIMINACION	26042102	\$17,000.00	\$17,000.00	\$34,000.00
260421DC015	TALLER DE ZUMBA	26042102	\$17,500.00	\$17,500.00	\$35,000.00
260421DC016	TALLER DE FUTBOL	26042102	\$18,998.00	\$18,998.00	\$37,996.00
260421DC017	TALLER DE VOLEIBOL	26042102	\$18,000.00	\$18,000.00	\$36,000.00

TOTAL MODALIDAD DC: \$435,658.00 \$435,658.00 \$871,316.00

MODALIDAD: ME MEJORAMIENTO DEL ENTORNO

NUMERO DE OBRA	NOMBRE DEL PROYECTO	ZONA DE ACTUACION	MONTO DE INVERSION		
			FEDERAL	MUNICIPAL	TOTAL
260421ME001	CONSTRUCCION DE CALLE INTEGRAL SEGUNDA	26042102	\$3,770,937.00	\$3,770,937.00	\$7,541,874.00
260421ME002	SUBESTACION ELECTRICA PARA CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO TIERRA Y LIBERTAD	26042102	\$150,000.00	\$150,000.00	\$300,000.00

TOTAL MODALIDAD ME: \$3,920,937.00 \$3,920,937.00 \$7,841,874.00

TOTAL MODALIDADES DC Y ME: \$4,356,595.00 \$4,356,595.00 \$8,713,190.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 5 días del mes de mayo de 2016.- Por la SEDATU: el Delegado Estatal en Sonora, **Eusebio Pillado Hernández**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, **Raúl Augusto Silva Vela**.- Rúbrica.- El Síndico Procurador, **Ana Luz Aguilar González**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Martín Ruy Sánchez Toledo**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura en la Vertiente Infraestructura para el Hábitat, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Nogales, Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

**PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA
VERTIENTE INFRAESTRUCTURA PARA EL HABITAT
CONVENIO DE COORDINACION**

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA (EN ADELANTE "EL PROGRAMA"), EN LA VERTIENTE "INFRAESTRUCTURA PARA EL HABITAT" (EN ADELANTE "LA VERTIENTE HABITAT"), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. EUSEBIO PILLADO HERNANDEZ, DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN EL ESTADO DE SONORA; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, ARQ. DAVID CUAUHTEMOC GALINDO DELGADO, Y EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, C. LUIS TADEO VELASCO FIMBRES, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que acorde al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa; señalándose en tal disposición fundamental que a través de la Ley se establecerán los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.
- II. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instaure la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, estableciéndose en el artículo 28 de la Ley de Planeación que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- III. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias, para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- IV. Que el artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.
- V. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2015, establece en el inciso b), fracción I, del artículo 29, que en los programas sujetos a reglas de operación (como en el supuesto es el Programa de Infraestructura); se procurará que la ejecución de las acciones correspondientes sea desarrollada por los órdenes de gobierno más cercanos a la población, debiendo reducir al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación; y llevar los gobiernos municipales un registro de beneficiarios y realizar su seguimiento para verificar la efectividad y coadyuvar en la evaluación de las acciones.
- VI. Que en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano tiene entre otras atribuciones la de impulsar la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población; la regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales y comunales, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y nacionales, y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos; el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda; y el aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país.

- VII.** Que mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del 31 de diciembre de 2015, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura, para el ejercicio fiscal 2016 (en adelante "LAS REGLAS"), el cual es instrumentado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- VIII.** Que "EL PROGRAMA", cuenta:
- VIII.1.** A nivel central con una Unidad Responsable del Programa (en adelante la "URP"), la cual se denomina Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios.
 - VIII.2.** Con un objetivo general, el que consiste en mejorar la disponibilidad y calidad de la infraestructura básica y complementaria, así como del equipamiento, imagen y entorno de las áreas urbanas, suburbanas y en proceso de urbanización, que permita aumentar el grado de cohesión social, así como reducir la incidencia de marginación y atender las necesidades de vivienda de la población en situación de pobreza.
 - VIII.3.** Con un objetivo específico, el que consiste en efectuar intervenciones públicas integrales mediante la ejecución de proyectos que correspondan a una o varias de las siguientes premisas:
 - i.** Dotar de infraestructura básica y complementaria a los hogares asentados en áreas urbanas, suburbanas y rurales, bajo un enfoque sustentable.
 - ii.** Rescatar calles y espacios públicos en condiciones de deterioro, abandono o inseguridad y mejorar la accesibilidad y conectividad a equipamientos y servicios.
 - iii.** Ejecutar proyectos de Participación Social en los Centros de Desarrollo Comunitario, Espacios Públicos y Unidades Habitacionales, que fortalezcan las capacidades individuales y colectivas de los habitantes y atiendan la integralidad de las personas y su comunidad, el desarrollo de habilidades para el trabajo, la promoción de la equidad de género e inclusión social, la organización y la participación comunitaria.
 - iv.** Rehabilitar áreas comunes que se encuentren en viviendas en condominio, Unidades y Desarrollos Habitacionales, mediante obras de mejoramiento físico.
 - v.** Mejorar la disponibilidad de servicios básicos, así como la calidad y espacios de la vivienda, bajo un enfoque incluyente y sustentable, mediante obras de ampliación y/o mejoramiento; e infraestructura social comunitaria, y la conectividad, seguridad y accesibilidad en los desplazamientos de los peatones, usuarios de bicicleta y del transporte público.
 - vi.** Incentivar la implementación de proyectos de alto impacto social que sean replicables y escalables por los municipios, y que busquen la concurrencia de recursos con otras entidades del gobierno federal, gobiernos estatales, municipales y la sociedad.
 - vii.** Fortalecer las capacidades de las instancias ejecutoras en términos de formulación de proyectos, monitoreo y ejecución del programa.
 - viii.** Impulsar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres a través de la incorporación gradual de la Perspectiva de Género.
 - ix.** Promover la participación comunitaria en las obras de infraestructura y de mejoramiento y/o ampliación de la vivienda.
- IX.** Que el decreto por el que se establece en el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar a la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen. Lo anterior, en adherencia a los numerales 4.3 y 4.3.1, del Capítulo 4, de "LAS REGLAS" de "EL PROGRAMA".
- X.** Que "LAS PARTES" han decidido conjuntar esfuerzos en el marco de "EL PROGRAMA" y "LA VERTIENTE HABITAT" para concretar un proyecto que conlleve a mejorar la calidad de vida de los habitantes de las localidades objeto del presente instrumento, consistente en efectuar intervenciones integrales para el combate al rezago social en las zonas de actuación del municipio.

DECLARACIONES**I. “LA SEDATU” declara, a través de su representante:**

- I.1** Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen: el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; y promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado;
- I.3** Que de conformidad con los artículos 14, 16, 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilia por los servidores públicos que se establecen en su reglamento interior; contando con órganos administrativos desconcentrados que le están subordinados.
- I.4** Que de conformidad con el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU” cuenta con Unidades Administrativas denominadas Delegaciones Estatales, y que se encuentran normadas en los artículos 34, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- I.5** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción II y 36, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos, “LA SEDATU” cuenta con Delegaciones Estatales en cada una de las entidades federativas, las cuales la representan legalmente en su ámbito territorial; y tienen la atribución expresa de coordinar y ejecutar los asuntos, programas, proyectos y acciones de la misma dentro de su circunscripción.
- I.6** Que de conformidad a la fracción XV, del artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Titular del Ramo cuenta con la facultad indelegable de autorizar la suscripción de contratos, acuerdos y convenios de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas, con los municipios y con las organizaciones de los sectores social y privado respectivamente, para la atención y solución de problemas relacionados con el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, el desarrollo regional, el desarrollo agrario, el desarrollo urbano y metropolitano, así como con la promoción de infraestructura urbana y vivienda.
- I.7** Que de conformidad con la fracción I, del numeral 5.2.1 de “LAS REGLAS”, la Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, autorizó a todas y cada una de las Instancias Ejecutoras (incluyendo a las Delegaciones Federales de “LA SEDATU”) de los proyectos de “EL PROGRAMA”, para suscribir este tipo de instrumentos jurídicos para la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan.
- I.8** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción X y 35, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por oficio No. I-120-2961 de fecha 3 de mayo de 2016, el Titular de la Dirección General de Coordinación de Delegaciones autorizó a las delegaciones estatales la suscripción de los instrumentos jurídicos para la implementación de “LA VERTIENTE HABITAT”, en la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan a “EL PROGRAMA”.
- I.9** Que mediante oficio/nombramiento de fecha 5 de septiembre de 2014, el Lic. Eusebio Pillado Hernández, fue nombrado como Delegado Estatal de “LA SEDATU” en el Estado de Sonora.

- I.10** Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación, el ubicado en calle Matamoros # 45, Esq. Blvd. Rodríguez, Col. Centro, C.P. 83000, en Hermosillo, Sonora.

II. "EL MUNICIPIO" declara, a través de su representante:

- II.1** Que es una entidad pública legalmente instituida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128, 129, 130, 136, 138 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y los artículos 24, 25, 61, 64, 65 y demás relativos y aplicables de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora.
- II.2** Que conforme a las atribuciones contenidas en los artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 61 Fracción II, Inciso H, de la Ley de Gobierno y Administrativo Municipal del Estado de Sonora, el H. Ayuntamiento, en la esfera de su competencia y de conformidad con las disposiciones aplicables, mantendrán con las partes integrantes de la Federación, una relación de colaboración mutua para el desarrollo político, económico, social y cultural del país.
- II.3** Que el C. David Cuauhtémoc Galindo Delgado, Presidente Municipal de Nogales, Estado de Sonora, cuenta con facultades y atribuciones para celebrar el presente Convenio, de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora.
- II.4** Que el C. Luis Tadeo Velasco Fimbres, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Estado de Sonora, cuenta con facultades y atribuciones para celebrar el presente Convenio, de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora.
- II.5** Que los recursos que aporta para la celebración del presente instrumento se encuentran autorizados en el presupuesto de egresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2016.
- II.6** Que manifiesta su interés de participar en "LA VERTIENTE HABITAT", en su calidad de instancia ejecutora de acuerdo en lo señalado en el punto 5.2, inciso a) de "LAS REGLAS".
- II.7** Que para efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Obregón No. 339, esquina con Dr. Flores Guerra, colonia Fundo Legal, en Nogales, Sonora; y que tiene como Registro Federal de Contribuyentes (RFC) MNS-100916-IL9.

III. "LAS PARTES" declaran, a través de sus representantes:

- III.1** Que es su voluntad fortalecer y participar en la operación de "EL PROGRAMA", mediante la realización del proyecto objeto de este Convenio de Coordinación.
- III.2** Que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, mediante "LA VERTIENTE HABITAT" se apoyará la construcción de obras de infraestructura básica y complementaria a los hogares asentados en áreas urbanas, suburbanas y rurales, bajo un enfoque sustentable, de los hogares ubicados en las localidades rurales, urbanas o suburbanas de la zona de cobertura de "EL PROGRAMA".
- III.3** Que el proyecto objeto de este Convenio de Coordinación no se duplica, ni contrapone con ningún otro apoyado por el gobierno federal, estatal o municipal.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 Apartado A, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 4o., 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 85 y 176 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 3o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 70, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29 y 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2015; así como en lo previsto en el artículo 61, Fracción III, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora y artículo 254 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora; y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "LAS PARTES" acuerdan conjuntar acciones y recursos para la operación de "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE HABITAT", a través del proyecto denominado "Ejecución de 14 obras en la modalidad de Mejoramiento del Entorno y 64 acciones en la modalidad de Desarrollo Comunitario, tipo de Intervención General, en el municipio de Nogales", en lo sucesivo "EL PROYECTO", de conformidad al Anexo Técnico de Ejecución, que se adjunta al presente instrumento y que desde este momento forma parte integral del mismo, tal como se muestra en el ANEXO 1.

SEGUNDA. PRIORIZACION.- "LAS PARTES", acuerdan dar atención prioritaria a las zonas, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. Y que en la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas; ajustarán su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

TERCERA. NORMATIVIDAD.- "LAS PARTES" se sujetarán a lo que establece la normativa federal y local aplicable, a "LAS REGLAS", y al Anexo Técnico de Ejecución de cada proyecto en la operación de "EL PROGRAMA".

CUARTA. SUBSIDIOS FEDERALES Y RECURSOS FINANCIEROS.- "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco de "EL PROGRAMA", se ejercerán en las zonas de actuación de "LA VERTIENTE HABITAT", conforme lo determinen "EL PROGRAMA" y "LAS REGLAS".

QUINTA. INSTANCIA EJECUTORA.- "LAS PARTES" acuerdan que la instancia ejecutora de "EL PROYECTO" seleccionado de acuerdo con lo dispuesto en "LAS REGLAS", será "EL MUNICIPIO", en lo sucesivo para tales fines "EL EJECUTOR", quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para "EL PROYECTO" en el marco de "EL PROGRAMA", con estricto apego a "LAS REGLAS", así como demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público federal. Los recursos federales que se comprometan en este Convenio de Coordinación, están sujetos a la disponibilidad de "EL PROGRAMA".

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE "EL EJECUTOR".- "EL EJECUTOR" de los recursos se apegará estrictamente a lo dispuesto en "LAS REGLAS", y al presente instrumento, además, tendrá las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar que "EL PROYECTO" cumpla con los lineamientos normativos y las especificaciones técnicas, emitidas por la Unidad de Infraestructura.
- b) Haber presentado "EL PROYECTO", el cual ha dispuesto metas, acciones, servicios, costos, número de beneficiarios, entre otros, mismo que será dictaminado en cuanto a su viabilidad técnica y disponibilidad presupuestal por "LA SEDATU".
- c) Aplicar los recursos federales y locales ministrados única y exclusivamente a "EL PROYECTO" señalado en la Cláusula Primera de este Instrumento, de conformidad con lo que establecen "LAS REGLAS", así como ejercerlos y comprobarlos, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- d) En caso de celebrar contratos, adquirir bienes muebles o bien ejecutar directamente las obras, deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como sus respectivos Reglamentos y demás ordenamientos aplicables.
- e) Llevar un control del ejercicio de cada uno de los recursos que se aportan mediante este Convenio de Coordinación, el avance físico de las acciones en ejecución, así como formular el acta de entrega-recepción de las obras terminadas y/o certificación de acciones.
- f) Formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de "EL PROYECTO", de conformidad a "LAS REGLAS", y remitirlos a "LA SEDATU", durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha del reporte.
- g) Mantener un registro específico y actualizado mediante una subcuenta en el registro contable del ejercicio, para los recursos a que se refieren las Cláusulas Quinta y Séptima del presente instrumento, así como presentar a "LA SEDATU", para su validación, control y seguimiento, los documentos comprobatorios.

- h) Para las obras de infraestructura, elaborará un Programa de Mantenimiento y Conservación de "EL PROYECTO", que proporcione las herramientas necesarias para llevar a cabo las actividades relacionadas con la operación y prevención de fallas, logrando así la reducción de las averías imprevistas y del tiempo de reparación, procurar la prolongación de la vida útil de los componentes, lograr los efectos de ahorro de recursos y con ello, reducir el costo del mantenimiento de las instalaciones, contribuyendo a mejorar la calidad del servicio.
- i) Permitir las labores de contraloría social que "LA SEDATU" establezca en coordinación con los beneficiarios.
- j) La fecha de inicio de los trabajos de "EL PROYECTO" será a partir de que "LA SEDATU" entregue los recursos federales comprometidos conforme al calendario autorizado, y para su término se considera el día 31 de diciembre de 2016.
- k) Conservar la documentación comprobatoria original de los recursos bajo su custodia, la cual deberá estar resguardada, ordenada y disponible para su revisión o fiscalización correspondiente, al menos durante 5 años.
- l) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- m) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE HABITAT", para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.
- n) Cumplir con las obligaciones cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 5.2.1 de "LAS REGLAS" y las demás que resulten aplicables.

SEPTIMA. APORTACIONES.- "LAS PARTES" acuerdan que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, se prevé una inversión total de \$10,834,658.00 (Diez millones ochocientos treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), cantidad que se integra de la manera siguiente:

"LA SEDATU" aportará \$5,417,329.00 (Cinco millones cuatrocientos diecisiete mil trescientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), recursos con carácter de subsidios, que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", designados a "EL PROGRAMA", sin perder su carácter federal, autorizados mediante oficio No. SDUV/UPAIS/HABITAT/26/A/S/001/16 de fecha 11 de abril de 2016; en la modalidad de Desarrollo Comunitario y Mejoramiento del Entorno.

"EL MUNICIPIO" aportará \$5,417,329.00 (Cinco millones cuatrocientos diecisiete mil trescientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), recursos autorizados mediante oficio No. PM-71/03/2016, de fecha 25 de marzo de 2016.

"LAS PARTES" aportarán los recursos correspondientes mediante transferencia electrónica, de acuerdo al calendario de aportaciones establecido en el Anexo Técnico de Autorización de "EL PROYECTO", considerando que corresponderá una primera ministración del 30% del recurso aprobado y el porcentaje restante conforme a los avances físico-financieros presentados. Estos recursos serán depositados a la cuenta número 0451290920, clave interbancaria 072 778 00451290920 1, del Banco Mercantil de Norte, S.A. (BANORTE), cuyo titular es el Municipio de Nogales, Sonora.

OCTAVA. OTRAS RESPONSABILIDADES.- "EL EJECUTOR" será el único responsable de la realización de "EL PROYECTO" y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "LA SEDATU". Cualquier responsabilidad, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL EJECUTOR", que podrá ser reclamada por "LA SEDATU" por la vía judicial correspondiente.

NOVENA. INSTRUMENTACION DEL PROYECTO.- La instrumentación de "EL PROYECTO" se actualizará y llevará a cabo mediante el Anexo Técnico de Ejecución y en su caso en el Anexo Técnico de Autorización, en el sistema que al efecto establezca "LA SEDATU" y que comuniqué a "EL EJECUTOR" y que firmados por "LAS PARTES" se integrarán a este Convenio de Coordinación.

DECIMA. ENLACE.- "LA SEDATU" designa para la ejecución de "EL PROYECTO" como enlace entre ella y "EL EJECUTOR" a la Lic. Gloria Mejía Vásquez, Subdelegada de Desarrollo Urbano, Ordenación del Territorio y Vivienda en Sonora; quien será responsable de la supervisión y vigilancia, control y revisión de todo lo relacionado con "EL PROYECTO", incluyendo los reportes y actualización a que hacen referencia las Cláusulas Sexta y Novena de este Convenio de Coordinación.

DECIMA PRIMERA. VISITAS DE SEGUIMIENTO.- "EL EJECUTOR" se compromete a otorgar las facilidades necesarias a "LA SEDATU" para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DECIMA SEGUNDA. TERMINACION ANTICIPADA.- "LAS PARTES" acuerdan que al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, se podrá convenir la terminación anticipada del mismo. En el caso de que se actualizara la terminación anticipada, "EL EJECUTOR" se compromete a reintegrar a los aportantes los recursos entregados para la realización del objeto del mismo, junto con los intereses que se hubieren generado. Este reintegro será a los 15 días de que opere la terminación anticipada del presente instrumento, por el monto total o la proporción que no haya sido erogada al momento de la terminación anticipada del presente Convenio de Coordinación, según lo determine "LA SEDATU".

DECIMA TERCERA. TERMINACION POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O CUMPLIMIENTO ANTICIPADO.- El presente Convenio de Coordinación también se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza.
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio de Coordinación.

DECIMA CUARTA. USO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- En el caso de que "EL EJECUTOR" incurriera en mal uso o disposición de los recursos entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este Convenio de Coordinación, "LA SEDATU" y las demás partes están facultadas para iniciar las acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de quien resulte responsable.

DECIMA QUINTA. RESCISION DEL CONVENIO.- "LA SEDATU" en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando "EL EJECUTOR" incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio de Coordinación, así como en lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, "LAS REGLAS", el Anexo Técnico de Ejecución del proyecto, o lo dispuesto en otras normas jurídicas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Convenio de Coordinación y/o a sus respectivos Convenios Modificatorios.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de "EL MUNICIPIO".
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos de "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE HABITAT" en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en "LAS REGLAS", Convenio de Coordinación y/o sus respectivos Convenios Modificatorios.

DECIMA SEXTA. MODIFICACIONES.- De considerarlo procedente, el presente Convenio de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito en el Convenio Modificatorio respectivo, y entrarán en vigor a partir de su suscripción. Las modificaciones serán suscritas por los servidores públicos competentes y debidamente acreditadas en la fecha en que se firmen los documentos y se entenderán incorporadas al instrumento principal del cual surgen.

DECIMA SEPTIMA. EVALUACION DE RECURSOS FEDERALES.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Séptima del presente instrumento, corresponderá a "LA SEDATU", a la Secretaría de la Función Pública, al Organo Interno de Control en "LA SEDATU" y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

DECIMA OCTAVA. REVISION DEL CONTENIDO.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES", manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo, conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGESIMA. CONTROL PRESUPUESTAL.- "LA SEDATU" en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las acciones derivadas del presente Convenio de Coordinación, así como de los recursos que se aporten.

VIGESIMA PRIMERA. CONTROL DE ACCIONES.- "LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "EL PROYECTO" objeto de este Convenio de Coordinación se cumplan las disposiciones señaladas en el artículo 17, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; así como el numeral 12.3 y demás aplicables de "LAS REGLAS", relativos a acciones de contraloría social, participación social, difusión y publicidad.

VIGESIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA.- Para el transparente ejercicio de los Recursos federales "LAS PARTES" convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleve a cabo "EL EJECUTOR" sobre las obras y acciones materia de "EL PROGRAMA", apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, los artículos 17 y 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

VIGESIMA TERCERA. RECURSOS NO EJERCIDOS.- "EL EJECUTOR" se compromete a ejercer los recursos federales descritos, en las acciones o proyectos autorizados, observando un estricto apego a las Reglas de Operación del Programa vigentes y demás normatividad que lo rige; y se obliga a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se hubieren destinado a los fines autorizados, y aquellos que por cualquier motivo no estuviesen devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre del año en curso, así como los rendimientos obtenidos, lo cual se hará dentro de los 15 días naturales siguientes al fin del ejercicio fiscal; en caso de que se actualice el supuesto de Terminación anticipada, "EL EJECUTOR" deberá realizar el reintegro de recursos dentro de los siguientes 15 días naturales posteriores a la firma del Convenio respectivo. En ambos casos deberá entregar a la Delegación de "LA SEDATU", recibo o constancia de dicha devolución, en términos de lo señalado por la Ley de Tesorería de la Federación.

VIGESIMA CUARTA. VIGENCIA.- El presente Convenio de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2016.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Coordinación en 5 tantos en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 5 días del mes de mayo de 2016.- Por la SEDATU: el Delegado Estatal en Sonora, **Eusebio Pillado Hernández**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, **David Cuauhtémoc Galindo Delgado**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Luis Tadeo Velasco Fimbres**.- Rúbrica.

ANEXO I

“Aportación de recursos federales y municipales”

“LAS PARTES” acuerdan que para la realización de las acciones, en la modalidad de Desarrollo Comunitario y Mejoramiento del Entorno, Intervención General, objeto del presente Convenio de Coordinación, se prevé una inversión total de \$10,834,658.00 (Diez millones ochocientos treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), cantidad que se integra de la siguiente manera:

“LA SEDATU” aportará \$5,417,329.00 (Cinco millones cuatrocientos diecisiete mil trescientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), y “EL MUNICIPIO” aportará \$5,417,329.00 (Cinco millones cuatrocientos diecisiete mil trescientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), distribuyéndose como sigue:

MODALIDAD: DC DESARROLLO COMUNITARIO

NUMERO DE OBRA	NOMBRE DEL PROYECTO	ZONA DE ACTUACION	MONTO DE INVERSION		
			FEDERAL	MUNICIPAL	TOTAL
260431DC001	PREVENCION DE LA VIOLENCIA (PREVENCION DE ACOSO ESCOLAR BULLYING)	26043101	\$2,550.00	\$2,550.00	\$5,100.00
260431DC002	PREVENCION DE LA VIOLENCIA (DISCIPLINA POSITIVA PARA MENORES)	26043101	\$2,550.00	\$2,550.00	\$5,100.00
260431DC003	PROMOCION DE LA IGUALDAD DE GENERO (MANEJO Y RESOLUCION DE CONFLICTOS)	26043101	\$2,550.00	\$2,550.00	\$5,100.00
260431DC004	PROMOCION DE LA IGUALDAD DE GENERO (FORTALECIMIENTO DE VALORES)	26043101	\$2,550.00	\$2,550.00	\$5,100.00
260431DC005	PROMOCION DE LA IGUALDAD DE GENERO (HABILIDADES PARA LA VIDA)	26043101	\$2,550.00	\$2,550.00	\$5,100.00
260431DC006	PREVENCION DE LA VIOLENCIA (COMUNICACION Y RELACION DE PAREJA)	26043101	\$2,550.00	\$2,550.00	\$5,100.00
260431DC007	PREVENCION DE LA VIOLENCIA (DISCIPLINA POSITIVA PARA MENORES)	26043102	\$2,550.00	\$2,550.00	\$5,100.00
260431DC008	PREVENCION DE LA VIOLENCIA (COMUNICACION Y RELACION DE PAREJA)	26043102	\$2,550.00	\$2,550.00	\$5,100.00
260431DC009	PROMOCION DE LA IGUALDAD DE GENERO (ELABORACION DE PROYECTO DE VIDA)	26043102	\$2,550.00	\$2,550.00	\$5,100.00
260431DC010	PREVENCION DE LA VIOLENCIA (PREVENCION DE ACOSO ESCOLAR BULLYING)	26043102	\$2,550.00	\$2,550.00	\$5,100.00
260431DC011	PREVENCION DE LA VIOLENCIA (DISCIPLINA POSITIVA PARA MENORES)	26043102	\$2,550.00	\$2,550.00	\$5,100.00
260431DC012	PROMOCION DE LA IGUALDAD DE GENERO (FORTALECIMIENTO DE VALORES)	26043102	\$2,550.00	\$2,550.00	\$5,100.00
260431DC013	PROMOCION DE LA IGUALDAD DE GENERO (HABILIDADES PARA LA VIDA)	26043103	\$2,550.00	\$2,550.00	\$5,100.00
260431DC014	PROMOCION DE LA IGUALDAD DE GENERO (FORTALECIMIENTO DE VALORES)	26043102	\$2,550.00	\$2,550.00	\$5,100.00
260431DC015	PREVENCION DE LA VIOLENCIA (PREVENCION DE ADICCIONES)	26043102	\$2,550.00	\$2,550.00	\$5,100.00
260431DC016	PROMOCION DE LOS DERECHOS CIUDADANOS Y NO DISCRIMINACION	26043102	\$2,550.00	\$2,550.00	\$5,100.00
260431DC017	PROMOCION DE LA IGUALDAD DE GENERO (MANEJO Y RESOLUCION DE CONFLICTOS)	26043102	\$2,550.00	\$2,550.00	\$5,100.00
260431DC018	PREVENCION DE LA VIOLENCIA (PREVENCION DE ABUSO Y MALTRATO INFANTIL)	26043102	\$2,550.00	\$2,550.00	\$5,100.00
260431DC019	PROMOCION DE LOS DERECHOS CIUDADANOS Y NO DISCRIMINACION	26043103	\$2,550.00	\$2,550.00	\$5,100.00
260431DC023	TEJIDO	26043101	\$9,550.00	\$9,550.00	\$19,100.00
260431DC024	ARTE EN GELATINA Y BOMBON CERTIFICADO	26043101	\$14,425.00	\$14,425.00	\$28,850.00
260431DC025	ARTE EN GELATINA Y BOMBON CERTIFICADO	26043102	\$14,425.00	\$14,425.00	\$28,850.00
260431DC026	ARTICULOS NAVIDEÑOS	26043102	\$9,575.00	\$9,575.00	\$19,150.00
260431DC027	ARTICULOS NAVIDEÑOS	26043102	\$9,575.00	\$9,575.00	\$19,150.00
260431DC028	RECICLADO	26043102	\$9,050.00	\$9,050.00	\$18,100.00
260431DC029	PIÑATAS	26043102	\$9,550.00	\$9,550.00	\$19,100.00
260431DC030	REPUJADO	26043103	\$9,550.00	\$9,550.00	\$19,100.00
260431DC031	CORTE Y CONFECCION BASICO (CERTIFICADO)	26043102	\$12,650.00	\$12,650.00	\$25,300.00
260431DC032	CORTE Y CONFECCION BASICO (CERTIFICADO)	26043101	\$12,650.00	\$12,650.00	\$25,300.00
260431DC033	CORTE Y CONFECCION DE DISFRACES (CERTIFICADO)	26043102	\$15,200.00	\$15,200.00	\$30,400.00
260431DC034	CORTE Y CONFECCION BASICO (CERTIFICADO)	26043103	\$14,150.00	\$14,150.00	\$28,300.00
260431DC035	CORTE Y CONFECCION BASICO (CERTIFICADO)	26043101	\$12,650.00	\$12,650.00	\$25,300.00
260431DC036	PANADERIA CERTIFICADO	26043101	\$15,650.00	\$15,650.00	\$31,300.00
260431DC037	INFORMATICA CERTIFICADO	26043101	\$7,350.00	\$7,350.00	\$14,700.00
260431DC038	PANADERIA CERTIFICADO	26043102	\$15,650.00	\$15,650.00	\$31,300.00
260431DC039	CARPINTERIA (CERTIFICADO)	26043102	\$13,775.00	\$13,775.00	\$27,550.00
260431DC040	INFORMATICA CERTIFICADO	26043103	\$7,350.00	\$7,350.00	\$14,700.00
260431DC041	JARDINERIA CERTIFICADO	26043103	\$9,525.00	\$9,525.00	\$19,050.00
260431DC042	CULTORA DE BELLEZA (BARBERIA Y CORTE DE CABELLO) CERTIFICADO	26043101	\$19,400.00	\$19,400.00	\$38,800.00
260431DC043	REPOSTERIA (CERTIFICADO)	26043101	\$16,775.00	\$16,775.00	\$33,550.00
260431DC044	CULTORA DE BELLEZA INTEGRAL (APLICACION DE UÑAS ACRILICAS Y COLORIMETRIA) CERTIFICADO	26043101	\$22,775.00	\$22,775.00	\$45,550.00

260431DC045	CULTORA DE BELLEZA INTEGRAL (APLICACION DE UNAS ACRILICAS Y CORTE DE CABELLO) CERTIFICADO	26043102	\$21,651.00	\$21,651.00	\$43,302.00
260431DC046	REPOSTERIA (CERTIFICADO)	26043102	\$15,275.00	\$15,275.00	\$30,550.00
260431DC047	CULTORA DE BELLEZA INTEGRAL (COLORIMETRIA, CORTE DE CABELLO Y PEINADOS) CERTIFICADO	26043103	\$19,775.00	\$19,775.00	\$39,550.00
260431DC048	CULTORA DE BELLEZA INTEGRAL (CORTE DE CABELLO, COLORIMETRIA, PEINADOS, MANICURE Y PEDICURE) CERTIFICADO	26043102	\$21,275.00	\$21,275.00	\$42,550.00
260431DC049	CULTORA DE BELLEZA INTEGRAL (CORTE DE CABELLO, COLORIMETRIA, PEINADOS, MANICURE Y PEDICURE) CERTIFICADO	26043102	\$19,775.00	\$19,775.00	\$39,550.00
260431DC050	MUSICA (GUITARRA)	26043103	\$5,600.00	\$5,600.00	\$11,200.00
260431DC051	ZUMBA	26043101	\$6,050.00	\$6,050.00	\$12,100.00
260431DC052	TAE KWON DO	26043101	\$6,050.00	\$6,050.00	\$12,100.00
260431DC053	ZUMBA	26043102	\$6,050.00	\$6,050.00	\$12,100.00
260431DC054	TAE KWON DO	26043102	\$6,050.00	\$6,050.00	\$12,100.00
260431DC055	CARDIO BAILE	26043102	\$6,129.00	\$6,129.00	\$12,258.00
260431DC056	TAE KWON DO	26043102	\$6,050.00	\$6,050.00	\$12,100.00
260431DC057	ZUMBA	26043102	\$6,050.00	\$6,050.00	\$12,100.00
260431DC058	BASQUETBOL	26043101	\$6,100.00	\$6,100.00	\$12,200.00
260431DC059	MUSICA (GUITARRA)	26043101	\$5,600.00	\$5,600.00	\$11,200.00
260431DC060	FUTBOL	26043101	\$6,100.00	\$6,100.00	\$12,200.00
260431DC061	BASQUETBOL	26043102	\$6,100.00	\$6,100.00	\$12,200.00
260431DC062	PINTURA	26043102	\$9,100.00	\$9,100.00	\$18,200.00
260431DC063	BASQUETBOL	26043102	\$6,100.00	\$6,100.00	\$12,200.00
260431DC064	PINTURA	26043102	\$9,100.00	\$9,100.00	\$18,200.00
260431DC065	FUTBOL	26043102	\$6,100.00	\$6,100.00	\$12,200.00
260431DC066	MUSICA (GUITARRA)	26043102	\$5,600.00	\$5,600.00	\$11,200.00
260431DC067	ZUMBA	26043103	\$6,050.00	\$6,050.00	\$12,100.00

TOTAL MODALIDAD DC: \$541,430.00 \$541,430.00 \$1,082,860.00

MODALIDAD: ME MEJORAMIENTO DEL ENTORNO

NUMERO DE OBRA	NOMBRE DEL PROYECTO	ZONA DE ACTUACION	MONTO DE INVERSION		
			FEDERAL	MUNICIPAL	TOTAL
260431ME001	CONSTRUCCION DE CALLE INTEGRAL LOS TAHUES	26043101	524,750	524,750	\$1,049,500.00
260431ME002	CONSTRUCCION DE CALLE INTEGRAL NINGUNO (JUAN SARABIA)	26043101	532,560	532,560	\$1,065,120.00
260431ME003	CONSTRUCCION DE CALLE INTEGRAL TORRE CIRCULAR (ANTONIO DIAZ SOTO)	26043101	451,185	451,185	\$902,370.00
260431ME004	CONSTRUCCION DE CALLE INTEGRAL NINGUNO (CAMILO ARRIAGA)	26043101	486,443	486,443	\$972,886.00
260431ME005	CONSTRUCCION DE CALLE INTEGRAL ESTADO DE JALISCO	26043102	997,854	997,854	\$1,995,708.00
260431ME006	CONSTRUCCION DE CALLE INTEGRAL NINGUNO (LOS VENADOS)	26043102	658,050	658,050	\$1,316,100.00
260431ME007	CONSTRUCCION DE CALLE INTEGRAL HERMINIO AHUMADA Y PEDRO GONZALEZ (HECTOR MAYER SOTO Y NINGUNA)	26043102	737,467	737,467	\$1,474,934.00
260431ME008	EQUIPAMIENTO EN EL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO EL YAQUI	26043102	40,508	40,508	\$81,016.00
260431ME009	HABILITACION DEL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO RICARDO FLORES MAGON	26043101	94,809	94,809	\$189,618.00
260431ME010	EQUIPAMIENTO EN EL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO COLINAS DEL SOL	26043102	49,003	49,003	\$98,006.00
260431ME011	EQUIPAMIENTO DE DESARROLLO COMUNITARIO FLORES MAGON	26043101	37,063	37,063	\$74,126.00
260431ME012	EQUIPAMIENTO CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO EL MAYO	26043101	123,180	123,180	\$246,360.00
260431ME013	EQUIPAMIENTO EN EL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO ROSARITO	26043102	97,769	97,769	\$195,538.00
260431ME014	ADECUACION DE IMAGEN INSTITUCIONAL DEL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO EL YAQUI	26043102	45,258	45,258	\$90,516.00

TOTAL MODALIDAD ME: \$4,875,899.00 \$4,875,899.00 \$9,751,798.00

TOTAL MODALIDADES DC Y ME: \$5,417,329.00 \$5,417,329.00 \$10,834,658.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 5 días del mes de mayo de 2016.- Por la SEDATU: el Delegado Estatal en Sonora, **Eusebio Pillado Hernández**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, **David Cuauhtémoc Galindo Delgado**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Luis Tadeo Velasco Fimbres**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura en la Vertiente Infraestructura para el Hábitat, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

**PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA
VERTIENTE INFRAESTRUCTURA PARA EL HABITAT
CONVENIO DE COORDINACION**

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA (EN ADELANTE "EL PROGRAMA"), EN LA VERTIENTE "INFRAESTRUCTURA PARA EL HABITAT" (EN ADELANTE "LA VERTIENTE HABITAT"), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. EUSEBIO PILLADO HERNANDEZ, DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN EL ESTADO DE SONORA; Y POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, REPRESENTADO POR EL ING. JOSE ENRIQUE REINA LIZARRAGA, PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL LIC. ANGEL ACACIO ANGULO LOPEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que acorde al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa; señalándose en tal disposición fundamental que a través de la Ley se establecerán los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.
- II. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instaure la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, estableciéndose en el artículo 28 de la Ley de Planeación que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- III. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias, para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- IV. Que el artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.
- V. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2015, establece en el inciso b), fracción I, del artículo 29, que en los programas sujetos a reglas de operación (como en el supuesto es el Programa de Infraestructura); se procurará que la ejecución de las acciones correspondientes sea desarrollada por los órdenes de gobierno más cercanos a la población, debiendo reducir al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación; y llevar los gobiernos municipales un registro de beneficiarios y realizar su seguimiento para verificar la efectividad y coadyuvar en la evaluación de las acciones.
- VI. Que en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano tiene entre otras atribuciones la de impulsar la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población; la regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales y comunales, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y nacionales, y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos; el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda; y el aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país.

- VII.** Que mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del 31 de diciembre de 2015, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura, para el ejercicio fiscal 2016 (en adelante "LAS REGLAS"), el cual es instrumentado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- VIII.** Que "EL PROGRAMA", cuenta:
- VIII.1.** A nivel central con una Unidad Responsable del Programa (en adelante la "URP"), la cual se denomina Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios.
 - VIII.2.** Con un objetivo general, el que consiste en mejorar la disponibilidad y calidad de la infraestructura básica y complementaria, así como del equipamiento, imagen y entorno de las áreas urbanas, suburbanas y en proceso de urbanización, que permita aumentar el grado de cohesión social, así como reducir la incidencia de marginación y atender las necesidades de vivienda de la población en situación de pobreza.
 - VIII.3.** Con un objetivo específico, el que consiste en efectuar intervenciones públicas integrales mediante la ejecución de proyectos que correspondan a una o varias de las siguientes premisas:
 - i.** Dotar de infraestructura básica y complementaria a los hogares asentados en áreas urbanas, suburbanas y rurales, bajo un enfoque sustentable.
 - ii.** Rescatar calles y espacios públicos en condiciones de deterioro, abandono o inseguridad y mejorar la accesibilidad y conectividad a equipamientos y servicios.
 - iii.** Ejecutar proyectos de Participación Social en los Centros de Desarrollo Comunitario, Espacios Públicos y Unidades Habitacionales, que fortalezcan las capacidades individuales y colectivas de los habitantes y atiendan la integralidad de las personas y su comunidad, el desarrollo de habilidades para el trabajo, la promoción de la equidad de género e inclusión social, la organización y la participación comunitaria.
 - iv.** Rehabilitar áreas comunes que se encuentren en viviendas en condominio, Unidades y Desarrollos Habitacionales, mediante obras de mejoramiento físico.
 - v.** Mejorar la disponibilidad de servicios básicos, así como la calidad y espacios de la vivienda, bajo un enfoque incluyente y sustentable, mediante obras de ampliación y/o mejoramiento; e infraestructura social comunitaria, y la conectividad, seguridad y accesibilidad en los desplazamientos de los peatones, usuarios de bicicleta y del transporte público.
 - vi.** Incentivar la implementación de proyectos de alto impacto social que sean replicables y escalables por los municipios, y que busquen la concurrencia de recursos con otras entidades del gobierno federal, gobiernos estatales, municipales y la sociedad.
 - vii.** Fortalecer las capacidades de las instancias ejecutoras en términos de formulación de proyectos, monitoreo y ejecución del programa.
 - viii.** Impulsar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres a través de la incorporación gradual de la Perspectiva de Género.
 - ix.** Promover la participación comunitaria en las obras de infraestructura y de mejoramiento y/o ampliación de la vivienda.
- IX.** Que el decreto por el que se establece en el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar a la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen. Lo anterior, en adherencia a los numerales 4.3 y 4.3.1, del Capítulo 4, de "LAS REGLAS" de "EL PROGRAMA".
- X.** Que "LAS PARTES" han decidido conjuntar esfuerzos en el marco de "EL PROGRAMA" y "LA VERTIENTE HABITAT" para concretar un proyecto que conlleve a mejorar la calidad de vida de los habitantes de las localidades objeto del presente instrumento, consistente en efectuar intervenciones integrales para el combate al rezago social en las zonas de actuación del municipio.

DECLARACIONES**I. “LA SEDATU” declara, a través de su representante:**

- I.1** Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen: el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; y promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado;
- I.3** Que de conformidad con los artículos 14, 16, 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilia por los servidores públicos que se establecen en su reglamento interior; contando con órganos administrativos desconcentrados que le están subordinados.
- I.4** Que de conformidad con el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU” cuenta con Unidades Administrativas denominadas Delegaciones Estatales, y que se encuentran normadas en los artículos 34, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- I.5** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción II y 36, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos, “LA SEDATU” cuenta con Delegaciones Estatales en cada una de las entidades federativas, las cuales la representan legalmente en su ámbito territorial; y tienen la atribución expresa de coordinar y ejecutar los asuntos, programas, proyectos y acciones de la misma dentro de su circunscripción.
- I.6** Que de conformidad a la fracción XV, del artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Titular del Ramo cuenta con la facultad indelegable de autorizar la suscripción de contratos, acuerdos y convenios de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas, con los municipios y con las organizaciones de los sectores social y privado respectivamente, para la atención y solución de problemas relacionados con el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, el desarrollo regional, el desarrollo agrario, el desarrollo urbano y metropolitano, así como con la promoción de infraestructura urbana y vivienda.
- I.7** Que de conformidad con la fracción I, del numeral 5.2.1 de “LAS REGLAS”, la Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, autorizó a todas y cada una de las Instancias Ejecutoras (incluyendo a las Delegaciones Federales de “LA SEDATU”) de los proyectos de “EL PROGRAMA”, para suscribir este tipo de instrumentos jurídicos para la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan.
- I.8** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción X y 35, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por oficio No. I-120-2961 de fecha 3 de mayo de 2016, el Titular de la Dirección General de Coordinación de Delegaciones autorizó a las delegaciones estatales la suscripción de los instrumentos jurídicos para la implementación de “LA VERTIENTE HABITAT”, en la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan a “EL PROGRAMA”.
- I.9** Que mediante oficio/nombramiento de fecha 5 de septiembre de 2014, el Lic. Eusebio Pillado Hernández, fue nombrado como Delegado Estatal de “LA SEDATU” en el Estado de Sonora.

- I.10** Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación, el ubicado en calle Matamoros # 45, Esq. Blvd. Rodríguez, Col. Centro, C.P. 83000, en Hermosillo, Sonora.

II. "EL MUNICIPIO" declara, a través de su representante:

- II.1** Que es una entidad pública legalmente instituida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 y 4 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
- II.2** Que conforme a las atribuciones contenidas en los artículos 5 y 6 de la Constitución Política del Estado de Sonora, Artículo 4 fracciones IV, XIV y XVII de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, el H. Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, en la esfera de su competencia y de conformidad con las disposiciones aplicables, mantendrán con las partes integrantes de la Federación, una relación de colaboración mutua para el desarrollo político, económico, social y cultural del país.
- II.3** Que el Ing. José Enrique Reina Lizárraga, Presidente Municipal de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, cuenta con facultades y atribuciones para celebrar el presente Convenio, de conformidad con el Artículo 61 fracción III, incisos A), B) y C), y 64 fracción V de la Ley del Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora.
- II.4** Que el Lic. Angel Acacio Angulo López, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, cuenta con facultades y atribuciones para celebrar el presente Convenio, de conformidad con el Artículo 89 Fracción VII de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora, así como el Artículo 16 fracción III del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de San Luis Río Colorado.
- II.5** Que los recursos que aporta para la celebración del presente instrumento se encuentran autorizados en el presupuesto de egresos del "EL MUNICIPIO" para el ejercicio fiscal 2016.
- II.6** Manifiesta su interés de participar en "LA VERTIENTE HABITAT" en su calidad de instancia ejecutora de acuerdo en lo señalado en el numeral 5.2 de "LAS REGLAS".
- II.7** Que para efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en Av. Juárez y calle Cuarta, Col. Comercial, C.P. 83449, en la ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora.

III. "LAS PARTES" declaran, a través de sus representantes:

- III.1** Que es su voluntad fortalecer y participar en la operación de "EL PROGRAMA", mediante la realización del proyecto objeto de este Convenio de Coordinación.
- III.2** Que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, mediante "LA VERTIENTE HABITAT" se apoyará la construcción de obras de infraestructura básica y complementaria a los hogares asentados en áreas urbanas, suburbanas y rurales, bajo un enfoque sustentable, de los hogares ubicados en las localidades rurales, urbanas o suburbanas de la zona de cobertura de "EL PROGRAMA".
- III.3** Que el proyecto objeto de este Convenio de Coordinación no se duplica, ni contrapone con ningún otro apoyado por el gobierno federal, estatal o municipal.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 Apartado A, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 10., 40., 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 85 y 176 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 70, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29 y 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2015; así como en lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "LAS PARTES" acuerdan conjuntar acciones y recursos para la operación de "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE HABITAT", a través del proyecto denominado "Ejecución de 1 obra y 1 adquisición en la modalidad de Mejoramiento del Entorno y 18 acciones en la modalidad de Desarrollo Comunitario, tipo de Intervención General, en el municipio de San Luis Río Colorado", en lo sucesivo "EL PROYECTO", de conformidad al Anexo Técnico de Ejecución, que se adjunta al presente instrumento y que desde este momento forma parte integral del mismo, tal como se muestra en el ANEXO 1.

SEGUNDA. PRIORIZACION.- "LAS PARTES" acuerdan dar atención prioritaria a las zonas, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. Y que en la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas; ajustarán su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

TERCERA. NORMATIVIDAD.- "LAS PARTES" se sujetarán a lo que establece la normativa federal y local aplicable, a "LAS REGLAS", y al Anexo Técnico de Ejecución de cada proyecto en la operación de "EL PROGRAMA".

CUARTA. SUBSIDIOS FEDERALES Y RECURSOS FINANCIEROS.- "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco de "EL PROGRAMA", se ejercerán en las zonas de actuación de "LA VERTIENTE HABITAT", conforme lo determinen "EL PROGRAMA" y "LAS REGLAS".

QUINTA. INSTANCIA EJECUTORA.- "LAS PARTES" acuerdan que la instancia ejecutora de "EL PROYECTO" seleccionado de acuerdo con lo dispuesto en "LAS REGLAS", será "EL MUNICIPIO", en lo sucesivo para tales fines "EL EJECUTOR", quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para "EL PROYECTO" en el marco de "EL PROGRAMA", con estricto apego a "LAS REGLAS", así como demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público federal. Los recursos federales que se comprometan en este Convenio de Coordinación, están sujetos a la disponibilidad de "EL PROGRAMA".

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE "EL EJECUTOR".- "EL EJECUTOR" de los recursos se apegará estrictamente a lo dispuesto en "LAS REGLAS", y al presente instrumento, además, tendrá las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar que "EL PROYECTO" cumpla con los lineamientos normativos y las especificaciones técnicas, emitidas por la Unidad de Infraestructura.
- b) Haber presentado "EL PROYECTO", el cual ha dispuesto metas, acciones, servicios, costos, número de beneficiarios, entre otros, mismo que será dictaminado en cuanto a su viabilidad técnica y disponibilidad presupuestal por "LA SEDATU".
- c) Aplicar los recursos federales y locales ministrados única y exclusivamente a "EL PROYECTO" señalado en la Cláusula Primera de este Instrumento, de conformidad con lo que establecen "LAS REGLAS", así como ejercerlos y comprobarlos, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- d) En caso de celebrar contratos, adquirir bienes muebles o bien ejecutar directamente las obras, deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como sus respectivos Reglamentos y demás ordenamientos aplicables.
- e) Llevar un control del ejercicio de cada uno de los recursos que se aportan mediante este Convenio de Coordinación, el avance físico de las acciones en ejecución, así como formular el acta de entrega-recepción de las obras terminadas y/o certificación de acciones.
- f) Formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de "EL PROYECTO", de conformidad a "LAS REGLAS", y remitirlos a "LA SEDATU", durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha del reporte.
- g) Mantener un registro específico y actualizado mediante una subcuenta en el registro contable del ejercicio, para los recursos a que se refieren las Cláusulas Quinta y Séptima del presente instrumento, así como presentar a "LA SEDATU", para su validación, control y seguimiento, los documentos comprobatorios.

- h) Para las obras de infraestructura, elaborará un Programa de Mantenimiento y Conservación de "EL PROYECTO", que proporcione las herramientas necesarias para llevar a cabo las actividades relacionadas con la operación y prevención de fallas, logrando así la reducción de las averías imprevistas y del tiempo de reparación, procurar la prolongación de la vida útil de los componentes, lograr los efectos de ahorro de recursos y con ello, reducir el costo del mantenimiento de las instalaciones, contribuyendo a mejorar la calidad del servicio.
- i) Permitir las labores de contraloría social que "LA SEDATU" establezca en coordinación con los beneficiarios.
- j) La fecha de inicio de los trabajos de "EL PROYECTO" será a partir de que "LA SEDATU" entregue los recursos federales comprometidos conforme al calendario autorizado, y para su término se considera el día 31 de diciembre de 2016.
- k) Conservar la documentación comprobatoria original de los recursos bajo su custodia, la cual deberá estar resguardada, ordenada y disponible para su revisión o fiscalización correspondiente, al menos durante 5 años.
- l) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- m) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE HABITAT", para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.
- n) Cumplir con las obligaciones cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 5.2.1 de "LAS REGLAS" y las demás que resulten aplicables.

SEPTIMA. APORTACIONES.- "LAS PARTES" acuerdan que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, se prevé una inversión total de \$6,398,440.00 (Seis millones trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se integra de la manera siguiente:

"LA SEDATU" aportará \$3,199,220.00 (Tres millones ciento noventa y nueve mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.), recursos con carácter de subsidios, que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", designados a "EL PROGRAMA", sin perder su carácter federal, autorizados mediante oficio No. SDUV/UPAIS/HABITAT/26/A/S/001/16 de fecha 11 de abril de 2016; en la modalidad de Desarrollo Comunitario y Mejoramiento del Entorno.

"EL MUNICIPIO" aportará \$3,199,220.00 (Tres millones ciento noventa y nueve mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.), provenientes del Recurso del Presupuesto de Egresos Municipales, recursos autorizados mediante oficio No. 067/PM/2016, de fecha 25 de marzo de 2016.

"LAS PARTES" aportarán los recursos correspondientes mediante transferencia electrónica, de acuerdo al calendario de aportaciones establecido en el Anexo Técnico de Autorización de "EL PROYECTO", considerando que corresponderá una primera ministración del 30% del recurso aprobado y el porcentaje restante conforme a los avances físico-financieros presentados. Estos recursos serán depositados a la cuenta número 7009/8694631, clabe interbancaria 002 780 70098694631 4 del Banco Nacional de México, S.A. (BANAMEX), cuyo titular es el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.

OCTAVA. OTRAS RESPONSABILIDADES.- "EL EJECUTOR" será el único responsable de la realización de "EL PROYECTO" y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "LA SEDATU". Cualquier responsabilidad, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL EJECUTOR", que podrá ser reclamada por "LA SEDATU" por la vía judicial correspondiente.

NOVENA. INSTRUMENTACION DEL PROYECTO.- La instrumentación de "EL PROYECTO" se actualizará y llevará a cabo mediante el Anexo Técnico de Ejecución y en su caso en el Anexo Técnico de Autorización, en el sistema que al efecto establezca "LA SEDATU" y que comunique a "EL EJECUTOR" y que firmados por "LAS PARTES" se integrarán a este Convenio de Coordinación.

DECIMA. ENLACE.- "LA SEDATU" designa para la ejecución de "EL PROYECTO" como enlace entre ella y "EL EJECUTOR" a la Lic. Gloria Mejía Vásquez, Subdelegada de Desarrollo Urbano, Ordenación del Territorio y Vivienda en Sonora; quien será responsable de la supervisión y vigilancia, control y revisión de todo lo relacionado con "EL PROYECTO", incluyendo los reportes y actualización a que hacen referencia las Cláusulas Sexta y Novena de este Convenio de Coordinación.

DECIMA PRIMERA. VISITAS DE SEGUIMIENTO.- "EL EJECUTOR" se compromete a otorgar las facilidades necesarias a "LA SEDATU" para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DECIMA SEGUNDA. TERMINACION ANTICIPADA.- "LAS PARTES" acuerdan que al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, se podrá convenir la terminación anticipada del mismo. En el caso de que se actualizara la terminación anticipada, "EL EJECUTOR" se compromete a reintegrar a los aportantes los recursos entregados para la realización del objeto del mismo, junto con los intereses que se hubieren generado. Este reintegro será a los 15 días de que opere la terminación anticipada del presente instrumento, por el monto total o la proporción que no haya sido erogada al momento de la terminación anticipada del presente Convenio de Coordinación, según lo determine "LA SEDATU".

DECIMA TERCERA. TERMINACION POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O CUMPLIMIENTO ANTICIPADO.- El presente Convenio de Coordinación también se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza.
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio de Coordinación.

DECIMA CUARTA. USO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- En el caso de que "EL EJECUTOR" incurriera en mal uso o disposición de los recursos entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este Convenio de Coordinación, "LA SEDATU" y las demás partes están facultadas para iniciar las acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de quien resulte responsable.

DECIMA QUINTA. RESCISION DEL CONVENIO.- "LA SEDATU" en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando "EL EJECUTOR" incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio de Coordinación, así como en lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, "LAS REGLAS", el Anexo Técnico de Ejecución del proyecto, o lo dispuesto en otras normas jurídicas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Convenio de Coordinación y/o a sus respectivos Convenios Modificatorios.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de "EL MUNICIPIO".
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos de "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE HABITAT" en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en "LAS REGLAS", Convenio de Coordinación y/o sus respectivos Convenios Modificatorios.

DECIMA SEXTA. MODIFICACIONES.- De considerarlo procedente, el presente Convenio de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito en el Convenio Modificatorio respectivo, y entrarán en vigor a partir de su suscripción. Las modificaciones serán suscritas por los servidores públicos competentes y debidamente acreditadas en la fecha en que se firmen los documentos y se entenderán incorporadas al instrumento principal del cual surgen.

DECIMA SEPTIMA. EVALUACION DE RECURSOS FEDERALES.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Séptima del presente instrumento, corresponderá a "LA SEDATU", a la Secretaría de la Función Pública, al Organo Interno de Control en "LA SEDATU" y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

DECIMA OCTAVA. REVISION DEL CONTENIDO.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES", manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo, conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGESIMA. CONTROL PRESUPUESTAL.- "LA SEDATU" en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las acciones derivadas del presente Convenio de Coordinación, así como de los recursos que se aporten.

VIGESIMA PRIMERA. CONTROL DE ACCIONES.- "LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "EL PROYECTO" objeto de este Convenio de Coordinación se cumplan las disposiciones señaladas en el artículo 17, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; así como el numeral 12.3 y demás aplicables de "LAS REGLAS", relativos a acciones de contraloría social, participación social, difusión y publicidad.

VIGESIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA.- Para el transparente ejercicio de los Recursos federales "LAS PARTES" convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleve a cabo "EL EJECUTOR" sobre las obras y acciones materia de "EL PROGRAMA", apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, los artículos 17 y 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

VIGESIMA TERCERA. RECURSOS NO EJERCIDOS.- "EL EJECUTOR" se compromete a ejercer los recursos federales descritos, en las acciones o proyectos autorizados, observando un estricto apego a las Reglas de Operación del Programa vigentes y demás normatividad que lo rige; y se obliga a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se hubieren destinado a los fines autorizados, y aquellos que por cualquier motivo no estuviesen devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre del año en curso, así como los rendimientos obtenidos, lo cual se hará dentro de los 15 días naturales siguientes al fin del ejercicio fiscal; en caso de que se actualice el supuesto de Terminación anticipada, "EL EJECUTOR" deberá realizar el reintegro de recursos dentro de los siguientes 15 días naturales posteriores a la firma del Convenio respectivo. En ambos casos deberá entregar a la Delegación de "LA SEDATU", recibo o constancia de dicha devolución, en términos de lo señalado por la Ley de Tesorería de la Federación.

VIGESIMA CUARTA. VIGENCIA.- El presente Convenio de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2016.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Coordinación en 5 tantos en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 5 días del mes de mayo de 2016.- Por la SEDATU: el Delegado Estatal en Sonora, **Eusebio Pillado Hernández**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, **José Enrique Reina Lizárraga**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Angel Acacio Angulo López**.- Rúbrica.

ANEXO I

“Aportación de recursos federales y municipales”

“LAS PARTES” acuerdan que para la realización de las acciones, en la modalidad de Desarrollo Comunitario y Mejoramiento del Entorno, Intervención General, objeto del presente Convenio de Coordinación, se prevé una inversión total de \$6,398,440.00 (Seis millones trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se integra de la siguiente manera:

“LA SEDATU” aportará \$3,199,220.00 (Tres millones ciento noventa y nueve mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.), y “EL MUNICIPIO” aportará \$3,199,220.00 (Tres millones ciento noventa y nueve mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.), distribuyéndose como sigue:

MODALIDAD: DC DESARROLLO COMUNITARIO

NUMERO DE OBRA	NOMBRE DEL PROYECTO	ZONA DE ACTUACION	MONTO DE INVERSION		
			FEDERAL	MUNICIPAL	TOTAL
260551DC001	TALLER DE PROMOCION DE LOS DERECHOS CIUDADANOS Y NO DISCRIMINACION	26055105	\$8,455.00	\$8,455.00	\$16,910.00
260551DC002	TALLER DE PROMOCION DE LOS DERECHOS CIUDADANOS Y NO DISCRIMINACION	26055105	\$8,455.00	\$8,455.00	\$16,910.00
260551DC003	TALLER DE PROMOCION DE LOS DERECHOS CIUDADANOS Y NO DISCRIMINACION	26055105	\$8,455.00	\$8,455.00	\$16,910.00
260551DC004	TALLER DE PROMOCION DE LA IGUALDAD DE GENERO	26055105	\$8,755.00	\$8,755.00	\$17,510.00
260551DC005	TALLER DE PROMOCION DE LA IGUALDAD DE GENERO	26055105	\$8,755.00	\$8,755.00	\$17,510.00
260551DC006	TALLER DE PROMOCION DE LA IGUALDAD DE GENERO	26055105	\$8,755.00	\$8,755.00	\$17,510.00
260551DC007	TALLER PREVENCION DE LA VIOLENCIA	26055105	\$9,355.00	\$9,355.00	\$18,710.00
260551DC008	TALLER DE PREVENCION DE LA VIOLENCIA	26055105	\$9,355.00	\$9,355.00	\$18,710.00
260551DC009	TALLER DE PREVENCION DE LA VIOLENCIA	26055105	\$9,355.00	\$9,355.00	\$18,710.00
260551DC010	CURSO DE CORTE Y CONFECCION CERTIFICADO	26055105	\$35,655.00	\$35,655.00	\$71,310.00
260551DC011	CURSO DE REPOSTERIA CERTIFICADO	26055105	\$35,650.00	\$35,650.00	\$71,300.00
260551DC012	CURSO DE CARPINTERIA CERTIFICADO	26055105	\$35,660.00	\$35,660.00	\$71,320.00
260551DC013	CURSO DE REFRIGERACION CERTIFICADO	26055105	\$35,650.00	\$35,650.00	\$71,300.00
260551DC014	CURSO DE CONSTRUCCION CON MATERIALES LIVIANOS DE ALTA RESISTENCIA (TABLAROCA) CERTIFICADO	26055105	\$35,660.00	\$35,660.00	\$71,320.00
260551DC015	CURSO DE SOLDADURA CERTIFICADO	26055105	\$35,827.00	\$35,827.00	\$71,654.00
260551DC016	MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE Y SUSTENTABILIDAD: TALLER DE EDUCACION AMBIENTAL	26055105	\$9,355.00	\$9,355.00	\$18,710.00
260551DC017	TALLER DE GERONTOGIMNASIA	26055105	\$8,385.00	\$8,385.00	\$16,770.00
260551DC018	TALLER DE DEFENSA PERSONAL	26055105	\$8,385.00	\$8,385.00	\$16,770.00

TOTAL MODALIDAD DC: \$319,922.00 \$319,922.00 \$639,844.00

MODALIDAD: ME MEJORAMIENTO DEL ENTORNO

NUMERO DE OBRA	NOMBRE DEL PROYECTO	ZONA DE ACTUACION	MONTO DE INVERSION		
			FEDERAL	MUNICIPAL	TOTAL
260551ME001	ADQUISICION DE VEHICULO RECOLECTOR DE RESIDUOS SOLIDOS	26055104	\$961,594.00	\$961,594.00	\$1,923,188.00
260551ME002	CONSTRUCCION INTEGRAL DE CALLE 36	26055105	\$1,917,704.00	\$1,917,704.00	\$3,835,408.00

TOTAL MODALIDAD ME: \$2,879,298.00 \$2,879,298.00 \$5,758,596.00

TOTAL MODALIDADES DC Y ME: \$3,199,220.00 \$3,199,220.00 \$6,398,440.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 5 días del mes de mayo de 2016.- Por la SEDATU: el Delegado Estatal en Sonora, **Eusebio Pillado Hernández**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, **José Enrique Reina Lizárraga**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Angel Acacio Angulo López**.- Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO A/099/17 por el que se establecen los criterios generales para la aplicación de los criterios de oportunidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO A/099/17

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE OPORTUNIDAD.

ALBERTO ELÍAS BELTRÁN, Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, en suplencia de la o el Titular de la Procuraduría General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 9, 15, 16 y 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 5, 10, 11, fracciones VI y VII, y 137 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 21, párrafo séptimo, que el Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley;

Que el artículo 131, fracción XIV, del Código Nacional de Procedimientos Penales señala como obligación del Ministerio Público el decidir la aplicación de criterios de oportunidad, lo cual deberá realizarse protegiendo en todo momento la dignidad humana y reconociendo la titularidad de los derechos humanos de las personas involucradas en el procedimiento penal de que se trate;

Que en términos del artículo 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Ministerio Público podrá abstenerse de ejercer la acción penal con base en la aplicación de criterios de oportunidad, siempre que, en su caso, se hayan reparado o garantizado los daños causados a la víctima u ofendido;

Que el Ministerio Público aplicará los criterios de oportunidad sobre la base de razones objetivas y sin discriminación, valorando las circunstancias especiales en cada caso, de conformidad con lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como en los criterios generales que al efecto emita el Procurador General de la República;

Que en virtud de lo anterior, el 21 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/003/16, por el que se establecen los criterios generales que deberán observar los agentes del Ministerio Público de la Federación, para la aplicación de los criterios de oportunidad, mismo que fue modificado mediante el diverso A/001/17, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017;

Que los artículos 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 11, fracción VII de su Reglamento facultan al titular de la Institución a emitir los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias para regir la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados de la Procuraduría, así como de los agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitadores y peritos;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para la mejor organización y funcionamiento de la Institución, el Procurador General de la República puede delegar facultades en los servidores públicos subalternos, siempre que no se trate de aquellas que por disposición expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables deban de ser ejercidas por el propio Procurador;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece que el Procurador General de la República será suplido en su ausencia por los subprocuradores en los términos que disponga el Reglamento de la Ley;

Que el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece que durante las ausencias del Procurador General de la República el despacho y resolución de los asuntos estarán a cargo, en primera instancia, por el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, y

Que es necesario la emisión de un nuevo acuerdo en la materia, con el objeto de facilitar a los agentes del Ministerio Público de la Federación la aplicación de los criterios de oportunidad, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene como objeto establecer los criterios generales que deberán observar los agentes del Ministerio Público de la Federación para la aplicación de los criterios de oportunidad de conformidad con lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEGUNDO. Para la aplicación de los criterios de oportunidad, el Ministerio Público de la Federación deberá constatar que se hayan reparado o garantizado los daños causados a la víctima u ofendido.

Esto mediante la declaración expresa de la víctima, ofendido o, en su caso, de su representante legal de que le fueron reparados o garantizados en su totalidad los daños, acompañada de los comprobantes de pagos, depósitos, entrega material de bienes o con cualquier otro elemento que la pueda acreditar.

No podrá aplicarse el criterio de oportunidad en los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, de violencia familiar, ni en los casos de delitos fiscales o aquellos que afecten gravemente el interés público.

TERCERO. Se podrá aplicar un criterio de oportunidad, cuando se trate de un delito que no tenga pena privativa de libertad, que tenga pena alternativa o pena privativa de libertad cuya punibilidad máxima sea de cinco años de prisión, siempre que el delito no se haya cometido con violencia. Para ello se observará lo siguiente:

- I. Que la pena máxima de cinco años de prisión incluye atenuantes o, en su caso, excluye agravantes, y
- II. Que el delito no se haya cometido con violencia, hecho que deberá constar en la carpeta de investigación.

CUARTO. Para la aplicación de un criterio de oportunidad, cuando se trate de delitos de contenido patrimonial cometidos sin violencia sobre las personas o de delitos culposos, siempre que el imputado no hubiere actuado en estado de ebriedad, bajo el influjo de narcóticos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, se observará lo siguiente:

- I. Para el caso de los delitos de contenido patrimonial cometidos sin violencia sobre las personas físicas o morales, deben obrar en la carpeta de investigación los medios de convicción que permitan establecer que el hecho delictivo no se cometió con violencia, o
- II. Para acreditar la inexistencia del estado de ebriedad, el influjo de narcóticos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, deberá obrar en la carpeta de investigación el examen o dictamen respectivo.

QUINTO. Para la aplicación de un criterio de oportunidad, cuando el imputado haya sufrido como consecuencia directa del hecho delictivo un daño físico o psicoemocional grave, o cuando el imputado haya contraído una enfermedad terminal que torne notoriamente innecesaria o desproporcional la aplicación de una pena, se observará lo siguiente:

- I. Que de los dictámenes periciales correspondientes, se acredite que el daño físico o psicoemocional del imputado es grave, para lo cual se deberá considerar el grado de afectación y su duración en el tiempo, o bien que se acredite que el imputado contrajo una enfermedad terminal de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Salud.
- II. Que del análisis de la carpeta de investigación se establezca que el imputado no implica un riesgo para la seguridad de la víctima u ofendido o de la sociedad.
- III. Que el tiempo de sanación del daño físico o psicoemocional sea mayor que la pena prevista para el delito o delitos imputados conforme al dictamen correspondiente, o en su caso, que el tiempo de vida restante del imputado estimado por el profesional habilitado para determinarlo, sea menor que la pena prevista para el delito o delitos imputados.

SEXTO. Para la aplicación de un criterio de oportunidad, cuando la pena o medida de seguridad que pudiera imponerse al imputado por el hecho delictivo que carezca de importancia en consideración a la pena o medida de seguridad ya impuesta o, a la que podría imponerse por otro delito por el que esté siendo procesado, con independencia del fuero, el Ministerio Público de la Federación deberá tomar en consideración lo siguiente:

- I. Que el delito al que se aplique el criterio de oportunidad no sea de los delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa o justificada;
- II. Que se acredite que el imputado haya sido sentenciado por otro delito y deba cumplir una pena de prisión, o
- III. Que esté siendo procesado por la comisión de otro delito. Este último caso será procedente cuando sea necesario el adecuado desarrollo del procedimiento penal diverso y cuando existan datos de prueba que objetiva y razonablemente determinen la posibilidad de obtener en su contra una sentencia condenatoria.

Si hay varios delitos, sólo se aplica el criterio de oportunidad a aquel cuya pena sea menor a la media aritmética de los delitos por los que esté siendo procesado.

SÉPTIMO. Para la aplicación de un criterio de oportunidad, cuando el imputado aporte información esencial y eficaz para la persecución de un delito más grave del que se le imputa, y se comprometa de forma expresa y en presencia de su defensor a comparecer en juicio respecto de la información proporcionada, el Ministerio Público de la Federación deberá tomar en consideración que la información aportada cumpla con lo siguiente, según corresponda:

- I. Coadyuve en la investigación y persecución de otro hecho que la ley señale como delito cuya pena sea superior a la media aritmética del delito que se le imputa.
- II. Coadyuve en la investigación y persecución del mismo hecho que se le imputa respecto de otros imputados, en lo cual se tomará en cuenta que:
 - a) El imputado haya generado una menor afectación al bien jurídico tutelado;
 - b) El imputado haya tenido un grado de participación menor que otros imputados;
 - c) La punibilidad que merezca la conducta del imputado se encuentre atenuada respecto de la pena aplicable a la conducta de los otros imputados, o
 - d) La pena que corresponda a la conducta de los otros imputados se encuentre agravada respecto de la pena que merezca la conducta de quien aporta la información.

En todos los casos, se suspenderá el ejercicio de la acción penal, así como el plazo de la prescripción de la acción penal hasta en tanto el imputado comparezca en audiencia ante Juez a rendir su testimonio en el procedimiento respecto del que aportó información, momento a partir del cual, el agente del Ministerio Público de la Federación contará con quince días para resolver definitivamente sobre la procedencia de la extinción de la acción penal.

OCTAVO. Para la aplicación de un criterio de oportunidad, cuando a razón de las causas o circunstancias que rodean la comisión de la conducta punible resulte desproporcionada o irrazonable la persecución penal, se observará lo siguiente:

- I. Que el continuar con la investigación del delito representaría un costo de recursos humanos, materiales y financieros superior al valor que se haya estimado en la reparación del daño, según así lo determinen los peritajes respectivos;
- II. Que el delito no amerite prisión preventiva oficiosa o justificada;
- III. Que del análisis de la carpeta de la investigación se establezca que el imputado no implica un riesgo en la seguridad de la víctima u ofendido o de la sociedad, o
- IV. Que derivado de la comisión del delito, el imputado haya perdido más de la mitad de su patrimonio.

NOVENO. La autorización para la aplicación de un criterio de oportunidad se delega a todos los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución que tengan facultades de investigación y persecución de delitos.

DÉCIMO. La solicitud de autorización para la aplicación de un criterio de oportunidad, deberá presentarla el agente del Ministerio Público de la Federación que tenga a su cargo el asunto, realizarse por escrito y remitirse a través de cualquier medio que garantice su autenticidad al titular de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito. Dicha solicitud deberá contener un informe ejecutivo debidamente fundado y motivado, en el que se indique que se encuentran satisfechos los requisitos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como los del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se aboga el Acuerdo A/003/16, por el que se establecen los criterios generales que deberán observar los agentes del Ministerio Público de la Federación, para la aplicación de los criterios de oportunidad, y su modificadorio A/001/17.

TERCERO.- Las investigaciones en las que se haya aplicado un criterio de oportunidad en términos de los acuerdos A/003/16 y A/001/17, se sujetarán a ellos hasta su conclusión.

CUARTO.- Se instruye a las y los servidores públicos de la Institución para que realicen las acciones necesarias para la aplicación del presente instrumento, en el ámbito de sus atribuciones.

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2017.- En suplencia de la o el Titular de la Procuraduría General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 137 de su Reglamento.- El Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, **Alberto Elías Beltrán.**- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.6399 M.N. (dieciocho pesos con seis mil trescientos noventa y nueve diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2017.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 29 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 7.3855 y 7.4412 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., Banco Azteca S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2017.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

MODIFICACIÓN a la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, respecto de las obligaciones de transparencia a cargo de los sindicatos que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ANEXO

DICTAMEN DTA 0031/17

MODIFICACIÓN A LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL, RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA A CARGO DE LOS SINDICATOS QUE SE INDICAN.

Con fundamento en los numerales Octavo, Décimo Cuarto, Décimo Sexto y Décimo Octavo del *Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones al procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de septiembre de 2017 y de conformidad con el *Dictamen mediante el cual se modifica la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, respecto de las obligaciones de transparencia a cargo de los sindicatos identificados con las claves únicas 60123, 60124, 60193, 60195, 60224, 60237, 60300, 60301 y 60303, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, elaborado por la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales; el 14 de noviembre de 2017 la Secretaría de Acceso a la Información aprobó la modificación de la "Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de noviembre de 2016, en los siguientes términos:

Obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados

Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

...

XII. SINDICATOS

...

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
60123	Sindicato de Trabajadores del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60124	Sindicato de Trabajadores del Instituto Nacional de Ciencias Penales	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60193	Sindicato Nacional de Trabajadores del Archivo General de la Nación	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
60195	Sindicato Nacional de Trabajadores del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60224	Sindicato Único de Trabajadores de El Colegio de la Frontera Sur	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60237	Sindicato Único de Trabajadores del Hospital General "Dr. Manuel Gea González"	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60300	Sindicato Mexicano de Trabajadores en Servicios Especializados, Emergentes y Administrativos	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60301	Sindicato Independiente de Integración Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60303	Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII

...

El Dictamen **DTA 0031/17** y su anexo pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica: <http://inicio.inai.org.mx/Dictámenes/DTA0031-17.pdf>.

El Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales firma al calce para todos los efectos a que haya lugar.

El Secretario de Acceso a la Información, **Adrián Alcalá Méndez**.- Rúbrica.

(R.- 459853)

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

ACUERDO del Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, por el que se establecen los días inhábiles para el año dos mil dieciocho.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.- México, D.F.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS DÍAS INHÁBILES PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que el artículo 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que serán días de descanso obligatorio los que señale el Calendario Oficial.

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 8º, fracción V del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, corresponde al Pleno fijar el calendario de labores del propio Tribunal.

TERCERO.- Que el artículo segundo del Calendario Oficial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 1993 y reformado según Decreto publicado el 27 de enero de 2006, determina que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuyas relaciones de trabajo se rijan por el Apartado B), del artículo 123 Constitucional, observarán como días de descanso obligatorio para sus trabajadores los siguientes: 1º de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1º y 5 de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, 1º de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y 25 de diciembre.

En consecuencia, con fundamento en los citados preceptos legales y el artículo 124-A, fracción V, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, este Tribunal en Pleno emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se establecen como días de suspensión de labores del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para el año 2018, durante los cuales no correrán términos, además de los sábados y domingos los siguientes:

Enero	1º
Febrero	5
Marzo	19, 28, 29 y 30
Abril	4 (día del Trabajador del TFCA)
Mayo	1º
Julio	16 al 31 (primer periodo vacacional)
Septiembre	14
Octubre	12
Noviembre	1º, 2 y 19
Diciembre	17 al 31 (segundo periodo vacacional)

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Laboral Burocrático.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General.- Doy fe.

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE: CERTIFICA. Que este acuerdo mediante el cual se fijan los días de suspensión de labores del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para el año dos mil dieciocho, fue emitido por el Tribunal en Pleno, en sesión ordinaria del veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, por unanimidad de votos de los Señores Magistrados: Luis Gerardo de la Peña Gutiérrez, José Luis Soto Miranda, Eduardo Larís González, Irma Ramírez Sánchez, Salvador Oyanguren Guedea, Víctor Hugo Martínez Escobar, Juan Bautista Reséndiz, Miguel Ángel Gutiérrez Cantú, Mónica Arcelia Güicho González, José Juan Renato Estrada Zamora, Mario Emilio Garzón Chapa, Nicéforo Guerrero Reynoso, Humberto Cervantes Vega, Carlos Francisco Quintana Roldán, María de Rosario Jiménez Moles, Rocío Rojas Pérez, Alfredo Freyssinier Álvarez, Errol Obed Ordóñez Camacho, Pedro Escarcega Delgado, Fernando Ignacio Tovar y de Teresa, Gustavo Kubli Ramírez, Eduardo Arturo Hernández Castillón, Israel Requena Palafox, Carlos Maldonado Barón y Ángel Humberto Félix Estrada.- En la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.- Doy fe.

El Secretario General de Acuerdos, **Alejandro Márquez Mota**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE ENERGIA

ACUERDO por el que se emite el Manual de Requerimientos de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para el Sistema Eléctrico Nacional y el Mercado Eléctrico Mayorista.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

PEDRO JOAQUÍN COLDWELL, Secretario de Energía, con fundamento en el Tercero Transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica y en los artículos 33, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 25, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto, de la Constitución;

Que el artículo 27, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y que en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica;

Que el artículo 3, fracción XXXVIII, de la Ley de la Industria Eléctrica establece que las Reglas del Mercado que rigen al Mercado Eléctrico Mayorista se integran por las Bases del Mercado Eléctrico y por las Disposiciones Operativas del Mercado, formando parte de dichas Disposiciones Operativas los Manuales de Prácticas del Mercado, los cuales tienen por objeto desarrollar con mayor detalle los elementos de las Bases del Mercado Eléctrico;

Que el Tercero Transitorio, tercer párrafo, de la Ley de la Industria Eléctrica establece que, por única ocasión, la Secretaría de Energía emitirá las primeras Reglas del Mercado, y que dichas Reglas incluirán las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado que la referida Secretaría determine;

Que el 8 de septiembre de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Bases del Mercado Eléctrico, mismas que definen las reglas y procedimientos que deberán llevar a cabo los Participantes del Mercado y las autoridades para mantener una adecuada administración, operación y planeación del Mercado Eléctrico Mayorista;

Que la Base 6 establece las normas que rigen el mantenimiento de la Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, los procedimientos operativos a ser usados en un estado operativo de emergencia, los requisitos mínimos para la comunicación entre el Centro Nacional de Control de Energía y los Participantes del Mercado, así como las obligaciones y responsabilidades relativas a la Confiabilidad que deberán llevar a cabo los Transportistas, Distribuidores, Centrales Eléctricas, Generadores Exentos, Participantes del Mercado y el Centro Nacional de Control de Energía en relación con el Mercado Eléctrico Mayorista;

Que la Base 6.1.2, incisos a) y b) señalan las Obligaciones del Centro Nacional de Control de Energía en materia de Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, estableciendo que debe planear y controlar la operación del Sistema Eléctrico Nacional, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Red y las disposiciones operativas que emita la Comisión Reguladora de Energía; asimismo, que los Manuales de Prácticas de Mercado indicarán los procedimientos requeridos para asegurar la coordinación con los Transportistas y Distribuidores sobre el control operativo del Sistema Eléctrico Nacional;

Que la Base 8.1.2 establece como obligación del Centro Nacional de Control de Energía la supervisión de la seguridad y Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional para lo cual revisará la seguridad operativa del Sistema Eléctrico Nacional;

Que el Manual de Requerimientos de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para el Sistema Eléctrico Nacional y el Mercado Eléctrico Mayorista establece los principios, reglas, directrices, ejemplos y procedimientos a seguir en el uso de las Tecnologías de la Información, para que el Centro Nacional de Control de Energía, los Transportistas, los Distribuidores, las Centrales Eléctricas y los Centros de Carga cuenten con los medios de comunicación para transferencia de voz y datos, con calidad de la información, requeridos para cumplir con la Telemetría en Tiempo real en forma directa para el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional y con la operación del Mercado Eléctrico Mayorista, incluida la medición para liquidaciones;

Que dicho Manual se considera un acto administrativo de carácter general que debe publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que produzca efectos jurídicos, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- La Secretaría de Energía emite el Manual de Requerimientos de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para el Sistema Eléctrico Nacional y el Mercado Eléctrico Mayorista.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin menoscabo de lo previsto en las Disposiciones Transitorias del Manual de Requerimientos de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para el Sistema Eléctrico Nacional y el Mercado Eléctrico Mayorista.

Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2017.- El Secretario de Energía, **Pedro Joaquín Coldwell**.- Rúbrica.

MANUAL DE REQUERIMIENTOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES PARA EL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL Y EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA

CONTENIDO

CAPÍTULO 1 Introducción

- 1.1 Propósito de los Manuales de Prácticas del Mercado
- 1.2 Propósito y alcance de este Manual
- 1.3 Contenido de este Manual
- 1.4 Términos y definiciones
- 1.5 Reglas de interpretación

CAPÍTULO 2 Disposiciones comunes para el CENACE, el Transportista, el Distribuidor, la Central Eléctrica y el Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM

- 2.1 Disposiciones comunes

CAPÍTULO 3 Del Centro Nacional de Control de Energía

- 3.1 Responsabilidades del CENACE

CAPÍTULO 4 Transportista

- 4.1 Requisitos de TIC que debe cumplir el Transportista para el Control Operativo del SEN que realiza el CENACE
- 4.2 Requisitos de TIC que debe cumplir el Transportista para la medición para liquidaciones

CAPÍTULO 5 Distribuidor

- 5.1 Requerimientos de TIC que debe cumplir el Distribuidor para el Control Operativo del SEN que realiza el CENACE
- 5.2 Requerimientos de TIC que debe cumplir el Distribuidor para la medición para liquidaciones

CAPÍTULO 6 Central Eléctrica

- 6.1 Requisitos de TIC que debe cumplir la Central Eléctrica para el Control Operativo del SEN y la operación del MEM que realiza el CENACE
- 6.2 Requerimientos de TIC que debe cumplir la Central Eléctrica interconectada a la RNT, para la medición para liquidaciones
- 6.3 Requerimientos de TIC que debe cumplir la Central Eléctrica interconectada a la RGD, para la medición para liquidaciones

CAPÍTULO 7 Centro de Carga

- 7.1 Requerimientos de TIC que debe cumplir el Centro de Carga para el Control Operativo del SEN y la operación del MEM que realiza el CENACE
- 7.2 Requerimientos de TIC que debe cumplir el Centro de Carga conectado a la RNT, para la Medición para Liquidaciones
- 7.3 Requerimientos de TIC que debe cumplir el Centro de Carga conectado a las RGD, para la Medición para Liquidaciones

CAPÍTULO 8 Transitorios

- 8.1** Generales
- 8.2** Sobre los Sitios de Alojamiento de Telecomunicaciones
- 8.3** Sobre la Calidad de la información y la Disponibilidad de la telemetría y del servicio de voz
- 8.4** Sobre las instalaciones y equipo de prioridad crítica
- 8.5** Simplificación regulatoria.

CAPÍTULO 1**Introducción****1.1 Propósito de los Manuales de Prácticas del Mercado**

- 1.1.1** Las Reglas del Mercado que rigen al MEM se integran por las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado.
- 1.1.2** Los manuales de prácticas del mercado forman parte de las Disposiciones Operativas del Mercado y tienen por objeto desarrollar con mayor detalle los elementos de las Bases del Mercado Eléctrico y establecer los principios de cálculo, instrucciones, reglas, directrices, ejemplos y procedimientos a seguir para la administración, operación y planeación del MEM.

1.2 Propósito y alcance de este Manual

- 1.2.1** El presente “Manual de Requerimientos de Tecnologías de Información y Comunicaciones para el Sistema Eléctrico Nacional y el Mercado Eléctrico Mayorista” es el manual de prácticas de mercado que establece los principios, reglas, directrices, ejemplos y procedimientos a seguir en el uso de las TIC, para que el CENACE, los Transportistas, los Distribuidores, las Centrales Eléctricas y los Centros de Carga cuenten con los medios de comunicación para transferencia de voz y datos, con calidad de la información, requeridos para cumplir con la Telemetría en Tiempo real en forma directa para el Control Operativo del SEN y con la operación del MEM, incluida la medición para liquidaciones.
 - 1.2.2** El contenido de este Manual está alineado con el Código de Red 2016, las Bases del Mercado Eléctrico, los manuales de prácticas del mercado, las disposiciones administrativas de carácter general, las normas oficiales mexicanas y demás normativa aplicable, y abarca los siguientes temas:
 - (a)** las responsabilidades del CENACE, el Transportista, el Distribuidor, la Central Eléctrica y el Centro de Carga con respecto a la puesta en servicio, operación y mantenimiento de las TIC relacionadas con el Control Operativo del SEN y con la operación del MEM;
 - (b)** los requisitos mínimos de la infraestructura de TIC necesaria para el Control Operativo del SEN y la operación del MEM, incluida la medición para liquidaciones.
 - 1.2.3** Los Integrantes de la Industria Eléctrica se deben sujetar a las presentes disposiciones en las actividades que realicen y que tengan impacto en materia de TIC, relacionadas con la Telemetría y el telecontrol en Tiempo real, así como para la transferencia de voz y datos, con calidad de la información, para realizar para el Control Operativo del SEN y con la operación en el MEM, incluida la medición para liquidaciones.
- 1.3 Contenido de este Manual**
- 1.3.1** El capítulo 1 explica el propósito y alcance del Manual y describe brevemente su contenido; contiene la lista de términos definidos y el significado que tiene cada uno de ellos para los efectos de este instrumento, y además establece las reglas básicas de interpretación.
 - 1.3.2** El capítulo 2 establece disposiciones comunes en materia de TIC que resultan aplicables al CENACE, Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica y Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, para la Telemetría y el telecontrol en tiempo real, así como para la transferencia de voz y datos, con calidad de la información, para realizar el Control Operativo del SEN y la operación del MEM, incluida la medición para liquidaciones.
 - 1.3.3** El capítulo 3 describe los requerimientos en materia de TIC que debe cumplir el CENACE para la Telemetría y el telecontrol en Tiempo real, así como para la transferencia de voz y datos, con calidad de la información, para realizar el Control Operativo del SEN y la operación del MEM, incluida la medición para liquidaciones.

- 1.3.4** El capítulo 4 describe los requerimientos en materia de TIC que debe cumplir el Transportista para la Telemetría y el telecontrol en Tiempo real, así como para la transferencia de voz y datos, con calidad de la información, para realizar el Control Operativo del SEN y la operación del MEM, incluida la medición para liquidaciones.
- 1.3.5** El capítulo 5 describe los requerimientos en materia de TIC que debe cumplir el Distribuidor para la Telemetría y el telecontrol en Tiempo real, así como para la transferencia de voz y datos, con calidad de la información, para realizar el Control Operativo del SEN y la operación del MEM, incluida la medición para liquidaciones.
- 1.3.6** El capítulo 6 describe los requerimientos en materia de TIC que debe cumplir las Centrales Eléctricas para la Telemetría y el telecontrol en Tiempo real, así como para la transferencia de voz y datos, con calidad de la información, para realizar el Control Operativo del SEN y la operación del MEM, incluida la medición para liquidaciones.
- 1.3.7** El capítulo 7 describe los requerimientos en materia de TIC que debe cumplir los Centros de Carga para la Telemetría y el telecontrol en Tiempo real, así como para la transferencia de voz y datos, con calidad de la información, para realizar el Control Operativo del SEN y la operación del MEM, incluida la medición para liquidaciones.
- 1.3.8** El capítulo 8 contiene los transitorios para la adopción de las TIC relacionadas con la Telemetría y el telecontrol en Tiempo real, así como de los medios de comunicación para transferencia de voz y datos, con calidad de la información, para realizar el Control Operativo del SEN y la operación del MEM, incluida la medición para liquidaciones.

1.4 Términos y definiciones

Para efectos del presente Manual y sus anexos, además de las definiciones del artículo 3 la Ley de la Industria Eléctrica, del artículo 2 de su Reglamento, de la base 2 de las Bases del Mercado Eléctrico, del Código de Red 2016 y de las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:

- 1.4.1 CAG:** Como se define en el Código de Red 2016 y en el numeral 2.1.32 de las Bases del Mercado Eléctrico.
- 1.4.2 Ciberseguridad:** Aplicación de un proceso de análisis y gestión de riesgos relacionados con el uso, procesamiento, almacenamiento y transmisión de información, así como con los sistemas y procesos usados para ello, con el fin de proteger la información.
- 1.4.3 Código de Red 2016:** Disposiciones Administrativas de Carácter General, emitidas por la CRE y publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 8 de abril de 2016, bajo el título "RESOLUCIÓN por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las Disposiciones Administrativas de carácter general que contienen los criterios de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional: Código de Red, conforme dispone el artículo 12, fracción XXXVII de la Ley de la Industria Eléctrica".
- 1.4.4 CPE:** Unidad terminal asociada a equipamiento de telecomunicaciones, que se encuentra conectada con el medio de comunicación.
- 1.4.5 DEI:** Dispositivo electrónico inteligente.
- 1.4.6 Disponibilidad:** Como se define en el Código de Red 2016.
- 1.4.7 Dispositivo Concentrador:** Servidor concentrador de información de mediciones de energía para liquidaciones.
- 1.4.8 Dispositivo Fuente:** Equipo encargado de registrar los eventos del SEN y convertir la señal eléctrica en digital para alimentar al Dispositivo Remoto.
- 1.4.9 Dispositivo Remoto:** Cualquier dispositivo de comunicación y/o telecontrol para el intercambio información en forma directa.
- 1.4.10 EMS:** Como se define en la base 2.1.44 de las Bases del Mercado Eléctrico.
- 1.4.11 Enlaces de Interconexión:** Como se define en el Manual de Importaciones y Exportaciones
- 1.4.12 Esquema de Acción Remedial:** Como se define en la base 2.1.49 de las Bases del Mercado Eléctrico.
- 1.4.13 Espacio Asignado:** Espacio dentro de un Sitio de Alojamiento de Telecomunicaciones que se define para efectos de alojar la Infraestructura de TIC necesaria para establecer conectividad con el CENACE, el Transportista o el Distribuidor, según corresponda.

- 1.4.14 Falla:** Como se define en el Código de Red 2016.
- 1.4.15 Gerencias de Control Regional:** Como se define en el Código de Red 2016.
- 1.4.16 GPS:** Sistema de Posicionamiento Global, por sus siglas en inglés.
- 1.4.17 Infraestructura de TIC:** Elementos de comunicación, hardware y software requeridos para el Control Operativo del SEN y la operación del MEM.
- 1.4.18 Interoperabilidad:** Como se define en el Código de Red 2016.
- 1.4.19 Manual:** El presente Manual de Requerimientos de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para el Sistema Eléctrico Nacional y el Mercado Eléctrico Mayorista.
- 1.4.20 Medidor para Liquidaciones:** El medidor de energía eléctrica que se utiliza como fuente de información para las liquidaciones en el MEM, como se define en la norma oficial mexicana aplicable a equipos de medición de energía eléctrica.
- 1.4.21 MEM:** Mercado Eléctrico Mayorista.
- 1.4.22 MPLS:** Conmutación de Etiquetas Multiprotocolo, por sus siglas en inglés.
- 1.4.23 PMU:** Como se define en el Código de Red 2016.
- 1.4.24 PST:** Proveedor de Servicios de Tecnología contratado por el Transportista, el Distribuidor, la Central Eléctrica o el Centro de Carga, así como por sus representantes en el MEM.
- 1.4.25 Punto de conectividad:** Frontera de responsabilidad del enlace físico entre los medios de comunicación del Transportista, el Distribuidor, la Central Eléctrica, el Centro de Carga, sus representantes en el MEM, o el CENACE.
- 1.4.26 Punto de conexión:** Como se define en el Manual aplicable a la Interconexión de Centrales Eléctricas y la Conexión de Centros de Carga o la disposición que lo sustituya.
- 1.4.27 Punto de demarcación:** Son los paneles de terminación propiedad del Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica, Centro de Carga, sus representantes en el MEM, o PST, según sea el caso, ubicados en el Sitio de Alojamiento de Telecomunicaciones.
- 1.4.28 Punto de interconexión:** Como se define en el Manual aplicable a la Interconexión de Centrales Eléctricas y la Conexión de Centros de Carga, o en la disposición que lo sustituya.
- 1.4.29 Red Operativa:** Infraestructura de telecomunicaciones que permite la transferencia de voz y datos, con calidad y seguridad de la información, requeridos para cumplir con la Telemetría en Tiempo real en forma directa para el Control Operativo del SEN y la operación del MEM.
- 1.4.30 RGD:** Redes Generales de Distribución, como se definen en el artículo 3, fracción XXXVI de la Ley de la Industria Eléctrica.
- 1.4.31 RID:** Registro de Instrucciones de Despacho.
- 1.4.32 RNT:** Red Nacional de Transmisión, como se define en el artículo 3, fracción XXXV de la Ley de la Industria Eléctrica.
- 1.4.33 SAPPSE:** Sistema en el que se proporciona la información necesaria para la puesta en servicio de las Subestaciones, disponible en la liga <https://servicios.cenace.gob.mx/sappse>.
- 1.4.34 SCADA:** Como se define en el numeral 2.1.123 de las Bases de Mercado Eléctrico.
- 1.4.35 SEN:** Sistema Eléctrico Nacional, como se define en el artículo 3, fracción XLIV de la Ley de la Industria Eléctrica.
- 1.4.36 Servicios Conexos:** Como se definen en el artículo 3, fracción XLIII de la Ley de la Industria Eléctrica.
- 1.4.37 SiRDELi:** Sistema de Recepción de Datos de Energía para Liquidación, que el CENACE pone a disposición del Transportista y Distribuidor para que envíen los registros de medición para liquidaciones señalados en el Manual de Medición para Liquidaciones.
- 1.4.38 Sitios de Alojamiento de Telecomunicaciones:** Cuartos pertenecientes a las instalaciones de las Gerencias de Control Regional, donde el CENACE asigna los espacios que albergarán la Infraestructura de TIC del Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica, Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, o de sus PST, necesaria para tener conectividad con el CENACE, así como los cuartos pertenecientes a las instalaciones del Transportista o del Distribuidor, donde el Transportista o el Distribuidor, según sea el caso, asigna los espacios que albergarán la Infraestructura de TIC de la Central Eléctrica o del Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, o de sus respectivos PST, necesaria para tener conectividad con el Transportista o con el Distribuidor.

1.4.39 Subestación: Como se define “Subestación Eléctrica” en el Código de Red 2016.

1.4.40 Telemetría en Tiempo real en forma directa: Interrogación o intercambio de información para SCADA, en Tiempo real, a través de un protocolo de comunicación entre los sistemas del CENACE con los Dispositivos Remotos en la Subestación, Centro de Carga o Central Eléctrica, así como sus representantes en el MEM, sin que exista equipo de control intermedio alguno.

1.4.41 TIC: Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

1.4.42 Tiempo real: Como se define en el Código de Red 2016.

1.4.43 UTM: Unidad Terminal Maestra. Es un elemento central con la capacidad funcional de adquirir y procesar datos, almacenar datos históricos y realizar actividades de control, provenientes de Dispositivos Remotos.

1.4.44 UTR: Unidad Terminal Remota. Es un dispositivo remoto con la capacidad funcional de adquirir señales independientes de una instalación para su envío a la UTM.

1.5 Reglas de interpretación

1.5.1 Los términos definidos a que hace referencia la sección 1.4 de este capítulo podrán utilizarse en plural o singular sin alterar su significado, siempre y cuando el contexto así lo permita.

1.5.2 Los anexos del Manual forman parte integral del mismo.

1.5.3 En caso de que exista alguna contradicción o inconsistencia entre el contenido de este Manual y lo previsto en las Bases del Mercado Eléctrico o en el Código de Red vigente, prevalecerá lo establecido en las Bases del Mercado Eléctrico y en el Código de Red vigente.

1.5.4 Salvo que expresamente se indique otra cosa, cualquier referencia a un capítulo, sección, numeral, inciso, subinciso, apartado o, en general, a cualquier disposición, debe entenderse realizada al capítulo, sección, numeral, inciso, subinciso, apartado o disposición correspondiente en este Manual.

CAPÍTULO 2

Disposiciones comunes para el CENACE, el Transportista, el Distribuidor, la Central Eléctrica y el Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM

2.1 Disposiciones comunes

Los requerimientos de TIC para el Control Operativo del SEN, que se establecen en este Manual, son exigibles para todas las instalaciones que participen en el MEM.

2.1.1 Cuando en este Manual se haga referencia a una especificación técnica, debe entenderse que se trata de aquella vigente en términos del Transitorio vigésimo de la Ley de la Industria Eléctrica, o la especificación técnica autorizada por la CRE que la sustituya, o de ser el caso, las normas mexicanas, las normas oficiales mexicanas o las normas internacionales que resulten aplicables.

2.1.2 Previo a que el Transportista, el Distribuidor, la Central Eléctrica o el Centro de Carga solicite a la unidad de inspección el certificado de cumplimiento de infraestructura requerida por el CENACE, debe contar con los resultados satisfactorios de las pruebas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de la infraestructura de TIC requerida por este Manual.

2.1.3 El montaje y alojamiento de infraestructura de TIC que el Transportista, el Distribuidor, la Central Eléctrica o el Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, según sea el caso, deban realizar en instalaciones del CENACE, o bien, el montaje o alojamiento de infraestructura de TIC que la Central Eléctrica o el Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, deban realizar en instalaciones del Transportista o del Distribuidor, deberán apegarse a lo señalado en el anexo 1 “Sitios de Alojamiento de Telecomunicaciones”.

2.1.4 No se podrá exigir el cumplimiento de requisitos adicionales a los establecidos en el presente Manual, sin embargo, el CENACE, Transportista, el Distribuidor, la Central Eléctrica o el Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, podrán implementar requisitos superiores a los mínimos aquí solicitados si así lo desean.

2.1.5 Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con el Criterio REI 9 del Código de Red 2016, dependiendo de las características de cada Integrante de la Industria Eléctrica y el impacto que represente para el SEN, la regulación aplicable en materia de Seguridad de la Información y tecnologías de información y comunicación correspondiente podrá considerar requerimientos especiales o casos de excepción. La aplicación de dichas particularidades será evaluada por el CENACE y sometida a la aprobación de la CRE.

CAPÍTULO 3

Del Centro Nacional de Control de Energía

3.1 Responsabilidades del CENACE

3.1.1 Generalidades

3.1.2 El CENACE implementará y mantendrá los sistemas de TIC, dentro de su ámbito, necesarios para recibir y almacenar la información y documentación a ser entregada por el Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, para el cumplimiento de lo establecido en este Manual.

3.1.3 El CENACE debe realizar los proyectos de modernización de los sistemas SCADA, de TIC u otros que sean necesarios para ejercer el Control Operativo del SEN y la operación del MEM, incluida la medición para liquidaciones, según lo señalado en el artículo 108 de la LIE.

3.1.4 El CENACE coordinará la definición de los Puntos de conectividad entre el Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, y el CENACE.

3.1.5 El CENACE coordinará la implementación de los esquemas de protección del SEN.

3.1.6 El CENACE coordinará los mecanismos para el monitoreo bidireccional de la infraestructura de TIC, entre el CENACE y el Transportista o entre el CENACE y el Distribuidor.

3.1.7 Requerimientos sobre las PMU y las UTR

- (a) Para llevar a cabo el Control Operativo del SEN, el CENACE, conforme a los estudios de condiciones de red vigentes, determinará en qué casos se requiere una PMU, así como la ubicación de la misma. El CENACE le informará al Transportista, Central Eléctrica o Centro de Carga si es necesario contar con una PMU, para lo cual seguirá los plazos y procedimientos establecidos en la normativa aplicable.
- (b) El CENACE coordinará la definición de los parámetros de comunicación:
 - (i) para las PMU y UTR ubicadas en las instalaciones del Transportista, y
 - (ii) para las UTR que pertenezcan al MEM, ubicadas en las instalaciones del Distribuidor.
- (c) El CENACE asignará y proporcionará a la Central Eléctrica o Centro de Carga los parámetros de comunicación para las PMU y UTR.

3.1.8 Telefonía

- (a) El CENACE debe contar con una plataforma de comunicación de voz conforme a lo señalado en este Manual que le permita interconectarse a las plataformas de telefonía primaria y de respaldo del Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica y Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM.
- (b) El CENACE asignará y proporcionará a la Central Eléctrica o Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, los parámetros de comunicación para la conexión de telefonía IP.
- (c) El CENACE indicará el o los enlaces troncales de telefonía IP que el Transportista o Distribuidor deben establecer hacia los servidores de telefonía IP del CENACE, para lo cual tomará en consideración la cobertura de la infraestructura del Transportista o Distribuidor.
- (d) En la implementación del enlace troncal de telefonía IP, el CENACE integrará los números de extensión y el plan de marcación que le proporcione el Transportista o Distribuidor con respecto a sus Subestaciones y Centros de Control.
- (e) El CENACE definirá el plan de marcación que le corresponda a la Central Eléctrica o Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, y durante las reuniones de ingeniería que se celebrarán para el cumplimiento del contrato de interconexión o conexión, les informará a la marcación que les corresponda.
- (f) El CENACE debe contar con mecanismos para la grabación de llamadas telefónicas, operativas y de mercado, y mantener los registros de grabación por un periodo de dos años.

3.1.9 Calidad de la potencia

El CENACE solicitará, cuando así lo requiera, la información de calidad de la energía a las Centrales Eléctricas que se interconecten a la RNT o los Centros de Carga tipo B, de acuerdo con el Procedimiento de Comunicación y Coordinación Operativa establecido en el Manual Regulatorio de Coordinación Operativa incluido en el Código de Red 2016.

3.1.10 Disponibilidad de la información

- (a) El CENACE debe definir los requerimientos de la información necesaria para la operación del SEN, y debe ponerlos a disposición del Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM. Para tal efecto, el CENACE gestionará la información a través del sistema informático que habilite para ello.
- (b) El CENACE debe observar los requerimientos de Disponibilidad para telemetría y voz señalados en el anexo 2 “Calidad de la información y Disponibilidad de la telemetría y del servicio de voz”.

CAPÍTULO 4

Transportista

En este capítulo se establecen los requerimientos mínimos que el Transportista debe cumplir para la comunicación de voz y datos con el CENACE, relacionada con el Control Operativo del SEN y la operación del MEM.

4.1 Requisitos de TIC que debe cumplir el Transportista para el Control Operativo del SEN que realiza el CENACE

En esta sección se establecen los requerimientos de infraestructura que el Transportista debe cumplir para la comunicación de voz y datos con el CENACE, en lo que respecta al Control Operativo, para garantizar la operación del SEN en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento, las Bases del Mercado Eléctrico, el Código de Red 2016, las disposiciones administrativas de carácter general, las normas oficiales mexicanas y demás normativa aplicable. Estos requerimientos son obligatorios para cualquier instalación del Transportista que interconecte a una Central Eléctrica, a otro Transportista, a Distribuidores, Sistemas Eléctricos Internacionales, o a la que se conecte un Centro de Carga.

4.1.1 Sistema de comunicaciones

- (a) El sistema de comunicaciones con que debe disponer el Transportista para que el CENACE realice el Control Operativo del SEN se describe en la figura 4.1.

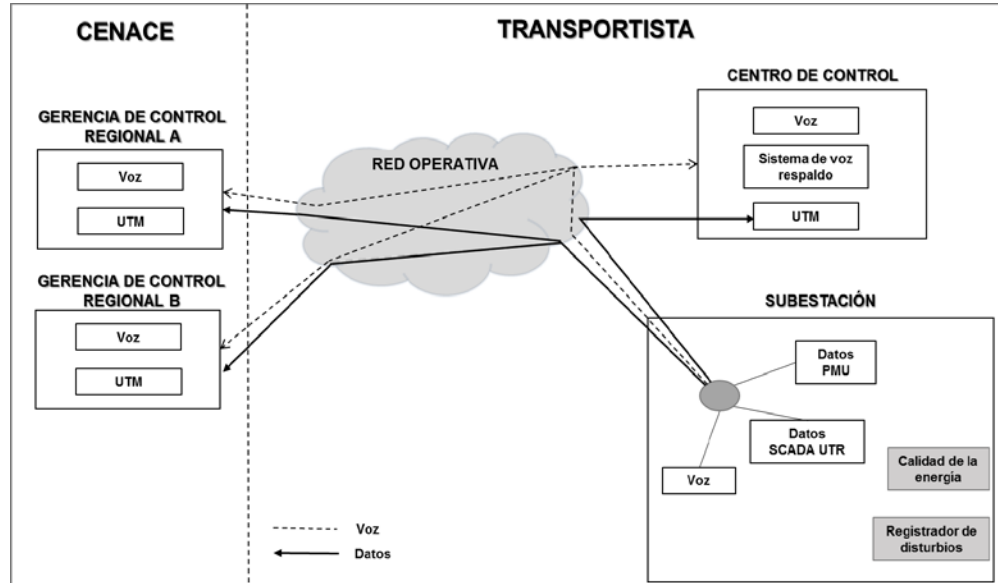


Figura 4.1 – Red operativa entre el Transportista y el CENACE

- (b) La Red Operativa del Transportista debe estar basada en una arquitectura multiprotocolo de conmutación de paquetes, como podría ser la tecnología IP-MPLS o cualquiera similar.
- (c) El medio de comunicación entre el Transportista y el CENACE para el Control Operativo del SEN debe asegurar la calidad y Disponibilidad de la información establecida en el anexo 2 “Calidad de la Información y Disponibilidad de la telemetría y del servicio de voz”. El Transportista debe contar con el ancho de banda suficiente para tal efecto.

- (d) Para la entrega de información de los dispositivos remotos de cada Subestación, el Transportista debe implementar los medios de comunicación desde la Subestación hacia dos Gerencias de Control, que se definirán conforme a lo indicado en el anexo 5 "Puesta en servicio de la Infraestructura de TIC".
- (e) La Red Operativa del Transportista debe cumplir con lo señalado en las especificaciones técnicas aplicables.
- (f) El mecanismo de envío de la información de Calidad de la Energía del Transportista al CENACE se realizará de acuerdo con lo que establezcan las guías operativas y procedimientos que se emitan para tal efecto, en concordancia con la regulación que emita la CRE.

4.1.2 UTM

Para el envío, desde los centros de control del Transportista hacia los centros de control del Distribuidor, de la información referente al Control Operativo del SEN, se utilizarán dispositivos UTM que cumplan con las características indicadas en la especificación técnica relativa a las UTM para centros de control de Distribución y Transmisión.

4.1.3 UTR

- (a) Para el envío, desde las Subestaciones del Transportista hacia el CENACE, de la información referente al Control Operativo del SEN, se utilizarán dispositivos UTR o similares, que cumplan con las características indicadas en la especificación técnica para sistemas de información y control local de estación, y con lo que establece el anexo 10 "Implementación de protocolos de TIC".
- (b) La Telemetría de Tiempo real de la UTR del Transportista hacia las UTM del CENACE debe ser en forma directa, como lo establece el numeral 1.2.3, inciso (a), del Manual Regulatorio de Coordinación Operativa incluido en el Código de Red 2016.
- (c) Los parámetros de comunicación entre cada UTR y el CENACE se asignarán bajo la coordinación de este último.
- (d) El Transportista debe enviar al CENACE, por medio de la UTR, la información a la que se refiere el inciso (f) del numeral 4.2.1.

4.1.4 PMU y Analizador de Calidad de la Energía

- (a) Para llevar a cabo el Control Operativo del SEN, el CENACE, conforme a los estudios de condiciones de red vigentes, podrá determinar si se requiere contar con una PMU o un analizador de calidad de energía clase A, y si éstos deben ubicarse en las instalaciones del Transportista, de la Central Eléctrica o del Centro de Carga.
- (b) Cuando la PMU o el analizador de calidad de energía clase A se localice en las instalaciones del Transportista, éste será el responsable de su instalación y mantenimiento, bajo la coordinación y las instrucciones del CENACE.
- (c) Los parámetros de comunicación para cada PMU se asignarán bajo la coordinación del CENACE.
- (d) La entrega de datos al CENACE será en forma directa, a través de un puerto nativo del equipo y conforme al protocolo establecido en la especificación aplicable a esquemas de sincrofasores para medición de área amplia y acciones remediales. Asimismo, debe cumplir con lo indicado en el anexo 3 "Requisitos para la conectividad de la PMU y el analizador de calidad de energía" y en el anexo 10 "Implementación de protocolos de TIC".

4.1.5 Comunicación de voz

- (a) Cada Subestación debe contar con un medio de comunicación de voz. Éste podrá compartirse con otro Transportista o con un Distribuidor, en los términos que acuerden entre ellos.
- (b) Las Subestaciones y el CENACE pueden comunicarse de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.1.3 del Manual Regulatorio de Coordinación Operativa incluido en el Código de Red 2016.
- (c) Para comunicarse con el CENACE, los centros de control del Transportista deben contar con medios de comunicación de voz primario y de respaldo. Dichos medios de comunicación deben permitir que la voz tenga la Disponibilidad señalada en el anexo 2 "Calidad de la información y Disponibilidad de la telemetría y del servicio de voz".

- (d) El medio de comunicación primario con el CENACE debe ser telefonía IP, para lo cual el Transportista debe implementar un enlace troncal de telefonía IP entre los servidores de telefonía que dan servicio a los centros de control del Transportista y los servidores de telefonía IP del CENACE. Dicho enlace troncal se establecerá preferentemente haciendo uso de protocolos abiertos, como SIP. Se deben usar protocolos de ruteo dinámicos abiertos, como el OSPF, que permitan la interoperabilidad de los equipos de comunicación. Se podrá hacer uso de otros protocolos si éstos son compatibles con la plataforma telefónica del CENACE. De acuerdo con la cobertura de la infraestructura del Transportista, éste debe establecer hasta tres enlaces troncales hacia la plataforma telefónica del CENACE, según lo indique este último.
- (e) Para hacer posible la conectividad entre plataformas de telefonía, el Transportista debe implementar medios de comunicación considerando lo indicado en el inciso 4.1.1 "Sistemas de comunicaciones".
- (f) El Transportista debe indicar los números de extensión y plan de marcación de sus Subestaciones y centros de control, para que el CENACE los integre en la implementación del enlace troncal.
- (g) El Transportista compartirá con el CENACE su directorio telefónico de Subestaciones y de centros de control actualizado, y le comunicará cualquier cambio, conforme a lo establecido en el Manual Regulatorio de Coordinación Operativa incluido en el Código de Red 2016.
- (h) Los centros de control del Transportista deben contar con sistemas de grabación de llamadas y mantener los registros por un periodo de dos años.
- (i) Para comunicarse con el CENACE, los centros de control del Transportista deben contar con servicio de voz de respaldo con un medio distinto e independiente al servicio de voz primario.
- (j) Los sistemas de voz del Transportista deben cumplir con lo establecido en las especificaciones técnicas aplicables.

4.1.6 Requerimientos de TIC para Esquemas de Acción Remedial

- (a) Para implementar el Esquema de Acción Remedial que, en su caso, determine el CENACE con base en los estudios eléctricos aplicables señalados en el Manual aplicable a la Interconexión de Centrales Eléctricas y la Conexión de Centros de Carga, el Transportista debe proveer la infraestructura de TIC hasta el Punto de conectividad con la Central Eléctrica o Centro de Carga, o bien, hasta la frontera operativa con el Distribuidor, definida conforme a lo señalado en el numeral 1.3.1 del Código de Red 2016. El Transportista debe presentar al CENACE, para su aprobación, una propuesta de infraestructura de TIC para cumplir con los requisitos que el CENACE haya establecido en los estudios eléctricos señalados en el Manual aplicable a la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga.
- (b) El Transportista debe enviar a la Gerencia de Control Regional del CENACE que corresponda, mediante la UTR, las señales del Esquema de Acción Remedial, de acuerdo con lo establecido en el SAPPSE.

4.1.7 Requerimiento de TIC para esquemas de protecciones o para esquemas de protección del SEN

- (a) El Transportista debe utilizar la UTR propia de la Subestación para enviar a las Gerencias de Control Regional las señales de operación del esquema de protección del SEN, conforme a lo establecido en el SAPPSE.
- (b) Los medios de comunicación para la operación de los esquemas de protección en las interconexiones y conexiones existentes entre el Transportista y la Central Eléctrica, el Centro de Carga o los Distribuidores deben cumplir con lo señalado en la especificación técnica sobre esquemas normalizados de protecciones para líneas de transmisión. El Transportista debe enviar a las Gerencias de Control Regional, mediante la UTR, las señales requeridas en el SAPPSE.

4.1.8 Equipo para sincronía de tiempo

La Infraestructura de TIC del Transportista para el envío de la información de la Telemetría en tiempo real al CENACE debe contar con equipo de sincronía de tiempo que cumpla con lo señalado en la especificación aplicable.

4.1.9 Seguridad

El Transportista debe cumplir con los requerimientos establecidos en el anexo 4 "Requisitos de Ciberseguridad para la Infraestructura de TIC" y la regulación que emita la CRE.

4.1.10 Puesta en servicio

Para la puesta en servicio de nuevas instalaciones de TIC en el SEN, el Transportista debe proporcionar al CENACE la información de acuerdo con lo establecido en el anexo 5 "Puesta en Servicio de la Infraestructura de TIC".

4.1.11 Mantenimiento de los equipos de TIC

- (a) Para las salidas a mantenimiento se debe observar lo establecido en la base 6.6.1 de las Bases del Mercado Eléctrico, el Manual Regulatorio de Coordinación Operativa incluido en el Código de Red 2016 y el Manual de Programación de Salidas que pertenece a las Reglas del MEM.
- (b) Para la atención a Fallas en infraestructura de TIC involucrada en el Control Operativo del SEN, el Transportista debe seguir los lineamientos establecidos en el anexo 6 "Atención de Fallas en la Infraestructura de TIC".

4.1.12 Calidad de la información

El Transportista debe cumplir con los requerimientos de calidad de la información especificados en el anexo 2 "Calidad de la Información y Disponibilidad de la telemetría y del servicio de voz".

4.2 Requisitos de TIC que debe cumplir el Transportista para la medición para liquidaciones

De conformidad con lo establecido en el numeral 16.3.1 de las Bases del Mercado Eléctrico, los Transportistas y Distribuidores son las únicas entidades facultadas para el envío de registros de medición para liquidaciones al CENACE. Esta sección establece las responsabilidades del Transportista con los demás Integrantes de la Industria Eléctrica para realizar tal envío, así como las responsabilidades con respecto a los elementos de TIC asociados a los sistemas de medición de las Centrales Eléctricas y Centros de Carga en la RNT.

4.2.1 Generalidades

- (a) Los requerimientos aquí señalados son obligatorios para cualquier instalación del Transportista que interconecte a una Central Eléctrica, a otro Transportista, a Distribuidores, Sistemas Eléctricos Internacionales, o a la que se conecte un Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM.
- (b) El Transportista debe recolectar la información de los Medidores para Liquidaciones, concentrarla y enviarla al CENACE (ver figura 4.1).
- (c) Es responsabilidad del Transportista conservar la integridad y rastreabilidad de los registros de medición para liquidaciones desde los puntos de entrega/punto de recepción que le correspondan hasta el CENACE o, en su caso, hasta el Suministrador que los solicite.
- (d) Para efectos del artículo 37 de la Ley de la Industria Eléctrica, el Transportista pondrá a disposición de los Suministradores los registros de medición, a través del sistema que implemente para tal efecto.
- (e) La recolección y el envío de los datos de registros de medición para liquidaciones del MEM, del Transportista al CENACE, se debe llevar a cabo de conformidad con los criterios establecidos en la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento, las Bases del Mercado Eléctrico, el Manual de Medición para Liquidaciones, este Manual, el Código de Red 2016, las disposiciones administrativas de carácter general, las normas oficiales mexicanas y demás normativa aplicable.
- (f) Los elementos de TIC que utilice el Transportista para la recolección y envío de los registros de medición para liquidaciones del MEM deben cumplir con lo establecido en las normas oficiales mexicanas aplicables a los sistemas de medición.
- (g) La información de los Servicios Conexos debe provenir de un equipo de medición que cumpla con lo establecido en el Manual de Medición para Liquidaciones. Dicho equipo puede ser el Medidor para Liquidaciones.

4.2.2 Sistema de comunicaciones

- (a) El sistema de comunicaciones necesario para transferir los registros de medición para liquidaciones, desde el Punto de conectividad de las Centrales Eléctricas, los Centros de Carga, y las instalaciones del Transportista hacia el Punto de conectividad con el CENACE, se representa en la figura 4.2.

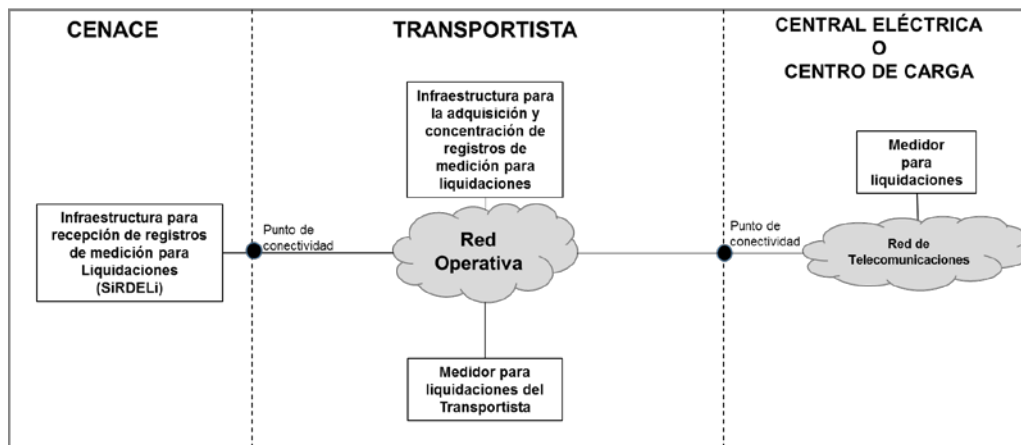


Figura 4.2 - Esquema de conectividad de Medición entre el CENACE, el Transportista y la Central Eléctrica o el Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM

- (b) El Transportista es responsable de la instalación, operación, mantenimiento, modernización y sustitución de la infraestructura de TIC para la adquisición de los registros de medición desde el Punto de conectividad con las instalaciones del Transportista, o con las Centrales Eléctricas, los Centros de Carga o sus representantes en el MEM, hasta el Punto de conectividad con el CENACE..
- (c) El Transportista es responsable de operar la infraestructura de cómputo que utiliza tanto para recolectar los registros de medición de las instalaciones del Transportista, las Centrales Eléctricas y los Centros de Carga, como para poner esta información a disposición del CENACE.
- (d) El Transportista es responsable de implementar y administrar los sistemas de información que utiliza tanto para recolectar los registros de medición de las instalaciones del Transportista, las Centrales Eléctricas y los Centros de Carga, como para poner esta información a disposición del CENACE y de los Suministradores que la soliciten.
- (e) Los Puntos de conectividad entre el Transportista y el CENACE se definirán bajo la coordinación del CENACE.
- (f) El Transportista debe definir los Puntos de conectividad entre su Red Operativa y la Central Eléctrica, el Centro de Carga, o sus representantes en el MEM, según sea el caso. Tales Puntos de conectividad servirán como frontera de responsabilidad para recibir los medios de comunicación que ellos provean para la recolección de los registros de medición de los Medidores para Liquidaciones.
- (g) Las alternativas de conectividad desde el Medidor para Liquidaciones hasta el Punto de conectividad donde la Central Eléctrica, el Centro de Carga, o sus representantes en el MEM se conecten con el Transportista se describen en el anexo 7 "Alternativas de conectividad".
- (h) El Transportista debe proveer las facilidades, así como las condiciones físicas y técnicas que sean necesarias para recibir, en los Puntos de conectividad definidos conforme a lo señalado el inciso (f), el medio de comunicación proveniente de la Central Eléctrica, el Centro de Carga, o sus representantes en el MEM, de conformidad con las alternativas descritas en el anexo 7 "Alternativas de conectividad".
- (i) El Transportista debe controlar el acceso y los parámetros de comunicación para que las Centrales Eléctricas y Centros de Carga que se conecten a la RNT establezcan la conectividad de sus sistemas de medición, de conformidad con las alternativas descritas en el anexo 7 "Alternativas de Conectividad".
- (j) La comunicación entre el Transportista y el CENACE para el envío de información de medición para liquidaciones debe garantizar que el CENACE cuente con la información en los plazos y condiciones establecidos en el Manual de Medición para Liquidaciones.
- (k) La Red Operativa del Transportista debe considerar que el CENACE sólo recibirá la información de medición para liquidaciones sobre una arquitectura multiprotocolo de conmutación de paquetes, como podría ser la tecnología IP-MPLS o cualquiera similar.

- (l) El envío de los registros de medición desde los Dispositivos Concentradores del Transportista hacia el CENACE se debe realizar conforme a lo establecido en el Manual de Medición para Liquidaciones y en el anexo 8 "Sistema para enviar al CENACE los registros de medición para liquidaciones".
- (m) El Transportista debe compartir los registros de medición de energía de las Centrales Eléctricas y los Centros de Carga con sus representantes en el MEM, y también debe compartir con el Transportista o Distribuidor que corresponda los registros de medición de los intercambios con Transportistas o Distribuidores, de acuerdo a lo establecido en este Manual y lo establecido en el Manual de Medición para Liquidaciones.
- (n) Para efectos del inciso (m) anterior, el Transportista notificará de forma oficial al CENACE el procedimiento para compartir dichos registros. El CENACE debe publicar dicho procedimiento a través del Sistema de Información de Mercado.

4.2.3 Seguridad

El Transportista debe cumplir con los requerimientos establecidos en la regulación aplicable en materia de Seguridad Cibernética que emita la CRE.

4.2.4 Puesta en servicio

Para la puesta en servicio de nuevas instalaciones de TIC en el SEN, el Transportista debe proporcionar al CENACE la información de acuerdo con lo establecido en el anexo 5 "Puesta en Servicio de la Infraestructura de TIC".

4.2.5 Mantenimiento de los equipos de TIC

- (a) Para las salidas a mantenimiento de los sistemas de medición de la RNT que correspondan al MEM, se debe observar lo establecido en la base 6.6.1 de las Bases del Mercado Eléctrico, el Manual Regulatorio de Coordinación Operativa incluido en el Código de Red 2016, y el Manual de Programación de Salidas que pertenece a las Reglas del MEM.
- (b) Para la atención a Fallas en infraestructura de TIC involucrada en la adquisición y envío de la información de medición para liquidaciones que esté bajo su ámbito de responsabilidad, el Transportista debe seguir los lineamientos establecidos en el anexo 6 "Atención de Fallas en la Infraestructura de TIC".

4.2.6 Calidad de la información

El Transportista debe cumplir con los requerimientos de calidad de la información especificados en el anexo 2 "Calidad de la Información y Disponibilidad de la telemetría y del servicio de voz".

CAPÍTULO 5

Distribuidor

En este capítulo se establecen los requerimientos mínimos que el Distribuidor debe cumplir para la comunicación de voz y datos con el CENACE, relacionada con el Control Operativo del SEN y la operación del MEM, incluida la medición para liquidaciones.

5.1 Requerimientos de TIC que debe cumplir el Distribuidor para el Control Operativo del SEN que realiza el CENACE

En esta sección se establecen los requerimientos mínimos de infraestructura que el Distribuidor debe cumplir para la comunicación de voz y datos con el CENACE, en lo que respecta al Control Operativo, para garantizar la operación del SEN en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento, las Bases del Mercado Eléctrico, el Código de Red 2016, las disposiciones administrativas de carácter general, las normas oficiales mexicanas y demás normativa aplicable. Estos requerimientos son obligatorios para cualquier instalación del Distribuidor que interconecte a una Central Eléctrica, a otro Distribuidor, a Transportistas, Sistemas Eléctricos Internacionales o, conecte a un Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM.

5.1.1 Sistema de comunicaciones

- (a) El sistema de comunicaciones con que debe disponer el Distribuidor para que el CENACE realice el Control Operativo del SEN se describe en la figura 5.1.

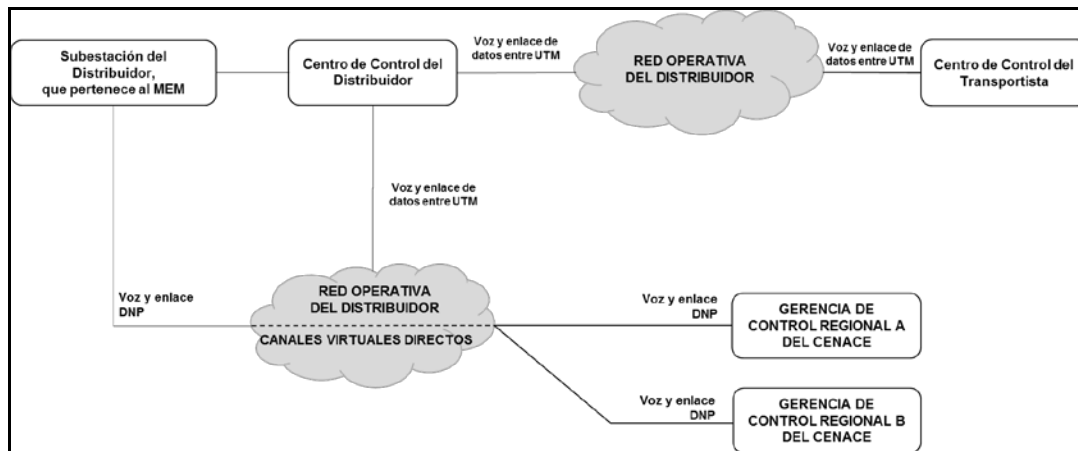


Figura 5.1 Diagrama de conectividad entre el Distribuidor y el CENACE

- (b) El servicio de comunicación entre el CENACE y las Subestaciones de Distribución que pertenezcan al MEM, para efectos del Control Operativo del SEN, debe asegurar la calidad y Disponibilidad de la información establecidas en el anexo 2 "Calidad de la Información y Disponibilidad de la telemetría y del servicio de voz". El Distribuidor debe contar con el ancho de banda suficiente para tal efecto.
- (c) Para las Subestaciones de Distribución donde existen elementos de las RGD que pertenezcan al MEM, el Distribuidor, dentro de su red operativa, implementará canales virtuales desde la UTR de cada una de sus Subestaciones, utilizando el medio de comunicación que tenga a su alcance, mediante una arquitectura multiprotocolo de conmutación de paquetes, como podría ser la tecnología IP-MPLS o cualquiera similar. El Distribuidor debe implementar los medios de comunicación desde su Subestación o Centro de Control hacia dos Gerencias de Control, que se definirán conforme a lo indicado en el anexo 5 "Puesta en servicio de la Infraestructura de TIC", con el fin de entregar la telemetría de estas Subestaciones utilizando el protocolo que corresponda, según se establece en el anexo 10 "Implementación de protocolos de TIC".
- (d) La comunicación desde los centros de control de los Distribuidores hacia los centros de control del Transportista se realizará mediante canales privados a través de la red operativa del Distribuidor, utilizando el protocolo que corresponda, según se establezca en el anexo 5 "Puesta en servicio de la Infraestructura de TIC", así como en el anexo 10 "Implementación de protocolos de TIC", y de acuerdo con lo requerido en el SAPPSE.
- (e) La comunicación desde las Subestaciones del Distribuidor hacia sus propios centros de control se debe realizar utilizando los medios de comunicación que proporcionen el nivel de confiabilidad necesario para mantener el control físico y operativo de las instalaciones.
- (f) Cuando el Punto de interconexión de una Central Eléctrica no sea una Subestación, el Distribuidor debe enviar al CENACE la información de telemetría mediante enlaces de datos entre las UTM.

5.1.2 UTM

Para el envío, desde los centros de control del Distribuidor hacia los centros de control del Transportista, de la información referente al Control Operativo del SEN, se utilizarán dispositivos UTM que cumplan con las características indicadas en la especificación técnica relativa a las UTM para centros de control de Distribución y Transmisión.

5.1.3 UTR

- (a) Para el envío, desde las Subestaciones del Distribuidor hacia sus centros de control, de la información referente al Control Operativo del SEN, se utilizarán dispositivos UTR o similar, que cumplan con las características indicadas en la especificación técnica aplicable a la Unidad Terminal Remota para Subestaciones de Distribución.
- (b) La Telemetría de Tiempo real de la UTR del Distribuidor hacia el CENACE debe ser en forma directa, como lo establece el numeral 1.2.3, inciso a), del Manual Regulatorio de Coordinación Operativa incluido en el Código de Red 2016, y debe realizarse siguiendo lo establecido en el anexo 10 "Implementación de protocolos de TIC".

- (c) Los parámetros de comunicación entre cada UTR que pertenezca al MEM y el CENACE se asignarán bajo la coordinación de este último.
- (d) El Distribuidor debe enviar al CENACE, por medio de la UTR, la información a la que se refiere el inciso (f) del numeral 5.2.1.

5.1.4 Comunicación de voz

- (a) Cada Subestación perteneciente al MEM debe contar con un medio de comunicación de voz. Éste puede compartirse con otro Distribuidor o con un Transportista, en los términos que acuerden entre ellos.
- (b) Las Subestaciones del Distribuidor deben contar con un medio de comunicación de voz hacia sus centros de control.
- (c) Para comunicarse con los centros de control del Transportista, los centros de control del Distribuidor deben contar con medios de comunicación de voz primario y de respaldo.
- (d) Para comunicarse con el CENACE, los centros de control y las Subestaciones del Distribuidor pertenecientes al MEM deben contar con medios de comunicación de voz primario y de respaldo. Dichos medios de comunicación deben permitir que la voz tenga Disponibilidad conforme a lo señalado en el anexo 2 "Calidad de la información y Disponibilidad de la telemetría y del servicio de voz".
- (e) El medio de comunicación primario con el CENACE debe ser telefonía IP, para lo cual el Distribuidor debe implementar un enlace troncal de telefonía IP entre los servidores de telefonía que dan servicio a los centros de control del Distribuidor y los servidores de telefonía IP del CENACE. Dicho enlace troncal se establecerá preferentemente haciendo uso de protocolos abiertos, como SIP. Se deben usar protocolos de ruteo dinámicos abiertos, como el OSPF, que permitan la interoperabilidad de los equipos de comunicación. Se puede hacer uso de otros protocolos si éstos son compatibles con la plataforma telefónica del CENACE. De acuerdo con la cobertura de la infraestructura del Distribuidor, éste debe establecer hasta tres enlaces troncales hacia la plataforma telefónica del CENACE, según lo indique este último.
- (f) Para hacer posible la conectividad entre plataformas de telefonía, el Distribuidor debe implementar medios de comunicación considerando lo indicado en el inciso 5.1.1 "Sistemas de comunicaciones" de este capítulo.
- (g) El Distribuidor debe indicar los números de extensión y plan de marcación de sus Subestaciones y Centros de Control, para que el CENACE los integre en la implementación del enlace troncal.
- (h) El Distribuidor debe compartir con el CENACE su directorio telefónico actualizado de centros de control y Subestaciones, y le debe comunicar cualquier cambio, conforme a lo establecido en el Manual Regulatorio de Coordinación Operativa incluido en el Código de Red 2016.
- (i) Los centros de control del Distribuidor deben contar con sistemas de grabación de llamadas y mantener los registros por un periodo de dos años.
- (j) Para comunicarse con el CENACE, los centros de control de Distribuidor deben contar con servicio de voz de respaldo con un medio distinto e independiente al servicio de voz primario.

5.1.5 Esquemas de Acción Remedial

- (a) El Distribuidor debe proporcionar, dentro de las RGD hasta la frontera operativa con el Transportista, los elementos de TIC necesarios para implementar los Esquemas de Acción Remedial que en su caso determine el CENACE con base en los estudios eléctricos aplicables. A partir de la frontera operativa con el Transportista, se debe utilizar la infraestructura provista por este último.
- (b) El Distribuidor debe enviar a la Gerencia de Control Regional que corresponda, mediante la UTR, las señales del Esquema de Acción Remedial, de acuerdo con lo establecido en el SAPPSE Sistema informático para la gestión de la información de las Subestaciones.

5.1.6 Requerimiento de TIC para Esquemas de Protección o para esquemas de protección del SEN

- (a) El Distribuidor debe utilizar la UTR propia de la Subestación para enviar a los centros de control del Transportista y a las Gerencias de Control Regional las señales de operación de los esquemas de protección del SEN, de acuerdo con lo establecido en el SAPPSE.

- (b) Los medios de comunicación para la operación de los esquemas de protección en las interconexiones y conexiones existentes entre el Distribuidor y el Transportista, la Central Eléctrica o el Centro de Carga deben cumplir con lo señalado en la especificación técnica sobre esquemas normalizados de protecciones para líneas de transmisión. El Distribuidor debe enviar a las Gerencias de Control Regional, mediante la UTR, las señales requeridas en el SAPPSE.

5.1.7 Equipo para sincronía de tiempo

La Infraestructura de TIC del Distribuidor para el envío de información de la Telemetría en Tiempo real al CENACE debe contar con equipo de sincronía de tiempo que cumpla con lo señalado en la especificación técnica aplicable.

5.1.8 Seguridad

El Distribuidor debe cumplir con los requerimientos establecidos en el anexo 4 "Requisitos de Ciberseguridad para la Infraestructura de TIC" y la regulación que emita la CRE.

5.1.9 Puesta en servicio

Para la puesta en servicio de nuevas instalaciones de TIC en el SEN, el Distribuidor debe proporcionar al CENACE la información de acuerdo con lo establecido en el anexo 5 "Puesta en Servicio de la Infraestructura de TIC".

5.1.10 Mantenimiento de los equipos de TIC

- (a) Para las salidas a mantenimiento se debe observar lo establecido en la base 6.6.1 de las Bases del Mercado Eléctrico, el Manual Regulatorio de Coordinación Operativa incluido en el Código de Red 2016, y el Manual de Programación de Salidas que pertenece a las Reglas del MEM.
- (b) Para la atención a Fallas en infraestructura de TIC involucrada en el Control Operativo del SEN, el Distribuidor debe seguir los lineamientos establecidos en el anexo 6 "Atención de Fallas en la Infraestructura de TIC".

5.1.11 Calidad de la información

El Distribuidor debe cumplir con los requerimientos de calidad de la información especificados en el anexo 2 "Calidad de la Información y Disponibilidad de la telemetría y del servicio de voz".

5.2 Requerimientos de TIC que debe cumplir el Distribuidor para la medición para liquidaciones

Conforme a lo establecido en el numeral 16.3.1 de las Bases del Mercado Eléctrico, los Transportistas y Distribuidores son las únicas entidades facultadas para el envío de registros de medición para liquidaciones al CENACE. Esta sección establece las responsabilidades del Distribuidor con los demás integrantes de la Industria Eléctrica para realizar tal envío, así como las responsabilidades con respecto a los elementos de TIC asociados a los sistemas de medición de las Centrales Eléctricas y Centros de Carga en las RGD.

5.2.1 Generalidades

- (a) Los requerimientos aquí señalados son obligatorios para cualquier instalación del Distribuidor que interconecte a una Central Eléctrica, a otro Distribuidor, a Transportistas, a Sistemas Eléctricos Internacionales, o a la que se conecte un Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM.
- (b) El Distribuidor debe recolectar la información de los Medidores para Liquidaciones, concentrarla y enviarla al CENACE (ver figura 5.1).
- (c) Es responsabilidad del Distribuidor conservar la integridad y rastreabilidad de los registros de medición para liquidaciones desde los puntos de entrega / puntos de recepción que le correspondan hasta el CENACE o, en su caso, hasta el Suministrador que los solicite.
- (d) Para efectos del artículo 37 de la Ley de la Industria Eléctrica, el Distribuidor pondrá a disposición de los Suministradores los registros de medición, a través del sistema que implemente para tal efecto.
- (e) La recolección y el envío de los registros de medición para liquidaciones del MEM, del Distribuidor al CENACE, se debe llevar a cabo de conformidad con los criterios establecidos en la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento, las Bases del Mercado Eléctrico, el Manual de Medición para Liquidaciones, este Manual, el Código de Red 2016, las disposiciones administrativas de carácter general, las normas oficiales mexicanas y demás normativa aplicable.

- (f) Los elementos de TIC que utilice el Distribuidor para la recolección y envío de los registros de medición para liquidaciones del MEM deben cumplir con lo establecido en las normas oficiales mexicanas aplicables a los sistemas de medición.
- (g) La información de los Servicios Conexos debe provenir de un equipo de medición que cumpla con lo establecido en el Manual de Medición para Liquidaciones. Dicho equipo puede ser el Medidor para Liquidaciones.

5.2.2 Sistema de comunicaciones

- (a) El sistema de comunicaciones necesario para transferir los registros de medición para liquidaciones, desde el Punto de conectividad de las Centrales Eléctricas, los Centros de Carga y las instalaciones del Distribuidor hacia el Punto de conectividad con el CENACE se representa en la figura 5.2.

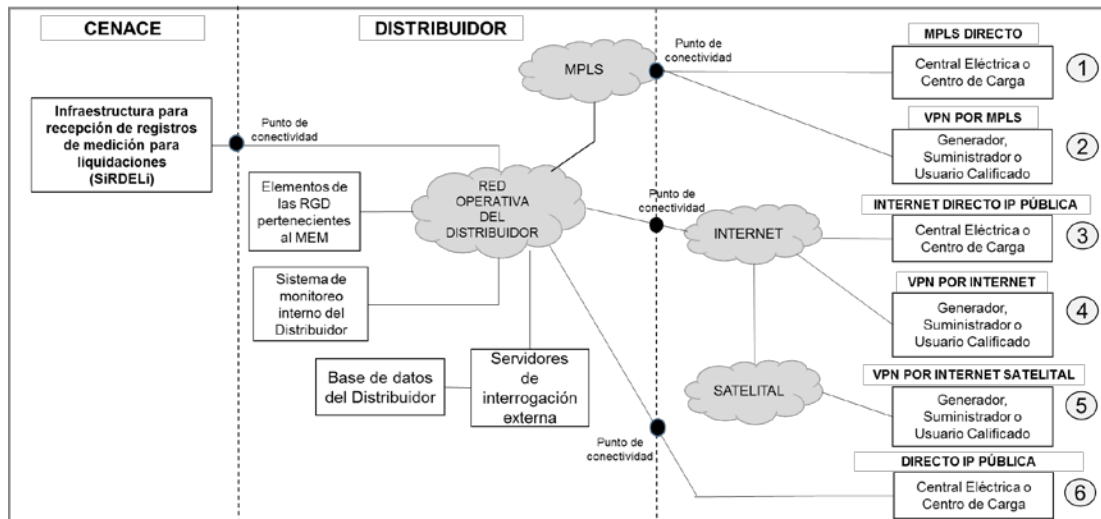


Figura 5.2 - Sistema de conectividad de medición entre el CENACE, el Distribuidor y la Central Eléctrica o Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM

- (b) El Distribuidor es responsable de la instalación, operación, mantenimiento, modernización y sustitución de la infraestructura de TIC para la adquisición de los registros de medición desde el Punto de conectividad con las instalaciones del Distribuidor, o con las Centrales Eléctricas, los Centros de Carga o sus representantes en el MEM, hasta el Punto de conectividad con el CENACE.
- (c) El Distribuidor es responsable de operar la infraestructura de cómputo que utiliza tanto para recolectar los registros de medición de las instalaciones del Distribuidor, las Centrales Eléctricas y los Centros de Carga, como para poner esta información a disposición del CENACE.
- (d) El Distribuidor es responsable de implementar y administrar los sistemas de información que utiliza tanto para recolectar los registros de medición de las instalaciones del Distribuidor, las Centrales Eléctricas y los Centros de Carga, como para poner esta información a disposición del CENACE y de los Suministradores que la soliciten.
- (e) Los Puntos de conectividad entre el Distribuidor y el CENACE se deben definir bajo la coordinación del CENACE.
- (f) El Distribuidor debe definir los Puntos de conectividad entre su Red Operativa y la Central Eléctrica, el Centro de Carga, o sus representantes en el MEM según sea el caso. Tales Puntos de Conectividad servirán como frontera de responsabilidad para recibir los medios de comunicación que ellos provean para la recolección de los registros de medición de los Medidores para liquidaciones.
- (g) Las alternativas de conectividad desde el Medidor para Liquidaciones hasta el Punto de conectividad donde la Central Eléctrica, el Centro de Carga, o sus representantes en el MEM se conectan con el Distribuidor se describen en el anexo 7 "Alternativas de conectividad".
- (h) El Distribuidor debe proveer las facilidades, así como las condiciones físicas y técnicas que sean necesarias para recibir, en los Puntos de conectividad definidos conforme a lo señalado

en el inciso (f), el medio de comunicación proveniente de la Central Eléctrica, el Centro de Carga, o sus representantes en el MEM, de conformidad con las alternativas descritas en el anexo 7 "Alternativas de conectividad".

- (i) El Distribuidor debe controlar el acceso y los parámetros de comunicación para que las Centrales Eléctricas y Centros de Carga que se conecten con las RGD establezcan la conectividad de sus sistemas de medición, de conformidad con las alternativas descritas en el anexo 7 "Alternativas de Conectividad".
- (j) La comunicación entre el Distribuidor y el CENACE para el envío de información de medición para liquidaciones debe garantizar que el CENACE cuente con la información en los plazos y condiciones establecidos en el Manual de Medición para Liquidaciones.
- (k) La Red Operativa del Distribuidor debe considerar que el CENACE sólo recibirá la información de medición para liquidaciones sobre una arquitectura multiprotocolo de conmutación de paquetes, como podría ser la tecnología IP-MPLS o cualquiera similar.
- (l) El envío de los registros de medición desde los Dispositivos Concentradores del Distribuidor hacia el CENACE se debe realizar conforme a lo establecido en el Manual de Medición para Liquidaciones y en el anexo 8 "Sistema para enviar al CENACE los registros de medición para liquidaciones".
- (m) El Distribuidor debe compartir los registros de medición de energía de las Centrales Eléctricas y los Centros de Carga con sus representantes en el MEM, y también debe compartir con el Transportista o Distribuidor que corresponda los registros de medición de los intercambios con Transportistas o Distribuidores, de acuerdo a lo establecido en este Manual y en el Manual de Medición para Liquidaciones.
- (n) Para efectos del inciso (m) anterior, el Distribuidor notificará de forma oficial al CENACE el procedimiento para compartir dichos registros. El CENACE debe publicar dicho procedimiento a través del Sistema de Información de Mercado.

5.2.3 Seguridad

El Distribuidor debe cumplir con los requerimientos establecidos en la regulación aplicable en materia de Seguridad Cibernética que emita la CRE.

5.2.4 Puesta en servicio

Para la puesta en servicio de nuevas instalaciones de TIC en el SEN, el Distribuidor debe proporcionar al CENACE la información de acuerdo con lo establecido en el anexo 5 "Puesta en Servicio de la Infraestructura de TIC".

5.2.5 Mantenimiento de los equipos de TIC

- (a) Para las salidas a mantenimiento de los sistemas de medición de las RGD que correspondan al MEM, se debe observar lo establecido en la base 6.6.1 de las Bases del Mercado Eléctrico, el Manual Regulatorio de Coordinación Operativa incluido en el Código de Red 2016, y el Manual de Programación de Salidas que pertenece a las Reglas del MEM.
- (b) Para la atención a Fallas en infraestructura de TIC involucrada en la adquisición y envío de la información de medición para liquidaciones que estén bajo su ámbito de responsabilidad, el Distribuidor debe seguir los lineamientos establecidos en el anexo 6 "Atención de Fallas en la Infraestructura de TIC".

5.2.6 Calidad de la información

El Distribuidor debe cumplir con los requerimientos de calidad de la información especificados en el anexo 2 "Calidad de la Información y Disponibilidad de la telemetría y del servicio de voz".

CAPÍTULO 6

Central Eléctrica

En este capítulo se establecen los lineamientos generales y los requerimientos de infraestructura con que deben disponer las Centrales Eléctricas para realizar comunicación de voz y datos con el CENACE, el Transportista o el Distribuidor, según corresponda, a efecto de que el CENACE pueda realizar el Control Operativo del SEN y la operación del MEM, incluida la medición para liquidaciones. de conformidad con lo establecido en la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento, las Bases del Mercado Eléctrico, el Código de Red, las disposiciones administrativas de carácter general, las normas oficiales mexicanas y demás normativa aplicable.

6.1 Requisitos de TIC que debe cumplir la Central Eléctrica para el Control Operativo del SEN y la operación del MEM que realiza el CENACE

Para operar el SEN en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad, el CENACE requiere que le sea enviada información de Dispositivos Remotos de las Centrales Eléctricas, así como contar con comunicación de voz con éstas.

En esta sección se establecen los requisitos de infraestructura en materia de TIC que las Centrales Eléctricas con capacidad mayor a 0.5MW o aquellas que sean menores a 0.5MW Directamente Modeladas, y sus representantes en el MEM, deben cumplir para la comunicación de voz y datos con el CENACE, en lo que respecta al Control Operativo del SEN, así como los requisitos que todas las Centrales Eléctricas deben cumplir en cuanto a infraestructura de TIC para la operación del MEM, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento, las Bases del Mercado Eléctrico, el Código de Red, las disposiciones administrativas de carácter general, las normas oficiales mexicanas y demás normativa aplicable.

6.1.1 Generalidades

- (a) Toda Central Eléctrica con capacidad mayor a 0.5MW o que sea menor a 0.5 MW Directamente Modelada debe contar con Telemetría en Tiempo real en forma directa disponible para el CENACE, con fundamento en la base 9.2.8 de las Bases del Mercado Eléctrico y el numeral 1.2.3, inciso a), del Manual Regulatorio de Coordinación Operativa, incluido en el Código de Red 2016.
- (b) La Central Eléctrica con capacidad mayor a 0.5MW o que sea menor a 0.5 MW Directamente Modelada y su representante en el MEM debe implementar la infraestructura de comunicaciones que cumpla con lo indicado en este Manual y sus anexos, que servirá para establecer la interfaz de comunicación de voz y datos hacia el CENACE para el Control Operativo del SEN y la operación del MEM. Los requerimientos indicados no eximen a dicha Central Eléctrica o a su representante en el MEM de su responsabilidad en la calidad y Disponibilidad de la información que requiere el CENACE, para asegurar su participación en el MEM.

6.1.2 Clasificación de las Centrales Eléctricas

Las Centrales Eléctricas, de acuerdo al Título 1, sección 1.2 del Manual Regulatorio de Requerimientos Técnicos para la Interconexión de Centrales Eléctricas al Sistema Eléctrico Nacional, incluido en el Código de Red, se clasifican como se ilustra en la tabla 6.1.

Áreas sincronas	Central Eléctrica Tipo A	Central Eléctrica Tipo B	Central Eléctrica Tipo C	Central Eléctrica Tipo D
Sistema Interconectado Nacional	$P < 500 \text{ kW}$	$500 \text{ kW} \leq P < 10 \text{ MW}$	$10 \text{ MW} \leq P < 30 \text{ MW}$	$P \geq 30 \text{ MW}$
Sistema Baja California	$P < 500 \text{ kW}$	$500 \text{ kW} \leq P < 5 \text{ MW}$	$5 \text{ MW} \leq P < 20 \text{ MW}$	$P \geq 20 \text{ MW}$
Sistema Baja California Sur	$P < 500 \text{ kW}$	$500 \text{ kW} \leq P < 3 \text{ MW}$	$3 \text{ MW} \leq P < 10 \text{ MW}$	$P \geq 10 \text{ MW}$
Sistema Interconectado Mulegé	$P < 500 \text{ kW}$	$500 \text{ kW} \leq P < 1 \text{ MW}$	$1 \text{ MW} \leq P < 3 \text{ MW}$	$P \geq 3 \text{ MW}$

Tabla 6.1 – Clasificación de Centrales Eléctricas

- 6.1.3 Cuando, conforme a los estudios de interconexión, el CENACE determine que una Subestación de una Central Eléctrica deba integrarse a la RNT, la Central Eléctrica será la responsable de que dicha Subestación cumpla con lo indicado con el capítulo 4 “Transportista”.

6.1.4 Sistema de comunicaciones

- (a) Con base en la clasificación de la Tabla 6.1, la Central Eléctrica debe cumplir con los requerimientos de infraestructura para la comunicación de voz y datos indicados en las tablas siguientes.

**Tabla 6.A. Requisitos de Infraestructura de TIC para una Central Eléctrica Tipo A
(directamente modelada), con capacidad menor a 0.5 MW**

INFRAESTRUCTURA REQUERIDA PARA CONTROL OPERATIVO DEL SEN Y OPERACIÓN DEL MEM		
Requisitos de TIC	¿Se requiere en la Central Eléctrica?	¿Se requiere en el Punto de interconexión?
Equipo para datos de Telemetría en Tiempo Real	Sí. El equipo debe proporcionar señales, mediciones en MW, MVAR, kV y con instrucción para interfaz lógica. Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el CENACE.	Sí, se requiere si el equipo primario es un restaurador o seccionador. El equipo de telemetría o control incluido en el mismo debe cumplir con lo indicado para los elementos de TIC en las especificaciones técnicas VH000-11, VM000-51, VM000-74 y VP000-31. No se requiere si el medio de desconexión es cortacircuitos fusible. Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el Distribuidor.
Comunicación de voz (línea comercial o radiocomunicación)	Sí, se requiere línea comercial. Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el CENACE.	No
Medio de comunicación primario (para telefonía IP y/o datos)	Sí. Debe estar basado en una arquitectura multiprotocolo de conmutación de paquetes, como podría ser la tecnología IP-MPLS o cualquiera similar y debe cumplir con la Disponibilidad indicada en el anexo 2. Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el CENACE.	Sí, se requiere conexión de datos hasta el Punto de Conectividad con la Red Operativa del Distribuidor, mediante un sistema de radiofrecuencia o un canal privado. Debe cumplir con la Disponibilidad indicada en el anexo 2. Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el Distribuidor.
Ancho de banda para los medios de comunicación primario y de respaldo	El ancho de banda debe ser al menos 128Kbps por cada equipo de Telemetría en Tiempo real. Es factible integrar en una sola conexión hacia el CENACE la información de uno o más medios de comunicación que correspondan a las Centrales Eléctricas de un mismo Generador, siempre que la información de cada Central Eléctrica hacia el sistema SCADA se mantenga separada. Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el CENACE.	El ancho de banda debe ser al menos 64Kbps hacia el centro de control del Distribuidor, por cada Central Eléctrica. Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el Distribuidor.
Equipo para sincronía de tiempo	Sí. Se requiere cuando así se indique en el apartado "Infraestructura requerida para medición para liquidaciones" de esta misma tabla. Deberá ser el mismo equipo para sincronía de tiempo tanto para efectos del Control Operativo como para efectos de la operación del MEM, incluida la medición para liquidaciones.	
INFRAESTRUCTURA REQUERIDA PARA MEDICIÓN PARA LIQUIDACIONES		
Requisitos de TIC	¿Se requiere en la Central Eléctrica?	¿Se requiere en el Punto de interconexión?
Equipo de medición para liquidaciones (Medidores para liquidaciones y Transformadores de instrumento)	No.	Sí, se requiere en todos los Puntos de interconexión, incluido el Punto de interconexión de las Centrales Eléctricas que, según el Manual aplicable a la interconexión de Centrales Eléctricas y a la conexión de Centros de Carga, se ubican en la categoría de Abasto Aislado interconectado al SEN. Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el Distribuidor.

Medio de comunicación para la adquisición de los datos de medición para liquidaciones	No.	Sí, se requiere en todos los Puntos de interconexión, incluido el Punto de interconexión de las Centrales Eléctricas que, según el Manual aplicable a la interconexión de Centrales Eléctricas y a la conexión de Centros de Carga, se ubican en la categoría de Abasto Aislado interconectado al SEN. Debe ser acorde con la alternativa del anexo 7 elegida para la Central Eléctrica. Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el Distribuidor.
Equipo para sincronía de tiempo	No.	Sí, se requiere en todos los Puntos de interconexión, incluido el Punto de interconexión de las Centrales Eléctricas que, según el Manual aplicable a la interconexión de Centrales Eléctricas y a la conexión de Centros de Carga, se ubican en la categoría de Abasto Aislado interconectado al SEN. El equipo debe cumplir con lo señalado en la norma oficial mexicana aplicable. Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el Distribuidor.

Tabla 6.B.1 Requisitos de Infraestructura de TIC para una Central Eléctrica Tipo B, interconectada en niveles de tensión menores a 69kV

INFRAESTRUCTURA REQUERIDA PARA EL CONTROL OPERATIVO DEL SEN Y LA OPERACIÓN DEL MEM		
Requisitos de TIC	¿Se requiere en la Central Eléctrica?	¿Se requiere en el Punto de interconexión?
Equipo para datos de Telemetría en Tiempo real	Sí. Se requiere un equipo que cumpla con las especificaciones técnicas aplicables, que proporcione estados de interruptor y señales de medición en MW, MVAR y kV sólo para: a) Centrales Eléctricas interconectadas al Sistema Interconectado Nacional con capacidad menor a 5 MW. b) Centrales Eléctricas interconectadas al Sistema Baja California, al Sistema Baja California Sur o al Sistema Interconectado Mulegé. En las Centrales Eléctricas interconectadas al Sistema Interconectado Nacional con capacidad mayor o igual a 5MW, se requiere UTR. Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el CENACE.	Sí, se requiere conforme a lo siguiente: a) Si el equipo primario es un restaurador o seccionador, el equipo de telemetría o control incluido en el mismo debe cumplir con lo indicado para los elementos de TIC en las especificaciones VH000-11, VM000-51, VM000-74, VP000-31. b) Si el Punto de interconexión se ubica en una subestación del Distribuidor, se debe integrar la UTR que cumpla con la especificación técnica aplicable a UTR para subestaciones eléctricas, según lo señalado en el estudio de instalaciones que se contempla en el Manual aplicable a la Interconexión de Centrales Eléctricas y la Conexión de Centros de Carga. No se requiere si el medio de desconexión es cortacircuitos fusible. Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el Distribuidor.
Comunicación de voz (línea comercial o radiocomunicación)	Sí, se requiere línea comercial para Centrales Eléctricas interconectadas al SEN. Sólo para Centrales Eléctricas interconectadas al Sistema Interconectado Mulegé y Sistema Baja California Sur se requiere adicionalmente que la Central Eléctrica tenga radiocomunicación hacia el CENACE, para lo cual la Central Eléctrica proveerá lo necesario. Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el CENACE.	No

Requisitos de TIC	¿Se requiere en la Central Eléctrica?	¿Se requiere en el Punto de interconexión?
Medio de comunicación primario (para telefonía IP y/o datos)	Sí. Debe estar basado en una arquitectura multiprotocolo de conmutación de paquetes, como podría ser la tecnología IP-MPLS o cualquiera similar y debe cumplir con la Disponibilidad indicada en el anexo 2. Las Centrales Eléctricas interconectadas al Sistema Interconectado Mulegé podrán implementar enlaces de datos directos. Para tal efecto, se considerará la infraestructura de comunicaciones disponible en la zona, misma que deberá ser compatible con la infraestructura del CENACE. Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el CENACE.	Sí, se requiere conexión de datos hasta el Punto de Conectividad con la Red Operativa del Distribuidor, mediante un sistema de radiofrecuencia o un canal privado. Debe cumplir con la Disponibilidad indicada en el anexo 2. Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el Distribuidor.
Medio de comunicación de respaldo	Sí, se requiere sólo si: a) la Central Eléctrica interconectada al Sistema Interconectado Nacional tiene una capacidad mayor o igual a 5MW, o b) la Central Eléctrica interconectada al Sistema Baja California tiene una capacidad mayor o igual a 3MW, o c) el número de Centrales Eléctricas interconectadas al SEN de un mismo Generador, dentro del ámbito geográfico de una Gerencia de Control Regional, es igual o mayor a dos. Debe estar basado en una arquitectura multiprotocolo de conmutación de paquetes, como podría ser la tecnología IP-MPLS o cualquiera similar, debe cumplir con la Disponibilidad indicada en el anexo 2, y se debe implementar hacia una Gerencia de Control Regional diferente a la Gerencia de Control Regional hacia donde se implementó el medio de comunicación primario. Las Centrales Eléctricas interconectadas al Sistema Interconectado Mulegé podrán implementar enlaces de datos directos. Para tal efecto, se considerará la infraestructura de comunicaciones disponible en la zona, la cual debe ser compatible con la infraestructura del CENACE. Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el CENACE.	No
Ancho de banda para los medios de comunicación primario y de respaldo	El ancho de banda debe ser al menos 128Kbps por cada equipo de Telemetría en Tiempo real. Es factible integrar en una sola conexión hacia el CENACE la información de uno o más medios de comunicación que correspondan a la Centrales Eléctricas de un mismo Generador, siempre que la información de cada Central Eléctrica hacia el sistema SCADA se mantenga separada. Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el CENACE.	El ancho de banda debe ser al menos 64Kbps hacia el centro de control del Distribuidor, por cada Central Eléctrica. Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el Distribuidor.
Equipo para sincronía de tiempo	Sí. Se requiere cuando así se indique en el apartado "Infraestructura requerida para medición para liquidaciones" de esta misma tabla. Deberá ser el mismo equipo para sincronía de tiempo tanto para efectos del Control Operativo como para efectos de la operación del MEM, incluida la medición para liquidaciones.	

INFRAESTRUCTURA REQUERIDA PARA MEDICIÓN PARA LIQUIDACIONES		
Requisitos de TIC	¿Se requiere en la Central Eléctrica?	¿Se requiere en el Punto de interconexión?
Equipo de medición para liquidaciones (Medidores para liquidaciones y Transformadores de instrumento)	Sí, se requiere sólo en las Centrales Eléctricas que, según el Manual aplicable a la interconexión de Centrales Eléctricas y a la conexión de Centros de Carga, se ubican en la categoría de Abasto Aislado interconectado al SEN (sin perjuicio de lo anterior, también se deberá cumplir con lo requerido para Centros de Carga que se ubican en la categoría de Abasto Aislado conectado al SEN). Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el CENACE y con el Distribuidor.	Sí, se requiere en todos los Puntos de interconexión, incluido el Punto de interconexión de las Centrales Eléctricas que, según el Manual aplicable a la interconexión de Centrales Eléctricas y a la conexión de Centros de Carga, se ubican en la categoría de Abasto Aislado interconectado al SEN. Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el CENACE y con el Distribuidor.
Medio de comunicación para la adquisición de los datos de medición para liquidaciones	Sí, se requiere sólo en las Centrales Eléctricas que, según el Manual aplicable a la interconexión de Centrales Eléctricas y a la conexión de Centros de Carga, se ubican en la categoría de Abasto Aislado interconectado al SEN (sin perjuicio de lo anterior, también se deberá cumplir con lo requerido para Centros de Carga que se ubican en la categoría de Abasto Aislado conectado al SEN). Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el Distribuidor.	Sí, se requiere en todos los Puntos de interconexión, incluido el Punto de interconexión de las Centrales Eléctricas que, según el Manual aplicable a la interconexión de Centrales Eléctricas y a la conexión de Centros de Carga, se ubican en la categoría de Abasto Aislado interconectado al SEN. Debe ser acorde con la alternativa del anexo 7 elegida para la Central Eléctrica. Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el CENACE y con el Distribuidor.
Equipo para sincronía de tiempo	Sí, se requiere sólo en las Centrales Eléctricas que, según el Manual de Interconexión de Centrales Eléctricas y de Conexión de Centros de Carga, se ubican en la categoría de Abasto Aislado interconectado al SEN (sin perjuicio de lo anterior, también se deberá cumplir con lo requerido para Centros de Carga que se ubican en la categoría de Abasto Aislado conectado al SEN). Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el Distribuidor.	Sí, se requiere en todos los Puntos de interconexión, incluido el Punto de interconexión de las Centrales Eléctricas que, según el Manual de Interconexión de Centrales Eléctricas y de Conexión de Centros de Carga, se ubican en la categoría de Abasto Aislado interconectado al SEN. El equipo debe cumplir con lo señalado en la norma oficial mexicana aplicable. Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el CENACE y con el Distribuidor.

Tabla 6.B.2 Requisitos de TIC para Central Eléctrica Tipo B, interconectada en niveles de tensión $\geq 69\text{kV}$

INFRAESTRUCTURA REQUERIDA PARA EL CONTROL OPERATIVO DEL SEN Y LA OPERACIÓN DEL MEM		
Requisitos de TIC	¿Se requiere en la Central Eléctrica?	¿Se requiere en el Punto de interconexión?
Equipo para datos de Telemetría en Tiempo real	Sí, se requiere una UTR. Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el CENACE.	Sí. Si el Punto de interconexión se ubica en una subestación del Transportista, se requiere integrar las señales de telemetría a una UTR nueva o a una existente, que cumpla con la especificación técnica aplicable a UTR para subestaciones eléctricas. La determinación sobre si se requiere una UTR nueva o una existente se realizará en el estudio de instalaciones que se contempla en el Manual aplicable a la Interconexión de Centrales Eléctricas y la Conexión de Centros de Carga. Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el Transportista.

Requisitos de TIC	¿Se requiere en la Central Eléctrica?	¿Se requiere en el Punto de interconexión?
PMU	La necesidad de contar con PMU se definirá en el estudio de instalaciones contemplado en el Manual aplicable a la Interconexión de Centrales Eléctricas y la Conexión de Centros de Carga. Si se determina que es necesaria, no se podrá exigir más de una PMU. Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el CENACE.	
Registrador de disturbios	Sí, se requiere sólo en Centrales Eléctricas interconectadas al Sistema Interconectado Nacional con capacidad mayor a 5MW o en Centrales Eléctricas interconectadas al Sistema Baja California, Sistema Baja California Sur o Sistema Interconectado Mulegé. Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica puede coordinarse con el CENACE.	No
Analizador de calidad de la energía, clase A	Sí, se requiere sólo para: a) Centrales Eléctricas en la modalidad de Abasto Aislado interconectadas al Sistema Interconectado Nacional con una capacidad mayor o igual a 5MW, b) Centrales Eléctricas en la modalidad de Abasto Aislado interconectadas al Sistema Baja California con una capacidad mayor o igual a 3MW, y c) Centrales Eléctricas en la modalidad de Abasto Aislado está interconectadas al Sistema Baja California Sur o al Sistema Interconectado Mulegé, Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el CENACE.	Sí Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica puede coordinarse con el CENACE.
Comunicación de voz (telefonía IP)	No	Sí. En el estudio de Instalaciones contemplado en el Manual aplicable a la Interconexión de Centrales Eléctricas y la Conexión de Centros de Carga se definirá la cantidad de aparatos telefónicos y licencias correspondientes. Cuando se trate de una subestación de maniobras, debe cumplir con lo señalado en la sección 4.1.5 "Comunicación de voz". Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el Transportista
Comunicación de voz (línea comercial o radiocomunicación)	Sí, se requiere línea comercial para Centrales Eléctricas interconectadas al SEN. Sólo para Centrales Eléctricas interconectadas al Sistema Interconectado Mulegé y Sistema Baja California Sur se requiere adicionalmente que la Central Eléctrica tenga radiocomunicación hacia el CENACE, para lo cual la Central Eléctrica proveerá lo necesario. Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el CENACE.	Sí, se requiere radiocomunicación cuando así lo señale el estudio de instalaciones contemplado en el Manual aplicable a la Interconexión de Centrales Eléctricas y la Conexión de Centros de Carga. Cuando se trate de una subestación de maniobras, debe cumplir con lo señalado en la sección 4.1.5 "Comunicación de voz". Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el Transportista
Medio de comunicación primario (para telefonía IP y/o datos)	Sí. Debe estar basado en una arquitectura multiprotocolo de conmutación de paquetes, como podría ser la tecnología IP-MPLS o cualquiera similar. Las Centrales Eléctricas interconectadas al Sistema Interconectado Mulegé podrán implementar enlaces de datos directos. Para tal efecto, se considerará la infraestructura de comunicaciones disponible en la zona, misma que deberá ser compatible con la infraestructura del CENACE. Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el CENACE.	Sí. Debe estar basado en una arquitectura multiprotocolo de conmutación de paquetes, como podría ser la tecnología IP-MPLS o cualquiera similar. Cuando se trate de una subestación de maniobras, debe cumplir con lo señalado en el numeral 4.1.1 "Sistema de comunicaciones". Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el Transportista.

Requisitos de TIC	¿Se requiere en la Central Eléctrica?	¿Se requiere en el Punto de interconexión?
Medio de comunicación de respaldo	Sí, se requiere sólo si a) la Central Eléctrica interconectada al Sistema Interconectado Nacional tiene una capacidad mayor o igual a 5MW, o b) la Central Eléctrica interconectada al Sistema Baja California tiene una capacidad mayor o igual a 3MW, o c) el número de Centrales Eléctricas interconectadas al SEN de un mismo Generador, dentro del ámbito geográfico de una Gerencia de Control Regional, es igual o mayor a dos. Se debe implementar hacia una Gerencia de Control Regional diferente a la Gerencia de Control Regional hacia donde se implementó el medio de comunicación primario. Debe estar basado en una arquitectura multiprotocolo de conmutación de paquetes, como podría ser la tecnología IP-MPLS o cualquiera similar. Las Centrales Eléctricas interconectadas al Sistema Interconectado Mulegé podrán implementar enlaces de datos directos. Para tal efecto, se considerará la infraestructura de comunicaciones disponible en la zona, misma que deberá ser compatible con la infraestructura del CENACE. Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el CENACE.	Sí. Debe estar basado en una arquitectura multiprotocolo de conmutación de paquetes, como podría ser la tecnología IP-MPLS o cualquiera similar. Cuando se trate de una subestación de maniobras, debe cumplir con lo señalado en el numeral 4.1.1 "Sistema de comunicaciones". Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el Transportista
Ancho de banda para los medios de comunicación primario y de respaldo	El ancho de banda debe ser de al menos 128Kbps por cada equipo de Telemetría en Tiempo real. Es factible integrar en una sola conexión hacia el CENACE la información de uno o más medios de comunicación que correspondan a las Centrales Eléctricas de un mismo Generador, siempre que la información de cada Central hacia el sistema SCADA se mantenga separada En caso de requerirse la implementación de una PMU, en el estudio de instalaciones contemplado en el Manual aplicable a la Interconexión de Centrales Eléctricas y la Conexión de Centros de Carga se señalará el ancho de banda que se requiere. Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el CENACE.	El ancho de banda debe ser al menos 128Kbps por cada equipo de Telemetría en Tiempo real. En caso de requerirse la implementación de una PMU, en el estudio de instalaciones contemplado en el Manual aplicable a la Interconexión de Centrales Eléctricas y la Conexión de Centros de Carga se señalará el ancho de banda que se requiere. Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el Transportista.
Equipo para sincronía de tiempo	Sí. Se requiere cuando así se indique en el apartado "Infraestructura requerida para medición para liquidaciones" de esta misma tabla. Deberá ser el mismo equipo para sincronía de tiempo tanto para efectos del Control Operativo como para efectos de la operación del MEM, incluida la medición para liquidaciones.	

INFRAESTRUCTURA REQUERIDA PARA MEDICIÓN PARA LIQUIDACIONES		
Requisitos de TIC	¿Se requiere en la Central Eléctrica?	¿Se requiere en el Punto de interconexión?
Equipo de medición para liquidaciones (Medidores para liquidaciones y Transformadores de instrumento)	Sí, se requiere sólo en las Centrales Eléctricas que, según el Manual aplicable a la interconexión de Centrales Eléctricas y la conexión de Centros de Carga, se ubican en la categoría de Abasto Aislado interconectado al SEN (sin perjuicio de lo anterior, también se deberá cumplir con lo requerido para Centros de Carga que se ubican en la categoría de Abasto Aislado conectado al SEN). Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el CENACE y con el Transportista.	Sí, se requiere en todos los Puntos de interconexión, incluido el Punto de interconexión de las Centrales Eléctricas que, según el Manual aplicable a la interconexión de Centrales Eléctricas y la conexión de Centros de Carga, se ubican en la categoría de Abasto Aislado interconectado al SEN. Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el CENACE y con el Transportista.
Medio de comunicación para la adquisición de los datos de medición para liquidaciones	Sí, se requiere sólo en las Centrales Eléctricas que, según el Manual aplicable a la interconexión de Centrales Eléctricas y la conexión de Centros de Carga, se ubican en la categoría de Abasto Aislado interconectado al SEN (sin perjuicio de lo anterior, también se deberá cumplir con lo requerido para Centros de Carga que se ubican en la categoría de Abasto Aislado conectado al SEN). Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el Transportista.	Sí, se requiere en todos los Puntos de interconexión, incluido el Punto de interconexión de las Centrales Eléctricas que, según el Manual de Interconexión de Centrales Eléctricas y de Conexión de Centros de Carga, se ubican en la categoría de Abasto Aislado interconectado al SEN. Debe ser acorde con la alternativa del anexo 7 elegida para la Central Eléctrica. Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el CENACE y con el Transportista.
Equipo para sincronía de tiempo	Sí, se requiere sólo en las Centrales Eléctricas que, según el Manual aplicable a la interconexión de Centrales Eléctricas y la conexión de Centros de Carga, se ubican en la categoría de Abasto Aislado interconectado al SEN (sin perjuicio de lo anterior, también se deberá cumplir con lo requerido para Centros de Carga que se ubican en la categoría de Abasto Aislado conectado al SEN). Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el Transportista.	Sí, se requiere en todos los Puntos de interconexión, incluido el Punto de interconexión de las Centrales Eléctricas que, según Manual aplicable a la interconexión de Centrales Eléctricas y la conexión de Centros de Carga, se ubican en la categoría de Abasto Aislado interconectado al SEN. El equipo debe cumplir con lo señalado en la norma oficial mexicana aplicable. Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el CENACE y con el Transportista.

Tabla 6.C Central Eléctrica Tipo C

INFRAESTRUCTURA REQUERIDA PARA EL CONTROL OPERATIVO DEL SEN Y LA OPERACIÓN DEL MEM		
Requisitos de TIC	¿Se requiere en la Central Eléctrica?	¿Se requiere en el Punto de interconexión?
Equipo para datos de Telemetría en Tiempo real	Sí, se requiere una UTR. Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el CENACE.	Sí. Si el Punto de interconexión se ubica en una subestación del Transportista, se requiere integrar las señales de telemetría a una UTR nueva o una existente, que cumpla con la especificación aplicable a UTR para subestaciones eléctricas. La determinación sobre si se trata de una UTR nueva o de una existente se realizará en el estudio de instalaciones contemplado en el Manual aplicable a la Interconexión de Centrales Eléctricas y la Conexión de Centros de Carga. Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el Transportista.
PMU	La necesidad de contar con PMU se definirá en el estudio de Instalaciones contemplado en el Manual aplicable a la Interconexión de Centrales Eléctricas y la Conexión de Centros de Carga. Si se determina que es necesaria, no se podrá exigir más de una PMU. Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el CENACE.	

Requisitos de TIC	¿Se requiere en la Central Eléctrica?	¿Se requiere en el Punto de interconexión?
Equipo de cómputo para conectarse al RID	Sí, sólo en Centrales Eléctricas que sean despachables. Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el CENACE.	No
Registrador de disturbios	Sí Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica puede coordinarse con el CENACE.	No
Analizador de calidad de la energía, clase A	Sí, sólo en Centrales Eléctricas en la modalidad de Abasto Aislado interconectadas al SEN. Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el CENACE.	Sí. Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica puede coordinarse con el CENACE.
Comunicación de voz (telefonía IP)	Sí, sólo en Centrales Eléctricas que sean despachables. Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el CENACE.	Sí. En el estudio de instalaciones contemplado en el Manual aplicable a la Interconexión de Centrales Eléctricas y la Conexión de Centros de Carga se definirá la cantidad de aparatos telefónicos y licencias correspondientes. Cuando se trate de una subestación de maniobras, debe cumplir con lo señalado en la sección 4.1.5 "Comunicación de voz". Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el Transportista.
Comunicación de voz (línea comercial o radiocomunicación)	Sí, se requiere línea comercial para Centrales Eléctricas interconectadas al Sistema Eléctrico Nacional. Sólo para Centrales Eléctricas interconectadas al Sistema Interconectado Mulegé y Sistema Baja California Sur se requiere adicionalmente que la Central Eléctrica tenga radiocomunicación hacia el CENACE, para lo cual la Central Eléctrica proveerá lo necesario. Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el CENACE.	Sí, se requiere radiocomunicación cuando así lo señale el estudio de instalaciones contemplado en el Manual aplicable a la Interconexión de Centrales Eléctricas y la Conexión de Centros de Carga. Cuando se trate una subestación de maniobras, debe cumplir con lo señalado en la sección 4.1.5 "Comunicación de voz". Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el Transportista.
Medio de comunicación primario (para telefonía IP y/o datos)	Sí. Debe estar basado en una arquitectura multiprotocolo de conmutación de paquetes, como podría ser la tecnología IP-MPLS o cualquiera similar. Las Centrales Eléctricas interconectadas al Sistema Interconectado Mulegé podrán implementar enlaces de datos directos. Para tal efecto, se considerará la infraestructura de comunicaciones disponible en la zona, misma que deberá ser compatible con la infraestructura del CENACE. Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el CENACE.	Sí. Debe estar basado en una arquitectura multiprotocolo de conmutación de paquetes, como podría ser la tecnología IP-MPLS o cualquiera similar. Cuando se trate de una subestación de maniobras, debe cumplir con lo señalado en la sección 4.1.1 "Sistemas de comunicaciones". Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el Transportista.
Medio de comunicación de respaldo	Sí. Debe estar basado en una arquitectura multiprotocolo de conmutación de paquetes, como podría ser la tecnología IP-MPLS o cualquiera similar, y se debe implementar hacia una Gerencia de Control Regional diferente a la Gerencia de Control Regional o Subgerencia de Control Regional hacia donde se implementó el medio de comunicación primario. Las Centrales Eléctricas interconectadas al Sistema Interconectado Mulegé podrán implementar enlaces de datos directos. Para tal efecto, se considerará la infraestructura de comunicaciones disponible en la zona, misma que deberá ser compatible con la infraestructura del CENACE. Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el CENACE.	Sí. Debe estar basado en una arquitectura multiprotocolo de conmutación de paquetes, como podría ser la tecnología IP-MPLS o cualquiera similar. Cuando se trate de una subestación de maniobras, debe cumplir con lo señalado en la sección 4.1.1 "Sistemas de comunicaciones". Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el Transportista.

Requisitos de TIC	¿Se requiere en la Central Eléctrica?	¿Se requiere en el Punto de interconexión?
Ancho de banda para los medios de comunicación primario y de respaldo	El ancho de banda debe ser al menos 128Kbps por cada equipo de Telemetría en Tiempo real. Es factible integrar en una sola conexión al CENACE la información de uno o más medios de comunicación que correspondan a la Centrales Eléctricas de un mismo Generador, siempre que la información de cada Central Eléctrica hacia el sistema SCADA se mantenga separada. En caso de requerirse la implementación de una PMU, del RID o de telefonía IP, en el estudio de instalaciones contemplado en el Manual aplicable a la Interconexión de Centrales Eléctricas y la Conexión de Centros de Carga se señalará el ancho de banda que se requiere. Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el CENACE.	El ancho de banda debe ser al menos 128Kbps por cada equipo de Telemetría en Tiempo real. En caso de requerirse la implementación de una PMU, en el estudio de instalaciones contemplado en el Manual aplicable a la Interconexión de Centrales Eléctricas y la Conexión de Centros de Carga se señalará el ancho de banda que se requiere. Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el Transportista.
Equipo para sincronía de tiempo	Sí. Se requiere cuando así se indique en el apartado “Infraestructura requerida para medición para liquidaciones” de esta misma tabla. Deberá ser el mismo equipo para sincronía de tiempo tanto para efectos del Control Operativo como para efectos de la operación del MEM, incluida la medición para liquidaciones.	
INFRAESTRUCTURA REQUERIDA PARA MEDICIÓN PARA LIQUIDACIONES		
Requisitos de TIC	¿Se requiere en la Central Eléctrica?	¿Se requiere en el Punto de interconexión?
Equipo de medición para liquidaciones (Medidores para liquidaciones y Transformadores de instrumentos)	Sí, se requiere sólo en: - las Centrales Eléctricas que, según el Manual de Interconexión de Centrales Eléctricas y de Conexión de Centros de Carga, se ubican en la categoría de Abasto Aislado interconectado al SEN (sin perjuicio de lo anterior, también se deberá cumplir con lo requerido para Centros de Carga que se ubican en la categoría de Abasto Aislado conectado al SEN), y - las Centrales Eléctricas que, según el Manual de Interconexión de Centrales Eléctricas y de Conexión de Centros de Carga, se ubican en la categoría “Agrupadas” o “Agrupadas en Clústers Autofinanciados”. Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el CENACE y con el Transportista.	Sí, se requiere en todos los Puntos de interconexión, incluidos: - el Punto de interconexión de las Centrales Eléctricas que, según el Manual de Interconexión de Centrales Eléctricas y de Conexión de Centros de Carga, se ubican en la categoría de Abasto Aislado interconectado al SEN, y - el Punto de interconexión de las Centrales Eléctricas que, según el Manual de Interconexión de Centrales Eléctricas y de Conexión de Centros de Carga, se ubican en la categoría de “Agrupadas” o “Agrupadas en Clústers Autofinanciados”. Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el CENACE y con el Transportista.
Medio de comunicación para la adquisición de los datos de medición para liquidaciones	Sí, se requiere sólo en: - las Centrales Eléctricas que, según el Manual de Interconexión de Centrales Eléctricas y de Conexión de Centros de Carga, se ubican en la categoría de Abasto Aislado interconectado al SEN (sin perjuicio de lo anterior, también se deberá cumplir con lo requerido para Centros de Carga que se ubican en la categoría de Abasto Aislado conectado al SEN), - las Centrales Eléctricas que, según el Manual de Interconexión de Centrales Eléctricas y de Conexión de Centros de Carga, se ubican en la categoría “Agrupadas” o “Agrupadas en Clústers Autofinanciados”. Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el Transportista.	Sí, se requiere en todos los Puntos de interconexión, incluidos: - el Punto de interconexión de las Centrales Eléctricas que, según el Manual de Interconexión de Centrales Eléctricas y de Conexión de Centros de Carga, se ubican en la categoría de Abasto Aislado interconectado al SEN, y - el Punto de interconexión de las Centrales Eléctricas que, según el Manual de Interconexión de Centrales Eléctricas y de Conexión de Centros de Carga, se ubican en la categoría de “Agrupadas” o “Agrupadas en Clústers Autofinanciados”. Debe ser acorde con la alternativa del anexo 7 elegida para la Central Eléctrica. Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el CENACE y con el Transportista.

Requisitos de TIC	¿Se requiere en la Central Eléctrica?	¿Se requiere en el Punto de interconexión?
Equipo para sincronía de tiempo	Sí, se requiere sólo en: - las Centrales Eléctricas que, según el Manual de Interconexión de Centrales Eléctricas y de Conexión de Centros de Carga, se ubican en la categoría de Abasto Aislado interconectado al SEN (sin perjuicio de lo anterior, también se deberá cumplir con lo requerido para Centros de Carga que se ubican en la categoría de Abasto Aislado conectado al SEN), y); - las Centrales Eléctricas que, según el Manual de Interconexión de Centrales Eléctricas y de Conexión de Centros de Carga, se ubican en la categoría "Agrupadas" o "Agrupadas en Clústers Autofinanciados". Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el Transportista.	Sí, se requiere en todos los Puntos de interconexión, incluidos: - el Punto de interconexión de las Centrales Eléctricas que, según el Manual de Interconexión de Centrales Eléctricas y de Conexión de Centros de Carga, se ubican en la categoría de Abasto Aislado interconectado al SEN, y - el Punto de interconexión de las Centrales Eléctricas que, según el Manual de Interconexión de Centrales Eléctricas y de Conexión de Centros de Carga, se ubican en la categoría de "Agrupadas" o "Agrupadas en Clústers Autofinanciados". El equipo debe cumplir con lo señalado en la norma oficial mexicana aplicable. Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el CENACE y con el Transportista.

Tabla 6.D Central Eléctrica Tipo D

INFRAESTRUCTURA REQUERIDA PARA EL CONTROL OPERATIVO DEL SEN Y LA OPERACIÓN DEL MEM		
Requisitos de TIC	¿Se requiere en la Central Eléctrica?	¿Se requiere en el Punto de interconexión?
Equipo para datos de Telemetría en Tiempo real	Sí, se requiere una UTR. Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el CENACE.	Sí. Si el Punto de interconexión se ubica en una subestación del Transportista, se requiere integrar las señales de telemetría a una UTR nueva o a una existente, que cumpla con la especificación aplicable a UTR para subestaciones eléctricas. La determinación sobre si se trata de una UTR nueva o de una existente se realizará en el estudio de interconexión contemplado en el Manual aplicable a la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga. Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el Transportista.
PMU	La necesidad de contar con PMU se definirá en el estudio de instalaciones que se contempla en el Manual aplicable a la Interconexión de Centrales Eléctricas y la Conexión de Centros de Carga. Si se determina que es necesaria, no se podrá exigir más de una PMU. Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el CENACE.	
Equipo de cómputo para conectarse al RID	Sí. Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el CENACE.	No
Registrador de disturbios	Sí. Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica puede coordinarse con el CENACE.	No
Analizador de calidad de la energía, clase A	Sí, sólo en Centrales Eléctricas en la modalidad de Abasto Aislado interconectadas al SEN. Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el CENACE.	Sí. Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica puede coordinarse con el CENACE.

Requisitos de TIC	¿Se requiere en la Central Eléctrica?	¿Se requiere en el Punto de interconexión?
Comunicación de voz (telefonía IP)	Sí. Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el CENACE.	Sí. En el estudio de Instalaciones contemplado en el Manual aplicable a la Interconexión de Centrales Eléctricas y la Conexión de Centros de Carga se definirá la cantidad de aparatos telefónicos y licencias correspondientes. Cuando se trate de una subestación de maniobras, debe cumplir con lo señalado en la sección 4.1.5 "Sistemas de voz". Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el Transportista.
Comunicación de voz (línea comercial o radiocomunicación)	Sí, se requiere línea comercial para Centrales Eléctricas interconectadas al Sistema Eléctrico Nacional. Sólo para Centrales Eléctricas interconectadas al Sistema Interconectado Mulegé y Sistema Baja California Sur se requiere adicionalmente que la Central Eléctrica tenga radiocomunicación hacia el CENACE, para lo cual la Central Eléctrica proveerá lo necesario Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el CENACE.	Sí, se requiere radiocomunicación cuando así lo señale el estudio de instalaciones contemplado en el Manual aplicable a la Interconexión de Centrales Eléctricas y la Conexión de Centros de Carga. Cuando se trate de una subestación de maniobras, debe cumplir con lo señalado en la sección 4.1.5 "Sistemas de voz". Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el Transportista.
Medio de comunicación primario (para telefonía IP y/o datos)	Sí. Debe estar basado en una arquitectura multiprotocolo de conmutación de paquetes, como podría ser la tecnología IP-MPLS o cualquiera similar. Las Centrales Eléctricas interconectadas al Sistema Interconectado Mulegé podrán implementar enlaces de datos directos. Para tal efecto, se considerará la infraestructura de comunicaciones disponible en la zona, misma que deberá ser compatible con la infraestructura del CENACE. Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el CENACE.	Sí. Debe estar basado en una arquitectura multiprotocolo de conmutación de paquetes, como podría ser la tecnología IP-MPLS o cualquiera similar. Cuando se trate de una subestación de maniobras, debe cumplir con lo señalado en la sección 4.1.1 "Sistemas de comunicaciones". Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el Transportista.
Medio de comunicación de respaldo	Sí. Debe estar basado en una arquitectura multiprotocolo de conmutación de paquetes, como podría ser la tecnología IP-MPLS o cualquiera similar. Se debe implementar hacia una Gerencia de Control Regional diferente a la Gerencia de Control Regional o Subgerencia de Control Regional hacia donde se implementó el medio de comunicación primario. Las Centrales Eléctricas interconectadas al Sistema Interconectado Mulegé podrán implementar enlaces de datos directos. Para tal efecto, se considerará la infraestructura de comunicaciones disponible en la zona, misma que deberá ser compatible con la infraestructura del CENACE. Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el CENACE.	Sí. Debe estar basado en una arquitectura multiprotocolo de conmutación de paquetes, como podría ser la tecnología IP-MPLS o cualquiera similar. Cuando se trate de una subestación de maniobras, debe cumplir con lo señalado en la sección 4.1.1 "Sistemas de comunicaciones". Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el Transportista.

Requisitos de TIC	¿Se requiere en la Central Eléctrica?	¿Se requiere en el Punto de interconexión?
Ancho de banda para los medios de comunicación primario y de respaldo	El ancho de banda debe ser al menos 512Kbps. Es factible integrar en una sola conexión al CENACE la información de uno o más medios de comunicación que correspondan a la Centrales Eléctricas de un mismo Generador, siempre que la información de cada Central hacia el sistema SCADA se mantenga separada. En caso de requerirse la implementación de una PMU, en el estudio de instalaciones contemplado en el Manual aplicable a la Interconexión de Centrales Eléctricas y la Conexión de Centros de Carga se señalará el ancho de banda que se requiere. Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el CENACE.	El ancho de banda debe ser al menos 128Kbps por cada equipo de Telemetría en Tiempo real. En caso de requerirse la implementación de una PMU, en el estudio de instalaciones contemplado en el Manual aplicable a la Interconexión de Centrales Eléctricas y la Conexión de Centros de Carga se señalará el ancho de banda que se requiere. Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el Transportista.
Equipo para sincronía de tiempo	Sí. Se requiere cuando así se indique en el apartado "Infraestructura requerida para medición para liquidaciones" de esta misma tabla. Deberá ser el mismo equipo para sincronía de tiempo tanto para efectos del Control Operativo como para efectos de la operación del MEM, incluida la medición para liquidaciones.	
INFRAESTRUCTURA REQUERIDA PARA MEDICIÓN PARA LIQUIDACIONES		
Requisitos de TIC	¿Se requiere en la Central Eléctrica?	¿Se requiere en el Punto de interconexión?
Equipo de medición para liquidaciones (Medidores para liquidaciones y Transformadores de instrumentos)	Sí, se requiere sólo en: - las Centrales Eléctricas que, según el Manual aplicable a la interconexión de Centrales Eléctricas y la conexión de Centros de Carga, se ubican en la categoría de Abasto Aislado interconectado al SEN (sin perjuicio de lo anterior, también se deberá cumplir con lo requerido para Centros de Carga que se ubican en la categoría de Abasto Aislado conectado al SEN), y - las Centrales Eléctricas que, según el Manual de Interconexión de Centrales Eléctricas y de Conexión de Centros de Carga, se ubican en la categoría "Agrupadas" o "Agrupadas en Clúster Autofinanciado". Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el CENACE y con el Transportista.	Sí, se requiere en todos los Puntos de interconexión, incluidos: - el Punto de interconexión de las Centrales Eléctricas que, según el Manual aplicable a la interconexión de Centrales Eléctricas y la conexión de Centros de Carga, se ubican en la categoría de Abasto Aislado interconectado al SEN, y - el Punto de interconexión de las Centrales Eléctricas que, según el Manual aplicable a la interconexión de Centrales Eléctricas y la conexión de Centros de Carga, se ubican en la categoría de "Agrupadas" o "Agrupadas en Clúster Autofinanciado". Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el CENACE y con el Transportista.
Medio de comunicación para la adquisición de los datos de medición para liquidaciones	Sí, se requiere sólo en: - las Centrales Eléctricas que, según el Manual aplicable a la interconexión de Centrales Eléctricas y la conexión de Centros de Carga, se ubican en la categoría de Abasto Aislado interconectado al SEN (sin perjuicio de lo anterior, también se deberá cumplir con lo requerido para Centros de Carga que se ubican en la categoría de Abasto Aislado conectado al SEN), y - las Centrales Eléctricas que, según el Manual aplicable a la interconexión de Centrales Eléctricas y la conexión de Centros de Carga, se ubican en la categoría "Agrupadas" o "Agrupadas en Clúster Autofinanciado". Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el Transportista.	Sí, se requiere en todos los Puntos de interconexión, incluidos: - el Punto de interconexión de las Centrales Eléctricas que, según el Manual aplicable a la interconexión de Centrales Eléctricas y la conexión de Centros de Carga, se ubican en la categoría de Abasto Aislado interconectado al SEN, y - el Punto de interconexión de las Centrales Eléctricas que, según el Manual aplicable a la interconexión de Centrales Eléctricas y la conexión de Centros de Carga, se ubican en la categoría de "Agrupadas" o "Agrupadas en Clúster Autofinanciado". Debe ser acorde con la alternativa del anexo 7 elegida para la Central Eléctrica. Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el CENACE y con el Transportista.

Requisitos de TIC	¿Se requiere en la Central Eléctrica?	¿Se requiere en el Punto de interconexión?
Equipo para sincronía de tiempo	Sí, se requiere sólo en: - las Centrales Eléctricas que, según el Manual aplicable a la interconexión de Centrales Eléctricas y la conexión de Centros de Carga, se ubican en la categoría de Abasto Aislado interconectado al SEN (sin perjuicio de lo anterior, también se deberá cumplir con lo requerido para Centros de Carga que se ubican en la categoría de Abasto Aislado conectado al SEN), y - las Centrales Eléctricas que, según el Manual aplicable a la interconexión de Centrales Eléctricas y la conexión de Centros de Carga, se ubican en la categoría "Agrupadas" o "Agrupadas en Clúster Autofinanciado". Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el Transportista.	Sí, se requiere en todos los Puntos de interconexión, incluidos: - el Punto de interconexión de las Centrales Eléctricas que, según el Manual aplicable a la interconexión de Centrales Eléctricas y la conexión de Centros de Carga, se ubican en la categoría de Abasto Aislado interconectado al SEN, y - el Punto de interconexión de las Centrales Eléctricas que, según el Manual aplicable a la interconexión de Centrales Eléctricas y la conexión de Centros de Carga, se ubican en la categoría de "Agrupadas" o "Agrupadas en Clúster Autofinanciado". El equipo debe cumplir con lo señalado la norma oficial mexicana aplicable. Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el CENACE y con el Transportista.

- (b) Corresponde a la Central Eléctrica proveer y mantener los medios de comunicación de voz y datos, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.2.3, inciso d), del Manual Regulatorio de Coordinación Operativa incluido en el Código de Red 2016.
- (c) El sistema de comunicaciones entre la Central Eléctrica y el CENACE debe estar basado en una arquitectura multiprotocolo de conmutación de paquetes, como IP-MPLS o similar, con rutas independientes hasta un Punto de conectividad diferente de la red IP-MPLS y con CPE diferentes.
- (d) El medio de comunicación debe ser de uso exclusivo para la comunicación con el CENACE y debe servir para asegurar la transmisión de la voz y la información de los Dispositivos Remotos.
- (e) Los parámetros de comunicación y la segmentación de redes se asignarán bajo la coordinación del CENACE.
- (f) Para Centrales Eléctricas tipo B, C y D, cuando el Generador que las represente cuente con dos o más Centrales Eléctricas, éste podrá optar por transmitir la información de éstas, compartiendo los canales de comunicación, siempre y cuando el CENACE reciba la información de telemetría directa de cada una de ellas por separado. En este caso, el Generador debe enviar la información a las dos Gerencias de Control Regional que el CENACE determine.
- (g) La información que debe estar a disposición del CENACE debe cumplir con la calidad y Disponibilidad establecida en el anexo 2 "Calidad de la información y Disponibilidad de la telemetría y del servicio de voz".

6.1.5 UTR

- (a) La Central Eléctrica debe proporcionar la Telemetría en Tiempo real de forma directa, desde su UTR hasta la Gerencia de Control Regional que corresponda.
- (b) La transferencia de información se debe proporcionar por medio del protocolo de comunicación basado en lo que se establece en el anexo 10 "Implementación de protocolos de TIC", así como en el SAPPSE.
- (c) Los parámetros de comunicación para cada UTR se asignarán bajo la coordinación del CENACE.

6.1.6 PMU

- (a) Para llevar a cabo el Control Operativo del SEN, el CENACE, conforme a los estudios de condiciones de red vigentes, podrá determinar si se requiere contar con una PMU y si ésta debe ubicarse en las instalaciones del Transportista o de la Central Eléctrica.

- (b) Cuando la PMU se localice en las instalaciones de la Central Eléctrica, ésta será responsable de la instalación y mantenimiento de las PMU, bajo la coordinación y las instrucciones del CENACE.
- (c) Los parámetros de comunicación para cada PMU se asignarán bajo la coordinación del CENACE.
- (d) La entrega de datos al CENACE será en forma directa, a través de un puerto nativo del equipo y conforme al protocolo establecido en la especificación aplicable a esquemas de sincrofasores para medición de área amplia y acciones remediales. Asimismo, debe cumplir con lo indicado en el anexo 3 "Requisitos para la conectividad de la PMU y el analizador de calidad de energía" y con lo que establece en el anexo 10 "Implementación10 de protocolos de TIC".
- (e) La información requerida para la operación del SEN correspondiente a las PMU está definida en el portal del CENACE, en el apartado de información de tiempo real del SAPPSE.

6.1.7 RID

- (a) Las Centrales Eléctricas tipo C y D, que sean despachables, deben contar con la infraestructura de TIC necesaria para conectarse al RID, conforme a lo señalado en el anexo 9 "Implementación del RID", a fin de recibir las instrucciones de despacho originadas por el CENACE y cambiar la configuración de los generadores, así como para retroalimentar al CENACE sobre la ejecución de dichas instrucciones de despacho.
- (b) La Central Eléctrica debe contar con un medio de comunicación para la conectividad con el RID. Dicho medio de comunicación podrá ser el mismo que se emplee para la conectividad con la UTR.

6.1.8 Registrador de Disturbios

La Central Eléctrica debe contar con un registrador de disturbios que cumpla con la especificación técnica CFE V6700-62, para efecto de cumplir con el reporte referido en el inciso (b) del numeral 1.2.2 del Manual Regulatorio de Coordinación Operativa incluido en el Código de Red 2016.

6.1.9 Comunicación de Voz

- (a) La Central Eléctrica debe contar con una línea comercial de uso exclusivo para comunicarse con el CENACE.
- (b) Las Centrales Eléctricas tipo C y D, que sean despachables, deben contar con un medio de comunicación de telefonía IP, para lo cual deben implementar un enlace troncal de telefonía IP entre el servidor de telefonía de la Central Eléctrica y el servidor de telefonía IP que el CENACE designe. Dicho enlace troncal se establecerá preferentemente haciendo uso de protocolos abiertos, como SIP. Se deben usar protocolos de ruteo dinámicos abiertos, como el OSPF, que permitan la interoperabilidad de los equipos de comunicación. Se podrá hacer uso de otros protocolos si éstos son compatibles con la plataforma de CENACE.
- (c) Para hacer posible la conectividad entre plataformas de telefonía, la Central Eléctrica debe implementar un medio de comunicación, que podrá ser el mismo que se emplee para la conectividad con la UTR.
- (d) La Central Eléctrica puede contar con sistemas de grabación de llamadas y mantener los registros por el periodo que determine conveniente.
- (e) El plan de marcación que le corresponda a la Central Eléctrica será informado por el CENACE, a fin de mantener un orden e identificación de los integrantes de la industria eléctrica.

6.1.10 Analizador de calidad de la energía

- (a) Las Centrales Eléctricas que se interconecten a la RNT deben contar con un analizador de calidad de la energía que cumpla con lo señalado en el numeral 7.2, inciso (b), subinciso (vi), del Manual Regulatorio de Requerimientos Técnicos para la Interconexión de Centrales Eléctricas al Sistema Eléctrico Nacional, incluido en el Código de Red 2016.
- (b) Dicho analizador puede ser el mismo medidor que el Medidor para Liquidaciones, siempre y cuando éste sea clase A.

6.1.11 Requerimientos de TIC para Esquemas de Acción Remedial

- (a) La Central Eléctrica será responsable de adquirir los equipos compatibles con la infraestructura tecnológica del Transportista o Distribuidor para poder integrar e implementar los Esquemas de Acción Remedial acordados entre la Central Eléctrica y el CENACE.
- (b) La Central Eléctrica será responsable del medio de comunicación desde sus instalaciones hasta el Punto de conectividad con el Transportista o Distribuidor, para hacerle llegar la información necesaria para la implementación del Esquema de Acción Remedial solicitado por el CENACE.
- (c) La infraestructura de TIC que deba instalar la Central Eléctrica para los Esquemas de Acción Remedial será indicada por el Transportista, previa aprobación del CENACE, conforme a lo establecido en el numeral 4.1.6.
- (d) La Central Eléctrica enviará a la Gerencia de Control Regional que corresponda, mediante la UTR, las señales del Esquema de Acción Remedial, de acuerdo con lo indicado en el SAPPSE.

6.1.12 Requerimientos de TIC para esquemas de protección del SEN

- (a) La implementación de los esquemas de protección de sistema será coordinada por el CENACE.
- (b) Las Centrales Eléctricas enviarán a la Gerencia de Control Regional que corresponda, mediante la UTR, las señales correspondientes para los esquemas de protección del SEN, de acuerdo con lo establecido en el SAPPSE.

6.1.13 Requerimientos de TIC para esquemas de protecciones

- (a) Los medios de comunicación para la operación de los esquemas de protección en las interconexiones entre la Central Eléctrica y el Transportista o el Distribuidor deben cumplir con lo señalado en la especificación técnica sobre esquemas normalizados de protecciones para líneas de transmisión.
- (b) La Central Eléctrica enviará a las Gerencias de Control Regional, mediante la UTR, las señales requeridas en el SAPPSE.

6.1.14 Seguridad

La Central Eléctrica y su representante en el MEM deben cumplir con los requerimientos establecidos en el anexo 4 "Requisitos de Ciberseguridad para la Infraestructura de TIC" y la regulación que emita la CRE.

6.1.15 Puesta en servicio

Para la puesta en servicio de nuevas instalaciones de TIC en el SEN, la Central Eléctrica y su representante en el MEM deben proporcionar al CENACE la información de acuerdo con lo establecido en el anexo 5 "Puesta en Servicio de la Infraestructura de TIC".

6.1.16 Mantenimiento de los equipos de TIC

- (a) Para las salidas a mantenimiento se debe observar lo establecido en la base 6.6.1 de las Bases del Mercado Eléctrico, el Manual Regulatorio de Coordinación Operativa incluido en el Código de Red 2016, y el Manual de Programación de Salidas que pertenece a las Reglas del MEM.
- (b) Para la atención a Fallas en infraestructura de TIC involucrada en el Control Operativo del SEN que estén bajo su ámbito de responsabilidad, esto es, desde sus instalaciones hasta el Punto de conectividad con el CENACE, la Central Eléctrica debe seguir los lineamientos establecidos en el anexo 6 "Atención de Fallas en la Infraestructura de TIC".

6.1.17 Calidad de la información

La Central Eléctrica debe cumplir con los requerimientos de calidad de la información especificados en el anexo 2 "Calidad de la Información y Disponibilidad de la telemetría y del servicio de voz".

6.2 Requerimientos de TIC que debe cumplir la Central Eléctrica interconectada a la RNT, para la medición para liquidaciones

Esta sección establece los requerimientos en materia de TIC para la medición para liquidaciones, exigibles a las Centrales Eléctricas que se interconecten con la RNT, así como sus representantes en el MEM.

6.2.1 Generalidades

- (a) La adquisición de los registros de medición para liquidaciones de cada Central Eléctrica, que estén en el Medidor para Liquidaciones, será realizada por el Transportista, según lo dispuesto en este Manual y en la normativa que emita la CRE en materia de Interoperabilidad y Seguridad Cibernética a la luz de lo especificado en el numeral 16.3.2 de las Bases del Mercado Eléctrico.
- (b) La infraestructura de TIC con que disponga la Central Eléctrica y su representante en el MEM debe cumplir con lo indicado en las normas oficiales mexicanas aplicables.
- (c) Es responsabilidad de cada Central Eléctrica coadyuvar en la conservación de la integridad y rastreabilidad de los registros de medición para liquidaciones desde el Medidor para Liquidaciones hasta el Punto de conectividad con el Transportista.
- (d) La Central Eléctrica proporcionará las facilidades, infraestructura y adecuaciones en sus instalaciones que se requieran para la instalación de los elementos de TIC asociados al sistema de medición, incluyendo el suministro eléctrico utilizado por dichos elementos.

6.2.2 Sistema de comunicaciones

De acuerdo con la base 16.1.2 de las Bases del Mercado Eléctrico, el sistema de medición comprende instalaciones y equipos de medición eléctrica, sistemas de comunicaciones, incluyendo elementos físicos (hardware) y sistemas informáticos (software), así como sistemas de sincronía de tiempo.

- (a) Los elementos físicos (hardware) del sistema de comunicaciones incluyen el Dispositivo Concentrador que utiliza el Transportista para adquirir los registros de medición de los Medidores para Liquidaciones, así como la infraestructura de comunicación y seguridad informática que utiliza el Transportista para poner dicha información a disposición del CENACE.
- (b) El sistema de comunicaciones entre la Central Eléctrica y el Transportista para la adquisición de registros de medición para liquidaciones se muestra en la figura 6.1:

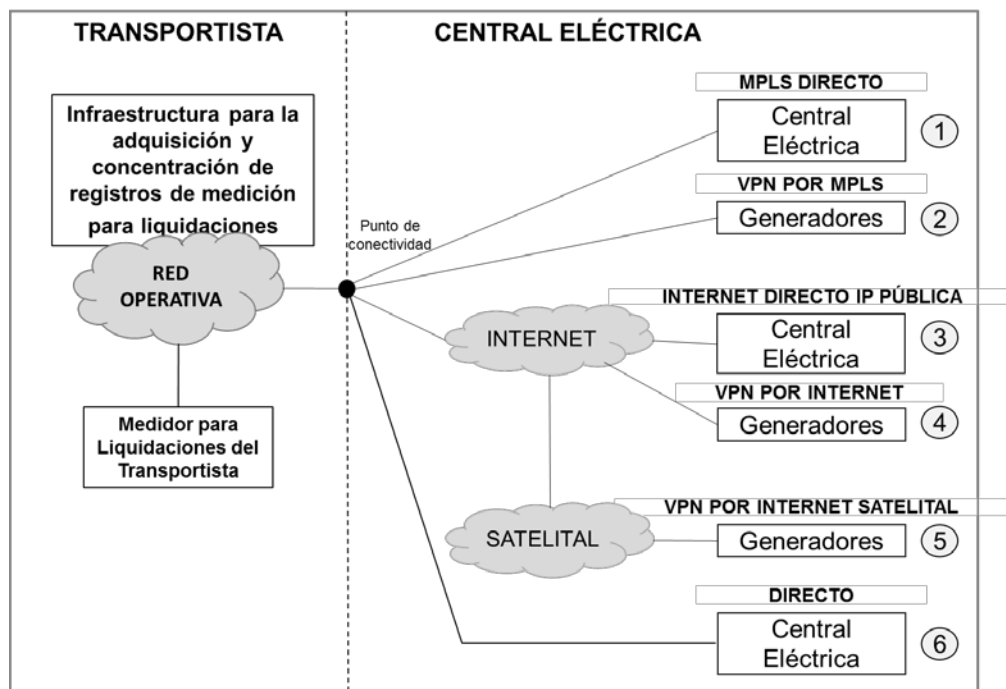


Figura 6.1 – Esquema del sistema de comunicaciones para la medición para liquidaciones, desde la Central Eléctrica hacia el Transportista

- (c) Las Centrales Eléctricas interconectadas a la RNT y su representante en el MEM deben optar por cualquiera de las alternativas de conectividad que se indican en el anexo 7 “Alternativas de conectividad”, para que el Transportista realice la adquisición de los registros de medición de los Medidores para Liquidaciones.

- (d) La Central Eléctrica o su representante en el MEM debe proveer los elementos de TIC del sistema de medición necesarios para que el Transportista pueda adquirir los registros de medición provenientes del Medidor para Liquidaciones.
- (e) Estos elementos de TIC incluyen el medio de comunicación para la adquisición de los registros de medición, desde la interfaz de comunicación del Medidor para Liquidaciones hasta el Punto de conectividad para recepción de información definido por el Transportista.
- (f) Dicho medio de comunicación debe cumplir con lo señalado en el anexo 7 “Alternativas de Conectividad”.
- (g) La continuidad de este medio de comunicación, desde la interfaz de comunicación del Medidor para Liquidaciones hasta el Punto de conectividad para recepción de información definido por el Transportista, es responsabilidad de la Central Eléctrica y sus representantes en el MEM.
- (h) De conformidad con la base 16.2.5 de las Bases del Mercado Eléctrico, la Central Eléctrica o su representante en el MEM debe cubrir el monto de la instalación inicial y sustitución por falla de los sistemas de medición descritos en el inciso (a), y para ello podrá optar por realizarlas a su costa o hacer aportaciones al Transportista para su realización, en los términos y condiciones que fije la CRE. En lo que corresponde al medio de comunicación, la Central Eléctrica sólo será responsable de éste desde la interfaz de comunicación del Medidor para Liquidaciones hasta el Punto de conectividad para recepción de información definido por el Transportista, como se señaló en el inciso (e) anterior.
- (i) A efecto de garantizar la conectividad entre el Transportista y la Central Eléctrica, así como su representante en el MEM, cada uno dentro de su ámbito de responsabilidad debe entregar al Transportista, previo a las pruebas preoperativas indicadas en el anexo 5 “Puesta en servicio de la Infraestructura de TIC”, la información técnica de los elementos de TIC de cada sistema de medición que se conecte a la RNT.

6.3 Requerimientos de TIC que debe cumplir la Central Eléctrica interconectada a la RGD, para la medición para liquidaciones

Esta sección establece los requerimientos en materia de TIC para la medición para liquidaciones, exigibles a las Centrales Eléctricas que se interconecten con las RGD, así como sus representantes en el MEM.

6.3.1 Generalidades

- (a) La adquisición de los registros de medición para liquidaciones de cada Central Eléctrica, que estén en el Medidor para Liquidaciones, será realizada por el Distribuidor de conformidad con lo dispuesto en este Manual y la normativa que emita la CRE en materia de Interoperabilidad y Seguridad Cibernética a la luz de lo dispuesto en el numeral 16.3.2 de las Bases del Mercado Eléctrico.
- (b) La infraestructura de TIC con que disponga la Central Eléctrica y su representante en el MEM debe cumplir con lo indicado en las normas oficiales mexicanas aplicables.
- (c) Es responsabilidad de cada Central Eléctrica y su representante en el MEM coadyuvar en la conservación de la integridad y rastreabilidad de los registros de medición para liquidaciones desde el Medidor para Liquidaciones hasta el Punto de conectividad con el Distribuidor.
- (d) La Central Eléctrica y su representante en el MEM proporcionarán las facilidades, infraestructura y adecuaciones en sus instalaciones que se requieran para instalar los elementos de TIC asociados al sistema de medición, incluido el suministro eléctrico utilizado por dichos elementos.

6.3.2 Sistema de comunicaciones

De acuerdo con la base 16.1.2 de las Bases del Mercado Eléctrico, el sistema de medición comprende instalaciones y equipos de medición eléctrica, sistemas de comunicaciones, incluyendo elementos físicos (hardware) y sistemas informáticos (software), así como sistemas de sincronía de tiempo.

- (a) Los elementos físicos (hardware) del sistema de comunicaciones incluyen el Dispositivo Concentrador que utiliza el Distribuidor para adquirir los registros de medición de los Medidores para Liquidaciones, así como la infraestructura de comunicación y seguridad informática que utiliza el Distribuidor para poner dicha información a disposición del CENACE.

- (b) El sistema de comunicaciones entre las Centrales Eléctricas y el Distribuidor para la adquisición de registros de medición para liquidaciones se muestra en la figura 6.2:

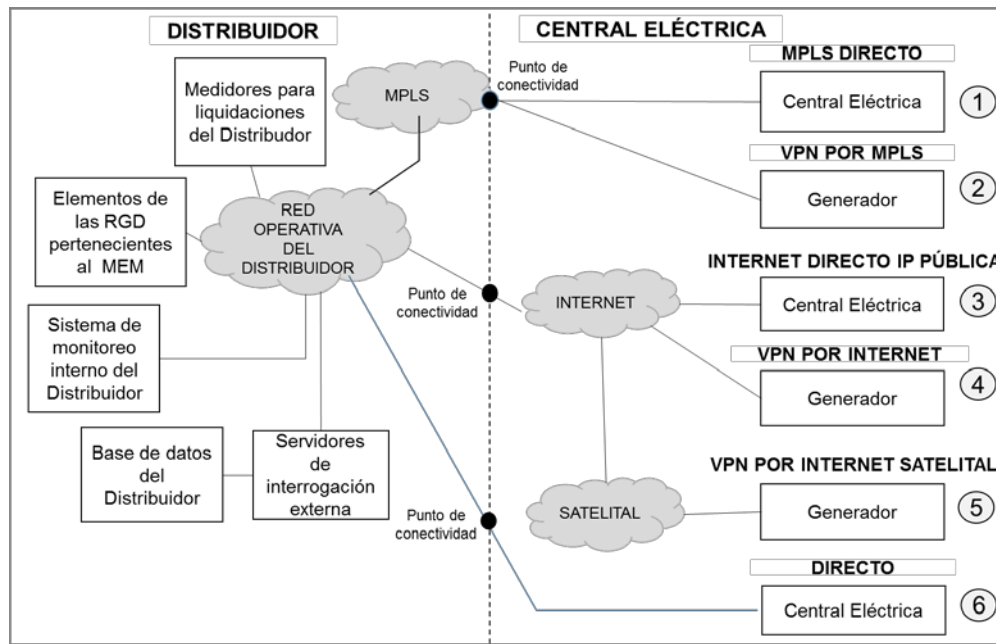


Figura 6.2. Esquema del sistema de comunicaciones para la medición para liquidaciones, desde la Central Eléctrica o sus representantes en el MEM hacia el Distribuidor.

- (c) Las Centrales Eléctricas interconectadas a las RGD y sus representantes en el MEM deben optar por cualquiera de las alternativas que se indican en el anexo 7 “Alternativas de conectividad”, para que el Distribuidor realice la adquisición de los registros de medición de los Medidores para Liquidaciones.
- (d) La Central Eléctrica o sus representantes en el MEM deben proveer los elementos de TIC del sistema de medición necesarios para que el Distribuidor pueda adquirir los registros de medición provenientes del Medidor para Liquidaciones.
- (e) En estos elementos de TIC se incluye el medio de comunicación para la adquisición de los registros de medición, desde la interfaz de comunicación del Medidor para Liquidaciones hasta el Punto de conectividad para recepción de información definido por el Distribuidor.
- (f) Dicho medio de comunicación debe cumplir con lo señalado en el anexo 7 “Alternativas de Conectividad”.
- (g) La continuidad de este medio de comunicación, desde la interfaz de comunicación del Medidor para Liquidaciones hasta el Punto de conectividad para recepción de información definido por el Distribuidor, es responsabilidad de la Central Eléctrica y su representante en el MEM.
- (h) De conformidad con la base 16.2.5 de la Bases del Mercado Eléctrico, la Central Eléctrica o su representante en el MEM debe cubrir el monto de la instalación inicial y sustitución por falla de los sistemas de medición descritos en el inciso (a), y para ello podrá optar por realizarlas a su costa o hacer aportaciones al Distribuidor para su realización, en los términos y condiciones que fije la CRE. En lo que corresponde al medio de comunicación, la Central Eléctrica y su representante en el MEM sólo serán responsable de éste desde la interfaz de comunicación del Medidor para Liquidaciones hasta el Punto de conectividad para recepción de información definido por el Distribuidor, como se señaló en el inciso (e) anterior.
- (i) A efecto de garantizar la conectividad entre el Distribuidor y el Central Eléctrica, así como su representante en el MEM, cada uno dentro de su ámbito de responsabilidad, debe entregar al Distribuidor, previo a las pruebas preoperativas indicadas en el anexo 5 “Puesta en servicio de la Infraestructura de TIC”, la información técnica de los elementos de TIC de cada sistema de medición que se conecte a las RGD.

CAPÍTULO 7**Centro de Carga**

En este capítulo se establecen los lineamientos generales y los requerimientos mínimos de infraestructura con que deben disponer los Centros de Carga para realizar comunicación de voz y datos con el CENACE, el Transportista o el Distribuidor, según corresponda, a efecto de que el CENACE pueda realizar el Control Operativo del SEN y la operación del MEM, incluida la medición para liquidaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento, las Bases del Mercado Eléctrico, el Código de Red, las disposiciones administrativas de carácter general, las normas oficiales mexicanas y demás normativa aplicable.

7.1 Requerimientos de TIC que debe cumplir el Centro de Carga para el Control Operativo del SEN y la operación del MEM que realiza el CENACE

Para operar el SEN en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad, el CENACE requiere que le sea enviada información de Dispositivos Remotos de los Centros de Carga y su representante en el MEM, así como contar con comunicación de voz con éstos.

En esta sección se establecen los requerimientos mínimos de infraestructura en materia de TIC que los Centros de Carga y su representante en el MEM, deben cumplir para la comunicación de voz y datos con el CENACE, en lo que respecta al Control Operativo del SEN y a la operación del MEM, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento, las Bases del Mercado Eléctrico, el Código de Red, las disposiciones administrativas de carácter general, las normas oficiales mexicanas y demás normativa aplicable.

7.1.1 Generalidades

- (a) Todo Centro de Carga directamente modelado debe cumplir con la Telemetría en Tiempo real en forma directa, como lo indica el numeral 1.2.3, inciso a), del Manual Regulatorio de Coordinación Operativa incluido en el Código de Red 2016.
- (b) El Centro de Carga y su representante en el MEM deben implementar la infraestructura en materia de TIC que cumpla con lo indicado en este Manual y sus anexos, que servirá para establecer la interfaz de comunicación de voz y datos hacia el CENACE para la operación del SEN y del MEM. Los requerimientos indicados no eximen a los Centros de Carga de su responsabilidad sobre la calidad y Disponibilidad de la información que requiere el CENACE, para asegurar su participación en el MEM.

7.1.2 Clasificación de los Centros de Carga

Los Centros de Carga se clasificarán, según su nivel de tensión, en:

- (a) Tipo A: Centros de Carga que se conecten a un nivel de tensión menor a 69 kV.
- (b) Tipo B: Centros de Carga que se conecten a un nivel de tensión mayor o igual a 69 kV.

7.1.3 Para los casos en los que conforme a los estudios de interconexión, el CENACE determine que una Subestación de un Centro de Carga se deba integrar a la RNT, el Centro de Carga será el responsable de que dicha Subestación cumpla con lo indicado en el capítulo 4 del Transportista.

7.1.4 Sistema de comunicaciones

- (a) El Centro de Carga debe cumplir con los requerimientos de infraestructura para la comunicación de voz y datos con CENACE indicados en las tablas 7.A y 7.B, que se basan en la clasificación señalada el numeral 7.1.2.

Tabla 7.A Requisitos de Infraestructura de TIC para Centros de Carga A conectados en niveles de tensión <69kV

INFRAESTRUCTURA REQUERIDA PARA EL CONTROL OPERATIVO DEL SEN Y LA OPERACIÓN DEL MEM		
Requisitos de TIC	¿Se requiere en el Centro de Carga?	¿Se requiere en el Punto de conexión?
Equipo para datos de Telemetría en Tiempo real	No	Sí, se requiere si el equipo primario es un restaurador o seccionador. El equipo de telemetría o control incluido en el mismo debe cumplir con lo indicado para los elementos de TIC en las especificaciones técnicas VH000-11, VM000-51, VM000-74 y VP000-31. Si el Punto de conexión se ubica en una subestación del Distribuidor, se requiere integrar las señales de telemetría a la UTR, misma que debe cumplir con la especificación técnica aplicable a UTR para subestaciones eléctricas. No se requiere si el medio de desconexión es cortacircuitos fusible. Para la implementación de este requisito, el Centro de Carga debe coordinarse con el Distribuidor

Requisitos de TIC	¿Se requiere en el Centro de Carga?	¿Se requiere en el Punto de conexión?
Medio de comunicación primario (para telefonía IP y/o datos)	No	En caso de utilizar seccionador o restaurador, se requiere conexión al sistema de radiofrecuencia de datos existente en el Centro de Control del Distribuidor más cercano. Sólo si la conexión a dicho sistema de radiofrecuencia no es viable técnicamente, podrá utilizarse un canal privado de al menos 64kbps. Para la implementación de este requisito, el Centro de Carga debe coordinarse con el Distribuidor
Ancho de banda para los canales primario y de respaldo	No	El ancho de banda debe ser al menos 64kbps hacia el Centro de Control del Distribuidor, por cada Centro de Carga. Para la implementación de este requisito, el Centro de Carga debe coordinarse con el Distribuidor
Equipo para sincronía de tiempo	Sí, se requiere cuando así se indique en el apartado "Infraestructura requerida para medición para liquidaciones" de esta misma tabla. Deberá ser el mismo equipo para sincronía de tiempo tanto para efectos del Control Operativo como para efectos de la medición para liquidaciones.	
INFRAESTRUCTURA REQUERIDA PARA MEDICIÓN PARA LIQUIDACIONES		
Requisitos de TIC	¿Se requiere en el Centro de Carga?	¿Se requiere en el Punto de conexión?
Equipo de medición para liquidaciones (Medidor para liquidaciones y Transformadores de instrumento)	Sí, se requiere sólo en Centros de Carga que, según el Manual aplicable a la interconexión de Centrales Eléctricas y la conexión de Centros de Carga, se ubiquen en la categoría "Abasto Aislado" conectado al SEN (sin perjuicio de lo anterior, también se deberá cumplir con lo requerido para Central Eléctrica en Abasto Aislado interconectado al SEN). Para la implementación de este requisito, el Centro de Carga debe coordinarse con el CENACE y el Distribuidor.	Sí, se requiere en todos los Puntos de conexión, incluido el Punto de conexión de los Centros de Carga que, según Manual aplicable a la interconexión de Centrales Eléctricas y la conexión de Centros de Carga, se ubican en la categoría de Abasto Aislado interconectado al SEN Para la implementación de este requisito, el Centro de Carga debe coordinarse con el CENACE y el Distribuidor.
Medio de comunicación para la adquisición de los datos de medición para liquidaciones	Sí, se requiere sólo en Centros de Carga que, según el Manual aplicable a la interconexión de Centrales Eléctricas y la conexión de Centros de Carga, se ubiquen en la categoría Abasto Aislado conectado al SEN (sin perjuicio de lo anterior, también se deberá cumplir con lo requerido para Central Eléctrica en Abasto Aislado interconectado al SEN). Para la implementación de este requisito, el Centro de Carga debe coordinarse con el Distribuidor.	Sí, se requiere en todos los Puntos de conexión, incluido el Punto de conexión de los Centros de Carga que, según el Manual aplicable a la interconexión de Centrales Eléctricas y la conexión de Centros de Carga, se ubican en la categoría de Abasto Aislado interconectado al SEN. El medio de comunicación debe ser acorde con la alternativa del anexo 7 elegida para el Centro de Carga. Para la implementación de este requisito, el Centro de Carga debe coordinarse con el Distribuidor.
Equipo para sincronía de tiempo	Sí, se requiere sólo en los Centros de Carga que, según el Manual aplicable a la interconexión de Centrales Eléctricas y la conexión de Centros de Carga, se ubiquen en la categoría Abasto Aislado conectado al SEN (sin perjuicio de lo anterior, también se deberá cumplir con lo requerido para Central Eléctrica en Abasto Aislado interconectado al SEN). Para la implementación de este requisito, el Centro de Carga debe coordinarse con el Distribuidor.	Sí, se requiere en todos los Puntos de conexión, incluidos: - el Punto de conexión de los Centros de Carga que, según el Manual aplicable a la interconexión de Centrales Eléctricas y la conexión de Centros de Carga, se ubican en la categoría de Abasto Aislado interconectado al SEN El equipo debe cumplir con lo señalado en la norma oficial mexicana aplicable. Para la implementación de este requisito, el Centro de Carga debe coordinarse con el Distribuidor.

Tabla 7.B Requisitos de Infraestructura de TIC para Centros de Carga tipo B, conectados en niveles de tensión mayores o iguales a 69kV

INFRAESTRUCTURA REQUERIDA PARA EL CONTROL OPERATIVO DEL SEN Y LA OPERACIÓN DEL MEM		
Requisitos de TIC	¿Se requiere en el Centro de Carga?	¿Se requiere en el Punto de conexión?
Equipo para datos de Telemetría en Tiempo real	No	Sí, se requiere una UTR. Para la implementación de este requisito, el Centro de Carga debe coordinarse con el CENACE
		Se requiere integrar las señales de telemetría a una UTR nueva o una existente, que cumpla con la especificación técnica aplicable a UTR para subestaciones eléctricas. La determinación sobre si se requiere una UTR nueva o una existente se realizará en el estudio de instalaciones que se contempla en el Manual aplicable a la Interconexión de Centrales Eléctricas y la Conexión de Centros de Carga. Para la implementación de este requisito, el Centro de Carga debe coordinarse con el Transportista
PMU	No	La necesidad de contar con PMU se definirá en el estudio de instalaciones contemplado en el Manual aplicable a la Interconexión de Centrales Eléctricas y la Conexión de Centros de Carga. Si se determina que es necesaria, no se podrá exigir más de una PMU. Para la implementación de este requisito, el Centro de Carga debe coordinarse con el Transportista
Equipo de cómputo para conectarse al RID	Sí, se requiere sólo en Centros de Carga que sean Recursos de Demanda Controlable. Para la implementación de este requisito, el Centro de Carga debe coordinarse con el CENACE	No
Registrador de disturbios	No	Sí
Analizador de calidad de la energía, clase A	Sí, se requiere sólo en Centros de Carga en la modalidad de Abasto Aislado conectados al SEN, así como en puntos de conexión de las líneas de enlace internacionales. Para la implementación de este requisito, el Centro de Carga puede coordinarse con el CENACE	Sí
Comunicación de voz (telefonía IP)	No aplica	Sí. En el estudio de instalaciones contemplado en el Manual aplicable a la Interconexión de Centrales Eléctricas y la Conexión de Centros de Carga se definirá la cantidad de aparatos telefónicos y licencias correspondientes. Para la implementación de este requisito, el Centro de Carga debe coordinarse con el Transportista
Comunicación de voz (línea comercial o radiocomunicación)	Si, se requiere una línea comercial hacia CENACE. Para la implementación de este requisito, la Central Eléctrica debe coordinarse con el CENACE	Si, se requiere radiocomunicación hacia el Transportista. En el estudio de instalaciones contemplado en el Manual aplicable a la Interconexión de Centrales Eléctricas y la Conexión de Centros de Carga se definirá si es modernización del sistema existente o si se requiere un sistema nuevo. Para la implementación de este requisito, el Centro de Carga debe coordinarse con el Transportista.

Requisitos de TIC	¿Se requiere en el Centro de Carga?	¿Se requiere en el Punto de conexión?
Medio de comunicación primario (para telefonía IP y/o datos)	Sí, sólo se requiere cuando se trate de Centros de Carga que sean Recursos de Demanda Controlable cuyo Punto de conexión se ubique en una subestación del Transportista. El medio de comunicación primario debe ser una VPN <i>site to site</i>, desde el Centro de Carga hacia la Gerencia de Control. Para la implementación de este requisito, el Centro de Carga debe coordinarse con el CENACE	Sí, sólo se requiere un medio de comunicación primario del Punto de conexión a la Gerencia de Control cuando el Punto de conexión se ubique en el Centro de Carga. Dicho medio de comunicación debe cumplir con una arquitectura multiprotocolo de conmutación de paquetes, como podría ser la tecnología IP-MPLS o cualquiera similar. Los Centros de Carga conectados al Sistema Interconectado Mulegé podrán implementar enlaces de datos directos. Para tal efecto, se considerará la infraestructura de comunicaciones disponible en la zona, misma que deberá ser compatible con la infraestructura del CENACE. Para la implementación de este requisito, el Centro de Carga debe coordinarse con el CENACE Sí, sólo se requiere un medio de comunicación primario desde el Punto de conexión hacia el Transportista cuando el Centro de Carga cuente con una subestación de maniobras que se cederá al Transportista. Dicho medio de comunicación debe cumplir con lo señalado en la sección 4.1.1 "Sistemas de comunicaciones". Para la implementación de este requisito, el Centro de Carga debe coordinarse con el Transportista.
Medio de comunicación de respaldo	No aplica	Sí, se requiere sólo si el número de Centros de Carga de un mismo Suministrador o Usuario Calificado Participante del Mercado en el ámbito geográfico de una Gerencia de Control Regional es igual o mayor a dos. Se debe implementar hacia una Gerencia de Control Regional del CENACE diferente a la Gerencia de Control Regional hacia donde se implementó el medio de comunicación primario. Debe estar basado en una arquitectura multiprotocolo de conmutación de paquetes, como podría ser la tecnología IP-MPLS o cualquiera similar. Los Centros de Carga conectados al Sistema Interconectado Mulegé podrán implementar enlaces de datos directos. Para tal efecto, se considerará la infraestructura de comunicaciones disponible en la zona, misma que deberá ser compatible con la infraestructura del CENACE. Para la implementación de este requisito, el Centro de Carga debe coordinarse con el Transportista.
Ancho de banda para los canales primario y de respaldo	No aplica	El ancho de banda debe ser al menos 128Kbps por cada equipo de Telemetría en Tiempo real. En caso de requerirse la implementación de una PMU, en el estudio de instalaciones contemplado en el Manual aplicable a la Interconexión de Centrales Eléctricas y la Conexión de Centros de Carga se señalará el ancho de banda que se requiere. Para la implementación de este requisito, el Centro de Carga debe coordinarse con el CENACE, en el caso del medio de comunicación que va hacia el CENACE, y con el Transportista, en el caso del medio de comunicación que va hacia el Transportista.
Equipo para sincronía de tiempo	Sí. Se requiere cuando así se indique en el apartado "Infraestructura requerida para medición para liquidaciones" de esta misma tabla. Deberá ser el mismo equipo para sincronía de tiempo tanto para efectos del Control Operativo como para efectos de la operación del MEM, incluida la medición para liquidaciones.	

INFRAESTRUCTURA REQUERIDA PARA MEDICIÓN PARA LIQUIDACIONES		
Requisitos de TIC	¿Se requiere en el Centro de Carga?	¿Se requiere en el Punto de conexión?
Equipo de medición para liquidaciones	Sí, se requiere en: - los Centros de Carga que, según el Manual aplicable a la interconexión de Centrales Eléctricas y la conexión de Centros de Carga, se ubican en la categoría Abasto Aislado conectado al SEN (sin perjuicio de lo anterior, también se deberá cumplir con lo requerido para Centrales Eléctricas que se ubican en la categoría de Abasto Aislado interconectado al SEN), y - los Centros de Carga que, según el Manual aplicable a la interconexión de Centrales Eléctricas y la conexión de Centros de Carga, se ubican en la categoría "Agrupadas". Para la implementación de este requisito, el Centro de Carga debe coordinarse con el CENACE y el Transportista.	Sí, se requiere en todos los Puntos de conexión: - el Punto de conexión de los Centros de Carga que, según el Manual aplicable a la interconexión de Centrales Eléctricas y la conexión de Centros de Carga, se ubican en la categoría Abasto Aislado conectado al SEN; - el Punto de conexión de los Centros de Carga que, según el Manual aplicable a la interconexión de Centrales Eléctricas y la conexión de Centros de Carga, se ubican en la categoría "Agrupados", y - los Puntos de conexión en líneas de enlace internacionales. Para la implementación de este requisito, el Centro de Carga debe coordinarse con el CENACE y el Transportista.
Medio de comunicación para la adquisición de los datos de medición para liquidaciones	Sí, se requiere en: - los Centros de Carga que, según el Manual aplicable a la interconexión de Centrales Eléctricas y la conexión de Centros de Carga, se ubican en la categoría Abasto Aislado conectado al SEN (sin perjuicio de lo anterior, también se deberá cumplir con lo requerido para Centrales Eléctricas que se ubican en la categoría de Abasto Aislado interconectado al SEN), y - Los Centros de Carga que, según el Manual aplicable a la interconexión de Centrales Eléctricas y la conexión de Centros de Carga, se ubican en la categoría "Agrupadas". Para la implementación de este requisito, el Centro de Carga debe coordinarse con el Transportista	Sí, se requiere en todos los Puntos de Conexión: - el Punto de conexión de los Centros de Carga que, según el Manual aplicable a la interconexión de Centrales Eléctricas y la conexión de Centros de Carga, se ubican en la categoría Abasto Aislado interconectado al SEN; - el Punto de conexión de los Centros de Carga que, según el Manual aplicable a la interconexión de Centrales Eléctricas y la conexión de Centros de Carga, se ubican en la categoría "Agrupados", y - los puntos de conexión en líneas de enlace internacionales. El medio de comunicación debe ser acorde con la alternativa del anexo 7 elegida para el Centro de Carga. Para la implementación de este requisito, el Centro de Carga debe coordinarse con el Transportista.
Equipo para sincronía de tiempo	Sí, se requiere en: - Centros de Carga que, según el Manual aplicable a la interconexión de Centrales Eléctricas y la conexión de Centros de Carga se ubican en la categoría Abasto Aislado conectado al SEN (sin perjuicio de lo anterior, también se deberá cumplir con lo requerido para Centrales Eléctricas que se ubican en la categoría de Abasto Aislado interconectado al SEN), y - Centros de Carga que, según el Manual aplicable a la interconexión de Centrales Eléctricas y la conexión de Centros de Carga, se ubican en la categoría "Agrupadas". Para la implementación de este requisito, el Centro de Carga debe coordinarse con el Transportista.	Sí, se requiere en todos los Puntos de conexión, incluidos: - el Punto de conexión de los Centros de Carga que, según el Manual aplicable a la interconexión de Centrales Eléctricas y la conexión de Centros de Carga se ubican en la categoría Abasto Aislado interconectado al SEN; - el Punto de conexión de los Centros de Carga que, según el Manual aplicable a la interconexión de Centrales Eléctricas y la conexión de Centros de Carga, se ubican en la categoría "Agrupadas", y - los Puntos de conexión en líneas de enlace internacionales. El equipo debe cumplir con lo señalado en la norma oficial mexicana aplicable. Para la implementación de este requisito, el Centro de Carga debe coordinarse con el Transportista.

- (b) Corresponde al Centro de Carga directamente modelado proveer y mantener los medios de comunicación de voz y datos, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.2.3, inciso d), del Manual Regulatorio de Coordinación Operativa incluido en el Código de Red 2016.
- (c) El sistema de comunicaciones entre el Centro de Carga directamente modelado y el CENACE debe estar basado en una arquitectura multiprotocolo de conmutación de paquetes, como IP-MPLS o similar, con rutas independientes hasta un Punto de conectividad diferente de la red IP-MPLS y con CPE diferentes.
- (d) El medio de comunicación debe ser de uso exclusivo para la comunicación con el CENACE y debe servir para asegurar la transmisión de la voz y de la información de los Dispositivos Remotos.
- (e) Los parámetros de comunicación y la segmentación de redes se asignarán bajo la coordinación del CENACE.
- (f) Cuando un Usuario Final cuente con dos o más Centros de Carga directamente modelados, podrá optar por transmitir la información de éstos, compartiendo los canales de comunicación, siempre y cuando el CENACE reciba la información de telemetría directa de cada uno de dichos Centros de Carga. En este caso, el Usuario Final debe enviar la información a las dos Gerencias de Control Regional que el CENACE determine.
- (g) La información que debe estar a disposición del CENACE debe cumplir con la calidad y la Disponibilidad establecidas en el anexo 2 "Calidad de la información y Disponibilidad de la telemetría y del servicio de voz".

7.1.5 UTR

- (a) El Centro de Carga directamente modelado debe proporcionar la Telemetría en Tiempo real en forma directa, desde su UTR hasta la Gerencia de Control Regional que corresponda.
- (b) La transferencia de información se debe proporcionar por medio del protocolo de comunicación basado en lo que establece el anexo 10 "Implementación de protocolos de TIC", así como con lo requerido en el SAPPSE.
- (c) Los parámetros de comunicación para cada UTR se asignarán bajo la coordinación del CENACE.

7.1.6 PMU y Analizador de Calidad de Energía

- (a) Para llevar a cabo el Control Operativo del SEN, el CENACE, conforme a los estudios de condiciones de red vigentes, podrá determinar si se requiere contar con una PMU o un analizador de calidad de energía en el Punto de conexión.
- (b) Cuando la PMU o el analizador de calidad de energía se localice en las instalaciones del Centro de Carga, éste será responsable de la instalación y mantenimiento de la PMU, bajo la coordinación y las instrucciones del CENACE.
- (c) Los parámetros de comunicación para cada PMU o el analizador de calidad de energía se asignarán bajo la coordinación del CENACE.
- (d) La entrega de datos al CENACE será en forma directa, a través de un puerto nativo del equipo y conforme al protocolo establecido en la especificación aplicable a esquemas de sincrofasores para medición de área amplia y acciones remediales. Asimismo, debe cumplir con lo indicado en el anexo 3 "Requisitos para la conectividad de la PMU y el analizador de calidad de energía" y con lo que establece el anexo 10 "Implementación de protocolos de TIC".
- (e) La información requerida para la operación del SEN correspondiente a las PMU o el analizador de calidad de energía está definida en el portal del CENACE, en el apartado de información de tiempo real del SAPPSE.

7.1.7 RID

- (a) El RID aplica únicamente para los Recursos de Demanda Controlable Directamente Modelados, que, de acuerdo con lo señalado en la base 9.3.2 inciso a) de las Bases del Mercado Eléctrico, son Centros de Carga que tienen la capacidad de responder a las instrucciones para disminuir su consumo de energía eléctrica en tiempo real.

- (b) Los Centros de Carga que sean Recursos de Demanda Controlable, así como su representante en el MEM, deben contar con la infraestructura de TIC necesaria para conectarse al RID, conforme a lo señalado en el anexo 9 "Implementación del RID", a fin de recibir las instrucciones de despacho originadas por el CENACE, así como para retroalimentar al CENACE sobre la ejecución de dichas instrucciones de despacho.
- (c) El Centro de Carga debe contar con un medio de comunicación para la conectividad con el RID. Dicho medio de comunicación debe ser por medio de una VPN *Site to Site*.

7.1.8 Registrador de disturbios

El Centro de Carga debe contar con un registrador de disturbios que cumpla con la especificación técnica CFE V6700-62, para efecto de cumplir con el reporte referido en el inciso (b) del numeral 1.2.2 del Manual Regulatorio de Coordinación Operativa incluido en el Código de Red 2016.

7.1.9 Comunicación de voz

- (a) El Centro de Carga directamente modelado debe contar con una línea comercial de uso exclusivo para comunicarse con el CENACE.
- (b) El Centro de Carga directamente modelado puede contar con sistemas de grabación de llamadas y mantener los registros por el periodo que determine conveniente.

7.1.10 Analizador de calidad de energía

- (a) Por tratarse de cargas que pudieran impactar en la calidad de la del resto de los usuarios, ya sea por la variabilidad de sus procesos o por su alto contenido armónico, los Centros de Carga tipo B debe contar con un analizador de calidad de la que cumpla con lo señalado el numeral 7.2, inciso (b), subinciso (vi) del Manual Regulatorio de Requerimientos Técnicos para la Interconexión de Centrales Eléctricas al Sistema Eléctrico Nacional, incluido en el Código de Red 2016.
- (b) Dicho analizador puede ser el mismo medidor que el Medidor para Liquidaciones, siempre y cuando éste sea clase A.

7.1.11 Requerimientos de TIC para Esquemas de protecciones

- (a) Los medios de comunicación para la operación de los esquemas de protección en las conexiones entre los Centros de Carga Directamente Modelados y el Transportista o el Distribuidor deben cumplir con lo señalado en la especificación técnica sobre esquemas normalizados de protecciones para líneas de transmisión.
- (b) Los Centros de Carga Directamente Modelados deben enviar a las Gerencias de Control Regional, mediante la UTR, las señales requeridas en el SAPPSE.

7.1.12 Seguridad

El Centro de Carga y su representante en el MEM deben cumplir con los requerimientos establecidos en el anexo 4 "Requisitos de Ciberseguridad para la Infraestructura de TIC" y la regulación que emita la CRE.

7.1.13 Puesta en servicio

Para la puesta en servicio de nuevas instalaciones de TIC en el SEN, el Centro de Carga y su representante en el MEM deben proporcionar al CENACE la información, de acuerdo con lo establecido en el anexo 5 "Puesta en Servicio de la Infraestructura de TIC".

7.1.14 Mantenimiento de los equipos de TIC

- (a) Para las salidas a mantenimiento, se debe observar lo establecido en la base 6.6.1 de las Bases del Mercado Eléctrico, el Manual Regulatorio de Coordinación Operativa incluido en el Código de Red 2016, el Manual de Programación de Salidas que pertenece a las Reglas del MEM.
- (b) Para la atención a Fallas en infraestructura de TIC involucrada en el Control Operativo del SEN que estén bajo su ámbito de responsabilidad, esto es, desde sus instalaciones hasta el Punto de conectividad con el CENACE, para lo cual debe seguir los lineamientos del anexo 6 "Atención de Fallas en la Infraestructura de TIC".

7.1.15 Calidad de la información

El Centro de Carga Directamente Modelado debe cumplir con los requerimientos de calidad de la información especificados en el anexo 2 "Calidad de la Información y Disponibilidad de la telemetría y del servicio de voz".

7.2 Requerimientos de TIC que debe cumplir el Centro de Carga conectado a la RNT, para la Medición para Liquidaciones

Esta sección establece los requerimientos mínimos en materia de TIC para los Centros de Carga que se conecten con la RNT, así como sus representantes en el MEM.

7.2.1 Generalidades

- (a) La adquisición de los registros de medición para liquidaciones de cada Centro de Carga, que estén en el Medidor para Liquidaciones, será realizada por el Transportista, de conformidad con lo dispuesto en este Manual, así como con la normativa que emita la CRE en materia de Interoperabilidad y Seguridad Cibernética a la luz de lo especificado en el numeral 16.3.2 de las Bases del Mercado Eléctrico.
- (b) La infraestructura de TIC con que disponga el Centro de Carga y su representante en el MEM debe cumplir con lo indicado en las normas oficiales mexicanas aplicables.
- (c) Es responsabilidad de cada Centro de Carga coadyuvar en la conservación de la integridad y rastreabilidad de los registros de medición para liquidaciones de los Centros de Carga, desde el Medidor para Liquidaciones hasta el Punto de conectividad de comunicación con el Transportista.
- (d) El Centro de Carga proporcionará las facilidades, infraestructura y adecuaciones en sus instalaciones que se requieran para la instalación de los elementos de TIC asociados al sistema de medición, incluido el suministro eléctrico utilizado por dichos elementos.

7.2.2 Sistema de comunicaciones

De acuerdo con la base 16.1.2 de las Bases del Mercado Eléctrico, el sistema de medición comprende instalaciones y equipos de medición eléctrica, sistemas de comunicaciones, incluyendo elementos físicos (hardware) y sistemas informáticos (software), así como sistemas de sincronía de tiempo.

- (a) Los elementos físicos (hardware) del sistema de comunicaciones incluyen el Dispositivo Concentrador que utiliza el Distribuidor para adquirir los registros de medición de los Medidores para Liquidaciones, así como la infraestructura de comunicación y seguridad informática que utiliza el Transportista para poner dicha información a disposición del CENACE.
- (b) El sistema de comunicaciones de conectividad entre el medidor de los Centros de Carga y el Transportista para la adquisición de registros de medición para liquidaciones se muestra en la figura 7.1.

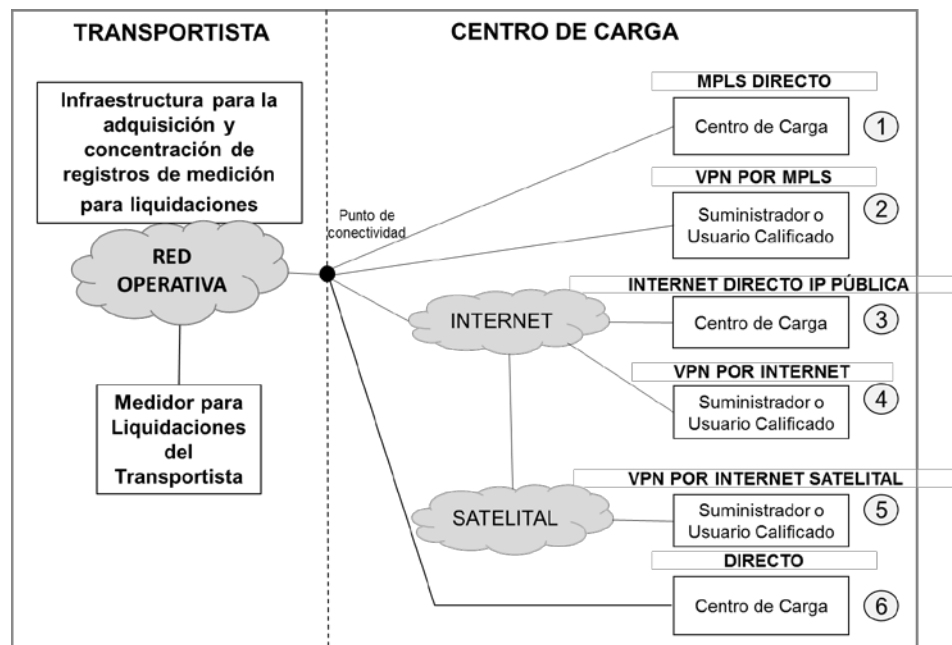


Figura 7.1. Esquema del sistema de comunicaciones para la medición para liquidaciones desde el Centro de Carga hacia el Transportista

- (c) Los Centros de Carga conectados a la RNT y sus representantes en el MEM deben optar por alguna de las alternativas de conectividad que se indican en el anexo 7 "Alternativas de conectividad", para que el Transportista realice la adquisición de los registros de medición de los Medidores para Liquidaciones.
- (d) Los Centros de Carga o su representante en el MEM deben proveer los elementos de TIC del sistema de medición necesarios para que el Transportista pueda adquirir los registros de medición correspondientes a sus medidores.
- (e) En estos elementos de TIC se incluye el medio de comunicación para la adquisición de los registros de medición, desde la interfaz de comunicación del Medidor para Liquidaciones hasta el Punto de conectividad para recepción de información definido por el Transportista.
- (f) Dicho medio de comunicación debe cumplir con lo señalado en el anexo 7 "Alternativas de Conectividad".
- (g) La continuidad de este medio de comunicación, desde la interfaz de comunicación del Medidor para Liquidaciones hasta el Punto de conectividad para recepción de información definido por el Transportista, es responsabilidad de los Centros de Carga y sus representantes en el MEM.
- (h) De conformidad con la Base 16.2.5, el Centro de Carga o su representante en el MEM debe cubrir el monto de la instalación inicial y sustitución por falla de los sistemas de medición descritos en el inciso (a), y para ello podrá optar por realizarlas a su costa o hacer aportaciones al Transportista para su realización, en los términos y condiciones que fije la CRE. En lo que corresponde al medio de comunicación, el Centro de Carga y su representante en el MEM sólo serán responsable de éste desde la interfaz de comunicación del Medidor para Liquidaciones hasta el Punto de conectividad para recepción de información definido por el Transportista, como se señaló en el inciso (e) anterior.
- (i) A efecto de garantizar la conectividad entre el Transportista y el Centro de Carga, así como su representante en el MEM, cada uno dentro de su ámbito de responsabilidad debe entregar al Transportista, previo a las pruebas preoperativas indicadas en el anexo 5 "Puesta en servicio de la Infraestructura de TIC", la información técnica de los elementos de TIC de cada sistema de medición que se conecte a la RNT.

7.3 Requerimientos de TIC que debe cumplir el Centro de Carga conectado a las RGD, para la Medición para Liquidaciones

Esta sección establece los requerimientos en materia de TIC para la medición para liquidaciones, exigibles a los Centros de Carga que se interconecten con las RGD, así como sus representantes en el MEM.

7.3.1 Generalidades

- (a) La adquisición de los registros de medición para liquidaciones de cada Centro de Carga, que estén en el Medidor para Liquidaciones, será realizada por el Distribuidor de conformidad con lo dispuesto en este Manual, así como con la normativa que emita la CRE en materia de Interoperabilidad y Seguridad Cibernética de acuerdo con lo especificado en la base 16.3.2 de las Bases del Mercado Eléctrico.
- (b) La infraestructura de TIC con que disponga el Centro de Carga y su representante en el MEM debe cumplir con lo indicado en las normas oficiales mexicanas aplicables.
- (c) Es responsabilidad de cada Centro de Carga y su representante en el MEM coadyuvar en la conservación de la integridad y rastreabilidad de los registros de medición para liquidaciones, desde el Medidor para Liquidaciones hasta el Punto de conectividad con el Distribuidor.
- (d) El Centro de Carga y su representante en el MEM proporcionarán las facilidades, infraestructura y adecuaciones en sus instalaciones que se requieran para instalar los elementos de TIC asociados al sistema de medición, incluido el suministro eléctrico utilizado por dichos elementos.

7.3.2 Sistema de comunicaciones

De acuerdo con la base 16.1.2 de las Bases del Mercado Eléctrico, el sistema de medición comprende instalaciones y equipos de medición eléctrica, sistemas de comunicaciones, incluyendo elementos físicos (hardware) y sistemas informáticos (software), así como sistemas de sincronía de tiempo.

- (a) Los elementos físicos (hardware) del sistema de comunicaciones incluyen el Dispositivo Concentrador que utiliza el Distribuidor para adquirir los registros de medición de los Medidores para Liquidaciones, así como la infraestructura de comunicación y seguridad informática que utiliza el Distribuidor para poner dicha información a disposición del CENACE.
- (b) El sistema de comunicaciones entre los Centros de Carga y el Distribuidor para la adquisición de registros de medición para liquidaciones se muestra en la figura 7.2.

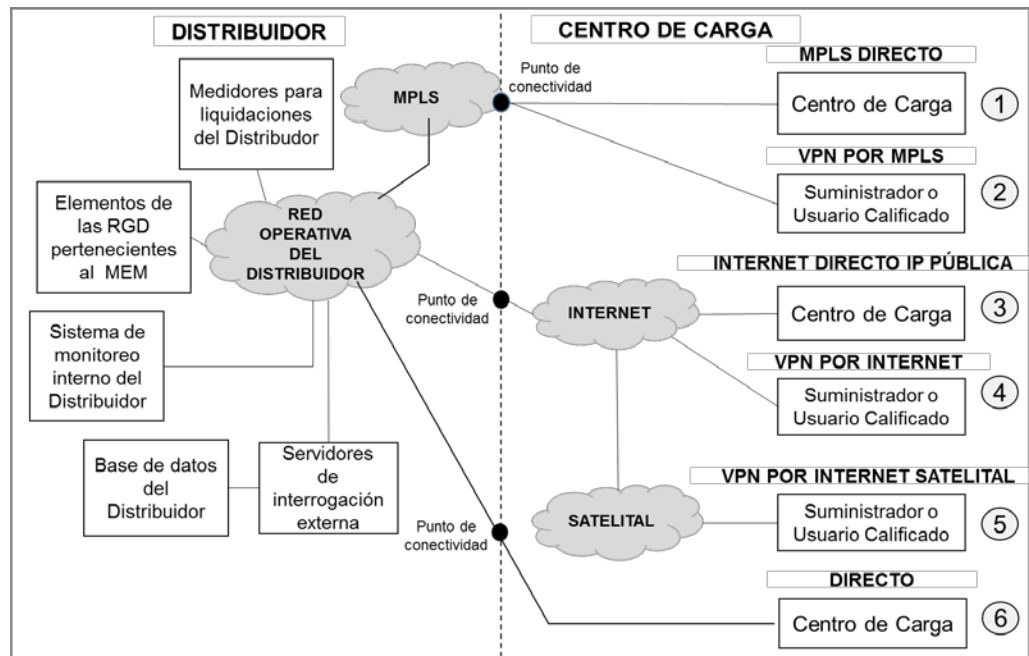


Figura 7.2. Esquema del sistema de comunicaciones para la medición para liquidaciones, desde los Centros de Carga o sus representantes en el MEM hacia el Distribuidor

- (c) Los Centros de Carga conectados a las RGD y sus representantes en el MEM deben optar por alguna de las alternativas de conectividad que se indican en el anexo 7 "Alternativas de conectividad", para que el Distribuidor realice la adquisición de los registros de medición de los Medidores para Liquidaciones.
- (d) Los Centros de Carga o sus representantes en el MEM deben proveer los elementos de TIC del sistema de medición necesarios para que el Distribuidor pueda adquirir los registros de medición correspondientes al Medidor para Liquidaciones.
- (e) En estos elementos de TIC se incluye el medio de comunicación para la adquisición de los registros de medición, desde la interfaz de comunicación del Medidor para Liquidaciones hasta el Punto de conectividad para recepción de información definido por el Distribuidor.
- (f) Dicho medio de comunicación debe cumplir con lo señalado en el anexo 7 "Alternativas de Conectividad".
- (g) La continuidad de este medio de comunicación, desde la interfaz de comunicación del Medidor para Liquidaciones hasta el Punto de conectividad para recepción de información definido por el Distribuidor, es responsabilidad del Centro de Carga y su representante en el MEM.
- (h) De conformidad con la base 16.2.5 de las Bases del Mercado Eléctrico, el Centro de Carga o su representante en el MEM debe cubrir el monto de la instalación inicial y sustitución por falla de los sistemas de medición descritos en el inciso (a), y para ello podrá optar por realizarlas a su costa o hacer aportaciones al Distribuidor para su realización, en los términos y condiciones que fije la CRE. En lo que corresponde al medio de comunicación, el Centro de Carga y su representante en el MEM sólo serán responsable de éste desde la interfaz de comunicación del Medidor para Liquidaciones hasta el Punto de conectividad para recepción de información definido por el Distribuidor, como se señaló en el inciso (e) anterior.
- (i) A efecto de garantizar la conectividad entre el Distribuidor y el Centro de Carga directamente modelado, así como su representante en el MEM, cada uno dentro de su ámbito de responsabilidad, debe entregar al Transportista, previo a las pruebas preoperativas indicadas en el anexo 5 "Puesta en servicio de la Infraestructura de TIC", la información técnica de los elementos de TIC de cada sistema de medición que se conecte a las RGD.

CAPÍTULO 8**Transitorios****8.1 Generales**

- 8.1.1** El anexo 2 estará vigente en tanto la CRE no emita la normativa que lo sustituya.
- 8.1.2** Las Subestaciones del Transportista y del Distribuidor existentes, o que se encuentren en proceso de licitación, construcción o puesta en servicio previo a la fecha de publicación de este manual, deberán cumplir con los requisitos de TIC para el Control Operativo establecidos en los numerales 4.1 y 5.1 de este Manual, en un periodo que no exceda a cinco años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del Manual de requerimientos de TIC. Durante estos cinco años podrán seguir haciendo uso de los sistemas de TIC para el Control Operativo existentes para el envío de la información de Control Operativo hacia el CENACE mientras se concluye la totalidad de la modernización que permita cumplir con los requerimientos de este Manual.
- 8.1.3** Las subestaciones e instalaciones del Transportista y el Distribuidor, cuya construcción se autorice o instruya por el CENACE en forma posterior a la publicación de este Manual, deberán incluir en su proyecto los elementos necesarios para cumplir con los requisitos de TIC para el Control Operativo establecidos en este Manual, y se integrarán a los Esquemas definitivos de Control Operativo según el programa que se defina en las reuniones específicas de ingeniería para puesta en servicio de cada subestación que se establecen en el anexo 5 de este Manual.
- 8.1.4** En todos aquellos puntos de entrega/recepción entre Transportistas y Distribuidores donde se requiere medición para liquidaciones y que a la entrada del MEM no se cuente con la infraestructura requerida, los Transportistas y Distribuidores deberán cumplir con lo que el presente Manual establezca para el sistema de medición en un plazo no mayor al que se establezca en el Manual de Medición para Liquidaciones.
- 8.1.5.** Asimismo, en todos aquellos puntos de entrega/recepción de Centrales Eléctricas Legadas donde se requiere medición para liquidaciones y que a la entrada del MEM no se cuente con la infraestructura requerida, los responsables del sistema de medición deberán cumplir con lo que el presente Manual establezca para el sistema de medición en un plazo no mayor al que se establezca en el Manual de Medición para Liquidaciones.
- 8.1.6** Para fines de los numerales 4.2.2, inciso (n) y 5.2.2 inciso (n), el Transportista y el Distribuidor deberán presentar el procedimiento al CENACE dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de este Manual, y el CENACE deberá publicarla en el SIM dentro de los cinco días hábiles siguientes a que lo reciba.
- 8.1.7** Todos los representantes en el MEM de las Centrales Eléctricas y Centros de Carga deberán cumplir con lo dispuesto en este Manual a más tardar dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del mismo.

8.2 Sobre los Sitios de Alojamiento de Telecomunicaciones

- 8.2.1** Con respecto al numeral 2.3 del anexo 1, sólo se suministrará energía en 220 Volts en aquellos Sitios de Alojamiento de Telecomunicaciones en los que a la fecha de entrada en vigor del Manual se esté suministrando energía en ese voltaje.
- 8.2.2** Con respecto al gabinete referido en el numeral 3.1.1 del anexo 1:
- a) Durante el año siguiente a la fecha de entrada en vigor de este Manual, el Transportista, el Distribuidor, la Central Eléctrica y el Centro de Carga deberán proporcionarlo al CENACE, por sí mismos o mediante sus respectivos PST. Podrán retirar dicha gabinete transcurrido el año, o antes, si el CENACE cuenta con los gabinetes que debe proveer según lo dispuesto en dicho numeral.
 - b) Cuando sea el PST quien provea el gabinete, el CENACE podrá utilizarlo para resguardar infraestructura de otro Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga que haya contratado al mismo PST para el servicio de telecomunicaciones con el CENACE.

8.3 Sobre la Calidad de la información y la Disponibilidad de la telemetría y del servicio de voz

- 8.3.1** El Transportista y el Distribuidor someterán a aprobación de la CRE un programa para alcanzar la disponibilidad requerida en el inciso b) del numeral 3.1 del anexo 2.

8.3.2 Para los Dispositivos Fuente que no sean de tipo DEI, pertenecientes a instalaciones de Contratos Legados, el CENACE aplicará los criterios del anexo 2 e identificará la infraestructura correspondiente a los Contratos Legados en el reporte que presente a la CRE en los términos de dicho anexo.

8.4 Sobre las instalaciones y equipo de prioridad crítica

8.4.1 Respecto a las instalaciones de prioridad crítica referidas en el anexo 4, en tanto la CRE no emita la normativa donde se definan tales instalaciones, aplicará lo siguiente:

- a) Se consideran instalaciones de prioridad crítica:
 - (i) Las subestaciones de 400kV
 - (ii) Las subestaciones de 230kV
 - (iii) Las subestaciones interconectadas al extranjero
 - (iv) Las Zonas de Operación de Transmisión
- b) Se consideran equipos críticos, para efectos del numeral 2.1.12 "Bitácoras" del anexo 4:
 - (i) En las subestaciones 230 kV, 400kV e interconectadas con el extranjero, los siguientes equipos enlazados con el CENACE, con una Central Eléctrica o con un Centro de Carga:
 - A. El firewall que sirve para conectarse al CENACE
 - B. La UTR
 - C. Los Medidores para Liquidaciones
 - D. La Red Operativa
 - (ii) En las Zonas de Operación de Transmisión
 - A. El Servidor SCADA
 - B. El firewall que sirve para conectarse al CENACE
 - C. La Red Operativa
 - (iii) En los Centros de Control de Distribución
 - A. La UTM
 - B. El firewall que sirve para conectarse al CENACE

8.5 Simplificación regulatoria.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo Quinto del "Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo", y a efectos de dar cumplimiento al mismo se señala lo siguiente:

- (a) Se realizarán las acciones necesarias para simplificar el trámite denominado "Solicitud de Estudio de Instalaciones para la Conexión de Centros de Carga Convencionales", con homoclave CENACE-02-006 incluido en los "Criterios mediante los que se establecen las características específicas de la infraestructura requerida para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga", emitidos por el CENACE. Lo anterior, debido a la emisión del Manual de Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga.
- (b) Se realizarán las acciones necesarias para que la presentación del trámite "Solicitud de Estudio de Instalaciones para la Conexión de Centros de Carga Especiales", con homoclave CENACE-02-009 incluido en los "Criterios mediante los que se establecen las características específicas de la infraestructura requerida para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga", emitidos por el CENACE. Lo anterior, debido a la emisión del Manual de Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga.

ANEXO 1**Sitios de Alojamiento de Telecomunicaciones****1. Introducción**

1.1 Este anexo establece los requisitos y lineamientos que se deben observar para hacer uso del Sitio de Alojamiento de Telecomunicaciones.

1.2 Para efectos de este anexo se consideran las definiciones del numeral 1.4 del Manual.

2. Disposiciones generales

2.1 En los Sitios de Alojamiento de Telecomunicaciones, el CENACE, el Transportista o el Distribuidor, según el Sitio de Alojamiento de Telecomunicaciones de que se trate, proveerán tanto un Espacio Asignado como los sistemas auxiliares para la Infraestructura de TIC alojada en estos sitios.

2.2 Los sistemas auxiliares comprenden los equipos de aire acondicionado, la iluminación y el suministro de energía eléctrica necesaria para el funcionamiento de la Infraestructura de TIC alojada en el Sitio de Alojamiento de Telecomunicaciones.

2.3 El suministro de energía eléctrica en los Sitios de Alojamiento de Telecomunicaciones del CENACE será regulado en 127 Volts o 220 Volts de corriente alterna, y en los Sitios de Alojamiento de Telecomunicaciones del Transportista o del Distribuidor, en 127 Volts de corriente alterna o -48 Volts de corriente directa.

2.4 Un Espacio Asignado no podrá en ningún caso ser transferido, otorgado en comodato, cedido, hipotecado, subarrendado, gravado o compartido total o parcialmente, ni ser utilizado para otros fines que no sean de telecomunicaciones.

3. Sitios de Alojamiento del CENACE**3.1 Requerimientos para el alojamiento del CENACE**

3.1.1 En los Sitios de Alojamiento de Telecomunicaciones del CENACE, éste suministrará el gabinete para que se instale la infraestructura de TIC.

3.1.2 El Transportista, el Distribuidor, la Central Eléctrica o el Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, proveerán, por cada Espacio Asignado por el CENACE, un equipo de respaldo de energía ininterrumpible (UPS, por sus siglas en inglés) con capacidad de respaldo de al menos 60 minutos para casos de contingencia, este equipo debe contar con puerto Ethernet y capacidad de doble entrada de alimentación.

3.2 Acceso a los Sitios de Alojamiento de Telecomunicaciones del CENACE

3.2.1 En los Sitios de Alojamiento de Telecomunicaciones del CENACE se permitirá el acceso al personal del Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica, Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, o de sus respectivos PST, con previa autorización del CENACE.

3.2.2 En los Sitios de Alojamiento de Telecomunicaciones del CENACE, éste podrá tener acceso a los gabinetes referidos en la sección 3.1.1 de este anexo, que albergan la Infraestructura de TIC del Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga, o de sus respectivos PST. El CENACE se coordinará para tal efecto con el Transportista, el Distribuidor, la Central Eléctrica o el Centro de Carga.

3.3 Responsabilidades

3.3.1 El CENACE será responsable de la Infraestructura de TIC instalada por él.

3.3.2 El CENACE es responsable del mantenimiento de los sistemas auxiliares de los Sitios de Alojamiento de Telecomunicaciones del CENACE.

3.3.3 En los Sitios de Alojamiento de Telecomunicaciones del CENACE, el Transportista, el Distribuidor, la Central Eléctrica o el Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, son responsables, cada uno en su ámbito, de operar y mantener la Infraestructura hasta sus respectivos Puntos de Demarcación.

3.3.4 El CENACE no tendrá responsabilidad alguna por la interrupción de servicios causada por fallas ocurridas en la Infraestructura de TIC del Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, o de sus respectivos PST, que se encuentre en el Sitio de Alojamiento de Telecomunicaciones del CENACE.

3.3.5 El CENACE supervisará las tareas de instalación y mantenimiento de la Infraestructura de TIC que el Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, realicen dentro del Sitio de Alojamiento de Telecomunicaciones.

3.3.6 El CENACE no asume responsabilidad alguna sobre el resultado de las actividades que realicen terceros, contratados por el Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica, Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM.

3.4 Conectividad dentro del Sitio de Alojamiento de Telecomunicaciones del CENACE

3.4.1 Cableado en el Sitio de Alojamiento de Telecomunicaciones

El cableado y conexión de cualquier equipo de terminación de circuitos (DCE, por sus siglas en inglés) o equipo de terminación de datos (DTE, por sus siglas en inglés), desde el Punto de Demarcación hasta los equipos del CENACE, es responsabilidad de este último.

3.4.2 Cableado de la acometida de telecomunicaciones

(a) El Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga, sus representantes en el MEM, o sus respectivos PST, deberán utilizar la canalización que indique el CENACE para ingresar su cableado desde el límite del predio del CENACE hasta el Sitio de Alojamiento de Telecomunicaciones.

(b) Una vez que el cableado llegue al Sitio de Alojamiento de Telecomunicaciones, el Transportista, el Distribuidor, la Central Eléctrica o el Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, o sus respectivos PST, según sea el caso, deberán ingresar y conectar el cable de comunicación hasta el gabinete donde se encontrará instalado el panel de terminación que le corresponda. Para ello, deberán seguir la trayectoria que le indique el CENACE dentro del Sitio de Alojamiento de Telecomunicaciones.

3.4.3 Infraestructura de TIC

(a) El Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga es responsable de trasladar, instalar y poner en servicio los equipos de TIC necesarios para la correcta conectividad con el CENACE.

(b) En el caso de que el servicio de telecomunicaciones se contrate a un PST, el Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, son responsables de recibir los equipos y de estar presente cuando se realicen la instalación y puesta en servicio de éstos. Si no desea estar presente, deberá coordinarse con el CENACE para que el personal que éste designe acompañe al PST durante la realización de tales actividades.

(c) La Infraestructura de TIC que instalen el Transportista, el Distribuidor, la Central Eléctrica o el Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, o sus respectivos PST, queda bajo el resguardo del CENACE.

3.5 Modificaciones a la Infraestructura de TIC ubicada dentro de los Sitios de Alojamiento de Telecomunicaciones

3.5.1 El Transportista, el Distribuidor, la Central Eléctrica o el Centro de Carga pueden llevar a cabo modificaciones programadas a la Infraestructura de TIC que les corresponda, ubicada dentro de los Sitio de Alojamiento de Telecomunicaciones. Para ello deben seguir lo que al efecto dispone el Manual Regulatorio de Coordinación Operativa incluido en el Código de Red 2016.

3.5.2 Cuando el CENACE determine que existe la necesidad de reubicar la Infraestructura de TIC del Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga, así como de sus representantes en el MEM, o de sus respectivos PST, que esté dentro de su Sitio de Alojamiento de Telecomunicaciones, el CENACE debe realizar una notificación. La reubicación podrá ser dentro del mismo Sitio de Alojamiento de Telecomunicaciones o en otro que indique el CENACE.

- 3.5.3** El Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, deberán realizar las acciones necesarias para reubicar la Infraestructura de TIC conforme a lo indicado por el CENACE.

3.6 Retiro de equipo

- 3.6.1** Cuando el Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, deseen retirar su Infraestructura de TIC o la de sus respectivos PST, deben solicitar el acceso para ello.
- 3.6.2** Dentro de los treinta días naturales posteriores a que ya no se requiera la conectividad con el CENACE, el Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, según sea el caso, deben retirar la Infraestructura de TIC del Sitio de Alojamiento de Telecomunicaciones del CENACE. Transcurrido dicho plazo, el CENACE, dispondrá de la Infraestructura de TIC del Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga, así como de sus representantes en el MEM, que se encuentre dentro del Sitio de Alojamiento de Telecomunicaciones.
- 3.6.3** Cuando la Infraestructura de TIC del Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, o de sus respectivos PST, ubicada dentro de los Sitios de Alojamiento de Telecomunicaciones del CENACE, deje de ser funcional, o cuando exista otra Infraestructura de TIC que la reemplace, el Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, será responsable de retirar dicha Infraestructura. El retiro deberá realizarse dentro de los treinta naturales posteriores a que la Infraestructura haya sido reemplazada o a que se haya declarado que ha dejado de ser funcional.

3.7 Situaciones de riesgo

- 3.7.1** En caso de que la Infraestructura del Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica, Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, o los respectivos PST genere una situación de riesgo para el Sitio de Alojamiento de Telecomunicaciones o para los equipos situados en él, el CENACE podrá tomar las medidas necesarias para contrarrestar el riesgo, incluido el corte de energía, la desconexión de los equipos y el desalojamiento del espacio.
- 3.7.2** El CENACE notificará la existencia de una situación de riesgo al Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, según corresponda, para que realice las actividades necesarias para normalizar la conectividad y evitar que ocurra nuevamente la situación de riesgo.
- 3.7.3** En caso de riesgos debidos a fenómenos naturales que afecten el servicio de telecomunicaciones, como sismos, fenómenos meteorológicos, incendios e inundaciones, entre otros, el CENACE coordinará las acciones que permitan reestablecer la conectividad, las cuales serán ejecutadas por personal del Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, según sea el caso.

4. Sitios de Alojamiento de Telecomunicaciones del Transportista o Distribuidor

4.1 Requerimientos para el alojamiento

- 4.1.1** Para el alojamiento, en el Sitio de Alojamiento de Telecomunicaciones, de la Infraestructura de TIC de la Central Eléctrica o Centro de Carga, así como de sus representantes en el MEM, o de sus respectivos PST, se requiere un gabinete de tipo cerrado, que deberá proveer la Central Eléctrica o el Centro de Carga.
- 4.1.2** En los Sitios de Alojamiento de Telecomunicaciones del Transportista o Distribuidor, los requerimientos para el alojamiento de la Infraestructura de TIC se definirán con base en los estudios eléctricos aplicables señalados en los Criterios de conexión e interconexión.

4.2 Acceso a los Sitios de Alojamiento de Telecomunicaciones

- 4.2.1** En los Sitios de Alojamiento de Telecomunicaciones del Transportista o Distribuidor se permitirá el acceso al personal de la Central Eléctrica o Centro de Carga, así como de sus representantes en el MEM, o de sus respectivos PST, con previa autorización del Transportista o Distribuidor.

4.2.2 En los Sitios de Alojamiento de Telecomunicaciones del Transportista o Distribuidor, éste podrá tener acceso a los gabinetes referidos en el numeral 4.1.1 de este anexo, que albergan la Infraestructura de TIC de la Central Eléctrica o Centro de Carga, así como de sus representantes en el MEM, o de sus respectivos PST. El Transportista o Distribuidor se coordinará para tal efecto con la Central Eléctrica o Centro de Carga.

4.3 Responsabilidades

4.3.1 El Transportista o el Distribuidor serán responsables de la Infraestructura de TIC instalada por ellos.

4.3.2 El Transportista o el Distribuidor son responsables del mantenimiento de los sistemas auxiliares de sus respectivos Sitios de Alojamiento de Telecomunicaciones.

4.3.3 En los Sitios de Alojamiento de Telecomunicaciones del Transportista o del Distribuidor, la Central Eléctrica o el Centro de Carga, así como de sus representantes en el MEM, son responsables, cada uno en su ámbito, de operar y mantener la Infraestructura de TIC hasta sus respectivos Puntos de Demarcación.

4.3.4 El Transportista o el Distribuidor no tendrán responsabilidad alguna por la interrupción de servicios causada por fallas ocurridas en la Infraestructura de TIC de la Central Eléctrica o Centro de Carga, así como de sus representantes en el MEM, o de sus respectivos PST, que se encuentre en el Sitio de Alojamiento de Telecomunicaciones del Transportista o Distribuidor.

4.3.5 El Transportista o el Distribuidor supervisarán las tareas de instalación y mantenimiento de la Infraestructura de TIC se realizará por la Central Eléctrica o Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, dentro del Sitio de Alojamiento de Telecomunicaciones.

4.3.6 El Transportista o el Distribuidor no asumen responsabilidad alguna sobre el resultado de las actividades que realicen terceros, contratados por la Central Eléctrica o Centro de Carga, o por sus representantes en el MEM.

4.4 Conectividad dentro del Sitio de Alojamiento de Telecomunicaciones

4.4.1 Cableado en el Sitio de Alojamiento de Telecomunicaciones

El cableado y conexión de cualquier equipo de terminación de circuitos (DCE, por sus siglas en inglés) o equipo de terminación de datos (DTE, por sus siglas en inglés), desde el punto de demarcación hasta los equipos del Transportista o Distribuidor, es responsabilidad de estos últimos.

4.4.2 Cableado de la acometida de telecomunicaciones

(a) La Central Eléctrica o el Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, o sus respectivos PST, deberán utilizar la canalización que indique el Transportista o el Distribuidor, para ingresar su cableado desde el límite del predio del Transportista o el Distribuidor hasta el Sitio de Alojamiento de Telecomunicaciones.

(b) Una vez que el cableado llegue al Sitio de Alojamiento de Telecomunicaciones, la Central Eléctrica o el Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, o sus respectivos PST, deberán ingresar y conectar el cable de comunicación hasta el gabinete donde se encontrará instalado el panel de terminación que les corresponda. Para ello, deberán seguir la trayectoria que indique el Transportista o el Distribuidor, según sea el caso, dentro del Sitio de Alojamiento de Telecomunicaciones.

4.4.3 Infraestructura de TIC

(a) La Central Eléctrica o el Centro de Carga así como sus representantes en el MEM, son responsables de trasladar, instalar y poner en servicio los equipos de TIC necesarios para la correcta conectividad con el Transportista o Distribuidor.

(b) En el caso de que el servicio de telecomunicaciones se contrate a un PST, la Central Eléctrica o Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, son responsables de recibir los equipos y de estar presentes cuando se realicen la instalación y puesta en servicio de éstos. Si no desea estar presente, deberán coordinarse con el Transportista o Distribuidor para que el personal que éstos designen acompañe al PST durante la realización de tales actividades.

- (c) La Infraestructura de TIC que instalen la Central Eléctrica o Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, o sus respectivos PST, queda bajo el resguardo del Transportista o Distribuidor.

4.5 Modificaciones a la Infraestructura de TIC ubicada dentro de los Sitios de Alojamiento de Telecomunicaciones

- 4.5.1** La Central Eléctrica o el Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, pueden llevar a cabo modificaciones programadas a la Infraestructura de TIC que les corresponda, ubicada dentro de los Sitios de Alojamiento de Telecomunicaciones.
- 4.5.2** Cuando el Transportista o el Distribuidor determine que existe la necesidad de reubicar la Infraestructura de TIC de la Central Eléctrica o Centro de Carga, así como de sus representantes en el MEM, o de sus respectivos PST, que esté dentro de su Sitio de Alojamiento de Telecomunicaciones, el Transportista o Distribuidor debe realizar una notificación. La reubicación podrá ser dentro del mismo Sitio de Alojamiento de Telecomunicaciones o en otro que indique el Transportista o Distribuidor.
- 4.5.3** La Central Eléctrica o el Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, deben realizar las acciones necesarias para reubicar la Infraestructura de TIC conforme a lo indicado por el Transportista o Distribuidor.

4.6 Retiro de equipo

- 4.6.1** Cuando la Central Eléctrica o el Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, deseen retirar su Infraestructura de TIC o la de sus respectivos PST, deben solicitar el acceso para ello.
- 4.6.2** Dentro de los treinta días naturales posteriores a que ya no se requiera la conectividad con el Transportista o el Distribuidor, la Central Eléctrica o el Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, según sea el caso, deben retirar la Infraestructura de TIC del Sitio de Alojamiento de Telecomunicaciones del Transportista o Distribuidor. Transcurrido dicho plazo, el Transportista o Distribuidor, dispondrá de la Infraestructura de TIC de la Central Eléctrica o Centro de Carga, o de sus representantes en el MEM, que se encuentre dentro del Sitio de Alojamiento de Telecomunicaciones.
- 4.6.3** Cuando la Infraestructura de TIC de la Central Eléctrica o Centro de Carga, o de sus representantes en el MEM, o de sus respectivos PST, ubicada dentro de los Sitios de Alojamiento de Telecomunicaciones del Transportista o Distribuidor, deje de ser funcional, o cuando exista otra Infraestructura de TIC que la reemplace, la Central Eléctrica o Centro de Carga, o sus representantes en el MEM, serán responsables de retirar dicha Infraestructura. El retiro deberá realizarse dentro de los treinta naturales posteriores a que la Infraestructura haya sido reemplazada o a que se haya declarado que ha dejado de ser funcional.

4.7 Situaciones de riesgo

- 4.7.1** En caso de que la Infraestructura de la Central Eléctrica o Centro de Carga, o de sus representante en el MEM, o los respectivos PST genere una situación de riesgo para el Sitio de Alojamiento de Telecomunicaciones o para los equipos situados en él, el Transportista o Distribuidor podrá tomar las medidas necesarias para contrarrestar el riesgo, incluido el corte de energía, la desconexión de los equipos y el desalojamiento del espacio.
- 4.7.2** El Transportista o Distribuidor notificará la existencia de una situación de riesgo a la Central Eléctrica o Centro de Carga, así como a sus representantes en el MEM, según corresponda, para que realice las actividades necesarias para normalizar la conectividad y evitar que ocurra nuevamente la situación de riesgo.
- 4.7.3** En caso de riesgos debidos a fenómenos naturales que afecten el servicio de telecomunicaciones, como sismos, fenómenos meteorológicos, incendios e inundaciones, entre otros, el Transportista o Distribuidor coordinará las acciones que permitan reestablecer la conectividad, las cuales serán ejecutadas por personal de la Central Eléctrica o Centro de Carga, así como con sus representantes en el MEM, según sea el caso.

ANEXO 2**Calidad de la información y Disponibilidad de la telemetría y del servicio de voz****1. Introducción**

1.1. En el presente anexo se establecen requisitos de calidad de la información que deben cumplir el Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, con la finalidad de contribuir a la confiabilidad del SEN.

1.2. Para efectos del presente anexo, se consideran las definiciones del numeral 1.4 del Manual.

2. Requisitos de Calidad de la Información

2.1. En lo referente a las mediciones de energía para liquidaciones, el Medidor para Liquidaciones debe ser capaz de medir la energía activa (KWh) y reactiva (KVarh) de conformidad con lo establecido en las normas oficiales mexicanas aplicables a los sistemas de medición.

2.2. En lo referente al Control Operativo, conforme al Código de Red 2016, para asegurar la calidad de la información deben cumplirse los siguientes requisitos:

(a) Sincronía de Tiempo

Todos los equipos bajo responsabilidad del Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, que envíen información hacia el CENACE relacionada con el MEM o con el Control Operativo deberán cumplir con lo señalado en las especificaciones aplicables que emita la CRE.

(b) Visibilidad de la Telemetría

(c) El Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, deben mantener disponible la información requerida por el CENACE, conforme a lo indicado en el numeral 5.3.1 del Criterio REI 7Supervisión del desempeño (garantizar exactitud, validez y precisión)

(i) Toda la información debe cumplir con las pruebas de aceptación que le correspondan durante la Puesta en Servicio del anexo 5 "Procedimiento de Puesta en Servicio de TIC".

(ii) Las mediciones analógicas deben cumplir con los criterios de exactitud definidos en el criterio REI – 10 del Código de Red 2016.

(iii) Las mediciones analógicas, indicaciones de estados o acumuladores deben reflejar siempre los cambios ocurridos en campo en tiempo y forma actualizando la información acorde a las configuraciones de periodicidad de pregunta con base en lo que establece el anexo 10 "Implementación de protocolos de TIC".

(d) Rapidez de Telemetría directa

(i) Las indicaciones de estados deben cumplir con el criterio de aceptación relacionado con la rapidez de indicaciones en un tiempo menor o igual a dos segundos. Para el cálculo de la rapidez de indicaciones de estados se considera la diferencia de tiempo desde el registro de la estampa de tiempo del evento en el equipo fuente hasta el registro del evento por la UTM en el CENACE.

(ii) Los controles deben cumplir con el criterio de aceptación relacionado con la rapidez de controles en un tiempo menor o igual a tres segundos. Para el cálculo de la rapidez de controles se considera la diferencia de tiempo desde el registro de la solicitud del control del CENACE en su UTM hasta el registro de la recepción de la confirmación de la ejecución del control en la UTM del CENACE.

(iii) Las mediciones analógicas deben cumplir con el criterio de aceptación relacionado con la rapidez de mediciones en un tiempo menor o igual a dos segundos.

- (iv) Las mediciones analógicas deben cumplir con un criterio de aceptación relacionado con el muestreo de mediciones dentro de un rango de 40 a 60 cambios registrados en la UTM del CENACE para una variación constante de valores de una medición analógica durante un minuto.
- (v) La frecuencia de reporte de una PMU debe ser de 30 muestras por segundo.
- (vi) Las mediciones enviadas por una PMU deben cumplir con el criterio de aceptación relacionado con la rapidez de sus mediciones en un tiempo menor o igual a 33.3 milisegundos.

2.3. El CENACE requiere que los Dispositivos Fuente del Transportista, el Distribuidor, la Central Eléctrica o el Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, sean DEI, para cumplir con los criterios establecidos en el Código de Red 2016 para la supervisión del desempeño y la rapidez de la telemetría directa.

3. Disponibilidad

3.1. Disponibilidad de la información de Telemetría

- (a) La disponibilidad de la información de Telemetría se calcula a partir de los reportes de Fallas derivados del anexo 6 “Atención de Fallas en la Infraestructura de TIC”, para la Infraestructura de TIC con que cuenta el Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, según su prioridad (Crítica, Alta, Media y Baja), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PDI_{ip} = 100 - \left(\frac{\sum Puntos\ Fallados_{ip} * Duración\ de\ la\ Falla_{ip}}{Total\ de\ Puntos_{ip} * Período\ de\ Evaluación} * 100 \right)$$

Donde:

- (i) PDI_{ip} : Porcentaje de Disponibilidad de la Información de Telemetría calculado para la infraestructura i con prioridad p .
 - (ii) i : Infraestructura de TIC relacionada con el envío de la información de Telemetría, con la que cuenta el Transportista, el Distribuidor, la Central Eléctrica o el Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, según sea el caso.
 - (iii) p : Prioridad de la Infraestructura de TIC. Ésta puede ser Crítica, Alta, Media o Baja, de conformidad con lo indicado en el anexo 6 “Atención de Fallas en la Infraestructura de TIC”.
 - (iv) $Puntos\ fallados_{ip}$: Cantidad de puntos correspondientes a la infraestructura i de prioridad p , que fueron afectados durante una Falla.
 - (v) $Duración\ de\ la\ Falla_{ip}$: Tiempo en minutos en que la infraestructura i de prioridad p permanece afectada por la Falla. El tiempo se contará a partir de que inicie la licencia hasta el momento en el que sea normalizada la infraestructura afectada.
 - (vi) $Total\ de\ Puntos_{ip}$: Total de puntos correspondientes a la infraestructura i que fueron convenidos con el CENACE para cada prioridad p .
 - (vii) Período de Evaluación: Tiempo en minutos del mes en cuestión.
- (b)** Para el cumplimiento de Disponibilidad de la información de Telemetría requerida por el CENACE, en la tabla siguiente se define un porcentaje para la información, según su prioridad.

Clasificación por prioridad	Porcentaje requerido de Disponibilidad mensual
Crítica	99.95%
Alta	99.90%
Media	99.80%
Baja	99.50%

- (c) El CENACE contabilizará en todo momento la duración las Fallas, independientemente de su atención, para el cálculo del PDI.
- (d) El registro oficial de licencias del CENACE es la fuente para determinar tanto la duración de una Falla como la información afectada durante la misma, para obtener el PDI.

3.2. Disponibilidad del servicio de voz

- (a) La disponibilidad del servicio de voz es responsabilidad del Transportista o Distribuidor, según corresponda, por lo que deberá realizar las acciones necesarias para evitar la falta de disponibilidad del servicio de voz. Se considera que no existe disponibilidad del servicio de voz cuando sea imposible comunicarse con el Transportista o Distribuidor a través de ambos medios de comunicación, tanto por el medio de comunicación primario como por el secundario.
- (b) El tiempo durante el que el servicio no esté disponible se medirá en minutos, desde el momento en que se genera la licencia relacionada con la Falla en el servicio de voz del Transportista o Distribuidor, hasta el momento en que termine la licencia, con base en el registro oficial de licencias del CENACE.
- (c) Al finalizar el mes, el CENACE se sumará el tiempo al que se refiere el inciso (d), de todas las ocasiones en que se haya observado que el servicio de voz no estuvo disponible.
- (d) Esta estadística se obtendrá con el fin de que la CRE evalúe el impacto de la indisponibilidad del servicio de voz sobre el Control Operativo del SEN o la operación del MEM.
- (e) Si el servicio de voz hacia el Transportista o Distribuidor no está disponible, se considerará que es por causa imputable a cualquiera de éstos. Lo anterior, sin perjuicio de que el Transportista o Distribuidor puedan imputar cualquier falla a sus proveedores externos, o que demuestren que la causa es imputable al CENACE.
- (f) Cualquier controversia relacionada con la disponibilidad del servicio de voz se solucionará bajo los procedimientos establecidos en el Manual de Solución de Controversias.

4. Responsabilidades

- 4.1. Previo a la entrada en operación comercial de la Infraestructura de TIC, el CENACE, Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, son responsables, cada quien en su ámbito, de cumplir los requisitos de calidad de la información.
- 4.2. La verificación del cumplimiento de estos requisitos de calidad de la información se debe realizar previo a la Puesta en Servicio, a través de la Unidad de Verificación y la Unidad de Inspección, según corresponda, y será un requisito para la interconexión/conexión de las instalaciones al SEN.
- 4.3. Una vez que la Infraestructura de TIC esté en operación comercial como parte del equipamiento del SEN, el CENACE, el Transportista, el Distribuidor, la Central Eléctrica y el Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, son responsables, cada quien en su ámbito, de dar cumplimiento a los requisitos de calidad de la información que se mencionan en este anexo.
- 4.4. El CENACE, el Transportista, el Distribuidor, la Central Eléctrica y el Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, son responsables, cada quien en su ámbito, de obtener y entregar a la Unidad de Verificación o a la Unidad de Inspección, según corresponda, la evidencia documental del cumplimiento de los requisitos de calidad de la información.

5. Vigencia

Este anexo estará vigente hasta que la CRE emita el o los instrumentos jurídicos que lo sustituyan.

ANEXO 3**Requisitos para la conectividad de la PMU y el analizador de calidad de energía****1. Introducción**

1.1 En el presente anexo se establecen los requisitos para la conectividad de las PMU y los analizadores de calidad de energía ubicados en las instalaciones del Transportista o Central Eléctrica, o en los puntos de conexión o interconexión, con la finalidad de contribuir a la confiabilidad del SEN.

1.2 Para efectos del presente anexo, se consideran las definiciones del numeral 1.4 del Manual.

2. Alcance

2.1 Los requisitos para la conectividad de las PMU y los analizadores de calidad de energía buscan garantizar la conectividad para la adquisición y administración de la información generada por la PMU o el analizador de calidad de energía, incluida la explotación de dicha información, entre los siguientes elementos:

- (a) los equipos de medición en campo;
- (b) las Gerencias de Control Regional, y
- (c) los centros de datos del CENACE.

3. Equipo de medición en campo

3.1 La disponibilidad de la información de las PMU y los analizadores de calidad de energía debe cumplir con los requerimientos de un equipo de tiempo real (información para el Control Operativo del SEN), señalados en el anexo 2 "Calidad de la información y Disponibilidad de la Telemetría y del servicio de voz".

3.2 Toda PMU y analizador de calidad de energía debe tener comunicación directa con la Gerencia de Control Regional que corresponda. Con el fin de evitar retardos en la comunicación y saturación de datos, que afecten la explotación de la información de la PMU, no se permite la instalación de equipo intermedio, como PDC o repetidores, entre otros.

3.3 El puerto nativo del PMU debe ser Ethernet.

3.4 Toda comunicación con el equipo de campo debe ser con protocolo de comunicación UDP o TCP, a través de interfaz Ethernet.

3.5 Todas las PMU deberán cumplir con el protocolo de comunicación nativo definido en la sección 4.2 del Anexo 10 "Implementación de Protocolos de TIC".

3.6 Durante la operación normal, la PMU debe enviar solamente tramas de datos. Cualquier trama distinta a la de datos debe ser enviada a la Gerencia de Control Regional sólo bajo demanda de ésta.

3.7 En el proceso de envío de información de la PMU al CENACE no deberá existir retardo, pérdida o saturación de paquetes de datos que afecte el procesamiento de información en los sistemas del CENACE.

4. Gerencia de Control Regional

4.1 Las Gerencias de Control Regional deben contar con equipo de adquisición y procesamiento de la información que realice las siguientes funciones:

- (a) Administración de conexiones a las PMU (integración, baja y mantenimiento de las PMU, cambio en topología, cambio en direccionamiento IP, entre otros).
- (b) Administración de la configuración de las PMU (administración y validación de bases de datos).
- (c) Procesamiento de la información (alineación de tramas, modificación de tasas de reporte hacia clientes, entre otros).
- (d) Servicio a clientes de almacenamiento de la información (histórico).
- (e) Servicio a clientes internos de aplicaciones de tiempo real.
- (f) Servicio a clientes externos (centro de datos).

5. Centro de datos del CENACE

5.1 El equipo de la Gerencia de Control Regional debe atender los requerimientos del centro de datos del CENACE con la Disponibilidad definida en el anexo 2 "Calidad de la información y Disponibilidad de la Telemetría y del servicio de voz".

ANEXO 4**Requisitos de Ciberseguridad para la Infraestructura de TIC****1. Introducción**

- 1.1** El presente anexo establece los requisitos en materia de Ciberseguridad que el CENACE, Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM deben adoptar para asegurar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información transmitida, necesarias para la operación del SEN y el Mercado Eléctrico Mayorista.
- 1.2** Para efectos de este anexo, resultan aplicables las definiciones señaladas en el numeral 1.4 del Manual.
- 1.3** Sin perjuicio de lo señalado en este anexo, el CENACE, el Transportista, el Distribuidor, la Central Eléctrica y el Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM deben cumplir con las disposiciones de Ciberseguridad que emita la CRE.
- 1.4** Para efectos de este anexo, cuando se hable de las partes, debe entenderse el CENACE, Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica y Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, cada uno en su ámbito de acción.

2. Requisitos generales de Ciberseguridad

- 2.1** La conectividad de acceso hacia el CENACE está diseñada, desarrollada y supervisada de tal manera que sólo los usuarios autorizados tienen acceso a la información, comunicación y herramientas necesarias, por tal motivo, las partes deben cumplir con los requisitos que se indican a continuación.
- 2.1.1** Sólo al personal facultado por las partes se le debe permitir el acceso y uso de equipos de cómputo, comunicaciones o seguridad ubicados en los Puntos de Conectividad, según sea el caso: entre el CENACE y el Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM; entre el Transportista y Distribuidor; o entre el Transportista o Distribuidor y la Central Eléctrica o Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM. Las partes involucradas en un Punto de Conectividad deben compartir entre ellas sus respectivas listas de personal facultado.
- 2.1.2** Cuando así lo consideren necesario y en coordinación con su contraparte en el Punto de Conectividad, el personal autorizado del CENACE, en el Punto de Conectividad entre el CENACE y el Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, y el personal autorizado del Transportista o Distribuidor, en el Punto de Conectividad que tengan entre sí o con la Central Eléctrica o Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, según sea el caso, podrán llevar a cabo el diagnóstico de problemas y la validación de las políticas de seguridad convenidas. Para tal efecto, utilizarán herramientas de software no invasivas. El CENACE, el Transportista y el Distribuidor podrán obtener información de su contraparte en el Punto de Conectividad para corroborar que todas las conexiones en la infraestructura de red han sido autorizadas y que se han implementado de manera correcta el equipo firewall, las conexiones y los sistemas antivirus. Estos trabajos de monitoreo y supervisión se llevarán a cabo desde sus respectivas instalaciones.
- 2.1.3** El CENACE, el Transportista y el Distribuidor deben mantener estricta confidencialidad sobre cualquier información que obtengan de las actividades de monitoreo y supervisión, y no deben compartirla con terceros, por lo cual están obligados a firmar entre ellos los acuerdos de confidencialidad conducentes.
- 2.1.4** La Infraestructura de TIC del CENACE, del Transportista, del Distribuidor, de la Central Eléctrica o del Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, en los Puntos de Conectividad debe estar configurada solamente para aquellos protocolos, puertos y direccionamientos autorizados y originados en los equipos y sistemas de TIC para la conectividad.
- 2.1.5** Las partes deben compartir, con su contraparte involucrada en cada Punto de Conectividad de los referidos en el numeral 2.1.2 de este anexo, el diagrama correspondiente a cada Punto de Conectividad. Dichos diagramas deben incluir el direccionamiento, los puertos y la topología.
- 2.1.6** Previo a la implementación de cualquier modificación o mantenimiento a la Infraestructura de TIC que afecte la comunicación, topología o seguridad de los equipos localizados en los Puntos de Conectividad mencionados en el numeral 2.1.2 de este anexo, las partes involucradas en dicho punto deben coordinarse conforme a lo establecido en el Código de Red y la regulación que emita la CRE.

- 2.1.7** Cada parte será responsable de la protección de sus redes internas para tráfico no autorizado.
- 2.1.8** La Infraestructura de TIC de cada parte, que tenga conectividad con Infraestructura de TIC de otra parte debe estar lógicamente aislada a través de equipos firewall. El CENACE, el Transportista, el Distribuidor, la Central Eléctrica y el Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, deben integrar dichos equipos firewall a sus respectivas Redes Operativas. Para el caso de los Puntos de Conectividad entre el Transportista o el Distribuidor y la Central Eléctrica o el Centro de Carga, según corresponda, la Central Eléctrica y el Centro de Carga deberán seguir lo indicado en el esquema de conectividad que corresponda, según lo indicado en el anexo 7 "Alternativas de Conectividad".
- 2.1.9** Cuando las partes detecten alguna evidencia de una posible actividad maliciosa, la parte que realice el descubrimiento lo notificará a su contraparte inmediatamente, y proveerá dicha evidencia conforme a los plazos y procedimientos que la CRE prevea para tal efecto. La parte responsable del equipo en el que se detectó la actividad maliciosa debe realizar la investigación y tomar las medidas de contención y erradicación de manera inmediata, en coordinación con su contraparte en el Punto de Conectividad. En caso de que existan o puedan existir daños a la información, se realizará conjuntamente un recurso de remediación.
- 2.1.10** En el momento en que ocurra algún incidente de seguridad entre los equipos localizados en el Punto de Conectividad, las partes involucradas en dicho punto deberán coordinarse e intercambiar la información necesaria, conforme a lo establecido en el Código de Red y la regulación que emita la CRE.
- 2.1.11** Red Privada Virtual (VPN)
- (a) Para que una parte pueda acceder por VPN a los sistemas del CENACE, o en su caso, del Transportista o Distribuidor, deberá contar con autorización del CENACE, del Transportista o del Distribuidor. Además, debe contar con métodos de autenticación y cifrado de datos.
 - (b) El acceso por VPN a los sistemas del CENACE, del Transportista o del Distribuidor queda restringido exclusivamente a los equipos autorizados para ello.
 - (c) Cuando se pretenda conectar al sistema RID a través de una VPN, la Central Eléctrica o el Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, deben cumplir con los requisitos solicitados en el numeral 3.4 de este anexo.
 - (d) El Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, que cuente con acceso por VPN será el responsable del uso que se dé a dicho servicio.
- 2.1.12** Bitácoras
- (a) El CENACE, Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica y Centro de Carga deben llevar bitácoras sobre los equipos críticos definidos con base en los criterios de confiabilidad que emita la CRE. Estas bitácoras deben almacenarse durante al menos un año.
 - (b) Las bitácoras deben contener el tipo de consulta o los cambios realizados en la configuración de las aplicaciones, acompañados del nombre del usuario, el nombre de equipo, la dirección IP, y las horas de entrada y salida del sistema.
 - (c) Las bitácoras deberán ser utilizadas por la parte responsable como documentación para la solución y reporte de incidentes, con el fin de validar cambios de configuración del equipo.
- 2.1.13** Endurecimiento
- Siempre que no afecte la operación y mantenimiento del propio equipo, se debe aplicar endurecimiento a todos los equipos utilizados, a su sistema operativo, al manejador de base de datos y a los aplicativos, como lo son, con carácter enunciativo mas no limitativo, el deshabilitado de puertos físicos y lógicos no usados, la actualización a la última versión estable de software, la aplicación de parches de seguridad y el deshabilitado de servicios que no son utilizados o que son considerados como no seguros, como Telnet y ftp.
- 2.1.14** Planes de contingencia
- (a) El CENACE, Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica y Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, deben contar con planes de contingencia de TIC para mantener o restaurar las operaciones ante eventos de emergencia, fallas del sistema o desastres naturales.

- (b) En dichos planes se debe especificar los roles y responsabilidades, la asignación del personal y las actividades asociadas a la restauración.
- (c) Para llevar a cabo la coordinación de actividades, cuando así corresponda, entre el CENACE, Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica y Centro de Carga, y sus representantes en el MEM, éstos deben compartir la lista de asignación de personal y su información de contacto.

2.1.15 Autenticación

Toda conectividad indicada en el Manual debe realizarse bajo autenticación. La implementación de parámetros de contraseñas (password) quedará sujeta a las restricciones del sistema operativo o al software de seguridad, con el fin de maximizar la facilidad de uso sin sacrificar la seguridad en ninguna sección de la infraestructura o comunicaciones.

2.1.16 Sistemas antivirus

Se requiere instalar sistemas antivirus con licencia vigente y firmas actualizadas en aquellos equipos donde sea técnicamente factible.

2.1.17 Uso de certificados digitales

- (a) Para las aplicaciones que requieran autenticación hacia el CENACE, Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, ésta deberá realizarse a través de certificados digitales.
- (b) Los certificados digitales pueden ser utilizados por alguna persona, sistema, dispositivo o aplicación perteneciente al CENACE, Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, según sea el caso.
- (c) El CENACE, Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica y Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, deben proteger los certificados digitales, con base en lo señalado en los estándares aceptables de la industria.
- (d) Cualquier transacción que ocurra con el uso del certificado digital es responsabilidad del suscriptor del certificado digital.
- (e) El CENACE, Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica y Centro de Carga no tienen permitido compartir entre ellos sus certificados digitales ni las contraseñas relacionadas.
- (f) El CENACE, el Transportista, el Distribuidor, la Central Eléctrica o el Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM notificarán a su contraparte para revocar el certificado digital cuando:
 - (i) la información utilizada en el certificado digital ha sufrido cambios;
 - (ii) sospecha que la llave privada está comprometida;
 - (iii) no requiere más el uso del certificado digital, o
 - (iv) el personal asignado al certificado digital ha sido cambiado o ya no labora en el CENACE, el Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM.
- (g) La revocación la realizarán:
 - (i) el suscriptor mencionado en el certificado;
 - (ii) el CENACE en coordinación con el Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, que utilice el certificado;
 - (iii) cuando aplique, el Distribuidor o Transportista en coordinación con el CENACE, la Central Eléctrica o Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, que utilice el certificado, o
 - (iv) la Central Eléctrica o Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, en coordinación con la contraparte que utilice el certificado.

2.1.18 Cifrado

En los equipos que utilicen el CENACE, Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica y Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, para tener acceso a su contraparte en un Punto de Conectividad, y que soporten cifrado, éste debe habilitarse con mecanismos estándares de cifrado de datos con un grado no menor a 256 bits.

2.1.19 Banners

Todos los dispositivos (p. ej. routers, equipos firewall, etc.) conectados entre el CENACE y el Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, incluidos los dispositivos del CENACE, deben tener configurado el siguiente banner o uno equivalente:

***** SÓLO USUARIOS AUTORIZADOS *****

Éste es un sistema de cómputo privado, sólo para uso autorizado. Todo el tráfico es monitoreado sin excepción (usuarios autorizados o no autorizados).

Todos los usos de este sistema o toda la información pueden ser interceptados, monitoreados, grabados, copiados, inspeccionados y divulgados únicamente por personas autorizadas. Al usar este sistema el usuario acepta todas las condiciones antes mencionadas.

CIERRE LA SESIÓN INMEDIATAMENTE si no está de acuerdo con las condiciones antes mencionadas.

***** SÓLO USUARIOS AUTORIZADOS *****

2.1.20 Seguridad física

- (a) El equipo de cómputo, comunicaciones y seguridad del CENACE, Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga, que esté asociado con algún enlace para el intercambio de información, debe estar físicamente protegido contra accesos no autorizados.
- (b) La Infraestructura de TIC debe contar con las condiciones ambientales indicadas por el fabricante.
- (c) El equipo debe tener suministro de energía ininterrumpible.

3. Requisitos de Ciberseguridad específicos para el Control Operativo del SEN y la Operación del MEM, incluida la medición para liquidaciones

- 3.1** Para incrementar la confiabilidad y reducir el riesgo asociado al tráfico de voz y datos, el CENACE, el Transportista, el Distribuidor, la Central Eléctrica y el Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, deben instalar en los Puntos de Conectividad, cada parte en sus instalaciones, dispositivos de seguridad para el control de tráfico.
- 3.2** Los dispositivos de seguridad para el control de tráfico referidos en el numeral anterior deben:
 - (a) soportar puerto de aplicación (TCP/UDP);
 - (b) soportar control por direcciones IP;
 - (c) tener la capacidad de realizar NAT (Network Address Translation) y cifrado de tráfico;
 - (d) soportar tráfico VoIP en el puerto de operación SIP (Session Initiation Protocol), y
 - (e) soportar tráfico de monitoreo en el puerto de operación SNMP (Single Network Management Protocol).
- 3.3** Además de lo señalado en los numerales 3.1 y 3.2, el Transportista, el Distribuidor, la Central Eléctrica y el Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, deben asegurarse de que una vez implementado los dispositivos de seguridad para el control de tráfico no se afecte el intercambio de información.
- 3.4** La Central Eléctrica y el Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, deben realizar las acciones necesarias para que el equipo donde se aloje la aplicación RID:
 - (a) Sea de uso exclusivo para dicho sistema
 - (b) Cuento con endurecimiento de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.1.13 de este anexo.
 - (c) Cuento con autenticación de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.1.15 de este anexo
 - (d) Cuento con sistema antivirus de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.1.16 de este anexo.
 - (e) Esté aislado de internet.
- 3.5** Las instalaciones cuyo sistema RID se deba conectar al CENACE mediante VPN, conforme a lo señalado en las tablas contenidas en los numerales 6.1.4 y 7.1.4 del Manual, deben cumplir con los parámetros de conectividad que señale el CENACE.

ANEXO 5**Puesta en servicio de la Infraestructura de TIC****1. Introducción**

- 1.1.** Este anexo describe los lineamientos generales del proceso de puesta en servicio necesario para validar la correcta entrega y recepción de la información hacia y desde el Transportista, el Distribuidor, la Central Eléctrica o el Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, requerida para el Control Operativo del SEN y la operación del MEM por parte del CENACE.
- 1.2.** Para efectos de este anexo, resultan aplicables las definiciones del numeral 1.4 del Manual.

2. Gestión de la información requerida por el CENACE

- 2.1** El SAPPSE es el único medio para gestionar la información proveniente de los Dispositivos Remotos del Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM.
- 2.2** La administración y el mantenimiento del Sistema informático para la gestión de la información de las Subestaciones es responsabilidad del CENACE.

3. Proceso de puesta en servicio

- 3.1.** El Transportista, el Distribuidor, la Central Eléctrica o el Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, deben coordinarse con el CENACE para la puesta en servicio de la Infraestructura de TIC, conforme a los plazos y procedimientos establecidos en el manual de prácticas del mercado relativo a la conexión e interconexión, así como en lo dispuesto en este anexo.
- 3.2.** Cuando el Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, ejecute trabajos de ampliación, modernización o nuevas instalaciones que incluyan infraestructura de TIC del SEN, debe interactuar con el CENACE conforme al siguiente proceso de puesta en servicio:
- a)** Reunión inicial para la preparación de ingeniería y despliegue;
 - b)** Implementación física del canal de comunicaciones;
 - c)** Configuración y pruebas de conectividad:
 - i.** Pruebas para el servicio de telefonía IP.
 - ii.** Pruebas para el servicio de UTR.
 - iii.** Pruebas para el servicio de RID.
 - iv.** Pruebas para el servicio de PMU.
 - v.** Pruebas para la recepción de mediciones para liquidación.
 - d)** Proceso de implementación de protocolos operativos;
 - e)** Integración y pruebas de la base de datos, y
 - f)** Proceso de puesta en servicio para PMU.

Los incisos (e) y (f) pueden realizarse de manera simultánea.

- 3.3.** El Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga son responsables de realizar la investigación de mercado para seleccionar infraestructura de TIC tal que se cumpla con lo dispuesto en este Manual, así como de llevar a cabo la instalación, configuración, aseguramiento y puesta a punto de la infraestructura de TIC que el CENACE, con base en lo señalado en este Manual, defina en el Estudio de Instalaciones.
- 3.4.** Tanto el Proceso de implementación de protocolos operativos como la Integración y pruebas de la base de datos con el CENACE, como parte del proceso de puesta en servicio descrito en el párrafo 3.2, se realizarán de acuerdo a las responsabilidades definidas en la sección 6.1 Control operativo y Control físico de la red del MEM del Manual Regulatorio de Coordinación Operativa del Código de Red.

4. Reunión inicial para la preparación de ingeniería y despliegue

- 4.1** La reunión de inicio deberá realizarse con al menos 60 días hábiles de anticipación al Registro de Activos Físicos del Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado.
- 4.2** Para llevar a cabo la reunión inicial con el CENACE, es necesario que el Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, responsable de la instalación de la infraestructura de TIC soliciten, vía correo electrónico, una fecha para celebrar dicha reunión, conforme a lo siguiente:
- a)** Si se trata de una Central Eléctrica o Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, el correo electrónico debe estar suscrito por el representante legal y estar dirigido al departamento de Enlace con Participantes del Mercado de la Gerencia de Control Regional respectiva.
 - b)** Si se trata de un Transportista o Distribuidor, el correo electrónico debe estar suscrito por el responsable del proyecto y estar dirigido a la Subgerencia de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Gerencia de Control Regional respectiva.
- 4.3.** La Gerencia de Control Regional responderá vía correo electrónico, y en éste señalará la fecha en que se celebrará la reunión, que no deberá ser posterior a los 10 días hábiles a la fecha en que recibió la solicitud.
- 4.4** En la reunión de inicio deberán participar:
- a)** El Transportista o el Distribuidor, si se trata de instalaciones que son sólo del Transportista o del Distribuidor.
 - b)** El Transportista y la Central Eléctrica o el Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, si se trata de instalaciones de Centrales Eléctricas o Centros de Carga que se interconecten o conecten a la RNT.
 - c)** el Distribuidor y la Central Eléctrica o el Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, si se trata de instalaciones de Centrales Eléctricas o Centros de Carga que se interconecten o conecten a la RGD.
- 4.5** En la reunión de inicio:
- a)** se aclararán las dudas del Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, sobre los requerimientos del Manual y los requerimientos de infraestructura de TIC que se le hayan solicitado en el Estudio de Instalaciones;
 - b)** se definirán las actividades de la puesta en servicio, y;
 - c)** se establecerán las fechas compromiso para las actividades a realizar en la puesta en servicio, incluidas las reuniones de ingeniería de detalle que deban realizarse.
- 4.6** Para otorgar certidumbre a los participantes de la reunión, el CENACE elaborará la minuta donde se hará constar los acuerdos a los que se haya llegado sobre los incisos a, b y c del numeral 4.5, la cual debe estar debidamente firmada por los responsables de dicha puesta en servicio por parte del Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, y el CENACE.
- 4.7** En la reunión de inicio no se deberán pedir requisitos o infraestructura adicionales a los señalados en el Estudio de Instalaciones, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 2.1.5 del Manual.
- 5. Implementación física del canal de comunicaciones del Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga hacia el CENACE**
- 5.1** El proceso de implementación física de un canal de comunicaciones para la puesta en operación del Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, se ilustra en el diagrama de flujo de la figura 1.

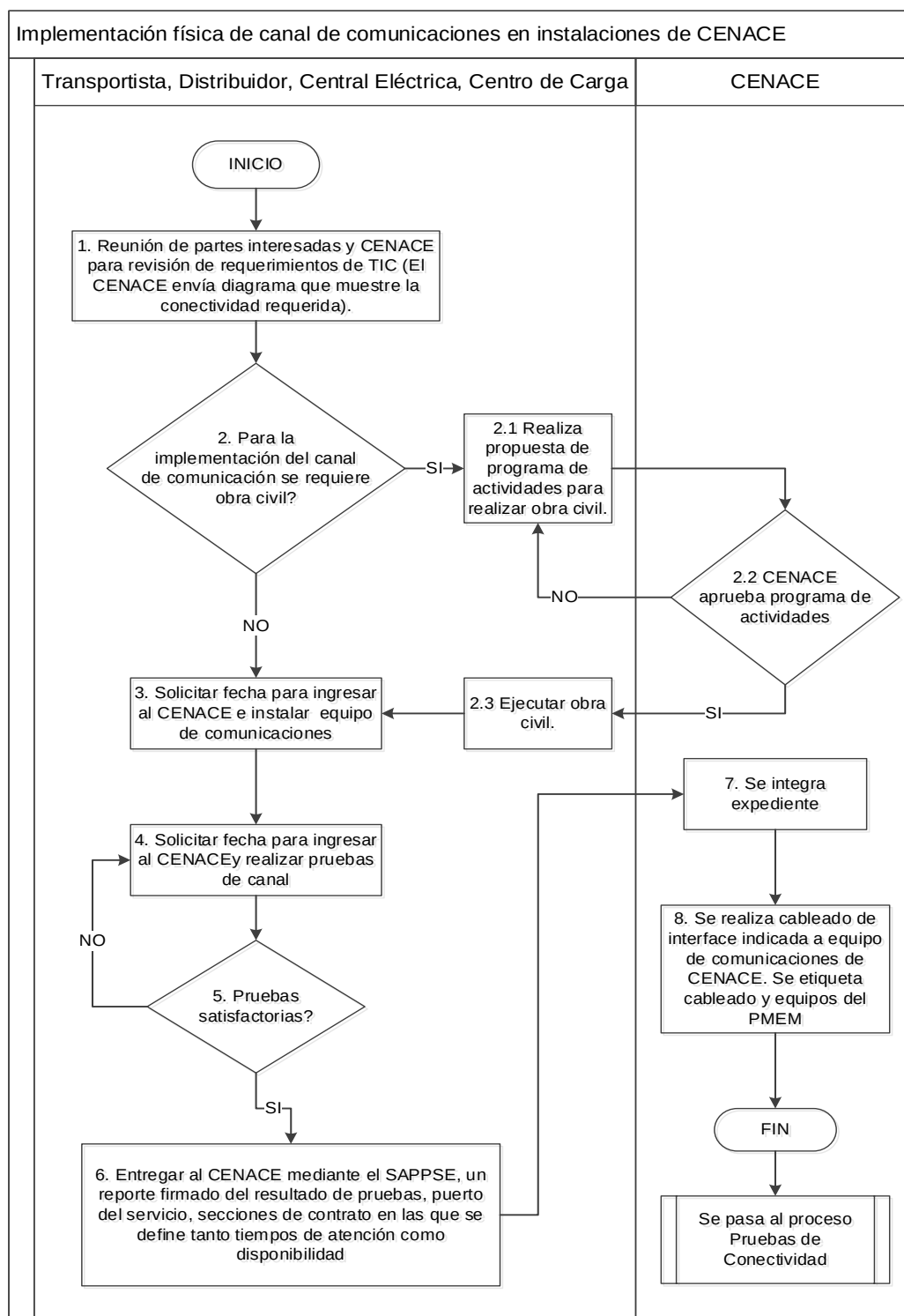


Figura 1. Proceso de implementación física de un canal de comunicaciones.

5.2 Detalle del proceso

- 5.2.1.** La implementación del canal de comunicación conforme al diagrama anterior no deberá exceder del primer mes del último trimestre previo a la entrada en operación. Este plazo podrá ampliarse máximo por un mes si el Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga presentan retrasos en las actividades a su cargo.
- 5.2.2** En la reunión inicial se acordarán los plazos para realizar cada una de las actividades del proceso antes descrito.

- 5.2.3** El Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga son responsables de que su PST realice las pruebas del canal punto a punto para verificar el desempeño de sus equipos previo a que exista interacción alguna con equipos del CENACE. Para la realización de dichas pruebas, se debe cumplir con las normas aplicables o recomendadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. El Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga que haya contratado al PST será quien firme la aceptación de estas pruebas.
- 5.2.4** En todo momento, el personal ajeno al CENACE que ingrese a sus instalaciones deberá atender los protocolos de seguridad que el CENACE indique.
- 5.2.5** El Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga debe capturar en el SAPPSE los resultados de las pruebas a las que se refiere el paso 6 del diagrama de la figura 1, incluyendo el diagrama de conectividad implementado.
- 6. Configuración y pruebas de Conectividad con el Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga hacia el CENACE**
- 6.1** El proceso de configuración y pruebas de conectividad en el canal de comunicaciones para la puesta en operación la infraestructura del TIC del Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga, se ilustra en el diagrama de flujo de la figura 2.

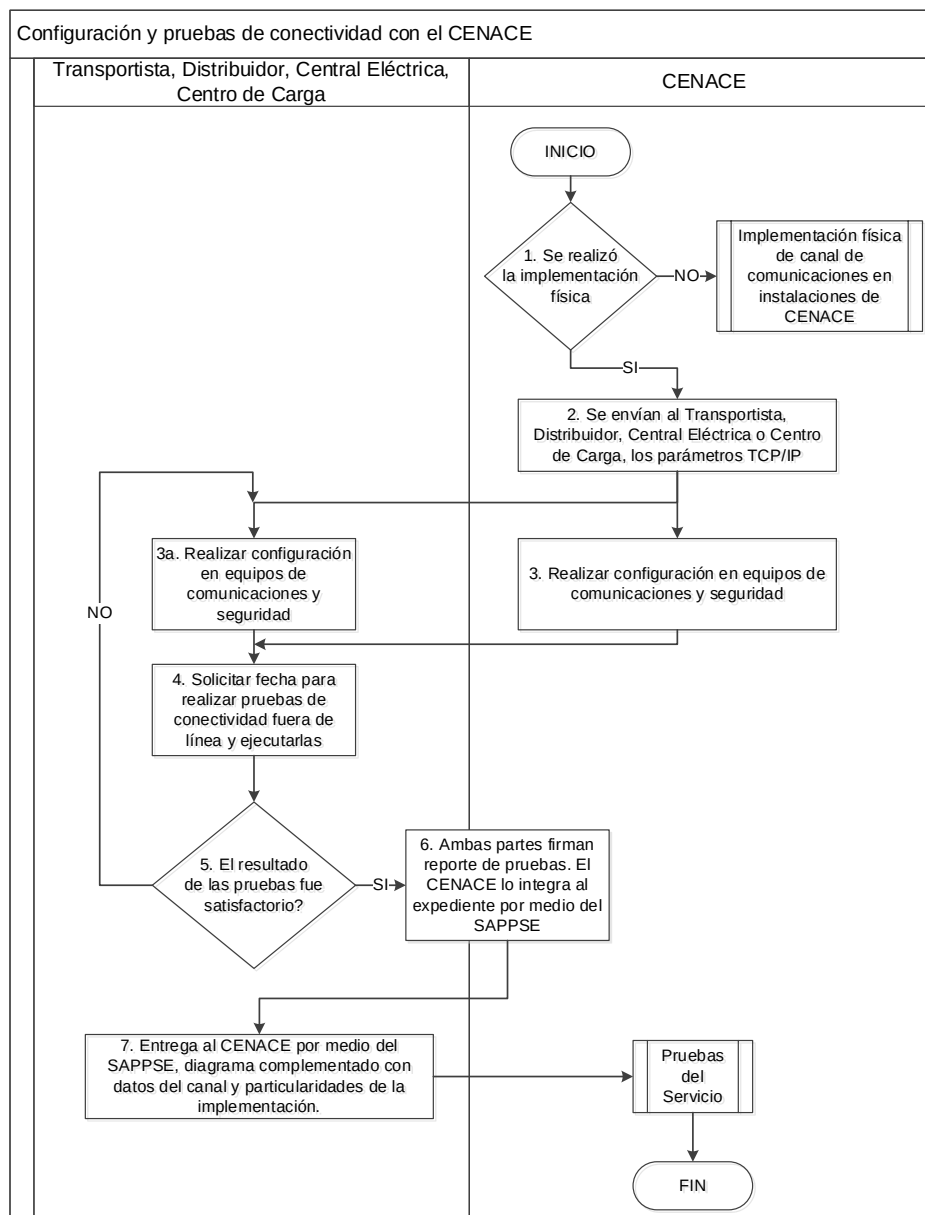


Figura 2. Proceso de configuración y pruebas de conectividad.

6.2 Para efectos del diagrama anterior:

- (a) El CENACE deberá responder la solicitud de fecha a que se refiere el paso 4 del diagrama de la figura 2 al día hábil siguiente a que reciba la solicitud. La fecha en que se realizarán las pruebas de conectividad fuera de línea no deberá exceder los tres días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.
- (b) Por “pruebas de conectividad fuera de línea” se entiende aquellas pruebas que se realizan haciendo uso de simuladores, sin involucrar a los equipos en operación en tiempo real del CENACE (i.e., sin involucrar a la UTM).
- (c) El responsable de realizar las pruebas por parte del CENACE debe capturar en el SAPPSE los resultados de las pruebas a las que se refiere el paso 4 del diagrama de la figura 2.

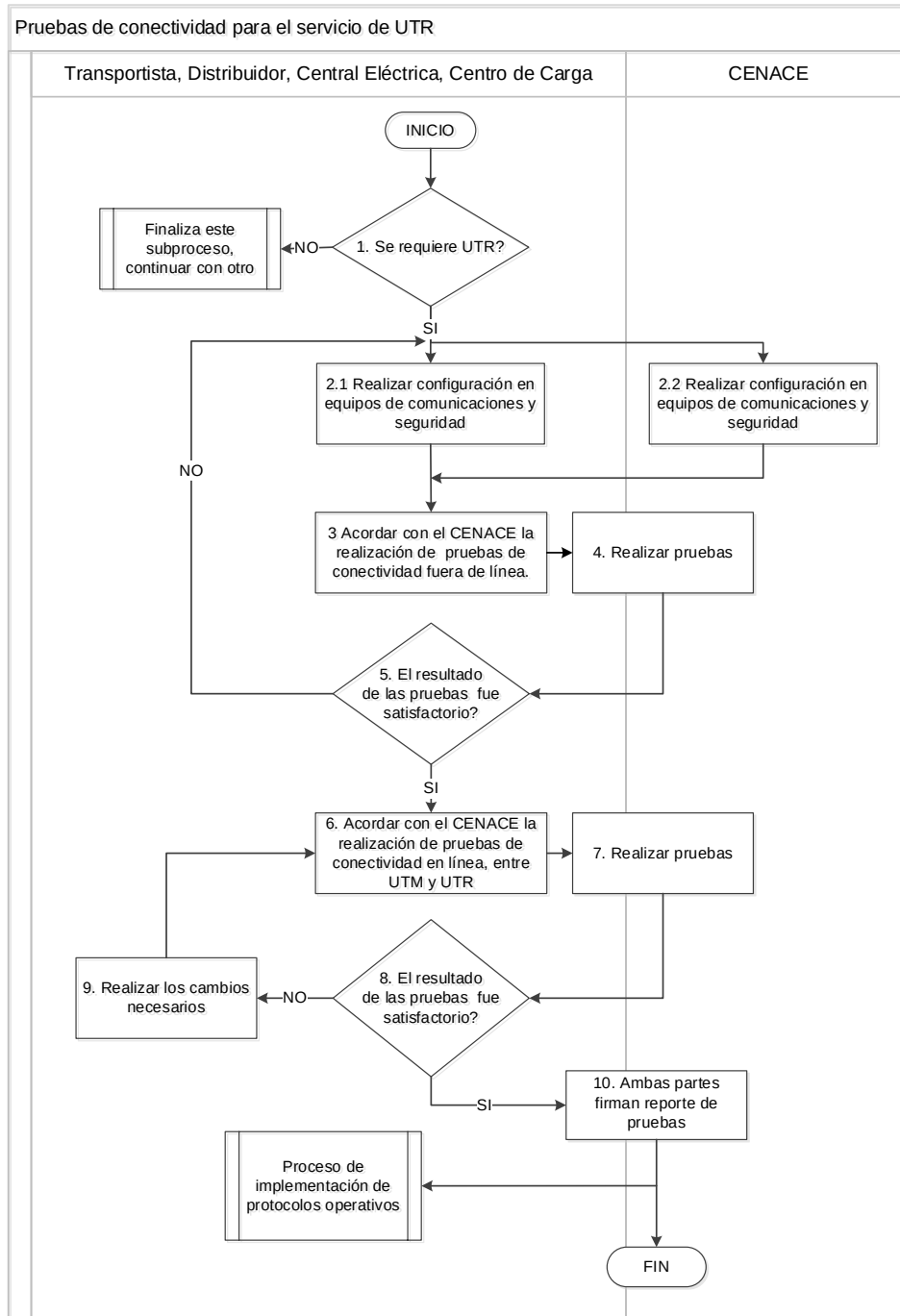
6.3 A continuación, se esquematiza el procedimiento para realizar las pruebas de cada requerimiento.

Figura 3. Proceso de pruebas de conectividad para el servicio de UTR.

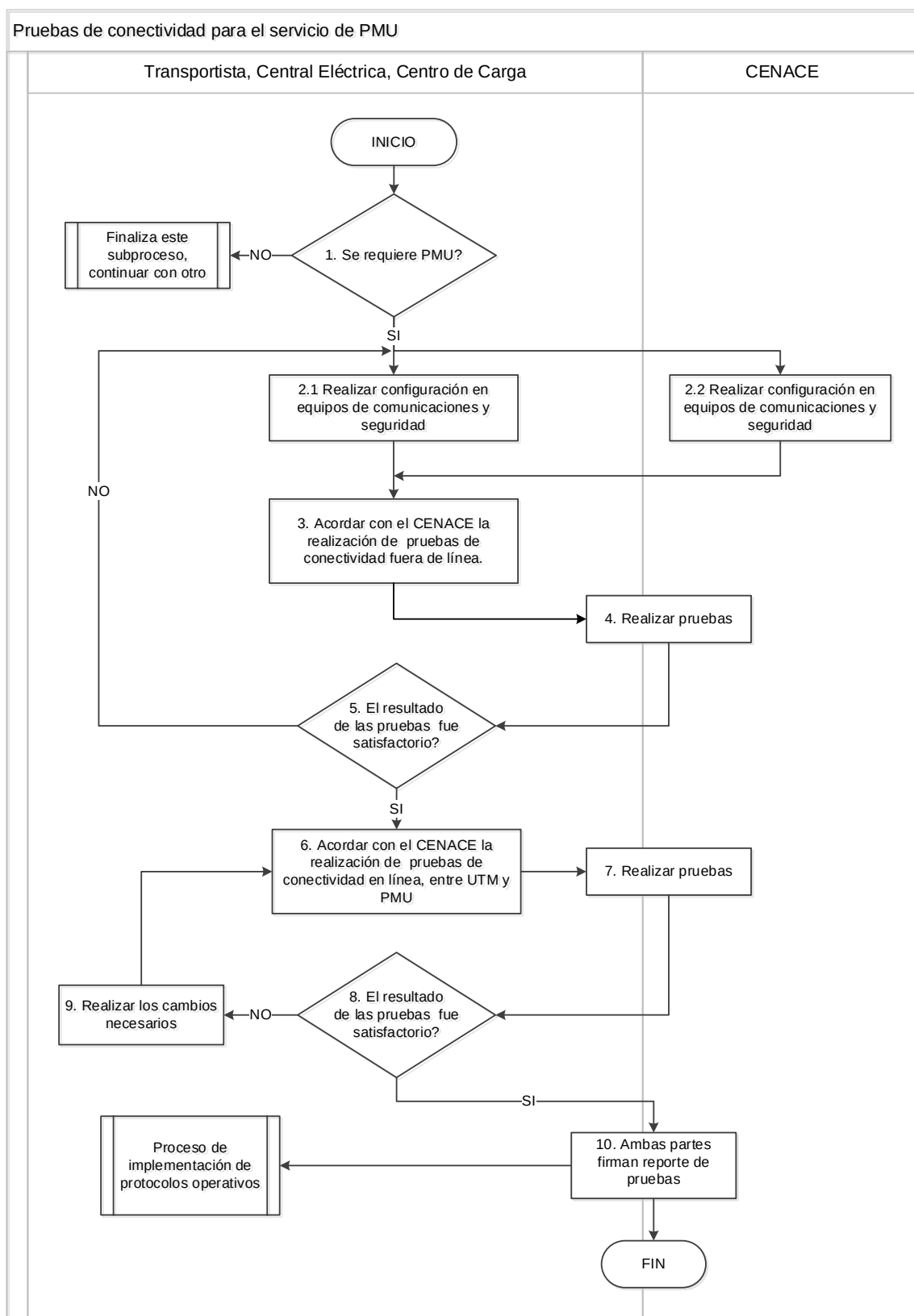


Figura 4. Proceso de pruebas de conectividad para el servicio de PMU.

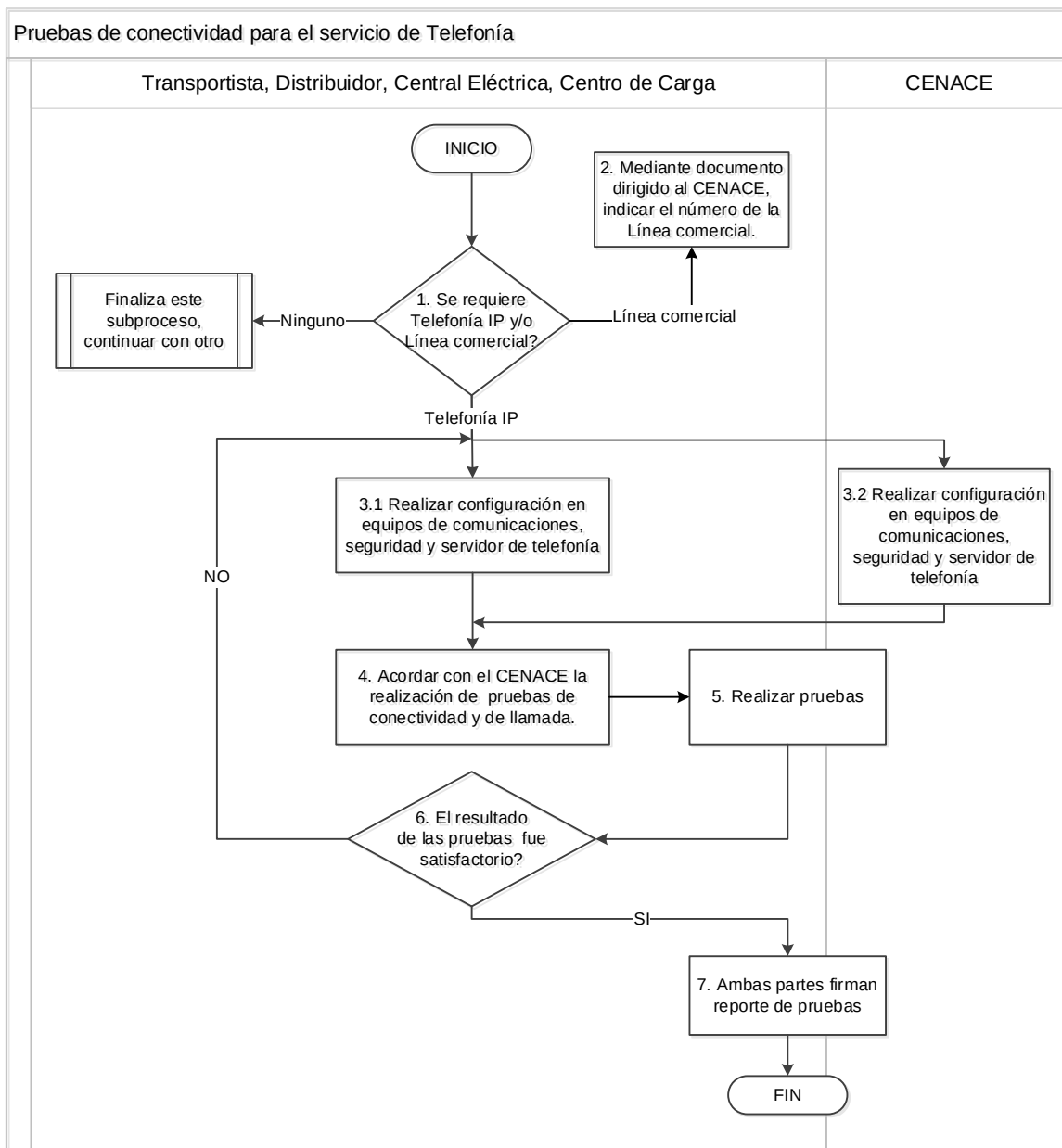


Figura 5. Proceso de pruebas de conectividad para el servicio de Telefonía.

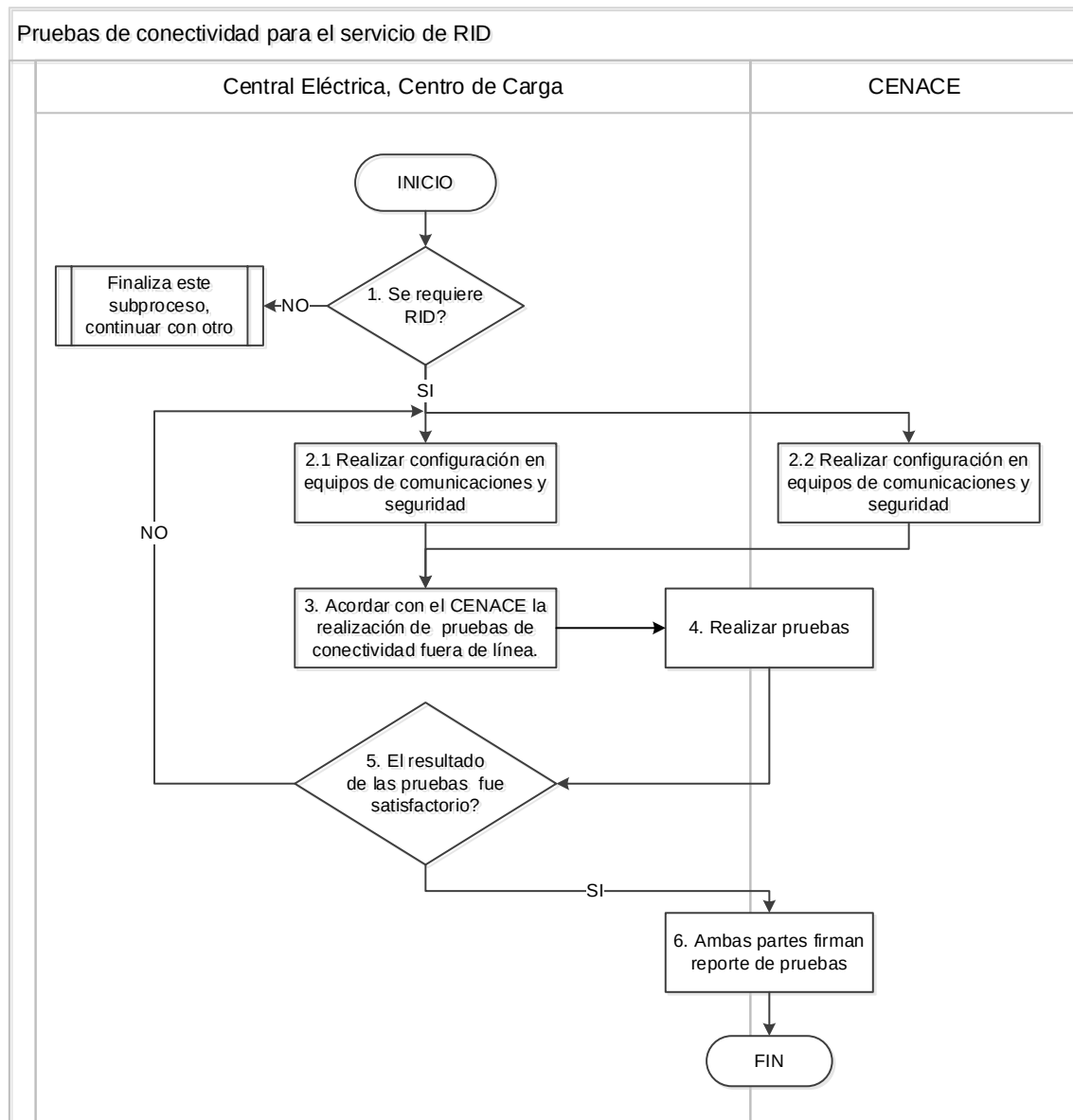


Figura 6. Proceso de pruebas de conectividad para el servicio de RID.

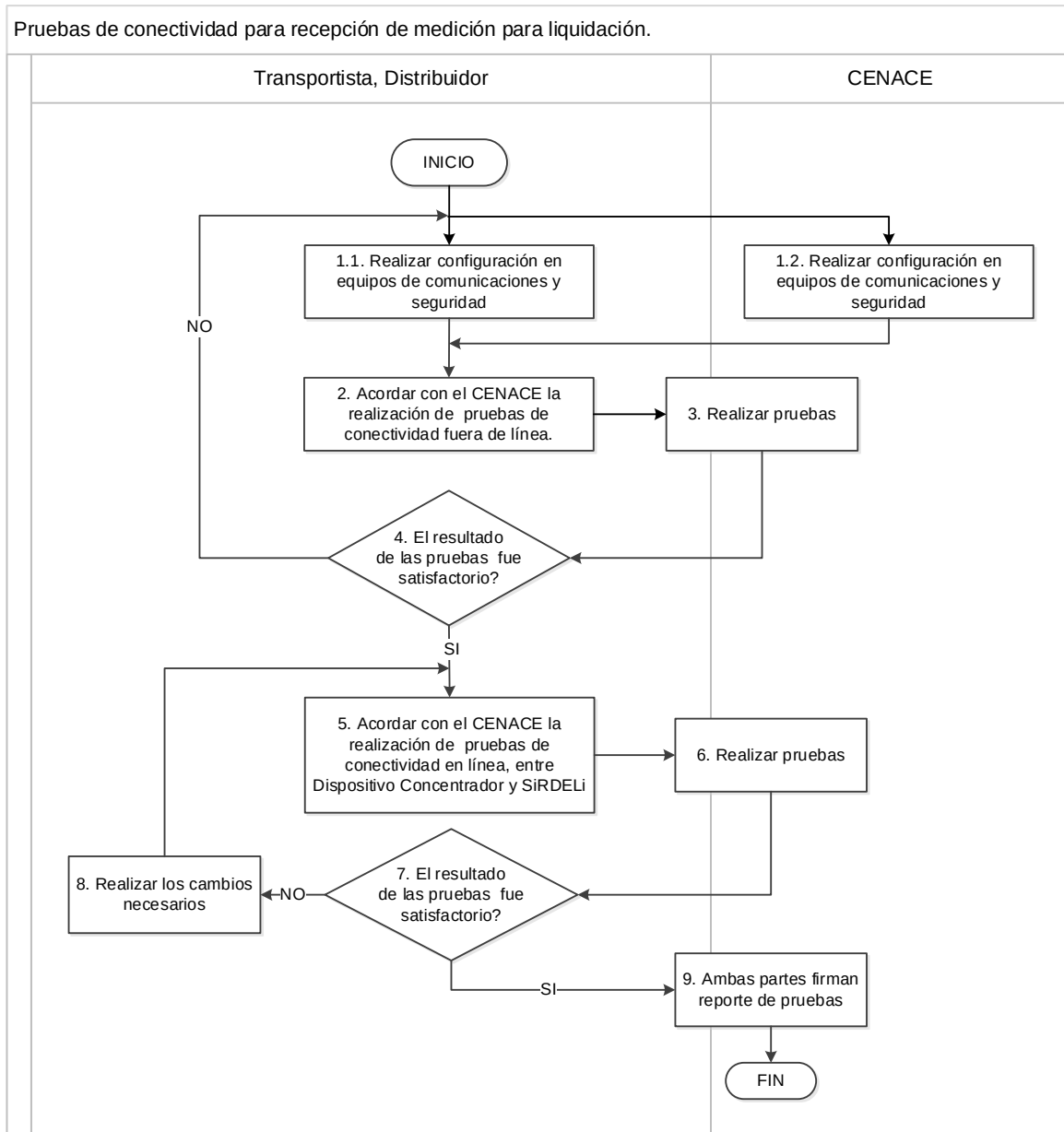


Figura 7. Proceso de pruebas de conectividad para recepción de medición para liquidación.

- 6.4** Durante las pruebas de conectividad para el servicio de UTR, el Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, deben dar de alta en el SAPPSE el nuevo Dispositivo Remoto para que el CENACE integre el nuevo canal de comunicación y/o Dispositivo Remoto en la UTM y se realice el proceso de implementación de protocolos operativos.

7. Proceso de implementación de protocolos operativos

- 7.1** Para la implementación de protocolos de UTRs se debe cumplir con lo descrito en las secciones “2. Requisitos generales para realizar las pruebas de interoperabilidad” y “3. Pruebas de interoperabilidad” del anexo 10 “Implementación de Protocolos de TIC” del Manual.
- 7.2** Para la implementación de protocolos de PMU se deberán cumplir con lo descrito en la sección “4. Requerimientos para unidades de medición fasorial (PMU)” del anexo 10 “Implementación de Protocolos de TIC” del Manual.
- 7.3** Para la implementación de protocolos de entre Centros de Control (ICCP) se deberán cumplir con lo descrito en las secciones “6. Requerimientos para intercambio de información entre Centros de Control”, “7. Configuración y señales de ICCP”, “8. Señalización de ICCP” y “9. Implementación de bloques soportada por CENACE para la comunicación por ICCP” del anexo 10 “Implementación de Protocolos de TIC” del Manual.
- 7.4** Para la implementación de protocolos de Concentradores de registros de medición para liquidación se deberá cumplir con lo descrito en la sección “5. Requerimientos para concentradores de medición para liquidaciones del Transportista o Distribuidor” del anexo 10 “Implementación de Protocolos de Tecnologías de la Información y Comunicaciones” del Manual.

8. Integración y pruebas de la base datos con el CENACE

8.1 Generalidades

- 8.1.1** El CENACE debe definir, administrar e integrar en el SAPPSE el formato de la base de datos que deben usar el Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, para enviar al CENACE la información requerida para la puesta en servicio.
- 8.1.2** El CENACE debe proveer asistencia al Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga, así como a sus representantes en el MEM, cuando éste registre en el SAPPSE las bases de datos de sus Dispositivos Remotos.
- 8.1.3** El Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga deben utilizar el SAPPSE como único medio para enviar al CENACE:
- a)** La configuración de las Bases de Datos de sus Dispositivos Remotos.
 - b)** Cualquier alta, baja o modificación de información de las bases de datos y de la configuración de sus Dispositivos Remotos para la puesta en servicio de equipo.
- 8.1.4** Mediante dicho sistema, el CENACE revisará, evaluará, catalogará e integrará la información que le proporcione el Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, para la puesta en servicio de sus Dispositivos Remotos.
- 8.1.5** El Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, deben adoptar el formato de la base de datos definido por el CENACE para configurar las Bases de Datos de sus Dispositivos Remotos, con base en lo indicado en el capítulo 7 del Manual Regulatorio de Coordinación Operativa.
- 8.2** Procedimiento para la integración y pruebas de una nueva base de datos del Dispositivo Remoto con el CENACE a través del SAPPSE.
- 8.2.1** Cada uno de los pasos que se mencionan a continuación deben realizarse en el SAPPSE, excepto los pasos que se indique que deben llevarse a cabo en el sistema SCADA.
- 8.2.2** Para efectos del siguiente diagrama de la figura 8, por responsable A debe entenderse el Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, según corresponda, y por responsable B, el CENACE.

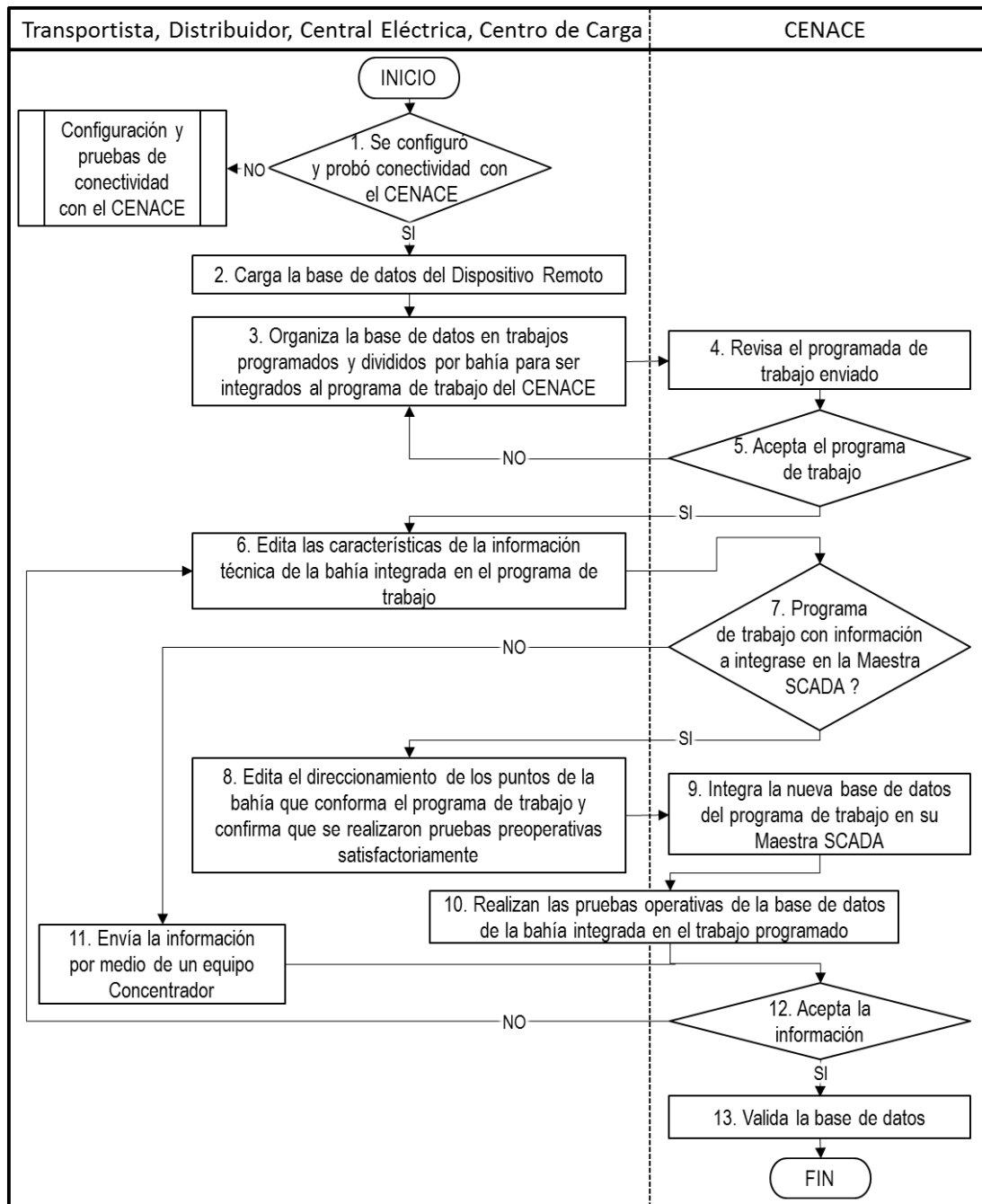


Figura 8 - Diagrama de presentación y pruebas de una base de datos del dispositivo remoto con el CENACE.

8.2.3 La información que se requiere en cada etapa del proceso de presentación y pruebas de una base de datos del Dispositivo Remoto es la siguiente:

- Durante el paso 2 del diagrama de la Figura 8, el Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, deben registrar la base de datos del Dispositivo Remoto en el **SAPPSE**, para lo cual debe seleccionar los puntos de variables y estados de elementos del SEN a probar para la puesta en servicio, como se indica en el Criterio REI – 13 del Código de Red. Para esta actividad, en el SAPPSE se presentará una lista formateada de los puntos mencionados, que el Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga podrá seleccionar para conformar la base de datos de su Dispositivo Remoto.

- b) Durante el paso 3 del diagrama de la Figura 8, el Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, deben organizar los trabajos (por Bahía) en el SAPPSE, para que se integren al programa de trabajo del CENACE. Para ello, debe seleccionar un subconjunto de puntos de variables y estados de elementos del SEN pertenecientes a la base de datos capturada en el inciso anterior y asignarle una fecha de puesta en servicio.
 - c) Durante el paso 6 del diagrama de la Figura 8, el Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, deben editar en el SAPPSE las características de los puntos de variables y estados de elementos del SEN de la base de datos del Dispositivo Remoto.
 - d) Durante el paso 8 del diagrama de la Figura 8, el Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, deben realizar el direccionamiento de los puntos de variables y estados de elementos del SEN, dentro de la base de datos del Dispositivo Remoto, que deben corresponder con el direccionamiento de los puntos de variables y estados de elementos del SEN en la base de datos de la UTM del CENACE.
- 8.2.4** Para realizar las pruebas de la base de datos del Dispositivo Remoto, el Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, deben contar con especialistas técnicos capaces de configurar la información de las señales con la calidad definida en el anexo 2 "Calidad de la información y Disponibilidad de la telemetría y del servicio de voz".
- 8.2.5** Para validar la configuración e información de la base de datos del Dispositivo Remoto, el Transportista, el Distribuidor, la Central Eléctrica o el Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, debe llevar a cabo dos tipos de pruebas: pruebas preoperativas y pruebas operativas.
- 8.2.6** Las pruebas preoperativas tienen como objetivo asegurar que la configuración e implementación del equipo y de la base de datos del Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, estén listos para llevar a cabo las pruebas operativas con el CENACE.
- 8.2.7** El Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, deben realizar pruebas preoperativas para validar, al menos, las siguientes características de puntos de variables y estados de elementos del SEN en la base de datos de los Dispositivos Remotos instalados en campo:
- a) Nombre del punto
 - b) Índice del punto
 - c) Acrónimo del punto
 - d) Estampa de tiempo del punto
 - e) Relación del punto físico con cédula de cableado
 - f) Escalas del punto
 - g) Configuración de protocolos establecidos en el anexo 10 "Implementación de Protocolos de TIC" del Manual:
 - i. Objeto
 - ii. Variación
 - iii. Tiempo de barrido
- 8.2.8** Método aceptado para realizar las pruebas preoperativas
- El método aceptado es la simulación de maestra en la que se utilizan los protocolos definidos en el anexo 10 "Implementación de Protocolos de TIC" del Manual. Puede realizarse utilizando cualquiera de los siguientes equipos:
- a) un equipo simulador en modo Maestra,
 - b) una UTM propia, o
 - c) un equipo que utilice un software que permita interrogar el Dispositivo Remoto.

- 8.2.9** El Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, debe realizar las pruebas preoperativas de la funcionalidad desde el Dispositivo Remoto hacia el equipo eléctrico instalado en campo, incluyendo medidores multifunción, módulos de control y adquisición de datos (MCAD), DEI, señales físicas e instrumentos.
- 8.2.10** El Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, tienen la obligación de realizar las pruebas preoperativas y registrar en el SAPPSE, al menos 5 días hábiles antes de la fecha programada para las pruebas operativas con el CENACE, que dichas pruebas han sido completadas con resultados satisfactorios.
- 8.2.11** Cuando el Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, incumple con el programa de trabajo entregado inicialmente, procede una reprogramación de los trabajos de la puesta en servicio de TIC. El CENACE, con base en la disponibilidad de su personal, notificará a través del SAPPSE, de manera inmediata, dicha reprogramación.
- 8.2.12** Es obligación del Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga, así como de sus representantes en el MEM, realizar las pruebas operativas en coordinación con el personal del CENACE, con base en la licencia programada y bajo los lineamientos del Manual Regulatorio de Coordinación Operativa.
- 8.2.13** Las pruebas operativas se deben realizar para comprobar la funcionalidad desde la UTM del CENACE hasta el equipo primario instalado en campo, por lo que este último deberá estar disponible previo a realizar dichas pruebas, con el fin de asegurar que cada punto de entrada y salida está correctamente configurado desde el SCADA/EMS del CENACE hacia cada Dispositivo Remoto y verificar el comportamiento de cada control y cada señalización digital o analógica, desde su origen, en un escenario real. El personal especialista del Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga que esté involucrado en esta prueba verificará que la conectividad, cédula de cableado y configuración de la base de datos sea la correcta.
- 8.2.14** Durante las pruebas operativas, el personal del CENACE, Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga, así como de sus representantes en el MEM, y de sus respectivos PST, deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el Manual Regulatorio de Coordinación Operativa.
- 8.2.15** Al finalizar las pruebas operativas, el equipo debe estar en servicio y en estado disponible. El Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, no deberán realizar modificaciones en la configuración del equipo y de la información que fueron probados durante las pruebas operativas.
- 8.2.16** El CENACE debe validar y autorizar, a través del SAPPSE, la información que se utilizó para probar satisfactoriamente la configuración.
- 8.2.17** El CENACE debe mantener el correcto funcionamiento y disponibilidad de los catálogos del SAPPSE.
- 8.2.18** El CENACE apoyará al personal técnico especializado, responsable de la información de los Dispositivos Remotos, para realizar las pruebas operativas de señalización, medición y control.
- 8.2.19** En las pruebas operativas de los puntos (desde el origen de la señal) se validará lo siguiente:
- a) Pruebas de puntos digitales. El personal responsable del Dispositivo Remoto deberá manipular cada una de las señalizaciones en campo desde su origen, es decir, cuando se presenta la conversión de señal analógica a digital, generando el estado normal y anormal para cada señalización, como se comportaría en un escenario real para validar:
 - i. Correspondencia del nombre del punto.
 - ii. Correspondencia de índice.
 - iii. Correspondencia de acrónimo.
 - iv. Correspondencia de lógica binaria.
 - v. Tiempo de retroalimentación de la señalización, de acuerdo a lo especificado en el inciso d) del numeral 2.2 del anexo 2 "Calidad de la información y Disponibilidad de la telemetría y del servicio de voz" del Manual.
 - vi. Correspondencia de estampa de tiempo.
 - vii. Calidad de la señalización.

- b) Pruebas de puntos analógicos. El Personal responsable del Dispositivo Remoto deberá manipular cada una de las variables analógicas en campo desde su origen, inyectando las señales analógicas necesarias al equipo de medición de origen para validar:
- Correspondencia del nombre del punto.
 - Correspondencia de índice.
 - Tiempo de retroalimentación de la señalización analógica, de acuerdo a lo especificado en el inciso d) del numeral 2.2 del anexo 2 “Calidad de la información y Disponibilidad de la telemetría y del servicio de voz” del Manual.
 - Correspondencia de estampa de tiempo.
 - Calidad de la señalización analógica, de acuerdo a lo especificado en el inciso c) del numeral 2.2 del anexo 2 “Calidad de la información y Disponibilidad de la telemetría y del servicio de voz” del Manual.
 - Escala Media y Escala Máxima.
 - Banda Muerta. En la tabla 1 se indican las configuraciones estándar de banda muerta para las distintas mediciones analógicas consideradas en el criterio REI – 10 del Código de Red. Durante las reuniones de ingeniería se determinará la configuración de banda muerta que se requiera para los casos particulares que se consideren necesarios por los participantes en dichas reuniones.

Medición de Voltaje (kV) en General	
Nivel de Voltaje	Banda Muerta
400 kV	0.25 kV
230 kV	0.125 kV
115 kV	0.0625 kV
34.5 kV y 23.9 kV	0.025 kV
13.8 kV	.0125 kV
Medición de Frecuencia (Hz) en General	
Banda Muerta	
0.005 Hz	
Medición de Potencia Activa (MW) y Potencia Reactiva (MVAR) en LTs	
Nivel de Voltaje de la LT	Banda Muerta
Menor o Igual a 115 kV	0.075 MW / MVAR
Mayor o Igual a 230 kV	0.125 MW / MVAR
Medición de Potencia Activa (MW), Potencia Reactiva (MVAR) y Corriente (A) en UNs, ATs y Ts	
Nivel de Potencia de UN, AT o T	Banda Muerta
Menor a 150 MVA	0.05 MW / MVAR / A
Mayor o Igual a 150 MVA	0.075 MW / MVAR / A
Medición de Corriente (A) en Alimentadores	
Banda Muerta	
0.125 A	
Medición de Temperatura (°C) en General	
Banda Muerta	
0.25 °C	

Tabla 1. Configuraciones estándar de Banda Muerta.

- viii. Rampa analógica de un minuto

- A) El objetivo de esta prueba es validar el número de muestras que puede enviar el Dispositivo Fuente en un lapso de un minuto, así como el cambio mínimo de un valor a otro. Se requiere que la medición cumpla con la banda muerta indicada en el subinciso (vii) de este inciso, tomando como referencia de evaluación el cambio mínimo entre las muestras enviadas. Durante el periodo de prueba, el Dispositivo Remoto debe detectar los eventos de cambio de la señal analógica de prueba y reportar a la UTM del CENACE, en respuesta a las interrogaciones de la misma, cumpliendo con lo definido en el subinciso iv) inciso d) del numeral 2.2 del anexo 2 “Calidad y Disponibilidad de la información y voz”.

- B) Para la rampa de mediciones, debe inyectarse la señal analógica de prueba al Dispositivo Fuente iniciando la medición en cero o en el offset establecido por el Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga y se incrementa en forma constante hasta el valor correspondiente a su escala máxima definida en el SAPPSE, en un periodo de un minuto. Finalmente, la medición se regresará al valor inicial.
- C) Durante la inyección de la señal analógica, la UTM del CENACE realizará al Dispositivo Remoto la interrogación de cambios analógicos (DNP, objeto 60, variación 3), con una frecuencia de una interrogación por segundo.
- D) Cuando se prueben diferentes puntos deberá observarse un intervalo de al menos un minuto antes de continuar con la prueba de la medición analógica siguiente. El personal del Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga realizará la simulación con el fin determinar el muestreo del punto probado.
- E) Lo señalado en los apartados A) a D) anteriores se ejemplifica en la Figura 9

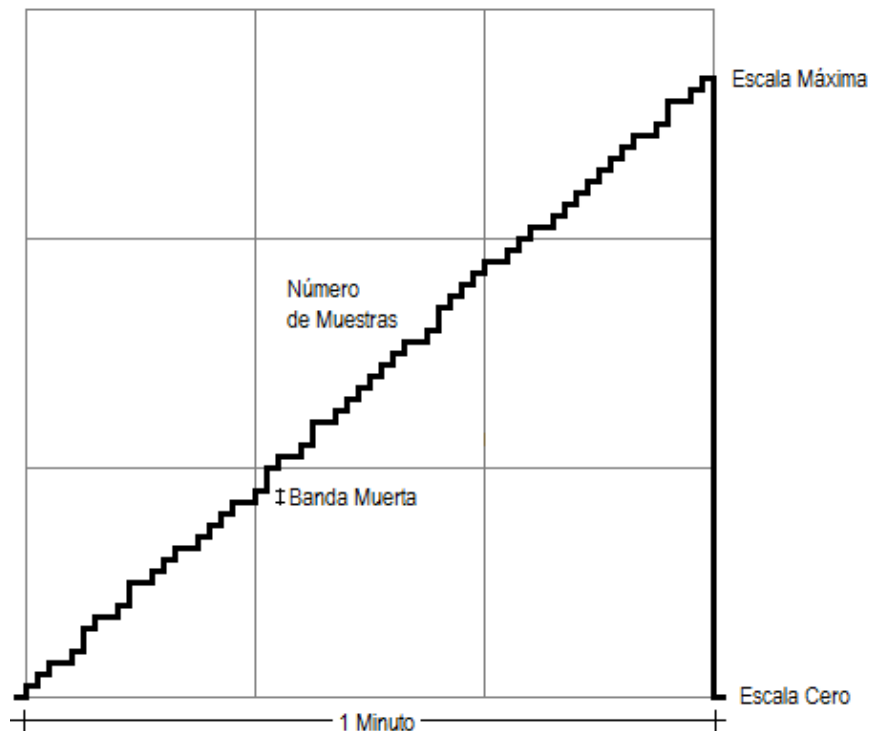


Figura 9 – Ejemplo de rampa analógica de un minuto.

- c) Pruebas de acumuladores. El personal responsable del Dispositivo Fuente y del Dispositivo Remoto deberá manipular cada una de las variables de medición para el control operativo en campo desde su origen como se comportaría en un escenario real, inyectando al equipo de medición de origen las señales de medición de energía para el control operativo necesarias para validar:
 - i. Correspondencia del Nombre del punto.
 - ii. Correspondencia de índice.
 - iii. Correspondencia de valor.
 - iv. Banderas de calidad.
 - v. Frecuencia de actualización, de acuerdo a la naturaleza del punto; es decir, si es un acumulador horario, el tiempo de actualización será cada hora, si es cinco-minutal, la frecuencia de actualización deberá ser cada cinco minutos.
- d) Pruebas de mandos. Estas pruebas se harán en coordinación entre el personal del Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga y el personal de las Gerencias de Control Regional, conforme a lo siguiente:
 - i. Personal del CENACE debe ejecutar los controles desde la consola de operación hasta los equipos en campo, para verificar tiempos de ejecución y retroalimentación.

- ii. El Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga debe ejecutar las pruebas de mandos, para lo cual debe iniciar con el punto con índice más bajo y continuar de forma ascendente con base en la lista de elementos controlables de la base de datos del Dispositivo Remoto registrada en el SAPPSE. El primer mando que se realizará será un envío de un 1 en lógica binaria (p. ej. IN “Cerrado”, CU “Cerrado”, AL “Alarmada”, etc.), se esperará 5 segundos y posteriormente se enviará un 0 en lógica binaria (p.ej. IN “Abierto”, CU “Abierto”, AL “Normal”, etc.).
- iii. Se tomarán en cuenta los siguientes criterios de evaluación para los mandos:
 - A) Secuencia de evento (SOE), estampa de tiempo que registra el Dispositivo Remoto cuando sucede el evento.
 - B) Tiempo de preparación y ejecución de Mando hasta el Dispositivo Remoto.
 - C) Fecha y Hora en que indica como EXITOSO o FALLADO el Evento por haber expirado el tiempo definido de ejecución.
 - D) Estado del punto.
 - E) Fecha y Hora de recepción del Cambio de Estado en la Estación Maestra.
 - F) Tiempo en que tarda el mando entre el Dispositivo Remoto y el SCADA maestro.
 - G) Tiempo total en que se ejecuta el Control.
- iv. Cuando se envíe un mando desde la Gerencia de Control al Dispositivo Remoto del Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga, el tiempo de actualización con retroalimentación debe cumplir con lo especificado en el inciso d) numeral 2.2 del anexo 2 “Calidad de la información y Disponibilidad de la telemetría y del servicio de voz” del Manual.

9. Proceso de puesta en servicio para PMU

- 9.1** Para la puesta en servicio de equipos que cuenten con la función secundaria de PMU, tales como registradores de disturbios (RD) o relevadores de protección, el Transportista, el Distribuidor, la Central Eléctrica o el Centro de Carga deberán:
 - a) seguir el procedimiento señalado en las normas vigentes aplicables a dicho equipo, incluida la calibración de los canales analógicos, y
 - b) cumplir con el procedimiento que se señala en la presente sección
- 9.2** Para la puesta en servicio de los equipos cuya principal y única función sea la de PMU, el Transportista, el Distribuidor, la Central Eléctrica o el Centro de Carga deberán apegarse a las normas vigentes aplicables a las PMU y deben realizar la calibración de los canales analógicos.
- 9.3** Para realizar la calibración de la medición angular, el Transportista, el Distribuidor, la Central Eléctrica o el Centro de Carga, durante las pruebas operativas con el CENACE, debe ejecutar el procedimiento descrito en la sección 4.10 del anexo 10 “Implementación de Protocolos de TIC”, sin perder de vista las recomendaciones que el fabricante del equipo haya señalado para tal efecto.
- 9.4** Faseo
 - 9.4.1** El Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga deben evitar que las PMU reporten sincrofasores con corrimientos de fase.
 - 9.4.2** El CENACE, durante el periodo de pruebas operativas referidas en el numeral 9.6 de este anexo, realizará las validaciones necesarias sobre el faseo.
- 9.5** Declaración de sincrofasores
 - 9.5.1** En las secciones 4.7, 4.8 y 4.9 del anexo 10 “Implementación de Protocolos de Tecnologías de la Información y Comunicaciones” del Manual se definen los sincrofasores mínimos requeridos para las diferentes instalaciones del Sistema Eléctrico de Potencia, mismos que se deberán configurar en la PMU de acuerdo al procedimiento que señale el fabricante del equipo.
- 9.6** Pruebas operativas
 - 9.6.1** Una vez realizadas las pruebas de comunicación, el CENACE realizará pruebas operativas, en coordinación con el personal de las instalaciones donde se encuentre la PMU.
 - 9.6.2** El CENACE validará que se cumplan los numerales 9.1, 9.2, 9.3, 9.4 y 9.5 de este anexo. En su defecto, el CENACE solicitará al responsable de la PMU que realice los cambios necesarios.
 - 9.6.3** El CENACE validará la frecuencia de reporte de la información y la sincronización de las mediciones de las PMU, de acuerdo con los criterios establecidos en el inciso d) del numeral 2.2 del anexo 2 “Calidad y Disponibilidad de la información y voz” y en el numeral 1.4.6 del anexo 10 “Implementación de Protocolos de Tecnologías de la Información y Comunicaciones”, respectivamente.

ANEXO 6**Atención de Fallas en la Infraestructura de TIC****1. Introducción**

- 1.1** Este anexo tiene como propósito dar a conocer los requerimientos, características generales, criterios, procedimientos y actividades que el CENACE, el Transportista, el Distribuidor, la Central Eléctrica o el Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, deben observar para cumplir, cada uno en su ámbito, con el proceso de atención a Fallas de la Infraestructura de TIC.
- 1.2** Para efectos del presente anexo, se consideran las definiciones del numeral 1.4 del Manual.

2. Actividades

- 2.1** Cada Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, que intercambie información para el control operativo del SEN o para la operación del MEM con el CENACE, es responsable de mantener la comunicación sin interrupciones, de conformidad con el anexo 2 "Calidad de la información y Disponibilidad de la telemetría y del servicio de voz". Cuando dicha comunicación no cumpla con los criterios establecidos en el anexo 2, se entenderá que se ha originado una Falla.
- 2.2** Con el fin de cumplir con los lineamientos del criterio REI-17 de la sección 5.5 del Código de Red y con el artículo 5 de la Ley de la Industria Eléctrica, el Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, serán responsable, en el ámbito de su competencia y durante las 24 horas de los 7 días de la semana, de:
- (a)** supervisar la infraestructura de TIC requerida para enviar al CENACE la información necesaria para el control operativo del SEN y la operación del MEM,
 - (b)** contar con la disponibilidad para atender cualquier Falla conforme a lo establecido en el Anexo 6.
- 2.3** El Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, están obligados a atender las Fallas en los tiempos de normalización establecidos en el Anexo 6 y a contar con los planes de contingencia necesarios para tal efecto. Dichos tiempos no serán exigibles cuanto se trate de un caso fortuito o de fuerza mayor como se define en el Código de Red.
- 2.4** El Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, deberán proporcionar al CENACE, vía correo electrónico, un directorio con los nombres y números telefónicos de los responsables técnicos especialistas de los equipos, para contactarlos en caso de que ocurra una Falla. El directorio deberá mantenerse actualizado en todo momento, por lo que si ocurre cualquier cambio en un nombre o número telefónico, se deberá enviar al CENACE, a más tardar el día natural siguiente de que el cambio haya tenido lugar, una versión actualizada del directorio, en la que se identifiquen claramente los cambios realizados.
- 2.5** De igual forma, el CENACE debe publicar en su portal de Internet el directorio de especialistas, con nombres y números telefónicos, y lo mantendrá actualizado en todo momento.

3. Priorización de fallas

En esta sección se establecen los criterios de prioridad y los tiempos de normalización de la infraestructura de TIC que el Transportista, el Distribuidor, la Central Eléctrica o el Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, deben cumplir, en el ámbito de su responsabilidad, cuando ocurran uno o más incidentes de Fallas en la Infraestructura de TIC.

3.1 Criterios de clasificación para la atención de Fallas en la Infraestructura de TIC

- 3.1.1** La atención a Fallas de la infraestructura de TIC se clasificará en: de prioridad muy alta, prioridad alta, prioridad media y prioridad baja, conforme a los siguientes criterios:
- (a)** Prioridad muy alta. Cuando ocurran Fallas de Infraestructura de TIC que puede afectar:
 - (i)** la confiabilidad del SEN,
 - (ii)** el cálculo de precios nodales, y
 - (iii)** el proceso de control automático de generación y la provisión de los servicios conexos

- (b) Prioridad alta. Cuando ocurran Fallas de Infraestructura de TIC en instalaciones en niveles de tensión de 230 KV hasta 400 KV.
 - (c) Prioridad media. Cuando ocurran Fallas de Infraestructura en TIC de instalaciones en niveles de tensión de menos de 230 KV hasta 115 KV.
 - (d) Prioridad baja: Cuando ocurran Fallas de Infraestructura en TIC de instalaciones en niveles de tensión menor de 115 KV.
- 3.2** La clasificación para determinar la prioridad para la atención a Fallas de la Infraestructura de TIC con que cuente el Transportista se establecerá en los convenios que celebran anualmente el Transportista y el CENACE. Las partes se podrán reunir para actualizar dicha clasificación en cualquier momento, a solicitud de cualquiera de ellas.
- 3.3** La clasificación para determinar la prioridad para la atención a Fallas de la Infraestructura de TIC con que cuente el Distribuidor se establecerá en los convenios que celebran anualmente el Distribuidor y el CENACE. Las partes se podrán reunir para actualizar dicha clasificación en cualquier momento, a solicitud de cualquiera de ellas.
- 3.4** La clasificación para determinar la prioridad para la atención a Fallas de la Infraestructura de TIC con que cuente la Central Eléctrica o el Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, será responsabilidad del CENACE, previo a la conexión o interconexión de las instalaciones al SEN. La Central Eléctrica o el Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, y el CENACE se podrán reunir para modificar dicha clasificación en cualquier momento, a solicitud de cualquiera de ellos.

4. Tiempos de normalización

- 4.1** En la tabla 1.A se establecen los tiempos en los que debe normalizarse la Infraestructura de TIC, en función de la prioridad para la atención a Fallas. La columna "Sitios de difícil acceso" de dicha tabla resulta aplicable a lugares donde las condiciones geográficas dificulten el acceso a la Infraestructura de TIC o donde las condiciones de seguridad pongan en riesgo la integridad del personal.

Tabla 1.A Tiempos de normalización, según la prioridad para la atención a Fallas de la infraestructura de TIC		
Prioridad para la atención a Fallas	Tiempo de normalización (horas)	
	Regular	Sitios de difícil acceso
Muy alta	6	12
Alta	8	24
Media	48	96
Baja	72	144

- 4.2** Las horas se contabilizan a partir de la hora de inicio de la licencia relacionada con la infraestructura de TIC que presenta la Falla.
- 4.3** Los tiempos de normalización definidos en la tabla 1.A de este anexo se establecen sólo para la atención a fallas en Estado Operativo Normal del SEN, definido en el numeral 2.1.2 del Manual Regulatorio de Estados Operativos del SEN, incluido en el Código de Red 2016.
- 4.4** En caso de que el SEN se encuentre en Estado Operativo de Alerta, el CENACE podrá implementar los mecanismos y acciones descritos en el numeral 2.1.3 del Manual Regulatorio de Estados Operativos del SEN, incluido en el Código de Red 2016.
- 4.5** En caso de que el SEN se encuentre en Estado Operativo de Emergencia, el CENACE podrá implementar las acciones operativas necesarias de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.1.4 del Manual Regulatorio de Estados Operativos del SEN, incluido en el Código de Red 2016.

- 4.6** En caso de que el SEN se encuentre en Estado Operativo Restaurativo, el CENACE requiere que todos los esfuerzos de control estén enfocados a integrar nuevamente el SEN, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1.5 del Manual Regulatorio de Estados Operativos del SEN, incluido en el Código de Red 2016.

5. Tiempos de inicio y fin de la Falla

- 5.1** El periodo que se considera para determinar la duración de una Falla se calcula desde que ésta ocurre (Inicio de T1), lo que se denomina como “Tiempo de Inicio” de la Falla, hasta que el Operador del CENACE hace constar en el Relatorio que otorgó el retiro de la Licencia de Emergencia (fin de T2), lo que se conoce como “Tiempo de fin” de la Falla.

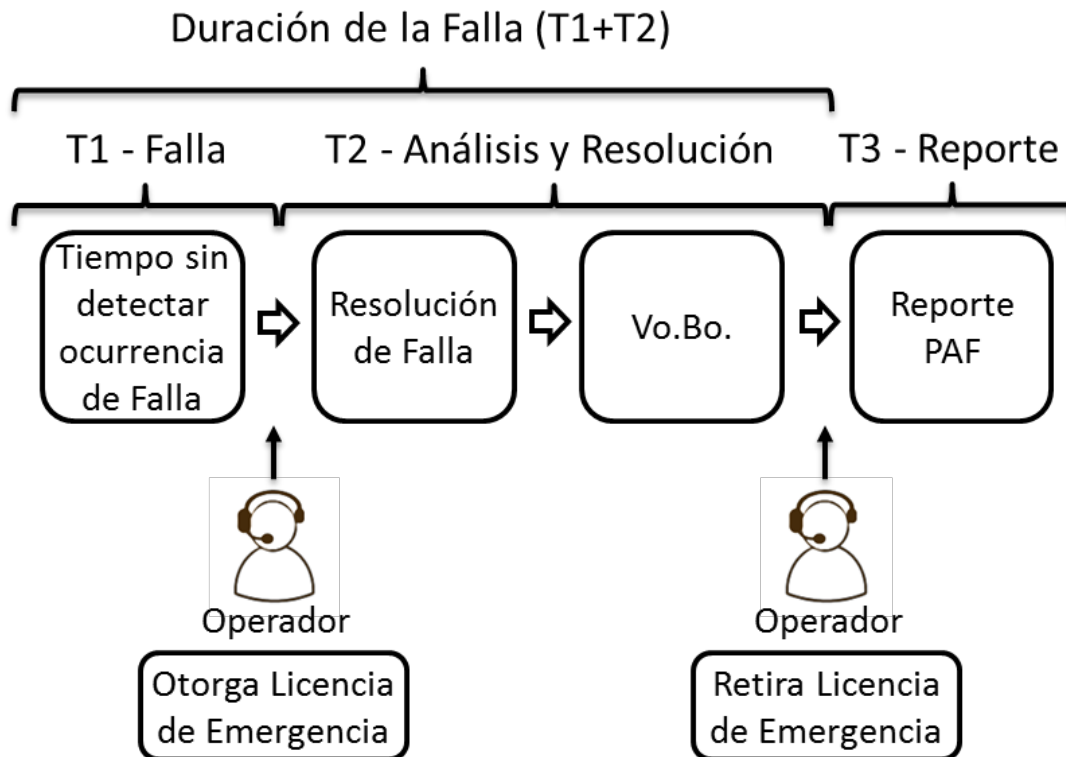


Figura 1.1 – Línea de tiempo del Proceso de Atención a Fallas.

6. Lineamientos para la atención a Fallas

- 6.1** Con el objetivo de preservar la calidad, seguridad, continuidad y confiabilidad de la información, el CENACE, el Transportista, el Distribuidor, la Central Eléctrica o el Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, están obligados, cada uno en su ámbito de responsabilidad, a normalizar, dentro de los plazos establecidos en la tabla 1.A, la operación de la Infraestructura de TIC.
- 6.2** Cuando ocurra una Falla en la Infraestructura de TIC, que afecte el Control Operativo del SEN o la operación del MEM, el CENACE, el Transportista, el Distribuidor, la Central Eléctrica o el Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, deben seguir el procedimiento de coordinación previsto en el Manual Regulatorio de Coordinación Operativa incluido en el Código de Red 2016.
- 6.3** Ante una Falla que requiera la sustitución de un equipo, el Transportista, el Distribuidor, la Central Eléctrica o el Centro de Carga deben realizar las pruebas previstas en el Anexo 5 “Puesta en servicio de la Infraestructura de TIC”.

6.4 Una vez que se cuente con la licencia correspondiente, si durante el proceso de atención a Fallas en la Infraestructura de TIC, el Transportista, el Distribuidor, la Central Eléctrica o el Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, después de haber agotado todos los recursos a su alcance para solventar la Falla, requieren servicio de apoyo técnico o supervisión por parte del personal del CENACE, deberán requerirlo conforme a lo siguiente:

- (a) en horas hábiles, podrá contactar vía telefónica al personal especialista del área requerida del CENACE.
- (b) en horas no hábiles, deberá contactar al operador del CENACE de la Gerencia de Control a la que esté adscrita la instalación en cuestión, para que éste contacte al personal especialista que le otorgará el apoyo técnico.

Para lo anterior, se podrá utilizar el directorio referido en el numeral 2.5 de este anexo.

6.5 El CENACE, al recibir la llamada telefónica de solicitud de apoyo por parte del Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, requerirá, vía telefónica, la siguiente información:

- (c) El número de licencia
- (d) La descripción general de la Falla
- (e) La descripción de los trabajos que, hasta el momento, ha realizado el Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga para la atención de la Falla

6.6 A partir de la información proporcionada, el CENACE prestará el apoyo solicitado.

6.7 El CENACE enviará a la CRE, así como al Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga, un reporte mensual de las Fallas. Dicho reporte incluirá los tiempos de normalización de la operación de la Infraestructura de TIC.

7. Reporte de Atención a Fallas

7.1 Después de atender y resolver una Falla, el Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga, así como sus representante en el MEM, deberán elaborar el Reporte de Atención a Fallas, el cual se debe hacer llegar por correo electrónico al área de TIC correspondiente del CENACE dentro de las 96 horas posteriores al retiro de la Licencia relacionada con la Falla. El reporte debe presentarse en hoja membretada y debe estar firmado por el personal que tomó la licencia.

7.2 El reporte debe contener lo siguiente:

- (a) Número de licencia otorgada por CENACE.
- (b) Tiempo de Inicio de la Falla.
- (c) Tiempo de Fin de la Falla.
- (d) Antecedentes.
- (e) Bitácora cronológica de eventos.
- (f) Acciones Correctivas y/o Preventivas.
- (g) Causa de la Falla.
- (h) Daño en equipo(s) y descripción de reparaciones.
- (i) Análisis Descriptivo.
- (j) Resumen de la Solución.

ANEXO 7**Alternativas de conectividad****1. Introducción**

- 1.1** El presente anexo contiene las alternativas de conectividad disponibles para las Centrales Eléctricas o Centros de Carga, o sus representantes en el MEM, para que el Transportista o Distribuidor adquieran sus registros de medición para liquidaciones.
- 1.2** Para efectos del presente anexo, se consideran las definiciones del numeral 1.4 del Manual.

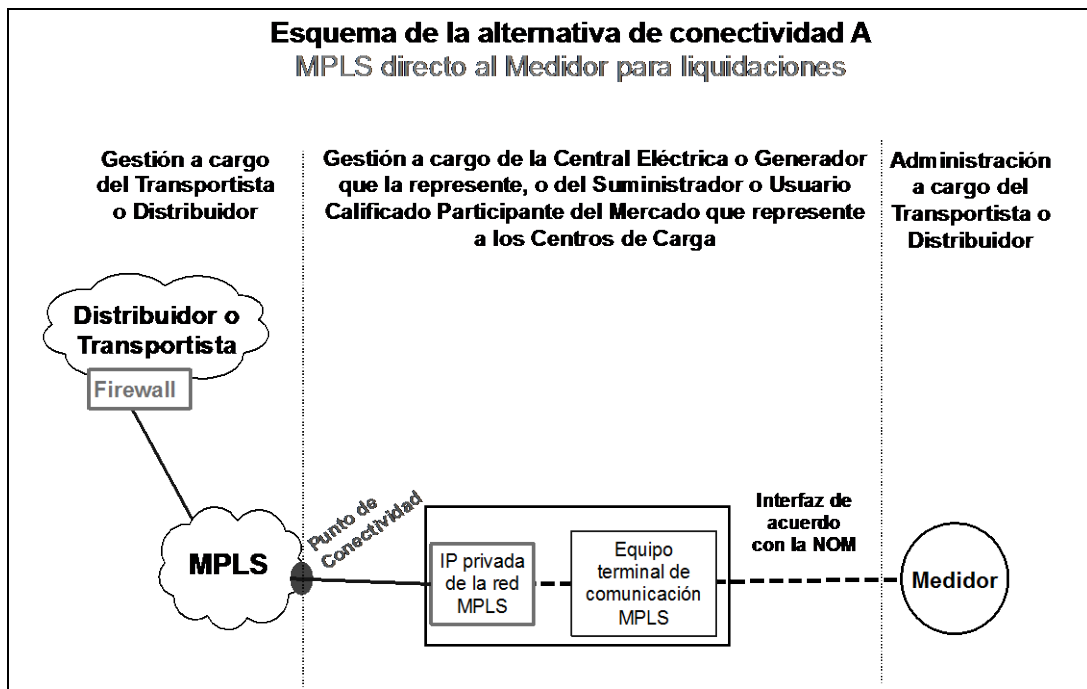
2. Disposiciones generales

- 2.1** Las alternativas que se presentan en este anexo garantizan las condiciones adecuadas para realizar la medición en el MEM conforme a la normativa aplicable.
- 2.2** Cualquier Central Eléctrica puede optar por cualquiera de las alternativas de conectividad que se presentan en este anexo. Para poder optar por las alternativas B, D y E, si se trata de dos o más Centrales Eléctricas, éstas deben estar representadas por un mismo Generador.
- 2.3** Cualquier Centro de Carga puede optar por cualquiera de las alternativas de conectividad que se presentan en este anexo. Para poder optar por las alternativas B, D y E, si se trata de dos o más Centros de Carga, éstos deben estar representados por un mismo Suministrador o Usuario Calificado Participante de Mercado.
- 2.4** Para las alternativas B, D y E, la conectividad de Intranet de la Central Eléctrica o el Centro de Carga, así como el Punto de Conectividad de esta Intranet hacia el Transportista o Distribuidor, podrán ser provistas por el Suministrador o Usuario Calificado Participante de Mercado que represente a los Usuarios Finales o el Generador que represente a las Centrales Eléctricas. En tales casos, el Suministrador o Usuario Calificado Participante de Mercado o el Generador que corresponda será responsable de cumplir los requerimientos de conectividad hacia el Transportista o Distribuidor.
- 2.5** El desempeño del medio de comunicación implementado por la Central Eléctrica o el Centro de Carga debe cumplir con lo establecido en la recomendación ITU-T Y.1564 Metodología de pruebas de la activación del servicio .
- 2.6** Como parte de las pruebas que garanticen el correcto funcionamiento de la infraestructura TIC, la Central Eléctrica o el Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, deberán contar con los resultados satisfactorios del desempeño del medio de comunicación conforme a lo señalado en el numeral anterior.
- 2.7** El Transportista o el Distribuidor podrá monitorear en cualquier momento el desempeño del medio de comunicación, para lo cual utilizará la metodología referida en el numeral 2.5.

3. Alternativas de conectividad

- 3.1** Las Centrales Eléctricas o los Centros de Carga, así como sus representantes en el MEM, podrán optar por cualquiera de las siguientes alternativas de conectividad:
- A.** MPLS directo desde cada Medidor para Liquidaciones
 - B.** VPN sobre MPLS desde la intranet de la Central Eléctrica o del Centro de Carga, o de sus representantes en el MEM,
 - C.** IP pública por internet directo desde cada Medidor para Liquidaciones
 - D.** VPN sobre internet desde la intranet de la Central Eléctrica o del Centro de Carga, o de sus representantes en el MEM,
 - E.** VPN sobre internet desde el Medidor para Liquidaciones mediante canales satelitales (sólo en caso de que la Central Eléctrica o Centro de Carga se encuentre fuera de la cobertura de las redes comerciales de comunicación).
 - F.** Conectividad directa desde el Medidor para Liquidaciones.

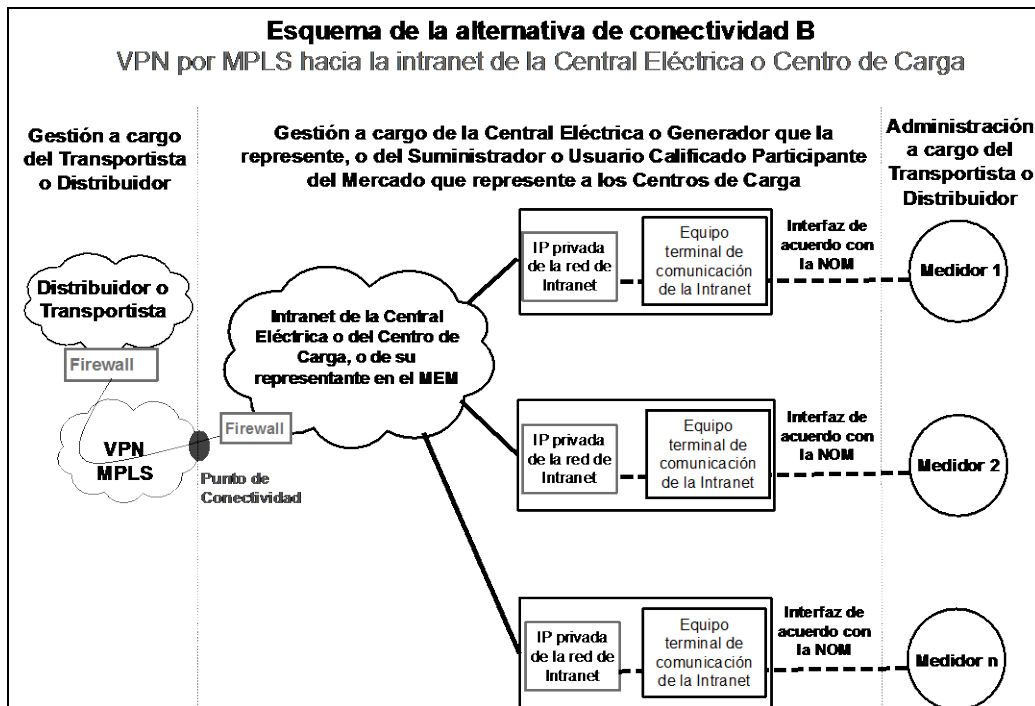
3.2 Alternativa A. Conectividad MPLS directa desde el Medidor para Liquidaciones



3.3 La Central Eléctrica o Centro de Carga, o sus representantes en el MEM, implementará, por cada Medidor para Liquidaciones, un medio de comunicación con tecnología comercial IP-MPLS hacia el Punto de Conectividad definido por el Transportista o Distribuidor, según sea el caso, para la adquisición y envío de los registros de medición para liquidaciones.

- (a) La implementación del medio de comunicación IP MPLS debe realizarse con apego a los parámetros de comunicación que indique el Transportista o Distribuidor.
- (b) El medio de comunicación deberá tener un ancho de banda nominal de al menos 64 kbps.
- (c) El extremo del medio de comunicación IP-MPLS que corresponda a las instalaciones de la Central Eléctrica o Centro de Carga debe conectarse en forma directa, mediante una interfaz conforme a lo establecido por la norma oficial mexicana aplicable, hacia el puerto de comunicación del Medidor para Liquidaciones.
- (d) En caso de no cumplir con el desempeño señalado en el inciso (b) anterior, el Transportista o Distribuidor podrá solicitar a la Central Eléctrica o al Centro de Carga, así como a sus representantes en el MEM, que incremente la capacidad del canal de acceso a internet en sus instalaciones, hasta la capacidad necesaria para cumplir con el desempeño establecido en el inciso (b) anterior.

3.4 Alternativa B. Conectividad VPN sobre MPLS desde la intranet de la Central Eléctrica o Centro de Carga.

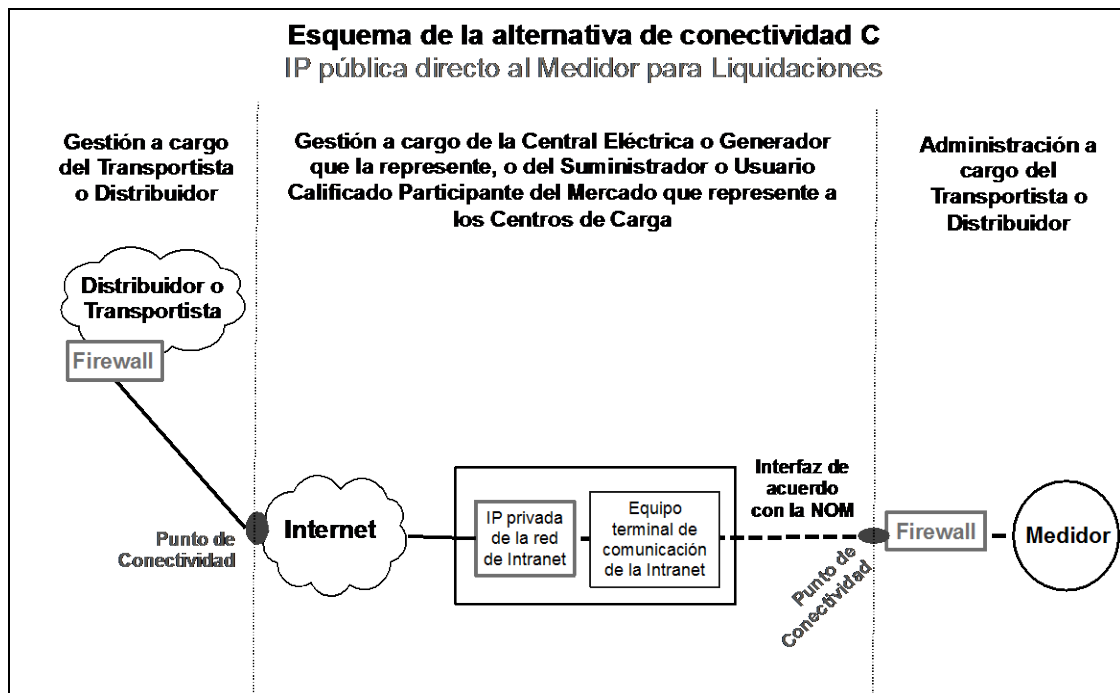


- (a) La Central Eléctrica o el Centro de Carga, o sus representantes en el MEM, implementará un medio de comunicación con tecnología comercial IP MPLS, desde un punto de acceso a su intranet, hasta el Punto de Conectividad definido por el Transportista o Distribuidor, según sea el caso, para la adquisición y envío de los registros de medición para liquidaciones. La implementación del medio de comunicación IP MPLS debe realizarse con apego a los parámetros de comunicación que indique el Transportista o Distribuidor.
- (b) El ancho de banda mínimo del medio de comunicación IP-MPLS debe ser acorde con la cantidad de Medidores para Liquidaciones cuyos registros de medición se adquieran a través de dicho medio, de acuerdo con lo señalado en la siguiente tabla:

Cantidad de Medidores para Liquidaciones	Ancho de banda requerido
1	64 kbps
2 a 5	192 kbps
6 a 10	256 kbps
11 a 20	384 kbps
21 a 50	512 kbps
51 a 100	768 kbps
101 a 200	1 Mbps
201 a 500	1.25 Mbps
501 a 1,000	1.5 Mbps
1,001 a 2,000	2 Mbps
2,001 a 5,000	3 Mbps
5,001 a 10,000	4 Mbps
10,001 a 20,000	5 Mbps
Más de 20,000	10 Mbps

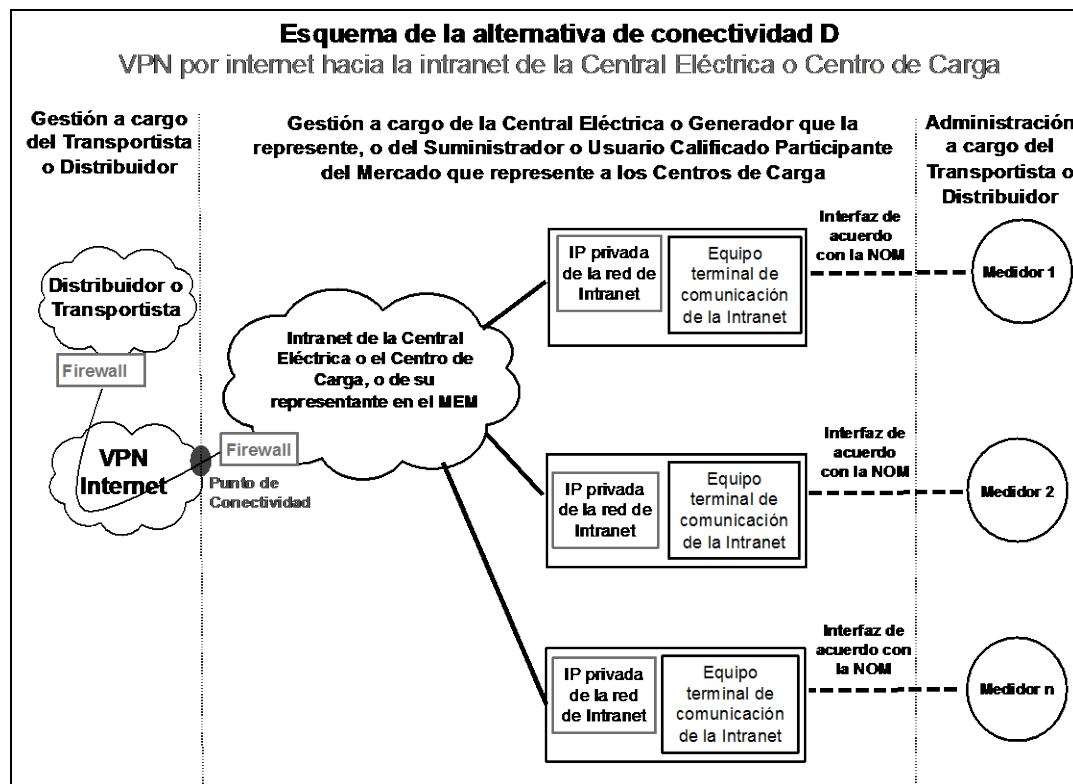
- (c) En el punto de acceso a su intranet, la Central Eléctrica o Centro de Carga, o sus representantes en el MEM, debe implementar un firewall, en cuya interfaz externa aplicará los parámetros de comunicación de la conectividad IP-MPLS que indique el Transportista o Distribuidor. El extremo del medio de comunicación IP-MPLS que corresponda a las instalaciones de Central Eléctrica o Centro de Carga debe conectarse en forma directa a este firewall.
- (d) En coordinación con el Transportista o Distribuidor, según corresponda, la Central Eléctrica o el Centro de Carga, o sus representantes en el MEM, establecerá una conexión de red privada virtual (VPN) entre el firewall en el punto de acceso a su intranet y el firewall que el Transportista o Distribuidor indique en el Punto de Conectividad. El firewall implementado por la Central Eléctrica o el Centro de Carga hará la conversión del direccionamiento desde la Intranet del cliente hacia el direccionamiento establecido por el Transportista o Distribuidor.
- (e) La Central Eléctrica o el Centro de Carga, o sus representantes en el MEM, proporcionará la conectividad a través de su intranet desde el firewall en el punto de acceso a su intranet hasta el puerto del Medidor para Liquidaciones. El Transportista o el Distribuidor proporcionará los parámetros de configuración TCP/IP necesarios para conectar el firewall de la Intranet de la Central Eléctrica o del Centro de Carga y el Medidor para Liquidaciones.
- (f) La Central Eléctrica y el Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, son responsables del firewall de su intranet.
- (g) La Central Eléctrica o Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, podrá optar por la tecnología de su preferencia, siempre que el desempeño de su intranet, en conjunto con la capacidad de su acceso a internet, presente en todo momento un ancho de banda de al menos 128 kbps, desde el Punto de Conectividad hasta cualquiera de los medidores conectados en la intranet de la Central Eléctrica o Centro de Carga.
- (h) Las tecnologías de comunicación y los componentes que se utilicen, así como el desempeño de la intranet de la Central Eléctrica o el Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, son responsabilidad exclusiva de los mismos.
- (i) En caso de no cumplir con el desempeño señalado en el inciso (g) anterior, el Transportista o Distribuidor podrá solicitar a la Central Eléctrica o al Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, que incrementen la capacidad del canal de acceso a internet en sus instalaciones, la capacidad necesaria para cumplir con el desempeño establecido en el inciso (g) anterior.

3.5 Alternativa C. Conectividad por IP pública de internet directa desde el Medidor para Liquidaciones



- (a) La Central Eléctrica o el Centro de Carga, o sus representantes en el MEM, implementará en cada instalación a su cargo donde exista un Medidor para Liquidaciones, un medio de comunicación con tecnología comercial hacia Internet con un ancho de banda simétrico de al menos 256 kbps y con dirección IP fija y pública. Este acceso a internet debe utilizarse exclusivamente para el envío y adquisición de los registros de medición para liquidaciones por parte del Transportista o Distribuidor.
- (b) La Central Eléctrica o el Centro de Carga, o sus representantes en el MEM, proporcionará, para cada uno de los Medidores para Liquidaciones ubicados en sus instalaciones que utilice esta alternativa de conectividad, un firewall que se conectará en forma directa entre el puerto del Medidor para Liquidaciones y el canal de acceso a internet con la dirección IP fija y pública.
- (c) La administración del firewall conectado al puerto del Medidor para Liquidaciones estará a cargo del Transportista o Distribuidor, y la Central Eléctrica o el Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, deberá proporcionar las facilidades necesarias para ello.
- (d) El mantenimiento físico y sustitución por falla del firewall conectado al puerto del Medidor para Liquidaciones estará a cargo de la Central Eléctrica o el Centro de Carga, así como de sus representantes en el MEM.
- (e) En caso de no cumplir con el desempeño señalado en el inciso (a) anterior, el Transportista o Distribuidor podrá solicitar a la Central Eléctrica o al Centro de Carga, así como a sus representantes en el MEM, que incremente la capacidad del canal de acceso a internet en sus instalaciones, hasta la capacidad necesaria para cumplir con el desempeño establecido en el inciso (a) anterior.

3.6 Alternativa D. Conectividad VPN sobre internet desde la intranet de la Central Eléctrica o del Centro de Carga



- (a) La Central Eléctrica o el Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, implementarán en una instalación a su cargo, un medio de comunicación con tecnología comercial hacia Internet, el cual debe utilizarse exclusivamente para el envío y adquisición de los registros de medición para liquidaciones por parte del Transportista o Distribuidor. Dicho medio de comunicación hacia internet será el punto de acceso a su Intranet.

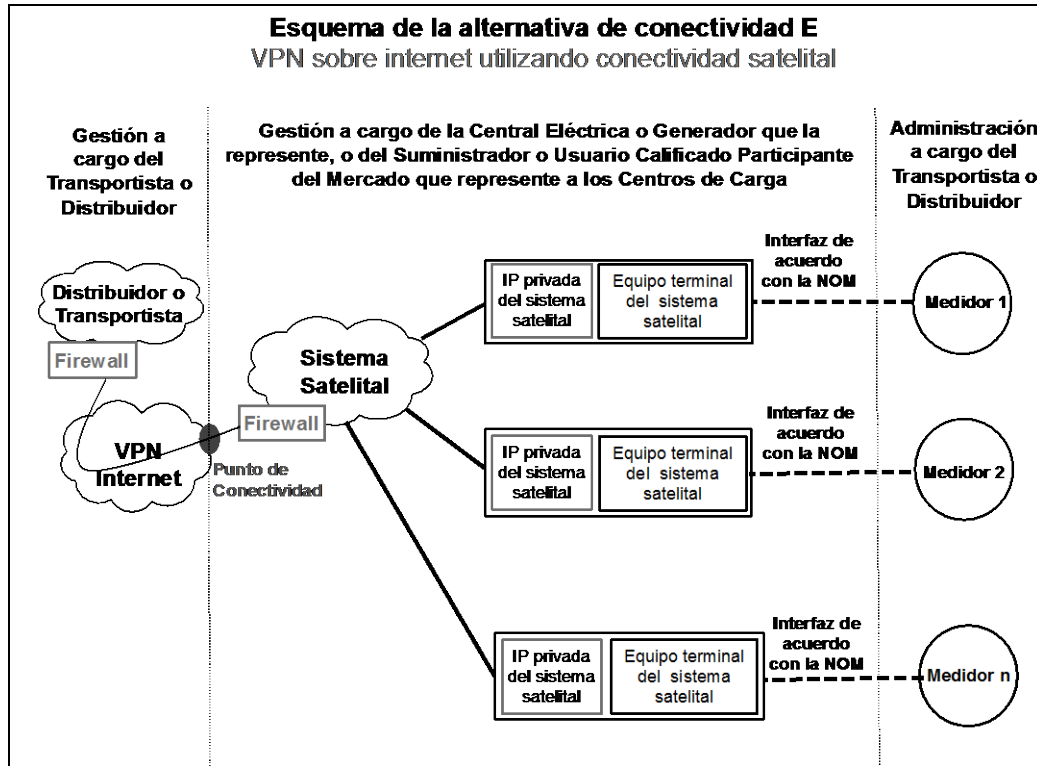
- (b) El ancho de banda del medio de comunicación hacia internet debe ser simétrico y acorde con la cantidad de Medidores para Liquidaciones cuyos registros de medición se adquieran a través de dicho medio, de acuerdo con lo señalado en la siguiente tabla.

Cantidad de Medidores para Liquidaciones	Ancho de banda requerido en el acceso a Internet
1	128 kbps
2 a 5	384 kbps
6 a 10	512 kbps
11 a 20	768 kbps
21 a 50	1024 kbps
51 a 100	1.5 Mbps
101 a 500	2 Mbps
501 a 10,000	5 Mbps
10,001 a 50,000	10 Mbps
Más de 50,000	20 Mbps

- (c) En el punto de acceso a su intranet, la Central Eléctrica o el Centro de Carga, o sus representantes en el MEM debe implementar un firewall, en cuya interfaz externa aplicará los parámetros de comunicación que indique el Transportista o Distribuidor, según sea el caso. El canal de acceso a Internet en las instalaciones de la Central Eléctrica o el Centro de Carga, o sus representantes en el MEM, deben conectarse en forma directa a este firewall, de manera que se utilice exclusivamente para la transferencia de registros de medición.
- (d) En coordinación con el Transportista o Distribuidor, la Central Eléctrica o el Centro de Carga, o sus representantes en el MEM, establecerán una conexión de red privada virtual (VPN) entre el firewall en el punto de acceso internet y el firewall que el Transportista o Distribuidor indique en el Punto de Conectividad. El firewall implementado por la Central Eléctrica o Centro de Carga, o sus representantes en el MEM, hará la conversión del direccionamiento desde la Intranet del cliente hacia el direccionamiento establecido por el Transportista o Distribuidor.
- (e) La Central Eléctrica o el Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, proporcionará la conectividad desde el firewall en el punto de acceso a su intranet hasta el puerto del Medidor para Liquidaciones. El Transportista o Distribuidor proporcionará los parámetros de configuración TCP/IP necesarios para conectar el firewall de la intranet de la Central Eléctrica o el Centro de Carga y el Medidor para Liquidaciones.
- (f) La Central Eléctrica y el Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, son responsables del firewall de su intranet.
- (g) La Central Eléctrica o Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, podrán optar por la tecnología de su preferencia, siempre que el desempeño de su intranet, en conjunto con la capacidad de su acceso a internet, presente en todo momento un ancho de banda de al menos 128 kbps, desde el Punto de Conectividad hasta cualquiera de los medidores conectados en la intranet de la Central Eléctrica o Centro de Carga, o de sus representantes en el MEM.
- (h) Las tecnologías de comunicación y los componentes que se utilicen, así como el desempeño de la intranet de la Central Eléctrica o el Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, son responsabilidad exclusiva de los mismos.

- (i) En caso de no cumplir con el desempeño indicado en el inciso (g) anterior, el Transportista o Distribuidor podrá solicitar a la Central Eléctrica o el Centro de Carga que incremente la capacidad del canal de acceso a internet en sus instalaciones hasta cumplir con el desempeño establecido en el inciso (g) anterior.

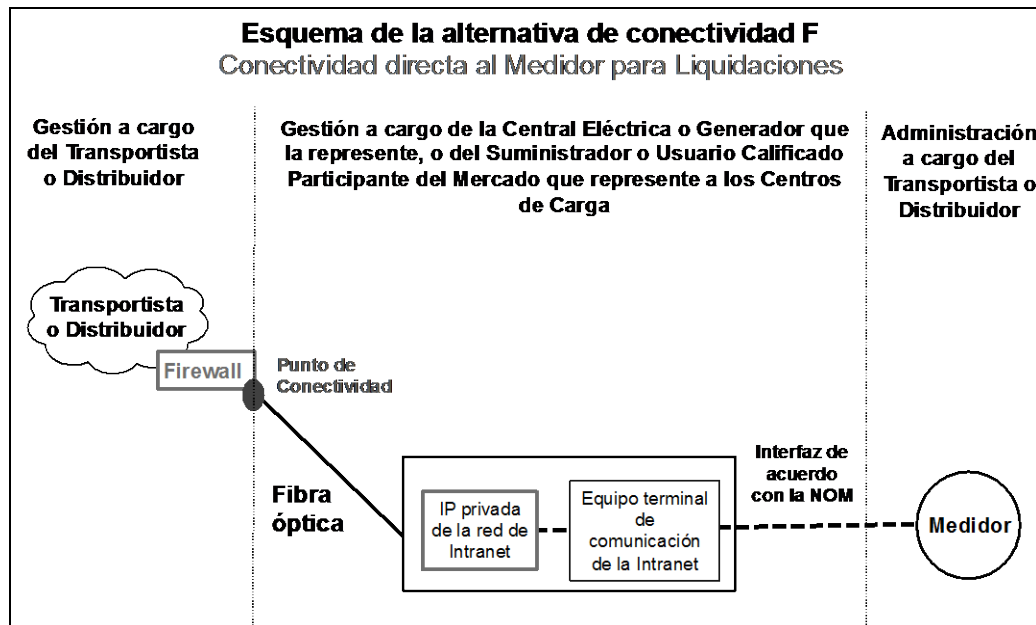
3.7 Alternativa E. Conectividad VPN sobre internet desde el Medidor para Liquidaciones mediante canales satelitales



- (a) Este esquema de comunicación se utilizará únicamente si la instalación de la Central Eléctrica o del Centro de Carga se encuentra fuera de la cobertura de las redes comerciales de comunicación que puedan brindarle los canales necesarios para cualquiera de las otras alternativas.
- (b) La Central Eléctrica o el Centro de Carga, o sus representantes en el MEM implementará, en cada instalación a su cargo donde exista un Medidor para Liquidaciones que deba enviar registros de medición hacia el CENACE, un medio de comunicación para acceso a Internet con tecnología comercial satelital, el cual debe tener un ancho de banda simétrico de al menos 128 kbps. Este acceso satelital a Internet debe utilizarse exclusivamente para el envío y adquisición de registros del Medidor para Liquidaciones por parte del Transportista o Distribuidor.
- (c) En el punto en el que se conecte el sistema satelital y la Internet, la Central Eléctrica o el Centro de Carga, o sus representantes en el MEM debe implementar un firewall que tenga una conexión con dirección IP pública hacia Internet.

- (d) En coordinación con el Transportista o Distribuidor, la Central Eléctrica o el Centro de Carga, o sus representantes en el MEM, establecerán una conexión de red privada virtual (VPN) entre el firewall en el punto de acceso al sistema satelital y el firewall que el Transportista o Distribuidor indique en el Punto de Conectividad. El firewall implementado por la Central Eléctrica o el Centro de Carga, o sus representantes en el MEM, hará la conversión del direccionamiento desde la intranet del sistema satelital hacia el direccionamiento establecido por el Transportista o Distribuidor.
- (e) La Central Eléctrica y el Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, son responsables del Firewall del sistema satelital
- (f) En caso de no cumplir con el desempeño indicado en el inciso (b) anterior, el Transportista o Distribuidor podrá solicitar a la Central Eléctrica y el Centro de Carga, así como a sus representantes en el MEM, que incremente la capacidad del canal de acceso satelital a internet en sus instalaciones hasta obtener el desempeño indicado en dicho inciso.

3.8 Alternativa F. Conectividad directa al Medidor para Liquidaciones



- (a) La Central Eléctrica o el Centro de Carga, o sus representantes en el MEM, implementará un medio de comunicación directo hacia el Punto de Conectividad definido por el Transportista o Distribuidor para la recepción de la información de medición para liquidaciones.
- (b) El medio de comunicación debe ser fibra óptica con una interfaz conforme a lo establecido por la norma oficial mexicana aplicable, que vaya desde las instalaciones de comunicaciones de la Central Eléctrica o el Centro de Carga, o de sus representantes en el MEM, hasta el Punto de Conectividad con el Transportista o Distribuidor, y deberá cumplir con los parámetros de comunicación que establezca el Transportista o Distribuidor.
- (c) El extremo del medio de comunicación que corresponda a las instalaciones de la Central Eléctrica o del Centro de Carga, o de sus representantes en el MEM, debe conectarse en forma directa al puerto de comunicación del Medidor para Liquidaciones, mediante una interfaz conforme a lo establecido por la norma oficial mexicana aplicable.

ANEXO 8**Sistema para enviar al CENACE los registros de medición para liquidaciones****1. Introducción**

1.1 En el presente anexo se define el procedimiento para que el Transportista o Distribuidor envíen al CENACE los registros de medición para liquidaciones.

1.2 Para efectos del presente anexo, resultan aplicables las definiciones del numeral 1.4 del Manual.

2. Sistema de Recepción de Datos de Energía para Liquidación

2.1 El Sistema de Recepción de Datos de Energía para Liquidación (SiRDELi) es el servicio web que el CENACE pone a disposición del Transportista y Distribuidor para que envíen los registros de medición para liquidaciones señalados en el Manual de Medición para Liquidaciones.

3. Lineamientos generales

3.1 Los medidores de los que el Transportista o Distribuidor tomen los registros de medición para liquidaciones deberán haber sido previamente registrados en el Sistema de Información de Mercado, conforme a lo señalado en el Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado.

3.2 El Transportista o Distribuidor debe implementar una aplicación cliente que consuma el SiRDELi, para lo cual debe utilizar una tecnología compatible con dicho sistema.

3.3 El CENACE proporcionará la información necesaria (direcciones URL, información de autenticación y protocolo, entre otros) para que el Transportista y el Distribuidor puedan utilizar el SiRDELi.

3.4 El Transportista y el Distribuidor deberán enviar los registros de medición para liquidaciones en los plazos establecidos en el Manual de Medición para Liquidaciones.

4. Descripción de las funcionalidades del SiRDELi**4.1** Agregar mediciones

(a) Método: agrega Mediciones

(b) Descripción: El método recibe una lista de Medidores para Liquidaciones, donde cada Medidor para Liquidaciones debe contener la clave que le corresponda y un arreglo de sus claves de medición; asimismo, debe contener un arreglo con los valores cincominutales u horarios (hasta seis decimales por valor) y la fecha de operación con UTC (DateTimeOffset) de acuerdo a la ubicación geográfica del Medidor para Liquidaciones.

(c) Resultado: El método intentará insertar todos los valores de medición recibidos y regresará un "ticket" en el que indicará el resultado, que puede ser:

(i) Operación exitosa: número de valores insertados.

(ii) Error: descripción de la causa de la falla de inserción.

4.2 Obtener mediciones faltantes de 35 días atrás

(a) Método: ObtenerFaltantes35DiasAtras.

(b) Descripción: El método recibe como parámetro opcional un entero, que corresponde a la Frecuencia de Recepción del Medidor para Liquidaciones. Para el parámetro opcional, el número 1 corresponde a una frecuencia diaria de envío y el número 2 corresponde a una frecuencia mensual de envío. Por defecto, para este parámetro se asigna el número 1.

(c) Resultado: Regresa una lista de Medidores para Liquidaciones. Cada Medidor para Liquidaciones contendrá su clave y un arreglo de fechas, que corresponderán a las fechas en las que alguna de las variables de medición no se recibió completa durante los 35 días anteriores a la fecha de la consulta.

4.3 Obtener catálogo de Medidores para Liquidaciones activos con sus variables de medición activas o inactivas

- (a) Método: obtenerCatalogoMedidores.
 - (b) Descripción: Se invoca sin parámetros.
 - (c) Resultado: Regresa una lista de Medidores para Liquidaciones activos a la fecha de consulta del usuario que está consumiendo el servicio. Para cada Medidor para Liquidaciones se incluye un arreglo de sus variables de medición activas o inactivas.
- 4.4** Obtener catálogo de Medidores para Liquidaciones activos con sus variables de medición activas
- (a) Método: ObtenerCatalogoMedidoresActivosVariablesActivas.
 - (b) Descripción: Se invoca sin parámetros.
 - (c) Resultado: Regresa una lista de Medidores para Liquidaciones activos a la fecha de consulta del usuario que está consumiendo el servicio. Para cada Medidor para Liquidaciones se incluye un arreglo de sus variables de medición activas.
- 4.5** Obtener catálogo de Medidores para Liquidaciones activos o inactivos con sus variables de medición activas o inactivas
- (a) Método: ObtenerCatalogoMedidoresCompleto.
 - (b) Descripción: Se invoca sin parámetros.
 - (c) Resultado: Regresa una lista de Medidores para Liquidaciones activos o inactivos del usuario que está consumiendo el servicio. Para cada Medidor para Liquidaciones se incluye un arreglo de sus variables de medición activas o inactivas.

ANEXO 9

Implementación del RID

1. Introducción

- 1.1** El presente anexo establece las directrices y requisitos que la Central Eléctrica o Centro de Carga, y sus representantes en el MEM, deben cumplir para la implementación del Registro de Instrucciones de Despacho (RID).
- 1.2** Para efectos del presente anexo, se consideran las definiciones del numeral 1.4 del Manual.

2. Equipo de cómputo

- 2.1** La Central Eléctrica o Centro de Carga, y sus representantes en el MEM, deben contar con un equipo de cómputo que deberá usarse exclusivamente para ejecutar la aplicación RID.
- 2.2** Las características mínimas del equipo de cómputo referido en el numeral 1.2.1 se encuentran disponibles como parte de los Criterios y Procedimientos de Operación en el sitio oficial del CENACE en la liga <http://www.cenace.gob.mx/Paginas/Publicas/MercadoOperacion/ReglasMercado.aspx>
- 2.3** Para optimizar su funcionalidad, la aplicación RID se actualiza periódicamente conforme un procedimiento de actualización, cuyo resultado se notificará a los usuarios de dicha aplicación.

3. Conectividad

- 3.1** Es responsabilidad de la Central Eléctrica o Centro de Carga, y sus representantes en el MEM, contar con un medio de comunicación directo con el CENACE, que cumpla con la Disponibilidad establecida en el anexo 2 "Calidad de la información y Disponibilidad de la Telemetría y del servicio de voz". Este medio de comunicación podrá ser el mismo que se utilice para la Telemetría en Tiempo real en forma directa con el CENACE.

Anexo 10**Implementación de protocolos de TIC****1. Introducción**

1.1 El presente anexo establece los procedimientos y requerimientos en materia de protocolos de comunicación y funcionalidad de los equipos, necesarios para el intercambio de información con el CENACE, de los Dispositivos Remotos (UTR), los Dispositivos Concentradores de información de mediciones para liquidación, las PMU, del Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica y Centro de Carga, y sus representantes en el MEM, así como las UTM del Transportista y el Distribuidor.

1.2 Para efectos del presente anexo, se consideran las definiciones del numeral 1.4 del Manual.

2. Requisitos generales para realizar las pruebas de interoperabilidad

2.1 Es indispensable que el Transportista, el Distribuidor, la Central Eléctrica o el Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, envíen por correo electrónico, conforme a lo acordado durante las reuniones de ingeniería descritas en el anexo 5 "Puesta en Servicio de la Infraestructura de TIC", los siguientes datos a la Gerencia de Control del CENACE correspondiente:

(a) Nombre del responsable para realizar las pruebas.

(b) Número de teléfono o extensión donde se localice el responsable durante la ejecución de las pruebas.

(c) Correo electrónico del responsable para realizar las pruebas.

(d) Fecha programada para realizar las pruebas.

2.2 Antes de que el dispositivo remoto interactúe con la UTM, personal de la Gerencia de Control del CENACE hará uso de un software el cual tendrá la función de simular dicha UTM. La dirección física DNP3 configurada en el software de simulación tendrá el valor de 0.

2.3 Para el caso donde existan dos dispositivos remotos (primario y respaldo), personal de la Gerencia de Control del CENACE asignará al Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, una misma dirección física DNP3 para ambos dispositivos.

2.4 Para el caso donde existan dos dispositivos remotos (primario y respaldo), las pruebas de aceptación se deberán hacer sobre ambos dispositivos.

2.5 El dispositivo remoto debe tener, en todo momento, inhibidas las confirmaciones a nivel de capa de enlace de datos.

2.6 El dispositivo remoto deberá habilitar la confirmación a nivel de capa de aplicación sólo cuando transmita eventos a la UTM de la Gerencia de Control del CENACE.

2.7 Requisitos para puntos de entrada digital

2.7.1 El dispositivo remoto debe tener configurados todos los puntos de entrada digitales estáticos de la siguiente forma:

Objeto 01, variación 2: puntos de entrada digital con bandera de estado.

2.7.2 El dispositivo remoto debe tener configurados todos los eventos de entrada digital de la siguiente forma:

Objeto 02, variación 2: evento de entrada digital con bandera de estado y estampa de tiempo.

2.8 Requisitos para salidas digitales (Controles digitales)

2.8.1 Los requisitos aquí señalados serán exigibles cuando así sea definido por el CENACE a través del SAPPSE y conforme a lo acordado durante las reuniones de ingeniería.

2.8.2 El software de simulación transmitirá las salidas digitales utilizando el Objeto 12, variación 1: comando de salida digital o CROB (Control Relay Output Block), por lo que el dispositivo remoto debe procesar dicho objeto y variación de manera correcta.

- 2.8.3** Las dos salidas digitales transmitidas por el software de simulación para realizar funciones complementarias (abrir-cerrar, subir-bajar) deberán estar configuradas en el dispositivo remoto para que éste las reciba en un mismo punto.
- 2.8.4** El dispositivo remoto debe procesar correctamente los siguientes códigos de función:
- 3: Seleccionar (Select) y 4: Operar (Operate), para salidas digitales configuradas con la función de Seleccionar antes de Operar (Select Before Operate)
- 2.8.5** El dispositivo remoto debe procesar correctamente la acción de Abrir (Trip) y cerrar (Close)
- 2.8.6** El dispositivo remoto debe procesar correctamente los siguientes tipos de operación:
- (a) Pulse On con valor igual o mayor a 500 milisegundos
 - (b) Pulse Off con valor igual a 0
- 2.9** Requisitos para puntos de entrada analógica
- 2.9.1** El dispositivo remoto debe tener configurado puntos de entrada analógica estáticos de la siguiente forma:
- (a) Objeto 30, variación 1: puntos de entrada analógica a 32 bits con bandera de estado.
 - (b) Objeto 30, variación 2: puntos de entrada analógica a 16 bits con bandera de estado.
- 2.9.2** El dispositivo remoto debe tener configurado eventos de entrada analógica de la siguiente forma:
- (a) Objeto 32, variación 1: evento entrada analógica a 32 bits con bandera de estado y sin estampa de tiempo.
 - (b) Objeto 32, variación 2: evento entrada analógica a 16 bits con bandera de estado y sin estampa de tiempo.
 - (c) Objeto 32, variación 3: evento entrada analógica a 32 bits con bandera de estado y estampa de tiempo.
 - (d) Objeto 32, variación 4: evento entrada analógica a 16 bits con bandera de estado y estampa de tiempo.
- 2.10** Requisitos para salidas analógicas (Controles analógicos)
- 2.10.1** El software de simulación transmitirá las salidas analógicas utilizando el Objeto 41, variación 1: para salidas analógicas a 32 bits y el Objeto 41, variación 2: para salidas analógicas a 16 bits. El dispositivo remoto debe procesar ambos objetos y variaciones de manera correcta.
- 2.10.2** El dispositivo remoto debe procesar correctamente el siguiente código de función:
- 5: Operación Directa (Direct Operate)
- 2.11** Requisitos para puntos de entrada de acumulador
- 2.11.1** El dispositivo remoto debe tener configurado puntos de entrada de acumulador estáticos de la siguiente forma:
- (a) Objeto 20, variación 1: puntos de acumulador a 32 bits con bandera de estado.
 - (b) Objeto 20, variación 2: puntos de acumulador a 16 bits con bandera de estado.
- 2.11.2** El dispositivo remoto debe tener configurado eventos de entrada de acumulador de la siguiente forma:
- (a) Objeto 22, variación 1: evento entrada acumulador a 32 bits con bandera de estado y sin estampa de tiempo.
 - (b) Objeto 22, variación 2: evento entrada acumulador a 16 bits con bandera de estado y sin estampa de tiempo.
 - (c) Objeto 22, variación 5: evento entrada acumulador a 32 bits con bandera de estado y estampa de tiempo.
 - (d) Objeto 22, variación 6: evento entrada acumulador a 16 bits con bandera de estado y estampa de tiempo.

2.12 Requisitos de organización de los eventos de entrada digital, analógica y acumuladores por clase en el dispositivo remoto

2.12.1 Clase 1 (Objeto 60, variación 2): para todos los eventos de entrada digital solamente. Esta clase será la de más alta prioridad.

2.12.2 Clase 2 (Objeto 60, variación 3): para todos los eventos de entrada analógica solamente. Esta clase tendrá más prioridad sobre la clase 3.

2.12.3 Clase 3 (Objeto 60, variación 4): para todos los eventos de entrada acumulador solamente. Esta clase será la de más baja prioridad.

3. Pruebas de interoperabilidad

3.1 Prueba de configuración de hora y fecha en el dispositivo remoto

3.1.1 El software de simulación de UTM transmitirá:

- (a) Objeto 50, variación 1, calificador 07
- (b) Rango de inicio y fin igual a 1
- (c) Código de función: 1(lectura)

3.1.2 El dispositivo remoto debe enviar al software de simulación de UTM la hora y fecha configurada con el estándar UTC (Tiempo Universal Coordinado)

3.1.3 Se verificará que el dispositivo remoto no tenga habilitado la indicación interna de "Sincronía de Tiempo" (Need Time).

3.1.4 Una vez que el dispositivo remoto haya cumplido con el paso 2 y 3, solo entonces se considerará como terminada de manera satisfactoria esta etapa de prueba.

3.2 Prueba de la configuración en el dispositivo remoto de puntos de entrada digital, analógica y acumulador

3.2.1 El software de simulación transmitirá la Clase 0: Objeto 60, variación 1, calificador 06.

El dispositivo remoto deberá responder en una misma transmisión puntos configurados como:

- (a) Objeto 01, variación 2: puntos de entrada digital con bandera de estado.
- (b) Objeto 30, variación 1: puntos de entrada analógica a 32 bits con bandera de estado.
- (c) Objeto 30, variación 2: puntos de entrada analógica a 16 bits con bandera de estado.
- (d) Objeto 20, variación 1: puntos de acumuladores a 32 bits con bandera de estado.
- (e) Objeto 20, variación 2: puntos de acumuladores a 16 bits con bandera de estado.

3.2.2 El software de simulación transmitirá la Clase 1: Objeto 60, variación 2, calificador 06

El dispositivo remoto deberá responder todos los puntos configurados como:

Objeto 02, variación 2: evento entrada digital con bandera de estado y estampa de tiempo.

3.2.3 El software de simulación transmitirá la Clase 2: Objeto 60, variación 3, calificador 06.

El dispositivo remoto deberá responder en una misma transmisión puntos configurados como:

- (a) Objeto 32, variación 1: evento entrada analógica a 32 bits con bandera de estado y sin estampa de tiempo.
- (b) Objeto 32, variación 2: evento entrada analógica a 16 bits con bandera de estado y sin estampa de tiempo.
- (c) Objeto 32, variación 3: evento entrada analógica a 32 bits con bandera de estado y estampa de tiempo.
- (d) Objeto 32, variación 4: evento entrada analógica a 16 bits con bandera de estado y estampa de tiempo.

3.2.4 El software de simulación transmitirá la Clase 3: Objeto 60, variación 4, calificador 06.

El dispositivo remoto deberá responder en una misma transmisión puntos configurados como:

- (a) Objeto 22, variación 1: evento entrada acumulador a 32 bits con bandera de estado y sin estampa de tiempo.
 - (b) Objeto 22, variación 2: evento entrada acumulador a 16 bits con bandera de estado y sin estampa de tiempo.
 - (c) Objeto 22, variación 5: evento entrada acumulador a 32 bits con bandera de estado y estampa de tiempo.
 - (d) Objeto 22, variación 6: evento entrada acumulador a 16 bits con bandera de estado y estampa de tiempo.
- 3.3** Prueba de la funcionalidad del buffer de eventos de entradas digital, analógico y acumulador
- 3.3.1** Personal de campo debe generar en el dispositivo remoto dos o más eventos de entrada digital sobre un mismo punto, dos o más eventos de entrada analógico sobre un mismo punto y dos o más eventos de entrada de acumulador sobre un mismo punto.
- 3.3.2** Una vez terminado de generar todos los eventos que se mencionan en el paso anterior, personal de campo notificará vía telefónica a personal de la Gerencia de Control del CENACE cuantos eventos se generaron por tipo de entrada, para que posteriormente a través del software de simulación, se extraigan dichos eventos y se corrobore el número de eventos recibidos en la Gerencia de Control del CENACE contra el número de eventos generados en campo.
- 3.3.3** Si el número de eventos de entrada digital, analógica y acumulador recibidos en la Gerencia de Control del CENACE, coinciden con el número de eventos generados en campo, solo entonces se considerará como terminada de manera satisfactoria esta etapa de prueba.
- 3.4** Prueba de no duplicidad y no pérdida de eventos de entradas digitales, analógicas y acumuladores durante el proceso de conmutación de dispositivo primario a respaldo y viceversa.
- 3.4.1** Personal de la Gerencia de Control del CENACE mediante el software de simulación, empezará a interrogar al dispositivo remoto primario por eventos, mediante la transmisión continua de los siguientes objetos:
 - (a) Objeto 60, variación 2: Clase 1
 - (b) Objeto 60, variación 3: Clase 2
 - (c) Objeto 60, variación 4: Clase 3
- 3.4.2** Durante el proceso de transmisión y recepción entre el software de simulación y el dispositivo remoto, personal de campo:
 - (a) Debe generar una secuencia continua de eventos de entrada digital con estampa de tiempo sobre un mismo punto, con valores que conmuten de cero a uno y viceversa.
 - (b) Debe generar una secuencia continua de eventos de entrada analógica con estampa de tiempo sobre un mismo punto, con incrementos fijos expresados en cuentas brutas.
 - (c) Debe generar una secuencia continua de eventos de entrada de acumulador con estampa de tiempo sobre un mismo punto, con incrementos fijos expresados en cuentas brutas.
- 3.4.3** Una vez que el software de simulación esté recibiendo los eventos mencionados en el paso anterior, personal de campo debe provocar una conmutación al dispositivo remoto de respaldo. Es importante que, durante el proceso de conmutación personal de campo continúe generando eventos.
- 3.4.4** Al completarse el proceso de conmutación y el software de simulación esté recibiendo eventos por parte del dispositivo remoto de respaldo, personal de la Gerencia de Control del CENACE dará la orden a personal de campo de detener la generación de dichos eventos para posteriormente detener las transmisiones continuas por parte del software de simulación.
- 3.4.5** Personal de la Gerencia de Control del CENACE se dará a la tarea de analizar la información recibida antes y después de la conmutación. Si no se detecta pérdida o duplicidad de eventos, entonces se procede a repetir el paso 1 al 4 empezando con el dispositivo remoto de respaldo para después conmutar al primario.

- 3.4.6** Una vez que personal de la Gerencia de Control del CENACE verifique que no exista pérdida o duplicidad de eventos en una conmutación de primario a respaldo y viceversa, sólo entonces se considerará como terminada de manera satisfactoria esta etapa de prueba.
- 3.5** Prueba de procesamiento de salidas digitales (Controles digitales) por parte del dispositivo remoto.
- 3.5.1** El dispositivo remoto debe estar configurado de tal manera que no debe dejar pasar la señal hacia los dispositivos en campo, es decir, personal de campo debe asegurarse que la señal de salida digital enviada por el software de simulación no accione ningún dispositivo eléctrico.
- 3.5.2** Personal de campo acordará vía telefónica con personal de la Gerencia de Control del CENACE:
El número de punto y el momento oportuno para transmitir las salidas digitales de abrir (Trip) y cerrar (Close).
- 3.5.3** Una vez transmitida la salida digital de abrir (Trip), personal de campo confirmará vía telefónica a personal de la Gerencia de Control del CENACE, que el dispositivo remoto recibió dicha salida digital, lo mismo se hará para cuando se transmita una salida digital de cerrar (Close).
- 3.5.4** El dispositivo remoto por cada salida digital recibida y procesada correctamente debe enviar al software de simulación un mensaje de que dicha salida ha sido aceptada.
- 3.5.5** Una vez que las salidas digitales de abrir (Trip) y cerrar (Close) hayan sido recibidas por el software de simulación como aceptadas, sólo entonces se considerará como terminada de manera satisfactoria esta etapa de prueba.
- 3.6** Prueba de procesamiento de salidas Analógicas (Controles analógicos) por parte del dispositivo remoto
- 3.6.1** El dispositivo remoto debe estar configurado de tal manera que no debe dejar pasar la señal hacia los dispositivos en campo, es decir, personal de campo debe asegurarse que la señal de salida analógica enviada por el software de simulación no accione ningún dispositivo eléctrico.
- 3.6.2** Se probarán como mínimo 3 salidas analógicas con distinto valor de ajuste (Setpoint).
- 3.6.3** Personal de campo acordará vía telefónica con personal de la Gerencia de Control del CENACE:
El número de punto, el valor de ajuste expresado en cuentas brutas y el momento oportuno para transmitir las salidas analógicas.
- 3.6.4** Una vez transmitida la salida analógica, personal de campo debe confirmar vía telefónica a personal de la Gerencia de Control del CENACE:
- (a) Que el dispositivo remoto recibió dicha salida en el punto acordado
 - (b) Que el valor de ajuste recibido haya sido el acordado
- 3.6.5** El dispositivo remoto por cada salida analógica recibida y procesada correctamente debe enviar al software de simulación un mensaje de que dicha salida ha sido aceptada.
- 3.6.6** Una vez que todas las salidas analógicas hayan sido recibidas por el software de simulación como aceptadas, solo entonces se considerará como terminada de manera satisfactoria esta etapa de prueba.
- Al finalizar todas las evaluaciones anteriores, personal de la Gerencia de Control del CENACE notificará al Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga, así como sus representantes en el MEM, vía telefónica y por correo electrónico, con que variación quedarán configurados todos los puntos de entrada digital, analógica y de acumulador, tanto estáticos como de eventos, para que el dispositivo remoto esté listo para interactuar con la UTM de la Gerencia de Control del CENACE e iniciar con la siguiente etapa de evaluación.
- 4. Requerimientos para unidades de medición fasorial (PMU)**
- 4.1** Una unidad de medición fasorial (PMU) puede proporcionar tres tipos de señales, de acuerdo con el estándar IEEE 37.118 que rige estos dispositivos. Éstas pueden ser: sincrofasores, analógicas y digitales, o estados.
- 4.2** Se requerirá la información de PMU en el protocolo estándar de la industria, sin excepción, en este caso, el IEEE Std C37.118.1a-2014 o posterior.

- 4.3** Las mediciones proporcionadas por las PMU deberán cumplir con el criterio de calidad propuesto en el estándar IEEE 37.118, y será responsabilidad del propietario de la PMU asegurarse de tal, sin que esto limite la validación del nivel de cumplimiento por medios propios.
- 4.4** Magnitud
- 4.4.1** La medición de magnitud de variables eléctricas y/o mecánicas proporcionada por una PMU debe tener una precisión similar a la requerida para las mediciones proporcionadas por una UTR.
- 4.4.2** Los sincrofasores de voltajes deberán reportarse como valores línea-línea. Los valores de los sincrofasores de voltajes y de corrientes deben reportarse en rms.
- 4.4.3** Las mediciones analógicas de potencia activa y reactiva deben reportarse en valores rms y expresarse en unidades de 10^6 (Mega). Para mediciones que no sean de variables eléctricas, se debe especificar las unidades de medición y el modo de interpretación de éstas durante el proceso de aceptación y pruebas. Su tratamiento se acordará entre el CENACE y el Transportista, Central Eléctrica o Centro de Carga, durante las reuniones de ingeniería de detalle, para su mejor adecuación a los sistemas de procesamiento y visualización de esta información en el CENACE.
- 4.5** Ángulo
- 4.5.1** La medición angular de variables eléctricas, que aplica solamente para el caso de fasores y sincrofasores, debe tener una precisión de $\pm 0.5^\circ$. Los arreglos de transformadores de instrumento (TP, TC) que ocasionen corrimientos angulares deben ser compensados en el equipo mismo (PMU) y deben señalarse en el proceso de pruebas y aceptación. Bajo ningún otro escenario deben introducirse corrimientos angulares en las mediciones. Es necesario que el Transportista, Central Eléctrica o Centro de Carga verifique con los fabricantes de los equipos la necesidad de calibración angular de todas sus entradas analógicas.
- 4.5.2** Es necesario se asegure el "faseado" correcto de la medición de las variables eléctricas. Para el caso el Transportista, Central Eléctrica o Centro de Carga debe verificar, dependiendo del punto de interconexión o conexión, la designación de las fases (fa, fb, fc).
- 4.6** Sincronización de mediciones
- 4.6.1** El 100% de las mediciones proporcionadas por las PMU deberán estar sincronizadas en tiempo. El medio de sincronización es mediante señal de GPS.
- 4.7** Centrales Eléctricas.
- 4.7.1** Para PMU que monitoreen variables eléctricas y/o mecánicas de unidades generadoras, las variables mínimas a medir y reportar al CENACE, serán las siguientes:
- (a) Sincrofasor del voltaje de terminales.
 - (b) Sincrofasor de corriente de terminales.
 - (c) Analógico de corriente de campo.
 - (d) Sincrofasor del voltaje del bus de sincronización con el sistema.
 - (e) Frecuencia de la unidad.
 - (f) Estado de interruptores de unidades.
 - (g) Estado del estabilizador de sistema de potencia (PSS).
 - (h) Estado del regulador automático de tensión (AVR).
- 4.8** Subestaciones.
- 4.8.1** Para las PMU que monitorean variables eléctricas y/o mecánicas de subestaciones, las variables mínimas a medir y reportar al CENACE, serán las siguientes:
- (a) Sincrofasor de los voltajes de los buses.
 - (b) Sincrofasor de las corrientes de las líneas de transmisión.
 - (c) Sincrofasor de las corrientes de los transformadores.
 - (d) Sincrofasor de las corrientes de los auto transformadores.
 - (e) Estado de interruptores de líneas, autotransformadores y transformadores.

- 4.9** Equipo de compensación dinámica de potencia reactiva (aplica para el caso de CEV, FACT y cualquier otro equipo que esté dentro de esta categoría).
- 4.9.1** Para PMU que monitoreen variables eléctricas de equipos para el soporte dinámico de voltaje, las variables mínimas a medir serán aquellas que permitan monitorear la inyección de potencia reactiva a la red, tales como:
- (a)** Sincrofasor de voltaje.
 - (b)** Sincrofasor de corriente
 - (c)** Estado de interruptores de conexión con el Sistema Eléctrico de Potencia (SEP).
- 4.10** Calibración de ángulo de los sincrofasores.
- 4.10.1** La calibración de ángulo de los sincrofasores se realiza utilizando un generador de señal sincronizado con GPS. Para esto, se inyecta una señal senoidal, de magnitud y frecuencia conocida, al grupo de canales analógicos de cada sincrofasor que se calibrará con la PMU y se realizan ajustes en la PMU, en caso necesario.
- 4.10.2** La PMU debe también estar sincronizada con GPS durante la calibración.
- 4.10.3** El ángulo que reporta un sincrofasor es aquel que se mide tomando como referencia el pulso de GPS hasta el valor máximo anterior de la señal senoidal. Para el caso de una señal senoidal en donde el pulso de GPS coincide con el cruce por cero de la señal, el ángulo reportado debe ser de - 90 grados.
- 5. Requerimientos para concentradores de mediciones para liquidaciones del Transportista o Distribuidor**
- 5.1** El intercambio de mensajes entre la aplicación cliente del Transportista o Distribuidor y el SiRDELi será mediante el protocolo wshttpbinding con el estándar SOAP/XML, o compatible, en acuerdo al numeral 3.2 del anexo 8 "Sistema para enviar al CENACE los registros de medición para liquidaciones".
- 5.2** Para el uso de las funcionalidades del SiRDELi, indicadas en la sección 4 del anexo 8 "Sistema para enviar al CENACE los registros de medición para liquidaciones", el Transportista o Distribuidor utilizará un usuario y contraseña única, mediante el formato y estructura que será proporcionado por el CENACE. Una vez concluida la operación, el SiRDELi regresará el resultado indicado para cada funcionalidad.
- 6. Requerimientos para intercambio de información entre centros de control**
- 6.1** Los centros de control que utilicen este protocolo deberán contar con un software basado en el protocolo ICCP (IEC60870-6 TASE.2), que garantice la compatibilidad con el CENACE en las diferentes capas de dicho modelo para un correcto intercambio de información sobre una red de datos TCP/IP.
- 7. Configuración y señales de ICCP**
- 7.1** La información transmitida entre UTM-ICCP se basa en señales del tipo: analógicos, estados, acumuladores y controles. Las características de la información que el CENACE requiere intercambiar, como pueden ser: agrupamiento de información, periodo de transmisión, transmisión por excepción o solo cambios, banderas de calidad, permisos, etc. se definen en el Apéndice A INTERCAMBIO DE DATOS CENACE-TRANSPORTISTA/ DISTRIBUIDOR en este anexo.
- 7.2** El intercambio de datos entre las UTM-ICCP por medio de ICCP se basa en el concepto Cliente-Servidor. Cada conexión cliente-servidor es llamada "asociación"; el rol será definido por el CENACE en el formato de intercambio de información de asociación ICCP, contenido en el apéndice E de este anexo.

- 7.3** Para las asociaciones lógicas entre el cliente y el servidor, ACSE (Association Control Service Element) hace uso de la información definida en un acuerdo bilateral, la cual se intercambia entre las UTM-ICCP. El CENACE definirá las características y parámetros a intercambiar en el acuerdo bilateral, a través del formulario de asociación CENACE-TRANSPORTISTA/ DISTRIBUIDOR, contenido en el Apéndice B de este documento.
- 7.4** El acuerdo bilateral está constituido por una tabla bilateral, la cual puede estar implementada en uno o varios archivos del sistema, esto dependerá completamente del software implementado en la UTM-ICCP. Como mínimo, una tabla bilateral debe contener lo siguiente:
- (a) Nombre de los puntos a intercambiar (homologado por el CENACE).
 - (b) Identificador único de referencia al punto, definido por el CENACE, que debe estar declarado en las bases de datos de ambas UTM-ICCP, tanto cliente como servidor.
 - (c) Dirección de transferencia del punto.
 - (d) Permisos de Lectura/Escritura.
 - (e) Versión del protocolo.
 - (f) Modo de conexión Cliente/Servidor.
 - (g) Periodicidad de transferencia del punto.
 - (h) Formato del punto.
- 7.5** Los parámetros de configuración para establecer el enlace ICCP entre las UTM-ICCP no deberán duplicarse en otras UTM-ICCP, ya que causaría falla en el sistema y puede generar una inconsistencia en la información utilizada por el CENACE para el control del Sistema Eléctrico Nacional. Por tal motivo, el Transportista o Distribuidor que cuenten con UTM-ICCP deberán apegarse a la configuración definida por el CENACE para realizar el intercambio de información, de acuerdo con lo establecido en el Apéndice C PARÁMETROS DE ESTANDARIZACIÓN CENACE-TRANSPORTISTA/ DISTRIBUIDOR de este anexo. Como ejemplo, ver Apéndice D EJEMPLO DE ASOCIACION CENACE-TRANSPORTISTA/ DISTRIBUIDOR en este anexo.
- 7.6** El formato que se utilizará para el registro del intercambio de información de la asociación de protocolo de ICCP, el cual una vez concluidas con todas las pruebas que en él se mencionan, se muestra en el Apéndice E.
- 8. Señalización de ICCP**
- 8.1** Todos los datos o señales digitales que sean transmitidos por ICCP hacia el CENACE, deben incluir la estampa de tiempo del dispositivo origen.
- 8.2** Todos los dispositivos que transmitan datos o señales digitales por ICCP hacia el CENACE deben estar sincronizados a través de un GPS con zona horaria de UTC.
- 8.3** Las señales digitales deben estar constituidas por dos valores, para indicar el estado abierto y cerrado.
- 8.4** Los datos transmitidos por ICCP tendrán un tamaño de 16, 32 o 64 bits, según se defina en la adquisición de datos desde la fuente (RTU).
- 9. Implementación de bloques soportada por el CENACE para la comunicación por ICCP.**
- 9.1** El transportista y Distribuidor debe integrar los bloques 1-3, 4, 5 y 8 para el completo intercambio de información de ICCP con el CENACE

Datos de Tiempo Real	Intercambio de Mensajes	Controles de Dispositivos	Ejecución de Programas	Eventos/ Disparos	Programación de Datos	Datos de Series de Tiempo
Bloques 1-3	Bloque 4	Bloque 5	Bloque 6	Bloque 7	Bloque 8	Bloque 9

Figura 3. Bloques de ICCP

10. APENDICES**Apéndice A.****INTERCAMBIO DE DATOS CENACE-TRANSPORTISTA/ DISTRIBUIDOR**

Tipo dato	Dato	Periodicidad	Reporte
analógico	AGC (MW, MVAR)	4 s.	
	FRECUENCIA	2 s.	
	400 kV (MW, MVAR, KV)	4 s.	
	230 kV (MW, MVAR, KV)	8 s.	
	<= 161 kV (MW, MVAR, KV)	12 s.	
estados	Todos	1 hr.	por excepción, sólo cambios

Apéndice B**FORMA DE ASOCIACIÓN CENACE-TRANSPORTISTA/ DISTRIBUIDOR**

ITEM#	Parámetros	Descripción	Comentarios
1	Version	Versión del TASE.2 La versión local del protocolo TASE.2 soporta: "1996-08" "2000.08" Valor por defecto: 1996-08	Versión implementada del protocolo por CENACE (1996-08).
2	Bilateral Table ID	Identificador de la tabla bilateral. Rango: cadena de un máximo de 32 caracteres. Valor por defecto: ver_0	Deberá ser el mismo en el Servidor de ICCP del Transportista o Distribuidor y la del CENACE.
3	Domain ID Client	Nombre del dominio del sistema local: Describe con tres letras el nombre del sitio. Ejemplo: xyz.	El dominio del CENACE dependerá de la Gerencia de Control con la que se establezca la asociación por ICCP.
4	Domain ID Server	Nombre del dominio del Servidor de ICCP del Transportista o Distribuidor: Rango: cadena de un máximo de 32 caracteres. Describe con tres letras el nombre del sitio. Ejemplo: abc.	El dominio del Servidor de ICCP del Transportista o Distribuidor será designado por el CENACE con base en el nombre del Servidor de ICCP del Transportista o Distribuidor, sin que se pueda repetir.
5	Local AR Name	Nombre del host local, que se utiliza para la validación del OSI Stack.	Son las iniciales para identificar la Gerencia de Control con la que se establece el enlace ICCP.
6	Remote AR Name	Nombre del host local, que se utiliza para la validación del OSI Stack. Valores permitidos: "Identificador de participante".	El identificador estará constituido por tres letras minúsculas.
7	Local AP Title	Título del Proceso de Aplicación Local. Valor por defecto: 2 16 3826 A B C 95 49 73 donde A,B,C son los valores en decimal del AR Name local.	Este parámetro deberá coincidir con la configuración tanto de la UTM-ICCP del CENACE como de la UTM-ICCP del Transportista o Distribuidor.

8	Remote AP Title	Título del Proceso de Aplicación Remoto. Valor por defecto: 2 16 3826 X Y Z 95 49 73 donde X,Y,Z son los valores en decimal del AR Name remoto.	Este parámetro deberá coincidir con la configuración tanto de la UTM-ICCP del CENACE como de la UTM-ICCP del Transportista o Distribuidor.
9	AE Qualifier	Calificador de la Entidad de Aplicación del proceso de aplicación. Rango de 0 a 2,147,48 3,647. Valor por defecto: 1	Las UTM-ICCP del CENACE tienen implementado el valor por defecto.
10	Psel	Selector de la capa de presentación, es utilizado para validar la el ISO STACK. Rango: 00 a FF Valor por defecto: 0001	Este parámetro deberá coincidir con la configuración tanto de la UTM-ICCP del CENACE como de la UTM-ICCP del Transportista o Distribuidor.
11	Ssel	Selector de la capa de sesión, es utilizado para validar la el ISO STACK. Rango: 00 a FF Valor por defecto: 0001	Este parámetro deberá coincidir con la configuración tanto de la UTM-ICCP del CENACE como de la UTM-ICCP del Transportista o Distribuidor.
12	Tsel	Selector de la capa de transporte, es utilizado para validar la el ISO STACK. Rango: 00 a FF Valor por defecto: 0001	Este parámetro deberá coincidir con la configuración tanto de la UTM-ICCP del CENACE como de la UTM-ICCP del Transportista o Distribuidor.
13	TPDU Size	Tamaño del TPDU, Valores permitidos: 128 256 512 1024 2048 Valor por defecto: 1024	Tamaño del paquete a ser utilizado en la capa de transporte. Este parámetro deberá coincidir con la configuración tanto la UTM-ICCP del CENACE como de la UTM-ICCP del Transportista o Distribuidor.
14	BUFINT – BUFFERING INTERVAL	1. Las entradas válidas contienen cualquier número en el rango de 0-600. 2. FORMATO: INTEGER 3. DEFAULT: 0 4. PROVEEDOR: Cliente 5. ON-LINE UPDATEABLE : No	Contiene los segundos que se almacenarán los cambios antes de transmitir al sistema remoto BUFINT.
15	MMS Message Size	El tamaño máximo del paquete MMS. Valor por defecto: 65535	Tamaño en bytes de los buffers asignados por la UTM-ICCP para la comunicación con el sistema.
16	REMREF	El nombre de referencia debe ser igual y único en ambos sitios, se utiliza para hacer el mapeo entre ambas bases de datos.	También puede llamarse: UniversalName, ExternalName, etc., según la marca.

Apéndice C**PARÁMETROS DE ESTANDARIZACIÓN CENACE-TRANSPORTISTA/DISTRIBUIDOR**

El AP Title es usado para determinar cuál aplicación se está llamando desde TSEL, SSEL y PSEL. Este parámetro consta de 9 números decimales de 16 bits.

A continuación se presenta una tabla para la estandarización de este parámetro:

Tabla de conversión ASCII a HEX y Decimal:

ASCII	Dec	ASCII	Dec	ASCII	Dec	ASCII	Dec
–	95	9	57	I	73	R	82
1	49	A	65	J	74	S	83
2	50	B	66	K	75	T	84
3	51	C	67	L	76	U	85
4	52	D	68	M	77	V	86
5	53	E	69	N	78	W	87
6	54	F	70	O	79	X	88
7	55	G	71	P	80	Y	89
8	56	H	72	Q	81	Z	90

Nota: Sólo se usa esta tabla de conversión ASCII para calcular el AP Title.

Por ejemplo, una aplicación ICCP en MAIN1 tendría un AP Title de:

0002 0016 3826 0077 0065 0073 0078 0049 0073

Ejemplo: Si se consideran las letras que representan a la UTM-ICCP XYZ.

X=88; Y=89; Z=90.

Por lo tanto, el AP Title se constituye de la siguiente manera:

2 16 3826 **88 89 90** 95 49 73

Apéndice D**EJEMPLO DE ASOCIACION CENACE-TRANSPORTISTA/ DISTRIBUIDOR**

UTM-ICCP del CENACE	UTM-ICCP del Transportista o Distribuidor
Version 1996-08	Version 1996-08
Bilateral Table ID: ver_0	Bilateral Table ID: ver_0
Local Domain: abc_xyz	Local Domain: xyz_abc
Remote Domain: xyz_abc	Remote Domain: abc_xyz
Role= " c " (client, data exchange client)	Role = " s " (server, data exchange client)
Begin_Local:	Begin_Local:
AR_Name = abc	AR_Name = xyz
AP_Title = 2 16 3826 <u>65 66 67</u> 95 49 73	AP_Title = 2 16 3826 <u>88 89 90</u> 95 49 73
AE_Qualifier = 1	AE_Qualifier = 1
Psel = 0001	Psel = 0001
Ssel = 0001	Ssel = 0001
Tsel = 0001	Tsel = 0001
Transport = TCP	Transport = TCP
Begin_Remote	Begin_Remote
AR_Name = xyz	AR_Name = abc

AP_Title = 2 16 3826 <u>88 89 90</u> 95 49 73	AP_Title = 2 16 3826 <u>65 66 67</u> 95 49 73
AE_Qualifier = 1	AE_Qualifier = 1
Psel = 0001	Psel = 0001
Ssel = 0001	Ssel = 0001
Tsel = 0001	Tsel = 0001
Transport = TCP	Transport = TCP
IP_Address = Ip_nodo_sdc1	IP_Address = Ip_nodo_qas1
Begin_Remote	Begin_Remote
AR_Name = <u>xyz</u>	AR_Name = <u>abc</u>
AP_Title = 2 16 3826 <u>88 89 90</u> 95 49 73	AP_Title = 2 16 3826 <u>65 66 67</u> 95 49 73
AE_Qualifier = 1	AE_Qualifier = 1
Psel = 0001	Psel = 0001
Ssel = 0001	Ssel = 0001
Tsel = 0001	Tsel = 0001
Transport = TCP	Transport = TCP
IP_Address = Ip_nodo_sdc2	IP_Address = Ip_nodo_qas2
DATAPT= 06GCR.LT_73730_HCE	DATAPT= 06PME.LT_73730_HCE_XXXXX
REMREF = 06GCRPME.LT_73730_HCE_SDC	REMREF= 06PMEGCR.LT_73730_HCE_SDC
Date= STATUS	Date= STATUS
DataType= Data_StateQTimeTag	DataType = Data_StateQTimeTag

Apéndice E

FORMATO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE ASOCIACIÓN ICCP

TABLA 1.- DEFINICIÓN DE LA ENTIDAD

Fecha:

No. de Registro:

Centro Nacional de Control de Energía					
Compañía A: (Nombre de la empresa/compañía con quien se establece la conexión de ICCP)	CENACE				
Gerencia de Control Regional: (Nombre de la Gerencia de Control Regional del CENACE con quien se establece la conexión de ICCP)					
Responsable de sitio: (Responsable operativo de la gerencia de control regional con quien se establece la conexión de ICCP)					
Contacto de sitio: (Responsable técnico del mantener la funcionalidad de la conexión de ICCP)					
Teléfono: (Teléfono directo con clave lada)		Ext.		Email:	

TRANSPORTISTA/DISTRIBUIDOR					
Compañía B: (Nombre de la empresa/compañía con quien se establece la conexión de ICCP)					
Sitio a integrar: (Nombre de la sucursal, sitio o sede de la compañía mencionada anteriormente)					
Responsable de sitio: (Responsable operativo del sitio con quien se establece la conexión de ICCP)					
Contacto de sitio: (Responsable técnico del sitio de mantener la funcionalidad de la conexión de ICCP)					
Teléfono: (Teléfono directo con clave lada)		Ext.		Email:	

Notas generales:

TABLA 2.- INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE LA ASOCIACIÓN

1. Software empleado para el sistema ICCP: <i>Nombre de la compañía que proporciona el software de ICCP. Versión del Software, modelo, marca, versión, características soportadas, capacidad de buffer, capacidad de buffer, número y tamaño de archivos log, nivel de rastreo de información de errores, protocolos soportados.</i>	
2. Número de nodos o servidores ICCP que dispone. <i>Define el nombre local de los host, enlistados según el rol de prioridad o secuencia de conexión.</i>	
3. Nombre local del host, enlistados por el nivel de prioridad u orden de conexión. <i>Enlista los host según la secuencia con la que se establece la conexión al servidor primario, respaldo, etc.</i>	
4. Hardware empleado para el sistema: Servidor con sistema Operativo: <i>Definición del hardware empleado para gestionar el servicio de ICCP, sistema operativo, capacidad, etc.</i>	
5. Tipo de asociación que se establecerá con la entidad: <i>"Cliente-Servidor, Dirección única", Cliente-Servidor Bidireccional".</i>	
6. Tipo de Iniciación del enlace: <i>Defina el rol de la compañía como Cliente en CENACE.</i>	
7. Nombre de Dominio para ICCP de la compañía A (CENACE).	
8. Nombre de Dominio para ICCP de la compañía B (PME).	

TABLA 3.- PUNTOS A INTERCAMBIAR – PERIODO DE POLEO

1. Direccionamiento de los nodos con los cuales se establece la asociación. <i>Describe la dirección IP de los nodos ICCP.</i>	
2. Direccionamiento de los nodos con los cuales se establece la asociación del CENACE. <i>Describe la dirección IP de los nodos ICCP que proporciona el CENACE para establecer el enlace.</i>	
3. Bilateral Table ID <i>Describe el identificador de la Tabla Bilateral.</i>	
4. Domain ID (Server/Client) <i>Defina el nombre del Dominio según el nombre de host para el cliente y el server.</i>	
5. Local AP Titles : <i>Identificador que representa el "Application Process Title". Este parámetro está normado por las letras que identifiquen al Transportista o Distribuidor y al CENACE.</i>	
6. Remote AP Titles: <i>Identificador que representa el "Application Process Title". Este parámetro está normado por las letras que identifiquen al Transportista o Distribuidor y al CENACE.</i>	
7. Local AR Name <i>Nombre del host local que se utiliza para validar el OSI Stack.</i>	
8. Remote AR Name <i>Nombre del host local que se utiliza para validar el OSI Stack.</i>	
9. AE Qualifiers <i>Calificador de la entidad de aplicación del proceso de aplicación.</i>	
10. Presentation Selectors (PSEL) <i>Selector de la capa de presentación; se utiliza para validar la el ISO STACK.</i>	
11. Session Selectors (SSEL) <i>Selector de la capa de sesión; se utiliza para validar la el ISO STACK.</i>	
12. Transport Selectors (TSEL) <i>Selector de la capa de transporte; se utiliza para validar la el ISO STACK.</i>	
13. TPDU Size <i>Define el tamaño de los PDU y debe ser igual en ambos sitios</i>	

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, la nueva determinación del expediente 009/PAS/2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional.- Área de Responsabilidades.- Expediente 009/PAS/2017.

CIRCULAR No. AR07-13/2017

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA NUEVA DETERMINACIÓN DEL EXPEDIENTE 009/PAS/2017.

Oficiales Mayores y equivalentes
de las dependencias y entidades
de la Administración Pública Federal,
Procuraduría General de la República
y gobiernos de las entidades federativas
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y 1, 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 y 99 fracción I numeral 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y en cumplimiento a lo ordenado por la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante sentencia dictada el primero de septiembre de 2017, dentro del juicio de nulidad 10643/17-17-07-8, en la cual ordena al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Defensa Nacional, dictar una nueva determinación dentro del expediente número 009/PAS/2017, en que se le imponga a la empresa "International Metals de México, S.A. de C.V.", una sanción cuya cuantía sea menor pero no mayor, asimismo, de acuerdo con el voto particular de la Magistrada María Isabel Gómez Muñoz, la cual manifiesta que no se motivó ni justificó debidamente los daños y perjuicios causados, se deberá dejar sin efecto la inhabilitación impuesta a la empresa infractora; por lo cual Esta Autoridad Administrativa deja sin efecto la sanción administrativa impuesta a la citada empresa, consistente en inhabilitación por un año para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2017.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional.- Rúbrica.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

El Titular del O.I.C. en la S.D.N., Gral. de Div. D.E.M., **Alejandro Saavedra Hernández**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuesta o celebrar contratos con la empresa BM Mexicana de Comercio, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional.- Área de Responsabilidades.- Expediente 030/PAS/2017.

CIRCULAR No. AR07-14/2017

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTA O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA "BM MEXICANA DE COMERCIO, S.A. DE C.V."

Oficiales Mayores y equivalentes
de las dependencias y entidades
de la Administración Pública Federal,
Procuraduría General de la República
y gobiernos de las entidades federativas
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y 1, 59 y 60 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 80 fracción I numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive tercero de la resolución de esta fecha, dictada en el expediente número 030/PAS/2017, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa iniciado a la empresa "BM Mexicana de Comercio, S.A. de C.V.", esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera indirecta o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas por un plazo de seis meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedaran comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con las mismas con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2017.- El Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional.- Rúbrica.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Titular del O.I.C. en la S.D.N., Gral. de Div. D.E.M., **Alejandro Saavedra Hernández**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE TURISMO

SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio que, en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Sinaloa.

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO QUE, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECTUR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. ENRIQUE DE LA MADRID CORDERO, CON LA INTERVENCIÓN DEL LIC. RUBÉN GERARDO CORONA GONZÁLEZ, SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO, DEL MTRO. JOSÉ ÁNGEL DÍAZ REBOLLEDO, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE DESTINOS, Y DEL LIC. JOSÉ ERNESTO RUIZ DELGADO, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SINALOA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. GONZALO GÓMEZ FLORES, EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. CARLOS ORTEGA CARRICARTE, EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, LIC. OSBALDO LÓPEZ ANGULO, EL SECRETARIO DE TURISMO, LIC. MARCO ANTONIO GARCÍA CASTRO, LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, C.P. MARÍA GUADALUPE YAN RUBIO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen, entre otros, a las entidades federativas; las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.
2. Conforme los Artículos 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con fecha 28 de febrero de 2017, el Ejecutivo Federal, por conducto de “LA SECTUR” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, celebraron el Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, en adelante el CONVENIO, con objeto de que “... “LA SECTUR” otorgue a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” los recursos públicos federales, que corresponden al subsidio que en materia de desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2017, le fueron autorizados; definir la aplicación que se dará a tales recursos; establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados; y determinar la evaluación y control de su ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.
3. Por otra parte, con fecha 19 de junio del año en curso se firmó un Convenio Modificatorio al CONVENIO, por medio del cual se realizó una serie de ajustes a los proyectos autorizados, así como a los recursos federales otorgados y las aportaciones estatales comprometidas en el marco del mismo.
4. En la Cláusula SEGUNDA del CONVENIO, en concatenación con la modificación realizada por medio del primer Convenio Modificatorio suscrito, se determinó que el monto de los subsidios autorizados a otorgar por el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECTUR” a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, dentro del marco del programa presupuestario “Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos” y el “Programa Especial Concurrente”, sería por un importe de \$16'278,869.28 (Dieciséis millones doscientos setenta y ocho mil ochocientos sesenta y nueve pesos 28/100 M.N.), los cuales serán aplicados a los proyectos que a continuación se señalan; hasta por los importes que se mencionan en el cuadro siguiente:

No.	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado
1	Equipamiento turístico	Rehabilitación de El Mirador Cerro del Vigía en el Paseo el Centenario, Mazatlán.	\$674,742.67
2	Infraestructura y servicios	Rehabilitación del corredor de la calle Ángel Flores, Mazatlán.	\$432,871.19
3	Infraestructura y servicios	Construcción de la primera etapa del Parque Público Playa Norte, Mazatlán.	\$4'668,647.94
4	Mejora, Rehabilitación o Creación de sitios de interés turístico.	Rehabilitación del Faro de Mazatlán e implementación de servicios.	\$5'118,860.77
5	Infraestructura y servicios	Restauración de fachadas del Centro Histórico de Mocorito.	\$1'383,746.71
6	Infraestructura y servicios	Conversión de la red de distribución de energía eléctrica de aéreo a subterráneo en el Centro Turístico de Mazatlán	\$4'000,000.00
Importe total del subsidio otorgado			\$16'278,869.28

5. En la Cláusula TERCERA del CONVENIO en congruencia con el primer Convenio Modificatorio suscrito, se comprometió un monto total de recursos públicos destinados para los proyectos objeto del mismo, por la cantidad total de \$36'604,523.57 (Treinta y seis millones seiscientos cuatro mil quinientos veintitrés pesos 57/100 M.N.), de los cuales "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará una cantidad de \$20'325,654.29 (Veinte millones trescientos veinticinco mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 29/100 M.N.), adicionalmente a la que se otorgará por parte de "LA SECTUR".
6. Que con fecha 26 de junio de 2017, mediante oficio No. DST/089/2017, emitido por el Lic. Marco Antonio García Castro, Secretario de Turismo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", solicitó a "LA SECTUR", realizar una modificación respecto a los proyectos señalados en el Anexo 1 y generar un Convenio Modificatorio al CONVENIO.
7. El segundo párrafo de la Cláusula QUINTA del CONVENIO dispone que los recursos objeto del subsidio se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; por lo que cualquier modificación en monto, alcance, o proyecto deberá estar formalizada mediante un convenio modificatorio.
8. La Cláusula DÉCIMA OCTAVA del CONVENIO establece que éste podrá ser modificado de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para el caso de modificaciones a los montos, objetivos o metas de los proyectos en que serán aplicados los subsidios otorgados, se sujetará a lo establecido en el numeral 4.1.6 del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos para el ejercicio fiscal 2017".
9. Que con motivo del sismo ocurrido en la Ciudad de México el día 19 de septiembre de 2017 a las 13:14 horas, la Secretaría de Turismo emitió el "ACUERDO por el que se declaran inhábiles los días 19 y 20 de septiembre de 2017, para la práctica de diligencias en los procedimientos administrativos seguidos ante la Secretaría de Turismo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2017. Lo anterior, para que no corrieran los términos de ley para efectos de las diligencias o actuaciones en los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse ante la Secretaría de Turismo, a fin de llevar a cabo una revisión minuciosa de sus instalaciones, como medida preventiva y de protección civil.

10. Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no se consideraron como hábiles los días citados en el párrafo precedente, en ese sentido, y tomando en consideración que el 24 de septiembre de 2017, la Secretaría de Turismo contó con la "Forma de Inspección Post Sísmica, Evaluación Rápida" en el cual se dictaminaron las instalaciones de la Secretaría de Turismo como Áreas Seguras, fue reprogramada la fecha de la Sesión Extraordinaria para el 26 de septiembre del año en curso.
11. Con fecha 26 de septiembre de 2017, fue autorizada por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO la modificación de los proyectos, por medio de la cual en el Anexo 1 del Convenio se realicen los siguientes ajustes:
- Incorporación del proyecto denominado "Programa de Transferencia de Tecnología PROTT", con un subsidio federal autorizado por \$2'330,510.00 (Dos millones trescientos treinta mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.) y una aportación estatal de \$2'500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

DECLARACIONES

I. De "LA SECTUR":

I.1 Que reproduce y ratifica todas y cada una de las declaraciones insertas en el CONVENIO.

II. De "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

II.1 Reproduce y ratifica todas y cada una de las declaraciones insertas en el CONVENIO.

III. Comunes de "LA SECTUR" y de "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

III.1 Que reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en el CONVENIO y adicionan las declaraciones III.6, III.7 y III.8, las cuales quedarán en los términos siguientes:

III.6 "LA SECTUR" manifiesta su conformidad en cuanto a la modificación solicitada por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en los términos señalados en los Antecedentes 5 y 8 del segundo Convenio Modificatorio.

III.7 "LA ENTIDAD FEDERATIVA" manifiesta su conformidad en cuanto a la modificación del CONVENIO en los términos señalados en el Antecedente 8 del segundo Convenio Modificatorio.

III.8 La modificación a que se refiere este segundo Convenio Modificatorio, es en relación a los proyectos contenidos en el Anexo 1 y con ello, la distribución de los recursos comprometidos por las partes en el CONVENIO, lo que deriva en realizar las adecuaciones correspondientes.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en modificar, las Cláusulas SEGUNDA y TERCERA, así como el Anexo 1 del CONVENIO; por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el segundo Convenio Modificatorio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Las partes convienen en modificar la Cláusula Segunda y Tercera del CONVENIO, para que su texto íntegro quede de la siguiente manera:

SEGUNDA.- MONTO DE LOS SUBSIDIOS AUTORIZADOS.- El Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECTUR" y con cargo al presupuesto de ésta, ha determinado otorgar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por concepto de subsidios y dentro del programa presupuestario "S248 Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos", un importe de \$18'609,379.28 (Dieciocho millones seiscientos nueve mil trescientos setenta y nueve pesos 28/100 M.N.), los cuales serán aplicados a los proyectos que a continuación se señalan; hasta por los importes que se mencionan en el cuadro siguiente:

No.	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado
1	Equipamiento turístico	Rehabilitación de El Mirador Cerro del Vigía en el Paseo el Centenario, Mazatlán.	\$674,742.67

2	Infraestructura y servicios	Rehabilitación del corredor de la calle Ángel Flores, Mazatlán.	\$432,871.19
3	Infraestructura y servicios	Construcción de la primera etapa del Parque Público Playa Norte, Mazatlán.	\$4'668,647.94
4	Mejora, Rehabilitación o Creación de sitios de interés turístico.	Rehabilitación del Faro de Mazatlán e implementación de servicios.	\$5'118,860.77
5	Infraestructura y servicios	Restauración de fachadas del Centro Histórico de Mocorito.	\$1'383,746.71
6	Infraestructura y servicios	Conversión de la red de distribución de energía eléctrica de aéreo a subterráneo en el Centro Turístico de Mazatlán	\$4'000,000.00
7	Transferencia de Tecnologías	Programa de Transferencia de Tecnología PROTT	\$2'330,510.00
Importe total del subsidio otorgado			\$18'609,379.28

TERCERA. MONTO TOTAL COMPROMETIDO.- Los recursos públicos destinados para los proyectos objeto del presente Convenio alcanzan un monto total de \$41'435,033.57 (Cuarenta y un millones cuatrocientos treinta y cinco mil treinta y tres pesos 57/100 M.N.), de los cuales "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará una cantidad de \$22'825,654.29 (Veintidós millones ochocientos veinticinco mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 29/100 M.N.), adicionalmente a la que se otorgará por parte de "LA SECTUR" conforme a lo establecido en la cláusula anterior.

SEGUNDA. El Anexo que se menciona en las cláusulas del CONVENIO, se modifica de la misma manera y se agrega al presente Convenio Modificatorio como parte integrante del mismo.

TERCERA. Las partes acuerdan que con excepción de lo que expresamente se establece en este Convenio Modificatorio, el cual pasará a formar parte integrante del CONVENIO, las cláusulas que no fueron modificadas continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados en el CONVENIO, por lo que éstas regirán y se aplicarán con toda su fuerza, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en el mismo, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento.

CUARTA. Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este instrumento o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, las partes se sujetarán en todo momento a lo establecido en el CONVENIO.

QUINTA. Este Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Segundo Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos para el ejercicio fiscal de 2017, celebrado el 28 de febrero de 2017 y su primer Convenio Modificatorio de fecha 19 de junio de 2017; lo firman por duplicado de conformidad y para constancia, el día 26 de septiembre de 2017.- Por el Ejecutivo Federal, la SECTUR: el Titular de la Secretaría de Turismo, **Enrique de la Madrid Cordero.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, **Rubén Gerardo Corona González.-** Rúbrica.- El Director General de Gestión de Destinos, **José Ángel Díaz Rebolledo.-** Rúbrica.- El Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, **José Ernesto Ruiz Delgado.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa: el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, **Quirino Ordaz Coppel.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gonzalo Gómez Flores.-** Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Carlos Ortega Carricarte.-** Rúbrica.- El Secretario de Obras Públicas, **Osbaldo López Angulo.-** Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Marco Antonio García Castro.-** Rúbrica.- La Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas, **María Guadalupe Yan Rubio.-** Rúbrica.

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE SALUD

ANEXO IV Conceptos de Gasto 2017 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Aguascalientes, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

Entidad Federativa: Aguascalientes

ANEXO IV CONCEPTOS DE GASTO 2017

A. RECURSOS A TRANSFERIR EN EL EJERCICIO 2017

De conformidad con el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la Ley General de Salud (LGS), el Gobierno Federal transferirá a la entidad federativa ("EL ESTADO") los recursos que le correspondan por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, con base en el padrón de personas incorporadas al Sistema de Protección Social en Salud (SISTEMA) y validadas por éste, de acuerdo con la meta establecida en el Anexo II y los montos transferibles definidos en el Anexo III del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (ACUERDO).

La transferencia de recursos a que se refiere el párrafo anterior, podrá realizarse en numerario directamente a las entidades federativas, en numerario mediante depósitos en las cuentas que constituyan los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud (REPSS) en la Tesorería de la Federación, o en especie, conforme los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud emitidos por parte de la Secretaría de Salud y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, asimismo en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la LGS, se sujetará a lo siguiente:

- I. La transferencia de los recursos en numerario que se realice directamente a las entidades federativas, se hará por conducto de sus respectivas tesorerías, en los términos que determinen las disposiciones reglamentarias de la LGS y demás disposiciones aplicables.
- II. La Tesorería de la Federación, con cargo a los depósitos a la vista o a plazos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 77 bis 15 de la LGS, podrá realizar pagos a terceros, por cuenta y orden del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, quedando éste obligado a dar aviso de las disposiciones que realice con cargo a estos depósitos a la tesorería de su entidad para los efectos contables y presupuestarios correspondientes.
- III. Los recursos en especie se entregarán a los servicios estatales de salud, quedando obligados a dar aviso de dicha entrega a la tesorería de su entidad para los efectos contables y presupuestarios correspondientes.

Los recursos que se transfieran en especie se acordarán en el apéndice del presente anexo.

Una vez transferidos por la Federación los recursos que corresponda entregar directamente a "EL ESTADO" por conducto de su respectiva tesorería en los términos del artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS, los mismos dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, deberán ser ministrados íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, al Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

El Régimen Estatal de Protección Social en Salud, una vez recibidos los recursos conforme al párrafo anterior, deberá informar a la Secretaría de Salud, dentro de los tres días hábiles siguientes el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido entregados por la tesorería de "EL ESTADO".

Los recursos que se transfieran por la Federación para el financiamiento del SISTEMA, en cualquiera de las modalidades establecidas en el multicitado artículo 77 bis 15 de la LGS, deberán computarse como parte de la cuota social o de la aportación solidaria federal y serán la base para determinar los montos y/o porcentajes de los conceptos de gasto, considerando que puede haber variaciones entre lo estipulado en el Anexo II y el Anexo III del ACUERDO, una vez que el padrón de afiliados se valide. Dichos conceptos de gasto se especifican en la siguiente sección de este Anexo.

"EL ESTADO" podrá hacer uso de los recursos disponibles en el depósito ante la TESOFE, en las partidas habilitadas por la Comisión para cada uno de los conceptos de gasto, a excepción de aquellas partidas correspondientes al capítulo 1000 Servicios Personales.

En conjunto con los Lineamientos que emita la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (Comisión), para el destino, manejo y comprobación del ejercicio de los recursos federales a que se refiere el párrafo anterior, "EL ESTADO", por conducto del titular del REPSS, dentro de los primeros diez días hábiles

del siguiente mes, deberá generar el informe pormenorizado del ejercicio de los recursos y enviarlo a través del Sistema de Gestión Financiera (SIGEFI) implementado por la Comisión, mediante su validación con la firma electrónica avanzada (e.firma) que le sea emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

“LAS PARTES” reconocen que los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con la e.firma, entregados a través del SIGEFI, producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos, ello en atención a lo dispuesto en los artículos 2 fracción XIII, 7, 8 y 9, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada. El contenido de la citada información es responsabilidad de quien la emita, sin que su recepción implique convalidación de la misma por parte de la Comisión.

B. CONCEPTOS DE GASTO

1. Remuneraciones de personal ya contratado, directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los beneficiarios del Sistema.

De los recursos federales que se transfieran a “EL ESTADO” por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 38.73% o el monto máximo de \$110,159,295.40 (Ciento Diez Millones Ciento Cincuenta y Nueve Mil Doscientos Noventa y Cinco Pesos 40/100 M.N.) se destinará al concepto de remuneraciones del personal ya contratado directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al SISTEMA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (i) y último párrafo del citado inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017 (PEF 2017) y al Anexo III del ACUERDO.

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, “EL ESTADO” dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS, en correlación con el lineamiento cuarto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

“EL ESTADO” deberá canalizar, del límite presupuestal determinado en el Anexo III del ACUERDO, los recursos necesarios para el pago de remuneraciones del personal ya contratado y directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al SISTEMA. Si el servicio que otorga el personal del que se trate cubre o complementa las intervenciones contenidas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES), entonces será viable su inclusión en este concepto de gasto; no obstante, durante el primer trimestre del año, todos los perfiles y puestos deberán ser enviados a la Dirección General de Financiamiento para su validación de conformidad con las plantillas de personal médico y administrativo establecidas. En caso de que este monto máximo posibilite nuevas contrataciones para la prestación de estos servicios, será responsabilidad de “EL ESTADO” efectuarlas en apego a lo establecido en el artículo Cuadragésimo Tercero Transitorio de la Ley del ISSSTE.

El total de recursos de “EL ESTADO” destinado a remuneraciones del personal, se podrá distribuir de la siguiente manera: el 20 por ciento como máximo para la contratación del personal considerado en el catálogo de la Rama Administrativa y el 80 por ciento restante para la contratación del personal considerado en el catálogo de la Rama Médica. Lo anterior no limita a “EL ESTADO” a utilizar el total de recursos para la contratación exclusiva de personal del catálogo de Rama Médica.

En caso de que los requerimientos de contratación excedan el monto establecido en este Anexo, “EL ESTADO” será responsable de cubrirlo con fuentes distintas a las transferencias federales del SISTEMA.

“EL ESTADO” por conducto del titular del REPSS, deberá enviar de manera mensual a la Comisión, a través del SIGEFI, el listado nominal de las plazas pagadas con estos recursos, mensualmente o en el momento en que ésta se lo solicite. La información de los listados deberá contener al menos: número de empleado, año, mes, quincena, entidad federativa, RFC, CURP, Nombre, CLUES, nombre CLUES, fecha inicio de relación laboral, fecha baja de relación laboral, puesto, clave puesto, turno, rama, tipo de unidad, percepción total, total deducciones percepción neta, fecha timbrado, ID factura, concepto pago, estatus incidencia, descripción incidencia, firma (conforme al tabulador de remuneraciones autorizado por la dependencia competente en “EL ESTADO”, que entre otras, deberá incluir las prestaciones establecidas en la Ley del ISSSTE); así como cualquier otro dato que la Comisión solicite para efectos de comprobación, y conforme a los formatos y procedimientos establecidos por la misma. La entrega oficial de la información a través del SIGEFI será mediante la e.firma del titular del REPSS, que le sea emitida por el SAT.

2. La adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al Sistema.

De los recursos federales que se transfieran a “EL ESTADO” por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 30.14% o el monto máximo de \$85,708,000.00 (Ochenta y Cinco Millones Setecientos Ocho Mil Pesos 00/100 M.N.) se destinará al concepto de adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios del CAUSES a los afiliados al SISTEMA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (ii) y último párrafo del citado inciso a) del PEF 2017 y al Anexo III del ACUERDO.

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de manera exclusiva de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracción II de la LGS, en correlación con los lineamientos quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

Es responsabilidad de "EL ESTADO" garantizar que los recursos se destinen exclusivamente para la adquisición de medicamentos, material de curación e insumos incluidos en el CAUSES.

Para efectos de la compra de medicamentos asociados al CAUSES, "EL ESTADO" deberá sujetarse a los precios de referencia y/o a las disposiciones administrativas que en su caso, expida la Secretaría de Salud. Asimismo, por conducto del titular del REPSS deberá reportar de manera mensual a la Comisión a través del SIGEFI, la totalidad de las adquisiciones realizadas, indicando el nombre del proveedor, clave y nombre del medicamento adquirido incluido en el CAUSES, unidades compradas, monto unitario, monto total y procedimiento de adquisición. La Comisión podrá en cualquier momento, solicitar información complementaria respecto a este rubro. La entrega oficial de la información a través del SIGEFI será mediante la e.firma del titular del REPSS, que le sea emitida por el SAT.

La Comisión podrá promover el establecimiento de un mecanismo complementario de abasto eficiente, distribución y entrega de los medicamentos e insumos asociados al CAUSES, que permita el suministro completo y oportuno de los medicamentos prescritos a los beneficiarios del Sistema en "EL ESTADO", con la finalidad de apoyar el cabal cumplimiento a los objetivos de la protección social en salud. La Comisión reconocerá en el Apéndice IV-1-2017 del presente anexo, que en su caso se suscriban, los lineamientos a seguir para su consecución bajo este procedimiento.

Del monto máximo en pesos para la adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al SISTEMA, establecido en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (ii), "EL ESTADO" podrá destinar hasta el 5% de dichos recursos para la subrogación de medicamentos, con el objeto de asegurar a los beneficiarios el total surtimiento de los mismos.

Será responsabilidad exclusiva de "EL ESTADO" justificar en la comprobación de recursos, la necesidad de subrogación por no contar con los medicamentos necesarios para la atención al beneficiario para este esquema de subrogación. El precio de cada medicamento no podrá ser mayor al 20% sobre el precio referido en los Lineamientos para la adquisición de medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud por las entidades federativas con recursos transferidos por concepto de cuota social y de la aportación solidaria federal del Sistema de Protección Social en Salud, y en ningún caso podrá exceder el precio máximo al público. "EL ESTADO" deberá enviar el detalle del proceso de adquisición.

Cuando "EL ESTADO" use esta modalidad, deberá asegurar mediante un vale de medicamento, el abasto del mismo al beneficiario del SISTEMA; además en los convenios, acuerdos o contratos que celebre con los proveedores de medicamento, deberá establecer dentro de los mecanismos de sanción o penalización, algún supuesto referente al incumplimiento del abasto contratado y, en su caso, encargarse de hacer efectivas dichas penalizaciones; es responsabilidad de "EL ESTADO" que los contratos o convenios de subrogación se encuentren en estricto apego a la normatividad estatal. "EL ESTADO", por conducto del titular del REPSS, deberá informar en el mes de diciembre a la Comisión la modalidad o en su caso el no uso del mecanismo complementario para hacer frente al desabasto de los medicamentos necesarios para la atención al beneficiario.

3. Al menos el 20 por ciento, para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el CAUSES.

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, al menos el 20% del total, se destinará para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el CAUSES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (iii) del PEF 2017 y al Anexo III del ACUERDO.

Asimismo, del total de la cuota social y la aportación solidaria federal hasta el 2% podrá destinarse a las acciones de medicina general vinculada a la detección de riesgos (Consulta Segura), dicho importe estará considerado en el monto programado para las acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades.

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

Cabe señalar que los recursos destinados a este concepto de gasto no son adicionales, por lo que la integración de este monto incluye acciones transversales que inciden en la promoción, prevención de la salud y en la detección oportuna de enfermedades, las cuales se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como: remuneraciones al personal, medicamentos, material de curación y otros insumos; equipamiento y al

Programa de Fortalecimiento a la Atención Médica, siempre y cuando no rebasen individualmente los límites y montos establecidos. Considerando al menos el 30% en recursos líquidos en las partidas no transversales, autorizadas en el catálogo para la Programación de Recursos de Salud Pública para Prevención con Oportunidad-PROESPPO.

Los recursos destinados a acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades se aplicarán por "EL ESTADO" únicamente para cubrir las intervenciones incluidas en el CAUSES en beneficio de los afiliados al SISTEMA.

El detalle de los montos a ejercer en estas acciones deberá ser validado por "EL ESTADO" y la propia Comisión, a través de la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud, mediante el SIGEFI y las herramientas de trabajo que la Comisión determine para tal fin.

Las acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades, para la aplicación de la Consulta Segura a los beneficiarios del SISTEMA, se realizarán con base en el procedimiento que defina la Comisión. En tanto, la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud de la Comisión, será quien a su vez valide la programación de los recursos.

"EL ESTADO" deberá sujetarse a los montos validados en la programación de este concepto de gasto, la cual podrá ser modificada previa solicitud y justificación ante la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud. Será responsabilidad de "EL ESTADO" informar a la Comisión mediante el SIGEFI, la ejecución de dicho recurso en apego a la programación previamente autorizada. La entrega oficial de la información a través del SIGEFI será mediante la e.firma del titular del REPSS, que le sea emitida por el SAT.

La Comisión en conjunto con la SPSS promoverán el establecimiento de un mecanismo de abasto, distribución y entrega eficiente de insumos de salud pública que permita el suministro completo y oportuno, con la finalidad de apoyar el cabal cumplimiento a los objetivos de la protección social en salud, mismo que será incluido en el Apéndice IV-I-2017 del presente anexo, el cual incluirá el detalle de los montos a ejercer en estas acciones, así como la validación de las áreas competentes de "EL ESTADO" y de la SPSS. El mecanismo anterior operará bajo la modalidad establecida en el artículo 77 bis 15 fracción III de la LGS, en correlación con los lineamientos décimo al décimo segundo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

4. Hasta el 6 por ciento, para el gasto operativo y para el pago de personal administrativo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS) correspondiente a cada entidad federativa.

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 6.03% o el monto máximo de \$17,142,000.00 (Diecisiete Millones Ciento Cuarenta y Dos Mil Pesos 00/100 M.N.) se destinará para el gasto operativo y para el pago de personal administrativo del REPSS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (iv) y último párrafo del citado inciso a) del PEF 2017.

Para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

Aunado a lo anterior, "EL ESTADO" hará frente a los compromisos adquiridos por concepto de apoyo administrativo y gasto de operación de los REPSS, con base en los criterios y/o lineamientos que emita la Comisión para:

a) Cubrir el pago del personal administrativo del REPSS, que realice labores relacionadas con la ejecución del SPSS en la entidad mediante la erogación de los recursos provenientes de la cuota social y aportación solidaria federal enviados por la Comisión, previa validación de la Dirección General de Finanzamiento. La entidad deberá presentar la propuesta a más tardar al cierre del primer trimestre del 2017, de acuerdo a los criterios difundidos por la Dirección General de Finanzamiento.

El detalle de los montos a ejercer en estas acciones deberá ser validado por "EL ESTADO" y la propia Comisión, a través de la Dirección General de Finanzamiento por conducto de la Dirección de Cálculo y Análisis Financiero, mediante las herramientas de trabajo que la Comisión determine para tal fin.

b) El gasto de operación del REPSS, que incluirá los recursos necesarios para el seguimiento de la cuota social y aportación solidaria federal y la aplicación de la Consulta Segura. La programación deberá ser validada por la Dirección General de Afiliación y Operación de la Comisión, solicitando previamente la suficiencia presupuestal a la Dirección General de Finanzamiento. La autorización se llevará a cabo con base a lo establecido en los lineamientos que expida la Dirección General de Afiliación y Operación. Asimismo, deberá reportar de manera mensual a la Comisión por medio del SIGEFI.

El detalle de los montos a ejercer en estas acciones deberá ser validado por “EL ESTADO” y la propia Comisión, a través de la Dirección General de Afiliación y Operación, mediante el SIGEFI y las herramientas de trabajo que la Comisión determine para tal fin.

Es responsabilidad de “EL ESTADO” vigilar que las programaciones validadas para ambos conceptos de gasto no superen el monto máximo establecido.

No se podrán destinar recursos de la aportación solidaria estatal para el pago de prestaciones o salarios del personal administrativo del REPSS, se deberán utilizar otras fuentes de financiamiento.

5. Fortalecimiento de Infraestructura de Unidades Médicas.

De los recursos federales que se transfieran por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, en términos del artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud. “EL ESTADO” podrá asignar recursos para el Fortalecimiento de la Infraestructura Médica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso b), del PEF 2017. Lo anterior se verá reflejado en acciones tales como obra nueva, sustitución, ampliación, fortalecimiento, así como equipo relacionado con la salud, conservación, mantenimiento, rehabilitación y remodelación, con el objeto de lograr y/o mantener la acreditación de las unidades médicas. Tales unidades deberán estar vinculadas al SISTEMA (prestar servicios de salud en favor de los beneficiarios y en zonas de cobertura del SISTEMA, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios de salud del CAUSES).

“EL ESTADO” deberá presentar para validación de la Comisión a través de la Dirección General de Financiamiento, el documento denominado “Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica” el cual deberá considerar lo siguiente:

- a) Declaratoria signada por el Titular de los Servicios Estatal de Salud, dirigida a la Comisión en la cual manifieste que se efectuó una adecuada planeación de los recursos para garantizar que los destinados a acciones de fortalecimiento de la infraestructura médica, vinculadas al SISTEMA, no presentan un impacto adverso en el financiamiento del resto de los rubros a los que debe ser destinado el gasto para garantizar las intervenciones y medicamentos asociados al CAUSES, y que las acciones de dicha propuesta no hayan sido ejecutadas hasta la obtención de la validación, aun y cuando se trate de ejercicios anteriores.
- b) Los recursos destinados a este rubro podrán converger de distintas fuentes de financiamiento; al darse el caso, “EL ESTADO” deberá presentar el detalle de Recursos Convergentes, asegurando el uso distinto de cada uno de ellos, con la intención de evitar duplicidades en las autorizaciones de gasto.
- c) Para cada proyecto se especificará si la Unidad Médica se encuentra: (i) acreditada, (ii) en proceso de acreditación, o (iii) inicia la acreditación en el 2017; lo anterior, no aplica para las acciones de obra nueva.
- d) Los Proyectos de Obra Nueva, Sustitución, Ampliación y Fortalecimiento a desarrollar deberán estar incluidos en el Plan Maestro de Infraestructura que emita la Secretaría de Salud; así como en su caso, contar con el certificado de necesidades emitido por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES), quedan excluidos de esta disposición las acciones de conservación, mantenimiento, rehabilitación, remodelación y equipamiento.
- e) Para las acciones de obra nueva se deberá contar con la autorización expresa de la Comisión para la aplicación de recursos de cuota social y aportación solidaria federal. En cuyo caso se enviará la solicitud y justificación técnica por parte de “EL ESTADO” a la Comisión, quien podrá en cualquier momento, solicitar información complementaria. Los gastos de operación asociados al funcionamiento de los proyectos de obra nueva, incluidos en su Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica serán responsabilidad exclusiva de “EL ESTADO”, con cargo a su presupuesto. Para tal efecto deberán emitir Declaratoria signada por el Titular de los Servicios Estatales de Salud.
- f) Descripción por proyecto donde se detalle la CLUES, el municipio, localidad, tipo de obra, tipo de unidad, nombre de la unidad, número de beneficiarios del Seguro Popular, población potencial beneficiada y montos programados a invertir identificando los importes que se destinarán para obra pública.
- g) En caso de que se requiera destinar recursos al equipo relacionado con la salud, éste se deberá incluir con el monto respectivo y la información detallada en el inciso anterior por unidad médica. Las características del equipo relacionado con la salud deberán ser congruentes, en su caso, con las disposiciones y autorizaciones emitidas por el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (CENETEC).

“EL ESTADO” deberá observar que los recursos de la cuota social y aportación solidaria federal que se destinen a Proyectos de Obra Nueva, Sustitución, Ampliación, Fortalecimiento, Remodelación, Rehabilitación, Equipo relacionado con la salud, Conservación y Mantenimiento sólo serán autorizados cuando se trate de acciones en áreas médicas de atención a la persona.

La Comisión podrá requerir información adicional respecto de la propuesta que presente “EL ESTADO” y sólo reconocerá la aplicación de recursos en este concepto de gasto cuando “EL ESTADO” haya presentado su Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica y haya obtenido la validación correspondiente de la Comisión.

En el caso de que “EL ESTADO” requiera una modificación a la programación original de dicho concepto de gasto, deberá solicitar una revalidación aun y cuando el monto global de la propuesta antes mencionada no resulte modificado, “EL ESTADO” deberá informar los cambios entre las unidades médicas que contemple dicha propuesta.

En caso de que “EL ESTADO” requiera llevar a cabo acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos, en términos de lo previsto en el artículo 39 bis del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, el procedimiento operará bajo la modalidad establecida en el artículo 77 bis 15 fracción III de la LGS, en correlación con los lineamientos décimo al décimo segundo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, así como con lo dispuesto por la cláusula Octava y el Anexo VI del ACUERDO.

6. Acreditación de los establecimientos médicos que prestan servicios al Sistema.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, “EL ESTADO” podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para lograr durante el año 2017 la máxima convergencia entre las unidades prestadoras de servicios al Sistema y aquellas que cuenten con la acreditación de las unidades prestadoras de servicios al SISTEMA.

Las acciones encaminadas a la consecución de estos objetivos deberán respetar los límites de gasto establecidos en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso a), del PEF 2017.

Es importante señalar que se trata de acciones transversales que si bien inciden en la acreditación de unidades médicas, se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como: remuneraciones de personal, medicamentos o acciones para el fortalecimiento de la infraestructura física. “EL ESTADO” identificará los montos que en cada concepto de gasto se destinan a estas acciones.

7. Programa Fortalecimiento a la Atención Médica (PFAM).

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, “EL ESTADO” destinará recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para el otorgamiento de servicios de salud de las intervenciones contenidas en el CAUSES, en localidades donde no existe infraestructura instalada de los Servicios Estatales de Salud, con la finalidad de incrementar la afiliación en dichas localidades y garantizar la prestación de servicios y el abasto de medicamentos a los beneficiarios del SISTEMA, a través del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.

La Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud definió las intervenciones del CAUSES que el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica puede proveer (mismas que pueden incluir diagnóstico y/o tratamiento). Sin embargo, corresponde a “EL ESTADO” definir la cartera de servicios de cobertura real, de acuerdo a las necesidades en salud y a su capacidad instalada, para la operación del Programa, así como las zonas de cobertura en función de la población afiliada. Las intervenciones y el monto máximo de la cápita anual por persona por tipo de Unidad Médica Móvil (UMM) son las que a continuación se indican:

Cápita anual

(Costo en pesos)

Tipo	Intervenciones del CAUSES	Costo Anual por Persona (cápita)
0	117	181.88
1	117	181.88
2	128	223.22
3	128	223.22

Es responsabilidad de "EL ESTADO" por medio del REPSS en coordinación con el responsable estatal de la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, identificar las diversas fuentes de recursos para financiar estos servicios, a efecto de no duplicar los recursos que se destinan a su operación.

Una vez definida la población a atender por unidad y la cápita por persona se elaborará una propuesta de Programa Operativo Anual que "EL ESTADO", a través del REPSS, presentará a la Comisión para su validación, a más tardar el 31 de marzo de 2017. Misma que deberá contener:

- a) Cálculo de cápitras
- b) Programa Operativo Anual

8. Adquisición de Sistemas de Información y Bienes Informáticos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para el desarrollo de sistemas de información que permitan dar seguimiento a los pacientes, a sus familias, a las acciones dirigidas a la persona de las intervenciones contenidas en el CAUSES y a contenidos relacionados con la infraestructura física y recursos humanos que favorezcan a los beneficiarios del SISTEMA; así como para adquisición de bienes informáticos, licencias de usos de sistemas de información y la incorporación de servicios y equipo telemático, instalaciones, conectividad (radio, telefonía, VPN y/o Internet), para las unidades médicas que presten servicios de salud a los beneficiarios en zonas de cobertura del SISTEMA.

En el caso de proyectos de Expediente Clínico Electrónico, la autorización será emitida por la Dirección General de Información en Salud y por la Comisión, a través de la Dirección General de Procesos y Tecnología.

Dichos recursos deberán ser planteados de manera específica en un proyecto tecnológico para autorización de la Comisión, a través de la Dirección General de Procesos y Tecnología, con previa emisión de la suficiencia presupuestal por parte de la Dirección General de Financiamiento.

La presentación y autorización de proyectos se llevará a cabo con base en lo establecido en los lineamientos que expida la Dirección General de Procesos y Tecnologías para tal fin.

La ejecución del gasto en este concepto podrá darse hasta el momento de contar con la validación correspondiente, "EL ESTADO" deberá vincular la comprobación enviada al proyecto tecnológico o al Expediente Clínico Electrónico (ECE) autorizado para demostrar el avance físico-financiero de dichos proyectos.

9. Pagos a Terceros por Servicios de Salud.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para la compra de servicios o pagos a terceros por servicios de salud definidos en el CAUSES; en caso de rebasar los tabuladores establecidos en el mismo, "EL ESTADO" deberá pagar la diferencia con recursos propios.

"EL ESTADO" deberá informar en los meses donde se haga uso de este concepto de gasto a la Comisión, los siguientes aspectos de la compra de servicios a prestadores privados: nombre del prestador; el padecimiento del CAUSES que es atendido, fecha de atención, nombre, póliza de afiliación y CURP del beneficiario; así como el costo unitario por cada intervención contratada.

"EL ESTADO", por conducto del titular del REPSS, enviará a la Comisión durante el ejercicio, la aprobación de su junta de gobierno de la subcontratación de servicios con terceros, con base en lo establecido en la cláusula Segunda, fracción II, inciso b) del ACUERDO. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y las generalidades del pago.

En caso de que el pago se realice por la Comisión mediante la compensación económica por la prestación de servicios de salud brindados a los beneficiarios del SISTEMA fuera del área de circunscripción territorial en la que están afiliados, "EL ESTADO" y la Comisión se apegarán a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud y demás normativa aplicable.

10. Pago por Servicios a Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para efectuar los pagos a los Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos por servicios que éstos presten para la atención del CAUSES a los beneficiarios del SISTEMA de "EL ESTADO". Para ello, "EL ESTADO" deberá además de apegarse a la normativa aplicable, suscribir convenios con dichos Institutos u Hospitales para definir las condiciones y/o esquema de los pagos.

En todos los casos para estar en condiciones de realizar los pagos por la prestación del servicio a los Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos, dichas unidades no deberán recibir recursos del SISTEMA para su operación, correspondientes a cuota social y aportación solidaria federal establecidos en el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la LGS.

"EL ESTADO", por conducto del titular del REPSS, enviará a la Comisión durante el ejercicio, la relación de unidades mencionadas en el párrafo anterior, así como los convenios celebrados y el acta de aprobación por su junta de gobierno para tal fin. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y las generalidades del pago.

En caso de que el pago se realice por la Comisión mediante la compensación económica, como mecanismo de pago por la prestación de servicios de salud a algún beneficiario del SISTEMA atendido en un establecimiento de salud público de carácter federal, "EL ESTADO" y la Comisión se apegarán a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud.

11. Gasto Operativo de Unidades Médicas participantes en la Prestación de los Servicios de Salud del CAUSES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para adquirir insumos y servicios necesarios de las unidades médicas que presten servicios de salud a favor de los afiliados y en zonas de cobertura del SISTEMA, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios de salud del CAUSES.

C. INFORMACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS

De conformidad con el artículo 38, apartado B del PEF 2017, "EL ESTADO" a través del REPSS, deberá informar a la Comisión de manera mensual y en los medios definidos por ésta, el avance en el ejercicio de los recursos transferidos.

Asimismo, con base en la fracción VIII de la Cláusula Cuarta del "ACUERDO", dentro de los sistemas de información establecidos por la Secretaría de Salud, estará el Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud, el cual será proporcionado al REPSS por parte de la Dirección General de Información en Salud (DGIS), a efecto de contribuir al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38, apartado A, fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio fiscal, por lo que su uso deberá ser previo a la remisión del padrón de beneficiarios a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para su validación.

Respecto a cada uno de los conceptos de gasto contemplados en el presente Anexo, el REPSS reportará mediante el mecanismo establecido por la Comisión, el avance del ejercicio de los recursos transferidos. El resumen de los reportes generados deberá remitirse a la Comisión, avalados por el Director General del REPSS y el Director de Financiamiento del REPSS o su equivalente (Cuadro Resumen y Anexos); los cuales serán sustentados con la información registrada por "EL ESTADO" en dicho mecanismo establecido.

Se tendrá hasta el 30 de junio de 2017 como plazo máximo para comprobar los ejercicios anteriores a 2017. En casos plenamente justificados se podrá exceptuar esta disposición.

“EL ESTADO” deberá enviar a la Comisión la programación del gasto (avalada por el titular de los Servicios Estatales de Salud y el Director General del REPSS), dentro del primer trimestre del año, para vigilar el apego a los montos máximos establecidos en el presente documento. Se deberá agregar al Programa de Gasto la leyenda siguiente: “La compra de Medicamentos, material de curación y otros insumos presupuestados en este Programa de Gasto, incluye el monto de los recursos que se entregarán en especie de acuerdo a lo establecido en el Apéndice IV-I-2017 del presente anexo del acuerdo de coordinación y deberán tomarse en cuenta dentro del presupuesto transferido a la entidad.”

En el caso de modificación al programa de conceptos de gasto validados por otras Direcciones Generales, “EL ESTADO” deberá anexar el documento donde se notifique la autorización emitida por parte de la Dirección General correspondiente.

Es responsabilidad de “EL ESTADO” el cumplimiento de las disposiciones previstas en el artículo 38 del PEF 2017 y del envío de la información en los términos y periodos señalados en el presente Anexo y demás normativa aplicable, para estar en condiciones de recibir las transferencias federales de manera regular, conforme al artículo 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud.

La custodia de la documentación comprobatoria será responsabilidad de “EL ESTADO” quien la pondrá a disposición de la Comisión y de las autoridades fiscalizadoras, cuando así lo soliciten.

El REPSS tendrá hasta el 30 de abril de 2018 como plazo máximo para comprobar el recurso del SISTEMA correspondiente al 2017, independientemente de la fecha en la que haya recibido dicho recurso federal. Para los casos de Fortalecimiento de Infraestructura de Unidades Médicas, cuyo compromiso se tenga generado contractualmente antes del 31 de diciembre de 2017, el plazo máximo para su comprobación será el 31 de diciembre de 2018. Sólo en casos plenamente justificados se podrá exceptuar esta disposición respecto a la comprobación.

D. MARCO JURÍDICO

Ley General de Salud artículos 77 bis 1, 77 bis 5, 77 bis 6, 77 bis 10, 77 bis 11, 77 bis 15 y 77 bis 16.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud artículos 3 Bis, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 29 bis, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 37 Bis, 38, 39, 39 Bis, 57, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 81, 82, 139 y 140.

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2014.

Acuerdo por el que se establece el porcentaje mínimo de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud a transferir a las entidades federativas, mediante depósitos en las cuentas que constituyan los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud en la Tesorería de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2016.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, artículo 38.

Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud del Estado de Aguascalientes, Cláusulas: Cuarta, Séptima y Décima Segunda.

Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2015.

Las circunstancias no previstas en el presente Anexo, serán resueltas por la Comisión.

El presente Anexo se firma a los 10 días del mes de marzo de 2017.- El Estado: por la Secretaría de Salud y Dirección General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, **José René Manuel Anguiano Martínez**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes: el Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes, **Luis Ricardo Martínez Castañeda**.- Rúbrica.- Salud: por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Aguascalientes: el Director General del Régimen Estatal O.P.D. en el Estado de Aguascalientes, **Miguel Ángel Piza Jiménez**.- Rúbrica.

ANEXO IV Conceptos de Gasto 2017 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

Entidad Federativa: Baja California

**ANEXO IV
CONCEPTOS DE GASTO
2017****A. RECURSOS A TRANSFERIR EN EL EJERCICIO 2017**

De conformidad con el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la Ley General de Salud (LGS), el Gobierno Federal transferirá a la entidad federativa ("EL ESTADO") los recursos que le correspondan por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, con base en el padrón de personas incorporadas al Sistema de Protección Social en Salud (SISTEMA) y validadas por éste, de acuerdo con la meta establecida en el Anexo II y los montos transferibles definidos en el Anexo III del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (ACUERDO).

La transferencia de recursos a que se refiere el párrafo anterior, podrá realizarse en numerario directamente a las entidades federativas, en numerario mediante depósitos en las cuentas que constituyan los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud (REPSS) en la Tesorería de la Federación, o en especie, conforme los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud emitidos por parte de la Secretaría de Salud y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, asimismo en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la LGS, se sujetará a lo siguiente:

- I. La transferencia de los recursos en numerario que se realice directamente a las entidades federativas, se hará por conducto de sus respectivas tesorerías, en los términos que determinen las disposiciones reglamentarias de la LGS y demás disposiciones aplicables.
- II. La Tesorería de la Federación, con cargo a los depósitos a la vista o a plazos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 77 bis 15 de la LGS, podrá realizar pagos a terceros, por cuenta y orden del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, quedando éste obligado a dar aviso de las disposiciones que realice con cargo a estos depósitos a la tesorería de su entidad para los efectos contables y presupuestarios correspondientes.
- III. Los recursos en especie se entregarán a los servicios estatales de salud, quedando obligados a dar aviso de dicha entrega a la tesorería de su entidad para los efectos contables y presupuestarios correspondientes.

Los recursos que se transfieran en especie se acordarán en el apéndice del presente anexo.

Una vez transferidos por la Federación los recursos que corresponda entregar directamente a "EL ESTADO" por conducto de su respectiva tesorería en los términos del artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS, los mismos dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, deberán ser ministrados íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, al Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

El Régimen Estatal de Protección Social en Salud, una vez recibidos los recursos conforme al párrafo anterior, deberá informar a la Secretaría de Salud, dentro de los tres días hábiles siguientes el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido entregados por la tesorería de "EL ESTADO".

Los recursos que se transfieran por la Federación para el financiamiento del SISTEMA, en cualquiera de las modalidades establecidas en el multicitado artículo 77 bis 15 de la LGS, deberán computarse como parte de la cuota social o de la aportación solidaria federal y serán la base para determinar los montos y/o porcentajes de los conceptos de gasto, considerando que puede haber variaciones entre lo estipulado en el Anexo II y el Anexo III del ACUERDO, una vez que el padrón de afiliados se valide. Dichos conceptos de gasto se especifican en la siguiente sección de este Anexo.

"EL ESTADO" podrá hacer uso de los recursos disponibles en el depósito ante la TESOFE, en las partidas habilitadas por la Comisión para cada uno de los conceptos de gasto, a excepción de aquellas partidas correspondientes al capítulo 1000 Servicios Personales.

En conjunto con los Lineamientos que emita la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (Comisión), para el destino, manejo y comprobación del ejercicio de los recursos federales a que se refiere el párrafo anterior, "EL ESTADO", por conducto del titular del REPSS, dentro de los primeros diez días hábiles

del siguiente mes, deberá generar el informe pormenorizado del ejercicio de los recursos y enviarlo a través del Sistema de Gestión Financiera (SIGEFI) implementado por la Comisión, mediante su validación con la firma electrónica avanzada (e.firma) que le sea emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

“LAS PARTES” reconocen que los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con la e.firma, entregados a través del SIGEFI, producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos, ello en atención a lo dispuesto en los artículos 2 fracción XIII, 7, 8 y 9, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada. El contenido de la citada información es responsabilidad de quien la emita, sin que su recepción implique convalidación de la misma por parte de la Comisión.

B. CONCEPTOS DE GASTO

1. Remuneraciones de personal ya contratado, directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los beneficiarios del Sistema.

De los recursos federales que se transfieran a “EL ESTADO” por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 45.65% o el monto máximo de \$486,030,000.00 (Cuatrocientos Ochenta y Seis Millones Treinta Mil Pesos 00/100 M.N.) se destinará al concepto de remuneraciones del personal ya contratado directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al SISTEMA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (i) y último párrafo del citado inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017 (PEF 2017) y al Anexo III del ACUERDO.

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, “EL ESTADO” dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS, en correlación con el lineamiento cuarto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

“EL ESTADO” deberá canalizar, del límite presupuestal determinado en el Anexo III del ACUERDO, los recursos necesarios para el pago de remuneraciones del personal ya contratado y directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al SISTEMA. Si el servicio que otorga el personal del que se trate cubre o complementa las intervenciones contenidas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES), entonces será viable su inclusión en este concepto de gasto; no obstante, durante el primer trimestre del año, todos los perfiles y puestos deberán ser enviados a la Dirección General de Financiamiento para su validación de conformidad con las plantillas de personal médico y administrativo establecidas. En caso de que este monto máximo posibilite nuevas contrataciones para la prestación de estos servicios, será responsabilidad de “EL ESTADO” efectuarlas en apego a lo establecido en el artículo Cuadragésimo Tercero Transitorio de la Ley del ISSSTE.

El total de recursos de “EL ESTADO” destinado a remuneraciones del personal, se podrá distribuir de la siguiente manera: el 20 por ciento como máximo para la contratación del personal considerado en el catálogo de la Rama Administrativa y el 80 por ciento restante para la contratación del personal considerado en el catálogo de la Rama Médica. Lo anterior no limita a “EL ESTADO” a utilizar el total de recursos para la contratación exclusiva de personal del catálogo de Rama Médica.

En caso de que los requerimientos de contratación excedan el monto establecido en este Anexo, “EL ESTADO” será responsable de cubrirlo con fuentes distintas a las transferencias federales del SISTEMA.

“EL ESTADO” por conducto del titular del REPSS, deberá enviar de manera mensual a la Comisión, a través del SIGEFI, el listado nominal de las plazas pagadas con estos recursos, mensualmente o en el momento en que ésta se lo solicite. La información de los listados deberá contener al menos: número de empleado, año, mes, quincena, entidad federativa, RFC, CURP, Nombre, CLUES, nombre CLUES, fecha inicio de relación laboral, fecha baja de relación laboral, puesto, clave puesto, turno, rama, tipo de unidad, percepción total, total deducciones percepción neta, fecha timbrado, ID factura, concepto pago, estatus incidencia, descripción incidencia, firma (conforme al tabulador de remuneraciones autorizado por la dependencia competente en “EL ESTADO”, que entre otras, deberá incluir las prestaciones establecidas en la Ley del ISSSTE); así como cualquier otro dato que la Comisión solicite para efectos de comprobación, y conforme a los formatos y procedimientos establecidos por la misma. La entrega oficial de la información a través del SIGEFI será mediante la e.firma del titular del REPSS, que le sea emitida por el SAT.

2. La adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al Sistema.

De los recursos federales que se transfieran a “EL ESTADO” por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 34.24% o el monto máximo de \$364,523,000.00 (Trescientos Sesenta y Cuatro Millones Quinientos Veintitrés Mil Pesos 00/100 M.N.) se destinará al concepto de adquisición de

medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios del CAUSES a los afiliados al SISTEMA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (ii) y último párrafo del citado inciso a) del PEF 2017 y al Anexo III del ACUERDO.

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de manera exclusiva de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracción II de la LGS, en correlación con los lineamientos quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

Es responsabilidad de "EL ESTADO" garantizar que los recursos se destinen exclusivamente para la adquisición de medicamentos, material de curación e insumos incluidos en el CAUSES.

Para efectos de la compra de medicamentos asociados al CAUSES, "EL ESTADO" deberá sujetarse a los precios de referencia y/o a las disposiciones administrativas que en su caso, expida la Secretaría de Salud. Asimismo, por conducto del titular del REPSS deberá reportar de manera mensual a la Comisión a través del SIGEFI, la totalidad de las adquisiciones realizadas, indicando el nombre del proveedor, clave y nombre del medicamento adquirido incluido en el CAUSES, unidades compradas, monto unitario, monto total y procedimiento de adquisición. La Comisión podrá en cualquier momento, solicitar información complementaria respecto a este rubro. La entrega oficial de la información a través del SIGEFI será mediante la e.firma del titular del REPSS, que le sea emitida por el SAT.

La Comisión podrá promover el establecimiento de un mecanismo complementario de abasto eficiente, distribución y entrega de los medicamentos e insumos asociados al CAUSES, que permita el suministro completo y oportuno de los medicamentos prescritos a los beneficiarios del Sistema en "EL ESTADO", con la finalidad de apoyar el cabal cumplimiento a los objetivos de la protección social en salud. La Comisión reconocerá en el Apéndice IV-1-2017 del presente anexo, que en su caso se suscriban, los lineamientos a seguir para su consecución bajo este procedimiento.

Del monto máximo en pesos para la adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al SISTEMA, establecido en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (ii), "EL ESTADO" podrá destinar hasta el 5% de dichos recursos para la subrogación de medicamentos, con el objeto de asegurar a los beneficiarios el total surtimiento de los mismos.

Será responsabilidad exclusiva de "EL ESTADO" justificar en la comprobación de recursos, la necesidad de subrogación por no contar con los medicamentos necesarios para la atención al beneficiario para este esquema de subrogación. El precio de cada medicamento no podrá ser mayor al 20% sobre el precio referido en los Lineamientos para la adquisición de medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud por las entidades federativas con recursos transferidos por concepto de cuota social y de la aportación solidaria federal del Sistema de Protección Social en Salud, y en ningún caso podrá exceder el precio máximo al público. "EL ESTADO" deberá enviar el detalle del proceso de adquisición.

Cuando "EL ESTADO" use esta modalidad, deberá asegurar mediante un vale de medicamento, el abasto del mismo al beneficiario del SISTEMA; además en los convenios, acuerdos o contratos que celebre con los proveedores de medicamento, deberá establecer dentro de los mecanismos de sanción o penalización, algún supuesto referente al incumplimiento del abasto contratado y, en su caso, encargarse de hacer efectivas dichas penalizaciones; es responsabilidad de "EL ESTADO" que los contratos o convenios de subrogación se encuentren en estricto apego a la normatividad estatal. "EL ESTADO", por conducto del titular del REPSS, deberá informar en el mes de diciembre a la Comisión la modalidad o en su caso el no uso del mecanismo complementario para hacer frente al desabasto de los medicamentos necesarios para la atención al beneficiario.

3. Al menos el 20 por ciento, para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el CAUSES.

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, al menos el 20% del total, se destinará para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el CAUSES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (iii) del PEF 2017 y al Anexo III del ACUERDO.

Asimismo, del total de la cuota social y la aportación solidaria federal hasta el 2% podrá destinarse a las acciones de medicina general vinculada a la detección de riesgos (Consulta Segura), dicho importe estará considerado en el monto programado para las acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades.

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

Cabe señalar que los recursos destinados a este concepto de gasto no son adicionales, por lo que la integración de este monto incluye acciones transversales que inciden en la promoción, prevención de la salud y en la detección oportuna de enfermedades, las cuales se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como: remuneraciones al personal, medicamentos, material de curación y otros insumos; equipamiento y al Programa de Fortalecimiento a la Atención Médica, siempre y cuando no rebasen individualmente los límites y montos establecidos. Considerando al menos el 30% en recursos líquidos en las partidas no transversales, autorizadas en el catálogo para la Programación de Recursos de Salud Pública para Prevención con Oportunidad-PROESPPO.

Los recursos destinados a acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades se aplicarán por "EL ESTADO" únicamente para cubrir las intervenciones incluidas en el CAUSES en beneficio de los afiliados al SISTEMA.

El detalle de los montos a ejercer en estas acciones deberá ser validado por "EL ESTADO" y la propia Comisión, a través de la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud, mediante el SIGEFI y las herramientas de trabajo que la Comisión determine para tal fin.

Las acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades, para la aplicación de la Consulta Segura a los beneficiarios del SISTEMA, se realizarán con base en el procedimiento que defina la Comisión. En tanto, la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud de la Comisión, será quien a su vez valide la programación de los recursos.

"EL ESTADO" deberá sujetarse a los montos validados en la programación de este concepto de gasto, la cual podrá ser modificada previa solicitud y justificación ante la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud. Será responsabilidad de "EL ESTADO" informar a la Comisión mediante el SIGEFI, la ejecución de dicho recurso en apego a la programación previamente autorizada. La entrega oficial de la información a través del SIGEFI será mediante la e.firma del titular del REPSS, que le sea emitida por el SAT.

La Comisión en conjunto con la SPSS promoverán el establecimiento de un mecanismo de abasto, distribución y entrega eficiente de insumos de salud pública que permita el suministro completo y oportuno, con la finalidad de apoyar el cabal cumplimiento a los objetivos de la protección social en salud, mismo que será incluido en el Apéndice IV-I-2017 del presente anexo, el cual incluirá el detalle de los montos a ejercer en estas acciones, así como la validación de las áreas competentes de "EL ESTADO" y de la SPSS. El mecanismo anterior operará bajo la modalidad establecida en el artículo 77 bis 15 fracción III de la LGS, en correlación con los lineamientos décimo al décimo segundo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

4. Hasta el 6 por ciento, para el gasto operativo y para el pago de personal administrativo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS) correspondiente a cada entidad federativa.

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 6.85% o el monto máximo de \$72,905,000.00 (Setenta y Dos Millones Novecientos Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.) se destinará para el gasto operativo y para el pago de personal administrativo del REPSS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (iv) y último párrafo del citado inciso a) del PEF 2017.

Para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

Aunado a lo anterior, "EL ESTADO" hará frente a los compromisos adquiridos por concepto de apoyo administrativo y gasto de operación de los REPSS, con base en los criterios y/o lineamientos que emita la Comisión para:

a) Cubrir el pago del personal administrativo del REPSS, que realice labores relacionadas con la ejecución del SPSS en la entidad mediante la erogación de los recursos provenientes de la cuota social y aportación solidaria federal enviados por la Comisión, previa validación de la Dirección General de Finanzamiento. La entidad deberá presentar la propuesta a más tardar al cierre del primer trimestre del 2017, de acuerdo a los criterios difundidos por la Dirección General de Finanzamiento.

El detalle de los montos a ejercer en estas acciones deberá ser validado por "EL ESTADO" y la propia Comisión, a través de la Dirección General de Finanzamiento por conducto de la Dirección de Cálculo y Análisis Financiero, mediante las herramientas de trabajo que la Comisión determine para tal fin.

b) El gasto de operación del REPSS, que incluirá los recursos necesarios para el seguimiento de la cuota social y aportación solidaria federal y la aplicación de la Consulta Segura. La programación deberá ser validada por la Dirección General de Afiliación y Operación de la Comisión, solicitando previamente la suficiencia presupuestal a la Dirección General de Financiamiento. La autorización se llevará a cabo con base a lo establecido en los lineamientos que expida la Dirección General de Afiliación y Operación. Asimismo, deberá reportar de manera mensual a la Comisión por medio del SIGEFI.

El detalle de los montos a ejercer en estas acciones deberá ser validado por "EL ESTADO" y la propia Comisión, a través de la Dirección General de Afiliación y Operación, mediante el SIGEFI y las herramientas de trabajo que la Comisión determine para tal fin.

Es responsabilidad de "EL ESTADO" vigilar que las programaciones validadas para ambos conceptos de gasto no superen el monto máximo establecido.

No se podrán destinar recursos de la aportación solidaria estatal para el pago de prestaciones o salarios del personal administrativo del REPSS, se deberán utilizar otras fuentes de financiamiento

5. Fortalecimiento de Infraestructura de Unidades Médicas.

De los recursos federales que se transfieran por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, en términos del artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud. "EL ESTADO" podrá asignar recursos para el Fortalecimiento de la Infraestructura Médica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso b), del PEF 2017. Lo anterior se verá reflejado en acciones tales como obra nueva, sustitución, ampliación, fortalecimiento, así como equipo relacionado con la salud, conservación, mantenimiento, rehabilitación y remodelación, con el objeto de lograr y/o mantener la acreditación de las unidades médicas. Tales unidades deberán estar vinculadas al SISTEMA (prestar servicios de salud en favor de los beneficiarios y en zonas de cobertura del SISTEMA, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios de salud del CAUSES).

"EL ESTADO" deberá presentar para validación de la Comisión a través de la Dirección General de Financiamiento, el documento denominado "Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica" el cual deberá considerar lo siguiente:

- a) Declaratoria signada por el Titular de los Servicios Estatal de Salud, dirigida a la Comisión en la cual manifieste que se efectuó una adecuada planeación de los recursos para garantizar que los destinados a acciones de fortalecimiento de la infraestructura médica, vinculadas al SISTEMA, no presentan un impacto adverso en el financiamiento del resto de los rubros a los que debe ser destinado el gasto para garantizar las intervenciones y medicamentos asociados al CAUSES, y que las acciones de dicha propuesta no hayan sido ejecutadas hasta la obtención de la validación, aun y cuando se trate de ejercicios anteriores.
- b) Los recursos destinados a este rubro podrán converger de distintas fuentes de financiamiento; al darse el caso, "EL ESTADO" deberá presentar el detalle de Recursos Convergentes, asegurando el uso distinto de cada uno de ellos, con la intención de evitar duplicidades en las autorizaciones de gasto.
- c) Para cada proyecto se especificará si la Unidad Médica se encuentra: (i) acreditada, (ii) en proceso de acreditación, o (iii) inicia la acreditación en el 2017; lo anterior, no aplica para las acciones de obra nueva.
- d) Los Proyectos de Obra Nueva, Sustitución, Ampliación y Fortalecimiento a desarrollar deberán estar incluidos en el Plan Maestro de Infraestructura que emita la Secretaría de Salud; así como en su caso, contar con el certificado de necesidades emitido por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES), quedan excluidos de esta disposición las acciones de conservación, mantenimiento, rehabilitación, remodelación y equipamiento.
- e) Para las acciones de obra nueva se deberá contar con la autorización expresa de la Comisión para la aplicación de recursos de cuota social y aportación solidaria federal. En cuyo caso se enviará la solicitud y justificación técnica por parte de "EL ESTADO" a la Comisión, quien podrá en cualquier momento, solicitar información complementaria. Los gastos de operación asociados al funcionamiento de los proyectos de obra nueva, incluidos en su Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica serán responsabilidad exclusiva de "EL ESTADO", con cargo a su presupuesto. Para tal efecto deberán emitir Declaratoria signada por el Titular de los Servicios Estatales de Salud.

- f) Descripción por proyecto donde se detalle la CLUES, el municipio, localidad, tipo de obra, tipo de unidad, nombre de la unidad, número de beneficiarios del Seguro Popular, población potencial beneficiada y montos programados a invertir identificando los importes que se destinarán para obra pública.
- g) En caso de que se requiera destinar recursos al equipo relacionado con la salud, éste se deberá incluir con el monto respectivo y la información detallada en el inciso anterior por unidad médica. Las características del equipo relacionado con la salud deberán ser congruentes, en su caso, con las disposiciones y autorizaciones emitidas por el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (CENETEC).

“EL ESTADO” deberá observar que los recursos de la cuota social y aportación solidaria federal que se destinen a Proyectos de Obra Nueva, Sustitución, Ampliación, Fortalecimiento, Remodelación, Rehabilitación, Equipo relacionado con la salud, Conservación y Mantenimiento sólo serán autorizados cuando se trate de acciones en áreas médicas de atención a la persona.

La Comisión podrá requerir información adicional respecto de la propuesta que presente “EL ESTADO” y sólo reconocerá la aplicación de recursos en este concepto de gasto cuando “EL ESTADO” haya presentado su Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica y haya obtenido la validación correspondiente de la Comisión.

En el caso de que “EL ESTADO” requiera una modificación a la programación original de dicho concepto de gasto, deberá solicitar una revalidación aun y cuando el monto global de la propuesta antes mencionada no resulte modificado, “EL ESTADO” deberá informar los cambios entre las unidades médicas que contemple dicha propuesta.

En caso de que “EL ESTADO” requiera llevar a cabo acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos, en términos de lo previsto en el artículo 39 bis del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, el procedimiento operará bajo la modalidad establecida en el artículo 77 bis 15 fracción III de la LGS, en correlación con los lineamientos décimo al décimo segundo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, así como con lo dispuesto por la cláusula Octava y el Anexo VI del ACUERDO.

6. Acreditación de los establecimientos médicos que prestan servicios al Sistema.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, “EL ESTADO” podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para lograr durante el año 2017 la máxima convergencia entre las unidades prestadoras de servicios al Sistema y aquellas que cuenten con la acreditación de las unidades prestadoras de servicios al SISTEMA.

Las acciones encaminadas a la consecución de estos objetivos deberán respetar los límites de gasto establecidos en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso a), del PEF 2017.

Es importante señalar que se trata de acciones transversales que si bien inciden en la acreditación de unidades médicas, se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como: remuneraciones de personal, medicamentos o acciones para el fortalecimiento de la infraestructura física. “EL ESTADO” identificará los montos que en cada concepto de gasto se destinan a estas acciones.

7. Programa Fortalecimiento a la Atención Médica (PFAM).

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, “EL ESTADO” destinará recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para el otorgamiento de servicios de salud de las intervenciones contenidas en el CAUSES, en localidades donde no existe infraestructura instalada de los Servicios Estatales de Salud, con la finalidad de incrementar la afiliación en dichas localidades y garantizar la prestación de servicios y el abasto de medicamentos a los beneficiarios del SISTEMA, a través del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.

La Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud definió las intervenciones del CAUSES que el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica puede proveer (mismas que pueden incluir diagnóstico y/o tratamiento). Sin embargo, corresponde a “EL ESTADO” definir la cartera de servicios de cobertura real, de acuerdo a las necesidades en salud y a su capacidad instalada, para la operación del Programa, así como las zonas de cobertura en función de la población afiliada. Las intervenciones y el monto máximo de la cápita anual por persona por tipo de Unidad Médica Móvil (UMM) son las que a continuación se indican:

Cápita anual

(Costo en pesos)

Tipo	Intervenciones del CAUSES	Costo Anual por Persona (cápita)
0	117	181.88
1	117	181.88
2	128	223.22
3	128	223.22

Es responsabilidad de "EL ESTADO" por medio del REPSS en coordinación con el responsable estatal de la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, identificar las diversas fuentes de recursos para financiar estos servicios, a efecto de no duplicar los recursos que se destinan a su operación.

Una vez definida la población a atender por unidad y la cápita por persona se elaborará una propuesta de Programa Operativo Anual que "EL ESTADO", a través del REPSS, presentará a la Comisión para su validación, a más tardar el 31 de marzo de 2017. Misma que deberá contener:

- a) Cálculo de cápitales
- b) Programa Operativo Anual

8. Adquisición de Sistemas de Información y Bienes Informáticos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para el desarrollo de sistemas de información que permitan dar seguimiento a los pacientes, a sus familias, a las acciones dirigidas a la persona de las intervenciones contenidas en el CAUSES y a contenidos relacionados con la infraestructura física y recursos humanos que favorezcan a los beneficiarios del SISTEMA; así como para adquisición de bienes informáticos, licencias de usos de sistemas de información y la incorporación de servicios y equipo telemático, instalaciones, conectividad (radio, telefonía, VPN y/o Internet), para las unidades médicas que presten servicios de salud a los beneficiarios en zonas de cobertura del SISTEMA.

En el caso de proyectos de Expediente Clínico Electrónico, la autorización será emitida por la Dirección General de Información en Salud y por la Comisión, a través de la Dirección General de Procesos y Tecnología.

Dichos recursos deberán ser planteados de manera específica en un proyecto tecnológico para autorización de la Comisión, a través de la Dirección General de Procesos y Tecnología, con previa emisión de la suficiencia presupuestal por parte de la Dirección General de Financiamiento.

La presentación y autorización de proyectos se llevará a cabo con base en lo establecido en los lineamientos que expida la Dirección General de Procesos y Tecnologías para tal fin.

La ejecución del gasto en este concepto podrá darse hasta el momento de contar con la validación correspondiente, "EL ESTADO" deberá vincular la comprobación enviada al proyecto tecnológico o al Expediente Clínico Electrónico (ECE) autorizado para demostrar el avance físico-financiero de dichos proyectos.

9. Pagos a Terceros por Servicios de Salud.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para la compra de servicios o pagos a terceros por servicios de salud definidos en el CAUSES; en caso de rebasar los tabuladores establecidos en el mismo, "EL ESTADO" deberá pagar la diferencia con recursos propios.

"EL ESTADO" deberá informar en los meses donde se haga uso de este concepto de gasto a la Comisión, los siguientes aspectos de la compra de servicios a prestadores privados: nombre del prestador; el padecimiento del CAUSES que es atendido, fecha de atención, nombre, póliza de afiliación y CURP del beneficiario; así como el costo unitario por cada intervención contratada.

“EL ESTADO”, por conducto del titular del REPSS, enviará a la Comisión durante el ejercicio, la aprobación de su junta de gobierno de la subcontratación de servicios con terceros, con base en lo establecido en la cláusula Segunda, fracción II, inciso b) del ACUERDO. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y las generalidades del pago.

En caso de que el pago se realice por la Comisión mediante la compensación económica por la prestación de servicios de salud brindados a los beneficiarios del SISTEMA fuera del área de circunscripción territorial en la que están afiliados, “EL ESTADO” y la Comisión se apegarán a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud y demás normativa aplicable.

10. Pago por Servicios a Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, “EL ESTADO” podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para efectuar los pagos a los Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos por servicios que éstos presten para la atención del CAUSES a los beneficiarios del SISTEMA de “EL ESTADO”. Para ello, “EL ESTADO” deberá además de apegarse a la normativa aplicable, suscribir convenios con dichos Institutos u Hospitales para definir las condiciones y/o esquema de los pagos.

En todos los casos para estar en condiciones de realizar los pagos por la prestación del servicio a los Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos, dichas unidades no deberán recibir recursos del SISTEMA para su operación, correspondientes a cuota social y aportación solidaria federal establecidos en el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la LGS.

“EL ESTADO”, por conducto del titular del REPSS, enviará a la Comisión durante el ejercicio, la relación de unidades mencionadas en el párrafo anterior, así como los convenios celebrados y el acta de aprobación por su junta de gobierno para tal fin. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y las generalidades del pago.

En caso de que el pago se realice por la Comisión mediante la compensación económica, como mecanismo de pago por la prestación de servicios de salud a algún beneficiario del SISTEMA atendido en un establecimiento de salud público de carácter federal, “EL ESTADO” y la Comisión se apegarán a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud.

11. Gasto Operativo de Unidades Médicas participantes en la Prestación de los Servicios de Salud del CAUSES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, “EL ESTADO” podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para adquirir insumos y servicios necesarios de las unidades médicas que presten servicios de salud a favor de los afiliados y en zonas de cobertura del SISTEMA, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios de salud del CAUSES.

C. INFORMACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS

De conformidad con el artículo 38, apartado B del PEF 2017, “EL ESTADO” a través del REPSS, deberá informar a la Comisión de manera mensual y en los medios definidos por ésta, el avance en el ejercicio de los recursos transferidos.

Asimismo, con base en la fracción VIII de la Cláusula Cuarta del “ACUERDO”, dentro de los sistemas de información establecidos por la Secretaría de Salud, estará el Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud, el cual será proporcionado al REPSS por parte de la Dirección General de Información en Salud (DGIS), a efecto de contribuir al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38, apartado A, fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio fiscal, por lo que su uso deberá ser previo a la remisión del padrón de beneficiarios a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para su validación.

Respecto a cada uno de los conceptos de gasto contemplados en el presente Anexo, el REPSS reportará mediante el mecanismo establecido por la Comisión, el avance del ejercicio de los recursos transferidos. El resumen de los reportes generados deberá remitirse a la Comisión, avalados por el Director General del REPSS y el Director de Financiamiento del REPSS o su equivalente (Cuadro Resumen y Anexos); los cuales serán sustentados con la información registrada por “EL ESTADO” en dicho mecanismo establecido.

Se tendrá hasta el 30 de junio de 2017 como plazo máximo para comprobar los ejercicios anteriores a 2017. En casos plenamente justificados se podrá exceptuar esta disposición.

“EL ESTADO” deberá enviar a la Comisión la programación del gasto (avalada por el titular de los Servicios Estatales de Salud y el Director General del REPSS), dentro del primer trimestre del año, para vigilar el apego a los montos máximos establecidos en el presente documento. Se deberá agregar al Programa de Gasto la leyenda siguiente: “La compra de Medicamentos, material de curación y otros insumos presupuestados en este Programa de Gasto, incluye el monto de los recursos que se entregarán en especie de acuerdo a lo establecido en el Apéndice IV-I-2017 del presente anexo del acuerdo de coordinación y deberán tomarse en cuenta dentro del presupuesto transferido a la entidad.”

En el caso de modificación al programa de conceptos de gasto validados por otras Direcciones Generales, “EL ESTADO” deberá anexar el documento donde se notifique la autorización emitida por parte de la Dirección General correspondiente.

Es responsabilidad de “EL ESTADO” el cumplimiento de las disposiciones previstas en el artículo 38 del PEF 2017 y del envío de la información en los términos y periodos señalados en el presente Anexo y demás normativa aplicable, para estar en condiciones de recibir las transferencias federales de manera regular, conforme al artículo 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud.

La custodia de la documentación comprobatoria será responsabilidad de “EL ESTADO” quien la pondrá a disposición de la Comisión y de las autoridades fiscalizadoras, cuando así lo soliciten.

El REPSS tendrá hasta el 30 de abril de 2018 como plazo máximo para comprobar el recurso del SISTEMA correspondiente al 2017, independientemente de la fecha en la que haya recibido dicho recurso federal. Para los casos de Fortalecimiento de Infraestructura de Unidades Médicas, cuyo compromiso se tenga generado contractualmente antes del 31 de diciembre de 2017, el plazo máximo para su comprobación será el 31 de diciembre de 2018. Sólo en casos plenamente justificados se podrá exceptuar esta disposición respecto a la comprobación.

D. MARCO JURÍDICO

Ley General de Salud artículos 77 bis 1, 77 bis 5, 77 bis 6, 77 bis 10, 77 bis 11, 77 bis 15 y 77 bis 16.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud artículos 3 Bis, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 29 bis, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 37 Bis, 38, 39, 39 Bis, 57, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 81, 82, 139 y 140.

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2014.

Acuerdo por el que se establece el porcentaje mínimo de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud a transferir a las entidades federativas, mediante depósitos en las cuentas que constituyan los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud en la Tesorería de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2016.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, artículo 38.

Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud del Estado de Baja California, Cláusulas: Cuarta, Séptima y Décima Segunda.

Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2015.

Las circunstancias no previstas en el presente Anexo, serán resueltas por la Comisión.

El presente Anexo se firma a los 10 días del mes de marzo de 2017.- El Estado: por la Secretaría de Salud en el Estado de Baja California: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública en el Estado de Baja California, **Guillermo Trejo Dozal**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Finanzas del Estado de Baja California: el Secretario de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California, **Antonio Valladolid Rodríguez**.- Rúbrica.- Salud: por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Baja California: el Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Baja California, **César Alejandro Monraz Sustaita**.- Rúbrica.

ANEXO IV Conceptos de Gasto 2017 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

Entidad Federativa: Baja California Sur

**ANEXO IV
CONCEPTOS DE GASTO
2017****A. RECURSOS A TRANSFERIR EN EL EJERCICIO 2017**

De conformidad con el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la Ley General de Salud (LGS), el Gobierno Federal transferirá a la entidad federativa ("EL ESTADO") los recursos que le correspondan por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, con base en el padrón de personas incorporadas al Sistema de Protección Social en Salud (SISTEMA) y validadas por éste, de acuerdo con la meta establecida en el Anexo II y los montos transferibles definidos en el Anexo III del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (ACUERDO).

La transferencia de recursos a que se refiere el párrafo anterior, podrá realizarse en numerario directamente a las entidades federativas, en numerario mediante depósitos en las cuentas que constituyan los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud (REPSS) en la Tesorería de la Federación, o en especie, conforme los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud emitidos por parte de la Secretaría de Salud y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, asimismo en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la LGS, se sujetará a lo siguiente:

- I. La transferencia de los recursos en numerario que se realice directamente a las entidades federativas, se hará por conducto de sus respectivas tesorerías, en los términos que determinen las disposiciones reglamentarias de la LGS y demás disposiciones aplicables.
- II. La Tesorería de la Federación, con cargo a los depósitos a la vista o a plazos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 77 bis 15 de la LGS, podrá realizar pagos a terceros, por cuenta y orden del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, quedando éste obligado a dar aviso de las disposiciones que realice con cargo a estos depósitos a la tesorería de su entidad para los efectos contables y presupuestarios correspondientes.
- III. Los recursos en especie se entregarán a los servicios estatales de salud, quedando obligados a dar aviso de dicha entrega a la tesorería de su entidad para los efectos contables y presupuestarios correspondientes.

Los recursos que se transfieran en especie se acordarán en el apéndice del presente anexo.

Una vez transferidos por la Federación los recursos que corresponda entregar directamente a "EL ESTADO" por conducto de su respectiva tesorería en los términos del artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS, los mismos dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, deberán ser ministrados íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, al Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

El Régimen Estatal de Protección Social en Salud, una vez recibidos los recursos conforme al párrafo anterior, deberá informar a la Secretaría de Salud, dentro de los tres días hábiles siguientes el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido entregados por la tesorería de "EL ESTADO".

Los recursos que se transfieran por la Federación para el financiamiento del SISTEMA, en cualquiera de las modalidades establecidas en el multicitado artículo 77 bis 15 de la LGS, deberán computarse como parte de la cuota social o de la aportación solidaria federal y serán la base para determinar los montos y/o porcentajes de los conceptos de gasto, considerando que puede haber variaciones entre lo estipulado en el Anexo II y el Anexo III del ACUERDO, una vez que el padrón de afiliados se valide. Dichos conceptos de gasto se especifican en la siguiente sección de este Anexo.

"EL ESTADO" podrá hacer uso de los recursos disponibles en el depósito ante la TESOFE, en las partidas habilitadas por la Comisión para cada uno de los conceptos de gasto, a excepción de aquellas partidas correspondientes al capítulo 1000 Servicios Personales.

En conjunto con los Lineamientos que emita la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (Comisión), para el destino, manejo y comprobación del ejercicio de los recursos federales a que se refiere el párrafo anterior, "EL ESTADO", por conducto del titular del REPSS, dentro de los primeros diez días hábiles del siguiente mes, deberá generar el informe pormenorizado del ejercicio de los recursos y enviarlo a través del Sistema de Gestión Financiera (SIGEFI) implementado por la Comisión, mediante su validación con la firma electrónica avanzada (e.firma) que le sea emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

“LAS PARTES” reconocen que los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con la e.firma, entregados a través del SIGEFI, producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos, ello en atención a lo dispuesto en los artículos 2 fracción XIII, 7, 8 y 9, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada. El contenido de la citada información es responsabilidad de quien la emita, sin que su recepción implique convalidación de la misma por parte de la Comisión.

B. CONCEPTOS DE GASTO

1. Remuneraciones de personal ya contratado, directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los beneficiarios del Sistema.

De los recursos federales que se transfieran a “EL ESTADO” por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 40.16% o el monto máximo de \$53,292,000.00 (Cincuenta y Tres Millones Doscientos Noventa y Dos Mil Pesos 00/100 M.N.) se destinará al concepto de remuneraciones del personal ya contratado directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al SISTEMA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (i) y último párrafo del citado inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017 (PEF 2017) y al Anexo III del ACUERDO.

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, “EL ESTADO” dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS, en correlación con el lineamiento cuarto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

“EL ESTADO” deberá canalizar, del límite presupuestal determinado en el Anexo III del ACUERDO, los recursos necesarios para el pago de remuneraciones del personal ya contratado y directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al SISTEMA. Si el servicio que otorga el personal del que se trate cubre o complementa las intervenciones contenidas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES), entonces será viable su inclusión en este concepto de gasto; no obstante, durante el primer trimestre del año, todos los perfiles y puestos deberán ser enviados a la Dirección General de Financiamiento para su validación de conformidad con las plantillas de personal médico y administrativo establecidas. En caso de que este monto máximo posibilite nuevas contrataciones para la prestación de estos servicios, será responsabilidad de “EL ESTADO” efectuarlas en apego a lo establecido en el artículo Cuadragésimo Tercero Transitorio de la Ley del ISSSTE.

El total de recursos de “EL ESTADO” destinado a remuneraciones del personal, se podrá distribuir de la siguiente manera: el 20 por ciento como máximo para la contratación del personal considerado en el catálogo de la Rama Administrativa y el 80 por ciento restante para la contratación del personal considerado en el catálogo de la Rama Médica. Lo anterior no limita a “EL ESTADO” a utilizar el total de recursos para la contratación exclusiva de personal del catálogo de Rama Médica.

En caso de que los requerimientos de contratación excedan el monto establecido en este Anexo, “EL ESTADO” será responsable de cubrirlo con fuentes distintas a las transferencias federales del SISTEMA.

“EL ESTADO” por conducto del titular del REPSS, deberá enviar de manera mensual a la Comisión, a través del SIGEFI, el listado nominal de las plazas pagadas con estos recursos, mensualmente o en el momento en que ésta se lo solicite. La información de los listados deberá contener al menos: número de empleado, año, mes, quincena, entidad federativa, RFC, CURP, Nombre, CLUES, nombre CLUES, fecha inicio de relación laboral, fecha baja de relación laboral, puesto, clave puesto, turno, rama, tipo de unidad, percepción total, total deducciones percepción neta, fecha timbrado, ID factura, concepto pago, estatus incidencia, descripción incidencia, firma (conforme al tabulador de remuneraciones autorizado por la dependencia competente en “EL ESTADO”, que entre otras, deberá incluir las prestaciones establecidas en la Ley del ISSSTE); así como cualquier otro dato que la Comisión solicite para efectos de comprobación, y conforme a los formatos y procedimientos establecidos por la misma. La entrega oficial de la información a través del SIGEFI será mediante la e.firma del titular del REPSS, que le sea emitida por el SAT.

2. La adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al Sistema.

De los recursos federales que se transfieran a “EL ESTADO” por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 33.05% o el monto máximo de \$43,858,000.00 (Cuarenta y Tres Millones Ochocientos Cincuenta y Ocho Mil Pesos 00/100 M.N.) se destinará al concepto de adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios del CAUSES a los afiliados al SISTEMA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (ii) y último párrafo del citado inciso a) del PEF 2017 y al Anexo III del ACUERDO.

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de manera exclusiva de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracción II de la LGS, en correlación con los lineamientos quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

Es responsabilidad de "EL ESTADO" garantizar que los recursos se destinen exclusivamente para la adquisición de medicamentos, material de curación e insumos incluidos en el CAUSES.

Para efectos de la compra de medicamentos asociados al CAUSES, "EL ESTADO" deberá sujetarse a los precios de referencia y/o a las disposiciones administrativas que en su caso, expida la Secretaría de Salud. Asimismo, por conducto del titular del REPSS deberá reportar de manera mensual a la Comisión a través del SIGEFI, la totalidad de las adquisiciones realizadas, indicando el nombre del proveedor, clave y nombre del medicamento adquirido incluido en el CAUSES, unidades compradas, monto unitario, monto total y procedimiento de adquisición. La Comisión podrá en cualquier momento, solicitar información complementaria respecto a este rubro. La entrega oficial de la información a través del SIGEFI será mediante la e.firma del titular del REPSS, que le sea emitida por el SAT.

La Comisión podrá promover el establecimiento de un mecanismo complementario de abasto eficiente, distribución y entrega de los medicamentos e insumos asociados al CAUSES, que permita el suministro completo y oportuno de los medicamentos prescritos a los beneficiarios del Sistema en "EL ESTADO", con la finalidad de apoyar el cabal cumplimiento a los objetivos de la protección social en salud. La Comisión reconocerá en el Apéndice IV-1-2017 del presente anexo, que en su caso se suscriban, los lineamientos a seguir para su consecución bajo este procedimiento.

Del monto máximo en pesos para la adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al SISTEMA, establecido en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (ii), "EL ESTADO" podrá destinar hasta el 5% de dichos recursos para la subrogación de medicamentos, con el objeto de asegurar a los beneficiarios el total surtimiento de los mismos.

Será responsabilidad exclusiva de "EL ESTADO" justificar en la comprobación de recursos, la necesidad de subrogación por no contar con los medicamentos necesarios para la atención al beneficiario para este esquema de subrogación. El precio de cada medicamento no podrá ser mayor al 20% sobre el precio referido en los Lineamientos para la adquisición de medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud por las entidades federativas con recursos transferidos por concepto de cuota social y de la aportación solidaria federal del Sistema de Protección Social en Salud, y en ningún caso podrá exceder el precio máximo al público. "EL ESTADO" deberá enviar el detalle del proceso de adquisición.

Cuando "EL ESTADO" use esta modalidad, deberá asegurar mediante un vale de medicamento, el abasto del mismo al beneficiario del SISTEMA; además en los convenios, acuerdos o contratos que celebre con los proveedores de medicamento, deberá establecer dentro de los mecanismos de sanción o penalización, algún supuesto referente al incumplimiento del abasto contratado y, en su caso, encargarse de hacer efectivas dichas penalizaciones; es responsabilidad de "EL ESTADO" que los contratos o convenios de subrogación se encuentren en estricto apego a la normatividad estatal. "EL ESTADO", por conducto del titular del REPSS, deberá informar en el mes de diciembre a la Comisión la modalidad o en su caso el no uso del mecanismo complementario para hacer frente al desabasto de los medicamentos necesarios para la atención al beneficiario.

3. Al menos el 20 por ciento, para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el CAUSES.

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, al menos el 20% del total, se destinará para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el CAUSES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (iii) del PEF 2017 y al Anexo III del ACUERDO.

Asimismo, del total de la cuota social y la aportación solidaria federal hasta el 2% podrá destinarse a las acciones de medicina general vinculada a la detección de riesgos (Consulta Segura), dicho importe estará considerado en el monto programado para las acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades.

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

Cabe señalar que los recursos destinados a este concepto de gasto no son adicionales, por lo que la integración de este monto incluye acciones transversales que inciden en la promoción, prevención de la salud y en la detección oportuna de enfermedades, las cuales se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como: remuneraciones al personal, medicamentos, material de curación y otros insumos; equipamiento y al Programa de Fortalecimiento a la Atención Médica, siempre y cuando no rebasen individualmente los límites y montos establecidos. Considerando al menos el 30% en recursos líquidos en las partidas no transversales, autorizadas en el catálogo para la Programación de Recursos de Salud Pública para Prevención con Oportunidad-PROESPPO.

Los recursos destinados a acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades se aplicarán por "EL ESTADO" únicamente para cubrir las intervenciones incluidas en el CAUSES en beneficio de los afiliados al SISTEMA.

El detalle de los montos a ejercer en estas acciones deberá ser validado por "EL ESTADO" y la propia Comisión, a través de la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud, mediante el SIGEFI y las herramientas de trabajo que la Comisión determine para tal fin.

Las acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades, para la aplicación de la Consulta Segura a los beneficiarios del SISTEMA, se realizarán con base en el procedimiento que defina la Comisión. En tanto, la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud de la Comisión, será quien a su vez valide la programación de los recursos.

"EL ESTADO" deberá sujetarse a los montos validados en la programación de este concepto de gasto, la cual podrá ser modificada previa solicitud y justificación ante la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud. Será responsabilidad de "EL ESTADO" informar a la Comisión mediante el SIGEFI, la ejecución de dicho recurso en apego a la programación previamente autorizada. La entrega oficial de la información a través del SIGEFI será mediante la e.firma del titular del REPSS, que le sea emitida por el SAT.

La Comisión en conjunto con la SPSS promoverán el establecimiento de un mecanismo de abasto, distribución y entrega eficiente de insumos de salud pública que permita el suministro completo y oportuno, con la finalidad de apoyar el cabal cumplimiento a los objetivos de la protección social en salud, mismo que será incluido en el Apéndice IV-I-2017 del presente anexo, el cual incluirá el detalle de los montos a ejercer en estas acciones, así como la validación de las áreas competentes de "EL ESTADO" y de la SPSS. El mecanismo anterior operará bajo la modalidad establecida en el artículo 77 bis 15 fracción III de la LGS, en correlación con los lineamientos décimo al décimo segundo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

4. Hasta el 6 por ciento, para el gasto operativo y para el pago de personal administrativo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS) correspondiente a cada entidad federativa.

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 6.67% o el monto máximo de \$8,855,000.00 (Ocho Millones Ochocientos Cincuenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.) se destinará para el gasto operativo y para el pago de personal administrativo del REPSS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (iv) y último párrafo del citado inciso a) del PEF 2017.

Para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

Aunado a lo anterior, "EL ESTADO" hará frente a los compromisos adquiridos por concepto de apoyo administrativo y gasto de operación de los REPSS, con base en los criterios y/o lineamientos que emita la Comisión para:

a) Cubrir el pago del personal administrativo del REPSS, que realice labores relacionadas con la ejecución del SPSS en la entidad mediante la erogación de los recursos provenientes de la cuota social y aportación solidaria federal enviados por la Comisión, previa validación de la Dirección General de Financiamiento. La entidad deberá presentar la propuesta a más tardar al cierre del primer trimestre del 2017, de acuerdo a los criterios difundidos por la Dirección General de Financiamiento.

El detalle de los montos a ejercer en estas acciones deberá ser validado por "EL ESTADO" y la propia Comisión, a través de la Dirección General de Financiamiento por conducto de la Dirección de Cálculo y Análisis Financiero, mediante las herramientas de trabajo que la Comisión determine para tal fin.

b) El gasto de operación del REPSS, que incluirá los recursos necesarios para el seguimiento de la cuota social y aportación solidaria federal y la aplicación de la Consulta Segura. La programación deberá ser validada por la Dirección General de Afiliación y Operación de la Comisión, solicitando previamente la suficiencia presupuestal a la Dirección General de Financiamiento. La autorización se llevará a cabo con base a lo establecido en los lineamientos que expida la Dirección General de Afiliación y Operación. Asimismo, deberá reportar de manera mensual a la Comisión por medio del SIGEFI.

El detalle de los montos a ejercer en estas acciones deberá ser validado por "EL ESTADO" y la propia Comisión, a través de la Dirección General de Afiliación y Operación, mediante el SIGEFI y las herramientas de trabajo que la Comisión determine para tal fin.

Es responsabilidad de "EL ESTADO" vigilar que las programaciones validadas para ambos conceptos de gasto no superen el monto máximo establecido.

No se podrán destinar recursos de la aportación solidaria estatal para el pago de prestaciones o salarios del personal administrativo del REPSS, se deberán utilizar otras fuentes de financiamiento.

5. Fortalecimiento de Infraestructura de Unidades Médicas.

De los recursos federales que se transfieran por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, en términos del artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud. "EL ESTADO" podrá asignar recursos para el Fortalecimiento de la Infraestructura Médica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso b), del PEF 2017. Lo anterior se verá reflejado en acciones tales como obra nueva, sustitución, ampliación, fortalecimiento, así como equipo relacionado con la salud, conservación, mantenimiento, rehabilitación y remodelación, con el objeto de lograr y/o mantener la acreditación de las unidades médicas. Tales unidades deberán estar vinculadas al SISTEMA (prestar servicios de salud en favor de los beneficiarios y en zonas de cobertura del SISTEMA, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios de salud del CAUSES).

"EL ESTADO" deberá presentar para validación de la Comisión a través de la Dirección General de Financiamiento, el documento denominado "Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica" el cual deberá considerar lo siguiente:

- a) Declaratoria signada por el Titular de los Servicios Estatal de Salud, dirigida a la Comisión en la cual manifieste que se efectuó una adecuada planeación de los recursos para garantizar que los destinados a acciones de fortalecimiento de la infraestructura médica, vinculadas al SISTEMA, no presentan un impacto adverso en el financiamiento del resto de los rubros a los que debe ser destinado el gasto para garantizar las intervenciones y medicamentos asociados al CAUSES, y que las acciones de dicha propuesta no hayan sido ejecutadas hasta la obtención de la validación, aun y cuando se trate de ejercicios anteriores.
- b) Los recursos destinados a este rubro podrán converger de distintas fuentes de financiamiento; al darse el caso, "EL ESTADO" deberá presentar el detalle de Recursos Convergentes, asegurando el uso distinto de cada uno de ellos, con la intención de evitar duplicidades en las autorizaciones de gasto.
- c) Para cada proyecto se especificará si la Unidad Médica se encuentra: (i) acreditada, (ii) en proceso de acreditación, o (iii) inicia la acreditación en el 2017; lo anterior, no aplica para las acciones de obra nueva.
- d) Los Proyectos de Obra Nueva, Sustitución, Ampliación y Fortalecimiento a desarrollar deberán estar incluidos en el Plan Maestro de Infraestructura que emita la Secretaría de Salud; así como en su caso, contar con el certificado de necesidades emitido por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES), quedan excluidos de esta disposición las acciones de conservación, mantenimiento, rehabilitación, remodelación y equipamiento.
- e) Para las acciones de obra nueva se deberá contar con la autorización expresa de la Comisión para la aplicación de recursos de cuota social y aportación solidaria federal. En cuyo caso se enviará la solicitud y justificación técnica por parte de "EL ESTADO" a la Comisión, quien podrá en cualquier momento, solicitar información complementaria. Los gastos de operación asociados al funcionamiento de los proyectos de obra nueva, incluidos en su Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica serán responsabilidad exclusiva de "EL ESTADO", con cargo a su presupuesto. Para tal efecto deberán emitir Declaratoria signada por el Titular de los Servicios Estatales de Salud.
- f) Descripción por proyecto donde se detalle la CLUES, el municipio, localidad, tipo de obra, tipo de unidad, nombre de la unidad, número de beneficiarios del Seguro Popular, población potencial beneficiada y montos programados a invertir identificando los importes que se destinarán para obra pública.

- g) En caso de que se requiera destinar recursos al equipo relacionado con la salud, éste se deberá incluir con el monto respectivo y la información detallada en el inciso anterior por unidad médica. Las características del equipo relacionado con la salud deberán ser congruentes, en su caso, con las disposiciones y autorizaciones emitidas por el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (CENETEC).

“EL ESTADO” deberá observar que los recursos de la cuota social y aportación solidaria federal que se destinen a Proyectos de Obra Nueva, Sustitución, Ampliación, Fortalecimiento, Remodelación, Rehabilitación, Equipo relacionado con la salud, Conservación y Mantenimiento sólo serán autorizados cuando se trate de acciones en áreas médicas de atención a la persona.

La Comisión podrá requerir información adicional respecto de la propuesta que presente “EL ESTADO” y sólo reconocerá la aplicación de recursos en este concepto de gasto cuando “EL ESTADO” haya presentado su Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica y haya obtenido la validación correspondiente de la Comisión.

En el caso de que “EL ESTADO” requiera una modificación a la programación original de dicho concepto de gasto, deberá solicitar una revalidación aun y cuando el monto global de la propuesta antes mencionada no resulte modificado, “EL ESTADO” deberá informar los cambios entre las unidades médicas que contemple dicha propuesta.

En caso de que “EL ESTADO” requiera llevar a cabo acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos, en términos de lo previsto en el artículo 39 bis del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, el procedimiento operará bajo la modalidad establecida en el artículo 77 bis 15 fracción III de la LGS, en correlación con los lineamientos décimo al décimo segundo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, así como con lo dispuesto por la cláusula Octava y el Anexo VI del ACUERDO.

6. Acreditación de los establecimientos médicos que prestan servicios al Sistema.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, “EL ESTADO” podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para lograr durante el año 2017 la máxima convergencia entre las unidades prestadoras de servicios al Sistema y aquellas que cuenten con la acreditación de las unidades prestadoras de servicios al SISTEMA.

Las acciones encaminadas a la consecución de estos objetivos deberán respetar los límites de gasto establecidos en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso a), del PEF 2017.

Es importante señalar que se trata de acciones transversales que si bien inciden en la acreditación de unidades médicas, se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como: remuneraciones de personal, medicamentos o acciones para el fortalecimiento de la infraestructura física. “EL ESTADO” identificará los montos que en cada concepto de gasto se destinan a estas acciones.

7. Programa Fortalecimiento a la Atención Médica (PFAM).

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, “EL ESTADO” destinará recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para el otorgamiento de servicios de salud de las intervenciones contenidas en el CAUSES, en localidades donde no existe infraestructura instalada de los Servicios Estatales de Salud, con la finalidad de incrementar la afiliación en dichas localidades y garantizar la prestación de servicios y el abasto de medicamentos a los beneficiarios del SISTEMA, a través del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.

La Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud definió las intervenciones del CAUSES que el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica puede proveer (mismas que pueden incluir diagnóstico y/o tratamiento). Sin embargo, corresponde a “EL ESTADO” definir la cartera de servicios de cobertura real, de acuerdo a las necesidades en salud y a su capacidad instalada, para la operación del Programa, así como las zonas de cobertura en función de la población afiliada. Las intervenciones y el monto máximo de la cápita anual por persona por tipo de Unidad Médica Móvil (UMM) son las que a continuación se indican:

Cápita anual
(Costo en pesos)

Tipo	Intervenciones del CAUSES	Costo Anual por Persona (cápita)
0	117	181.88
1	117	181.88
2	128	223.22
3	128	223.22

Es responsabilidad de "EL ESTADO" por medio del REPSS en coordinación con el responsable estatal de la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, identificar las diversas fuentes de recursos para financiar estos servicios, a efecto de no duplicar los recursos que se destinan a su operación.

Una vez definida la población a atender por unidad y la cápita por persona se elaborará una propuesta de Programa Operativo Anual que "EL ESTADO", a través del REPSS, presentará a la Comisión para su validación, a más tardar el 31 de marzo de 2017. Misma que deberá contener:

- a) Cálculo de cápitass
- b) Programa Operativo Anual

8. Adquisición de Sistemas de Información y Bienes Informáticos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para el desarrollo de sistemas de información que permitan dar seguimiento a los pacientes, a sus familias, a las acciones dirigidas a la persona de las intervenciones contenidas en el CAUSES y a contenidos relacionados con la infraestructura física y recursos humanos que favorezcan a los beneficiarios del SISTEMA; así como para adquisición de bienes informáticos, licencias de usos de sistemas de información y la incorporación de servicios y equipo telemático, instalaciones, conectividad (radio, telefonía, VPN y/o Internet), para las unidades médicas que presten servicios de salud a los beneficiarios en zonas de cobertura del SISTEMA.

En el caso de proyectos de Expediente Clínico Electrónico, la autorización será emitida por la Dirección General de Información en Salud y por la Comisión, a través de la Dirección General de Procesos y Tecnología.

Dichos recursos deberán ser planteados de manera específica en un proyecto tecnológico para autorización de la Comisión, a través de la Dirección General de Procesos y Tecnología, con previa emisión de la suficiencia presupuestal por parte de la Dirección General de Financiamiento.

La presentación y autorización de proyectos se llevará a cabo con base en lo establecido en los lineamientos que expida la Dirección General de Procesos y Tecnologías para tal fin.

La ejecución del gasto en este concepto podrá darse hasta el momento de contar con la validación correspondiente, "EL ESTADO" deberá vincular la comprobación enviada al proyecto tecnológico o al Expediente Clínico Electrónico (ECE) autorizado para demostrar el avance físico-financiero de dichos proyectos.

9. Pagos a Terceros por Servicios de Salud.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para la compra de servicios o pagos a terceros por servicios de salud definidos en el CAUSES; en caso de rebasar los tabuladores establecidos en el mismo, "EL ESTADO" deberá pagar la diferencia con recursos propios.

"EL ESTADO" deberá informar en los meses donde se haga uso de este concepto de gasto a la Comisión, los siguientes aspectos de la compra de servicios a prestadores privados: nombre del prestador; el padecimiento del CAUSES que es atendido, fecha de atención, nombre, póliza de afiliación y CURP del beneficiario; así como el costo unitario por cada intervención contratada.

“EL ESTADO”, por conducto del titular del REPSS, enviará a la Comisión durante el ejercicio, la aprobación de su junta de gobierno de la subcontratación de servicios con terceros, con base en lo establecido en la cláusula Segunda, fracción II, inciso b) del ACUERDO. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y las generalidades del pago.

En caso de que el pago se realice por la Comisión mediante la compensación económica por la prestación de servicios de salud brindados a los beneficiarios del SISTEMA fuera del área de circunscripción territorial en la que están afiliados, “EL ESTADO” y la Comisión se apegarán a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud y demás normativa aplicable.

10. Pago por Servicios a Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, “EL ESTADO” podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para efectuar los pagos a los Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos por servicios que éstos presten para la atención del CAUSES a los beneficiarios del SISTEMA de “EL ESTADO”. Para ello, “EL ESTADO” deberá además de apegarse a la normativa aplicable, suscribir convenios con dichos Institutos u Hospitales para definir las condiciones y/o esquema de los pagos.

En todos los casos para estar en condiciones de realizar los pagos por la prestación del servicio a los Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos, dichas unidades no deberán recibir recursos del SISTEMA para su operación, correspondientes a cuota social y aportación solidaria federal establecidos en el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la LGS.

“EL ESTADO”, por conducto del titular del REPSS, enviará a la Comisión durante el ejercicio, la relación de unidades mencionadas en el párrafo anterior, así como los convenios celebrados y el acta de aprobación por su junta de gobierno para tal fin. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y las generalidades del pago.

En caso de que el pago se realice por la Comisión mediante la compensación económica, como mecanismo de pago por la prestación de servicios de salud a algún beneficiario del SISTEMA atendido en un establecimiento de salud público de carácter federal, “EL ESTADO” y la Comisión se apegarán a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud.

11. Gasto Operativo de Unidades Médicas participantes en la Prestación de los Servicios de Salud del CAUSES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, “EL ESTADO” podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para adquirir insumos y servicios necesarios de las unidades médicas que presten servicios de salud a favor de los afiliados y en zonas de cobertura del SISTEMA, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios de salud del CAUSES.

C. INFORMACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS

De conformidad con el artículo 38, apartado B del PEF 2017, “EL ESTADO” a través del REPSS, deberá informar a la Comisión de manera mensual y en los medios definidos por ésta, el avance en el ejercicio de los recursos transferidos.

Asimismo, con base en la fracción VIII de la Cláusula Cuarta del “ACUERDO”, dentro de los sistemas de información establecidos por la Secretaría de Salud, estará el Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud, el cual será proporcionado al REPSS por parte de la Dirección General de Información en Salud (DGIS), a efecto de contribuir al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38, apartado A, fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio fiscal, por lo que su uso deberá ser previo a la remisión del padrón de beneficiarios a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para su validación.

Respecto a cada uno de los conceptos de gasto contemplados en el presente Anexo, el REPSS reportará mediante el mecanismo establecido por la Comisión, el avance del ejercicio de los recursos transferidos. El resumen de los reportes generados deberá remitirse a la Comisión, avalados por el Director General del REPSS y el Director de Financiamiento del REPSS o su equivalente (Cuadro Resumen y Anexos); los cuales serán sustentados con la información registrada por “EL ESTADO” en dicho mecanismo establecido.

Se tendrá hasta el 30 de junio de 2017 como plazo máximo para comprobar los ejercicios anteriores a 2017. En casos plenamente justificados se podrá exceptuar esta disposición.

“EL ESTADO” deberá enviar a la Comisión la programación del gasto (avalada por el titular de los Servicios Estatales de Salud y el Director General del REPSS), dentro del primer trimestre del año, para vigilar el apego a los montos máximos establecidos en el presente documento. Se deberá agregar al Programa de Gasto la leyenda siguiente: “La compra de Medicamentos, material de curación y otros insumos presupuestados en este Programa de Gasto, incluye el monto de los recursos que se entregarán en especie de acuerdo a lo establecido en el Apéndice IV-I-2017 del presente anexo del acuerdo de coordinación y deberán tomarse en cuenta dentro del presupuesto transferido a la entidad.”

En el caso de modificación al programa de conceptos de gasto validados por otras Direcciones Generales, “EL ESTADO” deberá anexar el documento donde se notifique la autorización emitida por parte de la Dirección General correspondiente.

Es responsabilidad de “EL ESTADO” el cumplimiento de las disposiciones previstas en el artículo 38 del PEF 2017 y del envío de la información en los términos y periodos señalados en el presente Anexo y demás normativa aplicable, para estar en condiciones de recibir las transferencias federales de manera regular, conforme al artículo 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud.

La custodia de la documentación comprobatoria será responsabilidad de “EL ESTADO” quien la pondrá a disposición de la Comisión y de las autoridades fiscalizadoras, cuando así lo soliciten.

El REPSS tendrá hasta el 30 de abril de 2018 como plazo máximo para comprobar el recurso del SISTEMA correspondiente al 2017, independientemente de la fecha en la que haya recibido dicho recurso federal. Para los casos de Fortalecimiento de Infraestructura de Unidades Médicas, cuyo compromiso se tenga generado contractualmente antes del 31 de diciembre de 2017, el plazo máximo para su comprobación será el 31 de diciembre de 2018. Sólo en casos plenamente justificados se podrá exceptuar esta disposición respecto a la comprobación.

D. MARCO JURÍDICO

Ley General de Salud artículos 77 bis 1, 77 bis 5, 77 bis 6, 77 bis 10, 77 bis 11, 77 bis 15 y 77 bis 16.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud artículos 3 Bis, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 29 bis, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 37 Bis, 38, 39, 39 Bis, 57, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 81, 82, 139 y 140.

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2014.

Acuerdo por el que se establece el porcentaje mínimo de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud a transferir a las entidades federativas, mediante depósitos en las cuentas que constituyan los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud en la Tesorería de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2016.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, artículo 38.

Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud del Estado de Baja California Sur, Cláusulas: Cuarta, Séptima y Décima Segunda.

Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2015.

Las circunstancias no previstas en el presente Anexo, serán resueltas por la Comisión.

El presente Anexo se firma a los 10 días del mes de marzo de 2017.- El Estado: por la Secretaría de Salud en el Estado de Baja California Sur: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud en el Estado de Baja California Sur, **Víctor George Flores**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Finanzas del Estado de Baja California Sur: el Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur, **Isidro Jordán Moyrón**.- Rúbrica.- Salud: por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Baja California Sur: la Directora General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Baja California Sur, **Ana Luisa Guluarte Castro**.- Rúbrica.

ANEXO IV Conceptos de Gasto 2017 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

Entidad Federativa: Campeche

**ANEXO IV
CONCEPTOS DE GASTO
2017****A. RECURSOS A TRANSFERIR EN EL EJERCICIO 2017**

De conformidad con el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la Ley General de Salud (LGS), el Gobierno Federal transferirá a la entidad federativa ("EL ESTADO") los recursos que le correspondan por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, con base en el padrón de personas incorporadas al Sistema de Protección Social en Salud (SISTEMA) y validadas por éste, de acuerdo con la meta establecida en el Anexo II y los montos transferibles definidos en el Anexo III del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (ACUERDO).

La transferencia de recursos a que se refiere el párrafo anterior, podrá realizarse en numerario directamente a las entidades federativas, en numerario mediante depósitos en las cuentas que constituyan los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud (REPSS) en la Tesorería de la Federación, o en especie, conforme los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud emitidos por parte de la Secretaría de Salud y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, asimismo en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la LGS, se sujetará a lo siguiente:

- I. La transferencia de los recursos en numerario que se realice directamente a las entidades federativas, se hará por conducto de sus respectivas tesorerías, en los términos que determinen las disposiciones reglamentarias de la LGS y demás disposiciones aplicables.
- II. La Tesorería de la Federación, con cargo a los depósitos a la vista o a plazos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 77 bis 15 de la LGS, podrá realizar pagos a terceros, por cuenta y orden del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, quedando éste obligado a dar aviso de las disposiciones que realice con cargo a estos depósitos a la tesorería de su entidad para los efectos contables y presupuestarios correspondientes.
- III. Los recursos en especie se entregarán a los servicios estatales de salud, quedando obligados a dar aviso de dicha entrega a la tesorería de su entidad para los efectos contables y presupuestarios correspondientes.

Los recursos que se transfieran en especie se acordarán en el apéndice del presente anexo.

Una vez transferidos por la Federación los recursos que corresponda entregar directamente a "EL ESTADO" por conducto de su respectiva tesorería en los términos del artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS, los mismos dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, deberán ser ministrados íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, al Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

El Régimen Estatal de Protección Social en Salud, una vez recibidos los recursos conforme al párrafo anterior, deberá informar a la Secretaría de Salud, dentro de los tres días hábiles siguientes el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido entregados por la tesorería de "EL ESTADO".

Los recursos que se transfieran por la Federación para el financiamiento del SISTEMA, en cualquiera de las modalidades establecidas en el multicitado artículo 77 bis 15 de la LGS, deberán computarse como parte de la cuota social o de la aportación solidaria federal y serán la base para determinar los montos y/o porcentajes de los conceptos de gasto, considerando que puede haber variaciones entre lo estipulado en el Anexo II y el Anexo III del ACUERDO, una vez que el padrón de afiliados se valide. Dichos conceptos de gasto se especifican en la siguiente sección de este Anexo.

"EL ESTADO" podrá hacer uso de los recursos disponibles en el depósito ante la TESOFE, en las partidas habilitadas por la Comisión para cada uno de los conceptos de gasto, a excepción de aquellas partidas correspondientes al capítulo 1000 Servicios Personales.

En conjunto con los Lineamientos que emita la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (Comisión), para el destino, manejo y comprobación del ejercicio de los recursos federales a que se refiere el párrafo anterior, "EL ESTADO", por conducto del titular del REPSS, dentro de los primeros diez días hábiles del siguiente mes, deberá generar el informe pormenorizado del ejercicio de los recursos y enviarlo a través del Sistema de Gestión Financiera (SIGEFI) implementado por la Comisión, mediante su validación con la firma electrónica avanzada (e.firma) que le sea emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

“LAS PARTES” reconocen que los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con la e.firma, entregados a través del SIGEFI, producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos, ello en atención a lo dispuesto en los artículos 2 fracción XIII, 7, 8 y 9, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada. El contenido de la citada información es responsabilidad de quien la emita, sin que su recepción implique convalidación de la misma por parte de la Comisión.

B. CONCEPTOS DE GASTO

1. Remuneraciones de personal ya contratado, directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los beneficiarios del Sistema.

De los recursos federales que se transfieran a “EL ESTADO” por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 40.12% o el monto máximo de \$122,383,000.00 (Ciento Veintidos Millones Trescientos Ochenta y Tres Mil Pesos 00/100 M.N.) se destinará al concepto de remuneraciones del personal ya contratado directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al SISTEMA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (i) y último párrafo del citado inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017 (PEF 2017) y al Anexo III del ACUERDO.

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, “EL ESTADO” dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS, en correlación con el lineamiento cuarto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

“EL ESTADO” deberá canalizar, del límite presupuestal determinado en el Anexo III del ACUERDO, los recursos necesarios para el pago de remuneraciones del personal ya contratado y directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al SISTEMA. Si el servicio que otorga el personal del que se trate cubre o complementa las intervenciones contenidas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES), entonces será viable su inclusión en este concepto de gasto; no obstante, durante el primer trimestre del año, todos los perfiles y puestos deberán ser enviados a la Dirección General de Financiamiento para su validación de conformidad con las plantillas de personal médico y administrativo establecidas. En caso de que este monto máximo posibilite nuevas contrataciones para la prestación de estos servicios, será responsabilidad de “EL ESTADO” efectuarlas en apego a lo establecido en el artículo Cuadragésimo Tercero Transitorio de la Ley del ISSSTE.

El total de recursos de “EL ESTADO” destinado a remuneraciones del personal, se podrá distribuir de la siguiente manera: el 20 por ciento como máximo para la contratación del personal considerado en el catálogo de la Rama Administrativa y el 80 por ciento restante para la contratación del personal considerado en el catálogo de la Rama Médica. Lo anterior no limita a “EL ESTADO” a utilizar el total de recursos para la contratación exclusiva de personal del catálogo de Rama Médica.

En caso de que los requerimientos de contratación excedan el monto establecido en este Anexo, “EL ESTADO” será responsable de cubrirlo con fuentes distintas a las transferencias federales del SISTEMA.

“EL ESTADO” por conducto del titular del REPSS, deberá enviar de manera mensual a la Comisión, a través del SIGEFI, el listado nominal de las plazas pagadas con estos recursos, mensualmente o en el momento en que ésta se lo solicite. La información de los listados deberá contener al menos: número de empleado, año, mes, quincena, entidad federativa, RFC, CURP, Nombre, CLUES, nombre CLUES, fecha inicio de relación laboral, fecha baja de relación laboral, puesto, clave puesto, turno, rama, tipo de unidad, percepción total, total deducciones percepción neta, fecha timbrado, ID factura, concepto pago, estatus incidencia, descripción incidencia, firma (conforme al tabulador de remuneraciones autorizado por la dependencia competente en “EL ESTADO”, que entre otras, deberá incluir las prestaciones establecidas en la Ley del ISSSTE); así como cualquier otro dato que la Comisión solicite para efectos de comprobación, y conforme a los formatos y procedimientos establecidos por la misma. La entrega oficial de la información a través del SIGEFI será mediante la e.firma del titular del REPSS, que le sea emitida por el SAT.

2. La adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al Sistema.

De los recursos federales que se transfieran a “EL ESTADO” por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 32.27% o el monto máximo de \$98,455,000.00 (Noventa y Ocho Millones Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.) se destinará al concepto de adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios del CAUSES a los afiliados al SISTEMA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (ii) y último párrafo del citado inciso a) del PEF 2017 y al Anexo III del ACUERDO.

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de manera exclusiva de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracción II de la LGS, en correlación con los lineamientos quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

Es responsabilidad de "EL ESTADO" garantizar que los recursos se destinen exclusivamente para la adquisición de medicamentos, material de curación e insumos incluidos en el CAUSES.

Para efectos de la compra de medicamentos asociados al CAUSES, "EL ESTADO" deberá sujetarse a los precios de referencia y/o a las disposiciones administrativas que en su caso, expida la Secretaría de Salud. Asimismo, por conducto del titular del REPSS deberá reportar de manera mensual a la Comisión a través del SIGEFI, la totalidad de las adquisiciones realizadas, indicando el nombre del proveedor, clave y nombre del medicamento adquirido incluido en el CAUSES, unidades compradas, monto unitario, monto total y procedimiento de adquisición. La Comisión podrá en cualquier momento, solicitar información complementaria respecto a este rubro. La entrega oficial de la información a través del SIGEFI será mediante la e.firma del titular del REPSS, que le sea emitida por el SAT.

La Comisión podrá promover el establecimiento de un mecanismo complementario de abasto eficiente, distribución y entrega de los medicamentos e insumos asociados al CAUSES, que permita el suministro completo y oportuno de los medicamentos prescritos a los beneficiarios del Sistema en "EL ESTADO", con la finalidad de apoyar el cabal cumplimiento a los objetivos de la protección social en salud. La Comisión reconocerá en el Apéndice IV-1-2017 del presente anexo, que en su caso se suscriban, los lineamientos a seguir para su consecución bajo este procedimiento.

Del monto máximo en pesos para la adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al SISTEMA, establecido en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (ii), "EL ESTADO" podrá destinar hasta el 5% de dichos recursos para la subrogación de medicamentos, con el objeto de asegurar a los beneficiarios el total surtimiento de los mismos.

Será responsabilidad exclusiva de "EL ESTADO" justificar en la comprobación de recursos, la necesidad de subrogación por no contar con los medicamentos necesarios para la atención al beneficiario para este esquema de subrogación. El precio de cada medicamento no podrá ser mayor al 20% sobre el precio referido en los Lineamientos para la adquisición de medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud por las entidades federativas con recursos transferidos por concepto de cuota social y de la aportación solidaria federal del Sistema de Protección Social en Salud, y en ningún caso podrá exceder el precio máximo al público. "EL ESTADO" deberá enviar el detalle del proceso de adquisición.

Cuando "EL ESTADO" use esta modalidad, deberá asegurar mediante un vale de medicamento, el abasto del mismo al beneficiario del SISTEMA; además en los convenios, acuerdos o contratos que celebre con los proveedores de medicamento, deberá establecer dentro de los mecanismos de sanción o penalización, algún supuesto referente al incumplimiento del abasto contratado y, en su caso, encargarse de hacer efectivas dichas penalizaciones; es responsabilidad de "EL ESTADO" que los contratos o convenios de subrogación se encuentren en estricto apego a la normatividad estatal. "EL ESTADO", por conducto del titular del REPSS, deberá informar en el mes de diciembre a la Comisión la modalidad o en su caso el no uso del mecanismo complementario para hacer frente al desabasto de los medicamentos necesarios para la atención al beneficiario.

3. Al menos el 20 por ciento, para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el CAUSES.

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, al menos el 20% del total, se destinará para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el CAUSES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (iii) del PEF 2017 y al Anexo III del ACUERDO.

Asimismo, del total de la cuota social y la aportación solidaria federal hasta el 2% podrá destinarse a las acciones de medicina general vinculada a la detección de riesgos (Consulta Segura), dicho importe estará considerado en el monto programado para las acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades.

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

Cabe señalar que los recursos destinados a este concepto de gasto no son adicionales, por lo que la integración de este monto incluye acciones transversales que inciden en la promoción, prevención de la salud y en la detección oportuna de enfermedades, las cuales se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como: remuneraciones al personal, medicamentos, material de curación y otros insumos; equipamiento y al Programa de Fortalecimiento a la Atención Médica, siempre y cuando no rebasen individualmente los límites y montos establecidos. Considerando al menos el 30% en recursos líquidos en las partidas no transversales, autorizadas en el catálogo para la Programación de Recursos de Salud Pública para Prevención con Oportunidad-PROESPPO.

Los recursos destinados a acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades se aplicarán por "EL ESTADO" únicamente para cubrir las intervenciones incluidas en el CAUSES en beneficio de los afiliados al SISTEMA.

El detalle de los montos a ejercer en estas acciones deberá ser validado por "EL ESTADO" y la propia Comisión, a través de la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud, mediante el SIGEFI y las herramientas de trabajo que la Comisión determine para tal fin.

Las acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades, para la aplicación de la Consulta Segura a los beneficiarios del SISTEMA, se realizarán con base en el procedimiento que defina la Comisión. En tanto, la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud de la Comisión, será quien a su vez valide la programación de los recursos.

"EL ESTADO" deberá sujetarse a los montos validados en la programación de este concepto de gasto, la cual podrá ser modificada previa solicitud y justificación ante la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud. Será responsabilidad de "EL ESTADO" informar a la Comisión mediante el SIGEFI, la ejecución de dicho recurso en apego a la programación previamente autorizada. La entrega oficial de la información a través del SIGEFI será mediante la e.firma del titular del REPSS, que le sea emitida por el SAT.

La Comisión en conjunto con la SPSS promoverán el establecimiento de un mecanismo de abasto, distribución y entrega eficiente de insumos de salud pública que permita el suministro completo y oportuno, con la finalidad de apoyar el cabal cumplimiento a los objetivos de la protección social en salud, mismo que será incluido en el Apéndice IV-I-2017 del presente anexo, el cual incluirá el detalle de los montos a ejercer en estas acciones, así como la validación de las áreas competentes de "EL ESTADO" y de la SPSS. El mecanismo anterior operará bajo la modalidad establecida en el artículo 77 bis 15 fracción III de la LGS, en correlación con los lineamientos décimo al décimo segundo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

4. Hasta el 6 por ciento, para el gasto operativo y para el pago de personal administrativo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS) correspondiente a cada entidad federativa.

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 6.77% o el monto máximo de \$20,653,000.00 (Veinte Millones Seiscientos Cincuenta y Tres Mil Pesos 00/100 M.N.) se destinará para el gasto operativo y para el pago de personal administrativo del REPSS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (iv) y último párrafo del citado inciso a) del PEF 2017.

Para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

Aunado a lo anterior, "EL ESTADO" hará frente a los compromisos adquiridos por concepto de apoyo administrativo y gasto de operación de los REPSS, con base en los criterios y/o lineamientos que emita la Comisión para:

a) Cubrir el pago del personal administrativo del REPSS, que realice labores relacionadas con la ejecución del SPSS en la entidad mediante la erogación de los recursos provenientes de la cuota social y aportación solidaria federal enviados por la Comisión, previa validación de la Dirección General de Finanzamiento. La entidad deberá presentar la propuesta a más tardar al cierre del primer trimestre del 2017, de acuerdo a los criterios difundidos por la Dirección General de Finanzamiento.

El detalle de los montos a ejercer en estas acciones deberá ser validado por "EL ESTADO" y la propia Comisión, a través de la Dirección General de Finanzamiento por conducto de la Dirección de Cálculo y Análisis Financiero, mediante las herramientas de trabajo que la Comisión determine para tal fin.

b) El gasto de operación del REPSS, que incluirá los recursos necesarios para el seguimiento de la cuota social y aportación solidaria federal y la aplicación de la Consulta Segura. La programación deberá ser validada por la Dirección General de Afiliación y Operación de la Comisión, solicitando previamente la suficiencia presupuestal a la Dirección General de Financiamiento. La autorización se llevará a cabo con base a lo establecido en los lineamientos que expida la Dirección General de Afiliación y Operación. Asimismo, deberá reportar de manera mensual a la Comisión por medio del SIGEFI.

El detalle de los montos a ejercer en estas acciones deberá ser validado por "EL ESTADO" y la propia Comisión, a través de la Dirección General de Afiliación y Operación, mediante el SIGEFI y las herramientas de trabajo que la Comisión determine para tal fin.

Es responsabilidad de "EL ESTADO" vigilar que las programaciones validadas para ambos conceptos de gasto no superen el monto máximo establecido.

No se podrán destinar recursos de la aportación solidaria estatal para el pago de prestaciones o salarios del personal administrativo del REPSS, se deberán utilizar otras fuentes de financiamiento

5. Fortalecimiento de Infraestructura de Unidades Médicas.

De los recursos federales que se transfieran por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, en términos del artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud. "EL ESTADO" podrá asignar recursos para el Fortalecimiento de la Infraestructura Médica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso b), del PEF 2017. Lo anterior se verá reflejado en acciones tales como obra nueva, sustitución, ampliación, fortalecimiento, así como equipo relacionado con la salud, conservación, mantenimiento, rehabilitación y remodelación, con el objeto de lograr y/o mantener la acreditación de las unidades médicas. Tales unidades deberán estar vinculadas al SISTEMA (prestar servicios de salud en favor de los beneficiarios y en zonas de cobertura del SISTEMA, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios de salud del CAUSES).

"EL ESTADO" deberá presentar para validación de la Comisión a través de la Dirección General de Financiamiento, el documento denominado "Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica" el cual deberá considerar lo siguiente:

- a) Declaratoria signada por el Titular de los Servicios Estatal de Salud, dirigida a la Comisión en la cual manifieste que se efectuó una adecuada planeación de los recursos para garantizar que los destinados a acciones de fortalecimiento de la infraestructura médica, vinculadas al SISTEMA, no presentan un impacto adverso en el financiamiento del resto de los rubros a los que debe ser destinado el gasto para garantizar las intervenciones y medicamentos asociados al CAUSES, y que las acciones de dicha propuesta no hayan sido ejecutadas hasta la obtención de la validación, aun y cuando se trate de ejercicios anteriores.
- b) Los recursos destinados a este rubro podrán converger de distintas fuentes de financiamiento; al darse el caso, "EL ESTADO" deberá presentar el detalle de Recursos Convergentes, asegurando el uso distinto de cada uno de ellos, con la intención de evitar duplicidades en las autorizaciones de gasto.
- c) Para cada proyecto se especificará si la Unidad Médica se encuentra: (i) acreditada, (ii) en proceso de acreditación, o (iii) inicia la acreditación en el 2017; lo anterior, no aplica para las acciones de obra nueva.
- d) Los Proyectos de Obra Nueva, Sustitución, Ampliación y Fortalecimiento a desarrollar deberán estar incluidos en el Plan Maestro de Infraestructura que emita la Secretaría de Salud; así como en su caso, contar con el certificado de necesidades emitido por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES), quedan excluidos de esta disposición las acciones de conservación, mantenimiento, rehabilitación, remodelación y equipamiento.
- e) Para las acciones de obra nueva se deberá contar con la autorización expresa de la Comisión para la aplicación de recursos de cuota social y aportación solidaria federal. En cuyo caso se enviará la solicitud y justificación técnica por parte de "EL ESTADO" a la Comisión, quien podrá en cualquier momento, solicitar información complementaria. Los gastos de operación asociados al funcionamiento de los proyectos de obra nueva, incluidos en su Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica serán responsabilidad exclusiva de "EL ESTADO", con cargo a su presupuesto. Para tal efecto deberán emitir Declaratoria signada por el Titular de los Servicios Estatales de Salud.

- f) Descripción por proyecto donde se detalle la CLUES, el municipio, localidad, tipo de obra, tipo de unidad, nombre de la unidad, número de beneficiarios del Seguro Popular, población potencial beneficiada y montos programados a invertir identificando los importes que se destinarán para obra pública.
- g) En caso de que se requiera destinar recursos al equipo relacionado con la salud, éste se deberá incluir con el monto respectivo y la información detallada en el inciso anterior por unidad médica. Las características del equipo relacionado con la salud deberán ser congruentes, en su caso, con las disposiciones y autorizaciones emitidas por el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (CENETEC).

"EL ESTADO" deberá observar que los recursos de la cuota social y aportación solidaria federal que se destinen a Proyectos de Obra Nueva, Sustitución, Ampliación, Fortalecimiento, Remodelación, Rehabilitación, Equipo relacionado con la salud, Conservación y Mantenimiento sólo serán autorizados cuando se trate de acciones en áreas médicas de atención a la persona.

La Comisión podrá requerir información adicional respecto de la propuesta que presente "EL ESTADO" y sólo reconocerá la aplicación de recursos en este concepto de gasto cuando "EL ESTADO" haya presentado su Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica y haya obtenido la validación correspondiente de la Comisión.

En el caso de que "EL ESTADO" requiera una modificación a la programación original de dicho concepto de gasto, deberá solicitar una revalidación aun y cuando el monto global de la propuesta antes mencionada no resulte modificado, "EL ESTADO" deberá informar los cambios entre las unidades médicas que contemple dicha propuesta.

En caso de que "EL ESTADO" requiera llevar a cabo acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos, en términos de lo previsto en el artículo 39 bis del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, el procedimiento operará bajo la modalidad establecida en el artículo 77 bis 15 fracción III de la LGS, en correlación con los lineamientos décimo al décimo segundo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, así como con lo dispuesto por la cláusula Octava y el Anexo VI del ACUERDO.

6. Acreditación de los establecimientos médicos que prestan servicios al Sistema.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para lograr durante el año 2017 la máxima convergencia entre las unidades prestadoras de servicios al Sistema y aquellas que cuenten con la acreditación de las unidades prestadoras de servicios al SISTEMA.

Las acciones encaminadas a la consecución de estos objetivos deberán respetar los límites de gasto establecidos en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso a), del PEF 2017.

Es importante señalar que se trata de acciones transversales que si bien inciden en la acreditación de unidades médicas, se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como: remuneraciones de personal, medicamentos o acciones para el fortalecimiento de la infraestructura física. "EL ESTADO" identificará los montos que en cada concepto de gasto se destinan a estas acciones.

7. Programa Fortalecimiento a la Atención Médica (PFAM).

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, "EL ESTADO" destinará recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para el otorgamiento de servicios de salud de las intervenciones contenidas en el CAUSES, en localidades donde no existe infraestructura instalada de los Servicios Estatales de Salud, con la finalidad de incrementar la afiliación en dichas localidades y garantizar la prestación de servicios y el abasto de medicamentos a los beneficiarios del SISTEMA, a través del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.

La Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud definió las intervenciones del CAUSES que el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica puede proveer (mismas que pueden incluir diagnóstico y/o tratamiento). Sin embargo, corresponde a "EL ESTADO" definir la cartera de servicios de cobertura real, de acuerdo a las necesidades en salud y a su capacidad instalada, para la operación del Programa, así como las zonas de cobertura en función de la población afiliada. Las intervenciones y el monto máximo de la cápita anual por persona por tipo de Unidad Médica Móvil (UMM) son las que a continuación se indican:

Cápita anual
(Costo en pesos)

Tipo	Intervenciones del CAUSES	Costo Anual por Persona (cápita)
0	117	181.88
1	117	181.88
2	128	223.22
3	128	223.22

Es responsabilidad de "EL ESTADO" por medio del REPSS en coordinación con el responsable estatal de la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, identificar las diversas fuentes de recursos para financiar estos servicios, a efecto de no duplicar los recursos que se destinan a su operación.

Una vez definida la población a atender por unidad y la cápita por persona se elaborará una propuesta de Programa Operativo Anual que "EL ESTADO", a través del REPSS, presentará a la Comisión para su validación, a más tardar el 31 de marzo de 2017. Misma que deberá contener:

- a) Cálculo de cápitass
- b) Programa Operativo Anual

8. Adquisición de Sistemas de Información y Bienes Informáticos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para el desarrollo de sistemas de información que permitan dar seguimiento a los pacientes, a sus familias, a las acciones dirigidas a la persona de las intervenciones contenidas en el CAUSES y a contenidos relacionados con la infraestructura física y recursos humanos que favorezcan a los beneficiarios del SISTEMA; así como para adquisición de bienes informáticos, licencias de usos de sistemas de información y la incorporación de servicios y equipo telemático, instalaciones, conectividad (radio, telefonía, VPN y/o Internet), para las unidades médicas que presten servicios de salud a los beneficiarios en zonas de cobertura del SISTEMA.

En el caso de proyectos de Expediente Clínico Electrónico, la autorización será emitida por la Dirección General de Información en Salud y por la Comisión, a través de la Dirección General de Procesos y Tecnología.

Dichos recursos deberán ser planteados de manera específica en un proyecto tecnológico para autorización de la Comisión, a través de la Dirección General de Procesos y Tecnología, con previa emisión de la suficiencia presupuestal por parte de la Dirección General de Financiamiento.

La presentación y autorización de proyectos se llevará a cabo con base en lo establecido en los lineamientos que expida la Dirección General de Procesos y Tecnologías para tal fin.

La ejecución del gasto en este concepto podrá darse hasta el momento de contar con la validación correspondiente, "EL ESTADO" deberá vincular la comprobación enviada al proyecto tecnológico o al Expediente Clínico Electrónico (ECE) autorizado para demostrar el avance físico-financiero de dichos proyectos.

9. Pagos a Terceros por Servicios de Salud.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para la compra de servicios o pagos a terceros por servicios de salud definidos en el CAUSES; en caso de rebasar los tabuladores establecidos en el mismo, "EL ESTADO" deberá pagar la diferencia con recursos propios.

"EL ESTADO" deberá informar en los meses donde se haga uso de este concepto de gasto a la Comisión, los siguientes aspectos de la compra de servicios a prestadores privados: nombre del prestador; el padecimiento del CAUSES que es atendido, fecha de atención, nombre, póliza de afiliación y CURP del beneficiario; así como el costo unitario por cada intervención contratada.

“EL ESTADO”, por conducto del titular del REPSS, enviará a la Comisión durante el ejercicio, la aprobación de su junta de gobierno de la subcontratación de servicios con terceros, con base en lo establecido en la cláusula Segunda, fracción II, inciso b) del ACUERDO. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y las generalidades del pago.

En caso de que el pago se realice por la Comisión mediante la compensación económica por la prestación de servicios de salud brindados a los beneficiarios del SISTEMA fuera del área de circunscripción territorial en la que están afiliados, “EL ESTADO” y la Comisión se apegarán a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud y demás normativa aplicable.

10. Pago por Servicios a Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, “EL ESTADO” podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para efectuar los pagos a los Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos por servicios que éstos presten para la atención del CAUSES a los beneficiarios del SISTEMA de “EL ESTADO”. Para ello, “EL ESTADO” deberá además de apegarse a la normativa aplicable, suscribir convenios con dichos Institutos u Hospitales para definir las condiciones y/o esquema de los pagos.

En todos los casos para estar en condiciones de realizar los pagos por la prestación del servicio a los Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos, dichas unidades no deberán recibir recursos del SISTEMA para su operación, correspondientes a cuota social y aportación solidaria federal establecidos en el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la LGS.

“EL ESTADO”, por conducto del titular del REPSS, enviará a la Comisión durante el ejercicio, la relación de unidades mencionadas en el párrafo anterior, así como los convenios celebrados y el acta de aprobación por su junta de gobierno para tal fin. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y las generalidades del pago.

En caso de que el pago se realice por la Comisión mediante la compensación económica, como mecanismo de pago por la prestación de servicios de salud a algún beneficiario del SISTEMA atendido en un establecimiento de salud público de carácter federal, “EL ESTADO” y la Comisión se apegarán a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud.

11. Gasto Operativo de Unidades Médicas participantes en la Prestación de los Servicios de Salud del CAUSES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, “EL ESTADO” podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para adquirir insumos y servicios necesarios de las unidades médicas que presten servicios de salud a favor de los afiliados y en zonas de cobertura del SISTEMA, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios de salud del CAUSES.

C. INFORMACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS

De conformidad con el artículo 38, apartado B del PEF 2017, “EL ESTADO” a través del REPSS, deberá informar a la Comisión de manera mensual y en los medios definidos por ésta, el avance en el ejercicio de los recursos transferidos.

Asimismo, con base en la fracción VIII de la Cláusula Cuarta del “ACUERDO”, dentro de los sistemas de información establecidos por la Secretaría de Salud, estará el Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud, el cual será proporcionado al REPSS por parte de la Dirección General de Información en Salud (DGIS), a efecto de contribuir al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38, apartado A, fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio fiscal, por lo que su uso deberá ser previo a la remisión del padrón de beneficiarios a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para su validación.

Respecto a cada uno de los conceptos de gasto contemplados en el presente Anexo, el REPSS reportará mediante el mecanismo establecido por la Comisión, el avance del ejercicio de los recursos transferidos. El resumen de los reportes generados deberá remitirse a la Comisión, avalados por el Director General del REPSS y el Director de Financiamiento del REPSS o su equivalente (Cuadro Resumen y Anexos); los cuales serán sustentados con la información registrada por “EL ESTADO” en dicho mecanismo establecido.

Se tendrá hasta el 30 de junio de 2017 como plazo máximo para comprobar los ejercicios anteriores a 2017. En casos plenamente justificados se podrá exceptuar esta disposición.

“EL ESTADO” deberá enviar a la Comisión la programación del gasto (avalada por el titular de los Servicios Estatales de Salud y el Director General del REPSS), dentro del primer trimestre del año, para vigilar el apego a los montos máximos establecidos en el presente documento. Se deberá agregar al Programa de Gasto la leyenda siguiente: “La compra de Medicamentos, material de curación y otros insumos presupuestados en este Programa de Gasto, incluye el monto de los recursos que se entregarán en especie de acuerdo a lo establecido en el Apéndice IV-I-2017 del presente anexo del acuerdo de coordinación y deberán tomarse en cuenta dentro del presupuesto transferido a la entidad.”

En el caso de modificación al programa de conceptos de gasto validados por otras Direcciones Generales, “EL ESTADO” deberá anexar el documento donde se notifique la autorización emitida por parte de la Dirección General correspondiente.

Es responsabilidad de “EL ESTADO” el cumplimiento de las disposiciones previstas en el artículo 38 del PEF 2017 y del envío de la información en los términos y periodos señalados en el presente Anexo y demás normativa aplicable, para estar en condiciones de recibir las transferencias federales de manera regular, conforme al artículo 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud.

La custodia de la documentación comprobatoria será responsabilidad de “EL ESTADO” quien la pondrá a disposición de la Comisión y de las autoridades fiscalizadoras, cuando así lo soliciten.

El REPSS tendrá hasta el 30 de abril de 2018 como plazo máximo para comprobar el recurso del SISTEMA correspondiente al 2017, independientemente de la fecha en la que haya recibido dicho recurso federal. Para los casos de Fortalecimiento de Infraestructura de Unidades Médicas, cuyo compromiso se tenga generado contractualmente antes del 31 de diciembre de 2017, el plazo máximo para su comprobación será el 31 de diciembre de 2018. Sólo en casos plenamente justificados se podrá exceptuar esta disposición respecto a la comprobación.

D. MARCO JURÍDICO

Ley General de Salud artículos 77 bis 1, 77 bis 5, 77 bis 6, 77 bis 10, 77 bis 11, 77 bis 15 y 77 bis 16.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud artículos 3 Bis, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 29 bis, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 37 Bis, 38, 39, 39 Bis, 57, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 81, 82, 139 y 140.

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2014.

Acuerdo por el que se establece el porcentaje mínimo de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud a transferir a las entidades federativas, mediante depósitos en las cuentas que constituyan los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud en la Tesorería de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2016.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, artículo 38.

Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud del Estado de Campeche, Cláusulas: Cuarta, Séptima y Décima Segunda.

Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2015.

Las circunstancias no previstas en el presente Anexo, serán resueltas por la Comisión.

El presente Anexo se firma a los 10 días del mes de marzo de 2017.- El Estado: por la Secretaría de Salud en el Estado de Campeche: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública en el Estado de Campeche, **Álvaro Emilio Arceo Ortiz**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Finanzas del Estado de Campeche: la Secretaria de Finanzas del Estado de Campeche, **América del Carmen Azar Pérez**.- Rúbrica.- Salud: por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Campeche: el Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Campeche, **Francisco Daniel Barreda Puga**.- Rúbrica.

ANEXO IV Conceptos de Gasto 2017 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

Entidad Federativa: Chiapas

**ANEXO IV
CONCEPTOS DE GASTO
2017****A. RECURSOS A TRANSFERIR EN EL EJERCICIO 2017**

De conformidad con el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la Ley General de Salud (LGS), el Gobierno Federal transferirá a la entidad federativa ("EL ESTADO") los recursos que le correspondan por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, con base en el padrón de personas incorporadas al Sistema de Protección Social en Salud (SISTEMA) y validadas por éste, de acuerdo con la meta establecida en el Anexo II y los montos transferibles definidos en el Anexo III del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (ACUERDO).

La transferencia de recursos a que se refiere el párrafo anterior, podrá realizarse en numerario directamente a las entidades federativas, en numerario mediante depósitos en las cuentas que constituyan los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud (REPSS) en la Tesorería de la Federación, o en especie, conforme los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud emitidos por parte de la Secretaría de Salud y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, asimismo en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la LGS, se sujetará a lo siguiente:

- I. La transferencia de los recursos en numerario que se realice directamente a las entidades federativas, se hará por conducto de sus respectivas tesorerías, en los términos que determinen las disposiciones reglamentarias de la LGS y demás disposiciones aplicables.
- II. La Tesorería de la Federación, con cargo a los depósitos a la vista o a plazos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 77 bis 15 de la LGS, podrá realizar pagos a terceros, por cuenta y orden del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, quedando éste obligado a dar aviso de las disposiciones que realice con cargo a estos depósitos a la tesorería de su entidad para los efectos contables y presupuestarios correspondientes.
- III. Los recursos en especie se entregarán a los servicios estatales de salud, quedando obligados a dar aviso de dicha entrega a la tesorería de su entidad para los efectos contables y presupuestarios correspondientes.

Los recursos que se transfieran en especie se acordarán en el apéndice del presente anexo.

Una vez transferidos por la Federación los recursos que corresponda entregar directamente a "EL ESTADO" por conducto de su respectiva tesorería en los términos del artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS, los mismos dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, deberán ser ministrados íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, al Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

El Régimen Estatal de Protección Social en Salud, una vez recibidos los recursos conforme al párrafo anterior, deberá informar a la Secretaría de Salud, dentro de los tres días hábiles siguientes el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido entregados por la tesorería de "EL ESTADO".

Los recursos que se transfieran por la Federación para el financiamiento del SISTEMA, en cualquiera de las modalidades establecidas en el multicitado artículo 77 bis 15 de la LGS, deberán computarse como parte de la cuota social o de la aportación solidaria federal y serán la base para determinar los montos y/o porcentajes de los conceptos de gasto, considerando que puede haber variaciones entre lo estipulado en el Anexo II y el Anexo III del ACUERDO, una vez que el padrón de afiliados se valide. Dichos conceptos de gasto se especifican en la siguiente sección de este Anexo.

"EL ESTADO" podrá hacer uso de los recursos disponibles en el depósito ante la TESOFE, en las partidas habilitadas por la Comisión para cada uno de los conceptos de gasto, a excepción de aquellas partidas correspondientes al capítulo 1000 Servicios Personales.

En conjunto con los Lineamientos que emita la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (Comisión), para el destino, manejo y comprobación del ejercicio de los recursos federales a que se refiere el párrafo anterior, "EL ESTADO", por conducto del titular del REPSS, dentro de los primeros diez días hábiles del siguiente mes, deberá generar el informe pormenorizado del ejercicio de los recursos y enviarlo a través del Sistema de Gestión Financiera (SIGEFI) implementado por la Comisión, mediante su validación con la firma electrónica avanzada (e.firma) que le sea emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

“LAS PARTES” reconocen que los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con la e.firma, entregados a través del SIGEFI, producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos, ello en atención a lo dispuesto en los artículos 2 fracción XIII, 7, 8 y 9, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada. El contenido de la citada información es responsabilidad de quien la emita, sin que su recepción implique convalidación de la misma por parte de la Comisión.

B. CONCEPTOS DE GASTO

1. Remuneraciones de personal ya contratado, directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los beneficiarios del Sistema.

De los recursos federales que se transfieran a “EL ESTADO” por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 40.16% o el monto máximo de \$1,462,362,000.00 (Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos Millones Trescientos Sesenta y Dos Mil Pesos 00/100 M.N.) se destinará al concepto de remuneraciones del personal ya contratado directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al SISTEMA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (i) y último párrafo del citado inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017 (PEF 2017) y al Anexo III del ACUERDO.

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, “EL ESTADO” dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS, en correlación con el lineamiento cuarto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

“EL ESTADO” deberá canalizar, del límite presupuestal determinado en el Anexo III del ACUERDO, los recursos necesarios para el pago de remuneraciones del personal ya contratado y directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al SISTEMA. Si el servicio que otorga el personal del que se trate cubre o complementa las intervenciones contenidas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES), entonces será viable su inclusión en este concepto de gasto; no obstante, durante el primer trimestre del año, todos los perfiles y puestos deberán ser enviados a la Dirección General de Financiamiento para su validación de conformidad con las plantillas de personal médico y administrativo establecidas. En caso de que este monto máximo posibilite nuevas contrataciones para la prestación de estos servicios, será responsabilidad de “EL ESTADO” efectuarlas en apego a lo establecido en el artículo Cuadragésimo Tercero Transitorio de la Ley del ISSSTE.

El total de recursos de “EL ESTADO” destinado a remuneraciones del personal, se podrá distribuir de la siguiente manera: el 20 por ciento como máximo para la contratación del personal considerado en el catálogo de la Rama Administrativa y el 80 por ciento restante para la contratación del personal considerado en el catálogo de la Rama Médica. Lo anterior no limita a “EL ESTADO” a utilizar el total de recursos para la contratación exclusiva de personal del catálogo de Rama Médica.

En caso de que los requerimientos de contratación excedan el monto establecido en este Anexo, “EL ESTADO” será responsable de cubrirlo con fuentes distintas a las transferencias federales del SISTEMA.

“EL ESTADO” por conducto del titular del REPSS, deberá enviar de manera mensual a la Comisión, a través del SIGEFI, el listado nominal de las plazas pagadas con estos recursos, mensualmente o en el momento en que ésta se lo solicite. La información de los listados deberá contener al menos: número de empleado, año, mes, quincena, entidad federativa, RFC, CURP, Nombre, CLUES, nombre CLUES, fecha inicio de relación laboral, fecha baja de relación laboral, puesto, clave puesto, turno, rama, tipo de unidad, percepción total, total deducciones percepción neta, fecha timbrado, ID factura, concepto pago, estatus incidencia, descripción incidencia, firma (conforme al tabulador de remuneraciones autorizado por la dependencia competente en “EL ESTADO”, que entre otras, deberá incluir las prestaciones establecidas en la Ley del ISSSTE); así como cualquier otro dato que la Comisión solicite para efectos de comprobación, y conforme a los formatos y procedimientos establecidos por la misma. La entrega oficial de la información a través del SIGEFI será mediante la e.firma del titular del REPSS, que le sea emitida por el SAT.

2. La adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al Sistema.

De los recursos federales que se transfieran a “EL ESTADO” por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 31.19% o el monto máximo de \$1,135,861,000.00 (Mil Ciento Treinta y Cinco Millones Ochocientos Sesenta y Un Mil Pesos 00/100 M.N.) se destinará al concepto de adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios del CAUSES a los afiliados al SISTEMA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (ii) y último párrafo del citado inciso a) del PEF 2017 y al Anexo III del ACUERDO.

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de manera exclusiva de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracción II de la LGS, en correlación con los lineamientos quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

Es responsabilidad de "EL ESTADO" garantizar que los recursos se destinen exclusivamente para la adquisición de medicamentos, material de curación e insumos incluidos en el CAUSES.

Para efectos de la compra de medicamentos asociados al CAUSES, "EL ESTADO" deberá sujetarse a los precios de referencia y/o a las disposiciones administrativas que en su caso, expida la Secretaría de Salud. Asimismo, por conducto del titular del REPSS deberá reportar de manera mensual a la Comisión a través del SIGEFI, la totalidad de las adquisiciones realizadas, indicando el nombre del proveedor, clave y nombre del medicamento adquirido incluido en el CAUSES, unidades compradas, monto unitario, monto total y procedimiento de adquisición. La Comisión podrá en cualquier momento, solicitar información complementaria respecto a este rubro. La entrega oficial de la información a través del SIGEFI será mediante la e.firma del titular del REPSS, que le sea emitida por el SAT.

La Comisión podrá promover el establecimiento de un mecanismo complementario de abasto eficiente, distribución y entrega de los medicamentos e insumos asociados al CAUSES, que permita el suministro completo y oportuno de los medicamentos prescritos a los beneficiarios del Sistema en "EL ESTADO", con la finalidad de apoyar el cabal cumplimiento a los objetivos de la protección social en salud. La Comisión reconocerá en el Apéndice IV-1-2017 del presente anexo, que en su caso se suscriban, los lineamientos a seguir para su consecución bajo este procedimiento.

Del monto máximo en pesos para la adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al SISTEMA, establecido en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (ii), "EL ESTADO" podrá destinar hasta el 5% de dichos recursos para la subrogación de medicamentos, con el objeto de asegurar a los beneficiarios el total surtimiento de los mismos.

Será responsabilidad exclusiva de "EL ESTADO" justificar en la comprobación de recursos, la necesidad de subrogación por no contar con los medicamentos necesarios para la atención al beneficiario para este esquema de subrogación. El precio de cada medicamento no podrá ser mayor al 20% sobre el precio referido en los Lineamientos para la adquisición de medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud por las entidades federativas con recursos transferidos por concepto de cuota social y de la aportación solidaria federal del Sistema de Protección Social en Salud, y en ningún caso podrá exceder el precio máximo al público. "EL ESTADO" deberá enviar el detalle del proceso de adquisición.

Cuando "EL ESTADO" use esta modalidad, deberá asegurar mediante **un vale de medicamento**, el abasto del mismo al beneficiario del SISTEMA; además en los convenios, acuerdos o contratos que celebre con los proveedores de medicamento, deberá establecer dentro de los mecanismos de sanción o penalización, algún supuesto referente al incumplimiento del abasto contratado y, en su caso, encargarse de hacer efectivas dichas penalizaciones; es responsabilidad de "EL ESTADO" que los contratos o convenios de subrogación se encuentren en estricto apego a la normatividad estatal. "EL ESTADO", por conducto del titular del REPSS, deberá informar en el mes de diciembre a la Comisión la modalidad o en su caso el no uso del mecanismo complementario para hacer frente al desabasto de los medicamentos necesarios para la atención al beneficiario.

3. Al menos el 20 por ciento, para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el CAUSES.

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, al menos el 20% del total, se destinará para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el CAUSES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (iii) del PEF 2017 y al Anexo III del ACUERDO.

Asimismo, del total de la cuota social y la aportación solidaria federal hasta el 2% podrá destinarse a las acciones de medicina general vinculada a la detección de riesgos (Consulta Segura), dicho importe estará considerado en el monto programado para las acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades.

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

Cabe señalar que los recursos destinados a este concepto de gasto no son adicionales, por lo que la integración de este monto incluye acciones transversales que inciden en la promoción, prevención de la salud y en la detección oportuna de enfermedades, las cuales se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como: remuneraciones al personal, medicamentos, material de curación y otros insumos; equipamiento y al Programa de Fortalecimiento a la Atención Médica, siempre y cuando no rebasen individualmente los límites y montos establecidos. Considerando al menos el 30% en recursos líquidos en las partidas no transversales, autorizadas en el catálogo para la Programación de Recursos de Salud Pública para Prevención con Oportunidad-PROESPPO.

Los recursos destinados a acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades se aplicarán por "EL ESTADO" únicamente para cubrir las intervenciones incluidas en el CAUSES en beneficio de los afiliados al SISTEMA.

El detalle de los montos a ejercer en estas acciones deberá ser validado por "EL ESTADO" y la propia Comisión, a través de la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud, mediante el SIGEFI y las herramientas de trabajo que la Comisión determine para tal fin.

Las acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades, para la aplicación de la Consulta Segura a los beneficiarios del SISTEMA, se realizarán con base en el procedimiento que defina la Comisión. En tanto, la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud de la Comisión, será quien a su vez valide la programación de los recursos.

"EL ESTADO" deberá sujetarse a los montos validados en la programación de este concepto de gasto, la cual podrá ser modificada previa solicitud y justificación ante la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud. Será responsabilidad de "EL ESTADO" informar a la Comisión mediante el SIGEFI, la ejecución de dicho recurso en apego a la programación previamente autorizada. La entrega oficial de la información a través del SIGEFI será mediante la e.firma del titular del REPSS, que le sea emitida por el SAT.

La Comisión en conjunto con la SPSS promoverán el establecimiento de un mecanismo de abasto, distribución y entrega eficiente de insumos de salud pública que permita el suministro completo y oportuno, con la finalidad de apoyar el cabal cumplimiento a los objetivos de la protección social en salud, mismo que será incluido en el Apéndice IV-I-2017 del presente anexo, el cual incluirá el detalle de los montos a ejercer en estas acciones, así como la validación de las áreas competentes de "EL ESTADO" y de la SPSS. El mecanismo anterior operará bajo la modalidad establecida en el artículo 77 bis 15 fracción III de la LGS, en correlación con los lineamientos décimo al décimo segundo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

4. Hasta el 6 por ciento, para el gasto operativo y para el pago de personal administrativo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS) correspondiente a cada entidad federativa.

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 6.02% o el monto máximo de \$219,355,000.00 (Doscientos Diecinueve Millones Trescientos Cincuenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.) se destinará para el gasto operativo y para el pago de personal administrativo del REPSS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (iv) y último párrafo del citado inciso a) del PEF 2017.

Para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

Aunado a lo anterior, "EL ESTADO" hará frente a los compromisos adquiridos por concepto de apoyo administrativo y gasto de operación de los REPSS, con base en los criterios y/o lineamientos que emita la Comisión para:

a) Cubrir el pago del personal administrativo del REPSS, que realice labores relacionadas con la ejecución del SPSS en la entidad mediante la erogación de los recursos provenientes de la cuota social y aportación solidaria federal enviados por la Comisión, previa validación de la Dirección General de Finanzamiento. La entidad deberá presentar la propuesta a más tardar al cierre del primer trimestre del 2017, de acuerdo a los criterios difundidos por la Dirección General de Finanzamiento.

El detalle de los montos a ejercer en estas acciones deberá ser validado por "EL ESTADO" y la propia Comisión, a través de la Dirección General de Finanzamiento por conducto de la Dirección de Cálculo y Análisis Financiero, mediante las herramientas de trabajo que la Comisión determine para tal fin.

b) El gasto de operación del REPSS, que incluirá los recursos necesarios para el seguimiento de la cuota social y aportación solidaria federal y la aplicación de la Consulta Segura. La programación deberá ser validada por la Dirección General de Afiliación y Operación de la Comisión, solicitando previamente la suficiencia presupuestal a la Dirección General de Financiamiento. La autorización se llevará a cabo con base a lo establecido en los lineamientos que expida la Dirección General de Afiliación y Operación. Asimismo, deberá reportar de manera mensual a la Comisión por medio del SIGEFI.

El detalle de los montos a ejercer en estas acciones deberá ser validado por "EL ESTADO" y la propia Comisión, a través de la Dirección General de Afiliación y Operación, mediante el SIGEFI y las herramientas de trabajo que la Comisión determine para tal fin.

Es responsabilidad de "EL ESTADO" vigilar que las programaciones validadas para ambos conceptos de gasto no superen el monto máximo establecido.

No se podrán destinar recursos de la aportación solidaria estatal para el pago de prestaciones o salarios del personal administrativo del REPSS, se deberán utilizar otras fuentes de financiamiento.

5. Fortalecimiento de Infraestructura de Unidades Médicas.

De los recursos federales que se transfieran por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, en términos del artículo 77 bis 15 fracción I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud. "EL ESTADO" podrá asignar recursos para el Fortalecimiento de la Infraestructura Médica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso b), del PEF 2017. Lo anterior se verá reflejado en acciones tales como obra nueva, sustitución, ampliación, fortalecimiento, así como equipo relacionado con la salud, conservación, mantenimiento, rehabilitación y remodelación, con el objeto de lograr y/o mantener la acreditación de las unidades médicas. Tales unidades deberán estar vinculadas al SISTEMA (prestar servicios de salud en favor de los beneficiarios y en zonas de cobertura del SISTEMA, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios de salud del CAUSES).

"EL ESTADO" deberá presentar para validación de la Comisión a través de la Dirección General de Financiamiento, el documento denominado "Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica" el cual deberá considerar lo siguiente:

- a) Declaratoria signada por el Titular de los Servicios Estatal de Salud, dirigida a la Comisión en la cual manifieste que se efectuó una adecuada planeación de los recursos para garantizar que los destinados a acciones de fortalecimiento de la infraestructura médica, vinculadas al SISTEMA, no presentan un impacto adverso en el financiamiento del resto de los rubros a los que debe ser destinado el gasto para garantizar las intervenciones y medicamentos asociados al CAUSES, y que las acciones de dicha propuesta no hayan sido ejecutadas hasta la obtención de la validación, aun y cuando se trate de ejercicios anteriores.
- b) Los recursos destinados a este rubro podrán converger de distintas fuentes de financiamiento; al darse el caso, "EL ESTADO" deberá presentar el detalle de Recursos Convergentes, asegurando el uso distinto de cada uno de ellos, con la intención de evitar duplicidades en las autorizaciones de gasto.
- c) Para cada proyecto se especificará si la Unidad Médica se encuentra: (i) acreditada, (ii) en proceso de acreditación, o (iii) inicia la acreditación en el 2017; lo anterior, no aplica para las acciones de obra nueva.
- d) Los Proyectos de Obra Nueva, Sustitución, Ampliación y Fortalecimiento a desarrollar deberán estar incluidos en el Plan Maestro de Infraestructura que emita la Secretaría de Salud; así como en su caso, contar con el certificado de necesidades emitido por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES), quedan excluidos de esta disposición las acciones de conservación, mantenimiento, rehabilitación, remodelación y equipamiento.
- e) Para las acciones de obra nueva se deberá contar con la autorización expresa de la Comisión para la aplicación de recursos de cuota social y aportación solidaria federal. En cuyo caso se enviará la solicitud y justificación técnica por parte de "EL ESTADO" a la Comisión, quien podrá en cualquier momento, solicitar información complementaria. Los gastos de operación asociados al funcionamiento de los proyectos de obra nueva, incluidos en su Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica serán responsabilidad exclusiva de "EL ESTADO", con cargo a su presupuesto. Para tal efecto deberán emitir Declaratoria signada por el Titular de los Servicios Estatales de Salud.
- f) Descripción por proyecto donde se detalle la CLUES, el municipio, localidad, tipo de obra, tipo de unidad, nombre de la unidad, número de beneficiarios del Seguro Popular, población potencial beneficiada y montos programados a invertir identificando los importes que se destinarán para obra pública.

- g) En caso de que se requiera destinar recursos al equipo relacionado con la salud, éste se deberá incluir con el monto respectivo y la información detallada en el inciso anterior por unidad médica. Las características del equipo relacionado con la salud deberán ser congruentes, en su caso, con las disposiciones y autorizaciones emitidas por el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (CENETEC).

“EL ESTADO” deberá observar que los recursos de la cuota social y aportación solidaria federal que se destinen a Proyectos de Obra Nueva, Sustitución, Ampliación, Fortalecimiento, Remodelación, Rehabilitación, Equipo relacionado con la salud, Conservación y Mantenimiento sólo serán autorizados cuando se trate de acciones en áreas médicas de atención a la persona.

La Comisión podrá requerir información adicional respecto de la propuesta que presente “EL ESTADO” y sólo reconocerá la aplicación de recursos en este concepto de gasto cuando “EL ESTADO” haya presentado su Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica y haya obtenido la validación correspondiente de la Comisión.

En el caso de que “EL ESTADO” requiera una modificación a la programación original de dicho concepto de gasto, deberá solicitar una revalidación aun y cuando el monto global de la propuesta antes mencionada no resulte modificado, “EL ESTADO” deberá informar los cambios entre las unidades médicas que contemple dicha propuesta.

En caso de que “EL ESTADO” requiera llevar a cabo acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos, en términos de lo previsto en el artículo 39 bis del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, el procedimiento operará bajo la modalidad establecida en el artículo 77 bis 15 fracción III de la LGS, en correlación con los lineamientos décimo al décimo segundo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, así como con lo dispuesto por la cláusula Octava y el Anexo VI del ACUERDO.

6. Acreditación de los establecimientos médicos que prestan servicios al Sistema.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, “EL ESTADO” podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para lograr durante el año 2017 la máxima convergencia entre las unidades prestadoras de servicios al Sistema y aquellas que cuenten con la acreditación de las unidades prestadoras de servicios al SISTEMA..

Las acciones encaminadas a la consecución de estos objetivos deberán respetar los límites de gasto establecidos en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso a), del PEF 2017.

Es importante señalar que se trata de acciones transversales que si bien inciden en la acreditación de unidades médicas, se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como: remuneraciones de personal, medicamentos o acciones para el fortalecimiento de la infraestructura física. “EL ESTADO” identificará los montos que en cada concepto de gasto se destinan a estas acciones.

7. Programa Fortalecimiento a la Atención Médica (PFAM).

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, “EL ESTADO” destinará recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para el otorgamiento de servicios de salud de las intervenciones contenidas en el CAUSES, en localidades donde no existe infraestructura instalada de los Servicios Estatales de Salud, con la finalidad de incrementar la afiliación en dichas localidades y garantizar la prestación de servicios y el abasto de medicamentos a los beneficiarios del SISTEMA, a través del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.

La Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud definió las intervenciones del CAUSES que el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica puede proveer (mismas que pueden incluir diagnóstico y/o tratamiento). Sin embargo, corresponde a “EL ESTADO” definir la cartera de servicios de cobertura real, de acuerdo a las necesidades en salud y a su capacidad instalada, para la operación del Programa, así como las zonas de cobertura en función de la población afiliada. Las intervenciones y el monto máximo de la cápita anual por persona por tipo de Unidad Médica Móvil (UMM) son las que a continuación se indican:

Cápita anual
(Costo en pesos)

Tipo	Intervenciones del CAUSES	Costo Anual por Persona (cápita)
0	117	181.88
1	117	181.88
2	128	223.22
3	128	223.22

Es responsabilidad de "EL ESTADO" por medio del REPSS en coordinación con el responsable estatal de la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, identificar las diversas fuentes de recursos para financiar estos servicios, a efecto de no duplicar los recursos que se destinan a su operación.

Una vez definida la población a atender por unidad y la cápita por persona se elaborará una propuesta de Programa Operativo Anual que "EL ESTADO", a través del REPSS, presentará a la Comisión para su validación, a más tardar el 31 de marzo de 2017. Misma que deberá contener:

- a) Cálculo de cápitales
- b) Programa Operativo Anual

8. Adquisición de Sistemas de Información y Bienes Informáticos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para el desarrollo de sistemas de información que permitan dar seguimiento a los pacientes, a sus familias, a las acciones dirigidas a la persona de las intervenciones contenidas en el CAUSES y a contenidos relacionados con la infraestructura física y recursos humanos que favorezcan a los beneficiarios del SISTEMA; así como para adquisición de bienes informáticos, licencias de usos de sistemas de información y la incorporación de servicios y equipo telemático, instalaciones, conectividad (radio, telefonía, VPN y/o Internet), para las unidades médicas que presten servicios de salud a los beneficiarios en zonas de cobertura del SISTEMA.

En el caso de proyectos de Expediente Clínico Electrónico, la autorización será emitida por la Dirección General de Información en Salud y por la Comisión, a través de la Dirección General de Procesos y Tecnología.

Dichos recursos deberán ser planteados de manera específica en un proyecto tecnológico para autorización de la Comisión, a través de la Dirección General de Procesos y Tecnología, con previa emisión de la suficiencia presupuestal por parte de la Dirección General de Financiamiento.

La presentación y autorización de proyectos se llevará a cabo con base en lo establecido en los lineamientos que expida la Dirección General de Procesos y Tecnologías para tal fin.

La ejecución del gasto en este concepto podrá darse hasta el momento de contar con la validación correspondiente, "EL ESTADO" deberá vincular la comprobación enviada al proyecto tecnológico o al Expediente Clínico Electrónico (ECE) autorizado para demostrar el avance físico-financiero de dichos proyectos.

9. Pagos a Terceros por Servicios de Salud.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para la compra de servicios o pagos a terceros por servicios de salud definidos en el CAUSES; en caso de rebasar los tabuladores establecidos en el mismo, "EL ESTADO" deberá pagar la diferencia con recursos propios.

"EL ESTADO" deberá informar en los meses donde se haga uso de este concepto de gasto a la Comisión, los siguientes aspectos de la compra de servicios a prestadores privados: nombre del prestador; el padecimiento del CAUSES que es atendido, fecha de atención, nombre, póliza de afiliación y CURP del beneficiario; así como el costo unitario por cada intervención contratada.

“EL ESTADO”, por conducto del titular del REPSS, enviará a la Comisión durante el ejercicio, la aprobación de su junta de gobierno de la subcontratación de servicios con terceros, con base en lo establecido en la cláusula Segunda, fracción II, inciso b) del ACUERDO. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y las generalidades del pago.

En caso de que el pago se realice por la Comisión mediante la compensación económica por la prestación de servicios de salud brindados a los beneficiarios del SISTEMA fuera del área de circunscripción territorial en la que están afiliados, “EL ESTADO” y la Comisión se apegarán a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud y demás normativa aplicable.

10. Pago por Servicios a Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracción I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, “EL ESTADO” podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para efectuar los pagos a los Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos por servicios que éstos presten para la atención del CAUSES a los beneficiarios del SISTEMA de “EL ESTADO”. Para ello, “EL ESTADO” deberá además de apegarse a la normativa aplicable, suscribir convenios con dichos Institutos u Hospitales para definir las condiciones y/o esquema de los pagos.

En todos los casos para estar en condiciones de realizar los pagos por la prestación del servicio a los Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos, dichas unidades no deberán recibir recursos del SISTEMA para su operación, correspondientes a cuota social y aportación solidaria federal establecidos en el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la LGS.

“EL ESTADO”, por conducto del titular del REPSS, enviará a la Comisión durante el ejercicio, la relación de unidades mencionadas en el párrafo anterior, así como los convenios celebrados y el acta de aprobación por su junta de gobierno para tal fin. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y las generalidades del pago.

En caso de que el pago se realice por la Comisión mediante la compensación económica, como mecanismo de pago por la prestación de servicios de salud a algún beneficiario del SISTEMA atendido en un establecimiento de salud público de carácter federal, “EL ESTADO” y la Comisión se apegarán a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud.

11. Gasto Operativo de Unidades Médicas participantes en la Prestación de los Servicios de Salud del CAUSES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, “EL ESTADO” podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para adquirir insumos y servicios necesarios de las unidades médicas que presten servicios de salud a favor de los afiliados y en zonas de cobertura del SISTEMA, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios de salud del CAUSES.

C. INFORMACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS

De conformidad con el artículo 38, apartado B del PEF 2017, “EL ESTADO” a través del REPSS, deberá informar a la Comisión de manera mensual y en los medios definidos por ésta, el avance en el ejercicio de los recursos transferidos.

Asimismo, con base en la fracción VIII de la Cláusula Cuarta del “ACUERDO”, dentro de los sistemas de información establecidos por la Secretaría de Salud, estará el Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud, el cual será proporcionado al REPSS por parte de la Dirección General de Información en Salud (DGIS), a efecto de contribuir al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38, apartado A, fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio fiscal, por lo que su uso deberá ser previo a la remisión del padrón de beneficiarios a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para su validación.

Respecto a cada uno de los conceptos de gasto contemplados en el presente Anexo, el REPSS reportará mediante el mecanismo establecido por la Comisión, el avance del ejercicio de los recursos transferidos. El resumen de los reportes generados deberá remitirse a la Comisión, avalados por el Director General del REPSS y el Director de Financiamiento del REPSS o su equivalente (Cuadro Resumen y Anexos); los cuales serán sustentados con la información registrada por “EL ESTADO” en dicho mecanismo establecido.

Se tendrá hasta el 30 de junio de 2017 como plazo máximo para comprobar los ejercicios anteriores a 2017. En casos plenamente justificados se podrá exceptuar esta disposición.

“EL ESTADO” deberá enviar a la Comisión la programación del gasto (avalada por el titular de los Servicios Estatales de Salud y el Director General del REPSS), dentro del primer trimestre del año, para vigilar el apego a los montos máximos establecidos en el presente documento. Se deberá agregar al Programa de Gasto la leyenda siguiente: “La compra de Medicamentos, material de curación y otros insumos presupuestados en este Programa de Gasto, incluye el monto de los recursos que se entregarán en especie de acuerdo a lo establecido en el Apéndice IV-I-2017 del presente anexo del acuerdo de coordinación y deberán tomarse en cuenta dentro del presupuesto transferido a la entidad.”

En el caso de modificación al programa de conceptos de gasto validados por otras Direcciones Generales, “EL ESTADO” deberá anexar el documento donde se notifique la autorización emitida por parte de la Dirección General correspondiente.

Es responsabilidad de “EL ESTADO” el cumplimiento de las disposiciones previstas en el artículo 38 del PEF 2017 y del envío de la información en los términos y periodos señalados en el presente Anexo y demás normativa aplicable, para estar en condiciones de recibir las transferencias federales de manera regular, conforme al artículo 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud.

La custodia de la documentación comprobatoria será responsabilidad de “EL ESTADO” quien la pondrá a disposición de la Comisión y de las autoridades fiscalizadoras, cuando así lo soliciten.

El REPSS tendrá hasta el 30 de abril de 2018 como plazo máximo para comprobar el recurso del SISTEMA correspondiente al 2017, independientemente de la fecha en la que haya recibido dicho recurso federal. Para los casos de Fortalecimiento de Infraestructura de Unidades Médicas, cuyo compromiso se tenga generado contractualmente antes del 31 de diciembre de 2017, el plazo máximo para su comprobación será el 31 de diciembre de 2018. Sólo en casos plenamente justificados se podrá exceptuar esta disposición respecto a la comprobación.

D. MARCO JURÍDICO

Ley General de Salud artículos 77 bis 1, 77 bis 5, 77 bis 6, 77 bis 10, 77 bis 11, 77 bis 15 y 77 bis 16.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud artículos 3 Bis, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 29 bis, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 37 Bis, 38, 39, 39 Bis, 57, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 81, 82, 139 y 140.

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2014.

Acuerdo por el que se establece el porcentaje mínimo de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud a transferir a las entidades federativas, mediante depósitos en las cuentas que constituyan los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud en la Tesorería de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2016.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, artículo 38.

Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud del Estado de Chiapas, Cláusulas: Cuarta, Séptima y Décima Segunda.

Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2015.

Las circunstancias no previstas en el presente Anexo, serán resueltas por la Comisión.

El presente Anexo se firma a los 10 días del mes de marzo de 2017.- El Estado: por la Secretaría de Salud en el Estado de Chiapas: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud en el Estado de Chiapas, **Francisco Ortega Farrera**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas: el Secretario de Hacienda del Estado de Chiapas, **Humberto Pedrero Moreno**.- Rúbrica.- Salud: por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Chiapas: el Encargado del Despacho de la Dirección General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, **Miguel Ángel Avendaño Herrera**.- Rúbrica.

ANEXO IV Conceptos de Gasto 2017 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

Entidad Federativa: Chihuahua

**ANEXO IV
CONCEPTOS DE GASTO
2017****A. RECURSOS A TRANSFERIR EN EL EJERCICIO 2017**

De conformidad con el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la Ley General de Salud (LGS), el Gobierno Federal transferirá a la entidad federativa ("EL ESTADO") los recursos que le correspondan por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, con base en el padrón de personas incorporadas al Sistema de Protección Social en Salud (SISTEMA) y validadas por éste, de acuerdo con la meta establecida en el Anexo II y los montos transferibles definidos en el Anexo III del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (ACUERDO).

La transferencia de recursos a que se refiere el párrafo anterior, podrá realizarse en numerario directamente a las entidades federativas, en numerario mediante depósitos en las cuentas que constituyan los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud (REPSS) en la Tesorería de la Federación, o en especie, conforme los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud emitidos por parte de la Secretaría de Salud y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, asimismo en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la LGS, se sujetará a lo siguiente:

- I. La transferencia de los recursos en numerario que se realice directamente a las entidades federativas, se hará por conducto de sus respectivas tesorerías, en los términos que determinen las disposiciones reglamentarias de la LGS y demás disposiciones aplicables.
- II. La Tesorería de la Federación, con cargo a los depósitos a la vista o a plazos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 77 bis 15 de la LGS, podrá realizar pagos a terceros, por cuenta y orden del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, quedando éste obligado a dar aviso de las disposiciones que realice con cargo a estos depósitos a la tesorería de su entidad para los efectos contables y presupuestarios correspondientes.
- III. Los recursos en especie se entregarán a los servicios estatales de salud, quedando obligados a dar aviso de dicha entrega a la tesorería de su entidad para los efectos contables y presupuestarios correspondientes.

Los recursos que se transfieran en especie se acordarán en el apéndice del presente anexo.

Una vez transferidos por la Federación los recursos que corresponda entregar directamente a "EL ESTADO" por conducto de su respectiva tesorería en los términos del artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS, los mismos dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, deberán ser ministrados íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, al Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

El Régimen Estatal de Protección Social en Salud, una vez recibidos los recursos conforme al párrafo anterior, deberá informar a la Secretaría de Salud, dentro de los tres días hábiles siguientes el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido entregados por la tesorería de "EL ESTADO".

Los recursos que se transfieran por la Federación para el financiamiento del SISTEMA, en cualquiera de las modalidades establecidas en el multicitado artículo 77 bis 15 de la LGS, deberán computarse como parte de la cuota social o de la aportación solidaria federal y serán la base para determinar los montos y/o porcentajes de los conceptos de gasto, considerando que puede haber variaciones entre lo estipulado en el Anexo II y el Anexo III del ACUERDO, una vez que el padrón de afiliados se valide. Dichos conceptos de gasto se especifican en la siguiente sección de este Anexo.

"EL ESTADO" podrá hacer uso de los recursos disponibles en el depósito ante la TESOFE, en las partidas habilitadas por la Comisión para cada uno de los conceptos de gasto, a excepción de aquellas partidas correspondientes al capítulo 1000 Servicios Personales.

En conjunto con los Lineamientos que emita la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (Comisión), para el destino, manejo y comprobación del ejercicio de los recursos federales a que se refiere el párrafo anterior, "EL ESTADO", por conducto del titular del REPSS, dentro de los primeros diez días hábiles del siguiente mes, deberá generar el informe pormenorizado del ejercicio de los recursos y enviarlo a través del Sistema de Gestión Financiera (SIGEFI) implementado por la Comisión, mediante su validación con la firma electrónica avanzada (e.firma) que le sea emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

“LAS PARTES” reconocen que los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con la e.firma, entregados a través del SIGEFI, producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos, ello en atención a lo dispuesto en los artículos 2 fracción XIII, 7, 8 y 9, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada. El contenido de la citada información es responsabilidad de quien la emita, sin que su recepción implique convalidación de la misma por parte de la Comisión.

B. CONCEPTOS DE GASTO

1. Remuneraciones de personal ya contratado, directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los beneficiarios del Sistema.

De los recursos federales que se transfieran a “EL ESTADO” por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 43.63% o el monto máximo de \$527,427,000.00 (Quinientos Veintisiete Millones Cuatrocientos Veintisiete Mil Pesos 00/100 M.N.) se destinará al concepto de remuneraciones del personal ya contratado directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al SISTEMA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (i) y último párrafo del citado inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017 (PEF 2017) y al Anexo III del ACUERDO.

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, “EL ESTADO” dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS, en correlación con el lineamiento cuarto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

“EL ESTADO” deberá canalizar, del límite presupuestal determinado en el Anexo III del ACUERDO, los recursos necesarios para el pago de remuneraciones del personal ya contratado y directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al SISTEMA. Si el servicio que otorga el personal del que se trate cubre o complementa las intervenciones contenidas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES), entonces será viable su inclusión en este concepto de gasto; no obstante, durante el primer trimestre del año, todos los perfiles y puestos deberán ser enviados a la Dirección General de Financiamiento para su validación de conformidad con las plantillas de personal médico y administrativo establecidas. En caso de que este monto máximo posibilite nuevas contrataciones para la prestación de estos servicios, será responsabilidad de “EL ESTADO” efectuarlas en apego a lo establecido en el artículo Cuadragésimo Tercero Transitorio de la Ley del ISSSTE.

El total de recursos de “EL ESTADO” destinado a remuneraciones del personal, se podrá distribuir de la siguiente manera: el 20 por ciento como máximo para la contratación del personal considerado en el catálogo de la Rama Administrativa y el 80 por ciento restante para la contratación del personal considerado en el catálogo de la Rama Médica. Lo anterior no limita a “EL ESTADO” a utilizar el total de recursos para la contratación exclusiva de personal del catálogo de Rama Médica.

En caso de que los requerimientos de contratación excedan el monto establecido en este Anexo, “EL ESTADO” será responsable de cubrirlo con fuentes distintas a las transferencias federales del SISTEMA.

“EL ESTADO” por conducto del titular del REPSS, deberá enviar de manera mensual a la Comisión, a través del SIGEFI, el listado nominal de las plazas pagadas con estos recursos, mensualmente o en el momento en que ésta se lo solicite. La información de los listados deberá contener al menos: número de empleado, año, mes, quincena, entidad federativa, RFC, CURP, Nombre, CLUES, nombre CLUES, fecha inicio de relación laboral, fecha baja de relación laboral, puesto, clave puesto, turno, rama, tipo de unidad, percepción total, total deducciones percepción neta, fecha timbrado, ID factura, concepto pago, estatus incidencia, descripción incidencia, firma (conforme al tabulador de remuneraciones autorizado por la dependencia competente en “EL ESTADO”, que entre otras, deberá incluir las prestaciones establecidas en la Ley del ISSSTE); así como cualquier otro dato que la Comisión solicite para efectos de comprobación, y conforme a los formatos y procedimientos establecidos por la misma. La entrega oficial de la información a través del SIGEFI será mediante la e.firma del titular del REPSS, que le sea emitida por el SAT.

2. La adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al Sistema.

De los recursos federales que se transfieran a “EL ESTADO” por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 33.98% o el monto máximo de \$410,810,000.00 (Cuatrocientos Diez Millones Ochocientos Diez Mil Pesos 00/100 M.N.) se destinará al concepto de adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios del CAUSES a los afiliados al SISTEMA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (ii) y último párrafo del citado inciso a) del PEF 2017 y al Anexo III del ACUERDO.

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de manera exclusiva de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracción II de la LGS, en correlación con los lineamientos quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

Es responsabilidad de "EL ESTADO" garantizar que los recursos se destinen exclusivamente para la adquisición de medicamentos, material de curación e insumos incluidos en el CAUSES.

Para efectos de la compra de medicamentos asociados al CAUSES, "EL ESTADO" deberá sujetarse a los precios de referencia y/o a las disposiciones administrativas que en su caso, expida la Secretaría de Salud. Asimismo, por conducto del titular del REPSS deberá reportar de manera mensual a la Comisión a través del SIGEFI, la totalidad de las adquisiciones realizadas, indicando el nombre del proveedor, clave y nombre del medicamento adquirido incluido en el CAUSES, unidades compradas, monto unitario, monto total y procedimiento de adquisición. La Comisión podrá en cualquier momento, solicitar información complementaria respecto a este rubro. La entrega oficial de la información a través del SIGEFI será mediante la e.firma del titular del REPSS, que le sea emitida por el SAT.

La Comisión podrá promover el establecimiento de un mecanismo complementario de abasto eficiente, distribución y entrega de los medicamentos e insumos asociados al CAUSES, que permita el suministro completo y oportuno de los medicamentos prescritos a los beneficiarios del Sistema en "EL ESTADO", con la finalidad de apoyar el cabal cumplimiento a los objetivos de la protección social en salud. La Comisión reconocerá en el Apéndice IV-1-2017 del presente anexo, que en su caso se suscriban, los lineamientos a seguir para su consecución bajo este procedimiento.

Del monto máximo en pesos para la adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al SISTEMA, establecido en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (ii), "EL ESTADO" podrá destinar hasta el 5% de dichos recursos para la subrogación de medicamentos, con el objeto de asegurar a los beneficiarios el total surtimiento de los mismos.

Será responsabilidad exclusiva de "EL ESTADO" justificar en la comprobación de recursos, la necesidad de subrogación por no contar con los medicamentos necesarios para la atención al beneficiario para este esquema de subrogación. El precio de cada medicamento no podrá ser mayor al 20% sobre el precio referido en los Lineamientos para la adquisición de medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud por las entidades federativas con recursos transferidos por concepto de cuota social y de la aportación solidaria federal del Sistema de Protección Social en Salud, y en ningún caso podrá exceder el precio máximo al público. "EL ESTADO" deberá enviar el detalle del proceso de adquisición.

Cuando "EL ESTADO" use esta modalidad, deberá asegurar mediante un vale de medicamento, el abasto del mismo al beneficiario del SISTEMA; además en los convenios, acuerdos o contratos que celebre con los proveedores de medicamento, deberá establecer dentro de los mecanismos de sanción o penalización, algún supuesto referente al incumplimiento del abasto contratado y, en su caso, encargarse de hacer efectivas dichas penalizaciones; es responsabilidad de "EL ESTADO" que los contratos o convenios de subrogación se encuentren en estricto apego a la normatividad estatal. "EL ESTADO", por conducto del titular del REPSS, deberá informar en el mes de diciembre a la Comisión la modalidad o en su caso el no uso del mecanismo complementario para hacer frente al desabasto de los medicamentos necesarios para la atención al beneficiario.

3. Al menos el 20 por ciento, para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el CAUSES.

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, al menos el 20% del total, se destinará para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el CAUSES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (iii) del PEF 2017 y al Anexo III del ACUERDO.

Asimismo, del total de la cuota social y la aportación solidaria federal hasta el 2% podrá destinarse a las acciones de medicina general vinculada a la detección de riesgos (Consulta Segura), dicho importe estará considerado en el monto programado para las acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades.

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

Cabe señalar que los recursos destinados a este concepto de gasto no son adicionales, por lo que la integración de este monto incluye acciones transversales que inciden en la promoción, prevención de la salud y en la detección oportuna de enfermedades, las cuales se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como: remuneraciones al personal, medicamentos, material de curación y otros insumos; equipamiento y al Programa de Fortalecimiento a la Atención Médica, siempre y cuando no rebasen individualmente los límites y montos establecidos. Considerando al menos el 30% en recursos líquidos en las partidas no transversales, autorizadas en el catálogo para la Programación de Recursos de Salud Pública para Prevención con Oportunidad-PROESPPO.

Los recursos destinados a acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades se aplicarán por "EL ESTADO" únicamente para cubrir las intervenciones incluidas en el CAUSES en beneficio de los afiliados al SISTEMA.

El detalle de los montos a ejercer en estas acciones deberá ser validado por "EL ESTADO" y la propia Comisión, a través de la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud, mediante el SIGEFI y las herramientas de trabajo que la Comisión determine para tal fin.

Las acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades, para la aplicación de la Consulta Segura a los beneficiarios del SISTEMA, se realizarán con base en el procedimiento que defina la Comisión. En tanto, la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud de la Comisión, será quien a su vez valide la programación de los recursos.

"EL ESTADO" deberá sujetarse a los montos validados en la programación de este concepto de gasto, la cual podrá ser modificada previa solicitud y justificación ante la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud. Será responsabilidad de "EL ESTADO" informar a la Comisión mediante el SIGEFI, la ejecución de dicho recurso en apego a la programación previamente autorizada. La entrega oficial de la información a través del SIGEFI será mediante la e.firma del titular del REPSS, que le sea emitida por el SAT.

La Comisión en conjunto con la SPSS promoverán el establecimiento de un mecanismo de abasto, distribución y entrega eficiente de insumos de salud pública que permita el suministro completo y oportuno, con la finalidad de apoyar el cabal cumplimiento a los objetivos de la protección social en salud, mismo que será incluido en el Apéndice IV-I-2017 del presente anexo, el cual incluirá el detalle de los montos a ejercer en estas acciones, así como la validación de las áreas competentes de "EL ESTADO" y de la SPSS. El mecanismo anterior operará bajo la modalidad establecida en el artículo 77 bis 15 fracción III de la LGS, en correlación con los lineamientos décimo al décimo segundo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

4. Hasta el 6 por ciento, para el gasto operativo y para el pago de personal administrativo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS) correspondiente a cada entidad federativa.

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 6.69% o el monto máximo de \$80,862,000.00 (Ochenta Millones Ochocientos Sesenta y Dos Mil Pesos 00/100 M.N.) se destinará para el gasto operativo y para el pago de personal administrativo del REPSS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (iv) y último párrafo del citado inciso a) del PEF 2017.

Para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

Aunado a lo anterior, "EL ESTADO" hará frente a los compromisos adquiridos por concepto de apoyo administrativo y gasto de operación de los REPSS, con base en los criterios y/o lineamientos que emita la Comisión para:

a) Cubrir el pago del personal administrativo del REPSS, que realice labores relacionadas con la ejecución del SPSS en la entidad mediante la erogación de los recursos provenientes de la cuota social y aportación solidaria federal enviados por la Comisión, previa validación de la Dirección General de Financiamiento. La entidad deberá presentar la propuesta a más tardar al cierre del primer trimestre del 2017, de acuerdo a los criterios difundidos por la Dirección General de Financiamiento.

El detalle de los montos a ejercer en estas acciones deberá ser validado por "EL ESTADO" y la propia Comisión, a través de la Dirección General de Financiamiento por conducto de la Dirección de Cálculo y Análisis Financiero, mediante las herramientas de trabajo que la Comisión determine para tal fin.

b) El gasto de operación del REPSS, que incluirá los recursos necesarios para el seguimiento de la cuota social y aportación solidaria federal y la aplicación de la Consulta Segura. La programación deberá ser validada por la Dirección General de Afiliación y Operación de la Comisión, solicitando previamente la suficiencia presupuestal a la Dirección General de Financiamiento. La autorización se llevará a cabo con base a lo establecido en los lineamientos que expida la Dirección General de Afiliación y Operación. Asimismo, deberá reportar de manera mensual a la Comisión por medio del SIGEFI.

El detalle de los montos a ejercer en estas acciones deberá ser validado por "EL ESTADO" y la propia Comisión, a través de la Dirección General de Afiliación y Operación, mediante el SIGEFI y las herramientas de trabajo que la Comisión determine para tal fin.

Es responsabilidad de "EL ESTADO" vigilar que las programaciones validadas para ambos conceptos de gasto no superen el monto máximo establecido.

No se podrán destinar recursos de la aportación solidaria estatal para el pago de prestaciones o salarios del personal administrativo del REPSS, se deberán utilizar otras fuentes de financiamiento

5. Fortalecimiento de Infraestructura de Unidades Médicas.

De los recursos federales que se transfieran por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, en términos del artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud. "EL ESTADO" podrá asignar recursos para el Fortalecimiento de la Infraestructura Médica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso b), del PEF 2017. Lo anterior se verá reflejado en acciones tales como obra nueva, sustitución, ampliación, fortalecimiento, así como equipo relacionado con la salud, conservación, mantenimiento, rehabilitación y remodelación, con el objeto de lograr y/o mantener la acreditación de las unidades médicas. Tales unidades deberán estar vinculadas al SISTEMA (prestar servicios de salud en favor de los beneficiarios y en zonas de cobertura del SISTEMA, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios de salud del CAUSES).

"EL ESTADO" deberá presentar para validación de la Comisión a través de la Dirección General de Financiamiento, el documento denominado "Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica" el cual deberá considerar lo siguiente:

- a) Declaratoria signada por el Titular de los Servicios Estatal de Salud, dirigida a la Comisión en la cual manifieste que se efectuó una adecuada planeación de los recursos para garantizar que los destinados a acciones de fortalecimiento de la infraestructura médica, vinculadas al SISTEMA, no presentan un impacto adverso en el financiamiento del resto de los rubros a los que debe ser destinado el gasto para garantizar las intervenciones y medicamentos asociados al CAUSES, y que las acciones de dicha propuesta no hayan sido ejecutadas hasta la obtención de la validación, aun y cuando se trate de ejercicios anteriores.
- b) Los recursos destinados a este rubro podrán converger de distintas fuentes de financiamiento; al darse el caso, "EL ESTADO" deberá presentar el detalle de Recursos Convergentes, asegurando el uso distinto de cada uno de ellos, con la intención de evitar duplicidades en las autorizaciones de gasto.
- c) Para cada proyecto se especificará si la Unidad Médica se encuentra: (i) acreditada, (ii) en proceso de acreditación, o (iii) inicia la acreditación en el 2017; lo anterior, no aplica para las acciones de obra nueva.
- d) Los Proyectos de Obra Nueva, Sustitución, Ampliación y Fortalecimiento a desarrollar deberán estar incluidos en el Plan Maestro de Infraestructura que emita la Secretaría de Salud; así como en su caso, contar con el certificado de necesidades emitido por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES), quedan excluidos de esta disposición las acciones de conservación, mantenimiento, rehabilitación, remodelación y equipamiento.
- e) Para las acciones de obra nueva se deberá contar con la autorización expresa de la Comisión para la aplicación de recursos de cuota social y aportación solidaria federal. En cuyo caso se enviará la solicitud y justificación técnica por parte de "EL ESTADO" a la Comisión, quien podrá en cualquier momento, solicitar información complementaria. Los gastos de operación asociados al funcionamiento de los proyectos de obra nueva, incluidos en su Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica serán responsabilidad exclusiva de "EL ESTADO", con cargo a su presupuesto. Para tal efecto deberán emitir Declaratoria signada por el Titular de los Servicios Estatales de Salud.

- f) Descripción por proyecto donde se detalle la CLUES, el municipio, localidad, tipo de obra, tipo de unidad, nombre de la unidad, número de beneficiarios del Seguro Popular, población potencial beneficiada y montos programados a invertir identificando los importes que se destinarán para obra pública.
- g) En caso de que se requiera destinar recursos al equipo relacionado con la salud, éste se deberá incluir con el monto respectivo y la información detallada en el inciso anterior por unidad médica. Las características del equipo relacionado con la salud deberán ser congruentes, en su caso, con las disposiciones y autorizaciones emitidas por el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (CENETEC).

"EL ESTADO" deberá observar que los recursos de la cuota social y aportación solidaria federal que se destinen a Proyectos de Obra Nueva, Sustitución, Ampliación, Fortalecimiento, Remodelación, Rehabilitación, Equipo relacionado con la salud, Conservación y Mantenimiento sólo serán autorizados cuando se trate de acciones en áreas médicas de atención a la persona.

La Comisión podrá requerir información adicional respecto de la propuesta que presente "EL ESTADO" y sólo reconocerá la aplicación de recursos en este concepto de gasto cuando "EL ESTADO" haya presentado su Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica y haya obtenido la validación correspondiente de la Comisión.

En el caso de que "EL ESTADO" requiera una modificación a la programación original de dicho concepto de gasto, deberá solicitar una revalidación aun y cuando el monto global de la propuesta antes mencionada no resulte modificado, "EL ESTADO" deberá informar los cambios entre las unidades médicas que contemple dicha propuesta.

En caso de que "EL ESTADO" requiera llevar a cabo acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos, en términos de lo previsto en el artículo 39 bis del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, el procedimiento operará bajo la modalidad establecida en el artículo 77 bis 15 fracción III de la LGS, en correlación con los lineamientos décimo al décimo segundo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, así como con lo dispuesto por la cláusula Octava y el Anexo VI del ACUERDO.

6. Acreditación de los establecimientos médicos que prestan servicios al Sistema.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para lograr durante el año 2017 la máxima convergencia entre las unidades prestadoras de servicios al Sistema y aquellas que cuenten con la acreditación de las unidades prestadoras de servicios al SISTEMA.

Las acciones encaminadas a la consecución de estos objetivos deberán respetar los límites de gasto establecidos en el artículo 38, apartado A, fracción IV, inciso a), del PEF 2017.

Es importante señalar que se trata de acciones transversales que si bien inciden en la acreditación de unidades médicas, se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como: remuneraciones de personal, medicamentos o acciones para el fortalecimiento de la infraestructura física. "EL ESTADO" identificará los montos que en cada concepto de gasto se destinan a estas acciones.

7. Programa Fortalecimiento a la Atención Médica (PFAM).

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, "EL ESTADO" destinará recursos transferidos por la federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para el otorgamiento de servicios de salud de las intervenciones contenidas en el CAUSES, en localidades donde no existe infraestructura instalada de los Servicios Estatales de Salud, con la finalidad de incrementar la afiliación en dichas localidades y garantizar la prestación de servicios y el abasto de medicamentos a los beneficiarios del SISTEMA, a través del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.

La Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud definió las intervenciones del CAUSES que el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica puede proveer (mismas que pueden incluir diagnóstico y/o tratamiento). Sin embargo, corresponde a "EL ESTADO" definir la cartera de servicios de cobertura real, de acuerdo a las necesidades en salud y a su capacidad instalada, para la operación del Programa, así como las zonas de cobertura en función de la población afiliada. Las intervenciones y el monto máximo de la cápita anual por persona por tipo de Unidad Médica Móvil (UMM) son las que a continuación se indican:

Cápita anual
(Costo en pesos)

Tipo	Intervenciones del CAUSES	Costo Anual por Persona (cápita)
0	117	181.88
1	117	181.88
2	128	223.22
3	128	223.22

Es responsabilidad de "EL ESTADO" por medio del REPSS en coordinación con el responsable estatal de la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, identificar las diversas fuentes de recursos para financiar estos servicios, a efecto de no duplicar los recursos que se destinan a su operación.

Una vez definida la población a atender por unidad y la cápita por persona se elaborará una propuesta de Programa Operativo Anual que "EL ESTADO", a través del REPSS, presentará a la Comisión para su validación, a más tardar el 31 de marzo de 2017. Misma que deberá contener:

- a) Cálculo de cápitass
- b) Programa Operativo Anual

8. Adquisición de Sistemas de Información y Bienes Informáticos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para el desarrollo de sistemas de información que permitan dar seguimiento a los pacientes, a sus familias, a las acciones dirigidas a la persona de las intervenciones contenidas en el CAUSES y a contenidos relacionados con la infraestructura física y recursos humanos que favorezcan a los beneficiarios del SISTEMA; así como para adquisición de bienes informáticos, licencias de usos de sistemas de información y la incorporación de servicios y equipo telemático, instalaciones, conectividad (radio, telefonía, VPN y/o Internet), para las unidades médicas que presten servicios de salud a los beneficiarios en zonas de cobertura del SISTEMA.

En el caso de proyectos de Expediente Clínico Electrónico, la autorización será emitida por la Dirección General de Información en Salud y por la Comisión, a través de la Dirección General de Procesos y Tecnología.

Dichos recursos deberán ser planteados de manera específica en un proyecto tecnológico para autorización de la Comisión, a través de la Dirección General de Procesos y Tecnología, con previa emisión de la suficiencia presupuestal por parte de la Dirección General de Financiamiento.

La presentación y autorización de proyectos se llevará a cabo con base en lo establecido en los lineamientos que expida la Dirección General de Procesos y Tecnologías para tal fin.

La ejecución del gasto en este concepto podrá darse hasta el momento de contar con la validación correspondiente, "EL ESTADO" deberá vincular la comprobación enviada al proyecto tecnológico o al Expediente Clínico Electrónico (ECE) autorizado para demostrar el avance físico-financiero de dichos proyectos.

9. Pagos a Terceros por Servicios de Salud.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para la compra de servicios o pagos a terceros por servicios de salud definidos en el CAUSES; en caso de rebasar los tabuladores establecidos en el mismo, "EL ESTADO" deberá pagar la diferencia con recursos propios.

"EL ESTADO" deberá informar en los meses donde se haga uso de este concepto de gasto a la Comisión, los siguientes aspectos de la compra de servicios a prestadores privados: nombre del prestador; el padecimiento del CAUSES que es atendido, fecha de atención, nombre, póliza de afiliación y CURP del beneficiario; así como el costo unitario por cada intervención contratada.

“EL ESTADO”, por conducto del titular del REPSS, enviará a la Comisión durante el ejercicio, la aprobación de su junta de gobierno de la subcontratación de servicios con terceros, con base en lo establecido en la cláusula Segunda, fracción II, inciso b) del ACUERDO. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y las generalidades del pago.

En caso de que el pago se realice por la Comisión mediante la compensación económica por la prestación de servicios de salud brindados a los beneficiarios del SISTEMA fuera del área de circunscripción territorial en la que están afiliados, “EL ESTADO” y la Comisión se apegarán a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud y demás normativa aplicable.

10. Pago por Servicios a Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, “EL ESTADO” podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para efectuar los pagos a los Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos por servicios que éstos presten para la atención del CAUSES a los beneficiarios del SISTEMA de “EL ESTADO”. Para ello, “EL ESTADO” deberá además de apegarse a la normativa aplicable, suscribir convenios con dichos Institutos u Hospitales para definir las condiciones y/o esquema de los pagos.

En todos los casos para estar en condiciones de realizar los pagos por la prestación del servicio a los Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos, dichas unidades no deberán recibir recursos del SISTEMA para su operación, correspondientes a cuota social y aportación solidaria federal establecidos en el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la LGS.

“EL ESTADO”, por conducto del titular del REPSS, enviará a la Comisión durante el ejercicio, la relación de unidades mencionadas en el párrafo anterior, así como los convenios celebrados y el acta de aprobación por su junta de gobierno para tal fin. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y las generalidades del pago.

En caso de que el pago se realice por la Comisión mediante la compensación económica, como mecanismo de pago por la prestación de servicios de salud a algún beneficiario del SISTEMA atendido en un establecimiento de salud público de carácter federal, “EL ESTADO” y la Comisión se apegarán a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud.

11. Gasto Operativo de Unidades Médicas participantes en la Prestación de los Servicios de Salud del CAUSES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, “EL ESTADO” podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para adquirir insumos y servicios necesarios de las unidades médicas que presten servicios de salud a favor de los afiliados y en zonas de cobertura del SISTEMA, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios de salud del CAUSES.

C. INFORMACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS

De conformidad con el artículo 38, apartado B del PEF 2017, “EL ESTADO” a través del REPSS, deberá informar a la Comisión de manera mensual y en los medios definidos por ésta, el avance en el ejercicio de los recursos transferidos.

Asimismo, con base en la fracción VIII de la Cláusula Cuarta del “ACUERDO”, dentro de los sistemas de información establecidos por la Secretaría de Salud, estará el Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud, el cual será proporcionado al REPSS por parte de la Dirección General de Información en Salud (DGIS), a efecto de contribuir al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38, apartado A, fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio fiscal, por lo que su uso deberá ser previo a la remisión del padrón de beneficiarios a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para su validación.

Respecto a cada uno de los conceptos de gasto contemplados en el presente Anexo, el REPSS reportará mediante el mecanismo establecido por la Comisión, el avance del ejercicio de los recursos transferidos. El resumen de los reportes generados deberá remitirse a la Comisión, avalados por el Director General del REPSS y el Director de Financiamiento del REPSS o su equivalente (Cuadro Resumen y Anexos); los cuales serán sustentados con la información registrada por “EL ESTADO” en dicho mecanismo establecido.

Se tendrá hasta el 30 de junio de 2017 como plazo máximo para comprobar los ejercicios anteriores a 2017. En casos plenamente justificados se podrá exceptuar esta disposición.

“EL ESTADO” deberá enviar a la Comisión la programación del gasto (avalada por el titular de los Servicios Estatales de Salud y el Director General del REPSS), dentro del primer trimestre del año, para vigilar el apego a los montos máximos establecidos en el presente documento. Se deberá agregar al Programa de Gasto la leyenda siguiente: “La compra de Medicamentos, material de curación y otros insumos presupuestados en este Programa de Gasto, incluye el monto de los recursos que se entregarán en especie de acuerdo a lo establecido en el Apéndice IV-I-2017 del presente anexo del acuerdo de coordinación y deberán tomarse en cuenta dentro del presupuesto transferido a la entidad.”

En el caso de modificación al programa de conceptos de gasto validados por otras Direcciones Generales, “EL ESTADO” deberá anexar el documento donde se notifique la autorización emitida por parte de la Dirección General correspondiente.

Es responsabilidad de “EL ESTADO” el cumplimiento de las disposiciones previstas en el artículo 38 del PEF 2017 y del envío de la información en los términos y periodos señalados en el presente Anexo y demás normativa aplicable, para estar en condiciones de recibir las transferencias federales de manera regular, conforme al artículo 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud.

La custodia de la documentación comprobatoria será responsabilidad de “EL ESTADO” quien la pondrá a disposición de la Comisión y de las autoridades fiscalizadoras, cuando así lo soliciten.

El REPSS tendrá hasta el 30 de abril de 2018 como plazo máximo para comprobar el recurso del SISTEMA correspondiente al 2017, independientemente de la fecha en la que haya recibido dicho recurso federal. Para los casos de Fortalecimiento de Infraestructura de Unidades Médicas, cuyo compromiso se tenga generado contractualmente antes del 31 de diciembre de 2017, el plazo máximo para su comprobación será el 31 de diciembre de 2018. Sólo en casos plenamente justificados se podrá exceptuar esta disposición respecto a la comprobación.

D. MARCO JURÍDICO

Ley General de Salud artículos 77 bis 1, 77 bis 5, 77 bis 6, 77 bis 10, 77 bis 11, 77 bis 15 y 77 bis 16.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud artículos 3 Bis, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 29 bis, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 37 Bis, 38, 39, 39 Bis, 57, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 81, 82, 139 y 140.

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2014.

Acuerdo por el que se establece el porcentaje mínimo de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud a transferir a las entidades federativas, mediante depósitos en las cuentas que constituyan los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud en la Tesorería de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2016.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, artículo 38.

Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud del Estado de Chihuahua, Cláusulas: Cuarta, Séptima y Décima Segunda.

Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2015.

Las circunstancias no previstas en el presente Anexo, serán resueltas por la Comisión.

El presente Anexo se firma a los 10 días del mes de marzo de 2017.- El Estado: por la Secretaría de Salud en el Estado de Chihuahua: el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud en el Estado de Chihuahua, **Ernesto Ávila Valdéz**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua: el Secretario de Hacienda del Estado de Chihuahua, **Arturo Fuentes Vélez**.- Rúbrica.- Salud: por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Chihuahua: la Directora General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Chihuahua, **María del Rosario Vázquez Olivas**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

ESTATUTO Orgánico del Instituto Nacional de las Mujeres.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de las Mujeres.

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Instituto Nacional de las Mujeres es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, el cual tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones conferidas en su Ley y el despacho de los asuntos que le corresponden, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto establecer las bases de organización, estructura, así como las facultades que corresponden a las distintas áreas que integran el Instituto Nacional de las Mujeres, para llevar a cabo el cumplimiento de las atribuciones que tiene conferidas.

Artículo 3.- Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:

- I. **Acciones afirmativas:** Son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad.
- II. **Consejo Consultivo:** Consejo Consultivo del Instituto Nacional de las Mujeres.
- III. **Consejo Social:** Consejo Social del Instituto Nacional de las Mujeres.
- IV. **Estatuto:** Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Mujeres.
- V. **Junta de Gobierno:** Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres.
- VI. **Género:** Concepto que refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a mujeres y hombres.
- VII. **Igualdad sustantiva:** Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- VIII. **Igualdad de género:** Concepto que refieren al principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación igualitaria de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar. Implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.
- IX. **Institucionalización:** Es el proceso mediante el cual las demandas de las mujeres por la igualdad sustantiva se insertan en los procesos y procedimientos regulares y pasan a formar parte de las normas de las instituciones.
- X. **Instituto:** Instituto Nacional de las Mujeres.
- XI. **Ley:** Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.
- XII. **Ley General de Acceso:** Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- XIII. **Ley General de Igualdad:** Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- XIV. **Mecanismos:** Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres.
- XV. **Perspectiva de género:** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

XVI. Presidencia: Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres.

XVII. Proigualdad: Programa Nacional para la Igualdad entre mujeres y hombres.

XVIII. Políticas públicas: Posición básica o curso de acción seleccionado por el gobierno para orientar las decisiones respecto a una necesidad o situación de interés público. Las principales fuentes de expresión de política pública son: la Constitución, las leyes secundarias, los diversos programas de gobierno y los pronunciamientos oficiales del mismo. Las políticas públicas definen un orden de prioridad y el ámbito de acción del gobierno en el tratamiento de los problemas o necesidades, según su naturaleza y urgencia.

XIX. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres.

XX. Transversalidad: Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

XXI. Unidad administrativa: Área del Instituto a la que se le confiere atribuciones específicas en el presente ordenamiento, que tiene funciones propias que la distinguen de las demás dentro de la Institución.

Artículo 4.- El Instituto por medio de sus unidades administrativas, direcciones generales y órganos administrativos, planeará y conducirá sus actividades conforme a los objetivos, estrategias y programas establecidos en el marco de la Ley General de Planeación, el Plan Nacional de Desarrollo y las políticas y programas que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

La información, datos y la cooperación técnica que requieran las unidades administrativas, deberá estar a disposición de cualquiera de los Órganos que integran el mismo.

Artículo 5.- El trámite y resolución de los asuntos de la competencia del Instituto corresponde originalmente a la Presidencia, quien, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo y el despacho de los mismos, se auxiliará de las demás unidades administrativas que lo integran en los términos previstos en este Estatuto. Además, podrá delegar otras facultades en las y los servidores públicos de las unidades administrativas de la entidad, sin perjuicio de la posibilidad de su ejercicio directo.

Artículo 6.- Las personas titulares de los Órganos y Unidades Administrativas que integran el Instituto, coordinarán y supervisarán la creación y mantenimiento de los archivos a su cargo, así como la clasificación de los documentos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 7.- De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley, el domicilio del Instituto estará ubicado en la Ciudad de México, pudiendo establecer oficinas en el territorio nacional para coadyuvar en su competencia federal, así como designar domicilio convencional para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de los actos inherentes a sus atribuciones.

La Junta de Gobierno determinará el establecimiento de oficinas distintas a la de la Ciudad de México, a propuesta de la Presidencia.

Artículo 8.- Para cumplir con su objeto general y objetivos específicos, el Instituto actuará de conformidad con los criterios de transversalidad, federalismo y fortalecimiento de vínculos entre los Poderes de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Definir las directrices, las características y los elementos que deben contener las políticas públicas con perspectiva de género para lograr que se alcance la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
- II. Proponer, promover, coordinar y difundir actividades que incorporen la perspectiva de género, estableciendo los vínculos necesarios para el cumplimiento de su objeto.
- III. Intervenir en el diseño de los programas y proyectos del Ejecutivo Federal, a fin de incorporar la perspectiva de género; coadyuvar con los gobiernos estatales y/o municipales en el diseño de los programas de igualdad de género, no violencia y protección de los derechos humanos de las mujeres y las niñas y promover el fortalecimiento de las instituciones en cuestiones de género.
- IV. Promover la elaboración y ejecución de programas en el sector público, orientados a fomentar la igualdad de oportunidades, no discriminación contra las mujeres y protección de los derechos humanos de las mujeres y las niñas.

- V. Fungir como órgano de consulta de los sectores público, social y privado en materia de perspectiva de género, igualdad entre mujeres y hombres y protección de los derechos humanos de las mujeres y las niñas.
- VI. Celebrar convenios con los sectores privado, público y social, necesarios para la mejor consecución de sus objetivos.
- VII. Promover el cumplimiento de los acuerdos internacionales aprobados por la Cámara de Senadores, así como de los instrumentos internacionales y regionales en materia de igualdad de género y derechos humanos de las mujeres y asesorar a los sectores privado, público y social en la materia.
- VIII. Realizar estudios y organizar un sistema de capacitación en materia de perspectiva e igualdad de género y protección de los derechos humanos de las mujeres y las niñas.
- IX. Coordinarse con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que persigan el mismo objeto del Instituto.
- X. Adquirir, poseer, usar y enajenar los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- XI. Establecer enlaces de intercambio de información con los estados de la República, respecto a la incorporación de la perspectiva e igualdad de género en sus políticas públicas.
- XII. Coadyuvar en la generación e integración de la información estadística con perspectiva de género para el diseño de las políticas públicas que reduzcan y eliminen las desigualdades entre mujeres y hombres en todo el país.
- XIII. Evaluar la información presentada por las dependencias y entidades, sobre los avances obtenidos por las políticas públicas con perspectiva e igualdad de género.
- XIV. Identificar aquellos casos en que las leyes federales o locales no tutelen la igualdad y diseñar propuestas de iniciativas legislativas con perspectiva de género, tendientes a lograr la igualdad sustantiva de mujeres y hombres.
- XV. Dar seguimiento a la aplicación de las leyes que tutelen el derecho a la igualdad, revisar su efectividad y retroalimentar con los resultados de dicho seguimiento a los Poderes Legislativo y Judicial, en el ámbito federal, estatal y municipal, así como coadyuvar en la comunicación entre ellos a fin de que busquen, de común acuerdo y con la asesoría del Instituto, soluciones legales adecuadas a los problemas que derivan de la desigualdad entre mujeres y hombres.
- XVI. Participar en las reuniones y negociaciones internacionales relativas a los derechos humanos de las mujeres y las niñas, perspectiva e igualdad de género.
- XVII. Las demás que las disposiciones legales le atribuyan.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 9.- El Instituto Nacional de las Mujeres cuenta con los siguientes órganos y unidades administrativas:

- 1. De la Junta de Gobierno.
 - 1.1. El Consejo Consultivo.
 - 1.2. El Consejo Social.
- 2. Presidencia.
 - 2.1. Secretaría Ejecutiva.
 - 2.2. Dirección General de Autonomía y Empoderamiento para la Igualdad Sustantiva.
 - 2.3. Dirección General para una Vida Libre de Violencia y para la Igualdad Política y Social.
 - 2.4. Dirección General de Estadística, Información y Formación en Género.
 - 2.5. Dirección General de Administración y Finanzas.
 - 2.6. Dirección General Adjunta de Asuntos Internacionales.
 - 2.7. Dirección General Adjunta de Comunicación Social.
 - 2.8. Coordinación de Asuntos Jurídicos.

TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO I
DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 10.- La Junta de Gobierno es el máximo órgano de administración del Instituto, encargado de fijar, dirigir, supervisar, evaluar y controlar las actividades a cargo de esta entidad.

La Junta de Gobierno se integrará y sesionará con la periodicidad y en los términos que fija la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 11.- La Presidencia de la Junta de Gobierno estará a cargo de la persona Titular de la Presidencia del Instituto, quien tendrá voz y voto y en caso de empate, ejercerá voto de calidad.

Artículo 12.- Son facultades de la persona que presida la Junta de Gobierno, programar, instalar y clausurar las sesiones, así como reprogramar las sesiones en caso justificado, y de ser así, realizarlas dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes para las extraordinarias y quince días hábiles siguientes para las ordinarias, y las demás que sean necesarias para la celebración de las sesiones, así como las demás que señale la Ley y las disposiciones legales relativas y aplicables.

Artículo 13.- Las personas integrantes de la Junta de Gobierno tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno a las que se les convoque, en caso de no poder asistir, deberán notificarlo por correo electrónico o por escrito, dos días hábiles antes de la sesión, para el caso de sesiones ordinarias, y doce horas antes para el caso de sesiones extraordinarias, lo anterior para que con debida antelación la Secretaría Técnica pueda citar a la persona que funja como suplente.
- II. Firmar la lista de asistencia en las sesiones que participen, con la cual se acreditará la autorización del acta que haya sido aprobada en esa sesión, misma que sólo contendrá la firma de la persona titular de la Presidencia y de la Secretaría Técnica.
- III. Emitir su opinión y/o voto, respecto de los asuntos competencia de la Junta de Gobierno que se incluyan en el orden del día, salvo que se encuentren impedidos para ello.
- IV. Acreditar ante la Junta de Gobierno a sus respectivos suplentes, quienes deberán contar con el nivel jerárquico establecido en la Ley y fungirán como vocales suplentes en su ausencia.
- V. Las Vocales Propietarias de los órganos auxiliares, designarán de entre las integrantes de su Consejo a su suplente, quien fungirá como vocal suplente en su ausencia.
- VI. Las demás que sean necesarias para el desarrollo de las sesiones.

Artículo 14.- La Junta de Gobierno, además de las facultades que le confiere la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar la convocatoria bajo la cual serán elegidas las integrantes de los órganos auxiliares del Instituto, y publicarla seis meses antes de que concluya el encargo de las que se encuentran en funciones.
- II. Elegir de entre las participantes de la convocatoria a las personas que integrarán los órganos auxiliares, seleccionándose una por cada entidad federativa incluyendo a la Ciudad de México.
- III. Designar a las dieciséis Vocales Propietarias ante la Junta de Gobierno, tomando en cuenta la propuesta que realice la Presidencia del Instituto en coordinación con los órganos auxiliares.
- IV. Aprobar la reglamentación interna de los órganos auxiliares.
- V. Establecer los lineamientos que contemplen las condiciones y el mecanismo mediante el cual podrán ser ratificadas las integrantes de los órganos auxiliares por un periodo más.
- VI. Tomar las decisiones que considere necesarias para el buen despacho de los asuntos del Instituto y las demás que con carácter indelegable establezcan las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15.- Para la celebración de las Sesiones de la Junta de Gobierno se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. El número de sesiones ordinarias será de por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que convoque la Presidencia o cuando menos una tercera parte de las personas integrantes de la Junta de Gobierno, de conformidad con el calendario de sesiones que sea aprobado en la última sesión ordinaria del año.
- II. Todos los asuntos que se propongan incluir en el orden del día, serán remitidos a la Secretaría Técnica por lo menos 20 días hábiles previos a la celebración de la sesión.
- III. La convocatoria para las y los integrantes de la Junta de Gobierno, será notificada con una antelación no menor a cinco días hábiles para sesiones ordinarias, y no menor a un día hábil para sesiones extraordinarias.
- IV. En dichas sesiones se abordarán únicamente los asuntos que se incluyan en el orden del día para su autorización o aprobación, así como los de conocimiento, cualquier asunto que por causa superveniente no se desahogue en la sesión correspondiente, podrá tratarse en la sesión inmediata siguiente o extraordinaria, atendiendo a la importancia del mismo.
- V. En todas las sesiones se dará cuenta del seguimiento de los acuerdos y se asentará su desarrollo en el acta respectiva.
- VI. Para el caso de que alguna persona integrante de la Junta de Gobierno quiera tratar un punto en asuntos generales, deberá solicitarlo a la Secretaría Técnica con al menos 24 horas de anticipación a la sesión.
- VII. Las resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de las y los vocales presentes durante la sesión.
- VIII. La persona Titular de la Secretaría Técnica tendrá la facultad de moderar las sesiones de la Junta de Gobierno.
- IX. En cada sesión deberá levantarse un acta que además de los datos generales, contenga la relación sucinta del desahogo de los asuntos del orden de día.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DE SU ESTRUCTURA

Artículo 16.- Los órganos auxiliares: el Consejo Consultivo y el Consejo Social, estarán integrados cada uno por el número de consejeras elegidas por la Junta de Gobierno en términos de lo que establece la Ley.

Artículo 17.- La estructura de los órganos auxiliares estará integrada por una consejera presidenta y una secretaria, quienes serán electas por cada uno de los órganos auxiliares y en términos de su reglamentación interna, ambos cargos durarán un año contado a partir de la fecha de celebración de la sesión en la que fueron electas.

CAPÍTULO III

DE SU ORGANIZACIÓN

Artículo 18.- La organización de los órganos auxiliares se establecerá por las propias integrantes en el proyecto de reglamentación que se someta a la aprobación de la Junta de Gobierno, lo anterior en concordancia con lo que establece la Ley, el presente Estatuto y los demás ordenamientos legales relacionados, el cual deberá contener por lo menos lo siguiente: los requisitos y condiciones para las sesiones de trabajo, los derechos y deberes de sus integrantes, la mecánica de deliberación interna, las votaciones y adopción de acuerdos, los supuestos de medidas disciplinarias al interior de sus consejos, así como las conductas que serán causa de la propuesta para la remoción del cargo de consejera, así como de otras representaciones adquiridas en esa calidad, por el incumplimiento en su reglamentación interna y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 19.- Las propuestas de colaboración y de información que requieran para el desarrollo de sus funciones, deberán ser consensadas en las sesiones de sus Consejos y por acuerdo de la mayoría, debiendo asentarse en las actas respectivas.

Dichas propuestas e información deben ser presentadas y solicitadas al Instituto, por conducto de la Secretaría Técnica, mediante escrito que suscriba la presidenta de cada órgano auxiliar, debiendo adjuntarse el acta correspondiente.

Artículo 20.- Los órganos auxiliares realizarán sus sesiones ordinarias y extraordinarias para cumplir con sus objetivos, de acuerdo con su plan anual de trabajo. Como mínimo deberán sesionar en número igual a las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por la Junta de Gobierno. En caso de ser necesarias otras reuniones de los órganos auxiliares, éstas podrán llevarse a cabo conforme a la disponibilidad presupuestaria con que cuente el Instituto.

También podrán realizar sesiones, mediante la utilización de los medios tecnológicos y de telecomunicación.

Artículo 21.- Los órganos auxiliares deberán conducir sus actividades en términos de su reglamento de operación y de aquellas disposiciones aplicables de conformidad con la naturaleza de su encargo.

Artículo 22.- El Consejo Consultivo colaborará con el Instituto de la siguiente manera:

- I. Emitir su opinión técnica respecto de los asuntos o casos específicos de brechas de desigualdad que someta a su consideración el Instituto.
- II. Asesorar al Instituto en la formulación, aplicación y vigilancia de las estrategias de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- III. Recomendar estrategias específicas para mejorar los programas y acciones para la igualdad de género, a fin de contribuir a que éstos respondan a necesidades sociales en favor de la igualdad de género y se encuentren apegadas a derecho.
- IV. Integrar y presentar anualmente ante la Junta de Gobierno, un informe destacando los logros alcanzados.

Artículo 23.- El Consejo Social colaborará con el Instituto en los casos siguientes:

- I. Promover la participación de la sociedad civil en las estrategias, acciones o programas implementados en el marco de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- II. Recibir propuestas y recomendaciones específicas de la sociedad sobre la operación y funcionamiento de los programas en favor de la igualdad de género, derechos humanos de las mujeres y las niñas y en su caso los proyectos que contribuyan al mejoramiento de los mismos, presentándolos al Instituto.
- III. Recoger y evaluar las opiniones de las organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto sea el fomento de la igualdad de género, respecto del impacto de las estrategias implementadas en la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, para presentarlo al Instituto.
- IV. Proponer a través de la Secretaría Técnica, los mecanismos que propicien el fortalecimiento y actualización de los sistemas de información desagregados por género.
- V. Integrar y presentar anualmente a la Junta de Gobierno, un informe destacando los logros alcanzados.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I

DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO

Artículo 24.- Corresponde a la Presidencia la representación, conducción técnica y administrativa, así como la supervisión y coordinación de las unidades administrativas del Instituto, conforme a las facultades otorgadas en la ley, en este ordenamiento y en las demás disposiciones aplicables, las cuales podrá delegar en los términos de dicha normatividad.

La Presidencia ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar la formulación de políticas públicas en la Administración Pública Federal para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres y las niñas.
- II. Convocar, presidir y presentar a la Junta de Gobierno lo que mandata el marco normativo y las disposiciones administrativas, con apoyo de la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno.
- III. Proponer estrategias para incorporar la perspectiva de género en los procesos de planeación, programación, presupuestación y seguimiento de las políticas públicas de la Administración Pública Federal a fin de alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

- IV. Proponer la estrategia transversal de género en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, y promover, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal el Proigualdad.
- V. Suscribir acuerdos de colaboración, convenios de concertación, cooperación y coordinación con organismos gubernamentales, no gubernamentales, nacionales e internacionales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres y las niñas en materia de igualdad y violencia.
- VI. Fortalecer vínculos permanentes con el Congreso Federal, Congresos Estatales, Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, y Poderes Judiciales, Federal y Estatales, que garanticen el acceso igualitario y no discriminatorio al desarrollo y respeto de los derechos humanos de las mujeres y de las niñas.
- VII. Impulsar la generación de información relevante con enfoque de género en las instituciones, órdenes de gobierno y organismos autónomos, para la agenda de género nacional.
- VIII. Promover que el Estado mexicano garantice todos los derechos humanos de las mujeres y de las niñas asentados en el marco jurídico mexicano y en todos los instrumentos internacionales suscritos por México.
- IX. Promover el reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y de las niñas, así como su visibilización en la esfera pública, privada y social para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
- X. Promover, difundir y publicar obras relacionadas con el quehacer institucional, que contribuya al conocimiento de los derechos humanos de las mujeres y de las niñas.
- XI. Instrumentar la difusión y la promoción del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres y de las niñas, suscritos por el Estado mexicano.
- XII. Representar legalmente al Instituto, administrar y celebrar todo tipo de actos e instrumentos inherentes al objeto y funcionamiento del mismo.
- XIII. Representar al Gobierno Federal ante los gobiernos estatales y municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales en materia de igualdad y no discriminación en el ámbito de sus funciones y competencias.
- XIV. Coordinar, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, las acciones que se deriven de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como expedir las reglas para la organización y funcionamiento del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y en su caso, las medidas de vinculación con otros sistemas de carácter nacional o local.
- XV. Proponer a la Junta de Gobierno del Instituto las medidas y estrategias para el cumplimiento de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- XVI. Aprobar las estrategias de capacitación y formación de las y los servidores públicos en materia de igualdad y derechos humanos de las mujeres y de las niñas.
- XVII. Fungir como Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- XVIII. Difundir la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y las niñas: así como promover que las instancias de procuración de justicia garanticen el acceso a la justicia de mujeres y niñas.
- XIX. Conducir las acciones de coordinación y funcionamiento del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, a fin de promover, encauzar y dar seguimiento a la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- XX. Promover la incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas públicas, federales, estatales, municipales de los tres poderes de la unión incluyendo a los organismos autónomos del Estado mexicano.
- XXI. Establecer vínculos de colaboración con las instancias administrativas que se ocupen de los asuntos de las mujeres en las entidades federativas para promover y apoyar, en su caso, las políticas, programas y acciones en materia de igualdad de género.
- XXII. Participar y organizar en reuniones y eventos para el intercambio de experiencias e información tanto de carácter nacional como internacional en materia de igualdad, no violencia, no discriminación y protección de los derechos humanos de las mujeres y de las niñas y demás temas conforme a la legislación vigente.

- XXIII.** Promover y fomentar la cultura de la no violencia y no discriminación contra las mujeres y las niñas, así como la igualdad entre mujeres y hombres, para el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y las niñas y su participación igualitaria en la vida política, cultural, económica y social del país y el fortalecimiento de la democracia.
- XXIV.** Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o remoción de la Secretaría Ejecutiva, así como de los dos primeros niveles del funcionariado del Instituto, la fijación de sueldos y demás prestaciones, conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el propio órgano y nombrar al resto del personal administrativo del Instituto.
- XXV.** Autorizar el otorgamiento de aportaciones internacionales por parte del Instituto a Organismos Internacionales y Regionales que tengan por objeto promover los derechos de las mujeres y las niñas y apoyar la igualdad de género.
- XXVI.** Designar a la persona que funja como suplente dentro de las Comisiones, Grupos, Comités, y Órganos colegiados y no colegiados, en los cuales participa el Instituto, en el marco de la normatividad aplicable.
- XXVII.** Promover el cumplimiento de las obligaciones estipuladas al Instituto en otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO II

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 25.- La persona Titular de la Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Coordinar e integrar la elaboración del Programa Anual de Trabajo con las áreas del Instituto, someterlo a la autorización de la Presidencia del Instituto, y darle seguimiento a su ejecución.
- II.** Proponer, a la Presidencia del Instituto, en coordinación con las áreas sustantivas del Instituto los proyectos de políticas públicas que fomenten en las instituciones públicas, de los tres poderes del Estado y de los tres órdenes de gobierno, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
- III.** Coordinar las acciones al interior del Instituto y en colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal la elaboración del Proigualdad, y supervisar su seguimiento.
- IV.** Coordinar la participación del Instituto para la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas y en la elaboración de programas sectoriales, especiales, institucionales o específicos, en la Administración Pública Federal.
- V.** Coordinar la elaboración de estrategias, criterios y lineamientos para promover la inclusión de la perspectiva de género e institucionalización en los procesos de planeación, programación, presupuestación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de la Administración Pública Federal.
- VI.** Contribuir al establecimiento de vínculos de colaboración con el H. Congreso de la Unión, con los Congresos Locales y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, para impulsar acciones que garanticen el acceso igualitario y no discriminatorio al desarrollo, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres y las niñas.
- VII.** Contribuir al establecimiento de vínculos de colaboración con las instancias administrativas que se ocupen de los asuntos de las mujeres en el ámbito federal, estatal y municipal para promover y apoyar las Políticas en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- VIII.** Coordinar el seguimiento y la difusión de las obligaciones contraídas con gobiernos o entidades de otros países y con organismos internacionales relacionados con los derechos humanos de las mujeres y las niñas.
- IX.** Coordinar las acciones que se deriven de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la expedición de las reglas para la organización y funcionamiento del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como las medidas de vinculación con otros sistemas de carácter nacional o local.
- X.** Auxiliar a la Presidencia del Instituto en la administración, organización y operación de éste.
- XI.** Autorizar el inicio de las gestiones para llevar a cabo y suscribir acuerdos de colaboración, convenios de concertación, cooperación y coordinación con organismos gubernamentales, no gubernamentales, nacionales e internacionales, para el desarrollo de proyectos que benefician a las Mujeres en materia de igualdad y violencia.

- XII.** Conducir en coordinación con la Dirección General de Administración y Finanzas y con la participación de todas las áreas del Instituto, los trabajos para la planeación y definición de los objetivos estratégicos del Instituto, así como su revisión y actualización.
- XIII.** Colaborar, en coordinación con las áreas del Instituto, en la organización de reuniones y eventos para el intercambio de experiencias e información tanto de carácter nacional como internacional en materia de igualdad, violencia, no discriminación, protección de los derechos humanos de las mujeres y demás temas conforme a la normatividad vigente.
- XIV.** Coordinar con las áreas sustantivas del Instituto, la programación e integración de los proyectos e informes que deberán presentarse a la Junta de Gobierno y a otras instancias competentes, incluyendo los informes internacionales en cumplimiento de las obligaciones que ha suscrito el Estado mexicano en materia de igualdad y derechos humanos de las mujeres y niñas, que sean responsabilidad del Instituto.
- XV.** Coordinar las estrategias para la incorporación de la perspectiva de género en la evaluación de los programas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- XVI.** Determinar las estrategias del Instituto relacionadas con la capacitación y formación de las y los servidores públicos en materia de derechos humanos de las mujeres y las niñas, así como de Igualdad entre mujeres y hombres.
- XVII.** Impulsar la generación de estadísticas con enfoque de género en el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG) y en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los tres niveles de gobierno y organismos autónomos relacionadas con la agenda de género nacional e internacional.
- XVIII.** Coordinar al interior del Instituto, la ejecución de acciones acordadas tanto en el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres como en el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- XIX.** Coordinar la ejecución y el desarrollo de los programas y proyectos del Instituto que permitan impulsar la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres en las entidades federativas y los municipios.
- XX.** Contribuir al fortalecimiento de los mecanismos instituidos en el ámbito federal, estatal y municipal para el adelanto de las Mujeres.
- XXI.** Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas en la materia.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUTONOMÍA Y EMPODERAMIENTO PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA

Artículo 26.- La persona Titular de la Dirección General de Autonomía y Empoderamiento para la Igualdad Sustantiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Establecer, en el marco del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres la vinculación interinstitucional entre los tres poderes y órdenes de gobierno, promoviendo herramientas de política pública, acciones afirmativas y específicas que contribuyan a erradicar la discriminación y al logro de la igualdad sustantiva.
- II.** Coordinar el funcionamiento del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- III.** Promover el cumplimiento de los objetivos y principios de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de las políticas públicas.
- IV.** Contribuir al fortalecimiento de los mecanismos instituidos en el ámbito federal y estatal para el adelanto de las mujeres.
- V.** Promover la revisión de programas y acciones de la Administración Pública Federal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y proponer su adecuación para que incorporen la perspectiva de género, en cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- VI.** Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida.

- VII. Establecer estrategias para promover el conocimiento y aplicación de la legislación existente en el ámbito del desarrollo social, en relación con los derechos humanos de las mujeres y las niñas.
- VIII. Desarrollar estrategias de coordinación interinstitucional para la programación, planeación y presupuestación e implementación de las políticas públicas en el marco de los derechos económicos de las mujeres.
- IX. Proponer, en el marco del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, estrategias y mecanismos para la incorporación de la perspectiva de género en los presupuestos públicos para la protección de los derechos económicos, sociales, políticos y culturales de las mujeres, bajo los criterios de transversalidad, federalismo y fortalecimiento de los vínculos entre los tres poderes del Estado, en los términos de la normatividad aplicable.
- X. Promover el cumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de igualdad en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación y dar seguimiento a las Erogaciones para la Igualdad entre mujeres y hombres.
- XI. Desarrollar estrategias, criterios y lineamientos para promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en los procesos de planeación, programación, presupuestación, seguimiento y evaluación, en la Administración Pública Federal.
- XII. Promover en el ámbito público y privado el establecimiento de medidas que contribuyan a la corresponsabilidad entre la vida laboral, personal y familiar de mujeres y hombres.
- XIII. Proponer acciones e iniciativas que apoyen la identificación de nuevos conocimientos y experiencias, nacionales e internacionales, sobre la implementación de presupuestos públicos con perspectiva de género, para fortalecer las capacidades institucionales en los ámbitos federal y estatal.
- XIV. Proponer estrategias para el empoderamiento de las mujeres en temas específicos, de acuerdo con los análisis de género de los presupuestos y los estudios realizados.
- XV. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas en la materia.

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN GENERAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y PARA LA IGUALDAD POLÍTICA Y SOCIAL

Artículo 27.- La persona Titular de la Dirección General para una Vida Libre de Violencia y para la Igualdad Política y Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación de las organizaciones de la sociedad civil para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como eliminar la violencia contra las mujeres.
- II. Auxiliar a la Presidencia en la coordinación de las acciones tendientes a dar cumplimiento a la función de Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.
- III. Promover la creación de unidades de atención y protección a las víctimas de violencia prevista en la legislación correspondiente.
- IV. Integrar, difundir y publicar las investigaciones y las evaluaciones realizadas por las dependencias de la Administración Pública Federal relativas a las causas, características y consecuencias de la violencia contra las mujeres. Así como la evaluación de las medidas de prevención, atención y erradicación, y la información derivada de cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en las entidades federativas y los municipios.
- V. Promover la participación y representación política de las Mujeres.
- VI. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de las facultades y atribuciones conferidas al Instituto en materia de alerta de violencia de género contra las mujeres.
- VII. Impulsar reformas legislativas que garanticen el acceso igualitario y no discriminatorio de los derechos humanos de las mujeres y niñas.
- VIII. Establecer vínculos permanentes con las autoridades responsables de la procuración, administración de justicia y de la seguridad pública de la Federación y entidades federativas, para fortalecer las acciones de prevención y atención de la violencia contra las mujeres.

- IX. Impulsar políticas públicas con perspectiva de género y derechos humanos, que contribuyan a la eliminación de las diversas formas de discriminación y violencia contra las mujeres.
- X. Impulsar que los refugios para mujeres en situación de violencia familiar sean creados de acuerdo al modelo establecido por el Instituto.
- XI. Participar en la Comisión intersecretarial para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos.
- XII. Impulsar que se proporcione una atención integral a las mujeres víctimas del delito de trata de personas que se encuentren en los albergues.
- XIII. Promover acciones para mejorar la condición social y la eliminación de todas las formas de violencia y discriminación de las mujeres en situación de vulnerabilidad.
- XIV. Asistir a las mujeres víctimas de violencia conforme a las facultades del Instituto.
- XV. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas en la materia.

CAPÍTULO V

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA, INFORMACIÓN Y FORMACIÓN EN GÉNERO

Artículo 28.- La persona Titular de la Dirección General de Estadística, Información y Formación en Género tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las acciones que permitan recabar e integrar información estadística y elaborar diagnósticos para conocer la situación de las mujeres en relación con el ejercicio de sus derechos y las brechas de desigualdad por cuestiones de género, a fin de generar insumos para conocer la situación de las mujeres.
- II. Proponer los mecanismos para la generación de estadísticas con enfoque de género en el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG) y en las instituciones de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los tres niveles de gobierno y organismos autónomos relacionadas con la agenda de género nacional e internacional.
- III. Coordinar acciones y mecanismos para la integración de los informes institucionales y los informes de logros y resultados de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, a fin de someterlos a su aprobación por parte de la Secretaria Ejecutiva.
- IV. Identificar las temáticas estadísticas emergentes desde la agenda de género nacional y para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y proponer alternativas para que se genere o integre la información estadística necesaria.
- V. Proponer estrategias para la incorporación de la perspectiva de género en la evaluación de los programas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y dar seguimiento a las actividades que se desprendan de ese tipo de evaluaciones, a fin de que las dependencias y entidades responsables de los programas cuenten con herramientas que permitan identificar si el programa reproduce estereotipos y roles de género.
- VI. Definir y coordinar con las unidades administrativas del Instituto, los elementos de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de los programas del Instituto.
- VII. Coordinar los procesos de evaluación interna y externa a los programas del Instituto y dar seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora que de ellas se desprendan.
- VIII. Definir de manera coordinada con las unidades administrativas que sean competentes, el diseño metodológico para la evaluación a los modelos de prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres, y coordinar las evaluaciones que se realicen, conforme a la normatividad aplicable.
- IX. Coordinar acciones para promover y acordar con instituciones públicas, académicas y de investigación nacionales e internacionales la realización de estudios e investigaciones para generar conocimiento que permita el diseño, el seguimiento y la evaluación de políticas, programas y acciones para mejorar las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres.
- X. Promover las estrategias, contenidos y mecanismos de capacitación y formación del personal del servicio público para integrar la perspectiva de género y de derechos humanos de las mujeres y las niñas en el ejercicio de sus funciones y dentro del marco de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres y de la Política para Prevenir, Atender y Sancionar la Violencia contra las mujeres y niñas.

- XI. Proponer los lineamientos para certificar las capacidades y competencias del personal del servicio público que coadyuven a la consolidación de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres y de derechos humanos de las mujeres y las niñas.
- XII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas en la materia.

CAPÍTULO VI

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 29.- La persona Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Programar, organizar, dirigir y dar seguimiento a las acciones en materia administrativa, de recursos humanos, financieros, materiales, servicios generales, de tecnologías de la información y comunicaciones, así como las que correspondan a las Unidades Administrativas que tenga a su cargo, conforme a las disposiciones normativas aplicables en la materia.
- II. Ejercer la representación legal del Instituto en términos de las leyes aplicables y administrar los bienes muebles e inmuebles del Instituto.
- III. Participar conjuntamente con la Secretaría Ejecutiva, en la coordinación de acciones con las Unidades Administrativas del Instituto para la elaboración e integración de su Programa Anual de Trabajo, de conformidad con las disposiciones aplicables y en congruencia con el presupuesto anual autorizado.
- IV. Coordinar el proceso anual de programación, presupuestación, contabilidad, operación financiera, así como el control y seguimiento del ejercicio del gasto y el registro contable de las unidades administrativas del Instituto, conforme a las disposiciones normativas aplicables.
- V. Someter a consideración de la Presidencia el proyecto de presupuesto anual y el calendario de gasto de las unidades administrativas del Instituto, así como la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- VI. Establecer e implementar políticas, reglas, lineamientos, procedimientos y programas para la adquisición, arrendamiento, enajenación y contratación de bienes y servicios, así como para la gestión de recursos humanos, materiales, financieros, de tecnologías de la información y comunicaciones, y de servicios generales.
- VII. Dirigir los procesos de contratación para la adquisición y suministro de bienes y servicios que requieran las Unidades Administrativas del Instituto para el desarrollo de sus actividades, autorizando y revocando a los servidores públicos que puedan realizar dichos procesos; así como vigilar el cumplimiento de las garantías otorgadas por los proveedores.
- VIII. Instrumentar, coordinar y supervisar los mecanismos necesarios para el establecimiento y operación de los procesos de ingreso, movilidad, desarrollo, evaluación del desempeño, licencias y en su caso, estímulos, recompensas, reconocimientos y demás prestaciones laborales del personal del Instituto, así como dar trámite al término de la relación laboral de conformidad con la legislación vigente que resulte aplicable.
- IX. Diseñar y promover políticas orientadas al desarrollo organizacional y mejoramiento del clima laboral del Instituto en coordinación con las Unidades Administrativas.
- X. Promover y establecer prácticas administrativas que contribuyan a la optimización de los procesos y prestar servicios de calidad a las Unidades Administrativas del Instituto en materia de planeación, presupuestación y administración de recursos humanos, materiales y financieros del Instituto.
- XI. Analizar, proponer y someter a consideración de la persona Titular de la Presidencia la creación, modificación, fusión o cancelación de las Unidades Administrativas de la estructura orgánica.
- XII. Suscribir, modificar y/o rescindir, con apoyo de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, los instrumentos jurídicos en el ámbito de su competencia, que determinen obligaciones al Instituto o afecten su presupuesto.
- XIII. Presidir los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, mejora regulatoria interna y los demás órganos colegiados que le señalen las disposiciones jurídicas de acuerdo con su ámbito de su competencia.

- XIV.** Coordinar la implementación del Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información del Instituto, así como emitir el protocolo necesario para su operación, desarrollo y vigilancia.
- XV.** Coordinar con las Unidades Administrativas, la planeación y operación de los servicios de tecnologías de información y comunicación, conforme a la normatividad aplicable.
- XVI.** Coordinar las funciones de la Unidad de Transparencia del Instituto, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.
- XVII.** Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas en la materia.

CAPÍTULO VII

DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE ASUNTOS INTERNACIONALES

Artículo 30.- La persona Titular de la Dirección General Adjunta de Asuntos Internacionales tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Representar al Instituto, por instrucción de la Presidencia, en el cumplimiento de la agenda internacional que en materia de derechos humanos de las mujeres y niñas establezca el Gobierno Federal, para impulsar la adopción de políticas públicas a favor de la igualdad entre mujeres y hombres.
- II.** Promover la difusión y el cumplimiento de los acuerdos internacionales y regionales adoptados por el Estado mexicano, vinculados a la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres y a garantizar los derechos humanos de las mujeres y las niñas.
- III.** Coordinar las acciones necesarias para coadyuvar en el cumplimiento de los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano, en relación con los derechos humanos de las mujeres y las niñas.
- IV.** Coordinar la sustentación de informes del país que competan al Instituto, en virtud de los tratados, convenciones y documentos internacionales firmados por el Estado mexicano en materia de derechos humanos de las mujeres y las niñas.
- V.** Apoyar a la Presidencia del Instituto para la coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la firma de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres y las niñas, empoderamiento de las mujeres, y temas relacionados con la agenda de género internacional.
- VI.** Promover la celebración y dar seguimiento a los instrumentos interinstitucionales del Instituto con otros países, organismos y mecanismos internacionales y regionales que tengan por objeto el intercambio de experiencias e información sobre derechos humanos de las mujeres y las niñas.
- VII.** Establecer la vinculación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, las instancias encargadas del adelanto de las mujeres de otros países, los organismos y mecanismos internacionales o regionales, las agencias de desarrollo o financiadoras internacionales acreditadas en el Estado mexicano, así como con otras instituciones gubernamentales, para la generación de programas de cooperación e intercambio de información, así como su posicionamiento en el ámbito internacional.
- VIII.** Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas en la materia.

CAPÍTULO VIII

DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 31.- La persona Titular de la Dirección General Adjunta de Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Integrar la Estrategia y el Programa Anual de Comunicación Social del Instituto para el desarrollo e instrumentación de campañas con perspectiva de género, que aborden temas de derechos humanos de las mujeres y las niñas.
- II.** Diseñar y ejecutar la política de información, difusión y comunicación del Instituto, con perspectiva de género, lenguaje incluyente y sin estereotipos de género en apego a la identidad institucional.
- III.** Dirigir e implementar estrategias de difusión que coadyuven a promover la cultura de la no violencia, la no discriminación, el respeto de los derechos humanos de mujeres y niñas, y la igualdad entre mujeres y hombres.

- IV. Promover con los medios de comunicación el uso de información con perspectiva de género, lenguaje incluyente, no sexista y libre de estereotipos de género.
- V. Coordinar la administración y resguardo del acervo bibliográfico, hemerográfico, digital y audiovisual especializado en género, en el Centro de Documentación del Instituto para su difusión a la sociedad.
- VI. Coordinar la ejecución del Programa Editorial Anual del Instituto, aprobado por el Comité Editorial Dictaminador.
- VII. Coordinar y dirigir el Programa Anual de Inserciones, así como la edición de una publicación periódica que aborde temas de género, de promoción de los derechos humanos y empoderamiento de las mujeres y de fomento de la igualdad sustantiva.
- VIII. Proporcionar a las áreas de comunicación y/o de difusión de la Administración Pública Federal, así como a las de los otros Poderes de la Unión información y herramientas en materia de perspectiva de género y lenguaje incluyente, en forma periódica.
- IX. Proporcionar a las áreas de comunicación y/o de difusión de los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres en las entidades federativas, información y herramientas en materia de perspectiva de género, lenguaje incluyente y sobre aquellos temas de interés relativos a la comunicación del Instituto.
- X. Elaborar, desarrollar e implementar el Programa de Comunicación Interna, en coordinación con la Dirección General de Administración y Finanzas.
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas en la materia.

CAPÍTULO IX

DE LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Artículo 32.- La persona Titular de la Coordinación de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar al Instituto en temas relacionados con los asuntos jurídicos y los derechos humanos de las mujeres y las niñas.
- II. Coordinar el estudio, planeación y despacho de los asuntos jurídicos a cargo del Instituto que le sean turnados.
- III. Coordinar con la unidad responsable del Instituto, el enlace con el H. Congreso de la Unión y con los Congresos locales, para el seguimiento de las actividades de orden legislativo relacionadas con la perspectiva de género.
- IV. Promover, en coordinación con la unidad responsable del Instituto, las acciones de armonización legislativa en los ámbitos federal, estatal y municipal, en concordancia con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres y las niñas.
- V. Coordinar la revisión en sus aspectos jurídicos y la elaboración de los convenios o acuerdos de colaboración generales y específicos en el ámbito nacional e internacional, con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal, municipal, instituciones académicas, organizaciones civiles y organismos internacionales.
- VI. Coordinar la revisión en sus aspectos jurídicos y la elaboración de los contratos que celebre el Instituto, con los proveedores para la adquisición de bienes y prestación de servicios que el Instituto requiere para su operación.
- VII. Coordinar la dictaminación jurídica de los convenios derivados de los Programas de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género y Proequidad del Instituto.
- VIII. Coordinar los trámites de los registros de propiedad intelectual del Instituto con los insumos y el apoyo de las unidades administrativas del Instituto.
- IX. Representar legalmente al Instituto, dentro del ámbito de su competencia.
- X. Coordinar la formulación de denuncias y querellas que legalmente procedan y coadyuvar con el Ministerio Público.
- XI. Coordinar el dictamen jurídico de la substanciación de procedimientos judiciales y administrativos en los que el Instituto sea parte, para salvaguardar los intereses de éste, previo visto bueno de la Presidencia y mediante solicitud por escrito del área involucrada.

- XII.** Coordinar la revisión en sus aspectos legales y suscribir los contratos en materia laboral del Instituto.
- XIII.** Establecer vínculos de colaboración con las áreas encargadas de los mecanismos estatales y municipales para el adelanto de las mujeres.
- XIV.** Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas en la materia.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO I

ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES, DIRECCIONES GENERALES ADJUNTAS Y LA COORDINACIÓN

Artículo 33.- Las personas titulares de las Direcciones Generales, Direcciones Generales Adjuntas y Coordinaciones del Instituto, tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Coordinar la elaboración del Programa Anual de Trabajo y Anteproyecto de Presupuesto de su unidad administrativa y de las unidades bajo su adscripción asegurando su alineación conforme a sus atribuciones y presentarlo a la Secretaría Ejecutiva para su compilación.
- II.** Coordinar acciones necesarias con las unidades administrativas del Instituto, para el cumplimiento de sus atribuciones y el logro de los objetivos del mismo.
- III.** Dirigir las acciones para integrar los datos de los informes institucionales, nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia a fin de contribuir a la rendición de cuentas y al cumplimiento de sus obligaciones.
- IV.** Dirigir las acciones para participar en la revisión y definición de las líneas de acción de los sectores a su cargo respecto de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, con la finalidad de actualizarla.
- V.** Aplicar las medidas de austeridad, racionalidad, disciplina y control del ejercicio presupuestario, de acuerdo con las políticas señaladas al respecto en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación y demás disposiciones emitidas por las autoridades.
- VI.** Asegurar que el ejercicio del gasto de su unidad administrativa y de las unidades bajo su adscripción se lleve a cabo de conformidad con el presupuesto, la normatividad y el calendario autorizado.
- VII.** Participar en las acciones de mejora de la gestión que se implementen en el Instituto, conforme a los lineamientos que se emitan para tal fin.
- VIII.** Proponer la suscripción de los contratos y convenios que sean de su competencia y someterlos a revisión a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y en caso de resultar procedentes llevar a cabo su formalización.
- IX.** Participar en las comisiones, grupos, comités, órganos colegiados y no colegiados, internos o externos, en que sea parte o se le designe.
- X.** Colaborar activamente en las actividades que se incluyan en el Programa Interno de Protección Civil del Instituto y designar dentro de su personal quienes participarán en aquellas acciones que se establezcan en caso de contingencia.
- XI.** Asegurar que las solicitudes de información en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se contesten con oportunidad y apego a los ordenamientos aplicables.
- XII.** Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo y las que estén bajo su adscripción.
- XIII.** Rendir en tiempo y forma los requerimientos internos y externos que le soliciten los órganos fiscalizadores, así como los auditores externos.
- XIV.** Presentar a la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno, los asuntos de los que deba conocer el órgano colegiado.
- XV.** Las demás que, en el ámbito de sus atribuciones, se deriven de las disposiciones aplicables o les sean conferidas o delegadas por su superior jerárquico.

TÍTULO SEXTO**CAPÍTULO I****DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

Artículo 34.- El Instituto contará con un Órgano Interno de Control, cuya persona Titular es designada en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por las personas titulares de las áreas bajo su adscripción.

Las y los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Las ausencias de la persona Titular del Órgano Interno de Control y de las personas titulares de las áreas bajo su adscripción, serán suplidas de conformidad con lo previsto en el artículo 104, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

TÍTULO SÉPTIMO**CAPÍTULO I****DE LAS SUPLENCIAS**

Artículo 35.- Las ausencias serán suplidas de la siguiente manera, con independencia de lo señalado por el artículo 12 penúltimo párrafo de la Ley:

- I. En la Junta de Gobierno, las personas titulares de las Secretarías de Estado, Procuraduría, organismos descentralizados, representantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal y Congreso de la Unión serán suplidos en sus ausencias, por las personas que funjan como servidores públicos que en cada caso designen y que sean de nivel jerárquico inmediato inferior al que ocupen las personas vocales Titulares, sin menoscabo de su representatividad al emitir su voto.

Cada Consejera vocal propietaria designará de entre las integrantes del Consejo al que pertenezca, a su suplente.

- II. La persona Titular de la Presidencia será suplida por la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, o bien, por la persona Titular de la Dirección General que designe por escrito la Presidencia.
- III. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva será suplida por la persona Titular de la Dirección General que designe por escrito la Presidencia.
- IV. Las personas titulares de las Direcciones Generales, Direcciones Generales Adjuntas y Coordinación de Asuntos Jurídicos, así como sus homólogas o equivalentes, serán suplidas por quien ellas designen, dentro de las personas que ocupan el nivel jerárquico inmediato inferior de la persona Titular de las Unidades Administrativas anteriormente señaladas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan las disposiciones internas de carácter administrativo que se opongan a lo previsto por este Estatuto Orgánico.

Ciudad de México, a 5 de septiembre de 2017.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, fracción XI y 16, fracciones IV y V de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.- La Presidenta del Instituto, Licenciada **Lorena Cruz Sánchez**.- Rúbrica.- Documento revisado por el Coordinador de Asuntos Jurídicos del Instituto, Maestro **Pablo Navarrete Gutiérrez**.- Rúbrica.

(R.- 459701)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 102/2014, así como los Votos Concurrentes de los Ministros José Fernando Franco González Salas, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Eduardo Medina Mora I.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 102/2014.

PROMOVENTE: PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.

MINISTRA PONENTE: MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.

MINISTRA ENCARGADA DEL ENGROSE NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ.

SECRETARIO: ALFREDO VILLEDA AYALA.

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día **dieciséis de mayo de dos mil diecisiete.**

VISTOS; Y

RESULTANDO:

PRIMERO. Presentación. Por escrito presentado el diecisiete de octubre de dos mil catorce, ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Procurador General de la República promovió acción de inconstitucionalidad en la que demandó la invalidez de los artículos 27, 32, 33, 41 y 49 de la Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Proceso Penal en el Estado de San Luis Potosí, publicados en el periódico oficial de la entidad el diecisiete de septiembre de dos mil catorce.

SEGUNDO. Admisión. Mediante proveído de veinte de octubre de dos mil catorce, el Presidente de este Alto Tribunal ordenó formar y registrar el expediente y lo turnó a la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos quien, en su carácter de instructora, por auto de veintiuno del mes y año citados admitió la acción de inconstitucionalidad y requirió a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí para que rindieran su informe respectivo.

TERCERO. Contestaciones de la demanda. En acuerdos de veinticuatro y veintiséis de noviembre de dos mil catorce, la Ministra Instructora tuvo a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí rindiendo el informe que les fue solicitado. Además, en cada proveído puso los autos a la vista de las partes para que formularan los alegatos que a sus intereses conviniesen.

CUARTO. Cierre de instrucción. Recibidos los alegatos, por proveído de cinco de enero de dos mil quince se cerró la instrucción de este asunto a efecto de que se elaborara el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como décimo sexto transitorio del decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, en relación con la vigencia del inciso c) de la fracción II del artículo 105 toda vez que se plantea la posible contradicción entre diversos artículos de la Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Proceso Penal en el Estado de San Luis Potosí y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Oportunidad. La demanda de acción de inconstitucionalidad se presentó oportunamente.

La Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Proceso Penal en el Estado de San Luis Potosí, cuya constitucionalidad se controvierte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el diecisiete de septiembre de dos mil catorce. Siendo así, el plazo de treinta días naturales previsto en el artículo 60 de la ley reglamentaria de la materia¹ para promover la acción de inconstitucionalidad transcurrió del dieciocho de septiembre al diecisiete de octubre, por lo que si en esta última fecha se presentó el escrito mediante el cual se promueve la presente acción de inconstitucionalidad, resulta oportuna su presentación.

¹ "Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

(ADICIONADO, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 1996)

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles."

TERCERO. Legitimación. En el caso, suscribe la demanda Jesús Murillo Karam, en su carácter de Procurador General de la República, lo que acredita con copia certificada del acuerdo de designación del Presidente de la República².

Dicho funcionario está legitimado para promover la acción de inconstitucionalidad, de conformidad con los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución General, y décimo sexto transitorio del decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, en relación con la vigencia del inciso c) de la fracción II del artículo 105, supuesto normativo que se actualiza toda vez que en el caso se plantea la inconstitucionalidad de los artículos 27, 32, 33, 41 y 49 de la Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Proceso Penal en el Estado de San Luis Potosí, por considerar que vulneran derechos fundamentales.

CUARTO. Conceptos de invalidez. El Procurador General de la República formuló los siguientes conceptos de invalidez:

a) Presunta inconstitucionalidad de los artículos 27, 32 y 33 de la Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Proceso Penal en el Estado de San Luis Potosí, por contravenir el artículo 20, apartado C, fracción V, segundo párrafo de la Constitución Federal.

Los artículos cuestionados son inconstitucionales, en virtud de que restringen la facultad del Ministerio Público para otorgar las medidas de protección, pues conforme al artículo 20, apartado C, fracción V, de la Constitución Federal, la obligación de garantizar la protección de las personas involucradas en el proceso penal recae en el Ministerio Público; en cambio la función del órgano jurisdiccional es sólo de vigilancia en su cumplimiento, mas no de autorización.

Sostiene que las normas reclamadas al establecer que el juez es el órgano competente para dictar las medidas de protección a solicitud del Ministerio Público, viola este derecho pues las referidas medidas deben poder adoptarse desde que el Ministerio Público, en su calidad de autoridad investigadora toma conocimiento de los hechos.

Afirma que la presente vía se endereza únicamente en cuanto a las denominadas medidas de protección especiales establecidas en el artículo 18 de la Ley para la Protección de Personas que intervienen en el Proceso Penal en el Estado de San Luis Potosí, en tanto que las medidas de protección procesales regulan las denominadas medidas de resguardo a la identidad, las cuales sí requieren de autorización judicial, por tanto considerando que los artículos impugnados no hacen distinción en cuanto a qué medidas de protección se refieren, se transgrede el orden constitucional mexicano.

b) Presunta inconstitucionalidad de los artículos 27 y 41 de la Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Proceso Penal en el Estado de San Luis Potosí, por violación al artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Federal.

Los artículos 27 y 41 de la Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Proceso Penal en el Estado de San Luis Potosí, invaden la esfera de competencia exclusiva del Congreso de la Unión al regular aspectos procesales, pues la primera norma dispone que las medidas de protección tendrán una duración máxima de un año, sin perjuicio de que puedan ser prorrogadas y la segunda norma, indica que, cuando el juez de control impone una medida de protección, ésta puede ser revisada por el tribunal de enjuiciamiento, con el fin de mantenerla, modificarla o suprimirla.

De acuerdo con los artículos 73, fracción XXI, inciso c), constitucional y segundo transitorio del Decreto de nueve de octubre de dos mil trece, las entidades federativas, incluyendo el Estado de San Luis Potosí ya no pueden seguir expidiendo legislación alguna en materia procesal penal.

c) Presunta inconstitucionalidad del artículo 49 de la Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Proceso Penal en el Estado de San Luis Potosí, en las porciones normativas que dicen exclusivamente delitos graves o delincuencia organizada, por contravenir al artículo 73, fracción XXI, inciso b), constitucional.

La porción normativa impugnada resulta inconstitucional, toda vez que, con base en el artículo 73, fracción XXI, inciso b), constitucional, la facultad para normar lo relativo a la materia de delincuencia organizada es exclusiva del ámbito federal.

Además, el precepto reclamado vulnera el artículo 20, Apartado C, fracción V, párrafo segundo, de la Constitución Federal, al limitar el derecho de protección a las víctimas a los casos de delitos graves.

² Foja 23 del expediente.

QUINTO. Contestación del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. El Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, realizó diversas manifestaciones en el sentido de que deben desestimarse los conceptos de invalidez (fojas 58 a 68 del expediente).

SEXTO. Contestación del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí. El Procurador General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, expuso diversas manifestaciones a favor de la validez de las normas impugnadas (fojas 140 a 143 del expediente).

SÉPTIMO. Causas de improcedencia. Dado que no se hicieron valer causas de improcedencia ni esta Suprema Corte de Justicia de la Nación advierte que pueda actualizarse alguna, lo que procede es abordar los planteamientos de fondo.

OCTAVO. Presunta inconstitucionalidad de los artículos 27, 32, 33 y 41 de la Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Proceso Penal en el Estado de San Luis Potosí, por contravenir el artículo 73, fracción XXI, inciso c), constitucional. De conformidad al artículo 71 de la ley reglamentaria de la materia³, este Tribunal Pleno considera que los artículos 27, 32, 33 y 41 de la Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Proceso Penal en el Estado de San Luis Potosí, publicada en el periódico oficial de la entidad el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, son violatorios del artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que el Congreso de dicha Entidad Federativa excedió su marco competencial al legislar en una materia respecto de la cual no está facultado.

Los artículos referidos cuya invalidez se demanda establecen:

“Artículo 27. Duración de las medidas de protección

Las medidas de protección tendrán una duración máxima de un año, sin perjuicio de que puedan ser prorrogadas y las mismas serán decretadas por el órgano jurisdiccional correspondiente, determinando las circunstancias de modo, lugar y tiempo de acuerdo con la evaluación que realice el juez o jueza competente que conozca el caso y previa opinión del Ministerio Público, sin perjuicio del derecho de defensa del imputado o imputada, acusado o acusada. En tanto se aprueba la prórroga antes señalada se mantendrán las medidas de protección.

La prórroga de las medidas de protección será acordada de oficio por el órgano jurisdiccional, o a solicitud del Ministerio Público, de la víctima, testigo y demás sujetos procesales amparados por la medida.”

“Artículo 32. Oportunidad

Las medidas de protección previstas en esta Ley serán solicitadas por el Ministerio Público desde la fase de investigación y hasta que concluya el proceso, y las mismas serán decretadas por el órgano jurisdiccional competente, determinando las circunstancias de modo, lugar y tiempo en que deberán aplicarse.

En los casos en los que aún no se haya iniciado la investigación, cuando lo considere necesario, el Ministerio Público solicitará al órgano jurisdiccional que decrete una medida de protección a la víctima del delito o testigos, cuando éstos así lo requieran, a efecto de garantizar su integridad física y la de sus familiares, con ocasión a la futura presentación de la denuncia o aportación de información sobre el hecho punible.”

“Artículo 33. Órgano jurisdiccional competente

La competencia para dictar las medidas de protección previstas en la presente Ley corresponderá, previa solicitud del Ministerio Público, al órgano jurisdiccional competente.”

³ (REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 27 DE ENERO DE 2015)

“Artículo 71. Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y suplirá los conceptos de invalidez planteados en la demanda. La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaratoria de inconstitucionalidad en la violación de cualquier precepto constitucional, haya o no sido invocado en el escrito inicial. Igualmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaración de invalidez en la violación de los derechos humanos consagrados en cualquier tratado internacional del que México sea parte, haya o no sido invocado en el escrito inicial. (ADICIONADO, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 1996)

Las sentencias que dicte la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la no conformidad de leyes electorales a la Constitución, sólo podrán referirse a la violación de los preceptos expresamente señalados en el escrito inicial”

“Artículo 41. Valoración de las medidas adoptadas

El tribunal de juicio en la oportunidad en la que deba declararse abierto el debate, luego de oír a las partes se pronunciará en forma motivada sobre la procedencia de mantener, modificar o suprimir todas o algunas de las medidas de protección de las víctimas, testigos y demás sujetos procesales, acordadas por el juez o jueza de control.

El tribunal de juicio se pronunciará en forma motivada sobre la adopción de nuevas medidas de protección que considere necesarias con la finalidad de salvaguardar la vida e integridad física de las víctimas, testigos y demás sujetos procesales, para lo cual habrá valorado con anterioridad, las circunstancias que pudieran justificar la adopción de tales medidas, previa opinión del Ministerio Público.

Contra la decisión que dicte el tribunal de juicio procederá recurso (sic) revocación.”

La primera norma transcrita dispone que las medidas de protección tendrán una duración máxima de un año, sin perjuicio de que puedan ser prorrogadas. Asimismo, establece que la prórroga de las medidas de protección será acordada de oficio por el órgano jurisdiccional, o a solicitud del Ministerio Público, de la víctima, testigo y demás sujetos procesales amparados por la medida.

Los artículos 32 y 33 tildados de inconstitucionales establecen la oportunidad para solicitar las medidas de protección y el órgano competente para dictarlas.

Finalmente, el artículo 41, indica que, cuando el juez de control impone una medida de protección, ésta puede ser revisada por el tribunal de enjuiciamiento, con el fin de mantenerla, modificarla o suprimirla.

Este Tribunal Pleno estima que es esencialmente **fundado** el concepto de invalidez planteado.

Para exponer las razones que respaldan la conclusión apuntada, es necesario conocer la naturaleza y los fines que el Poder Reformador le imprimió al proceso penal.

Cabe señalar que en relación con el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución este Tribunal ya se ha pronunciado al resolver, por unanimidad de votos, la acción de inconstitucionalidad 12/2014⁴, por lo que el estudio se hará atendiendo a dicho precedente.

Para lo cual, es conveniente tener presente el texto del artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Federal, cuyo tenor es el siguiente:

“Art. 73.- El Congreso tiene facultad:

[...]

XXI.- Para expedir:

(REFORMADO, D.O.F. 2 DE JULIO DE 2015)

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

***En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales; [...]* “**

De conformidad con este precepto, cuyo actual contenido se introdujo a la Constitución mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de octubre de dos mil trece, el Congreso de la Unión será competente para expedir la legislación única en materia procedimental penal, de procedimientos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República, excluyendo de esta forma la concurrencia de los Estados para legislar al respecto.

La citada reforma constitucional tuvo como finalidad la unificación de las normas aplicables a todos los procesos penales a fin de hacer operativo el nuevo sistema de justicia penal a nivel nacional.

Así pues, la reforma se inserta en el marco de transición del modelo de justicia penal preponderantemente inquisitorio a uno acusatorio y oral, pues de la experiencia de los estados en los que se han emitido las normas procesales aplicables a dicho sistema, se advierte que resulta necesaria la homogeneidad normativa

⁴ Resuelta el 7 de julio de 2015.

para la eficaz operatividad del sistema, toda vez que las profundas diferencias entre una entidad y otra impactan en la calidad de la justicia, en tanto la interpretación de las figuras y la implementación en sí, ha quedado a discreción de cada autoridad local.

En términos del régimen transitorio⁵ dicha reforma entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, esto es, el nueve de octubre de dos mil trece, señalando como fecha máxima de entrada en vigor de la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos y de ejecución de penas que debería expedir el Congreso de la Unión, el dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

De acuerdo con lo anterior, a partir de la fecha de entrada en vigor del Decreto de reforma constitucional en el que se faculta de manera exclusiva al Congreso de la Unión para legislar sobre determinada materia, los Estados ya no pueden normar al respecto, como lo venían haciendo en términos del artículo 124 constitucional; pues ya sólo podrán ejercer las facultades que en términos del régimen de concurrencia se les reconozcan.

Si bien, como se señaló, con motivo de la entrada en vigor de la reforma constitucional, los Estados han dejado de tener competencia para legislar sobre materia procedimental penal, mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas, hasta en tanto entre en vigor la legislación única, pueden seguir aplicando la legislación local expedida con anterioridad a esa fecha.

Esto se corrobora con el contenido del artículo Tercero transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales⁶, conforme con el cual, los procedimientos penales que a la entrada en vigor se encuentren en trámite continuarán su sustanciación en términos de la legislación aplicable en el momento de su inicio.

Ahora, el Congreso de la Unión en ejercicio de la citada atribución expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el cinco de marzo de dos mil catorce, estableciendo que su entrada en vigor se hará de manera gradual sin que pueda exceder del dieciocho de junio de dos mil dieciséis, en los mismos términos del transitorio constitucional a que se hizo referencia⁷.

De acuerdo con su artículo 2o. el objeto del Código es establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos⁸, por lo que todos los aspectos que dentro de esos rubros se encuentren ahí regulados, no pueden ser parte de las normas estatales, ni siquiera en forma de reiteración, en tanto que el Código Nacional es de observancia general en toda la República, para los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales⁹.

⁵ "TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con las disposiciones previstas en los artículos siguientes.

SEGUNDO. La legislación única en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto, entrará en vigor en toda la República a más tardar el día dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

La legislación vigente en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas expedida por el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal continuará en vigor hasta que inicie la vigencia de la legislación que respecto de cada una de dichas materias expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto.

TERCERO. Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación procedimental penal que establece el presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de iniciarse dichos procedimientos."

⁶ "ARTÍCULO TERCERO. Abrogación

El Código Federal de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1934, y los de las respectivas entidades federativas vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, para efectos de su aplicación en los procedimientos penales iniciados por hechos que ocurran a partir de la entrada en vigor del presente Código, quedarán abrogados, **sin embargo respecto a los procedimientos penales que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.**

Toda mención en otras leyes u ordenamientos al Código Federal de Procedimientos Penales o a los códigos de procedimientos penales de las entidades federativas que por virtud del presente Decreto se abrogan, se entenderá referida al presente Código."

⁷ TRANSITORIOS

"ARTÍCULO PRIMERO. Declaratoria

Para los efectos señalados en el párrafo tercero del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se declara que la presente legislación recoge el sistema procesal penal acusatorio y entrará en vigor de acuerdo con los artículos siguientes."

"ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencia

Este Código entrará en vigor a nivel federal gradualmente en los términos previstos en la Declaratoria que al efecto emita el Congreso de la Unión previa solicitud conjunta del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de Gobernación y de la Procuraduría General de la República, **sin que pueda exceder del 18 de junio de 2016.**

En el caso de las Entidades federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas.

En todos los casos, entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores y la entrada en vigor del presente Código deberán mediar sesenta días naturales."

⁸ "Artículo 2o. Objeto del Código

Este Código tiene por objeto **establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos**, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte."

⁹ "Artículo 1o. Ámbito de aplicación

Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, por los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte."

En el caso particular, los artículos impugnados regulan las medidas de protección dentro del procedimiento penal, no obstante que en el Código Nacional de Procedimientos Penales, específicamente en los artículos 137 y 139 se establecen los supuestos legales relativos a la duración, oportunidad, órgano competente y valoración, por lo que es evidente que se invadió la competencia del Congreso de la Unión, como se advierte del siguiente cuadro comparativo:

Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Proceso Penal en el Estado de San Luis Potosí.	Código Nacional de Procedimientos Penales.
“Artículo 27. Duración de las medidas de protección. Las medidas de protección tendrán <u>una duración máxima de un año</u>, sin perjuicio de que puedan ser prorrogadas y las mismas serán decretadas por el órgano jurisdiccional correspondiente, determinando las circunstancias de modo, lugar y tiempo de acuerdo con la evaluación que realice el juez o jueza competente que conozca el caso y previa opinión del Ministerio Público, sin perjuicio del derecho de defensa del imputado o imputada, acusado o acusada. En tanto se aprueba la prórroga antes señalada se mantendrán las medidas de protección. La prórroga de las medidas de protección será acordada de oficio por el órgano jurisdiccional, o a solicitud del Ministerio Público, de la víctima, testigo y demás sujetos procesales amparados por la medida. Artículo 32. Oportunidad Las medidas de protección previstas en esta Ley serán <u>solicitadas por el Ministerio Público desde la fase de investigación y hasta que concluya el proceso, y las mismas serán decretadas por el órgano jurisdiccional competente</u>, determinando las circunstancias de modo, lugar y tiempo en que deberán aplicarse. En los casos en los que aún no se haya iniciado la investigación, cuando lo considere necesario, el Ministerio Público solicitará al órgano jurisdiccional que decrete una medida de protección a la víctima del delito o testigos, cuando éstos así lo requieran, a efecto de garantizar su integridad física y la de sus familiares, con ocasión a la futura presentación de la denuncia o aportación de información sobre el hecho punible.” Artículo 33. Órgano jurisdiccional competente La competencia para dictar las medidas de protección previstas en la presente Ley corresponderá, previa solicitud del Ministerio Público, al órgano jurisdiccional competente. Artículo 41. Valoración de las medidas adoptadas El tribunal de juicio en la oportunidad en la que deba declararse abierto el debate, luego de oír a las partes se pronunciará en forma motivada sobre la procedencia de mantener, modificar o suprimir todas o algunas de las medidas de protección de las víctimas, testigos y demás sujetos procesales, acordadas por el juez o jueza de control. El tribunal de juicio se pronunciará en forma motivada sobre la adopción de nuevas medidas de protección que considere necesarias con la finalidad de salvaguardar la vida e integridad física de las víctimas, testigos y demás sujetos procesales, para lo cual habrá valorado con anterioridad, las circunstancias que pudieran justificar la adopción de tales medidas, previa opinión del Ministerio Público.	Artículo 139. Duración de las medidas de protección y providencias precautorias. La imposición de las medidas de protección y de las providencias precautorias tendrá <u>una duración máxima de sesenta días naturales, prorrogables hasta por treinta días</u>. Cuando hubiere desaparecido la causa que dio origen a la medida decretada, el imputado, su Defensor o en su caso el Ministerio Público, podrán solicitar al Juez de control que la deje sin efectos. Artículo 137. <u>El Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará</u> fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido. Son medidas de protección las siguientes: [...] [...] Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en las fracciones I, II y III deberá celebrarse audiencia en la que el juez podrá cancelirlas, o bien, ratificarlas o modificarlas mediante la imposición de las medidas cautelares correspondientes.

Precisado lo anterior, debe considerarse que el Congreso Local invadió la competencia del Congreso de la Unión al emitir los artículos impugnados de la Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Proceso Penal en el Estado de San Luis Potosí, con los cuales se pretende regular la vigencia, oportunidad, así como la cancelación, modificación o ratificación de las medidas de protección.

Conviene recordar que este Tribunal Pleno ya ha establecido que el artículo Octavo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales¹⁰ al señalar que **“...la Federación y las entidades federativas deberán publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resulten necesarias para la implementación de este ordenamiento.”**; solamente les permite a ambos niveles de gobierno a expedir estrictamente la legislación de carácter instrumental que permita dar efectividad a lo dispuesto en dicho Código, es decir, sí y sólo si constituye un medio para la consecución de sus fines.

En efecto, en un sentido gramatical, un instrumento es la **“Cosa o persona de que alguien se sirve para hacer algo o conseguir un fin.”**; de manera que la emisión de la legislación instrumental que se ordena de ningún modo autoriza a la Federación o a los Estados a crear nuevas figuras jurídicas imprevistas en el propio Código, o bien, a recomponer las ya existentes con nuevas condiciones para su realización, tales como serían, por ejemplo, la introducción de más o menos requisitos para su ejecución; distintos plazos para su dictado, tratándose de facultades, o para su ejercicio, tratándose de derechos; la ampliación o disminución de sus destinatarios; el establecimiento de nuevos medios de defensa; la ampliación o reducción de los supuestos de procedencia de los recursos ya instituidos; la asignación o redistribución de competencias; y con cualquiera otra modalidad cuyo fin desborde la idea de servir de vehículo para materializar lo ordenado por la codificación nacional procedimental penal.

Además, debe tenerse presente que el mencionado artículo Octavo transitorio solamente autorizó la emisión de las normas **“...que resulten necesarias...”**; esto es, las exclusivamente indispensables para que lo dispuesto en el propio Código se pudiera implementar, verbo este último en el que semánticamente reside la noción de **“Poner en funcionamiento o aplicar métodos, medidas, etc., para llevar algo a cabo.”**; significado que pone freno a la libertad del legislador para pretender perfeccionar el contenido del Código Nacional, porque esto llevaría nuevamente al indeseado rompimiento de la uniformidad normativa que se quiso alcanzar, pues si bien como toda obra legal el texto del Código es perfectible, o podría requerir en un futuro de ajustarse a la realidad cambiante del país, lo cierto es que desde el Dictamen de la Cámara de Senadores que dio lugar a la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2013, se razonó con toda claridad que resulta necesario que las instituciones de procuración e impartición de justicia cuenten con un sistema de justicia penal acorde con la realidad del país, armónico y homogéneo en cuanto al diseño procedimental, a fin de generar una mayor uniformidad y coherencia en la forma en que se desahogan los procedimientos penales, en la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias, así como en la ejecución de las penas; todo ello para cumplir con seis objetivos básicos, a saber: a) Una adecuada sistematización y homogeneidad de criterios legislativos; b) Condiciones adecuadas para la construcción de una política criminal, coherente, articulada e integral; c) Una mayor y mejor coordinación entre las instancias encargadas de la procuración de justicia; d) Mayor certeza para el gobernado respecto a cuáles son las normas penales de naturaleza adjetiva a observar en todo el país; e) Una disminución en los índices de corrupción e impunidad, al existir menores resquicios legales con relación a la actual dispersión de normas; y f) Criterios judiciales más homogéneos.

En este orden de ideas, en el caso de las disposiciones impugnadas, no pueden considerarse normas complementarias, en términos del Artículo Octavo transitorio mencionado, pues en ellas se regulan las medidas de protección, como el plazo, la duración, así como el órgano competente para dictarlas, por lo que de ninguna manera se está legislando sobre cuestiones propiamente instrumentales para la implementación del Código Nacional, sino que más bien se volvieron a redactar disposiciones, con distintos matices, que ya fueron objeto de regulación en la legislación única en materia procedimental penal.

Por todo lo anterior, este Tribunal Pleno constata que los artículos 27, 32 y 33 y 41 de la Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Proceso Penal en el Estado de San Luis Potosí vulneran el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Federal, toda vez que el legislador local no tiene facultad para emitir disposiciones adjetivas penales y los referidos artículos establecen las medidas de protección procedentes en el procedimiento penal.

En ese sentido, procede declarar la invalidez de los artículos 27, 32, 33 y 41 de la Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Proceso Penal en el Estado de San Luis Potosí, publicadas en el periódico oficial local el diecisiete de septiembre de dos mil catorce.

¹⁰ TRANSITORIO

“ARTÍCULO OCTAVO. Legislación complementaria.

En un plazo que no exceda de doscientos setenta días naturales después de publicado el presente Decreto, la Federación y las entidades federativas deberán publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resulten necesarias para la implementación de este ordenamiento.”

Este Alto Tribunal ha resuelto en forma similar al conocer de los siguientes asuntos:

No. de expediente	Sesión	Legislación estatal impugnada	Votación
106/2014	28 marzo 2016	Ley para la Protección a Testigos y Sujetos Intervinientes en el Procedimiento Penal en el Estado de Colima.	Unanimidad de 10 votos.
29/2015	11 abril 2016	Ley para la Protección de Personas que Intervienen en los Procedimientos Penales en el Estado de Zacatecas.	Unanimidad de 10 votos.

NOVENO. Presunta inconstitucionalidad del artículo 49 de la Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Proceso Penal en el Estado de San Luis Potosí.

De igual manera, se estima fundado el concepto de invalidez relativo a la inconstitucionalidad del artículo 49 de la Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Proceso Penal en el Estado de San Luis Potosí, por contravenir al artículo 73, fracción XXI, inciso b), constitucional.

El artículo 49 cuestionado a la letra dispone:

“Artículo 49. Procedencia del programa

El Programa tendrá aplicación exclusivamente para aquellos casos en los que se encuentren relacionadas personas que estén en una situación de riesgo por su participación de forma directa o indirecta en un procedimiento penal que verse sobre delitos graves o delincuencia organizada.

El Programa establecerá cuando menos los requisitos de ingreso, terminación, mecanismos de protección para la persona, así como los apoyos para solventar sus necesidades personales básicas cuando por su intervención en el Procedimiento Penal así se requiera.”

La parte actora afirma que el artículo 49 impugnado resulta inconstitucional, toda vez que, con base en el artículo 73, fracción XXI, inciso b), constitucional, la facultad para normar lo relativo a la materia de delincuencia organizada es exclusiva del ámbito federal.

En cuanto a este planteamiento, debe señalarse que el Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 20/2014 y su acumulada 21/2014, el doce de mayo de dos mil quince, determinó lo siguiente:

“En cuanto a la materia de delincuencia organizada, este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 21/2013 determinó que:

De conformidad con el artículo 73, fracción XXI, inciso b) de la Constitución Federal, la competencia constitucional para legislar en materia de delincuencia organizada corresponde en forma exclusiva al Congreso de la Unión, órgano que al reglamentar dicho precepto constitucional, emitió una ley de carácter federal, con lo que eliminó la posibilidad de que las entidades federativas puedan normar sobre dicha materia, ya sea sustantiva o adjetivamente, pues a diferencia de una ley general, en aquélla no es dable establecer una habilitación legislativa en favor de las entidades.

a) La regulación de la delincuencia organizada se federalizó, la cual definida por el artículo 16 constitucional como ‘una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia,’ en

sí misma constituye un tipo penal autónomo¹¹ en términos del artículo 2o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada reglamentaria de la materia¹².

- b) *Conforme a los artículos 3o¹³ en relación con el 2o, fracción V, de la citada Ley Federal, los delitos expresamente previstos en dicha fracción, serán del conocimiento de la autoridad federal, cuando además de cometerse por un miembro de la delincuencia organizada, el Ministerio Público de la Federación ejerza la facultad de atracción. En caso contrario, esto es, cuando no se ejerza la facultad de atracción, la parte operativa corresponderá a las entidades federativas.*
- c) *Sin embargo, toda vez que desde la Constitución Federal se reservó la facultad legislativa en la materia a la Federación, el margen de actuación por parte de las autoridades de las entidades federativas en las hipótesis de la fracción V a que se hizo referencia, se encuentra limitado a la investigación, persecución, procesamiento y sanción de esos delitos, sin que puedan legislar al respecto."*

Dicho asunto se aprobó de la siguiente manera:

"Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo obligado por la mayoría, Silva Meza obligado por la mayoría, Medina Mora I. obligado por la mayoría, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán con precisiones y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su segunda parte concerniente al sistema de distribución competencial entre la Federación y las entidades federativas en materia de delincuencia organizada."

Atendiendo al criterio transcrito, debe declararse la invalidez del artículo 49 de la Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Proceso Penal en el Estado de San Luis Potosí, toda vez que el legislador local estableció que el Programa tendrá aplicación exclusivamente para aquellos casos en los que se encuentren relacionadas personas que estén en una situación de riesgo por su participación de forma directa o indirecta en un procedimiento penal que verse sobre delitos graves o delincuencia organizada.

¹¹ Según lo consideró la Primera Sala de este Alto Tribunal, especializada en materia penal, al resolver el amparo en revisión 740/2011, cuyo criterio se comparte por este Pleno.

¹² "Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 a 139 Ter, financiamiento al terrorismo y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; el previsto en la fracción IV del artículo 368 Quáter en materia de hidrocarburos; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y el previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;

II. Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

III. Tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 159 de la Ley de Migración;

IV. Tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis de la Ley General de Salud;

V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; Tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y Robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal;

VI. Delitos en materia de trata de personas, previstos y sancionados en el Título Segundo de la Ley General para Combatir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, excepto en el caso de los artículos 32, 33 y 34 y sus respectivas tentativas punibles.

VII. Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

¹³ "Artículo 3o.- Los delitos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del artículo anterior, que sean cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada, serán investigados, perseguidos, procesados y sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley.

Los delitos señalados en las fracciones V y VII de dicho artículo lo serán únicamente si, además de cometerse por un miembro de la delincuencia organizada, el Ministerio Público de la Federación ejerce la facultad de atracción. En este caso, el Ministerio Público de la Federación y las autoridades judiciales federales serán las competentes para conocer de tales delitos. Bajo ninguna circunstancia se agravarán las penas previstas en las legislaciones de las entidades federativas."

Ello es así, en virtud de que constituye una invasión a la esfera de facultades del Congreso de la Unión, pues conforme se ha señalado, el legislador local es incompetente para legislar en materia de delincuencia organizada, al haber quedado reservada exclusivamente para el Congreso de la Unión mediante las reformas realizadas a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Federal publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho.

Por otra parte, este Tribunal Pleno determina que también es fundado el argumento de la parte actora en cuanto a que el artículo 49 impugnado es violatorio de lo previsto por el diverso 20, Apartado C, fracción V, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que se limita el derecho constitucional a la protección en el proceso penal a ciertos casos, no obstante que la Carta Magna no distingue entre la clase de delitos para proceder a la protección.

En efecto, el artículo 20, Apartado C, fracción V, párrafo segundo, constitucional establece:

“[...]

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE PÁRRAFO, VER ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL D.O.F. DE 14 DE JULIO DE 2011, QUE MODIFICA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 14 DE JULIO DE 2011)

V. [...]

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

[...]”

De la lectura de la disposición constitucional se desprende que no existe limitación ni restricción de la protección en el proceso penal en función del delito que se persigue, en cambio, el artículo 49 de la legislación local impugnada establece que las personas podrán formar parte del programa de protección sólo si el proceso está relacionado con un delito grave o con delincuencia organizada.

Lo anterior conduce a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación a determinar que el artículo impugnado es inconstitucional al condicionar el derecho a la protección de las personas que intervienen en el procedimiento penal del Estado de San Luis Potosí atendiendo al tipo de delito por el cual se sigue el procedimiento penal y, por ende, declarar la invalidez total de la norma en cuestión.

DÉCIMO. Efectos. Conforme al artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben señalarse los efectos de la invalidez decretada.

La declaración de invalidez decretada respecto de los artículos 27, 32, 33, 41 y 49 de la Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Proceso Penal en el Estado de San Luis Potosí surtirá sus efectos consistentes en su expulsión del orden jurídico, a partir de la notificación de los puntos resolutivos de este fallo al Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 27, 32, 33, 41 y 49, de la Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Proceso Penal en el Estado de San Luis Potosí, publicada en el periódico oficial de la entidad el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de este fallo al Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en términos del considerando Décimo de esta sentencia.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, y en el Semanario Judicial de la Federación y en su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Cossío Díaz, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación, a los conceptos de invalidez, a la contestación del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, a la contestación del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí y a las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas apartándose de algunas consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I. con precisiones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Cossío Díaz, respecto del considerando octavo, relativo a la presunta inconstitucionalidad de los artículos 27, 32, 33 y 41 de la Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Proceso Penal en el Estado de San Luis Potosí, por contravenir al artículo 73, fracción XXI, inciso c), constitucional, consistente en declarar la invalidez de los citados artículos 27, 32, 33 y 41.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente en funciones Cossío Díaz, respecto del considerando noveno, relativo a la presunta inconstitucionalidad del artículo 49 de la Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Proceso Penal en el Estado de San Luis Potosí, consistente en declarar la invalidez del citado artículo 49, con base en los dos argumentos de incompetencia —de medida cautelar genérica y de delincuencia organizada— y por ser violatorio del artículo 20, apartado c), fracción V, párrafo segundo, constitucional. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra. Los señores Ministros Pardo Rebolledo y Medina Mora I. anunciaron voto concurrente minoritario.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Cossío Díaz, respecto del considerando décimo, relativo a los efectos.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Cossío Díaz.

Los señores Ministros Presidente Luis María Aguilar Morales y Margarita Beatriz Luna Ramos no asistieron a la sesión de dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, el primero por desempeñar una comisión oficial y la segunda por gozar de vacaciones, al haber integrado la Comisión de Receso correspondiente al Segundo Período de Sesiones de dos mil dieciséis.

Dada la ausencia del señor Ministro Presidente Aguilar Morales, el señor Ministro Cossío Díaz asumió la Presidencia del Tribunal Pleno en su carácter de decano para el desarrollo de esta sesión, en atención a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El señor Ministro Presidente en funciones Cossío Díaz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados, dejando a salvo el derecho de los señores Ministros de formular los votos que consideren pertinentes. Doy fe.

Firman los señores Ministro Presidente en funciones y Ministra encargada del engrose, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

El Ministro Presidente en Funciones: **José Ramón Cossío Díaz**.- Rúbrica.- La Ministra Encargada del Engrose: **Norma Lucía Piña Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos: **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de quince fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original de la sentencia de dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 102/2014. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 102/2014.

En sesión de dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, el Tribunal Pleno determinó declarar la invalidez de los artículos 27¹, 32², 33³, 41⁴ y 49⁵ de la Ley para la Protección de Personas que intervienen en el proceso penal del Estado de San Luis Potosí, por considerar que los preceptos impugnados, al regular cuestiones de proceso penal, relativas a la duración, oportunidad, órgano competente, valoración, cancelación, modificación y ratificación de las medidas de protección, invadían la competencia del Congreso de la Unión para legislar al respecto, al encontrarse regulado en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Específicamente en relación con el artículo 32, si bien compartí la conclusión a la que arribó el Tribunal Pleno en el sentido de declararlo inconstitucional, lo cierto es que considero que en la segunda parte del precepto se presenta un supuesto un poco diferente a los que han sido resueltos con anterioridad, pues se hace referencia a casos en los que será posible solicitar medidas de protección cuando no se haya iniciado la investigación pero se considere necesaria la protección de la víctima del delito o de los testigos, a efecto de garantizar su integridad física y la de sus familiares, con ocasión de la futura presentación de la denuncia o aportación de información sobre el hecho punible.

Si bien se podría llegar a considerar que se trata de actos extraprocesales ya que se realizan incluso antes de que inicie la investigación, lo cierto es que son de naturaleza procedimental al requerir la intervención de un juez para que las medidas de protección puedan ser dictadas (lo que implica generar una atribución o competencial al órgano jurisdiccional); razón por la cual, su regulación debe ser desarrollada de forma exclusiva por el Congreso de la Unión.

Con esta precisión comparto la decisión alcanzada en este asunto.

Atentamente

El Ministro, **José Fernando Franco González Salas**. - Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto concurrente formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas, en relación con las sentencia de dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 102/2014. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete.- Rúbrica.

¹ Artículo 27. Duración de las medidas de protección

Las medidas de protección tendrán una duración máxima de un año, sin perjuicio de que puedan ser prorrogadas y las mismas serán decretadas por el órgano jurisdiccional correspondiente, determinando las circunstancias de modo, lugar y tiempo de acuerdo con la evaluación que realice el juez o jueza competente que conozca el caso y previa opinión del Ministerio Público, sin perjuicio del derecho de defensa del imputado o imputada, acusado o acusada. En tanto se aprueba la prórroga antes señalada se mantendrán las medidas de protección.

La prórroga de las medidas de protección será acordada de oficio por el órgano jurisdiccional, o a solicitud del Ministerio Público, de la víctima, testigo y demás sujetos procesales amparados por la medida.

² Artículo 32. Oportunidad

Las medidas de protección previstas en esta Ley serán solicitadas por el Ministerio Público desde la fase de investigación y hasta que concluya el proceso, y las mismas serán decretadas por el órgano jurisdiccional competente, determinando las circunstancias de modo, lugar y tiempo en que deberán aplicarse.

En los casos en los que aún no se haya iniciado la investigación, cuando lo considere necesario, el Ministerio Público solicitará al órgano jurisdiccional que decrete una medida de protección a la víctima del delito o testigos, cuando éstos así lo requieran, a efecto de garantizar su integridad física y la de sus familiares, con ocasión a la futura presentación de la denuncia o aportación de información sobre el hecho punible.

³ Artículo 33. Órgano jurisdiccional competente

La competencia para dictar las medidas de protección previstas en la presente Ley corresponderá, previa solicitud del Ministerio Público, al órgano jurisdiccional competente.

⁴ Artículo 41. Valoración de las medidas adoptadas

El tribunal de juicio en la oportunidad en la que deba declararse abierto el debate, luego de oír a las partes se pronunciará en forma motivada sobre la procedencia de mantener, modificar o suprimir todas o algunas de las medidas de protección de las víctimas, testigos y demás sujetos procesales, acordadas por el juez o jueza de control.

El tribunal de juicio se pronunciará en forma motivada sobre la adopción de nuevas medidas de protección que considere necesarias con la finalidad de salvaguardar la vida e integridad física de las víctimas, testigos y demás sujetos procesales, para lo cual habrá valorado con anterioridad, las circunstancias que pudieran justificar la adopción de tales medidas, previa opinión del Ministerio Público.

Contra la decisión que dicte el tribunal de juicio procederá recurso revocación.

⁵ Artículo 49. Procedencia del programa

El Programa tendrá aplicación exclusivamente para aquellos casos en los que se encuentren relacionadas personas que estén en una situación de riesgo por su participación de forma directa o indirecta en un procedimiento penal que verse sobre delitos graves o delincuencia organizada.

El Programa establecerá cuando menos los requisitos de ingreso, terminación, mecanismos de protección para la persona, así como los apoyos para solventar sus necesidades personales básicas cuando por su intervención en el Procedimiento Penal así se requiera.

VOTO CONCURRENTES QUE FORMULAN LOS SEÑORES MINISTROS JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO Y EDUARDO MEDINA MORA I., EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 102/2014, PROMOVIDA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

No obstante que votamos a favor del sentido de la resolución del asunto indicado, respetuosamente queremos explicar las particularidades que concurrieron en el caso y que nos llevaron a diferir de algunos aspectos del considerando noveno de la sentencia.

En el referido apartado considerativo noveno, se examinó la regularidad constitucional del artículo 49 de la Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Proceso Penal en el Estado de San Luis Potosí publicada en el periódico oficial de la entidad el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, el cual dispone:

“Artículo 49. Procedencia del programa

El Programa tendrá aplicación exclusivamente para aquellos casos en los que se encuentren relacionadas personas que estén en una situación de riesgo por su participación de forma directa o indirecta en un procedimiento penal **que verse sobre delitos graves o delincuencia organizada**.

El Programa establecerá cuando menos los requisitos de ingreso, terminación, mecanismos de protección para la persona, así como los apoyos para solventar sus necesidades personales básicas cuando por su intervención en el Procedimiento Penal así se requiera”. (Énfasis añadido).

El proyecto que se sometió a consideración del Tribunal Pleno propuso declarar fundados los conceptos de invalidez formulados por el actor, por dos razones fundamentales, a saber:

- a) Porque el artículo impugnado al regular la aplicación del programa de protección a personas que se encuentran en situación de riesgo por su participación en forma directa o indirecta en un procedimiento penal que verse sobre delitos de **delincuencia organizada**, invadió la esfera de facultades del Congreso de la Unión, pues conforme al artículo 73, fracción XXI de la Constitución Federal, corresponde en exclusiva a dicho ente federal legislar en materia de “delincuencia organizada”.
- b) Porque el artículo controvertido al condicionar la aplicación de dicho programa de protección a personas que se encuentran en riesgo por su participación en un procedimiento penal que verse sobre **delitos graves**, vulnera el artículo 20, apartado C, fracción V, párrafo segundo de la Constitución Federal, dado que limita el derecho constitucional a la protección en el proceso penal sólo a delitos graves, cuando la Constitución no distingue entre determinada clase de delitos para acceder a dicha protección.

La señora Ministra y los señores Ministros que integramos el Tribunal Pleno en sesión de dieciséis de mayo de dos mil diecisiete coincidimos en que la norma impugnada adolece de los dos vicios de inconstitucionalidad apuntados. No obstante, las posturas se dividieron al debatir los alcances que deberían asignarse a la decisión, pues en este punto se identificaron dos alternativas: **1)** declarar la invalidez parcial del artículo cuestionado y **2)** declarar su invalidez total.

1) Invalidez parcial

Para esta postura, el artículo 49 de la Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Proceso Penal en el Estado de San Luis Potosí debía invalidarse *parcialmente*, porque:

- i) El vicio de inconstitucionalidad se eliminaría invalidando las porciones normativas siguientes: “exclusivamente” y “que verse sobre delitos graves o delincuencia organizada”, porque de esa manera la disposición legal queda abierta a cualquier delito, como lo dispone el texto constitucional.

- ii) Los vicios de inconstitucionalidad no se presentan en el segundo párrafo del invocado artículo 49, dado que en esta parte el legislador traza lineamientos operativos para hacer efectivo el programa de protección que regula.

2) Invalidez total

En cambio, para esta alternativa, el precepto legal impugnado debía invalidarse *totalmente*, dado que:

- i) No bastaría con eliminar las porciones normativas “sobre delitos graves o delincuencia organizada”, porque de hacerlo se modificaría el ámbito de aplicación del precepto legal, es decir, se alteraría la voluntad expresa del legislador secundario.
- ii) La expresión “exclusivamente” que contiene el precepto legal controvertido revela que la intención del legislador fue establecer la procedencia del programa de protección sólo para delitos graves y delincuencia organizada.

En estos casos el Tribunal Pleno, en diversos asuntos, ha reiterado que cuando en el asunto se advierte una clara expresión de la voluntad del legislador, la decisión debe ser en el sentido de invalidar el precepto normativo, para dejar al legislador en la posibilidad de volver a legislar, en los términos que considere pertinentes.

Frente a las indicadas alternativas de invalidez, de los nueve Ministros que integraron el Tribunal Pleno, cinco manifestaron su intención de votar a favor de la propuesta modificada del proyecto: por la invalidez total del invocado artículo 49; mientras que los que suscribimos este voto de minoría, al igual que los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán, expresamos nuestra intención de voto por la invalidez parcial del artículo impugnado.

A partir de esta votación dividida, se expuso que de acuerdo con los precedentes del Tribunal Pleno, en estos casos los votos formulados por la invalidez total debían sumarse a los votos de la invalidez parcial; sin embargo, también se señaló que, en el caso, no se trataba de una cuestión de que, quien estaba por la invalidez del todo, estaba, por mayoría de razón, por la invalidez de una parte y se destacó que, de prevalecer la invalidez parcial del precepto legal examinado, se generaría un precedente atípico en la medida en que la decisión del asunto se justificaría por una votación minoritaria, dado que cinco de los señores Ministros aclararían en su respectivo voto concurrente que para ellos la norma legal debía invalidarse totalmente.

Pues bien, los que suscribimos este voto minoritario estamos convencidos de que para subsanar los vicios de inconstitucionalidad basta con invalidar parcialmente el artículo impugnado, esto es, anular la porciones normativas “exclusivamente” y “que verse sobre delitos graves o delincuencia organizada”, porque de esa manera la disposición legal queda abierta a cualquier delito y, en este sentido, es acorde con lo dispuesto en la Constitución Federal.

No obstante, dadas las particularidades apuntadas, para efectos prácticos, es decir, con el ánimo de alcanzar una votación calificada que permitiera expulsar del ordenamiento legal un precepto contrario a la Norma Fundamental, nos sumamos a la posición de invalidar totalmente el artículo 49 de la Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Proceso Penal en el Estado de San Luis Potosí.

El Ministro, **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Rúbrica.- El Ministro, **Eduardo Medina Mora I**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto concurrente formulado por los señores Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Eduardo Medina Mora I., en relación con la sentencia de dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 102/2014. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado de Circuito
Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito
Puebla, Puebla
EDICTO

Disposición Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito, Amparo Directo DT-402/2017, quejoso BERNARDO PADILLA PADILLA, autoridad responsable Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla, expediente laboral D-1/168/2014, emplace por edictos al tercero interesado FLECHA AZUL, para que en un término de treinta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación, deduzca sus derechos ante este tribunal colegiado, sito en Boulevard Hermanos Serdán, número dos, segundo piso, colonia Real del Monte, en la ciudad de Puebla, Puebla, edicto que será publicado por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional. Copia demanda disposición en Secretaría de Acuerdos.

Puebla, Pue., a 18 de octubre de 2017
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materia de Trabajo del Sexto Circuito.
Lic. Claudia Isela Zamorano Villanueva.
Rúbrica.

(R.- 458446)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 768/2017-9
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO CUARTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

En proveído de **veinticinco de octubre de dos mil diecisiete**, dictado en los autos del juicio de amparo número **768/2017-9**, promovido por YANG HYEON JUNG Y ALBERTO CABRERA ÁVILA, contra actos del Juez Décimo Noveno Penal de la Ciudad de México y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos a las terceras interesadas "ABC" (víctima de identidad reservada), SANGHEE SEO, SUMI JIN, SO YOUNG LEE, SHIHO JUNG Y HYUNJIN KIM, con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en este Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo Penal en la Ciudad de México, copia simple de la demanda de garantías; asimismo, se les concede un plazo de **30 días** contados **a partir de la última publicación** para que comparezcan a juicio a deducir sus derechos y **señalen domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de México; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, **se le practicarán por medio de lista**

Atentamente
México, D.F., a 25 de octubre de 2017.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Lic. Alejandro Alberto Guzmán Jiménez.
Rúbrica.

(R.- 458658)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
24 Morelia, Mich. 24
Causa Penal II-63/2016
EDICTO

Erick German Figueroa Anaya, Juan Pablo Lozano de Paz y Luis Alberto Calva Luviano

En los autos que integran el proceso **II-63/2016**, instruido contra **María Antonieta Luna Avalos**, por la comisión del delito **contra la salud y otro**, se señalaron las **diez horas del doce de diciembre de dos mil diecisiete**, para el desahogo de los careos procesales entre el encausado **Edgar Augusto Ramírez Haro**, con los elementos aprehensores **Lozano de Paz Juan Pablo, Figueroa Anaya Erick Germán y Calva Luviano Luis Alberto**; para que comparezcan ante este juzgado ubicado en la calle Lacas de Uruapan, número 31, colonia Vasco de Quiroga, en esta ciudad, en la horas y fechas señaladas, toda vez que se desconoce su domicilio, y para el caso de que el ateste no comparezca, se ordena el desahogo de los citados careos de manera supletoria.

Atentamente
Morelia, Mich., 09 de octubre de 2017
La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito
en el Estado de Michoacán.
Lic. Oscar Hernández García.
Rúbrica.

(R.- 458796)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito
en Coatzacoalcos, Ver.
EDICTO

Elda Giani Cruz Manuel.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 649/2017-I, del índice de este juzgado, promovido por María Teresa Manuel Mora, se ordenó emplazarle por medio de EDICTOS por desconocerse su domicilio, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior que se editan en la Ciudad de México; así como en los ESTRADOS de este Tribunal, haciéndole saber que está a su disposición en la secretaría de este juzgado la copia simple de la demanda de amparo, y que tiene expedito su derecho para comparecer a este tribunal a deducir sus derechos si a sus intereses conviene, y que la audiencia constitucional se celebrará a las CATORCE HORAS DEL DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Atentamente.
Coatzacoalcos, Veracruz, 10 de octubre de 2017.
El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito
en el Estado de Veracruz.
Daniel Enrique Olán Campos.
Rúbrica.

(R.- 458797)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO

YINA ELIZABETH ZÚÑIGA DE AVELAR.

En los autos del juicio de amparo directo 289/2017, promovido por Daniel Frausto Gómez, en contra de la resolución dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca penal 1557/2014, por auto dictado el día de hoy ordenó se emplace a Yina Elizabeth Zúñiga de Avelar, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excelsior), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, en su Título Quinto que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de

publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales en los artículos 239 a 244 del citado Acuerdo General, en relación con el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo, a partir del trece de noviembre del año en curso.

Mexicali, B.C. a 19 de octubre de 2017.
Secretaría de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del XV Circuito.

Lic. Angelina Soa Camas

Rúbrica.

(R.- 458810)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco,
con residencia en Zapopan
Juicio de Amparo 491/2017-VI
EDICTO

Emplazamiento a juicio al tercero interesado Efraín Valencia Maldonado.

Amparo **491/2017-VI**, promovido por Elia Aida Rodríguez González, por su propio derecho, contra actos reclamados al **Juez Segundo de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y otras**, que consisten en el emplazamiento que se practicó a la quejosa en autos del juicio civil sumario hipotecario 24/2016 del índice del Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, y como consecuencia, todo lo actuado con posterioridad en dicho procedimiento.

Para su publicación por **3 veces, de 7 en 7 días**, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**, se expide en Zapopan, Jalisco, a **25 de OCTUBRE de 2017**.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado
Marisol Alejandra Valenzuela Berber.

Rúbrica.

(R.- 458819)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 684/2017, promovido por José Juan Ortiz Serrano, por su propio derecho, contra actos de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados Guillermo Gallegos Hernández y Martha Torres Llanas de Gallegos, se les concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista.

Atentamente.
Ciudad de México a siete de noviembre de 2017.
Secretaría de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal
Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Laura Esther Pola Hernández.

Rúbrica.

(R.- 458996)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A Miriam Esmeralda Méndez Aguilar, tercera interesada en el juicio de amparo directo D-117/2017, promovido por **Franciso Martínez Ximello**, por su propio derecho, contra la sentencia de tres de mayo de dos mil once, dictada por los Magistrados de la Segunda Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 284/2011, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 61/2010-I, por el entonces Juez Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla, instruido por el delito de violación equiparada, usted tiene el carácter de tercera interesada, atento a su condición de agraviada, y al desconocerse su domicilio actual, se ha dispuesto emplazarla y notificarle el acuerdo de veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, por edictos, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c), y 181 de la Ley de Amparo vigente. Queda a su disposición en la Actuaría de este tribunal copia simple de la demanda de amparo, deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III de la ley de la materia.

Atentamente.

San Andrés Cholula, Puebla, a 30 de octubre de 2017.

Secretario de Acuerdos adscrito al Tercer Tribunal

Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito.

Lic. Bernardo Adolfo Huerta Arduengo.

Rúbrica.

(R.- 459183)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo
en la Ciudad de México
EDICTO.

Por auto de veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar a los terceros interesados Martha Beltrán Guzmán, Juna (Juan) Antonio Morant Rojas y Diseño Daymat, Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a este Juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo relativa al juicio de amparo 1003/2017-VI-C, promovido por Alejandro Huerta Rosas, apoderado de Bertha Roció Escobedo Ocaña, contra actos de el Presidente de la Junta Especial Número Once de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México; se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional, conforme al artículo 26 de la Ley de Amparo.

Atentamente

Ciudad de México, a seis de noviembre de 2017.

La Secretaria del Juzgado Segundo

de Distrito en Materia de Trabajo

en la Ciudad de México.

Rosaura Díaz Calderón

Rúbrica.

(R.- 459186)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

Gonzalo Moisés Vázquez García, en su carácter de tercero interesado.

En virtud de la demanda de amparo directo presentada por Gonzalo Moisés Vázquez García, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el doce de abril de dos mil trece, dentro del Toca Penal 857/2013, por la comisión del delito de Violación Impropia, por auto de cinco de octubre de dos mil diecisiete, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 497/2017 y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo vigente, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que la parte ofendida dentro de la Causa Penal 629/2012, le asiste el carácter de tercero interesado en el presente juicio de garantías; por lo cual este Tribunal ordenó notificarlo, por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo vigente.

El edicto deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, Gonzalo Moisés Vázquez García, en su carácter de tercero interesado, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se le tendrá por notificado y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizará por medio de lista que se publica en

los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 29, de la actual Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de garantías, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, Baja California, a seis de noviembre de dos mil diecisiete.
Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal
Colegiado del Decimoquinto Circuito.
Lic. Héctor Andrés Arreola Villanueva.
Rúbrica.

(R.- 459187)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Unitario Especializado en Materia Penal
Segundo Circuito
Centro de Justicia Penal Federal "Altiplano"
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 16/2017, promovido por Miguel Armando Morgan Hernández, contra actos del Cuarto Tribunal Unitario del Segundo Circuito, con residencia en Toluca y, otra; se emitió un acuerdo en esta fecha para hacer saber a la tercera interesada María Blanca Lijeia Ross Durán, por este medio, en virtud de ignorar su domicilio, que dentro de los treinta días siguientes deberá comparecer debidamente identificada en las instalaciones que ocupa este Tribunal Unitario, sito en lote 2B fracción segunda del "Rancho la Palma" Santa Juana Centro, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, C.P. 50900, para ser debidamente emplazada al juicio de referencia y hacer valer sus derechos, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, asimismo, que están señaladas las nueve horas con treinta minutos del veinte de diciembre para la celebración de la audiencia constitucional, en el entendido que de no comparecer, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se continuará el juicio y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Almoloya de Juárez, Estado de México, 22 de octubre de 2017.
Secretario del Tribunal Unitario Especializado
en Materia Penal del Segundo Circuito
Licenciado Carlos Manuel Vela Peón
Rúbrica.

(R.- 459190)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
en el Estado de Baja California
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo número 507/2017, promovido por Emmanuel Guillen Morales, en contra de la sentencia dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 555/2012, por auto de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, el Magistrado Presidente del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara a los terceros interesados José Delgado Morín y Gerardo Parra Moreno, por medio de EDICTOS para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, 31 de octubre de 2017.
Firma la Secretaria de Acuerdos y sello con el escudo nacional que dice: Quinto Tribunal Colegiado
del Decimoquinto Circuito en el Estado de Baja California. Estados Unidos Mexicanos.
Poder Judicial de la Federación.
Guadalupe Muro Páez.
Rúbrica.

(R.- 459191)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, Guanajuato
Juzgado Tercero de Distrito del Décimo Sexto Circuito
León, Guanajuato

EDICTO.

En el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en León, se encuentra radicado el juicio de amparo 1265/2015-III, promovido por el Comisariado Ejidal del Ejido "Santa Rosa", contra actos del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, y otras autoridades. Juicio de amparo en el que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c), segundo párrafo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena emplazar a la tercera interesada María Guadalupe Alcocer de Cidicepietro, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; en el entendido que la referida tercera interesada deberá comparecer a juicio dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarlo.

Así, lo proveyó y firma la licenciada Gabriela Elizeth Almazán Hernández, Juez Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en esta ciudad, quien asistida del licenciado Carlos Armando Salcedo Cordero, Secretario Judicial, quien autoriza y da fe.-Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

León, Guanajuato, treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato.
Carlos Armando Salcedo Cordero.
Rúbrica.

(R.- 459242)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
México

Séptima Sala Civil

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
EDICTOS

En el cuaderno de amparo deducido de los tocas número 64/2017, 65/2017-01 y 02, sustanciado ante la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, en contra de MIRAVENTO LUXURY TOWERS INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. Y OTROS, se ordenó emplazar por medio de EDICTOS a los terceros interesados FRENTE POPULAR DE COLONOS DEL PEDREGAL DE CONTRERAS, A.C., LUIS JAVIER BERNARDINO SEOANE GONZÁLEZ y MARCELINO HERNÁNDEZ CRUZ, para que comparezcan ante esta Sala dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de los presentes edictos que se publicarán de siete en siete días por tres veces en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico "El Sol de México", haciendo del conocimiento de los terceros en cita que deberán señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta Séptima Sala Civil. Quedando a su disposición en esta Sala copia de traslado de la demanda de amparo interpuesta por la parte actora, en contra de la sentencia de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete.

Ciudad de México, a 27 de Octubre del 2017.
El C. Secretario de Acuerdos de la Séptima Sala Civil
Lic. Mauricio Núñez Ramírez.
Rúbrica.

(R.- 459247)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercera Interesada:
María del Jazmín Lerma González.

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercera interesada María del Jazmín Lerma González, dentro del juicio de amparo directo 143/2017 del índice de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por Jesús Trujillo Luna, contra actos de la Quinta Sala Penal Unitaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, así como contra el Juez de Ejecución de Valle de Santiago, Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

Actos reclamados: de la Quinta Sala Penal Unitaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, la sentencia dictada el ocho de julio de dos mil trece y del Juez de Ejecución de Valle de Santiago, Guanajuato, la ejecución de la misma.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 102 y 133.

Se hace saber a la tercera interesada de mérito que debe presentarse ante este Tribunal Colegiado, a defender sus derechos, en virtud de que mediante proveído de treinta de octubre de dos mil diecisiete se ordenó emplazarle por medio de edictos en el amparo de referencia, apercibida que de no comparecer,

se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 30 de octubre de 2017.

El Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Francisco Javier Araujo Aguilar.

Rúbrica.

(R.- 459250)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Juzgado Segundo de Distrito del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
Mesa VI
EDICTO

ILIANA PALOMINO MONTIEL

En el lugar en que se encuentre hago saber a Usted que:

En los autos del juicio de amparo indirecto VI-714/2017-1, promovido por **ALFONSO HERNANDEZ LÓPEZ**, contra actos del **Juez de Control del Sistema Penal Acusatorio y Oral Región Morelia, y otra autoridad**, consistente en la orden de aprehensión, se ha señalado como tercera interesada a usted **Iliana Palomino Montiel** y, como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de seis de noviembre de dos mil diecisiete, se ordenó el emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de Mayor Circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndole saber que podrá presentarse en este Juzgado a defender sus derechos de considerarlo necesario dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano, quedando a su disposición en la Secretaría del mismo copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Michoacán, 06 de noviembre de 2017.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Michoacán.

Lic. Julio Zúñiga Morales.

Rúbrica.

(R.- 459389)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en La Laguna, con sede en Torreón, Coahuila
Blvd. Independencia 2111 Ote., C.P. 27100, Col. San Isidro,
Torreón, Coahuila
EDICTO

FERMÍN RIVERA DÍAZ (TESTIGO)

JAVIER RODRÍGUEZ RAMOS (TESTIGO).

En los autos de la causa penal 39/2014, que en el Juzgado Tercero de Distrito en La Laguna, con sede en esta ciudad, se instruye contra Alejandro Paredes Briones, se dictó un auto, por el que se señalaron las once horas con treinta y tres minutos del catorce de diciembre de dos mil diecisiete; para el desahogo de una diligencia de carácter judicial en la que tendrá intervención FERMÍN RIVERA DÍAZ (TESTIGO) y JAVIER RODRÍGUEZ RAMOS (TESTIGO), por lo que se les cita por este conducto, para que en la hora y fecha señaladas se presenten en las instalaciones de este órgano jurisdiccional ubicado en Boulevard Independencia 2111 Oriente, colonia San Isidro.

Atentamente.

Torreón, Coahuila de Zaragoza, 06 de noviembre de 2017.

Por autorización del Juez Tercero de Distrito en La Laguna

El Secretario de Juzgado.

Eligio Durán Mariscal.

Rúbrica.

(R.- 459406)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales

en el Estado de México
EDICTO.

En el juicio de amparo 508/2016-IV, promovido por Pablo Mercado Arias, contra actos de Juez Penal de Primera Instancia de Tenancingo, Estado de México; se emitió un acuerdo para hacer saber a al tercera interesada Jessica Barrios Serrano, que dentro de los treinta días siguientes deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupan este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 17 de octubre de 2017.

Por acuerdo del Juez. Firma el Secretario del Juzgado Segundo
de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de México, con residencia en Toluca.

Licenciado José Antonio Ruiz Rosales.

Rúbrica.

(R.- 458318)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Notificación

Natali Gisela García García (víctima del delito). En el proceso 86/2013, instruido contra Juan Pablo Triana Aguilera, alias el pabis y Rodolfo Franco Cortés, alias el bola y/o el pelón, en esta fecha, se les dictó sentencia condenatoria por el delito de privación ilegal de la libertad (secuestro), imponiéndoles las penas de cincuenta años de prisión y cuatro mil días multa, ésta última equivalente a \$242,280.00 (doscientos cuarenta y dos mil doscientos ochenta pesos cero centavos moneda nacional) y al pago de la reparación del daño, y al desconocerse el domicilio de dicha ofendida, se le notifica por edictos, que se publicará por única vez en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Norte" que se edita en Monterrey, Nuevo León; por lo que, se hace de su conocimiento que cuenta con el plazo de cinco días hábiles contados a partir de su legal notificación, para inconformarse con dicha determinación. Lo que se comunica a Usted para los efectos legales correspondientes.

Monterrey, Nuevo León a 07 de noviembre de 2017.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.

Mario Elizondo Martínez.

Rúbrica.

(R.- 459601)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Decimonoveno Circuito
Cd. Victoria, Tam.
EDICTO

Glafira Camargo Soto, en representación de Alma "N" y Reyna "N".

Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió la demanda de amparo, promovida por **Lorenzo Hernández Ponce**, la cual se radicó con el número 951/2016, contra la sentencia de veintiséis de noviembre de dos mil ocho, emitida por la Sala Colegiada en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca penal 350/2008, derivado de la proceso penal 70/2005, del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia, con residencia en González, Tamaulipas, por ser presunto responsable del delito de violación equiparada.

En consecuencia y toda vez que se desconoce su domicilio actual este tribunal colegiado **LE EMPLAZA MEDIANTE EDICTOS**, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de

la Federación, a fin de que acudan a defender sus intereses; además, de estar a su disposición copia de la demanda de amparo; asimismo, se le hace del conocimiento que tiene el término de treinta días para comparecer ante este órgano, contado desde el día siguiente al de la última publicación y en caso de no acudir, se seguirá el juicio en rebeldía. Dos firmas ilegibles, rúbricas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 31 de octubre de 2017
La Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal
y de Trabajo del Decimonoveno Circuito.
Lic. María Concepción Maldonado Salazar.
Rúbrica.

(R.- 459692)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Colima, Col.
"EDICTO"

En el juicio de amparo 731/2017-IV que promueve Ernesto Werner Gómez Hoffman, contra actos del Tribunal Unitario Agrario Distrito Treinta y Ocho en Colima, por ignorarse domicilio del tercero interesado a Víctor Villamar Morado, se ordenó por este medio emplazarlo para que comparezca a juicio dentro del término de treinta días siguientes al de la última publicación del presente edicto a imponerse de los autos, se deja copia de la demanda en la secretaría de este juzgado, apercibido que de no comparecer, continuará el juicio, y las notificaciones personales así como las subsecuentes se le harán por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este juzgado.

Colima, Colima, 24 de octubre de 2017.
La Secretaria del Juzgado Segundo de
Distrito en el Estado de Colima.
Lic. Andreína Yunuén Herrejón Chávez.
Rúbrica.

(R.- 459713)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sinaloa
Mazatlán
EDICTO

Para emplazar a Lourdes Zambrano Santiyán
En el juicio amparo 413/2016 del índice interno de este órgano jurisdiccional, promovido por Blanca Olivia Espinoza Salomón, contra actos del Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, y otras autoridades, que se hicieron consistir en la orden de registro como sexoservidora emitida contra esta última por los directores de Servicios Médicos Municipales y del Hospital Municipal Margarita Maza de Juárez, ambos de este Puerto, a efecto de que se someta de manera periódica a las revisiones médicas relativas para el desarrollo del anotado oficio; se ordena emplazar a Lourdes Zambrano Santiyán, quien deberá comparecer ante este juzgado, dentro del término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, sin ulterior acuerdo, se le harán por medio de lista.

Mazatlán, Sinaloa, 18 de agosto de 2017.
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sinaloa.
Lic. José Antonio Castilla Macías.
Rúbrica.

(R.- 459777)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Primero de Distrito
Mexicali, Baja California
EDICTO**

EN EL JUICIO DE AMPARO **471/2017-1**, PROMOVIDO POR **MARÍA AMPARO CABALLERO VALENCIA**, POR CONDUCTO DE SU APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, MARIO GUILLERMO MORENO BATTLY, CONTRA ACTOS DEL **JUEZ DE GARANTÍAS DEL PARTIDO JUDICIAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA Y AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA UNIDAD DE DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO, SOCIEDAD Y JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, POR AUTO DE DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, SE ORDENÓ EMPLAZAR POR ESTE CONDUCTO A **PABLO ELEAZAR FLORES OZUNA**, EN SU CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO, POR LO QUE SE LE EMPLAZA Y SE HACE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE EN ESTE JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RESIDENCIA EN MEXICALI, SITO EN CALLE DEL HOSPITAL 594, PISO 6, CENTRO CÍVICO, ZONA INDUSTRIAL, EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE A LA DATA DE ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO A HACER VALER SU DERECHO DE AUDIENCIA Y REALIZAR MANIFESTACIONES QUE A SU INTERÉS ASISTA; ADEMÁS, SE LE INDICA QUE AL VENCIMIENTO DE DICHO TÉRMINO SE LE TENDRÁ LEGALMENTE EMPLAZADO AL JUICIO SEÑALADO Y QUE DE NO APERSONARSE AL MISMO A SEÑALAR DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CIUDAD DE MEXICALI, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, INCLUSO LAS PERSONALES, SE LE HARÁN POR LISTA QUE SE PUBLIQUE EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Mexicali, Baja California, dieciséis de octubre de dos mil diecisiete.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California

Óscar Hugo Rocha Medrano
Rúbrica.

(R.- 458785)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
EDICTO**

José Ramírez Ángeles. Tercero interesado.

En los autos del juicio de amparo 1453/2015, promovido por Heladia Granados Cortéz, por propio derecho, en el que se señala como autoridad responsable al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y otras; y como actos reclamados, entre otros, la falta de expedición del decreto expropiatorio y/o de ocupación temporal de las tierras afectadas por la construcción del túnel "La Marquesa – Cruz Blanca", para vía del tren suburbano que correrá de la ciudad de Toluca – a la ciudad del Distrito Federal, se le ha señalado como tercero interesado y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, de conformidad con los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada Ley, por mandado expreso de su numeral 2; además, se le informa que la fecha para la celebración de la audiencia constitucional fue señalada para las diez horas con cincuenta minutos del siete de diciembre de dos mil diecisiete, la que se diferirá hasta en tanto se encuentre debidamente integrado el citado expediente. Quedan a su disposición en la actuario de este juzgado copia simple de la demanda y anexos, y auto admisorio; en el entendido de que a partir de la última publicación de este edicto tiene treinta días hábiles para apersonarse a juicio, ya sea personalmente o por conducto de quien legalmente lo represente, apercibido que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por lista.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS.

Ciudad de México, 09 de noviembre de 2017.
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en
Materia Administrativa en la Ciudad de México.
Licenciado Jonathan Hernández Guzmán.
Rúbrica.

(R.- 459179)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito
Cd. Victoria, Tam.
EDICTO

María Antonia Ramírez Salazar, en representación de Francisco Noé “N”, Mauricio “N” y Yajaira Guadalupe “N”.

Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió la demanda de amparo, promovida por **Noé Alejandro Ventura Sandate**, la cual se radicó con el número 342/2017, contra la sentencia de nueve de octubre de dos mil catorce, emitida por la Sala Colegiada en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca penal 281/2014, derivado de la proceso penal 154/2016, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, por ser presunto responsable del delito de homicidio calificado.

En consecuencia y toda vez que se desconoce su domicilio actual este tribunal colegiado **LE EMPLAZA MEDIANTE EDICTOS**, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que acuda a defender sus intereses; además, de estar a su disposición copia de la demanda de amparo; asimismo, se le hace del conocimiento que tiene el término de treinta días para comparecer ante este órgano, contado desde el día siguiente al de la última publicación y en caso de no acudir, se seguirá el juicio en rebeldía. Dos firmas ilegibles, rúbricas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 30 de octubre de 2017

La Secretaria del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito.

Lic. Ma. Isabel Martínez Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 459383)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO

En el juicio de amparo 708/2017-5, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Gabriel Riveros Hernández, María de los Ángeles González Castelán, Agustín Riveros González y Jorge Riveros González, contra actos que reclaman del **Juez Primero Penal del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo**; se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de María Alejandra González Castelán y Antonino Millán Martínez, a quienes se hace de su conocimiento que ante este Juzgado se encuentra radicado el juicio de derechos arriba indicado, en el que se reclama la **resolución interlocutoria de veinticinco de mayo de dos mil diecisiete**, que declara **improcedente el incidente de libertad por desvanecimiento de datos, planteado por la defensa de los quejosos**, dictado en la causa penal 10/2016, del índice del **Juzgado Primero Penal del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo**. Por ello, se hace del conocimiento de los terceros interesados María Alejandra González Castelán y Antonino Millán Martínez, que deben presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a efecto de que si lo consideran pertinente hagan valer los derechos que les asistan y señalen domicilio en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano de control constitucional, en el entendido que en autos están programadas las **NUEVE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, para la celebración de la audiencia constitucional. Fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 20 de octubre de 2017

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo.

Lic. Aristóteles Jomeny Alvarado Jiménez

Rúbrica.

(R.- 459386)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito
en Chihuahua, Chihuahua
EDICTO

TERCERO INTERESADO: HUMAN SERVICES 21 CORPORATIVO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En cumplimiento al auto de veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, dictado en los autos del juicio de amparo directo laboral 619/2017, en el que se ordenó emplazar por Edictos al tercero interesado Human Services 21 Corporativo, Sociedad Anónima de Capital Variable, respecto de la demanda de amparo promovida por el licenciado Luis Carlos Quintana Hernández, apoderado de Julián Salgueiro Bustillos, en contra del laudo dictado el cuatro de abril de dos mil diecisiete, en el expediente laboral 728/2012 por la Junta Especial Número Veintiséis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, en consecuencia procédase a emplazar por edictos a la mencionada parte tercera interesada al citado juicio de amparo, debiéndose publicar dichos edictos por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo del conocimiento del tercero interesado, que quedará a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal una copia de la demanda de garantías respectiva y que deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer dentro del término indicado, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se le tendrá por debidamente emplazado y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fijarán en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente
Chihuahua, Chihuahua, a 26 de octubre de 2017.
Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias
Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito
Licenciada Jessica Johana Perea Romero.
Rúbrica.

(R.- 459404)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A Ricardo Quiahua Temoxtle, quien pudiera ser representante de los terceros interesados Andrea Temoxtle Pantzo, Eduardo Quiahua Macuixtle, Francisca Quiahua Temoxtle, Tranquilino Quiahua Temoxtle, Filemón Quiahua Temoxtle, Patricia Quiahua Temoxtle y Jovita Quiahua Temoxtle, en el juicio de amparo directo D-98/2017, promovido por Amador Macuixtle Atilano, por su propio derecho, contra la sentencia de **nueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho**, dictada por los Magistrados de la **Primera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla**, en el toca 5/1998, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 246/1996 por el Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla, instruido por el delito de homicidio calificado y homicidio calificado en grado de tentativa, usted tiene el carácter de tercero interesado, atento a su condición de agraviado, y al desconocerse su domicilio actual, se ha dispuesto emplazarlo y notificarle el acuerdo de tres de mayo de dos mil diecisiete por edictos, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c), y 181 de la Ley de Amparo vigente. Queda a su disposición en la Actuaría de este tribunal copia simple de la demanda de amparo, deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizará por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III de la ley de la materia.

Atentamente.
San Andrés Cholula, Puebla, a 6 de noviembre de 2017.
Secretario de Acuerdos adscrito al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito.
Lic. Bernardo Adolfo Huerta Arduengo.

Rúbrica.

(R.- 459507)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
D.C. 344/2017
"EDICTO"

ARTURO GUTIÉRREZ CASTILLO

En los autos del juicio de amparo directo número **D.C. 344/2017**, promovido por **ARTURO BELLO TELLEZ**, quien se ostenta como apoderado de **MAPFRE TEPEYAC, SOCIEDAD ANÓNIMA**, contra el acto que reclama de la **Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en la **sentencia de veintitrés de marzo de dos mil diecisiete**, dictada en el toca **732/2014** y su ejecución atribuida al **Juez Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México**, al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo que dispone el artículo 2º de la Ley de Amparo y el artículo 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por **tres veces de siete en siete días** en el **Diario Oficial de la Federación** y en alguno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**; se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de 30 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de tales edictos para que ocurra ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, 27 de octubre de 2017.
El Secretario de Acuerdos del Décimo Segundo Tribunal
Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Aarón Casillas Noyola
Rúbrica.

(R.- 459845)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
D.C 619/2017
"EDICTO"

EDUARDO GUTIÉRREZ CISNEROS.

En los autos del juicio de amparo directo numero **D.C. 619/2017**, promovido por **CATALINO PÉREZ SANJUAN, por derecho propio**, contra actos que reclama del **Juez Segundo Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México**, consistente en la **sentencia de doce de julio de dos mil diecisiete**, dictada en el juicio oral civil **63/2017**, al ser señalado como tercero interesado **EDUARDO GUTIÉRREZ CISNEROS** y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo que dispone el artículo 2º de la Ley de Amparo vigente y el artículo 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia vigente, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por **tres veces de siete en siete días** en el **Diario Oficial de la Federación** y en alguno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**; se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de 30 días hábiles, contando a partir del día siguiente al de la última publicación de tales edictos para que ocurra ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, 23 de Octubre de 2017.
El Secretario de Acuerdos del Décimo Segundo Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Aarón Casillas Noyola.
Rúbrica.

(R.- 459859)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales
Tijuana, B.C.
EDICTO

Primera notificación a juicio del tercero interesado **Luis Fernando Muzquiz Pérez**, al margen un sello del Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.

EN EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO **1451/2016-VII**, PROMOVIDO POR **ENRIQUETA PRESA BERAUD, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ PRESA**, CONTRA ACTOS DEL JUEZ SÉPTIMO DE LO CIVIL, CON SEDE EN ESTA CIUDAD, Y DE OTRAS AUTORIDADES, SE TUVO COMO TERCERO INTERESADO A **LUIS FERNANDO MUZQUIZ PÉREZ**; Y SE RECLAMÓ:

"IV.- ACTO RECLAMADO.- De la autoridad señalada como responsable en el presente juicio, reclamó todo lo actuado dentro del expediente 701/2012, promovido por FARAH ALICIA MUZQUIZ MEDINA, en contra de LUIS FERNANDO MUZQUIZ PEREZ, ENRIQUETA PRESA BERAUD, Registrado Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Tijuana, Baja California, LIC. GABRIEL MORENO MAFUD, Notario Público número 02 de la ciudad de Tijuana, Baja California, toda vez que en NINGÚN MOMENTO FUI EMPLAZADA A JUICIO y en consecuencia, no tuve conocimiento ni momento procesal oportuno para oponer mi excepciones y defensas, violentando por demás mis garantías, mismas que deben ser protegidas para una adecuada defensa y evitar con ello la falta de verificación del emplazamiento o su práctica defectuosa, toda vez que constituye una violación a mis derechos y es visible a los ojos del juzgador de manera clara, patente y notoria."

Ahora, por auto de seis de octubre de dos mil diecisiete, se ordenó realizar la primera notificación a juicio del tercero interesado **Luis Fernando Muzquiz Pérez**, por medio de **edictos**, los cuales deberán publicarse por **tres veces, de siete en siete días** en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos "**Frontera**" de esta ciudad y "**Excélsior**" de la capital de la república, haciéndole saber que deberá apersonarse en el presente juicio de amparo, con el carácter de tercero interesada **dentro de los treinta días** siguientes, contados a partir de la última publicación, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; si pasado dicho término no lo hiciere, las ulteriores notificaciones de este juicio le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Haciéndole saber que en la Secretaría de este Juzgado quedará a su disposición, copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio, fijándose en los estrados de este juzgado copia íntegra del edicto por todo el tiempo de la primera notificación a juicio.

Tijuana, B.C., 06 de octubre de 2017.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales, en el Estado de Baja California.

Marlene Hernández Pimentel
Rúbrica.

(R.- 458818)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Décimo de Distrito
en el Estado de Guerrero
Chilpancingo, Gro.
EDICTO.

EL QUEJOSO JULIO CÉSAR GUZMÁN CAMACHO, POR PROPIO DERECHO, PROMOVIÓ EL JUICIO DE AMPARO 503/2017, DEL ÍNDICE DE ESTE JUZGADO, CONTRA ACTOS DEL TITULAR DE LA PRIMERA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO, RESIDENTE EN ESTA CIUDAD, Y OTRAS AUTORIDADES, QUE SE HIZO CONSISTIR EN LA RESOLUCIÓN QUE EMITIÓ LA RESPONSABLE EN EL TOCA PENAL X-651/2016, DERIVADO DE LA

CAUSA PENAL NÚMERO 35/2014-I, DEL ÍNDICE DEL JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, RESIDENTE EN ESTA CIUDAD, EN EL QUE SE TUVO A LUIS ISAAC CASTILLO ADAME, CON EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5º, FRACCIÓN III DE LA LEY DE AMPARO, Y CONFORME AL DIVERSO 27, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CITADA LEY, SE LE MANDÓ NOTIFICAR EL INICIO DEL JUICIO POR MEDIO DE EDICTOS, PARA QUE SI A SU INTERÉS CONVINIERE COMPAREZCA ANTE ESTE JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, UBICADO EN PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO NÚMERO 268, COLONIA HERMENEGILDO GALEANA, CÓDIGO POSTAL 39010, CHILPANCINGO, GUERRERO, A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL JUICIO DE AMPARO 503/2017, EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO; APERCIBIDO QUE DE NO COMPARECER EN LAPSO INDICADO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS PERSONALES LE SURTIRÁ EFECTOS POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLIQUE EN LOS ESTRADOS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL. LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SE ENCUENTRA SEÑALADA PARA LAS ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA. SE EXPIDE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- DOY FE.

Atentamente.

Chilpancingo, Gro., octubre 31 de 2017
El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito
en el Estado de Guerrero.

Lic. Juan Alberto Prado Gómez.

Rúbrica.

(R.- 459193)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
EDICTO.

**JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA
EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, SE TUVO A COMERCIALIZADORA GEGO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE CON EL CARÁCTER DE TERCERA INTERESADA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN III, INCISO A), DE LA LEY DE AMPARO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 1454/2016-IV, PROMOVIDO POR RAFAEL BOLÍVAR GARRIDO NIEMBRO CONTRA ACTOS DEL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y OTRAS AUTORIDADES, RESPECTO DEL ACTO RECLAMADO CONSISTENTE EN LA VALORACIÓN, ESTUDIO, ANALISIS, DICTAMEN, RESOLUCIÓN Y/O DETERMINACIÓN, QUE TUVO COMO CONSECUENCIA LA INSCRIPCIÓN EN EL FOLIO REAL NÚMERO 528989, REALIZADA EN EL ASIENTO NÚMERO 2 DE FECHA ONCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS Y OTROS, ASÍ MISMO AL DESCONOCERSE SU DOMICILIO ACTUAL Y CORRECTO SE ORDENÓ SU LEGAL EMPLAZAMIENTO A JUICIO POR MEDIO DE EDICTOS POR AUTO DE VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, POR LO QUE SE LE HACE SABER QUE LA FECHA DE AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SE ENCUENTRA SEÑALADA A LAS NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. LOS EDICTOS DEBERÁN PUBLICARSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA. EN ESE ORDEN DE IDEAS, SE LE HACE SABER A COMERCIALIZADORA GEGO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LE REPRESENTA, QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA, ESCRITO ACLARATORIO Y DE LOS PROVEÍDOS

DE NUEVE Y VEINTISÉIS DE MAYO, VEINTISÉIS DE JUNIO, SIETE Y VEINTIOCHO DE AGOSTO, VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE Y TREINTA Y UNO DE OCTUBRE, TODOS DE DOS MIL DIECISIETE, Y PARA SU CONSULTA EL EXPEDIENTE CITADO; EN LA INTELIGENCIA DE QUE A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN ESOS ÓRGANOS DE INFORMACIÓN, TIENE TREINTA DÍAS PARA QUE SE PRESENTE EN ESTE JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A DEDUCIR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, APERCIBIDA QUE SI TRANSCURRIDO ESE TÉRMINO NO COMPARECE A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LE REPRESENTA, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE HARÁN POR LISTA QUE SE FIJARÁ EN ESTE JUZGADO.

Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.
La Secretaría del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

Lic. Hilda Álvarez García.

Rúbrica.

(R.- 459273)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla

San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

TERCERO INTERESADO

Armando Miguel Bravo Martínez

En cumplimiento al proveído de diez de octubre de dos mil diecisiete, dictado en el juicio de amparo número 1205/2017-R del índice del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por José Arturo Soto Martínez en su carácter de albacea provisional de Salomón Soto Téllez, contra actos del Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla, y otra autoridad, del que se reclama en esencia la medida precautoria dictada en auto de diez de abril de dos mil diecisiete, correspondiente al juicio reivindicatorio con número de expediente 516/2017, así como su ejecución; se le tuvo a la persona arriba mencionada, como parte tercera interesada; y en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, se le manda emplazar por medio de edictos, para que si a su interés conviniere se apersona a este juicio en el local de este juzgado ubicado en Avenida Osa Menor número ochenta y dos, piso trece, ala sur, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, código postal 72810, en San Andrés Cholula, Puebla; dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparece el tercero interesado, las notificaciones se le harán en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; para tal efecto se le hace saber que se han fijado las doce horas con veinte minutos del veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia autorizada de la demanda y auto admisorio. Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, se expide el presente. En San Andrés Cholula, Puebla, dieciséis de octubre de dos mil diecisiete. **Doy fe.**

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Manuel Víctor Racine Salazar

Rúbrica.

(R.- 459306)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Quintana Roo
EDICTO.

FIDENCIO CERVERA Y GARRIDO.
TERCERO INTERESADO EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL
JUICIO DE AMPARO DIRECTO 407/2017,
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE;

En autos del expediente 407/2017, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por Promociones e Inversiones Almendro, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado Juan José Margaleff Domínguez, en contra de la sentencia definitiva de veintidós de mayo de dos mil diecisiete, dictada en autos del toca mercantil 120/2015 del índice del Tribunal Unitario del Vigésimo Séptimo Circuito, con residencia en esta ciudad, el Magistrado Presidente del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, dictó el siguiente pronunciamiento:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, se ordena realizar el emplazamiento del tercero interesado FIDENCIO CERVERA Y GARRIDO, por medio de edictos, por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber al mencionado tercero interesado que deberá presentarse, por sí o por conducto de quien legalmente lo represente, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; así mismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Cancún, Quintana Roo, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.

Emanuel Portillo Arias.

Rúbrica.

(R.- 459342)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 4o. de Distrito del Décimo Primer Circuito
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán,
con residencia en Morelia
Morelia, Mich.
Sección Amparo
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A:

1. ESAÚ RUIZ ARROYO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO II-218/2017, PROMOVIDO POR JOSÉ OMAR HERNÁNDEZ PÉREZ, CONTRA ACTOS DEL MAGISTRADO DE LA SEXTA SALA PENAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, CON RESIDENCIA EN MORELIA, DE QUIEN RECLAMA: LA RESOLUCIÓN DE VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, EMITIDA DENTRO DEL TOCA

PENAL XI-4/2016, QUE MODIFICÓ EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO DICTADO POR EL JUEZ DE CONTROL Y ENJUICIAMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DE LA REGIÓN ZITÁCUARO, EL VEINTISÉIS DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, DENTRO DEL PROCESO PENAL ZIT/003/2016; EL LICENCIADO REYNALDO PIÑÓN RANGEL, JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN ACUERDO DE VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B), PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR, PUBLÍQUENSE LOS PRESENTES EDICTOS POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN LOCAL, A FIN DE EMPLAZAR AL TERCERO INTERESADO ESAÚ RUIZ ARROYO, AL JUICIO DE AMPARO SEÑALADO EN LÍNEAS QUE ANTECEDEN, HÁGASELE SABER A ÉSTE QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO EN ESTE JUZGADO FEDERAL, A FIN DE QUE HAGA VALER LO QUE A SU INTERÉS CONVENGA; ASIMISMO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SE ENCUENTRAN SEÑALADAS LAS ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL; EN EL ENTENDIDO QUE SI LLEGADA ESA FECHA SE ENCUENTRA TRANSCURRIENDO EL LAPSO SEÑALADO, ESTE JUZGADO PROVEERÁ LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON SU DIFERIMIENTO; IGUALMENTE, SE LE HACE SABER QUE DEBE SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN MORELIA, MICHOACÁN, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLICA EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN EL NUMERAL 27, FRACCIÓN III, INCISO A), DE LA CITADAS LEY.

Morelia, Michoacán, 25 de octubre de 2017.

Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia.

Lic. Reynaldo Piñón Rangel

Rúbrica.

(R.- 459398)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 4º de Distrito del Décimo Primer Circuito
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán,
con residencia en Morelia
Morelia, Mich.
Sección Amparo
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A:

1. PATRICIA VALLADOLID MAGDALENO.
2. MARÍA VALLADOLID MAGDALENO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO V-356/2017, PROMOVIDO POR MARÍA FERNANDA VALLADOLID GÓMEZ Y LOS MENORES DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES G.C.V.G., J.D.V.G. Y R.D.V.G., CONTRA ACTOS DE LA MAGISTRADA DE LA OCTAVA SALA PENAL UNITARIA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, CON SEDE EN MORELIA, DE QUIEN RECLAMA: LA RESOLUCIÓN RECAÍDA DENTRO DE LA TOCA PENAL I-181/2016 EMITIDA EL VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE. EL LICENCIADO REYNALDO PIÑÓN RANGEL, JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN ACUERDOS DE TREINTA DE OCTUBRE Y SIETE DE NOVIEMBRE, DE DOS MIL DIECISIETE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B), PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR, PUBLÍQUENSE LOS PRESENTES EDICTOS POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN LOCAL, A FIN DE EMPLAZAR A LAS TERCERAS INTERESADAS MARÍA VALLADOLID MAGDALENO Y PATRICIA VALLADOLID MAGDALENO, AL JUICIO DE AMPARO SEÑALADO EN LÍNEAS QUE ANTECEDEN, HÁGASELES SABER A ÉSTAS QUE DEBERÁN PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS, CONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO EN ESTE JUZGADO FEDERAL, A FIN DE QUE HAGAN VALER LO QUE A SU INTERÉS CONVENGA; ASIMISMO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE

SE ENCUENTRAN SEÑALADAS LAS **NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA **AUDIENCIA CONSTITUCIONAL**; EN EL ENTENDIDO QUE SI LLEGADA ESA FECHA SE ENCUENTRA TRANSCURRIENDO EL LAPSO SEÑALADO, ESTE JUZGADO PROVEERÁ LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON SU DIFERIMIENTO; IGUALMENTE, SE LES HACE SABER QUE DEBERAN SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN MORELIA, MICHOACÁN, APERCIBIDAS QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LES HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLICA EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN EL NUMERAL 27, FRACCIÓN III, INCISO A), DE LA CITADAS LEY.

Morelia, Michoacán, 7 de noviembre de 2017.

Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia.

Lic. Reynaldo Piñón Rangel

Rúbrica.

(R.- 459506)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos

EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos.

Josefina García Torres, en el lugar donde se encuentre:

En los autos del juicio de amparo **1753/2016, promovido por Alfonsina Sánchez Rodríguez**, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado de Morelos, y otra autoridad; reclamando: "LA ORDEN DE DESALOJO, LANZAMIENTO, DESOCUPACIÓN DICTADA POR EL C. JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS (TETECALA MORELOS), Y TRATADA DE CUMPLIRSE O EJECUTARSE POR LA AUTORIDAD EJECUTORA TENDIENTE A DESPOSEERME DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE MINA NÚMERO 18, COLONIA CENTRO, TETECALA MORELOS, CÓDIGO POSTAL 62620, CON LA CUAL SE ME PRETENDE PRIVAR DE MI DERECHO DE PROPIEDAD Y MIS DERECHOS POSESORIOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES SEÑALADAS"; juicio de amparo que se radicó en este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del Lago, número 103, edificio "B", nivel 1, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se le ha señalado con **el carácter de parte tercera interesada** y al desconocer su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificación, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Órgano Judicial copia de la demanda de amparo de que se trata; asimismo, se le hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **nueve horas con diez minutos del veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete**. Fíjese en la puesta de este órgano federal un ejemplar.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos, a trece de noviembre de dos mil diecisiete.

Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos.

Manuel Camargo Serrano.

Rúbrica.

(R.- 459679)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz
Xalapa de Equez., Ver.
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO NÚMERO 1061/2017/VI-B, PROMOVIDO POR ROBERTO PÉREZ MORENO, QUIEN RECLAMA LA ORDEN DE APREHENSIÓN DICTADA EN SU CONTRA DENTRO DE PROCESO PENAL 36/2015-II DEL ÍNDICE DEL JUZGADO DE CONTROL DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN COATEPEC, VERACRUZ, DONDE A KARINA RIVERA VEGA, LE REVISTE EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO, SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

“Xalapa-Enríquez, Veracruz, treinta de octubre de dos mil diecisiete.

Agréguese el escrito signado por José Jorge Reyes Peralta, autorizado de la parte quejosa, recibido vía electrónica, mediante el cual desahoga la vista otorgada en proveído de veinte de octubre pasado, y solicita se proceda a emplazar a la parte tercero interesada Karina Rivera Vega por edictos, manifestado bajo protesta de decir verdad que como hecho notorio del desconocimiento del domicilio de la referida, lo son las constancias que obran en los autos del juicio de amparo 167/2017, del índice de este juzgado, donde se procedió al emplazamiento de la referida por edictos.

Ahora bien, vistas las constancias que integran el juicio 167/2017 de este índice, se advierte que, no obstante de haber realizado la investigación del domicilio de la **citada tercero interesada** Karina Rivera Vega, y tomando las medidas al efecto, no fue posible su emplazamiento de la referida en dicho juicio, por lo que mediante proveído de veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, se procedió a su emplazamiento por edictos.

Téngase lo anterior como hecho notorio, y en tales circunstancias, a fin de continuar con la secuela procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b, de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, se **procede al emplazamiento de Karina Rivera Vega, por edictos**, los cuales se publicarán a costa de la parte quejosa, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber que el juicio de amparo número **1061/2017/VI-B**, fue promovido por Roberto Pérez Moreno, por propio derecho, contra actos del **Juez del Juzgado de Control del Décimo Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Coatepec, Veracruz**, por violación a los derechos fundamentales consagrados en los artículos **1º, 14 y 16 Constitucionales**, de quien reclama: **“...LA ORDEN DE APREHENSIÓN dictada en mi contra dentro de los autos del proceso penal 36/2015-II de su índice, con fecha 09 de agosto de 2017 misma que fue de mi conocimiento el día 17 de agosto del año en curso...”**; por lo que, deberá presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con sede en la ciudad de Xalapa, Veracruz, dentro del término de **treinta días**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, con el apercibimiento de que, si transcurrido ese término no comparece mediante escrito, por sí, por conducto de su apoderado o de la persona que legalmente lo represente, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, haciéndosele las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, **por lista de acuerdos**.

Por lo anterior, déjese a disposición de la citada tercero interesada copia simple de la demanda de amparo y fíjese en la tabla de avisos de este juzgado copia íntegra de este acuerdo, por todo el tiempo que comprenda la publicación del edicto ordenado...”

Atentamente

Xalapa-Enríquez, Veracruz, 08 de noviembre de 2017.

Juez Primero de Distrito en el Estado de Veracruz.

Lic. Karina Juárez Benavides.

Rúbrica.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz.

Lic. Joel Hernández Jiménez.

Rúbrica.

(R.- 459852)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en La Laguna,
con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza
Bld. Independencia 2111 Ote., C.P. 27100, Col. San Isidro
Torreón, Coahuila
EDICTO

JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ SOLEDAD
Y YOLANDA JÁQUEZ FLORES.
(TERCEROS INTERESADOS).

En cumplimiento al auto dictado el veintitrés de junio del año en curso, dictado dentro de los autos del juicio de amparo **22/2017-V**, radicado en este Juzgado Tercero de Distrito en la Laguna, con residencia en

esta ciudad, promovido por **Gildardo Hugo Bartning**, en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de **María Guadalupe Bartning Gámez**, contra actos del **Magistrado del Segundo Tribunal Distrital**, con residencia en esta ciudad, consistente en la resolución de catorce de diciembre de dos mil dieciséis, dictada dentro del toca civil **317/2016**, del índice administrativo de dicha responsable; se ordenó en el presente juicio de amparo el emplazamiento por edictos a los terceros interesados **José Alfredo Rodríguez Soledad** y **Yolanda Jáquez Flores**, mismos que deberán ser publicados por tres veces en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; asimismo, se les hace saber que el expediente en el que se actúa, deben presentarse ante este **Juzgado Tercero de Distrito en la Laguna**, con sede en Torreón, Coahuila de Zaragoza, dentro del plazo de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación y quedan a su disposición para que se impongan de autos en la secretaría de este juzgado federal, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en Torreón, Coahuila de Zaragoza o en la zona conurbada a la misma, que corresponde a las ciudades de Gómez Palacio y Lerdo, Durango; lo anterior, con fundamento en los artículos 27 de la Ley de Amparo, 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles, apercibidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se les harán por lista; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la ley de la materia. Queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado Tercero de Distrito en La Laguna, con residencia en esta ciudad, copia simple de la demanda de amparo.

Torreón, Coahuila de Zaragoza; a 23 de junio de 2017.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en La Laguna.

Lic. Gustavo García Ontiveros.

Rúbrica.

(R.- 459858)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
en el Estado de Chihuahua
Sección Amparo
Mesa II
Cd. Juárez, Chih.
EDICTO.

JUAN JOSÉ ENCISO OCHOA.
RAÚL VALENZUELA ACOSTA.
MARTÍN FERNÁNDEZ ROBLES.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, DICTADO POR EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, LICENCIADO JAIME ARTURO SÁNCHEZ TERRAZAS, EN EL JUICIO DE GARANTÍAS 515/2017-II, PROMOVIDO POR LA PARTE QUEJOSA "SERVI GAS DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA; "GAS SUPREMO", SOCIEDAD ANÓNIMA Y "GAS COMERCIAL DE JUÁREZ", SOCIEDAD ANÓNIMA, CONTRA ACTOS DEL **MAGISTRADO DE LA SEGUNDA SALA PENAL REGIONAL, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO**, RESIDENTE EN ESTA CIUDAD, SE LES HACE DEL CONOCIMIENTO, QUE LES RESULTA CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 5º FRACCIÓN III INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO Y CON APOYO EN EL DIVERSO NUMERAL 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA PRIMER LEGISLACIÓN EN CITA POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE SU ARTICULO 2º, SE LES MANDÓ EMPLAZAR POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO A ESTE JUICIO, PARA QUE SI A SU INTERÉS CONVINIERE SE APERSONEN AL MISMO, DEBIÉNDOSE PRESENTAR ANTE ESTE JUZGADO FEDERAL, UBICADO EN AVENIDA TECNOLÓGICO NÚMERO 1670, FRACCIONAMIENTO FUENTES DEL VALLE, CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE UN TERMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADO A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO; APERCIBIDOS QUE DE NO COMPARECER DENTRO DEL LAPSO INDICADO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS DE

CARÁCTER PERSONAL LES SURTIRÁN EFECTOS POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLIQUE EN LOS ESTRADOS DE ESTE ÓRGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL. EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESTE JUZGADO HA SEÑALADO LAS **NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO FEDERAL COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPUBLICA MEXICANA, SE EXPIDE EL PRESENTE EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A LOS VEINTIDÓS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. DOY FE.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito
en el Estado de Chihuahua.
Licenciado Jaime Arturo Sánchez Terrazas
Rúbrica.

(R.- 459863)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Circuito en el Estado
Villahermosa, Tabasco
Amparo Directo 632/2017
EDICTOS

C. MONSERRAT ANGÉLICA SALINAS LEYVA.
DONDE SE ENCUENTRE.

Se hace de su conocimiento que ante este Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Circuito se tramita el amparo directo 632/2017, con motivo de la demanda promovida por Elidé Jazmín Ramón Frías, contra la sentencia de cinco de abril de dos mil diecisiete, que dictó en el toca civil 816/2015-I la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad.

Lo anterior en cumplimiento de lo ordenado en proveído de catorce del presente mes, para que esta publicación surta efectos de emplazamiento en el juicio de garantías en cita, a Monserrat Angélica Salinas Leyva, por edictos en triplicado, que deben publicarse de tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y Excelsior de México, que son de mayor circulación en la República Mexicana; por tanto, se hace saber a la citada tercera interesada que debe comparecer al Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Circuito en Villahermosa, Tabasco, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación, para lo cual se deja a su disposición copia de traslado de la demanda en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional a fin de que haga valer sus derechos si conviene a sus intereses, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos, en términos de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Amparo.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
Villahermosa, Tabasco, 14 de noviembre de 2017.

El Magistrado Presidente.
Lic. Miguel Nahim Nicolás Jiménez.
Rúbrica.

(R.- 459862)

AVISO
A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares y suscripciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Trámites/Factura electrónica/Consultar, cancelar y recuperar", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDIs de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales,
en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.
EDICTO

Tijuana, Baja California, a **diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete.**

En los autos que integran el **expediente 06/2016** relativo al Procedimiento Especial de Cancelación de Títulos de Crédito, que promovió **Francisco Javier Fernández Díaz**, en contra de **María del Carmen Esparza Arroyo**, así como de la moral demandada **Renovados y Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en fecha **dieciséis de octubre de dos mil diecisiete**, se dictó una sentencia que en su parte conducente dice:

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia.

Este Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, es legalmente competente para conocer y resolver el presente juicio, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 104, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, habida cuenta que la controversia planteada está vinculada al cumplimiento y aplicación de leyes federales, como lo es el Código de Comercio, y existe en el caso jurisdicción concurrente.

SEGUNDO. Procedencia de la vía.

TERCERO. Litis.

CUARTO. Estudio de la acción.

QUINTO. Antecedentes.

SEXTO. (...)

De ahí que, coherente con lo señalado en el artículo 45 de la citada ley mercantil, ante el robo de esos documentos, se declara procedente la cancelación definitiva de los mismos.

Así conforme a lo expuesto en la fracción III del artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se ordena publicar una vez en el Diario Oficial de la Federación, extracto de la sentencia definitiva que declara la cancelación de los títulos de crédito suscritos el ocho de junio de dos mil once, valiosos por las cantidades de \$32,648.83 treinta y dos mil seiscientos cuarenta y ocho dólares, moneda de los Estados Unidos de América y \$22,851.17 veintidós mil ochocientos cincuenta y uno dólares, moneda de los Estados Unidos de América, notificado a María del Carmen Esparza Arroyo por sí y como representante legal de la moral Renovados y Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de aval.

Por lo antes expuesto y fundado, es procedente resolver y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Ha sido procedente la vía intentada, en la que el actor **Francisco Javier Fernández Díaz**, acreditó sus pretensiones y **María del Carmen Esparza Arroyo, por sí y como representante legal de la moral Renovados y Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de aval** no justificó sus excepciones y defensas, en consecuencia:

SEGUNDO. Se declara la cancelación definitiva de los títulos de crédito suscritos el ocho de junio de dos mil once, valiosos por las cantidades de \$32,648.83 treinta y dos mil seiscientos cuarenta y ocho dólares, moneda de los Estados Unidos de América y \$22,851.17 veintidós mil ochocientos cincuenta y uno dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en los que consta como beneficiario Francisco Javier Fernández Díaz.

TERCERO. Conforme a lo expuesto en la fracción III del artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se ordena publicar una vez en el Diario Oficial de la Federación, extracto de la sentencia definitiva que declara la cancelación de los títulos de crédito, notificando a **María del Carmen Esparza Arroyo, por sí y como representante legal de la moral Renovados y Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de aval.**

Notifíquese personalmente.

Así lo sentenció y firma el Juez Brando Arturo González Ramírez, Titular del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales, con residencia en Tijuana, Baja California, asistido del Secretario Víctor Manuel Avilés Cruz, quien autoriza y da fe.

Atentamente
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.

Marco Antonio Arreola Herrera.

Rúbrica.

(R.- 459712)

AVISOS GENERALES

Auditoría Superior de la Federación

Cámara de Diputados

Unidad de Asuntos Jurídicos

Dirección General de Responsabilidades

Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias:

DGR/B/02/2017/R/12/011, números de oficios citatorios DGR/6776/2017 y DGR/6777/2017

GERMÁN DE JESÚS TENORIO VASCONCELOS, y JOSÉ NORBERTO TREVIÑO Y GARCÍA MANZO. En virtud de que dichas personas no fueron localizadas en los domicilios registrados en el expediente **DGR/B/02/2017/R/12/011**; ni en los proporcionados por el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Instituto Mexicano del Seguro Social, agotando los medios posibles para conocer otros domicilios de los presuntos responsables, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; por acuerdos de fechas 13 de junio y 21 de noviembre de 2017 respectivamente, se ordenó su notificación por edictos a **GERMÁN DE JESÚS TENORIO VASCONCELOS y JOSÉ NORBERTO TREVIÑO Y GARCÍA MANZO**, mediante publicaciones por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "La Prensa", para que comparezcan ante esta Dirección General de Responsabilidades, a la audiencia a celebrarse en las oficinas ubicadas en Carretera Picacho-Ajusco No. 167, sexto piso, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, señalándose para la celebración de la audiencia del Procedimiento DGR/B/02/2017/R/12/011 para el **primero** de los mencionados **las 10:00 horas del 11 de enero de 2018** y para el **segundo** de los mencionados **las 12:30 horas del día 11 de enero de 2018**; para que manifiesten lo que a sus intereses convengan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, respectivamente y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. En el acuerdo de inicio del 13 de febrero de 2017, se señala que **GERMÁN DE JESÚS TENORIO VASCONCELOS** en su carácter de **Secretario de Salud del Estado de Oaxaca**, "*Omitió administrar los recursos públicos federales en los términos pactados en el Convenio en materia de Transferencia de Recursos celebrado el 11 de enero de 2012, respecto a la aplicación de los recursos que le fueron ministrados por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en razón del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, y en su caso reintegrar dichos recursos a la Tesorería de la Federación (TESOFE), junto con los rendimientos financieros generados; lo que ocasionó que no se contara con la documentación comprobatoria que acreditara la erogación de dichos recursos*"; y **JOSÉ NORBERTO TREVIÑO Y GARCÍA MANZO**, en su carácter de **Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Tamaulipas**, "*Omitió administrar y dar seguimiento a los recursos públicos federales en los términos pactados en el Convenio en Materia de Transferencia de Recursos celebrado el 11 de enero de 2012, toda vez que no comprobó haber aplicado los recursos que le fueron ministrados por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en razón del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, ni reintegró dichos recursos a la TESOFE, junto con los rendimientos financieros generados*"; ocasionando un presunto daño a la Hacienda Pública Federal, al primero por la cantidad de **\$5'810,329.05** y al segundo por **\$8'292,365.95**. Se pone a la vista para su consulta el expediente DGR/B/02/2017/R/12/011, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas, en el domicilio citado de la Dirección General de Responsabilidades.

En la Ciudad de México, a los 24 días del mes de noviembre de 2017.

El Director General de Responsabilidades

Lic. Oscar René Martínez Hernández.

Rúbrica.

(R.- 459848)

Auditoría Superior de la Federación

Cámara de Diputados

Unidad de Asuntos Jurídicos

Dirección General de Responsabilidades

Procedimiento: DGR/B/02/2017/R/12/009

Oficios: DGR/6719/2017; DGR/6720/2017 y DGR/6721/2017

PEDRO G. HERNÁNDEZ FLORES; VÍCTOR MANUEL LÓPEZ LOZANO Y ARTURO SÁNCHEZ TORRES. En virtud de que dichas personas no fueron localizadas en los domicilios registrados en

el expediente **DGR/B/02/2017/R/12/009**; ni en los proporcionados por el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Instituto Mexicano del Seguro Social, agotando con ello los medios posibles para conocer otros domicilios de los presuntos responsables, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; por acuerdos de fechas **18 de agosto y 14 de noviembre de 2017**, se ordenó su notificación por edictos a **PEDRO G. HERNÁNDEZ FLORES; VÍCTOR MANUEL LÓPEZ LOZANO Y ARTURO SÁNCHEZ TORRES**, mediante publicaciones por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "La Prensa", para que comparezcan ante esta Dirección General de Responsabilidades, a la audiencia a celebrarse en las oficinas cito en Carretera Picacho Ajusco No. 167, Sexto Piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, C.P. 14110, Ciudad de México, señalándose para el **primero** de los mencionados las **9:30 horas del 9 de enero de 2018**; para el **segundo** de los mencionados las **12:30 horas del día 9 de enero de 2018**; y para el **tercero** de los mencionados las **16:30 del 9 de enero de 2018**, para que manifiesten lo que a sus intereses convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, respectivamente, y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. En el acuerdo de inicio de fecha **13 de febrero de 2017 se señala que PEDRO G. HERNÁNDEZ FLORES, en su desempeño como Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Chihuahua: "Omitió comprobar en los términos pactados en el Convenio en materia de transferencia de recursos de fecha 16 de marzo de 2012, la aplicación de los recursos ministrados por concepto de "Apoyo económico a los SESA por Incremento en la demanda de servicios" como parte de los apoyos económicos del Programa "Seguro Médico para una Nueva Generación"; respecto VÍCTOR MANUEL LÓPEZ LOZANO, en su carácter de Subdirector de Administración y Finanzas del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Chihuahua: "Omitió comprobar en los términos pactados en el Convenio en materia de transferencia de recursos de fecha 16 de marzo de 2012, la aplicación de los recursos ministrados por concepto de "Apoyo económico a los SESA por Incremento en la demanda de servicios" como parte de los apoyos económicos del Programa "Seguro Médico para una Nueva Generación"; y ARTURO SÁNCHEZ TORRES, en su carácter de Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero: "Omitió comprobar en los términos pactados en el Convenio en materia de transferencia de recursos de fecha 5 de enero de 2012, la aplicación de los recursos ministrados por concepto de "Apoyo económico a los SESA por Incremento en la demanda de servicios" como parte de los apoyos económicos del Programa "Seguro Médico para una Nueva Generación", respectivamente; ocasionando un presunto daño a la Hacienda Pública Federal, al primer y segundo presunto responsable se les atribuye un daño por la cantidad de \$2'577,960.00; y al tercero por el monto de \$712,890.69. Se pone a la vista para su consulta el expediente DGR/B/02/2017/R/12/009, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas, en el domicilio citado de la Dirección General de Responsabilidades.**

En la Ciudad de México, a los 23 días del mes de noviembre de 2017.

El Director General de Responsabilidades

Lic. Oscar René Martínez Hernández

Rúbrica.

(R.- 459744)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recursos y Servicios
Administración Central de Fideicomisos
EDICTO

Vistos los autos de los expedientes de los títulos de autorización que se enlistan, de los que las empresas autorizadas no fueron localizadas en el domicilio señalado, con fundamento en los artículos 35 fracción III, 37 y 38 último párrafo de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se ordena la notificación por edictos de las resoluciones recaídas,

Resumen de la **RESOLUCIÓN DE EXTINCIÓN** emitida en los siguientes títulos de autorización:

Título de autorización	Empresa	Oficio a notificar
012/2005	Eds de México, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0199
014/2005	Qualita de México, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0510
016/2005	Eds de México, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0510
018/2005	Qualita de México, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0510
019/2005	Siemens, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0607
029/2005	Qualita de México, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0469
034/2005	Telemark Corporation S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0607
035/2005	Técnica Comercial Vilsa, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0607
036/2005	Image Technology México, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0203
037/2005	Sistemas Integrales de Automatización, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0511
041/2005	Qualita de México, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0510
044/2005	Centro de Capacitación y Adiestramiento, S.C.	300-08-01-00-00-2016-0510
055/2005	Eds de México, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0510
058/2005	Qualita de México, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0510
059/2005	A/S Baltic Control Ltd.	300-08-01-00-00-2016-0510
060/2005	Bivac International S.A.	300-08-01-00-00-2016-0510
062/2005	Intertek International Ltd.	300-08-01-00-00-2016-0607
086/2005	Acsi, S.A.	300-08-01-00-00-2016-0579
087/2005	Central de Láminas y Perfiles Especiales, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0466
088/2005	Clanur, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0610
090/2005	Construcciones e Instalaciones Modernas, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0435
091/2005	Constructora Copilco, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0543
092/2005	Construcciones Ici S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0578
094/2005	Constructora Y Promotora Satélite, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0598
095/2005	Desarrollo Empresarial México, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0544
097/2005	Grupo Profesional en Ingeniería Civil, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0588
098/2005	Strassburger y López, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0589
002/2006	Diebold de México, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0450
053/2006	Sistemas Cbt, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-195
060/2006	North American Software, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0416
061/2006	Eds de México, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0153
064/2006	Beasystems, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0496
066/2006	Mercury Interactive Corp.	300-08-01-00-00-2016-0506
070/2006	Sun Microsystems de México, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0426
071/2006	Sistemas Integrales de Cómputo y Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0551
073/2006	Qualita de México, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0425
076/2006	Sistemas Cbt, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0456
088/2006	Reparto Oportuno de Publicaciones, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0427
011/2007	International Digital Sources, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0503
024/2007	Construcciones Monse, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0505
025/2007	Centro de Productividad Avanzada, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0582
029/2007	Interconecta, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0559
032/2007	Ilog Inc.	300-08-01-00-00-2016-0493
033/2007	Grupo Empresarial Iberoamericano S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0502
034/2007	IPM de México Mercantil, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0498
044/2007	Idc Research, Inc.	300-08-01-00-00-2016-0392
052/2007	Sun Microsystems de México, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0428
054/2007	Spss México, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0168
072/2007	Braniff Air Freight and Company, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0461
073/2007	Grandison Consulting, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0494
080/2007	Editorial Santillana, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0511
081/2007	Ka de México, S. de R.L. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0166
083/2007	Constructora Avanza, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0431
087/2007	Terramóvil, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0511
088/2007	Arqui-Volta, S.A. de C.V.	30-08-01-00-00-2016-0594
090/2007	Dobsa Construcciones, S.A. De C.V.	300-08-01-00-00-2016-0451
094/2007	Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.	300-08-01-00-00-2016-194
098/2007	Ingenieros, Proyectos y Constructores Virtual, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0452

099/2007	Construcadi, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0462
107/2007	C.T.T., S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0596
006/2008	Grupo Sanaro, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0458
007/2008	Q-Matic de México, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0429
009/2008	Palome Construcciones, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0167
015/2008	Proconfe Ingeniería, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0178
017/2008	Constructora de la Teja, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0449
018/2008	Constructora de la Teja, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0165
033/2008	CI Construcciones Civiles y Electromecánicas, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0491
034/2008	Restauradora y Constructora Olivera y Ledesma, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0433
050/2008	Sistemas Cbt, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0445
060/2008	Itautec Informática México, S. de R.L. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0545
062/2008	Operadora Jackbe, S. de R.L. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0162
066/2008	Productividad Empresarial JF, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0179
085/2008	Advantage Security, S. de R.L. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0172
020/2009	Coformex, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0465
029/2009	Constructora Rotsen, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0511
032/2009	Antares Construcciones e Ingeniería, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0187
035/2009	Alvarga Construcciones, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0518
039/2009	Construcciones y Montajes Orme, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0468
002/2010	Construcción Dirección y Control de Obra, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0467
004/2010	Grupo de Constructores Diseñadores Arquitectonicos, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0560
013/2010	Consultores Asociados en Edificación, S.C.	300-08-01-00-00-2016-0455
014/2010	Integra Ingeniería, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0567
015/2010	Cosmocolor, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0548
020/2010	Cosmoservicios, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0436
027/2010	Paredes y Asociados Constructores, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0437
031/2010	Doc Solutions de México, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0599
037/2010	Versatil Punto Com, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0561
039/2010	Grupo Gar-Bell, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0470
042/2010	Formularios de México, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2016-0454

Toda vez que ha concluido la necesidad de los servicios para los cuales se expidieron los Títulos de Autorización, en ese tenor, se actualiza el segundo punto del numeral SÉPTIMO, del apartado de términos y condiciones del título de autorización; por lo que es procedente **extinguir** el mismo.

Las resoluciones citadas, se ponen a disposición de los particulares señalados en la Administración Central de Fideicomisos, ubicada en la Calle Sinaloa 43, piso 8, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.

Finalmente se hace del conocimiento de la interesada que de conformidad con los artículos 83 y 85, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer el recurso de revisión en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa en un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación respectiva, en términos de lo previsto por la fracción I del artículo 13 de la Ley Federal Procedimiento Contencioso Administrativo vigente.

Atentamente.

Ciudad de México, 1º de diciembre de 2017

Administradora de Fideicomisos "1"

Lic. Susana Reyes Sánchez.

Rúbrica.

(R.- 459729)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Regional del Sureste
Oaxaca, Oax.
Tercera Ponencia
Juicio Ordinario Tradicional
1591/15-15-01-9
INGENIEROS CIVILES DE SALINA CRUZ, S.A. DE C.V.
EDICTO**

En los autos del juicio contencioso administrativo número **1591/15-15-01-9.**, promovido por Hugo Cruz Rito, en representación de **INGENIEROS CIVILES DE SALINA CRUZ, S.A. DE C.V.**, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se dictó el acuerdo de 20 de octubre de 2017, en el que se ordenó notificar por edictos el auto de 15 de octubre de 2015, por el cual se admitió a trámite la demanda, a todas aquellas personas que se sientan con el derecho al reparto de utilidades de la empresa INGENIEROS CIVILES DE SALINA CRUZ, S.A. DE C.V., por el ejercicio correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009, en cantidad de \$7'434,625.74, en sus calidades de trabajadores de la citada empresa, para que con fundamento en el artículo 18 de la anterior Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, aplicable por disposición de los Transitorios Primero y Segundo del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la propia Ley, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 13 de junio de 2016, en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles, se apersonen ante esta Sala Regional del Sureste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, justificando su derecho para intervenir en el presente juicio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 20 de octubre de 2017.

El Magistrado Presidente de la Sala

Mag. Trinidad Cuéllar Carrera

Rúbrica

La C. Secretaria que da fe

Lic. Judith Elisa Ramírez Peralta

Rúbrica.

(R.- 459417)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
HILLHAMN SALOME BATARSE

VS.

GERARDO FLORES ALBA
M. 1392815 XILO Y DISEÑO
Exped: P.C.1247/2017 (C-321)14497

Folio: 45959

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

GERARDO FLORES ALBA.

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección, el día 22 de mayo de 2017, identificado con el folio de ingreso **014497**; HILLHAMN SALOME BATARSE, por propio derecho, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **GERARDO FLORES ALBA**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente

19 de octubre de 2017

El Coordinador Departamental
de Cancelación y Caducidad

Roberto Díaz Ramírez

Rúbrica.

(R.- 459855)